

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS
E INGRESOS DEL INTERIOR PARA EL
EJERCICIO DE 1918

GASTOS

CAPÍTULO I.	<i>Gastos del Ayuntamiento</i>	4.431,042'46	Pesetas
» II.	<i>Policía de seguridad.</i>	2.107,529'25	»
» III.	<i>Policía urbana y rural.</i>	4.711,467'12	»
» IV.	<i>Cultura.</i>	2.225,389'—	»
» V.	<i>Beneficencia</i>	2.165,499'66	»
» VI.	<i>Obras públicas</i>	1.924,377'16	»
» VII.	<i>Corrección pública</i>	544,572'42	»
» VIII.	<i>Montes</i>	—	»
» IX.	<i>Cargas</i>	25.078,078'83	»
» X.	<i>Obras de nueva construcción.</i>	—	»
» XI.	<i>Imprevistos</i>	100,000	»
» XII.	<i>Resultas</i>	—	»
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.	43.287,955'90	Pesetas

CAPÍTULO I

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO I.	Sueldos de empleados	2.403,115'—	Pesetas
» II.	Material de escritorio y oficinas	256,240'—	»
» III.	Subscripciones	3,088'50	»
» IV.	Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales	229,103'96	»
» V.	Conservación de efectos y mobiliario	25,000'—	»
» VI.	Quintas	8,000'—	»
» VII.	Elecciones	8,000'—	»
» VIII.	Gastos de representación	144,201'—	»
» IX.	Personal del Resguardo de Consumos	1.354,294'—	»
TOTAL.		4.431,042'46	Pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — SUELDOS DE EMPLEADOS					
1	<i>Secretaría del Ayuntamiento:</i> Un Secretario, Jefe de todas las oficinas y dependencias	15,000		15,000	
2	<i>Sección de Gobernación:</i> Un Jefe de Sección	10,000			
	<i>Negociado Central:</i> Un Jefe Dos Oficiales primeros, a 4,500 pesetas uno Un Oficial 1.º, encargado del Registro General. Dos Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno Dos Oficiales segundos, taquígrafos, adscritos al servicio de las sesiones, a 3,000 pesetas uno. Siete Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	6,000 9,000 4,500 6,000 6,000 16,800			
	<i>Negociado de Cultura:</i> Un Jefe, cuya plaza desempeña interinamente el Jefe de Sección. Un Oficial 2.º, Letrado Un Auxiliar	3,000 2,400			
	<i>Negociado de Beneficencia y Sanidad:</i> Un Jefe Un Oficial 1.º Un Oficial 1.º, encargado de los trabajos de Secretaría de las Colonias Escolares y Escuelas de Bosque Un Oficial 2.º Siete Auxiliares, incluso el destinado para trabajos de Colonias Escolares y Escuelas de Bosque, a 2,400 pesetas uno Un Ayudante práctico para trabajos de Colonias Escolares y Escuelas de Bosque, con categoría de Auxiliar	6,000 4,500 4,500 3,000 16,800 2,400			
	<i>Negociado de Estadística:</i> Un Jefe Dos Oficiales primeros, a 4,500 pesetas uno	6,000 9,000			
	<i>Sumas y sigue</i>	115,900		15,000	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	115,900		15,000	
	Dos Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Dos Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	<i>Mayordomía:</i>				
	Un Oficial 1.º	4,500			
	Tres Auxiliares, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	7,200			
	<i>Oficina de Ceremonial:</i>				
	Un Auxiliar	2,400			
	<i>Archivo administrativo:</i>				
	Un Oficial 1.º, encargado del Archivo	4,500			
	Un Auxiliar poliglota	4,000			
	Un Auxiliar, ordenador de la prensa diaria.	2,400			
	Estas tres plazas se amortizarán cuando vaquen.				
	Un Auxiliar	2,400			
	<i>Dependencias del Archivo:</i>				
	Dos Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	<i>Tenencias de Alcaldía:</i>				
	Cinco Oficiales primeros, Secretarios de Tenencia, a 4,500 pesetas uno.	22,500			
	Cinco Oficiales segundos, Secretarios de Tenencia, a 3,000 pesetas uno.	15,000			
	Indemnización de 500 pesetas a cada uno de los cinco Oficiales segundos que desempeñan los cargos de Secretarios de Tenencia, sin que pueda percibir ninguno de ellos más de 4,500 pesetas entre el sueldo, aumentos graduales y esta gratificación	2,500			
	Un Oficial 2.º, cuya plaza se amortizará cuando vaque.	3,000			
	Veintitrés Auxiliares, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizarán las dos primeras que vaquen	55,200		257,100	
3	<i>Sección de Hacienda:</i>				
	Un Jefe de Sección	10,000			
	<i>Negociado de Abastos:</i>				
	Un Jefe	6,000			
	Un Oficial 1.º	4,500			
	Dos Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Cinco Auxiliares, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizarán las dos primeras que vaquen	12,000			
	<i>Negociado de Ingresos:</i>				
	Un Jefe	6,000			
	Un Oficial 1.º	4,500			
	Un Oficial 2.º	3,000			
	Cinco Auxiliares, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizarán las dos primeras que vaquen	12,000			
	<i>Negociado de Cuentas y Deuda:</i>				
	Un Jefe	6,000			
	Un Oficial 1.º	4,500			
	Dos Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Tres Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	7,200			
	<i>Sumas y sigue</i>	87,700		272,100	

partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	87,700		272,100	
	<i>Negociado de Propiedades, Derechos y Presupuestos:</i>				
	Un Jefe	6,000			
	Un Oficial 1.º	4,500			
	Dos Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Dos Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	Un Encargado de la vigilancia de solares y parcelas propiedad del Municipio	1,825		110,825	
4	<i>Sección de Fomento:</i>				
	Un Jefe de Sección	10,000			
	Un Subjefe, cuya plaza se amortizará cuando vaque	7,500			
	<i>Negociado de Obras públicas:</i>				
	Un Jefe, que, al vacar el Subjefe de Sección, se proveerá con 6,000 pesetas				
	Dos Oficiales primeros, a 4,500 pesetas uno	9,000			
	Un Oficial 2.º	3,000			
	Cuatro Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	9,600			
	Un Encargado del archivo y registro, con categoría de Auxiliar	2,400			
	<i>Negociado de Obras particulares:</i>				
	Un Jefe	6,000			
	Un Oficial 1.º	4,500			
	Un Oficial 2.º	3,000			
	Cuatro Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	9,600			
	<i>Negociado de Cementerios:</i>				
	Un Jefe	6,000			
	Dos Oficiales primeros, a 4,500 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	9,000			
	Un Oficial 2.º	3,000			
	Un Ayudante del Oficial encargado de los registros y despacho de la propiedad funeraria	2,400			
	Un Auxiliar	2,400			
	<i>Oficina de Reforma:</i>				
	Un Oficial 1.º, encargado de la parte administrativa	4,500			
	Gratificación al mismo	1,000			
	Un Agente para la práctica de diligencias	2,400		95,300	
5	<i>Contaduría:</i>				
	Un Contador, que al vacar se reducirá a 6,000 pesetas	10,000			
	<i>Sección de Teneduría de libros:</i>				
	Un Jefe de Negociado, cuya plaza al vacar se convertirá en plaza de Oficial 1.º	6,000			
	Un Oficial 1.º	4,500			
	Tres Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	9,000			
	Dos Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	<i>Sección de Intervención General:</i>				
	Un Jefe de Negociado, cuya plaza al vacar se convertirá en plaza de Oficial 1.º	6,000			
	Un Oficial 1.º	4,500			
	<i>Sumas y sigue</i>	44,800		478,225	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	44,800		478,225	
	Tres Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	9,000			
	Tres Auxiliares, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	7,200			
	Cuerpo de Interventores de brigadas, dependiente de la Contaduría, formado por siete individuos, a 1,525 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán a medida que vagen. Se faculta al Ayuntamiento para crear un Cuerpo de Intervención General, pudiendo para ello formar una plantilla por empleados municipales de cualquier dependencia que procedan, disponiendo del concepto global de las consignaciones parciales de cada individuo que integre el cuerpo.	10,675		71,675	
6	<i>Depositaria:</i>				
	Un Depositario, que al vacar se reducirá a 6,000 pesetas	10,000			
	Un Oficial 1. ^o	4,500			
	Dos Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Cuatro Auxiliares, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	9,600			
	<i>Pagaduría de Brigadas:</i>				
	Un Pagador de brigadas	4,500			
	Tres Ayudantes de Pagador, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	7,200			
	Indemnización a los Ayudantes de Pagador por los servicios que han de prestar fuera de las Casas Consistoriales	1,800		43,600	
7	<i>Administración de Impuestos y Rentas:</i>				
	Un Jefe, cuya plaza, al quedar vacante, se reducirá a 6,000 pesetas.	8,000			
	Un Jefe, con categoría de Jefe de Negociado, cuya plaza se amortizará cuando vaque	6,000			
	Dos Ayudantes de 1. ^a clase, a 3,500 pesetas uno	7,000			
	Cinco Ayudantes de 2. ^a clase, a 2,500 pesetas uno	12,500			
	Tres Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno	9,000			
	Veintiséis Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	62,400			
	<i>Sección Administrativa de Consumos:</i>				
	Un Inspector de la Línea fiscal	4,000			
	Seis Tenientes Inspectores de la Línea fiscal, cuyas plazas se amortizarán hasta quedar reducidas a cuatro, a 3,500 pesetas uno	21,000			
	Doce Fieles de 1. ^a clase, a 3,250 pesetas uno	39,000			
	Nueve Fieles de 2. ^a clase, a 2,500 pesetas uno	22,500			
	Doce Aforadores de 1. ^a clase, a 2,500 pesetas uno	30,000			
	Veintiocho Aforadores de 2. ^a clase, a 2,000 pesetas uno	56,000			
	Doce Interventores de 1. ^a clase, a 2,000 pesetas uno	24,000			
	Ochenta y cuatro Interventores de 2. ^a clase, a 1,460 pesetas uno	122,640			
	Ciento cincuenta Celadores, a 1,460 pesetas uno	219,000			
	<i>Sección de Cédulas y Arbitrios:</i>				
	Un Jefe, con categoría de Jefe de Negociado, cuya plaza se amortizará cuando vaque	6,000			
	Un Oficial 1. ^o , cuya plaza se amortizará cuando vaque	4,500			
	Un Oficial 2. ^o	3,000			
	Cinco Oficiales segundos, Encargados de zona, a 3,000 pesetas uno	15,000			
	Tres Subencargados de zona, a 2,400 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán a medida que vagen	7,200			
	Dos Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	<i>Sumas y sigue</i>	683,540		593,500	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	683,540		593,500	
	Para gratificar, a proporción de las respectivas categorías y del trabajo desarrollado, al personal encargado de las cédulas personales, según la distribución que acuerde el Ayuntamiento, pero sin que pueda disponerse de esta consignación si a los cinco meses de abierto el período voluntario la recaudación no excede de pesetas 1.525,000	17,500			
	<i>Sección de Vía pública y Tracción urbana:</i>				
	Un Jefe, con categoría de Jefe de Negociado, que al vacar se convertirá en plaza de Oficial 1.º	6,000			
	Un Oficial 2.º	3,000			
	Dos Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	Un Interventor de Tracción Urbana con categoría de Auxiliar	2,400			
	Diez Guardias ayudantes de los Inspectores, para prestar servicio en los diez distritos, a las órdenes del Jefe de la Sección en la forma que estime conveniente, y un Guardia para la custodia del depósito. (No se consigna crédito por corresponder al capítulo II de este Presupuesto «Policía de Seguridad».)				
	<i>Sección Facultativa de Hacienda:</i>				
	Al Jefe, que lo será el Jefe de la División de Urbanización y Obras, en concepto de gratificación, sin que pueda percibir, entre el sueldo y esta gratificación, más de 6,000 pesetas anuales	1,500			
	<i>Sección de Inspección:</i>				
	Un Encargado de los Inspectores de arbitrios, cuya plaza se amortizará cuando vaque	4,000			
	Veintiséis Inspectores, a 2,125 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen	55,250			
	Un Inspector de máquinas, cuya plaza se amortizará cuando vaque.	3,000			
	<i>Sección de Recaudación:</i>				
	Un Oficial 1.º, cuya plaza se amortizará cuando vaque	4,500			
	Un Ayudante, cuya plaza se amortizará cuando vaque	4,000			
	Un Recaudador Encargado	2,300			
	Treinta y cinco Recaudadores, a 2,125 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizarán las cinco primeras que vaquen	74,375		866,165	
	Cuerpo de Escribientes de la Administración de Impuestos y Rentas, compuesto de noventa individuos. (No se consigna crédito, puesto que los individuos que compongan dicho cuerpo cobrarán sus haberes, durante la vigencia de este Presupuesto, con cargo a las consignaciones de los cuerpos de que procedan.) Estas plazas serán desempeñadas exclusivamente por los individuos a que se refiere el acuerdo municipal de su creación y con los sueldos allí indicados.				
8	<i>Cuerpo de Escribientes para todas las oficinas y servicios dependientes del Ayuntamiento:</i>				
	Cuerpo de Escribientes mecanógrafos para todos los servicios municipales, compuesto de veinte individuos, a 2,000 pesetas uno	40,000			
	Las plazas que resulten vacantes al proveerse las de Escribientes mecanógrafos serán amortizadas.				
	Al Mecanógrafo adscrito al servicio del Ayuntamiento y de la Alcaldía	500			
	Doscientos cincuenta y cuatro Escribientes, incluso el Escribiente y el Encargado de la Estadística del Instituto de Tocología y Puericultura, el Encargado y dos Escribientes de la <i>Gaceta Municipal</i> y los tres del Cuerpo médico, a 1,825 pesetas uno	463,550			
	<i>Sumas y sigue</i>	504,050		1.459,665	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	504,050		1.459,665	
	Cuerpo de Aspirantes, compuesto de siete individuos, incluso dos Escribientes de la Oficina de la Guardia Municipal, a razón de 5 pesetas diarias uno, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen	12,775		516,825	
9	Un Encargado del personal del Ayuntamiento al servicio de la Junta Municipal del Censo electoral	2,400			
	Un Encargado de los servicios de la Junta de Reformas Sociales	2,400		4,800	
10	<i>Personal subalterno:</i>				
	Seis Porteros de maza, a 2,700 pesetas uno	16,200			
	Veintiún Porteros de vara, a 2,250 pesetas uno	47,250			
	Dos Porteros de Oficina, a 1,860 pesetas uno	3,720			
	Un Portero de la Secretaría	2,230			
	Un Portero Conserje de la Sección de Gobernación	2,230			
	Un Portero Conserje de la Sección de Hacienda	2,230			
	Un Portero Conserje de la Sección de Fomento	2,230			
	Un Portero Conserje de la Comisión de Cementerios, cuya plaza se amortizará cuando vaque	2,007'50			
	Un Portero Conserje de la Contaduría, cuya plaza se convertirá, al vacar, en plaza de Ordenanza, con 4 pesetas diarias	2,007'50			
	Un Portero Conserje de la Depositaria, cuya plaza se convertirá, al vacar, en plaza de Ordenanza, con 4 pesetas diarias	2,007'50			
	Un Portero Conserje de la Comisión de Consumos	2,007'50			
	Un Portero encargado del servicio de guardarropía	1,825			
	Dos Porteros Conserjes de las Casas Consistoriales, a 1,825 pesetas uno	3,650			
	Un Portero Conserje de la Comisión de Cultura	2,230		91,825	
11	Por aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los em- pleados que figuran en las anteriores partidas	330,000		330,000	
	<i>Total del artículo</i>			2.403,115	
ARTÍCULO II. — MATERIAL DE ESCRITORIO Y OFICINAS					
1	Para papel sellado y común, tintas, plumas y demás efectos de es- critorio y material para las Oficinas facultativas de Urbanización y Obras, Inspección Industrial, correo y gastos menores, excepto toda clase de impresos	60,000		60,000	
2	Impresos de todas clases para todos los servicios municipales, incluso la publicación de un <i>Anuario Estadístico</i> , la <i>Gaceta Municipal</i> , el <i>Libro de Presupuestos</i> y los impresos de quintas y elecciones	80,000		80,000	
3	Para la impresión de hojas para la agregación de cupones a los títulos de la Deuda municipal del Interior de esta Ciudad, Serie B, emisión 1906	52,500		52,500	
4	Para los trabajos de formación de un Dietario	500			
	Al Auxiliar que por acuerdo del Ayuntamiento tiene a su cargo la Oficina de Intervención de pedidos, por diferencia de sueldo.	600		1,100	
5	Para gastos del Censo de población	500		500	
6	Para gastos del nuevo padrón de vecinos	1,000		1,000	
7	Alquiler de locales para Tenencias de Alcaldía	9,540		9,540	
8	Material para la recaudación de cédulas personales y demás impuestos y arbitrios municipales	45,000		45,000	
9	Para el pago de alquileres de locales que ocupan los Juzgados muni- cipales de los distritos del Sud y de Atarazanas	3,600		3,600	
10	Para abono del 5 por 100, como premio de recaudación, a los Auxiliares recaudadores de Tenencia de Alcaldía	3,000		3,000	
	<i>Total del artículo</i>			256,240	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO III. — SUBSCRIPCIONES				
Única	Diez y nueve subscripciones al <i>Boletín Oficial</i> de la provincia.	760			
	Tres subscripciones a la <i>Gaceta de Madrid</i>	240			
	Dos subscripciones al <i>Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda</i>	30			
	Una subscripción al <i>Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra</i>	22			
	Una subscripción a la <i>Colección Legislativa</i>	100			
	Una subscripción a la <i>Administración Práctica</i>	15			
	Tres subscripciones a la <i>Revista Moderna de Administración Local</i>	36			
	Dos subscripciones al <i>Boletín Jurídico Administrativo</i>	90			
	Para subscripciones a las revistas de economía y hacienda y adquisición de un ejemplar de la nueva edición del <i>Diccionario de la Administración Española</i>	390	50		
	Dos subscripciones al <i>Boletín del Instituto de Reformas Sociales</i>	5			
	Subscripción a los periódicos locales.	400			
1	Para la adquisición de libros para la Biblioteca de la Comisión de Hacienda	1,000		3,088	50
	<i>Total del artículo</i>			3,088	50
	ARTÍCULO IV. — CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CASA AYUNTAMIENTO Y OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES				
1	<i>Brigada para la reparación y entretenimiento de todos los edificios municipales, incluso Mataderos y Mercados:</i>				
	Un Albañil encargado, con 6 pesetas diarias	2,190			
	Un Albañil, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	1,565			
	Veinticinco Albañiles, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	39,125			
	Un Escultor, con 313 jornales, a 6 pesetas jornal	1,878			
	Un Picapedrero encargado, con 313 jornales, a 5'25 pesetas jornal	1,643	25		
	Siete Picapedreros, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	10,955			
	Veintisiete Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	33,804			
	Dos Peones amasadores, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504		93,664	25
	La plaza de Albañil con 313 jornales, a 5 pesetas jornal; las cinco primeras que vaquen de las de Albañiles con 313 jornales, a 5 pesetas jornal; la de Picapedrero encargado; tres de las de Picapedrero con 313 jornales, a 5 pesetas jornal, y siete de las de Peones con 313 jornales, a 4 pesetas jornal, se amortizarán cuando vaquen.				
2	<i>Transportes para la brigada:</i>				
	Dos carros terrillos, con 300 jornales, a 7'30 pesetas jornal	4,380		4,380	
3	Material para la brigada	20,000		20,000	
4	Para indemnizar al personal de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales, que debe salir de la ciudad	2,000		2,000	
5	<i>Brigada de Ordenanzas y Mozos de Limpieza:</i>				
	Dos Conserjes, uno de la Administración de Impuestos y Rentas y otro de la Inspección Industrial, a 1,642'50 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen	3,285			
	Veinte Ordenanzas, incluso uno de la Comisión de Colonias Escolares y Escuelas de Bosque, otro del Negociado de Propiedad, Derechos y Presupuesto, otro del Negociado de Obras públicas, otro del de Obras particulares, el de Secretaría y el de la Oficina del Arquitecto encargado de Cementerios, a 4 pesetas diarias uno	20,200			
	Treinta Mozos de limpieza, incluyendo los siete procedentes de Fielato, dos del Archivo y trece de Hacienda, a 4 pesetas diarias uno	43,800			
	Estas plazas se amortizarán a medida que vaquen, hasta quedar reducidas a diez y ocho.				
	<i>Sumas y sigue</i>	76,285		120,044	25

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	76,285		120,044	'25
	Doce Porteros Conserjes de Tenencia de Alcaldía, a 1,733'33 pesetas uno	20,799	'96		
	Un Carpintero, con 4'40 pesetas diarias; un Mozo luminaria, con 5 pesetas diarias, incluso equivalencia de alquiler; un Suplente luminaria, con 4'75 pesetas diarias, y un Mozo electricista, con 4'50 pesetas diarias	6,807	'25	103,892	'21
	Estas plazas se amortizarán cuando vaquen.				
6	Un Relojero	1,000			
	Un Relojero de Horta	200		1,200	
	Estas dos plazas se amortizarán cuando vaquen.				
7	Un Encargado de la calefacción de las Casas Consistoriales, con 5 pesetas diarias	1,825		1,825	
8	Un Encargado del servicio del ascensor de las Casas Consistoriales, con 4'50 pesetas diarias	1,642	'50	1,642	'50
9	Al Guardia municipal encargado del servicio de vigilancia nocturna de las Casas Consistoriales	500		500	
	<i>Total del artículo</i>			229,103	'96
	ARTÍCULO V. — CONSERVACIÓN DE EFECTOS Y MOBILIARIO				
Única	Para todos los gastos que puedan ocurrir por este concepto	5,000			
	Mobiliario para Tenencias de Alcaldía	5,000			
	Mobiliario para las Oficinas de la Sección de Hacienda	15,000		25,000	
	<i>Total del artículo</i>			25,000	
	ARTÍCULO VI. — QUINTAS				
Única	Para papel sellado, reconocimientos y estancias en el Hospital	8,000		8,000	
	<i>Total del artículo</i>			8,000	
	ARTÍCULO VII. — ELECCIONES				
Única	Por los gastos que puedan ocurrir por este concepto	8,000		8,000	
	<i>Total del artículo</i>			8,000	
	ARTÍCULO VIII. — GASTOS DE REPRESENTACIÓN				
1	Gastos de representación del Excmo. Sr. Alcalde	15,000		15,000	
2	Un Agente de negocios en la Corte, cuya plaza se amortizará cuando vaque	5,000		5,000	
3	A D. Ramón López y Lucas, como compensación de los servicios que presta al Ayuntamiento en Madrid	1,500		1,500	
4	Para viajes y comisiones	3,000		3,000	
5	Vestuario para Porteros, Ordenanzas y Mozos	6,000			
	Vestuario para Porteros de maza y vara	6,000		12,000	
6	<i>Banda Municipal:</i>				
	Un Director	6,000			
	Un Subdirector	2,500			
	Cinco Solistas, a 2,000 pesetas uno	10,000			
	Cuatro Profesores principales, a 1,800 pesetas uno	7,200			
	Diez y nueve Profesores de 1. ^a , a 1,499 pesetas uno	28,481			
	<i>Sumas y sigue</i>	54,181		36,500	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	54,181		36,500	
	Treinta y cuatro Profesores de 2. ^a , a 1,200 pesetas uno	40,800			
	Dos Dependientes, a 1,460 pesetas uno	2,920			
	Material para la Banda	5,000			
	Gastos de la Banda por su asistencia a los distritos extremos de la ciudad	800			
	Acarreo de instrumental y atriles	1,000		104,701	
7	Vestuario de la Banda	3,000		3,000	
	<i>Total del artículo</i>			144,201	
ARTÍCULO IX. — PERSONAL DEL RESGUARDO DE CONSUMOS					
1	Cuarenta y ocho Cabos, a 1,732 pesetas uno	85,536			
	Ochocientos tres Vigilantes, a 1,460 pesetas uno	1.172,380			
	Dos Cerrajeros, a 1,460 pesetas uno	2,920			
	Once Matronas, a 600 pesetas una	6,600			
	Para los empleados que efectúan la descarga de bultos	3,000		1.270,436	
2	Para gratificar al personal del Ramo de Consumos, a juicio de la Comisión, y a la misma para gastos de confidencias	5,000		5,000	
3	Alquiler de locales para Fielatos	7,500		7,500	
4	Material de oficinas	8,500			
	Impresos y libros	15,000			
	Conservación y reparación de Fielatos, relojes, básculas, etc.	15,000			
	A los Sres. Roca y Cadira, por la conservación de los relojes de la Administración y Fielatos, a razón de 125 pesetas mensuales	1,500			
	Conservación y afinación de básculas en los Fielatos y Mataderos	1,608			
	Para gastos de material destinado a asegurar la Línea fiscal	20,000		61,608	
5	Para el servicio de tracción, según contrato	9,750		9,750	
	<i>Total del artículo</i>			1.354,294	

CAPÍTULO II

POLICÍA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO I.	Alcaldía: Secretaría del Excmo. Sr. Alcalde	12,300'—	pesetas
»	II. Guardia Municipal	1.286,366'75	»
»	III. Equipo y vestuario de la Guardia municipal	20,000'—	»
»	IV. Guardia Urbana	339,495'—	»
»	V. Seguro de incendios	1,500'—	»
»	VI. Socorro de incendios y salvamento	447,867'50	»
	TOTAL.	2.107,529'25	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — ALCALDÍA : SECRETARÍA DEL EXCMO. SR. ALCALDE					
1	Un Secretario	3,000			
	Un Auxiliar	2,400			
	Para gratificar a los Auxiliares que prestan servicio en la Secretaría particular de la Alcaldía	2,250			
	<i>Suma y sigue</i>	7,650			

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>	7,650			
2	Al Portero de vara, ordenanza del Excmo. Sr. Alcalde.	250		7,900	
	Un Encargado de información a la Prensa, con categoría de Auxiliar, cuya plaza se amortizará cuando vaque	2,400		2,400	
3	Material de Secretaría	2,000		2,000	
	<i>Total del artículo</i>				12,300
ARTÍCULO II. — GUARDIA MUNICIPAL					
1	Un Jefe de la Sección montada, Comandante de la Guardia	6,000		6,000	
2	<i>Sección de infantería:</i>				
	Diez Brigadas, a 2,400 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen	24,000			
	Cincuenta y siete Cabos, a 1,825 pesetas uno	104,025			
	Seiscientos cincuenta Guardias, a 1,551'25 pesetas uno	1.008,312'50		1.136,337'50	
3	<i>Sección de caballería:</i>				
	Dos Cabos, a 1,825 pesetas uno	3,650			
4	Cuarenta y ocho Guardias, a 1,551'25 pesetas uno	74,460		78,110	
	Para abono de la diferencia de sueldo a los individuos y clases que antes de 1.º de Enero de 1915 percibían ya, en concepto de sueldo y premio de constancia, una cantidad superior a 1,551'25 pesetas los individuos y 1,825 pesetas las clases, por el importe total de estas diferencias	9,528		9,528	
5	Al Guardia que tiene a su cargo el Almacén de la Comandancia, en concepto de gratificación	91'25		91'25	
6	Para premiar servicios extraordinarios de las Guardias Municipal y Urbana, llevados a cabo por individuos de las mismas	2,000		2,000	
7	Para cebada, paja, forraje, etc., etc., para los caballos de la Sección montada	40,000			
	Para la adquisición de caballos	6,000			
	Para el servicio de herraje para los caballos de la Guardia	2,500			
	Premios por conservación de caballos	600			
	Alquiler de Cuartelillos	2,700			
	Material	2,500		54,300	
	Se autoriza al Ayuntamiento para contratar con algunas Compañías un seguro para los caballos de la Guardia.				
	<i>Total del artículo</i>				1.286,366'75
ARTÍCULO III. — EQUIPO Y VESTUARIO DE LA GUARDIA MUNICIPAL					
Única	Para vestuario y equipo de la Guardia Municipal de infantería y caballería	20,000		20,000	
	<i>Total del artículo</i>				20,000
ARTÍCULO IV. — GUARDIA URBANA					
1	Un Jefe, encargado, además, del Ceremonial, con categoría de Jefe de Negociado	6,000		6,000	
2	Dos Oficiales, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	Dos Auxiliares, a 1,825 pesetas uno	3,650			
	Ciento noventa y seis Guardias, a 1,551'25 pesetas uno	304,045		312,495	
3	Gastos de vestuario y equipo de la Guardia Urbana.	20,000		20,000	
4	Material de oficina	1,000		1,000	
	<i>Total del artículo</i>				339,495

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO V. — SEGUROS DE INCENDIOS				
Única	Por los contratos de seguros de los edificios municipales en la actualidad vigentes y por los nuevos que puedan celebrarse . . .	1,500		1,500	
	<i>Total del artículo . . .</i>			1,500	
	ARTÍCULO VI. — SOCORRO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO				
1	<i>Personal. — Sección permanente:</i>				
	Un Jefe del Cuerpo	6,000			
	Un Jefe de Sección, Inspector del personal	4,500			
	Un Jefe de Sección, Inspector del material	4,500			
	Dos Oficiales subalternos, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Un Médico (gratificación)	1,200			
	Un Profesor de gimnasia, con gimnasio abierto a disposición del Cuerpo (gratificación)	1,200			
	Un Profesor de gimnasia, sin gimnasio abierto (gratificación)	1,000			
	Un Secretario (gratificación)	750			
	Cuatro Capataces de brigada, a 2,555 pesetas uno	10,220			
	Dos Subcapataces Sargentos, Maquinistas o Chauffeurs, a 2,555 pesetas uno	5,110			
	Seis Subcapataces Sargentos, a 2,190 pesetas uno	13,140			
	Diez Cabos, a 2,000 pesetas uno	20,000			
	Cuatro Maquinistas, a 2,372'50 pesetas uno	9,490			
	Dos Chauffeurs, a 2,372'50 pesetas uno	4,745			
	Un Guardaalmacén	1,850			
	Ciento diez Bomberos, a 1,825 pesetas uno	200,750			
	Treinta y dos Aspirantes, a 60 pesetas uno	1,920			
	Trescientas sesenta y cinco guardias	3,650		296,025	
2	<i>Sección de reserva:</i>				
	Ocho Jefes de Sección, a 1,200 pesetas uno	9,600			
	Cuatro Capataces de 1. ^a , a 365 pesetas uno	1,460			
	Cuatro Capataces de 2. ^a , a 273'75 pesetas uno	1,095			
	Sesenta individuos, a 182'50 pesetas uno	10,950			
	Seis Guardacuartelillos, a 1,460 pesetas uno	8,760			
	Veintiséis Veteranos, a 730 pesetas uno	18,980			
	Tres Veteranos de la permanente, a 1,095 pesetas uno	3,285		54,130	
3	Gratificación al personal eventual que acuda a los incendios	100			
	Aumentos graduales Jefes permanente y reserva	7,600			
	Premios de constancia por antigüedad a las clases e individuos	17,000		24,700	
4	Material.	69,512'50		69,512'50	
5	Servicio de salvamento marítimo en la temporada de baños, reglamentado por el Ayuntamiento	3,500		3,500	
	<i>Total del artículo . . .</i>			447,867'50	

CAPÍTULO III

POLICÍA URBANA Y RURAL

ARTÍCULO I.	Gastos generales e Inspección Industrial.	71,656'44 pesetas
» II.	Alumbrado.	1.385,840'85 »
» III.	Limpieza pública y riegos	1.261,917'50 »
» IV.	Arbolado, paseos y jardines	197,336'65 »
» V.	Animales dañinos	29,355'— »
» VI.	Mercadós.	378,207'50 »
» VII.	Mataderos	766,945'— »
» VIII.	Cementerios	231,958'18 »
» IX.	Aguas	200,000'— »
» X.	Cuerpo de Veterinaria	117,750'— »
» XI.	Carbón para todos los servicios municipales	70,500'— »
TOTAL.		4.711,467'12 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO I. — GASTOS GENERALES E INSPECCIÓN INDUSTRIAL				
1	<i>Inspección Industrial:</i>				
	<i>Sección 1.ª. — Industrias:</i>				
	<i>División 1.ª</i>				
	Un Ingeniero industrial, Jefe de la Sección, que lo será de esta División.	6,000			
	Un Ingeniero Ayudante	3,000			
	Un Oficial inspector	2,400			
	<i>División 2.ª</i>				
	Un Ingeniero industrial, Jefe de la División	4,500			
	Un Ingeniero Ayudante	3,000			
	Un Oficial inspector	2,400			
	<i>Sección 2.ª. — Alumbrado:</i>				
	<i>División 1.ª</i>				
	Un Ingeniero industrial, Jefe de Sección, que lo será de esta División.	6,000			
	Un Ingeniero Ayudante	3,000			
	Un Auxiliar	2,400			
	Dos Delineantes, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	<i>División 2.ª</i>				
	Un Ingeniero industrial, Jefe de División	4,500			
	Un Ingeniero Ayudante	3,000			
	<i>Sección 3.ª. — Laboratorio:</i>				
	<i>División única</i>				
	Un Ingeniero industrial, Jefe de la Sección, que lo será de esta División.	6,000			
	Un Ingeniero Ayudante	3,000			
	Un Auxiliar	2,400			
	Al Ingeniero Decano, con categoría de Jefe de oficina. — Diferencia entre el haber de Jefe de Sección facultativa y de Sección administrativa	4,000		60,400	
2	Aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los empleados que figuran en esta relación	3,256'44		3,256'44	
3	Conservación del material del Laboratorio	1,000		1,000	
4	Servicio horario y astronómico	7,000		7,000	
	<i>Total del artículo</i>			71,656'44	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO II. — ALUMBRADO					
1	<i>Alumbrado público por gas:</i>				
	Fluido	283,885	49		
	Conservación	152,601	01		
	Impuestos y recargos	31,795	23	468,281	73
2	<i>Alumbrado público por electricidad:</i>				
	Fluido	280,386	80		
	Conservación	178,834	55		
	Impuestos	31,403	32	490,624	67
3	<i>Dependencias municipales:</i>				
	Gas	75,691	59		
	Electricidad	231,461	60		
	Impuesto gas	13,775	87		
	Id. electricidad	42,126		363,055	06
4	<i>Fuerza y calefacción dependencias:</i>				
	Gas	287	50		
	Electricidad	23,591	89	23,879	39
5	Material y reparaciones	40,000		40,000	
	Quando se proceda a la substitución provisional a gas por el eléctrico, se aplicarán al pago de este alumbrado las consignaciones de la partida primera.				
	<i>Total del artículo</i>			1.385,840	85
ARTÍCULO III. — LIMPIEZA PÚBLICA Y RIEGOS					
1	<i>Brigada de limpieza y riegos.</i>				
	<i>Personal para la vigilancia de la contrata:</i>				
	Un Encargado general de riegos, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	1,825			
	Cinco Encargados de distrito, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	9,125			
	Diez y ocho Vigilantes de zona, con 365 jornales, a 4'50 pesetas jornal	29,565			
	Un Peón, subencargado del registro de riegos, con 365 jornales, a 4'50 pesetas jornal	1,642	50	42,157	50
2	<i>Personal para los sumideros públicos:</i>				
	Cuatro Peones, guardas de los subterráneos, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal	5,840			
	Dos Peones para la limpieza y conservación, con 340 jornales, a 4 pesetas jornal	2,720		8,560	
3	<i>Limpieza y riegos zona rural:</i>				
	Seis Subencargados, que deberán quedar reducidos a dos cuando vaquen, con 365 jornales, a 4'50 pesetas jornal	9,855			
	Diez y siete Llenadores, con 340 jornales, a 4 pesetas jornal	23,120			
	Veinticuatro Peones barrenderos, con 340 jornales, a 4 pesetas jornal	32,640		65,615	
4	<i>Personal de limpieza y riegos y otros especiales, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen:</i>				
	Un Encargado de la zona, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	1,825			
	Doscientos diez y seis Peones, con 340 jornales, a 4 pesetas jornal	293,760		295,585	
5	Por los jornales que devenguen los operarios de la brigada con arreglo a los acuerdos del Ayuntamiento de 14 de Febrero y 19 de Diciembre de 1907 y 14 de Mayo de 1912 y demás extraordinarios de la misma naturaleza que acuerde el Ayuntamiento	5,600		5,600	
	<i>Suma y sigue</i>			417,517	50

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				417,517'50
6	<i>Transportes para atender el servicio de la zona rural:</i>				
	Seiscientos ochenta y dos jornales de carro grande, a razón de 12 pesetas jornal	8,184			
	Nueve mil doscientos siete jornales de carri-cubas para el riego previo y definitivo, así como a los demás servicios que ordene la Alcaldía, a 8 pesetas jornal	73,656			
	Trescientos cuarenta jornales de máquina barrendera destinada al servicio de empedrados, a 12 pesetas jornal	4,080			
	Trescientos cuarenta jornales de vehículo destinado al servicio de inspección, o en defecto de éstos, a los ordinarios de la brigada, a razón de 12 pesetas jornal	4,080			
	Material para la brigada	2,500			
	Equipo para el personal	2,900			
	Instalación y reparación de bocas-llenadoras	1,000			
	Alquiler de locales para servicios de limpieza	500			
	Conservación y reparación de urinarios subterráneos	1,000		97,900	
7	<i>Contrato de limpieza y riegos:</i>				
	Para el trabajo de limpieza y riegos de las vías públicas del interior	684,000			
	Parte proporcional para las indemnizaciones de las reclamaciones o litigios que pudiera entablar la Compañía general de Saneamiento y Reformas Urbanas	16,000		700,000	
8	<i>Consumo de agua para los servicios de limpieza pública y riegos, tanto de la contrata como de la zona rural, y otros que dicte la Alcaldía</i>	45,000			
	Importe del canon anual que debe abonarse por cuarenta bocas llenadoras, según acuerdos municipales	1,500		46,500	
	<i>Total del artículo</i>				1.261,917'50
	ARTÍCULO IV. — ARBOLADO, PASEOS Y JARDINES				
1	<i>Arbolado y jardines:</i>				
	Un Director	3,500			
	Un Ayudante práctico	2,500		6,000	
2	<i>Brigada de conservación de arbolado y jardines:</i>				
	Un Encargado general, con 5'50 pesetas diarias	2,007'50			
	Un Jardinero, encargado del Parque, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Un Jardinero, auxiliar subencargado, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Un Jardinero adornista, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Doce Jardineros, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	15,963			
	Un Regador, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Seis Regadores, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal	8,760			
	Un Podador, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Un Jardinero regador, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Un Encargado de pelotón, con 4'25 pesetas diarias	1,551'25			
	Un Peón, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	1,330'25			
	Treinta y un Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	38,812			
	Un Aprendiz jardinero, con 313 jornales, a 2'75 pesetas jornal	860'75			
	Un Jardinero regador, a 4 pesetas diarias	1,460		80,234'75	
3	<i>Transportes para la Brigada de conservación del arbolado y jardines:</i>				
	Un carro, con 300 jornales, a 6'40 pesetas jornal	1,920			
	Tres carri-cubas, con 300 jornales, a 6'40 pesetas jornal	5,760			
	Un carro, con 365 jornales, a 6'40 pesetas jornal	2,336		10,016	
	<i>Suma y sigue</i>				96,250'75

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				96,250'75
4	Material para la conservación del arbolado y jardines y adquisición de semillas y plantas	10,000		10,000	
5	Brigada compuesta de quince Podadores, con 80 jornales cada uno, a 5 pesetas jornal	6,000		6,000	
6	<i>Paseos. — Brigada de Guardapaseos:</i>				
	Un Cabo, con 4'50 pesetas diarias	1,642'50			
	Siete Guardas, a 4 pesetas diarias uno (Todo el personal de esta Brigada se amortizará a medida que vaque.)	10,220			11,862'50
7	Brigada de vigilancia de monumentos, compuesta de cuatro individuos voluntarios supervivientes de la guerra de África, a 4 pesetas diarias uno	5,840		5,840	
8	<i>Parques:</i>				
	Un Encargado de las Oficinas de la Dirección del Parque	2,190			
	Un Auxiliar, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Un Vigilante, encargado general, con 4'75 pesetas diarias	1,733'75			
	Cinco Encargados, con 4'50 pesetas diarias	8,212'50			
	Un Subencargado, con 4'25 pesetas diarias	1,551'25			
	Diez y seis Vigilantes, a 4 pesetas diarias uno	23,360			
	Tres Peones para el servicio de limpieza del Parque, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	3,756			
	Tres Guardianas de retrete, a 2'50 pesetas diarias una	2,737'50		45,366	
9	<i>Personal destinado a la conservación de las construcciones y arroyos:</i>				
	Un Albañil encargado, con 4'75 pesetas diarias	1,733'75			
	Un Albañil, con 313 jornales, a 4'75 pesetas jornal	1,486'75			
	Cuatro Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	5,008		8,228'50	
10	<i>Transportes para la brigada:</i>				
	Un carro terrillo, con 313 jornales, a 7'30 pesetas jornal	2,284'90			
	Un carro grande, con 313 jornales, a 8 pesetas jornal	2,504		4,788'90	
11	Equipo para el personal	1,000		1,000	
12	Material para la conservación de las construcciones y arroyos	8,000		8,000	
	<i>Total del artículo</i>				197,336'65
ARTÍCULO V. — ANIMALES DAÑINOS					
1	<i>Brigada de caza de perros:</i>				
	Un Capataz, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Diez y ocho Laceros, a 4 pesetas diarias uno, cuyas plazas se amortizarán hasta quedar reducidas a catorce	26,280		28,105	
2	Vestuario de los Laceros	350			
	Material para la brigada	400			
	Adquisición de borriquillos	500		1,250	
	<i>Total del artículo</i>				29,355
ARTÍCULO VI. — MERCADOS					
1	Un Inspector o Director general de Mercados, con categoría de Oficial 1.º	4,500			
	<i>Suma y sigue</i>	4,500			

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>		4,500		
	Diez y nueve Directores de Mercados, con categoría de Oficial 2.º, a 3,250 pesetas uno		61,750	66,250	
2	Diez y nueve Subdirectores, a 5 pesetas diarias uno		34,075		
	Tres Mozos auxiliares de los Recaudadores de Mercados, a 1,825 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán a medida que vagen		5,475		
	Ciento cuarenta y siete Mozos, incluso el Peñador y el Vigilante nocturno del Mercado de Horta, a 4 pesetas diarias uno		214,620	254,770	
3	Material para los Mercados		15,000	15,000	
4	Obras y reparaciones urgentes en los Mercados		10,000	10,000	
5	Para sostenimiento de un Cuerpo de Policía de Abastos Se autoriza al Ayuntamiento para disponer de esta consignación en forma global, cuando acuerde la organización del servicio.		30,000	30,000	
6	Aumento gradual de sueldo a los empleados comprendidos en esta relación		2,187'50	2,187'50	
	<i>Total del artículo</i>			378,207'50	
ARTÍCULO VII. — MATADEROS					
1	Un Inspector de naves y Jefe del personal de las mismas, cuya plaza se amortizará cuando vaque		2,250	2,250	
2	<i>Matadero General:</i>				
	Un Director o Administrador, con categoría de Oficial 2.º		4,000		
	Un Veterinario delegado		2,500		
	Un Interventor		2,500		
	Un Auxiliar		2,400		
	Dos Receptores de entradas, a 2,000 pesetas uno		4,000	15,400	
3	<i>Matadero de San Martín:</i>				
	Un Director		3,250		
	Un Veterinario delegado		2,500		
	Un Interventor		2,000		
	Un Auxiliar		2,400		
	Un Receptor de entradas		2,000	12,150	
4	<i>Matadero de cerdos:</i>				
	Un Subadministrador del Matadero General, Administrador del de cerdos		3,250		
	Un Interventor		2,000		
	Un Receptor de entradas		2,000	7,250	
5	<i>Mercado de ganados:</i>				
	Un Encargado		2,000		
	Un Ayudante		1,800	3,800	
6	<i>Brigada de matanza:</i>				
	Tres Jefes de nave, con 365 jornales, a 6 pesetas jornal		6,570		
	Cincuenta y cuatro Matarifes, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal		98,550		
	Ciento ocho Auxiliares de Matarife, con 365 jornales, a 4'25 pesetas jornal		167,535		
	Veinticuatro Aprendices de 1.ª, con 365 jornales, a 3'25 pesetas jornal		28,470		
	Veintiséis Aprendices de 2.ª, con 365 jornales, a 2'50 pesetas jornal		23,725		
	Un Marcador, que además prepara las tintas para marcar, con 365 jornales, a 4'50 pesetas jornal		1,642'50		
	Once Marcadores, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal		16,060		
	<i>Sumas y sigue.</i>		342,552'50	40,850	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	342,552	'50	40,850	
	Cinco Pesadores, con 365 jornales, a 5'50 pesetas jornal	10,037	'50		
	Un Mozo de fragua, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal	1,460		354,050	
7	<i>Brigada de vigilancia:</i>				
	Diez Portereros para los Mataderos, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen, hasta quedar reducidas a seis	14,600			
	Cinco Vigilantes nocturnos, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen, hasta quedar reducidas a dos	7,300			
	Un Ordenanza para el Laboratorio, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal, cuya plaza se amortizará cuando vaque	1,460		23,360	
8	<i>Brigada de limpieza:</i>				
	Un Capataz, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	1,825			
	Treinta y un Mozos, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal	45,260			
	Un Mozo de almacén, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal	1,460			
	Cuatro Mozos ordenanzas, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal, de cuyas plazas se amortizará la primera que vaque	5,840		54,385	
9	Un Encargado de la reparación de las vagonetas y utensilios, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	1,825			
	Un Encargado del material y reparación de lampistería, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	1,825			
	Un Encargado de la conservación y reparación de carpintería, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	1,825			
	Un Electricista, encargado del alumbrado eléctrico de las naves y dependencias, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	1,825		7,300	
	Estas tres últimas plazas se amortizarán cuando vaquen.				
10	Gastos menores y urgentes eventuales y material, incluso afinación de romanas	25,000		25,000	
11	Por aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los empleados que figuran en las anteriores partidas	6,000		6,000	
12	Sobresueldo al Jefe del Negociado de Abastos, como encargado de los asuntos de Mataderos	1,000		1,000	
13	Por lo que deba abonarse en concepto de indemnizaciones con motivo del Seguro contra decomisos del ganado vacuno, de conformidad con la reglamentación consignada en la Tarifa núm. 2.	255,000		255,000	
	<i>Total del artículo</i>			766,945	
ARTÍCULO VIII. — CEMENTERIOS					
1	<i>Cementerio del Sud-Oeste:</i>				
	Un Administrador de 1. ^a clase	4,500			
	Un Subadministrador	2,300			
	Un Capellán, cuya plaza, cuando vaque, se reducirá a 1,900 pesetas.	2,500		9,300	
2	<i>Cementerio del Este:</i>				
	Un Administrador de 1. ^a clase, que cuando vaque se reducirá a 2,500 pesetas	3,500			
	Un Capellán	1,900		5,400	
3	<i>Cementerio de Sans-Las Corts:</i>				
	Un Administrador de 2. ^a clase, incluso 500 pesetas de gratificación.	3,000		3,000	
4	<i>Cementerio de San Andrés, San Martín y Horta:</i>				
	Un Administrador de 2. ^a clase	2,500			
	Al mismo, gratificación por concepto de alquiler	480		2,980	
	<i>Suma y sigue.</i>			20,680	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				20,680
5	<i>Cementerio de San Gervasio:</i> Un Administrador de 2. ^a clase		2,000		2,000
6	<i>Brigada de vigilancia:</i> Dos Vigilantes-porteros, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal Diez y seis Vigilantes diurnos, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal Un Vigilante diurno, que haga las veces de Capataz o encargado del personal de vigilancia y de enterramiento del Cementerio del Sud-Oeste, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal Veintidós Vigilantes nocturnos, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal Un Vigilante nocturno, suplente, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal Gratificación de 0'50 pesetas diarias por cada uno de los catorce Vigilantes (seis diurnos y ocho nocturnos) que prestan servicio en los Cementerios del Este y de los pueblos agregados		2,920 23,360 1,825 32,120 1,460		64,240
7	<i>Brigada de enterramientos:</i> Trece Albañiles sepultureros, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal Un Albañil sepulturero, suplente, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal Cincuenta y dos sepultureros, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal Gratificación de 0'50 pesetas diarias a los veintitrés sepultureros del Cementerio del Sud-Oeste, mientras hagan servicio en la necrópolis Gratificación de 0'50 pesetas diarias a veintiún Vigilantes sepultureros por llevar más de veinte años de servicios, según acuerdo del Ayuntamiento de 6 de junio de 1905		23,725 1,825 75,920 4,197'50 3,832'50		109,500
8	<i>Brigada de jardines:</i> Gratificación al Arquitecto Ayudante de Urbanización y Obras, encargado de Cementerios Un Capataz mayor Un Guardaalmacén, con 4'50 pesetas diarias Un Ordenanza de la Administración del Cementerio del Sud-Oeste, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal Un Mozo, encargado del Depósito de cadáveres del Cementerio del Sud-Oeste, con 365 jornales, a 4 pesetas jornal Un Chauffeur para el automóvil del Cementerio del Sud-Oeste, con 365 jornales, a 6'50 pesetas jornal		1,000 2,555 1,642'50 1,460 1,460 2,372'50		10,490
9	A la Compañía de M. Z. A., en concepto de subvención, para satisfacer el sueldo que devengue el Guardavía a quien confía la vigilancia de la línea de Valls a Villanueva y Barcelona, afectada por la construcción de un muro en el Cementerio del Sud-Oeste			1,352'50	1,352'50
10	<i>Material:</i> Herramientas Vestuario Desinfectantes Servicio de Capillas Material, incluso la impresión de títulos de propiedad funeraria e indemnización de gastos de tranvías a empleados de Cementerios		300 7,000 1,500 300 12,500		21,600
11	Aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los empleados comprendidos en esta relación		2,095'68		2,095'68
	<i>Total del artículo</i>				231,958'18
ARTÍCULO IX. — AGUAS					
Única	Riego y fuentes del Puerto Mataderos General y de San Martín Edificios municipales Fuentes públicas		37,000 38,000 59,000 66,000		200,000
	<i>Total del artículo</i>				200,000

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO X. — CUERPO DE VETERINARIA					
1	Un Decano	5,000			
	Un Vicedecano, cuya plaza se amortizará cuando vaque	3,000			
	Un Veterinario delegado	2,500			
	Veinte Veterinarios, a 2,500 pesetas uno	50,000			
	Cuatro Veterinarios supernumerarios, adscritos a la Policía sanitaria de Abastos, a 1,000 pesetas uno	4,000		64,500	
	Cinco Veterinarios supernumerarios, sin sueldo.				
2	Un Delegado, Jefe de los Auxiliares prácticos de Veterinaria, cuya plaza se amortizará cuando vaque	2,250			
	Veinte Auxiliares prácticos de Veterinaria, a 2,000 pesetas uno	40,000		42,250	
3	Aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los empleados comprendidos en esta relación	11,000		11,000	
	El Ayuntamiento designará cuál de estos facultativos deba desempeñar el cargo de Inspector de Sanidad pecuaria.				
	<i>Total del artículo</i>			117,750	
ARTÍCULO XI. — CARBÓN PARA TODOS LOS SERVICIOS MUNICIPALES					
	Moncada	25,000			
	Fragua talleres municipales	3,500			
	Talleres brigada rodillo	6,000			
	Talleres brigada fragua	6,000			
	Calefacción	22,000			
	Higiene	8,000		70,500	
	<i>Total del artículo</i>			70,500	

CAPÍTULO IV

CULTURA

ARTÍCULO I.	Oficinas municipales de Cultura	80,800'—	pesetas
» II.	Instituciones de Cultura	512,100'—	»
» III.	Nuevas instituciones	175,000'—	»
» IV.	Enseñanza oficial	625,419'—	»
» V.	Subvenciones y pensiones	401,750'—	»
» VI.	Junta de Museos	289,730'—	»
» VII.	Junta de Ciencias Naturales	140,590'—	»
	TOTAL.	2,225,389'	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — OFICINAS MUNICIPALES DE CULTURA					
1	<i>Asesoría técnica:</i>				
	Un Director general	6,000			
	Un Secretario	3,000			
	Señoritas Auxiliares	6,000			
	<i>Suma y sigue</i>	15,000			

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>	15,000			
	<i>Sección pedagógica:</i>				
	Un Asesor pedagogo. (Es el Director general de la Asesoría técnica.)				
	Un Colaborador, encargado de las enseñanzas elemental y primaria y de las instituciones y servicios complementarios	4,500			
	Un Colaborador, encargado de las enseñanzas técnicas	3,000			
	<i>Sección de construcciones escolares:</i>				
	Un Asesor arquitecto	4,500			
	Un Colaborador técnico	3,000			
	<i>Sección de higiene escolar:</i>				
	Un Asesor higienista	3,000		33,000	
2	Material técnico para todas las Secciones de la Asesoría	3,000		3,000	
3	<i>Oficina de «Investigaciones y publicaciones histórico-municipales», que tendrá a su cargo el «Arxiu històric de la Ciutats».</i>				
	Un Director. (No se consigna crédito por ocupar actualmente esta plaza el Jefe de la Sección, cuya plaza se amortizará cuando vaque.)				
	Un Subdirector	4,500			
	Dos Ayudantes paleógrafos, a 2,400 pesetas uno	4,800		9,300	
4	Para la adquisición de nuevos documentos	7,000		7,000	
5	Material	2,000		2,000	
	<i>Publicaciones:</i>				
6	Gastos que puedan importar las publicaciones de carácter pedagógico, histórico, etc., que se hagan por los organismos e instituciones que dependan de la Comisión de Cultura	21,000		21,000	
7	Indemnización a los escritores a quienes se confíe la redacción de trabajos de la Asesoría técnica y de la Oficina de Investigaciones y Publicaciones	3,000		3,000	
8	Adquisición de libros y otras publicaciones para los organismos dependientes de la Comisión de Cultura	2,500		2,500	
	<i>Total del artículo</i>			80,800	
ARTÍCULO II. — INSTITUCIONES DE CULTURA					
	<i>Fundaciones municipales.</i>				
	<i>a) Escuelas e Instituciones especiales:</i>				
1	<i>Laboratorio de estudios e investigaciones, anexo a las Escuelas de Ciegos, de Sordo-mudos y de Deficientes.</i>				
	Un Director general del Laboratorio y de las Escuelas anexas	4,500			
	Cinco Directores técnicos, uno para cada una de las Secciones de Antropología, Psicología, Pedagogía de Sordo-mudos, de Ciegos y de Deficientes y de sus correspondientes escuelas, a 3,000 pesetas uno	15,000			
	Tres Colaboradores pedagogos, uno para cada una de las Secciones de Pedagogía y de Sordo-mudos, de Ciegos y de Deficientes y para sus correspondientes escuelas, a 2,500 pesetas uno	7,500			
	Una señorita Auxiliar	1,000		28,000	
2	Para aumentar los haberes del personal actual y creación de nuevas plazas	250		250	
3	Material para el Laboratorio, comprendiendo la instalación del mismo	10,000		10,000	
	<i>Suma y sigue</i>			38,250	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				38,250
4	<i>Escuela de Ciegos:</i>				
	Un Director, que será el de la Sección correspondiente del Laboratorio de Estudios e Investigaciones.				
	Un Colaborador pedagogo, que lo será el de la Sección correspondiente del Laboratorio de Estudios e Investigaciones.				
	Una profesora del Jardín de la Infancia		1,500		
	Un Profesor del 1.º grupo de la clase de niños		2,000		
	Un Profesor del 2.º grupo de la clase de niños		2,500		
	Una Profesora del 1.º grupo de la clase de niñas		2,000		
	Una Profesora del 2.º grupo de la clase de niñas		2,000		
	Un Profesor de educación musical		1,200		
	<i>Enseñanza profesional de música:</i>				
	Un Profesor de guitarra, mandolina, octavilla, laúd y bajo		2,500		
	Un Profesor de violín		2,500		
	Un Profesor de piano, armonium órgano, armonía, composición e instrumentación		2,500		
	Un Profesor de flauta, flautín y clarinete		1,200		
	Un Profesor de solfeo		1,200		
	Gratificación al Profesor de esta Sección, que actualmente desempeña el cargo de Director de la misma		750		
	<i>Oficios:</i>				
	Un Profesor de cestería		1,500		
	Un Encargado de la imprenta		2,500		
	Un Cajista-impresor		1,460		
	Un Conserje		1,200		
	Personal subalterno		1,400		
	Las plazas de Profesor que figuran en esta plantilla con el haber anual de 2,500 pesetas, quedará reducido a 2,000 pesetas cuando vagen.				
	Las plazas de Director y Profesores de la Sección musical y las de la de Oficios, quedarán amortizadas cuando vagen.				
	29,910				
5	<i>Escuela de Sordo-mudos:</i>				
	Un Director técnico, que lo será el de la Sección correspondiente del Laboratorio de Estudios e Investigaciones.				
	Un Colaborador pedagogo, que lo será el de la Sección correspondiente del Laboratorio.				
	Una Profesora del Jardín de la Infancia		1,500		
	Un Profesor del 1.º grupo de las clases de niños		2,000		
	Un Profesor del 2.º grupo de las clases de niños		2,500		
	Una Profesora del 1.º grupo de las clases de niñas		2,000		
	Una Profesora del 2.º grupo de las clases de niñas		2,000		
	Un Médico, encargado de la inspección higiénica de esta Escuela		2,500		
	Gratificación al mismo por las cátedras que desempeña en alguna de las Escuelas anexas al Laboratorio de Estudios e Investigaciones.		1,500		
	<i>Enseñanza complementaria y profesional:</i>				
	Un Profesor de dibujo, que tendrá la dirección de las enseñanzas artísticas de esta Sección		2,000		
	Una Profesora de modelado		1,250		
	Un Profesor auxiliar de dibujo		1,500		
	Una Profesora auxiliar de dibujo		1,250		
	Un Profesor de las Artes de la madera		1,200		
	Un Profesor de trabajos manuales		1,200		
	22,400				
	68,160				
	<i>Sumas y sigue</i>	22,400		68,160	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	22,400		68,160	
	Un Conserje	1,200			
	Personal subalterno	1,400		25,000	
	Las plazas de Profesor que figuran en esta plantilla con el haber anual de 2,500 pesetas, quedarán reducidas a 2,000 pesetas cuando vacuen, y la de Médico inspector y Profesores auxiliares de dibujo, quedarán amortizadas cuando llegue el mismo caso.				
6	<i>Escuela de Deficientes:</i>				
	Un Director, que lo será el de la Sección correspondiente del Laboratorio de Estudios e Investigaciones.				
	Un Colaborador pedagogo, que lo será el de la Sección correspondiente del Laboratorio.				
	Una Profesora del Jardín de la Infancia	1,500			
	Un Profesor del 1. ^o grupo de la clase de niños	2,000			
	Un Profesor del 2. ^o grupo de la clase de niños	2,500			
	Una Profesora del 1. ^o grupo de la clase de niñas	2,000			
	Una Profesora del 2. ^o grupo de la clase de niñas	2,000			
	<i>Enseñanza profesional y artística:</i>				
	Un Colaborador para las prácticas de Agricultura	1,000			
	Los Profesores para las enseñanzas profesionales y artísticas que figuran en las plantillas de las Escuelas municipales de Sordomudos y Ciegos, prestarán sus servicios también en esta Escuela.				
	Un Conserje	1,500			
	Un Auxiliar ordenanza	750			
	Un Ordenanza	1,460			
	Personal subalterno	1,400		16,110	
	Notas: 1. ^a Las plazas de Profesor del 2. ^o grupo de las clases de niños que figuran con el haber anual de 2,500 pesetas, quedarán reducidas a 2,000 cuando vacuen, y las de Ordenanza y Auxiliar ordenanza, se amortizarán cuando llegue el mismo caso.				
	2. ^a Los haberes que resulten sobrantes por amortización de las plazas que con esta nota figuran en las plantillas de las Escuelas de Ciegos, Sordo-mudos y Deficientes, acrecentarán la partida que tiene por epígrafe: «Para aumentar los haberes del personal actual y creación de nuevas plazas», que figura en la plantilla del Laboratorio de Estudios e Investigaciones.				
7	Equivalencia de alquileres a los Profesores de las Escuelas de Ciegos, Sordo-mudos y Deficientes que deban percibirlos	8,100		8,100	
8	Material y gastos que origina el semi-internado de las Escuelas de Ciegos, Sordo-mudos y Anormales, a razón de 8,000 pesetas por cada una de dichas Escuelas	24,000		24,000	
	<i>b) Enseñanza primaria.</i>				
	<i>Escuelas municipales Montessori:</i>				
9	Dos Profesoras para la enseñanza, a 2,000 pesetas una	4,000		4,000	
10	Material para estas Escuelas	4,000		4,000	
11	<i>Escuelas de Bosque:</i>				
	Para sostenimiento de las Escuelas de Bosque establecidas en el Parque de Montjuich				
12	Compensación y retribuciones a los Maestros de estas Escuelas y equivalencia de alquileres	40,000		40,000	
		5,000		5,000	
	<i>c) Escuelas profesionales.</i>				
	<i>Escuela Municipal de Música:</i>				
13	Un Director	6,000			
	<i>Sumas y sigue.</i>	6,000		194,370	

partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	6,000		194,370	
	Un Subdirector, encargado especialmente de la clase de armonía, una de contrapunto y fuga y de la de composición	5,000			
	Un Profesor de solfeo y conjunto vocal y otro de órgano, contrapunto y fuga, a 2,700 pesetas uno	5,400			
	Un Profesor de solfeo, teoría y armonía	3,000			
	Dos Profesores y dos Profesoras de piano, uno de violoncello, otro de guitarra y bandurria, una de arpa y otra de canto, a 1,800 pesetas uno	14,400			
	Dos Profesores de violín y uno de violoncello y violín, a 1,800 pesetas uno	5,400			
	Un Profesor de idiomas	2,100			
	Un Profesor de flauta, otro de fagot y otro de trombón y tuba, a 900 pesetas uno	2,700			
	Un Profesor de solfeo para la Escuela de Artes del Distrito VIII, a 1,800 pesetas, y un Auxiliar para la misma clase, a 1,000 pesetas, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen	2,800			
	Gratificación a un Profesor de oboe, uno de clarineté, uno de cornetín, uno de trompa y otro de contrabajo, a 600 pesetas uno	3,000			
	Veintinueve Auxiliares, incluso el de la clase de francés, a 1,000 pesetas uno	29,000			
	Un Secretario con cargo de Auxiliar	2,400			
	Un Conserje	1,460			
	Dos Dependientes, a 1,460 pesetas uno	2,920		85,580	
14	Material	1,500		1,500	
15	Para conservación de los órganos eléctricos instalados en el Palacio de Bellas Artes	900		900	
	<i>Enseñanza técnico-elemental:</i>				
16	Para su instalación y gastos de funcionamiento	40,000		40,000	
17	Gratificaciones a los Profesores que ejerzan la Dirección y Secretaría de las Escuelas de Artes, a razón de 750 y 250 pesetas respectivamente y a los Profesores de estas Escuelas que deban percibir las por otros conceptos	6,350		6,350	
18	Un Encargado de todo el personal subalterno de las Escuelas de Artes.	2,400		2,400	
19	Material para las Escuelas de Artes	8,000		8,000	
20	<i>Escuela de Artes del Distrito V:</i>				
	Siete Profesores, a 1,500 pesetas uno	10,500			
	Dos Auxiliares, a 1,000 pesetas uno	2,000			
	Un Conserje	1,200			
	Un Mozo de limpieza	1,000		14,700	
21	<i>Escuela de Artes del Distrito VII:</i>				
	Seis Profesores, a 1,500 pesetas uno	9,000			
	Dos Auxiliares, a 1,000 pesetas uno	2,000			
	Un Conserje	1,200			
	Un Mozo de limpieza	1,000		13,200	
22	<i>Escuela de Artes del Distrito VIII:</i>				
	Diez Profesores, a 1,500 pesetas uno	15,000			
	Una Profesora de modelado y grabado y una de labores decorativas, a 1,000 pesetas una, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen.	2,000			
	Ocho Ayudantes, a 1,000 pesetas uno, cuatro para la clase de la Sección técnica artística y cuatro para la Sección técnica industrial.	8,000			
	Un Mozo conserje	1,200			
	Un Mozo de limpieza	1,000		27,200	
	<i>Suma y sigue</i>			394,200	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				394,200
23	<i>Escuela de Artes del Distrito X:</i>				
	Cinco Profesores, a 1,500 pesetas uno	7,500			
	Dos Ayudantes, uno encargado de la clase de dibujo lineal y otro de la clase de dibujo artístico, a 1,000 pesetas uno	2,000			
	Una Profesora de arte decorativo, cuya plaza se amortizará cuando vaque	1,000			
	Un Conserje	1,200			
	Un Mozo de limpieza	1,000			12,700
24	<i>Escuela de Corte y Confecciones:</i>				
	Cinco Profesoras para las Escuelas de Sans, San Gervasio, Gracia, Horta y calle de Valencia, a 1,320 pesetas una, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen	6,600			
	<i>Escuela Municipal de Oficios de la Mujer:</i>				
	Una Directora	1,500			
	Dos Profesoras, una de la clase de vestido, ropa blanca y sombreros y otra de la clase de labores a máquina y a mano, a 1,300 pesetas una	2,600			
	Dos Auxiliares, a 1,000 pesetas una	2,000			12,700
	Queda autorizado el Ayuntamiento para distribuir las diversas consignaciones comprendidas dentro de las partidas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, cuando proceda a la reorganización de las instituciones de enseñanza técnica elemental, conceptuándose en este caso el total de las partidas como una consignación global. Los haberes que resulten sobrantes por amortización de las plazas que con la indicada nota figuran en este artículo, acrecentarán la partida número 1 del mismo				
25	<i>Edificios:</i>				
	Para el pago de alquileres de los locales donde se hallan establecidas instituciones municipales de cultura y, en su caso, para amortizar la adquisición de inmuebles que se adquieran con destino a dichas instituciones	60,000		60,000	
26	Para obras de reparación en edificios escolares	20,000		20,000	
27	Para la adquisición y reparación del menaje de toda clase de instituciones de enseñanza	10,000		10,000	
28	<i>Apéndice:</i>				
	Un Profesor de declamación catalana y castellana, cuya plaza se amortizará cuando vaque	2,500		2,500	
	<i>Total del artículo</i>				512,100
ARTÍCULO III. — NUEVAS INSTITUCIONES					
1	Para comenzar la construcción de edificios escolares, según el plan de distribución aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Junio de 1917	150,000		150,000	
2	Estudios de reorganización y creación de instituciones municipales de cultura a disposición de la Comisión de Cultura	25,000		25,000	
	<i>Total del artículo</i>				175,000

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO IV.—ENSEÑANZA OFICIAL					
1	<i>Servicios voluntarios auxiliares de la enseñanza primaria oficial:</i> Diez y nueve Ayas, a 1,500 pesetas una, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen, pasando el sobrante de estos haberes a acrecentar la partida 5. ^a de este articulado	28,500		28,500	
2	Cincuenta Maestros agregados a las Escuelas públicas, con más de 80 alumnos, a 720 pesetas veinticinco Maestros, y a 600 pesetas las veinticinco Maestras	33,000		33,000	
3	Por compensación de retribuciones a los Directores de las Escuelas graduadas, según acuerdo del Consistorio de 19 de Diciembre de 1912, cuyas retribuciones dejarán de percibir los Directores que substituyan a los que en la actualidad desempeñan el indicado cargo, pasando los sobrantes que por dicho concepto resulten a acrecentar la partida 5. ^a del presente artículo.	12,000		12,000	
4	Para las enseñanzas de educación física que establezca el Ayuntamiento, incluso un Profesor de gimnasia, a 2,000 pesetas, cuya plaza se amortizará cuando vaque	4,000		4,000	
5	Para complemento de enseñanzas en Escuelas públicas, cuyas enseñanzas se establecerán en las mismas, de acuerdo con la Comisión de Cultura y con especial intervención de la misma	5,000		5,000	
6	<i>Enseñanza de adultos:</i> Para gratificar a los cuarenta y tres Maestros de la categoría de 2,000 pesetas, por las clases de adultos, que no cobran del Estado, a razón de 500 pesetas cada uno (cuarta parte del sueldo)	21,500		21,500	
7	Para gratificar, por la clase de adultos, a los cincuenta y nueve Maestros de la categoría de 1,375 pesetas, que hoy no la perciben del Estado, a razón de 344 pesetas cada uno (cuarta parte del sueldo)	20,296		20,296	
8	Material para las noventa y tres Escuelas de adultos, anexas a la categoría de 1,650 pesetas anuales, a razón de 103'12 pesetas anuales cada uno (cuarta parte de la gratificación)	9,590		9,590	
9	Material para las noventa y tres Escuelas de adultos cuyos Maestros, de la categoría de 2,000 pesetas, no cobran del Estado, a razón de 125 pesetas anuales cada uno (cuarta parte de la gratificación) Notas: 1. ^a Se amortizarán a medida que vaquen las actuales plazas de Maestros de Escuelas Nacionales que perciben gratificación por la enseñanza de adultos, y los haberes que resulten sobrantes por tal concepto acrecentarán la partida 5. ^a de este artículo. 2. ^a Si el Estado toma a su cargo el abono total o parcial de las atenciones a que se refieren las partidas 7, 8, 9 y 10, los sobrantes de estas partidas acrecentarán la 5. ^a de este artículo.	5,375		5,375	
<i>Servicios establecidos en cumplimiento de la legislación vigente.</i>					
10	<i>Junta Municipal de 1.^a Enseñanza:</i> Un Delegado regio Un Secretario, con categoría de Oficial 1. ^o , cuya plaza, al vacar, quedará reducida a 3,000 pesetas, con categoría de Oficial 2. ^o Dos Oficiales segundos, a 3,000 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen Tres auxiliares, a 2,400 pesetas uno Un Conserje	7,500		4,500	
		6,000		7,200	
		1,800		27,000	
11	Material para la Junta Municipal	500		500	
12	<i>Escuelas públicas:</i> Material para las noventa y tres Escuelas, a razón de 275 pesetas anuales cada una (sexta parte del sueldo).	25,575		25,575	
<i>Suma y sigue</i>				192,336	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				192,336
13	<i>Escuela de la Casa de Infantes Huérfanos:</i>				
	Una Maestra	2,000			
	Una Ayudante	750		2,750	
14	Material para esta Escuela	333		333	
15	Aumento gradual de haber para el personal de Enseñanza	30,000		30,000	
16	Para el pago de alquileres que se consignan en virtud de la Real orden circular del Ministerio de Instrucción Pública de 10 de Junio de 1902 y de la Real orden de 5 de Noviembre de 1905, y abono de equivalencia de alquileres a los Profesores de dichas Escuelas, fijados actualmente por el Ayuntamiento a razón de 720 pesetas, y, en su caso, también para amortizar la adquisición de inmuebles destinados a Escuelas públicas	400,000		400,000	
	<i>Total del artículo.</i>				625,419
ARTÍCULO V. — SUBVENCIONES Y PENSIONES					
<i>a) Conceptos generales:</i>					
1	Para el abono de subvenciones no comprendidas en otra partida del presente artículo	10,000		10,000	
2	Para subvenciones que se concederán, mediante concurso, a Centros de cultura elemental	25,000		25,000	
<i>b) Subvenciones convenidas y de patronatos:</i>					
3	Escuela Profesional de Artes, Industrias y Bellas Artes, por la parte con que el Ayuntamiento contribuye al sostenimiento de la misma, en virtud de la Real orden de 18 de Agosto y 1.º de Noviembre de 1866 y del Real decreto de 30 de Mayo de 1904, y gratificación de 500 pesetas al Director y de 250 pesetas al Secretario	41,250		41,250	
4	Escuela del Instituto Catalán de Artesanos y Obreros	15,000		15,000	
5	Patronato de la Mentora Alsina, previo informe de la Comisión de Cultura	2,000		2,000	
6	Biblioteca Arús	1,000		1,000	
7	Escola Catalana d'Art Dramàtic	6,000		6,000	
8	Associació Protectora de la Ensenyança Catalana, por honorarios a los Profesores de las Cátedras de Lengua Catalana, establecidas en las Normales de Maestros y Maestras de esta capital	2,000		2,000	
9	Material para estas Cátedras	1,000		1,000	
10	Junta para el fomento y mejora de casas baratas, comprendiendo el abono de gastos que deba satisfacer el Ayuntamiento	15,000		15,000	
11	A las Oficinas Lexicográficas, por los servicios que presten a la Comisión de Cultura en la corrección de impresos y documentos que le encargue la propia Comisión	3,000		3,000	
<i>c) Altos estudios:</i>					
12	Al Rector de la Universidad, para extensión universitaria	2,500		2,500	
13	Institut d'Estudis Catalans	25,000		25,000	
14	Observatorio Fabra	2,500		2,500	
15	Biblioteca de Catalunya	10,000		10,000	
16	Estudis Universitaris Catalans	2,500		2,500	
<i>d) Enseñanzas técnicas y profesionales:</i>					
17	Escuela Industrial	15,000		15,000	
	<i>Suma y sigue.</i>				178,750

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				178,750
18	Escuela de Ingenieros: Subvención destinada para gastos de material, debiendo la Escuela comunicar al Ayuntamiento la inversión de dicha suma	15,000		15,000	
19	Escola de Bells Oficis	15,000		15,000	
20	Escuela de Artes, Industrias y Bellas Artes: Subvención al Director de esta institución, con destino al fomento de las enseñanzas que se dan en la misma	15,000		15,000	
21	Escoles mercantils catalanes del Centre Autonomista de Dependents.	2,000		2,000	
22	Escuela de Náutica	7,500		7,500	
23	Escuela especial de Intendentes mercantiles	2,500		2,500	
	<i>e) Enseñanza elemental:</i>				
24	Associació Protectora de la Ensenyança Catalana, con la obligación de destinar la mitad a publicación de libros de texto para Escuelas elementales	4,000		4,000	
25	Para la adquisición de libros y reparto de los mismos a los alumnos de las Escuelas elementales	4,000		4,000	
26	Organización y sostenimiento de las Colonias Escolares formadas por alumnos de las Escuelas Nacionales	70,000		70,000	
27	Cantinas escolares municipales	15,000		15,000	
28	Para contribuir a la creación de bibliotecas populares	6,000		6,000	
	<i>f) Enseñanzas femeninas:</i>				
29	Institut de Cultura i Biblioteca Popular per a la Dona.	3,000		3,000	
30	Instituto de 2. ^a Enseñanza para la Mujer	7,000		7,000	
	<i>g) Becas:</i>				
31	Una para la Facultad de Filosofía y Letras, otra para la Facultad de Ciencias, incluso doctorado y ampliación de estudios en el extranjero, que se denominarán «Beca Xavier Llorens» y «Beca Antonio de Guimbernats», y que se concederán, respectivamente, con arreglo al reglamento de la Universidad	2,000		2,000	
32	Una para la Escola de Bibliotecàries, y otra para la Escola Superior dels Bells Oficis	2,000		2,000	
33	Para costear las matrículas de doce alumnos, tres para cada una de las Escuelas de Directores de Industrias Químicas, Directores de Industrias Eléctricas, Escuela de Funcionarios de Administración Local y Escola Catalana de Aviación.	12,000		12,000	
	<i>i) Misiones:</i>				
34	Para las que deban realizar funcionarios al servicio de la Comisión de Cultura, por especial encargo de la misma	10,000		10,000	
35	Para los que realicen profesores de las Escuelas Municipales y de otras instituciones de enseñanza, en propuesta de la Comisión de Cultura.	6,000		6,000	
	<i>j) Pensiones:</i>				
36	A los alumnos de instituciones municipales de enseñanza profesional, para estudios y viajes	1,500		1,500	
	<i>Ampliación de estudios:</i>				
37	Tres pensiones de a 3,000 pesetas cada una, que se concederán por la Comisión de Cultura a propuesta de las Escuelas de Bellas Artes, Escola Superior dels Bells Oficis y Escuela Municipal de Música, respectivamente	9,000		9,000	
38	Para contribuir a los gastos de ejecución de la maqueta, proyecto y demás estudios del Templo de la Sagrada Familia	6,000		6,000	
	<i>Suma y sigue.</i>				393,250

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				
39	Museo Social	5,000		393,250	
40	Consistori dels Jocs Florals		500	5,000	
41	Entidad Nostre Parla	3,000		500	
	<i>Total del artículo.</i>			3,000	
					401,750
ARTÍCULO VI. — JUNTA DE MUSEOS					
<i>Personal de las oficinas.</i>					
<i>a) Negociado administrativo:</i>					
1	Un Secretario de la Junta, con categoría de Jefe de Sección, cuya plaza, cuando vaque, se convertirá en la de Jefe de Negociado, con asignación de 3.000 pesetas	10,000			
	Tres Auxiliares, a 2,400 pesetas uno, de cuyas plazas se amortizarán las dos primeras que vaquen	7,200			
	Un Escribiente, cuya plaza se amortizará cuando vaque	1,825		19,025	
<i>b) Museo de Artes. — Dirección:</i>					
2	Un Director	4,500			
	Un Conservador del Palacio de Bellas Artes, cuya plaza se amortizará cuando vaque	3,000			
	Un Conservador, cuya plaza, al vacar, quedará con asignación de 2,400 pesetas	3,000			
	Un Escultor vaciador	2,400			
	Un Fotógrafo	1,825			
	Subvención a la Junta de Museos para organizar y sostener, en la forma que estime conveniente, un cuerpo de auxiliares.	4,000			
	<i>Brigada de obras, reproducciones, conservación, limpieza y vigilancia:</i>				
	Dos Conserjes, a 4 pesetas diarias uno, un Conserje, a 1,500 pesetas y veintisiete Mozos, a 4 pesetas diarias uno, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen	43,840			
	Los haberes del personal que resulten sobrantes por amortización de plazas, acrecentarán la consignación siguiente hasta que alcance la suma de 45.000 pesetas				
	Subvención a la Junta de Museos para el sostenimiento de una brigada de obras, reproducciones, conservación, limpieza y vigilancia	3,000		65,565	
3	<i>Sección Arqueológica:</i>				
	Un Jefe	2,400			
	Subvención a la Junta de Museos para organizar un cuerpo de colaboradores de esta Sección	4,000		6,400	
4	<i>Sección de Arte Medioeval y Moderno:</i>				
	Un Director	4,000			
	Subvención a la Junta de Museos para organizar un cuerpo de colaboradores de esta Sección	8,000		12,000	
5	<i>Sección de Arte Contemporáneo:</i>				
	Un Director	2,400			
	Un Auxiliar, cuya plaza se amortizará cuando vaque	3,000			
	Quando el haber de este Auxiliar resulte sobrante a causa de la nota de amortización, acrecentará la consignación siguiente, hasta la suma de 3.000 pesetas.				
	Subvención a la Junta de Museos para organizar un cuerpo de colaboradores de esta Sección	2,000		7,400	
	<i>Suma y sigue.</i>				110,390

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				110,390
	<i>Apéndice:</i>				
6	Aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, del personal que figura en las anteriores plantillas del presente artículo 6.º	8,840		8,840	
	<i>Material de oficinas.</i>				
	a) <i>Negociado administrativo:</i>				
7	Material y otros gastos de oficina	500		500	
	b) <i>Museo de Artes:</i>				
8	Por los gastos administrativos de la Dirección de este Museo (oficinas, material para las brigadas, conservación, etc.)	5,000		5,000	
9	Para los gastos técnicos de las Secciones del Museo, publicaciones, adquisición de libros, etc.	10,000		10,000	
10	Para los gastos extraordinarios de constitución o ampliación de edificios y habilitación de locales	20,000		20,000	
	<i>Gastos de la Sección Arqueológica:</i>				
11	Adquisición, reconstrucción e instalación de ejemplares, viajes, estudios, etc.	5,000		5,000	
	<i>Gastos de la Sección de Arte Medioeval y Moderno:</i>				
12	Investigaciones, adquisición, recomposición e instalación de ejemplares, viajes, estudios, etc.	50,000		50,000	
13	Para adquisición de ejemplares culminantes de Arte catalán o de grandes ediciones con destino a las Secciones Arqueológica y de Arte Medioeval y Moderno	20,000		20,000	
14	Para gastos de la Sección de Arte Contemporáneo, adquisición, instalación de ejemplares, encargos, viajes, estudios, etc.	10,000		10,000	
15	Subvención a la Junta de Museos para organizar exposiciones de Arte, según las bases aprobadas en Consistorio de 27 de Diciembre de 1917	50,000		50,000	
	<i>Total del artículo.</i>				289,730
 ARTÍCULO VII. — JUNTA DE CIENCIAS NATURALES 					
	<i>Servicios generales:</i>				
1	Un Secretario general y técnico	6,000		6,000	
2	Subvención a la Junta de Ciencias Naturales para que pueda completar, en la forma que estime conveniente, los servicios de personal	35,000		35,000	
	Los haberes que resulten sobrantes por amortización de las plazas que figuran en dicha nota en el presente artículo, acrecentarán esta partida.				
3	Un Auxiliar	2,400		2,400	
4	Subvención a la Junta de Ciencias Naturales para los gastos de material de todos los servicios que le están encomendados	40,000		40,000	
	<i>Servicios especiales.</i>				
	<i>Museo de Ciencias Naturales:</i>				
	Un Director	4,500			
	Tres Conservadores, a 3,000 pesetas uno	9,000			
	Un Preparador, cuya plaza se amortizará cuando vaque	1,800			
	Un Conserje y dos Mozos, con 4 pesetas diarias cada uno, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen	4,380		19,680	
	<i>Suma y sigue.</i>				103,080

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				103,080
6	<i>Jardín Zoológico:</i>				
	Un Director	4,500			
	Un Conservador	3,000			
	Dos Capataces, a 5 pesetas diarias uno, y diez y seis Mozos, a 4 pesetas diarias cada uno, cuyas plazas se amortizarán cuando vagen	27,010		34,510	
7	Aumentos graduales, por razón de antigüedad, al personal comprendido en esta relación	3,000		3,000	
	<i>Total del artículo</i>				140,590

CAPÍTULO V
BENEFICENCIA

ARTÍCULO I.	Gastos generales y Cuerpo Médico Municipal.	1.043,302'16	pesetas
» II.	Socorros domiciliarios.	6,230'—	»
» III.	Auxilios benéficos.	449,400'—	»
» IV.	Socorros y conducción de transeuntes pobres	2,000'—	»
» V.	Socorros a emigrados pobres	500'—	»
» VI.	Subvenciones a establecimientos benéficos	355,800'—	»
» VII.	Asilos municipales,	260,615'—	»
» VIII.	Hospital de Infecciosos	47,652'50	»
	TOTAL.	2.165,499'66	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO I. — GASTOS GENERALES Y CUERPO MÉDICO MUNICIPAL				
1	Un Jefe	7,500		7,500	
2	<i>Oficina de la Jefatura:</i>				
	Un Médico, Auxiliar de la Jefatura.	2,000			
	Un Conservador del material de los Dispensarios, cuya plaza se amortizará cuando vage	2,500			
	Un Mozo Conserje, con 4'50 pesetas diarias.	1,642'50		6,142'50	
3	<i>Sección 1.^a</i>				
	Un Jefe de sección	6,000			
	Dos Médicos, Jefes de Dispensario, a 3,000 pesetas uno.	36,000			
	Ochenta y cuatro Médicos numerarios, a 2,000 pesetas uno	168,000			
	Veintiún Médicos auxiliares, a 1,000 pesetas uno	21,000			
	Diez dentistas, a 500 pesetas uno	5,000			
	Dos Auxiliares prácticos, a 1,250 pesetas uno	2,500		238,500	
4	Cuatro Camilleros para las ambulancias sanitarias, a 5 pesetas diarias uno	7,300			
	Dos Mozos Conserjes de los Dispensarios de Sans, Las Corts y San Gervasio, a 5 pesetas diarias uno	3,650			
	Un Encargado de los Mozos de Dispensario	2,400			
	Cincuenta Mozos de Dispensario, a 4 pesetas diarias uno	73,000		86,350	
	<i>Suma y sigue</i>				338,492'50

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				338,492'50
5	<i>Instituto de Tocología y Puericultura.</i>				
	<i>Personal facultativo:</i>				
	Un Director, con categoría de Jefe	6,000			
	Un Médico tocólogo	2,000			
	Un Médico pediatra	2,000			
	Un Médico ginecólogo	2,000			
	Un Director de Laboratorio	3,000			
	Un Técnico para el Laboratorio	1,000			
	Veinticuatro Comadronas	24,000			
	<i>Personal administrativo:</i>				
	Un Administrador, con categoría de Oficial 2. ^o	3,000			
	Un Conserje, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Un Maquinista	1,825			
	Cinco Mozos de cocina, a 4 pesetas diarias, uno de ellos fumista	7,300			
	Dos Mozos de limpieza, a 4 pesetas diarias uno	2,920			
	Un Cochero, a 4'50 pesetas diarias	1,642'50			
	Una Portera, a 4 pesetas diarias	1,460			59,972'50
6	<i>Sección 2.^a</i>				
	<i>Instituto y Laboratorio de Higiene Urbana:</i>				
	Un Jefe, cuyo haber se reducirá a 5,000 pesetas cuando vaque	6,000			
	Tres Jefes de Sección, a 3,000 pesetas uno	9,000			
	Nueve Médicos, a 2,000 pesetas uno	18,000			
	Diez Capataces, a 5'50 pesetas diarias uno	20,075			
	Un Capataz, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Cuatro Maquinistas, a 5'11 pesetas diarias uno	7,460'60			
	Un Maquinista electromecánico	2,500			
	Cinco Cocheros, a 4'50 pesetas diarias uno, de cuyas plazas se amortizarán las tres primeras que vaquen	8,212'50			
	Un Guardaalmacén preparador, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Ciento veinticuatro Operarios, a 4 pesetas diarias uno, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen, hasta quedar reducidas a noventa.	181,040			255,938'10
7	<i>Sección 3.^a</i>				
	<i>Laboratorio municipal. — Subsección de análisis químico:</i>				
	Un Director	3,000			
	Un Ayudante	2,000			
	Dos Prácticos, a 1,825 pesetas uno	3,650			
	Un Mozo, con 4 pesetas diarias	1,460			10,110
8	<i>Subsección de bacteriología:</i>				
	Un Director	5,000			
	Un Subdirector, que se amortizará cuando vaque	3,000			
	Cuatro Facultativos técnicos para las Secciones de aguas, preparación de sueros y vacunas, productos patológicos de endemias y epidemias en relación con el Hospital de Infecciosos, y química-biológica, a 3,000 pesetas uno	12,000			
	Un Práctico	1,825			
	Un Revisor práctico, con 4 pesetas diarias, cuya plaza se amortizará cuando vaque	1,460			
	<i>Sumas y sigue</i>	23,285			664,513'10

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	23,285		664,513	10
	Al Director de la Subsección, para pago de jornales a operarios y estudiantes de medicina que presten servicios eventuales en el Laboratorio	4,000		27,285	
	El Subdirector justificará el empleo de esta cantidad y advertirá a todos los interesados que tales servicios no significan a su favor ningún derecho en relación con la plantilla del Presupuesto.				
9	<i>Personal administrativo y subalterno:</i>				
	Un Administrador para las Subsecciones del Laboratorio	2,400			
	Un Portero para dichas Secciones, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Tres Mozos, con 4 pesetas diarias uno	4,380			
	Un Mozo para las caballerizas, con 4 pesetas diarias	1,460		9,700	
10	<i>Demografía, Estadística y Padrón sanitario:</i>				
	Un Director técnico, cuyo cargo será desempeñado por el Jefe del Cuerpo Médico Municipal.				
	Doce Ayudantes para los trabajos demográficos, a 1,825 pesetas uno, con categoría de Escribientes	21,900		21,900	
11	<i>Sección Oftalmológica:</i>				
	Dos Médicos, a 2,000 pesetas uno	4,000		4,000	
12	<i>Sección de las enfermedades génitourinarias:</i>				
	Dos Médicos especialistas, a 2,000 pesetas uno	4,000		4,000	
13	<i>Sección Otorrinolaringológica:</i>				
	Un Médico Director	2,500			
	Un Médico segundo	2,000			
	Un Ayudante	1,000		5,500	
14	Aumento gradual de haber, por razón de antigüedad, que corresponde a los empleados contenidos en esta relación	50,000		50,000	
15	<i>Material:</i>				
	Material para las Secciones del Laboratorio, a razón de 1,000 pesetas para las de análisis químicos y 17,000 para la de bacteriología	18,000		18,000	
16	Para la manutención de caballos, terneras, asnos, cabras, conejos, cobayas, ratas, palomas y demás animales que se utilizan para los experimentos	10,000		10,000	
17	Material de higiene	50,000		50,000	
18	Servicio de arrastre para la misma Sección	53,404	06	53,404	06
19	Material para los Dispensarios	40,000		40,000	
20	Para obras de arreglo en los Dispensarios	3,000		3,000	
21	Para facilitar ropas a los menesterosos que no posean otras que las sujetas a desinfección.	1,000		1,000	
22	Para la adquisición de caballos jóvenes para la obtención de suero	500		500	
23	Carbón para la Sección de higiene	4,000		4,000	
24	Material para las Comadronas municipales	1,500		1,500	
25	Obras urgentes en el Laboratorio y compra de material para el mismo	75,000		75,000	
	<i>Total del artículo.</i>			1,043,302	16
ARTÍCULO II. — SOCORROS DOMICILIARIOS					
1	Por los gastos que puedan ocurrir por este concepto	5,000		5,000	
2	Al empleado que tiene a su cargo el servicio de la beneficencia municipal confiado a la Caridad Cristiana	1,230		1,230	
	<i>Total del artículo.</i>			6,230	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO III. — AUXILIOS BENÉFICOS					
1	Bonos de alimentos a familias menesterosas	60,000		60,000	
2	<i>Bonos a repartir, según tradición, en las festividades señaladas:</i>				
	Fiesta de la Merced	25,000			
	Fiesta de Navidad	25,000			
	Fiestas Mayores de pueblos agregados y barriadas	16,000		66,000	
3	Medicinas para enfermos pobres	150,000		150,000	
4	Aparatos con destino a enfermos y lisiados pobres, que se adquirirán por concurso	5,000		5,000	
5	Estancias de alienados en el Manicomio	100,000		100,000	
6	Servicios de niños extraviados	800		800	
7	Servicios especiales del Instituto de Tocología y Puericultura: Leche.	54,000		54,000	
8	Material, incluso el necesario en los Laboratorios	10,000		10,000	
9	A don Francisco Casany, por servicio de reparto de leche a domicilio, según acuerdo de 17 de Noviembre de 1910	3,600		3,600	
	<i>Total del artículo</i>			449,400	
ARTÍCULO IV. — SOCORRO Y CONDUCCIÓN DE TRANSEUNTES POBRES					
Única	Para atender a los gastos de esta especie	2,000		2,000	
	<i>Total del artículo</i>			2,000	
ARTÍCULO V. — SOCORROS A EMIGRADOS POBRES					
Única	Para atender a los gastos de esta clase	500		500	
	<i>Total del artículo</i>			500	
ARTÍCULO VI. — SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS					
1	Por lo que se pueda gastar por este concepto	10,000		10,000	
2	A la Asociación Amigos de los Pobres, para contribuir al sostenimiento de las Casas de Socorro	20,000		20,000	
3	Para contribuir al sostenimiento del Montepío de Serenos	12,800		12,800	
4	Subvención al Hospital de la Santa Cruz	100,000		100,000	
5	Subvención al Hospital Clínico	100,000			
	Subvención extraordinaria, por una sola vez, al propio Hospital, con la obligación de instalar una sala para tuberculosos pobres, poniendo a disposición del Ayuntamiento el número de camas que se convenga	50,000		150,000	
6	Para el servicio de recogida de mendigos y sostenimiento de la Comisaría de pobres	18,000		18,000	
7	A la Sociedad «Quinta de Salud La Alianza», primera anualidad para pago de la subvención para contribuir a la construcción del «Palacio de la Mutualidad», mediante las condiciones establecidas en el acuerdo de 22 de Noviembre último	10,000		10,000	
8	A la Junta de Damas, para sus Escuelas	9,000		9,000	
9	A la Asociación que realiza la beneficencia domiciliaria en todo el término municipal	10,000		10,000	
10	Subvención al Hospital del Sagrado Corazón	10,000		10,000	
	<i>Suma y sigue.</i>			349,800	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				349,800
11	A la Asociación española de San Rafael para la protección de emigrantes pobres, para los inmigrantes que llegan a Barcelona	1,000		1,000	
12	Para subvencionar al Hospital de niños pobres «F. Vidal Solares»	5,000		5,000	
	<i>Total del artículo.</i>				355,800
ARTÍCULO VII. — ASILOS MUNICIPALES					
1	<i>Asilo del Parque:</i>				
	Un Administrador, con categoría de Oficial 2. ^o	3,000			
	Dos Auxiliares, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	Un Vigilante nocturno, a 4 pesetas diarias	1,460			
	Un Practicante	1,200			
	Un Maestro	1,200			
	Un Encargado de los Talleres del Asilo, con categoría de Auxiliar, cuya plaza se amortizará cuando vaque	2,400			
	Dos Ordenanzas, a 1,460 pesetas uno	2,920			
	Un Capellán	1,200			1,818
2	Para sostenimiento del Asilo y sus albergados	200,000		200,000	
3	Para los trabajos de Secretaría al funcionario encargado	1,000		1,000	
4	<i>Albergues nocturnos:</i>				
	Un Director de los tres albergues nocturnos que sostiene el Ayuntamiento, con categoría de Oficial 2. ^o	3,000		3,000	
	<i>Albergue de la calle del Cid:</i>				
	Un Interventor, con categoría de Escribiente	1,825			
	Tres Mozos, a 4 pesetas diarias uno	4,380			
	<i>Albergue de la calle de Rocafort:</i>				
	Un Interventor, con categoría de Escribiente	1,825			
	Tres Mozos, a 4 pesetas diarias uno	4,380			
	<i>Albergue de Santa Catalina:</i>				
	Un Interventor, con categoría de Escribiente	1,825			
	Dos Mozos, a 4 pesetas diarias uno	2,920			
	Para manutención de las Hermanas encargadas del albergue, a 90 pesetas mensuales	1,080			
	Lavado de ropas	1,000			
	Calefacción y material para los tres albergues	12,000			
	Alquileres de edificios destinados a albergues	7,200			41,435
	<i>Total del artículo.</i>				260,615
ARTÍCULO VIII. — HOSPITAL DE INFECCIOSOS					
1	Un Administrador, con categoría de Oficial 2. ^o	3,000			
	Un Auxiliar de la Administración, con categoría de Auxiliar	2,400			
	Un Portero, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Retribuciones a las Enfermeras y Criados	5,657'50			
	Para manutención de Enfermeras y Criados y estancias	29,175			
	Para material	5,000			46,692'50
2	Para subvencionar los servicios de dos alumnos internos del Hospital de Infecciosos, a 480 pesetas anuales uno	960		960	
	<i>Total del artículo.</i>				47,652'50

CAPÍTULO VI

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO I.	Talleres Municipales	122,539'50 pesetas
» II.	Entretenimiento de caminos y calles afirmadas	35,405 — »
» III.	Entretenimiento de fuentes y cañerías	76,470'34 »
» IV.	Entretenimiento del alcantarillado.	398,662'82 »
» V.	Entretenimiento de Mataderos	— »
» VI.	Entretenimiento de Mercados	— »
» VII.	Entretenimiento de vías públicas	561,497'75 »
» VIII.	Personal de Obras públicas	431,423 — »
» IX.	Reparación de las Casas Consistoriales	— »
» X.	Brigada de Cementerios	298,378'75 »
TOTAL.		1.924,377'16 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — TALLERES MUNICIPALES					
1	<i>Sección administrativa:</i>				
	Un Auxiliar administrativo, encargado de la contabilidad, cuya plaza se amortizará cuando vaque	2,400			
	Un Escribiente	1,825			
	Un Encargado del almacén, con 4'50 pesetas diarias	1,642'50		5,867'50	
2	<i>Sección de herrería:</i>				
	Un Auxiliar práctico de la Jefatura, encargado de dicha Sección.	2,400			
	Un Tornero, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	1,565			
	Dos Forjadores, con 313 jornales, a 5'50 pesetas jornal	3,443			
	Un Calderero de hierro, con 313 jornales, a 4'75 pesetas jornal	1,486'75			
	Dos Ayudantes forjadores, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504			
	Nueve Cerrajeros, con 313 jornales, a 4'75 pesetas jornal	13,380'75			
	Dos Peones cerrajeros, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504			
	Un Aprendiz, con 313 jornales, a 3'50 pesetas jornal	1,095'50			
	Un Aprendiz, con 313 jornales, a 2'50 pesetas jornal	782'50		29,161'50	
3	<i>Sección de carpintería:</i>				
	Un Auxiliar práctico de la Jefatura, encargado de dicha Sección	2,400			
	Un Escultor tallista, con 313 jornales, a 6'50 pesetas jornal	2,034'50			
	Un Carpintero para marcar las piezas, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	1,565			
	Un Carpintero mecánico, con 313 jornales, a 5'25 pesetas jornal	1,643'25			
	Un Aserrador mecánico, con 313 jornales, a 5'25 pesetas jornal	1,643'25			
	Doce Carpinteros, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	16,902			
	Un Peón carpintero, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	1,252			
	Un Aprendiz, con 313 jornales, a 3'50 pesetas jornal	1,095'50			
	Un Aprendiz, con 313 jornales, a 2'50 pesetas jornal	782'50		29,318	
4	<i>Sección de lampistería:</i>				
	Un Auxiliar práctico de la Jefatura, encargado de dicha Sección	2,400			
	Dos Lampistas torneros, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	3,130			
	Dos Lampistas montadores, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	3,130			
	Dos Lampistas, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	2,660'50			
	Dos Peones lampistas, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504			
	Un Montador, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	1,408'50			
	<i>Sumas y sigue.</i>	15,233		64,347	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	15,233		64,347	
	Un Tornero, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	1,408	'50		
	Un Aprendiz, con 313 jornales, a 1 peseta jornal	313		16,954	'50
5	<i>Sección de pintura:</i>				
	Un Auxiliar práctico de la Jefatura, encargado de dicha Sección	2,400			
	Cuatro Pintores, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	5,634			
	Un Aprendiz, con 313 jornales, a 3 pesetas jornal	939		8,973	
6	Un Delineante técnico para las diferentes Secciones de los Talleres Municipales	2,400		2,400	
7	Para ampliación de los Talleres, maquinaria, útiles y herramientas	8,000			
	Material para la Sección de herrería	5,500			
	Material para la Sección de carpintería	5,500			
	Material para la Sección de lampistería	4,000			
	Material para la Sección de pintura	4,000		27,000	
8	Para abono de jornales a los Aprendices que forman parte de la Sección creada por acuerdo del Ayuntamiento	1,565		1,565	
9	Para indemnizar al personal que salga a prestar servicio en los pueblos agregados	1,000		1,000	
10	Por aumento gradual de sueldo a los empleados comprendidos en esta relación que deban percibirlo	300		300	
	<i>Total del artículo</i>			122,539	'50
	ARTÍCULO II. — ENTRETENIMIENTO DE CAMINOS Y CALLES AFIRMADAS				
Única	<i>Brigada de Peones camineros:</i>				
	Un Capataz, con 365 jornales, a 7 pesetas jornal	2,555			
	Un Vigilante, con 365 jornales, a 5'50 pesetas jornal	2,007	'50		
	Tres Peones, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	5,475			
	Quince Peones, con 365 jornales, a 4'50 pesetas jornal	24,637	'50		
	Para abono de 0'50 pesetas diarias a los Peones camineros que llevan más de 25 años de servicio	730		35,405	
	<i>Total del artículo</i>			35,405	
	ARTÍCULO III. — ENTRETENIMIENTO DE FUENTES Y CAÑERÍAS				
1	<i>Brigada de fontanería:</i>				
	Un Maquinista, con 7 pesetas diarias	2,555			
	Un Maquinista, con 5'50 pesetas diarias	2,007	'50		
	Un Maquinista, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Un Ayudante de Maquinista, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Un Fogonista, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Cuatro Albañiles, con 5 pesetas diarias uno	7,300			
	Dos Lampistas, con 4'50 pesetas diarias	3,285			
	Seis Lampistas fontaneros, a 4'25 pesetas diarias uno	9,307	'50		
	Ocho Peones, a 4 pesetas diarias uno	11,680		40,880	
	Las plazas de Maquinista, dotadas respectivamente con el haber de 2,007'50 y 1,825 pesetas, se amortizarán cuando vaquen.				
2	Material para la brigada	15,000		15,000	
3	<i>Transportes:</i>				
	Un carro, con 310 jornales, a 7'35 pesetas jornal	2,278	'50	2,278	'50
	<i>Suma y sigue</i>			58,158	'50

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>				58,158'50
	En caso de arrendamiento del servicio de fontanería en el interior de la ciudad y de los pueblos agregados, con suministro de todo el personal y de material, se invertirá hasta la suma de 46,000'00				
	Para constituir, en el caso de arrendamiento, una brigada suplementaria, compuesta de individuos de la brigada de fontanería, que sean mayores de 60 años y cuenten más años de servicios, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen, y cobrarán 3'25 pesetas diarias.		11,843'25		
			<u>57,843'25</u>		
4	Cantidad con que deberá subvencionarse a la Junta de la Acequia Condal, según convenio	1,657	59	1,657	59
5	Al Jefe de la Sección de fontanería, por indemnización de viajes y trabajos en la instalación del pozo y Acueducto alto de Moncada y galería de conducción	1,000			
	Para indemnizar al personal de fontanería que ha de salir de la ciudad	1,500		2,500	
6	<i>Brigada para la conservación del Acueducto alto de Moncada y galerías de conducción:</i>				
	Un Albañil encargado, con 6 pesetas diarias	2,190			
	Dos Albañiles, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	3,130			
	Un Minero, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	1,330	25		
	Dos Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504		9,154	25
	Todo el personal de esta brigada se amortizará cuando vaque				
7	Material para la conservación del Acueducto alto de Moncada y galerías de conducción	5,000		5,000	
	<i>Total del artículo</i>				76,470'34
	ARTÍCULO IV. — ENTRETENIMIENTO DE ALCANTARILLADO				
1	<i>Brigada de conservación del alcantarillado:</i>				
	Un Encargado de la brigada, con 6 pesetas diarias	2,190			
	Un Vigilante de alcantarillado, del Interior	1,800			
	Un Albañil, encargado de la Sección de albañiles, con 313 jornales, a 5'50 pesetas jornal	1,721	50		
	Seis Albañiles, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	9,390			
	Un Peón amasador, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	1,252			
	Veintidós Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	26,292			
	Un Peón, encargado de la limpieza de imbornales, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	1,252		43,897	50
2	<i>Transportes para la brigada:</i>				
	Cuatro carros, con 300 jornales, a 7'30 pesetas jornal	8,760		8,760	
3	Material para la brigada	5,000		5,000	
4	Importe de la contrata de limpia, conservación e higienización del alcantarillado del Interior y pueblos agregados	341,005	32	341,005	32
	<i>Total del artículo</i>				398,662'82
	ARTÍCULO V. — ENTRETENIMIENTO DE MATADEROS				
	(No se consigna crédito.)				
	ARTÍCULO VI. — ENTRETENIMIENTO DE MERCADOS				
	(No se consigna crédito.)				

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO VII. — ENTRETENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS				
1	<i>Sección de conservación de caminos y calles:</i>				
	Un Maquinista, con 6 pesetas diarias	2,190			
	Un Fogonero, con 4 pesetas diarias	1,460			
	Siete Encargados de pelotón, con 365 jornales, a 4'50 pesetas jornal	11,497	'50		
	Ciento once Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	138,972			
	Cinco Peones para el servicio de banderolas, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	6,260			
	Tres Peones para el servicio de almacenes, a 4 pesetas diarias uno	4,380		164,759	'50
2	<i>Sección de conservación de accras y pavimentos:</i>				
	Un Encargado de la brigada, con 6'50 pesetas diarias	2,372	'50		
	Un Subencargado, con 5 pesetas diarias	1,825			
	<i>Subsección de cantería:</i>				
	Un Cantero encargado, con 5 pesetas diarias	1,825			
	Catorce Canteros, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	21,910			
	<i>Sección de albañilería y hormigoneros:</i>				
	Once Albañiles, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	17,215			
	Once Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	13,772			
	<i>Subsección de empedrados:</i>				
	Cuatro Encargados de pelotón, con 365 jornales, a 5 pesetas jornal	7,300			
	Cuatro Empedradores, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	5,634			
	Veintitrés Empedradores, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	32,395	'50		
	Veinticinco Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	31,300			
	Tres Peones para el servicio de almacenes, a 4 pesetas diarias uno	4,380			
	Tres Alquitradores, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	3,756		143,685	
3	<i>Sección de conservación de paseos:</i>				
	Un Encargado de la brigada, con 5 pesetas diarias, cuya plaza se amortizará cuando vaque	1,825			
	Un Subencargado, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	1,330	'25		
	Diez y nueve Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	23,788		26,943	'25
4	<i>Transportes para las brigadas:</i>				
	Cincuenta carros, con 314 jornales, a 7'30 pesetas jornal	114,610		114,610	
5	<i>Material para las brigadas:</i>				
	Cien jornales de rodillo compresor de tres caballerías y conductor, a 15 pesetas jornal	1,500			
	Alquileres, trabajos, material para bordillos y adoquines	100,000		101,500	
6	Para abono a los propietarios que renueven aceras, de conformidad con los acuerdos del Ayuntamiento				
		10,000		10,000	
	<i>Total del artículo</i>			561,497	'75
	ARTÍCULO VIII. — PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS				
1	<i>Sección 1.ª:</i>				
	Un Arquitecto, Jefe de Sección	6,000			
	Tres Arquitectos, Jefes de División, a 4,500 pesetas uno	13,500			
	Tres Arquitectos ayudantes, a 3,000 pesetas uno	9,000			
	Ocho Delineantes, a 2,400 pesetas uno	19,200			
	<i>Suma y sigue.</i>		47,700		

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>	47,700			
	<i>Sección 2.^a:</i>				
	Un Arquitecto, Jefe de Sección	6,000			
	Un Arquitecto, Jefe de División, a 4,500 pesetas	4,500			
	Dos Arquitectos ayudantes, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Tres Delineantes, a 2,400 pesetas uno	7,200			
	Un Inspector de rotulaciones	2,400			
	<i>Sección 3.^a:</i>				
	Un Arquitecto, Jefe de Sección	6,000			
	Dos Arquitectos, Jefes de División, a 4,500 pesetas uno	9,000			
	Seis Arquitectos ayudantes, a 3,000 pesetas uno	18,000			
	Seis Delineantes, a 2,400 pesetas uno	14,400			
	<i>Sección 4.^a:</i>				
	Un Arquitecto, Jefe de Sección	6,000			
	Tres Arquitectos, Jefes de División, a 4,500 pesetas uno, uno de los cuales, al vacar, se convertirá en plaza de Ayudante	13,500			
	Cuatro Arquitectos ayudantes, a 3,000 pesetas uno	12,000			
	Ocho Delineantes, a 2,400 pesetas uno	19,200			
	<i>Sección 5.^a:</i>				
	Un Arquitecto, Jefe de Sección	6,000			
	Dos Arquitectos ayudantes, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Tres Delineantes, a 2,400 pesetas uno	7,200			
	<i>Sección 6.^a:</i>				
	Un Ingeniero, Jefe de Sección, con 7,500 pesetas, que al vacar se reducirá a 6,000	7,500			
	Un Ingeniero, Jefe de División	4,500			
	Un Ingeniero ayudante	3,000			
	Dos Auxiliares prácticos, a 3,000 pesetas uno	6,000			
	Dos Delineantes, a 2,400 pesetas uno	4,800			
	Al Decano, con categoría de Jefe de oficina, diferencia entre el haber de Jefe de Sección facultativa y de Sección administrativa	4,000			
	Al Delineante encargado de ampliar los dibujos de los Talleres Municipales	500			
	Al Escribiente encargado del registro y archivo de documentos	600		222,000	
2	Dos Porteros, a 2,412'50 pesetas uno, cuyas plazas, cuando vaquen, se reducirán a 1,825 pesetas anuales	4,825		4,825	
3	Aumento gradual de sueldo a los empleados comprendidos en esta relación	35,000		35,000	
4	Once Capataces, a 1,900 pesetas uno, cuyas plazas se amortizarán cuando vaquen, hasta quedar reducidas a ocho	21,120		21,120	
5	Brigada de individuos Escribientes para el servicio de las brigadas, compuesta de catorce individuos, con los mismos jornales que tenían en las brigadas de origen, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen	21,078'75		21,078'75	
6	Un Encargado del servicio de oficinas de las brigadas municipales con categoría de Auxiliar	2,400		2,400	
7	<i>Brigadas auxiliares.</i>				
	<i>Brigada de Guardaalmacenes, Vigilantes y Serenos:</i>				
	Un Administrador y contador de los almacenes y talleres de las brigadas municipales	2,000			
	Dos Guardaalmacenes, a 4'50 pesetas diarias uno	3,285			
	Diez Guardaalmacenes de 1. ^a , a 4'50 pesetas diarias uno	16,425			
	Cuatro Guardaalmacenes de 2. ^a , a 4'50 pesetas diarias uno	6,570			
	<i>Sumas y sigue.</i>	28,280		306,423'75	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	<i>Sumas anteriores.</i>	28,280		306,423	75	
	Diez Serenos, a 4'50 pesetas diarias uno	16,425				
	Dos Suplentes de sereno, a 4 pesetas diarias uno	2,920				
	Un Vigilante de plaza, con 5 pesetas diarias, cuya plaza se amortizará cuando vaque	1,825				
	Un Inspector de obras y canalizaciones, con 4'75 pesetas diarias	1,733	75			
	Seis Inspectores de obras y canalizaciones, con 4'50 pesetas diarias uno	9,855				
	Seis Porteros vigilantes, a 4 pesetas diarias uno	8,760				
	Un Encargado de transportes y vertederos, con 5 pesetas diarias	1,825				
	<i>Brigada de Carpinteros, Herreros y Cuberos:</i>					
	Un Carpintero encargado, con 5 pesetas diarias	1,825				
	Cuatro Capataces, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	5,634				
	Un Carpintero aserrador mecánico, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	1,330	25			
	Cuatro Carpinteros, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	5,321				
	Un Cubero encargado, con 4'50 pesetas diarias	1,642	50			
	Un Cubero, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	1,330	25			
	Un Carrero encargado, con 5 pesetas diarias	1,825				
	Dos Carreros, con 313 jornales, a 4'75 pesetas jornal	2,973	50			
	Dos Carreros, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504				
	<i>Brigada de Herreros:</i>					
	Un Herrero encargado, con 5'25 pesetas diarias	1,916	25			
	Dos Herreros, con 313 jornales, a 5'25 pesetas jornal	3,286	50			
	Un Herrero, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	1,408	50			
	Dos Herreros, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	2,660	50			
	Cinco Herreros, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	6,260				
	<i>Brigada de Pintores:</i>					
	Un Pintor encargado, con 4'50 pesetas diarias	1,642	50			
	Tres Pintores, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	3,756				
	<i>Brigada de Lampistas:</i>					
	Un Lampista, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	1,330	25			
	Un Lampista, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	1,252				
	Dos Albañiles, con 313 jornales, a 4'75 pesetas jornal	2,973	50			
	Dos Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504		124,999	25	
	<i>Total del artículo</i>			431,423		
	ARTÍCULO IX. — REPARACIÓN DE LAS CASAS CONSISTORIALES					
	(No se consigna crédito.)					
	ARTÍCULO X. — BRIGADA DE CEMENTERIOS					
1	Un Encargado, con 6 pesetas diarias	2,190				
	Dos Encargados de 2. ^a , con 313 jornales, a 5'50 pesetas jornal	5,443				
	Treinta y cuatro Albañiles, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	53,210				
	Cuatro Mortereros, con 313 jornales, a 4'25 pesetas jornal	5,321				
	Cuatro Encargados de pelotón, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	5,634				
	Ochenta y siete Peones, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	108,924				
	Un Escultor, con 313 jornales, a 6'50 pesetas jornal	2,034	50			
	Un Lapidario, con 5'25 pesetas diarias	1,916	25			
	Un Cantero encargado, con 313 jornales, a 5'25 pesetas jornal	1,643	25			
	Cinco Canteros, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	7,825				
	<i>Suma y sigue.</i>	194,141				

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>	194,141			
	Seis Barreneros, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	8,451			
	Tres Picapedreros, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	4,695			
	Cuatro Malladores, con 313 jornales, a 5 pesetas jornal	6,573			
	Tres Jardineros, con 313 jornales, a 4'50 pesetas jornal	4,225	50		
	Dos Jardineros, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504			
	Un carro, con 300 jornales, a 7 pesetas jornal	2,100			
	Dos Carpinteros, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504			
	Dos Herreros, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	2,504			
	Un Pintor, con 313 jornales, a 4 pesetas jornal	1,252			228,949'50
2	Material	40,000			40,000
3	<i>Transportes:</i>				
	Un Carro, con dos caballerías y conductor, para el transporte de cádáveres, con 365 jornales, a 11'45 pesetas jornal	4,179	25		
	Diez carros, de una caballería y conductor, con 300 jornales, a 6'70 pesetas jornal	20,100			
	Un carro largo, de dos caballerías y conductor, con 300 jornales, a 12'50 pesetas jornal	3,750			28,029'25
4	Para abono de 0'50 pesetas diarias a los Peones que substituyen a los Sepultureros y Vigilantes en caso de enfermedad	1,000			1,000
5	Por derechos de extracción de arena en la playa del Arsenal	400			400
	<i>Total del artículo</i>				298,378'75

CAPÍTULO VII
CORRECCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO I.	Personal del Depósito municipal	2,531'25 pesetas	
» II.	Material del Depósito municipal	1,000'—	»
» III.	Cárcel del Partido	404,021'17	»
» IV.	Asilo de reforma, para niños	76,000'—	»
» V.	Asilo de reforma, para niñas	61,020'—	»
	TOTAL.	544,572'42 pesetas	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO I. — PERSONAL DEL DEPÓSITO MUNICIPAL				
Única	Un Portero-alcaide de detenidos, incluso equivalencia de alquiler	2,250			
	Al mismo, por aumento gradual de sueldo	281	25		2,531'25
	<i>Total del artículo</i>				2,531'25
	ARTÍCULO II. — MATERIAL DEL DEPÓSITO MUNICIPAL				
Única	Para la manutención de detenidos	1,000			1,000
	<i>Total del artículo</i>				1,000

Partidos	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO III. — CÁRCEL DEL PARTIDO					
1	Por lo que se calcula importará el personal de la Cárcel del Partido que cobra sus haberes del Estado, y deben reintegrar los pueblos del Partido judicial	130,181	17	130,181	17
2	Por lo que se calcula importará el presupuesto formado por la Junta de Patronato de Barcelona para atender a los gastos de la Cárcel del Partido, reintegrables, en parte, por los pueblos del Partido.	273,840		273,840	
	<i>Total del artículo</i>			404,021	17
ARTÍCULO IV. — ASILO DE REFORMA PARA NIÑOS					
única	Al Asilo Toribio Durán, por la manutención de corrigendos, que no podrán exceder de ciento noventa y cinco, a razón de 1'25 pesetas diarias cada uno de los cien primeros, y de 1 peseta diaria los demás.	76,000		76,000	
	<i>Total del artículo</i>			76,000	
ARTÍCULO V. — ASILO DE REFORMA PARA NIÑAS					
1	Por la manutención de corrigendas, que no podrán exceder de ciento cincuenta, a razón de 1'12 pesetas diarias cada una de las ciento treinta primeras, y de 0'80 pesetas diarias las restantes	58,976		58,976	
2	Por la manutención de cinco Religiosas, a 1'12 pesetas diarias cada una	2,044		2,044	
	<i>Total del artículo</i>			61,020	

CAPÍTULO VIII

MONTES

(No se consigna crédito.)

CAPÍTULO IX

CARGAS

ARTÍCULO I.	Censos corrientes	66,955'01 pesetas
» II.	Censos atrasados	11,002'56 »
» III.	Funciones y festejos	55,000'— »
» IV.	Pensiones	327,640'33 »
» V.	Intereses y amortización de empréstitos	10.023,067'50 »
» VI.	Créditos reconocidos	— »
» VII.	Subvenciones y compromisos varios	5.788,974'57 »
» VIII.	Expropiaciones	100,000'— »
» IX.	Litigios	35,000'— »
» X.	Contingente para gastos provinciales.	4.883,154'49 »
» XI.	Encabezamiento de Consumos	3.787,284'37 »
	TOTAL.	25.078,078'83 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — CENSOS CORRIENTES					
1	A doña Dolores Masferrer de Comas, por los terrenos donde está emplazada la ex Casa Consistorial de Las Corts.	25		25	
2	A la misma, por los solares que ocupan las Escuelas de Las Corts.	150		150	
3	A don Joaquín Baliarda, por una parcela en la calle del Hostal, de San Andrés de Palomar.	26		26	
4	Al mismo, por terrenos de la Plaza del Comercio de San Andrés de Palomar.	33	74	33	74
5	A don Pablo Prats Capdevila, por la antigua carnicería del pueblo de Sans y terrenos anexos a la misma.	341	33	341	33
6	A don Benito Piera, por el terreno en que radica la ex Casa Consistorial de Sans.	27	65	27	65
7	A doña Ana Buscá, por la casa núm. 12 de la calle de la Cruz Cubierta del barrio de Hostafranchs, destinada a Escuela y Alcaldía, según escritura de 22 de Marzo de 1867.	2,281	25	2,281	25
8	A la Condesa de Treville, sucesora de don José Reart, por casas unidas a las Consistoriales, según escritura de 14 de Octubre de 1647.	186	66	186	66
9	Al Hospital de Santa Cruz, por el terreno de dos pilones de cortar carne en la carnicería de la Plaza de Santa María.	26	66	26	66
10	A don Pedro Pallé, por terrenos de la calle de la Palma de Gracia, destinados a Casa Hospital.	90		90	
11	A los consortes don Enrique Montaner y doña Cándida Llantada, por terrenos donde está emplazado el Matadero y edificios al mismo anexos, de Las Corts.	175		175	
12	A don Pedro Martí y Vilaplana, por dos solares expropiados para abrir la calle de San Ildefonso en San Andrés.	43	60	43	60
13	A don José Surinach, por el censo que gravitaba sobre la casa de la calle de la Esgrima, propiedad de doña Teresa Carreras y Verdager, que le fué expropiada para la apertura de la calle de la Princesa.	8		8	
14	A don José Nubiola y Esteve, por la finca que el Municipio adquirió por establecimiento perpetuo para Matadero, Escuela y Alcaldía del barrio de Hostafranchs.	330	66	330	66
15	A la obra de la Parroquia de San Jaime, por renuncia del derecho de edificar el terreno que ocupaba antiguamente la misma.	533	33	533	33
16	A don Agustín Bartra, sucesor de don José Molins, por el censo que grava los solares que ocupaban las carnicerías de la Plaza Mercado de San Andrés.	150		150	
17	A don Jaime Santomá, por un solar vía pública en la calle del Carmen (Sans).	16		16	
18	Al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, por la casa llamada de Silar.	5		5	
19	A doña Ramona Roig y Jolonch, por terrenos situados en la Plaza de Oriente, en que radica la ex Casa Consistorial de Gracia.	91	80	91	80
20	A don Pedro Mártir y doña Ramona Blanch y Naudó, sucesores del Barón de Segur, por una casa inmediata a la fuente de San Miguel.	160		160	
21	A don José Nicolás de Olzina, por terrenos del «Camp del Hostal», en que radica la ex Casa Consistorial de San Gervasio.	20	83	20	83
22	A la Administración de la Casa de Infantes Huérfanos.	489	33	489	33
23	A doña Ramona de Moy y Sauri, por censo sobre el Matadero de San Andrés.	80		80	
24	A don Enrique Tomás Pamies, por censo sobre terrenos de la «Vinyeta», ocupados por el Matadero general.	24		24	
25	A doña María de la Asunción Torreadell, pensión de un censo sobre un terreno de San Ginés dels Agudells.	12		12	
26	A doña Dolores Molins, viuda de Mariné, pensión de un censo con dominio mediano que grava el edificio Abacería Central, que vence en 20 de Noviembre de cada año.	173	33	173	33
	<i>Suma y sigue.</i>			5,501	17

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				5.501'17
	<i>Censales corrientes:</i>				
27	Al Hospital de la Santa Cruz, por terrenos situados en la calle del Carmen, con destino a la Casa de Convalecencia.	5,501	'29	5,501	'29
28	Por el censal agregado que debe satisfacer el Ayuntamiento a la Administración del Hospital de la Santa Cruz, según acuerdo de 2 de Julio de 1879.	9,665	'82	9,665	'82
29	A don Raimundo Planella, por el censal sobre la casa expropiada a don Onofre Casanovas para la apertura de la calle de la Princesa.	48		48	
30	Al Vicario adscrito a la Parroquia de los Santos Justo y Pastor, por un censal de 1,000 libras que gravitaba sobre el Convento de los PP. Dominicos de Santa Catalina, hoy Mercado.	80		80	
31	Al Rdo. Cura Párroco de Cánoves, como Administrador de la causa pía del Rdo. Pedro Parera, por el censal de 1,050 libras que vence en 3 de Noviembre de cada año.	84		84	
	<i>Canon:</i>				
32	Al Estado, por los terrenos cedidos por el mismo para emplazamiento del Mercado de San Antonio.	6,318	'23	6,318	'23
33	A la Sociedad Hijos de José Monteys, por la mina de agua de Sans.	400		400	
34	Pensión vitalicia a doña Adela Doménech, por terrenos en la calle de San Pedro Mártir de Gracia, en que radican las Escuelas Patronato Doménech.	2,936	'50	2,936	'50
35	A la Sociedad Hijos de José Monteys, canon que debe satisfacerse, por paso de agua, en 21 de Enero de cada año.	2,000		2,000	
36	A don Gaspar Rosés, por igual concepto.	1,000		1,000	
	<i>Otras cargas de justicia:</i>				
37	A la Casa Municipal de Misericordia, pensión acordada por el Ayuntamiento en 12 de Diciembre de 1904.	25,500		25,500	
38	A la Casa de Arrepentidas, pensión acordada por el Ayuntamiento en 12 de Diciembre de 1904.	7,500		7,500	
39	A la Rda. Madre Priora del Convento de Monjas Arrepentidas de esta ciudad, pensión que debe abonarse en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Septiembre de 1883.	420		420	
	<i>Total del artículo.</i>				66,955'01
	ARTÍCULO II. — CENSOS ATRASADOS				
Única	A la Casa de Convalecencia, por dos pensiones atrasadas de censales que comprenden desde el 1.º de Julio de 1877 a 30 de Junio de 1879.	11,002	'56	11,002	'56
	<i>Total del artículo.</i>				11,002'56
	ARTÍCULO III. — FUNCIONES Y FESTEJOS				
1	Para gastos de recepción y demás obsequios que se organicen en representación de la ciudad, incluso el servicio de carruajes para la Alcaldía.	30,000		30,000	
2	Para los gastos de propaganda en el extranjero para la atracción de forasteros.	25,000		25,000	
	<i>Total del artículo.</i>				55,000

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO IV. — PENSIONES					
1	<i>Jubilados:</i>				
	Un Depositario	10,000			
	Un Oficial mayor, Jefe de Gobernación.	7,600			
	Un Jefe de Sección de Urbanización y Obras	3,499'59			
	Un Jefe de Sección de Urbanización y Obras	4,533'32			
	Un Jefe del Negociado 1.º de Fomento.	7,200			
	Un Jefe del Negociado de Instrucción.	5,600			
	Un Jefe del Cuerpo Médico.	4,800			
	Un Secretario de Tenencia.	3,600			
	Un Oficial 2.º de Estadística	1,875			
	Un Oficial 2.º de la Depositaria.	3,600			
	Un Oficial 2.º de Abastos.	2,250			
	Un Ayudante de Fiel	1,900			
	Un Médico	1,800			
	Un Médico	2,800			
	Un Veterinario.	1,406'25			
	Un Profesor de la Escuela de ciegos.	999'25			
	Un Profesor de la Escuela de ciegos.	780			
	Un Profesor de la Banda, a 2 pesetas diarias.	730			
	Un Auxiliar.	2,880			
	Cuatro Maestros, a 1,600 pesetas uno.	6,400			
	Dos Maestros, a 1,610 pesetas uno.	3,220			
	Un Maestro.	2,340			
	Tres Maestros, a 1,207'50 pesetas uno.	3,622'50			
	Un Maestro.	2,532'23			
	Un Maestro.	1,462'16			
	Un Maestro.	1,830			
	Un Maestro.	1,808			
	Un Maestro.	2,533'32			
	Un Maestro.	1,372'50			
	Una Maestra	1,821			
	Dos Maestras, a 2,340 pesetas una.	4,680			
	Dos Maestras, a 1,600 pesetas una.	3,200			
	Cinco Maestras, a 1,610 pesetas una.	8,050			
	Una Maestra	2,300			
	Una Maestra	1,207'50			
	Una Maestra	1,437'50			
	Una Maestra	1,800			
	Una Maestra	2,360			
	Una Maestra	1,830			
	Un Portero de maza.	2,091'99			
	Un Macero.	1,974			
	Un Portero de vara.	1,629			
	Un Portero.	2,172			
	Un Portero.	2,160			
	Un Aforador	1,000			
	Un Recaudador de Arbitrios	1,231'96			
	Dos Recaudadores de Arbitrios, a 1,026'56 pesetas uno.	2,053'12			
	Dos Inspectores de Arbitrios, a 1,026'56 pesetas uno.	2,053'12			
	Un Revisor práctico del Mercado de pescado.	1,220			
	Un Revisor práctico	1,120			
	Tres Mozos de Mercado, a 1'75 pesetas diarias uno.	1,916'25			
	Dos Mozos de Mercado, a 2'50 pesetas diarias uno.	1,825			
	Dos Mozos de Mataderos, a 1'75 pesetas diarias uno.	1,277'50			
	Un Maquinista Sección Higiene.	1,110'30			
	Cinco Mozos de Dispensario, a 2 pesetas diarias uno.	3,650			
	Tres Guardas del Parque, a 2 pesetas diarias uno.	2,190			
				154,343'36	
	<i>Suma y sigue.</i>			154,343'36	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				154,343'36
2	<i>Pensiones a viudas y huérfanos de empleados municipales:</i>				
	Viuda de un ex Alcalde.	6,000			
	Viuda de un Secretario del Ayuntamiento.	8,333	'33		
	Viuda de un Secretario del Ayuntamiento.	2,600			
	Viuda de un Jefe del Negociado de Hacienda.	1,604			
	Viuda de un Jefe del Negociado de Abastos.	2,250			
	Viuda de un Jefe de la Sección de Urbanización y Obras.	1,527	'77		
	Viuda de un Contador.	1,750			
	Viuda de un Mayordomo.	1,972	'22		
	Viuda de un Oficial 1.º.	1,125			
	Viuda de un Oficial 1.º.	2,250			
	Viuda de un Oficial.	1,583	'33		
	Viuda de un Oficial 3.º.	750			
	Viuda de un Oficial de Tenencia.	1,111	'11		
	Viuda de un Oficial de Tenencia.	1,166	'66		
	Viuda de un Oficial 2.º de Tenencia.	1,111	'11		
	Viuda de un Oficial 2.º de Tenencia.	875			
	Viuda de un Oficial 3.º de Tenencia.	750			
	Viuda de un Secretario de Tenencia.	1,500			
	Viuda de un Secretario de Tenencia.	1,312	'50		
	Viuda de un Secretario de Sans.	600			
	Viuda de un Secretario de Tenencia.	1,500			
	Viuda de un Secretario de Tenencia.	1,136			
	Viuda de un Auxiliar de Tenencia.	684	'37		
	Viuda de un Auxiliar.	770	'83		
	Viuda de un Auxiliar.	1,136	'11		
	Viuda de un Auxiliar.	1,136			
	Viuda de un Auxiliar.	1,200			
	Viuda de un Auxiliar.	1,136	'11		
	Viuda de un Auxiliar.	684	'37		
	Viuda de un Auxiliar.	1,104	'16		
	Viuda de un Auxiliar.	811	'10		
	Viuda de un Auxiliar.	1,136	'11		
	Viuda de un Auxiliar.	522	'22		
	Viuda de un Auxiliar de Gobernación.	1,500			
	Viuda de un Auxiliar.	833	'33		
	Viuda de un Auxiliar.	916	'66		
	Viuda de un Auxiliar.	912	'50		
	Viuda de un Auxiliar.	912	'33		
	Viuda de un Auxiliar de Urbanización y Obras.	1,000			
	Viuda de un Auxiliar práctico de Urbanización y Obras.	1,500			
	Viuda de un Auxiliar de la Escuela de Ciegos y Sordo-mudos.	1,020			
	Viuda de un Ingeniero.	1,500			
	Viuda de un Ingeniero.	3,666	'66		
	Viuda de un Ingeniero.	3,833	'33		
	Viuda de un Arquitecto Jefe.	5,500			
	Viuda de un Pagador de Brigadas.	2,194	'44		
	Viuda de un Médico.	3,000			
	Viuda de un Médico.	2,400			
	Viuda de un Médico.	1,600			
	Viuda de un Médico.	2,400			
	Viuda de un Médico.	1,866	'66		
	Viuda de un Médico.	562	'50		
	Viuda de un Médico.	1,000			
	Viuda de un Médico.	750			
	Viuda de un Médico.	300			
	Viuda de un Médico.	750			
	Viuda de un Médico.	1,800			
	Viuda de un Médico.	1,027	'77		
	<i>Sumas y sigue.</i>	95,875	'59		154,343'36

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	95,875	'59	154,343	'36
	Viuda de un Médico	1,416	'66		
	Viuda de un Médico (Casa Lactancia).	1,333	'33		
	Viuda de un Director de Mercado.	1,083	'33		
	Viuda de un Director de Mataderos.	1,155	'20		
	Viuda de un Director de la Banda Municipal.	720			
	Viuda de un Director de la Escuela de Ciegos.	1,666	'66		
	Viuda de un Escribiente	500			
	Viuda de un Escribiente	513	'28		
	Viuda de un Escribiente	562	'50		
	Viuda de un Escribiente	500			
	Viuda de un Escribiente	912	'50		
	Viuda de un Escribiente	811	'04		
	Viuda de un Escribiente	1,055	'55		
	Vida de un Profesor de la Escuela de Ciegos.	937	'33		
	Viuda de un Delineante.	1,150			
	Viuda de un Delineante.	1,200			
	Viuda de un Delineante calígrafo de edificaciones y ornato.	843	'75		
	Viuda de un Jefe de división de Urbanización y Obras.	2,250			
	Viuda de un Jefe de división de Urbanización y Obras (parte de la pensión).	1,200			
	Viuda de un Ayudante de Urbanización y Obras	656	'25		
	Viuda de un Ayudante de Interior y Reforma.	950			
	Viuda de un Decano del Cuerpo Médico.	2,083	'33		
	Viuda de un Jefe de Dispensario	1,444	'44		
	Viuda de un Veterinario	937	'50		
	Viuda de un Fiel de 1. ^a	812	'50		
	Viuda de un Recaudador	425	'50		
	Viuda de un Recaudador de Arbitrios	513	'28		
	Viuda de un Jefe de Porteros	1,484	'55		
	Viuda de un Jefe de Porteros	1,114	'50		
	Viuda de un Portero	682	'50		
	Viuda de un Portero	998	'30		
	Viuda de un Portero de vara	777	'77		
	Viuda de un Portero de vara	620			
	Viuda de un Portero de vara	523	'12		
	Viuda de un Portero de vara	511	'87		
	Viuda de un Portero de vara	682	'50		
	Viuda de un portero de Urbanización y Obras.	806	'66		
	Viuda de un Macero	1,175			
	Viuda de un Macero	1,180			
	Viuda de un Ordenanza del Negociado de Cementerios.	620			
	Viuda de un Mozo de Mercado.	608	'33		
	Viuda de un Mozo de Mercado.	1,460			
	Viuda de un Cabo de la Guardia Municipal.	912	'50		
	Huérfanos de un Jefe de Negociado.	1,687	'50		
	Huérfanos de un Profesor de la Escuela de Ciegos.	825			
	Huérfanos de un Auxiliar.	522	'22		
	Huérfanos de un Oficial 2. ^o	1,500			
	Huérfanos de un Director de Mataderos.	781	'25		
	Huérfana de un Oficial de Tenencia.	833	'33		
	Huérfana de un Oficial.	1,555	'55		
	Huérfana de un Auxiliar	1,150			
	Huérfanos de un Médico	625			
	Huérfana de un Jefe de Porteros.	955		148,101	'97
3	A don Eugenio Serrano Casanovas, iniciador de la Exposición Universal de 1888	1,500		1,500	
4	A la centenaria Micaela Domínguez, pensión de 2 pesetas diarias.	730		730	
5	<i>Pensiones concedidas con motivo del cólera de 1885:</i>				
	Dos viudas de Guardas de Consumos, a 390 pesetas una.	780			
	<i>Sumas y sigue.</i>	780		304,675	'33

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	780		304,675	33
	Viuda de un Empleado del gas.	730			
	A doña Rosalía Barbés.	547'50			
	A doña María Cardona.	547'50		2,605	
6	Para gastos de pensión y educación en un colegio, de la niña Serafina Fugasot, hija de María Rodó, herida por la bomba de la calle de la Boquería (acuerdo de 10 de Octubre de 1907)	360		360	
7	Para pago de mensualidades de gracias y socorros de una vez a las viudas y sucesores de los Empleados municipales y abono de jubilaciones y pensiones que puedan otorgarse durante el año	10,000		10,000	
8	Para pago del impuesto sobre jubilaciones en la forma que determinará el Ayuntamiento, a fin de que ningún jubilado pueda percibir una pensión líquida de menos de 2 pesetas diarias.	10,000		10,000	
	<i>Total del artículo.</i>			327,640	33

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO V						
	INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS						
	<i>Vencimiento de 31 de Marzo de 1918</i>						
1	Emisión de 1.º de Enero de 1906, Serie A, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	14.285,000					
	Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917	300,000					
		13.985,000	5,000	157,331'25		162,331'25	
2	Emisión de 15 de Mayo de 1906, Serie B, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	105.000,000					
	Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917	2.150,000					
		102.850,000	50,000	1.157,062'50		1.207,062'50	
3	Emisión de 1.º de Junio de 1906, Serie C, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.375,000					
	Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917	100,000					
		4.275,000	—	48,093'75		48,093'75	
	<i>Sumas y sigue.</i>		55,000	1.362,487'50		1.417,487'50	

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
4	<p style="text-align: right;"><i>Sumas anteriores.</i> . . .</p> Emisión de 1.º de Abril de 1907, Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno : Capital emitido. 6.180,500 Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917 115,000 <hr/> 6.065,500	55,000	—	1.362,487'50	—	1.417,487'50	—
	<hr/> 68,236'87	—	—	68,236'87	—	68,236'87	—
5	Emisión de 1.º de Abril de 1910, ampliación de la Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno : Capital emitido. 2.722,500 Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917 20,000 <hr/> 2.702,500	5,000	—	30,403'13	—	35,403'13	—
6	Emisión de 1.º de Enero de 1912, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno : Capital emitido. 4.000,000 Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917 35,000 <hr/> 3.965,000	—	—	44,606'25	—	44,606'25	—
7	Emisión de 1.º de Enero de 1912, Serie E, amortizable en 80 años, títulos de 250 pesetas cada uno : Capital emitido. 4.331,000 Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917 30,000 <hr/> 4.301,000	—	—	48,386'25	—	48,386'25	—
8	Emisión de 1.º de Enero de 1912, Serie F, amortizable en 80 años, títulos de 100 pesetas cada uno : Capital emitido. 4.000,000 Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917 30,000 <hr/> 3.970,000	—	—	44,662'50	—	44,662'50	—
9	Emisión de 1.º de Octubre de 1913, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años : Capital emitido. 13.216,500 Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917 110,000 <hr/> 13.106,500	5,000	—	147,448'12	—	152,448'12	—
	<p style="text-align: right;"><i>Sumas y sigue.</i> . . .</p>	65,000	—	1.746,230'62	—	1.811,230'62	—

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas y sigue.</i>		65,000		1.746,230'62		1.811,230'62
10	Emisión de 1.º de Enero de 1916, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	9.716,000					
	Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917	40,000					
		9.676,000	5,000		108,855		113,855
11	Emisión de 1.º de Mayo de 1917, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	24.000,000					
	Amortizado hasta 31 de Diciembre de 1917	35,000					
		23.965,000	10,000		269,606'25		279,606'25
	<i>Vencimiento de 30 de Junio de 1918</i>						
12	Emisión de 1.º de Enero de 1906, Serie A, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	14.285,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	305,000					
		13.980,000	10,000		157,275		167,275
13	Emisión de 15 de Mayo de 1906, Serie B, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	105.000,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	2.200,000					
		102.800,000	50,000		1.156,500		1.206,500
14	Emisión de 1.º de Junio de 1906, Serie C, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.375,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	100,000					
		4.275,000	5,000		48,093'75		53,093'75
15	Emisión de 1.º de Abril de 1917, Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	<i>Sumas y sigue.</i>		145,000		3.486,560'62		3.631,560'62

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	145,000		3.486,560	'62	3.631,560	'62
	Capital emitido.	6.180,500					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	115,000					
		6.065,500	5,000	68,236	'87	73,236	'87
16	Emisión de 1.º de Abril de 1910, ampliación Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	2.722,500					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	25,000					
		2.697,500	—	30,346	'88	30,346	'88
17	Emisión de 1.º de Enero de 1912, ampliación de la Serie B, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.000,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	35,000					
		3.965,000	5,000	44,606	'25	49,606	'25
18	Emisión de 1.º de Enero de 1912, Serie E, amortizable en 80 años, títulos de 250 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.331,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	30,000					
		4.301,000	—	48,386	'25	48,386	'25
19	Emisión de 1.º de Enero de 1912, Serie F, amortizable en 80 años, títulos de 100 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.000,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	30,000					
		3.970,000	—	44,662	'50	44,662	'50
20	Emisión de 1.º de Octubre de 1913, ampliación Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	13.216,500					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	115,000					
		13.101,500	10,000	147,391	'87	157,391	'87
	<i>Sumas y sigue.</i>	165,000		3.870,191	'24	4.035,191	'24

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>						
21	Emisión de 1.º de Enero de 1916, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	9.716,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	45,000					
		9.671,000					
			5,000		108,798'75		113,798'75
22	Emisión de 1.º de Marzo de 1917, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	24.000,000					
	Amortizado hasta 31 de Marzo de 1918.	45,000					
		23.955,000					
			15,000		269,473'75		284,473'75
	<i>Vencimiento de 1.º de Julio de 1918</i>						
23	Emisión de 1.º de Mayo de 1903, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	5.086,000					
	Amortizado hasta 1.º de Enero de 1918.	125,000					
		4.961,000					
			5,000		111,622'50		116,622'50
24	Emisión de 1.º de Marzo de 1904, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	5.965,500					
	Amortizado hasta 1.º de Enero de 1918.	140,000					
		5.825,500					
			5,000		131,073'75		136,073'75
25	Emisión de 1.º de Marzo de 1905, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	5.072,000					
	Amortizado hasta 1.º de Enero de 1918.	115,000					
		4.957,000					
			5,000		111,532'50		116,532'50
	<i>Vencimiento de 30 de Septiembre de 1918</i>						
26	Emisión de 1.º de Enero de 1906, Serie A, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	<i>Sumas y sigue.</i>		200,000		4.602,692'49		4.802,692'49

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	200,000		4.602,692'49		4.802,692'49	
	Capital emitido. 14.285,000						
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918. 315,000						
	13.970,000	10,000		157,162'50		167,162'50	
27	Emisión de 15 de Mayo de 1906, Serie B, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 105.000,000						
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918. 2.250,000						
	102.750,000	50,000		1.155,937'50		1.205,937'50	
28	Emisión de 1.º de Junio de 1906, Serie C, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 4.375,000						
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918. 105,000						
	4.270,000	—		48,037'50		48,037'50	
29	Emisión de 1.º de Abril de 1907, Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 6.180,500						
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918. 120,000						
	6.060,500	5,000		68,180'63		73,180'63	
30	Emisión de 1.º de Abril de 1910, ampliación de la Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 2.722,500						
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918. 25,000						
	2.697,500	—		30,346'88		30,346'88	
31	Emisión de 1.º de Enero de 1912, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido. 4.000,000						
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918. 40,000						
	3.960,000	—		44.550		44.550	
	<i>Sumas y sigue.</i>	265,000		6.106,907'50		6.371,907'50	

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>		265,000		6.106,907'50		6.371,907'50
32	Emisión de 1.º de Enero de 1912, Serie E, amortizable en 80 años, títulos de 250 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.331,000					
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918.	30,000					
		4.301,000	—		48,386'25		48,386'25
33	Emisión de 1.º de Enero de 1918, Serie F, amortizable en 80 años, títulos de 100 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.000,000					
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918.	30,000					
		3.970,000	—		44,662'50		44,662'50
34	Emisión de 1.º de Octubre de 1913, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	13.216,500					
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918.	125,000					
		13.091,500	5,000		147,279'37		152,279'37
35	Emisión de 1.º de Enero de 1916, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	9.716,000					
	Amortizado hasta 30 de Junio de 1918.	50,000					
		9.666,000	5,000		108,742'50		113,742'50
36	Emisión de 1.º de Marzo de 1917, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	24.000,000					
	Amortizado hasta 31 de Junio de 1918.	60,000					
		23.940,000	15,000		269,325		284,325
	<i>Vencimiento de 30 de Diciembre de 1918</i>						
37	Emisión de 1.º de Enero de 1916, Serie A, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	<i>Sumas y sigue.</i>		290,000		6.725,303'12		7.015,303'12

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	290,000		6.725,303	'12	7.015,303	'12
	Capital emitido. 14.285,000						
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918. 325,000						
	<u>13.960,000</u>	10,000		157,050		167,050	
38	Emisión de 15 de Mayo de 1906, Serie B, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 105.000,000						
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918. 2.300,000						
	<u>102.700,000</u>	100,000		1.155,375		1.255,375	
39	Emisión de 1.º de Junio de 1906, Serie C, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 4.375,000						
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918. 105,000						
	<u>4.270,000</u>	5,000		48,037	'50	53,037	'50
40	Emisión de 1.º de Abril de 1907, Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 6.180,500						
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918. 125,000						
	<u>6.055,500</u>	5,000		68,124	'38	73,124	'38
41	Emisión de 1.º de Abril de 1910, ampliación de la Serie D, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 2.722,500						
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918. 25,000						
	<u>2.697,500</u>	—		30,346	'88	30,346	'88
42	Emisión de 1.º de Enero de 1912, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido. 4.000,000						
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918. 40,000						
	<u>3.960,000</u>	5,000		44,550		49,550	
	<i>Sumas y sigue.</i>	415,000		8.228,786	'88	8.643,786	'88

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>		415,000		8.228,786'88		8.643,786'88
43	Emisión de 1.º de Enero de 1912, Serie E, amortizable en 80 años, títulos de 250 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.331,000					
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918.	30,000					
		4.301,000	5,000		48,386'25		53,386'25
44	Emisión de 1.º de Enero de 1912, Serie F, amortizable en 80 años, títulos de 100 pesetas cada uno:						
	Capital emitido.	4.000,000					
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918.	30,000					
		3.970,000	5,000		44,662'50		49,662'50
45	Emisión de 1.º de Octubre de 1913, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	13.216,500					
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918.	130,000					
		13.086,500	10,000		147,223'12		157,223'12
46	Emisión de 1.º de Enero de 1916, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	9.716,000					
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918.	55,000					
		9.661,000	5,000		108,686'25		113,686'25
47	Emisión de 1.º de Marzo de 1917, ampliación de la Serie B, títulos de 500 pesetas cada uno, amortizable en 80 años:						
	Capital emitido.	24.000,000					
	Amortizado hasta 30 de Septiembre de 1918.	75,000					
		23.925,000	15,000		269,156'25		284,156'25
	<i>Vencimiento de 1.º de Enero de 1919</i>						
48	Emisión de 1.º de Mayo de 1903, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	<i>Sumas y sigue.</i>		455,000		8.846,901'25		9.301,901'25

Partidas	CONCEPTOS	AMORTIZACIÓN		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	455,000		8.846,901'25		9.301,901'25	
	Capital emitido. 5.086,000						
	Amortizado hasta 1.º de Julio de 1918. 130,000						
	<u>4.956,000</u>	10,000		111,510		121,510	
49	Emisión de 1.º de Marzo de 1904, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 5.965,500						
	Amortizado hasta 1.º de Julio de 1918. 145,000						
	<u>5.820,500</u>	10,000		130,961'25		140,961'25	
50	Emisión de 1.º de Marzo de 1905, amortizable en 80 años, títulos de 500 pesetas cada uno:						
	Capital emitido. 5.072,000						
	Amortizado hasta 1.º de Julio de 1918. 120,000						
	<u>4.952,000</u>	5,000		111,420		116,420	
51	Para pago de intereses de los títulos del empréstito de la Exposición Internacional de Industrias Eléctricas, en circulación			292,500		292,500	
52	Por lo que se calcula importará la amortización e intereses de los Bonos de la Reforma entregados en pagos de expropiaciones efectuadas en la Sección 10. ^a .	5,000		25,625		30,625	
53	Por lo que se calcula importará la amortización e intereses de los Bonos de la Reforma entregados en pago de expropiaciones de la Sección 11. ^a .	1,000		3,150		4,150	
54	Para pago de los intereses y amortización de los Bonos de la Reforma a cargo del Presupuesto del Interior, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo LV del Contrato de la Reforma celebrado con el Banco Hispano Colonial.			5,000		5,000	
55	Para pago de los intereses y amortización de los Bonos de la Reforma afectos al pago del solar del grupo escolar Baixeras			10,000		10,000	
	<i>Total del artículo.</i>	486,000		9.537,067'50		10.023,067'50	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO VI. — CRÉDITOS RECONOCIDOS (No se consigna crédito.)				
	ARTÍCULO VII SUBVENCIONES Y COMPROMISOS VARIOS				
1	A los padres de doce hijos.		500		500
	<i>Suma y sigue.</i>				500

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				500
2	Subvención al Presupuesto de Ensanche	1,000		1,000	
3	Para un premio consistente en un diploma de honor y una placa de bronce, destinados respectivamente al autor y propietario del edificio más higiénico y artístico construido en Barcelona en el año último	1,000		1,000	
4	Para un premio consistente en un diploma de honor con su marco correspondiente, destinado al establecimiento mejor decorado, cuya terminación se haya realizado en el año último.	500		500	
5	Abono al servicio telefónico	26,000		26,000	
6	Para dietas a los Vocales obreros de la Junta Local de Reformas Sociales que tengan que abandonar su trabajo para asistir a las sesiones de la misma	9,000		9,000	
7	Para los Fieles contrastes, equivalencia de alquiler	2,200		2,200	
8	Gratificación a tres Serenos de la barriada de la Marina de Sans, a razón de 1'78 pesetas diarias uno.	1,949'10		1,949'10	
9	Para satisfacer a la Hacienda Pública las contribuciones de todas clases sobre bienes y propiedades del Municipio y los impuestos sobre haberes, sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de todas clases correspondientes a los empleados de plantilla, porteros y demás que estén al inmediato servicio del Ayuntamiento, así como los gastos de representación del Excmo. Sr. Alcalde.	630,000		630,000	
10	Cargo para reintegro al fondo de Tesorería de las cantidades abonadas en el Presupuesto de Ingresos.	3.500,000		3.500,000	
11	Para atender al pago de los intereses y comisiones que sean a cargo del Ayuntamiento, con arreglo al contrato de Tesorería.	225,000		225,000	
12	Subvención al Laboratorio de Ensayos de Materiales	5,000		5,000	
13	Para premios para concursos, fiestas deportivas, con arreglo a unas bases que propondrá al Ayuntamiento la Comisión de Cultura.	15,000		15,000	
14	Para los nacidos en el día de la inauguración de la Exposición Universal de 1888, que tengan solicitada la cantidad señalada por el Ayuntamiento	2,000		2,000	
15	Al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia para el sostenimiento o conservación del Palacio de Justicia, mediante que la Excelentísima Diputación Provincial entregue otra suma igual para el propio objeto (acuerdo de 22 de Junio de 1915).	4,000		4,000	
16	Para pago del auxilio extraordinario al personal dependiente del Ayuntamiento según los acuerdos del Consistorio de 29 de Noviembre y de la Junta Municipal de 30 de Diciembre.	1.050,000		1.050,000	
17	Cantidad que deberá abonarse en cumplimiento de acuerdo de 8 de Julio de 1915 sobre liquidaciones atrasadas con el Estado.	315,825'47		315,825'47	
	<i>Total del artículo.</i>				5.788,974'57
ARTÍCULO VIII. — EXPROPIACIONES					
Única	Para los gastos que puedan ocurrir por este concepto.	100,000		100,000	
	<i>Total del artículo.</i>				100,000
ARTÍCULO IX. — LITIGIOS					
1	Para pago de honorarios a Letrados, derechos de Notarios, costas, agencias y demás	30,000		30,000	
2	Para gastos de busca de antecedentes en los archivos y registros e inscripciones en el de la Propiedad	5,000		5,000	
	Se autoriza al Ayuntamiento para disponer de esta consignación en forma global si procedé a la organización del servicio.				
	<i>Total del artículo.</i>				35,000

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO X					
CONTINGENTE PARA GASTOS PROVINCIALES					
1	Por lo que se calcula importará la cuota que por contingente provincial deberá pagar el Ayuntamiento de Barcelona durante el año 1918	4.457.751	'97	4.457.751	'97
2	Por la cuota que corresponde satisfacer al Municipio de Barcelona, según Presupuesto aprobado por la Mancomunidad de Cataluña, para el año 1918.	425.402	'52	425.402	'52
	<i>Total del artículo.</i>			4.883.154	'49
ARTÍCULO XI. — ENCABEZAMIENTO DE CONSUMOS					
Única	Importe del encabezamiento de Consumos, durante diez años a contar desde 1.º de Julio de 1897, por Real decreto de 20 de Abril del mismo año, prorrogado en cinco años más por Real orden de 30 de Marzo de 1906, con más el cupo correspondiente al extinguido Municipio de Horta		7.192,862	'50	
	Deducción de la rebaja del cupo obtenida por aplicación de la ley de 22 de Julio de 1904, ordenando la supresión del Impuesto de Consumos sobre los trigos y sus harinas.		354,873	'34	
	Deducción de la rebaja del cupo obtenida por aplicación de la ley de 3 de Agosto de 1907, ordenando la supresión del Impuesto de Consumos sobre los vinos	3.050,704	'79	3.405,578	'13
	<i>Total del artículo.</i>			3.787,284	'37
				3.787,284	'37
CAPÍTULO X					
OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN					
(No se consigna crédito.)					
CAPÍTULO XI					
IMPREVISTOS					
	ARTÍCULO ÚNICO. Imprevistos	100,000		pesetas	
	TOTAL.	100,000		pesetas	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO ÚNICO. — IMPREVISTOS				
Única	Por lo que pueda gastarse durante el año.	100,000		100,000	
	<i>Total del artículo.</i>			100,000	

CAPÍTULO XII

RESULTAS

(No se consigna crédito.)

INGRESOS

CAPÍTULO I.	<i>Propios</i>	21,438 80 pesetas
» II.	<i>Montes</i>	500'— »
» III.	<i>Impuestos.</i>	9.371,827'28 »
» IV.	<i>Beneficencia.</i>	8,501'— »
» V.	<i>Cultura</i>	26,650'— »
» VI.	<i>Corrección pública.</i>	9,300'— »
» VII.	<i>Extraordinarios.</i>	13.461,906'19 »
» VIII.	<i>Resultas</i>	1.579,127'38 »
» IX.	<i>Recursos legales para cubrir el déficit</i>	18.532,000'— »
» X.	<i>Reintegros.</i>	276,705'25 »
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		<u>43.287,955'90 pesetas</u>

CAPÍTULO I

PROPIOS

ARTÍCULO I.	Producto de fincas y censos.	17,451'— pesetas
» II.	Intereses de inscripciones intransferibles y valores mobiliarios	3,987'80 »
TOTAL.		21,438'80 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — PRODUCTO DE FINCAS Y CENSOS					
1	Arriendo de propiedades del Municipio.	10,000		10,000	
2	Productos varios del Parque	1,225		1,225	
3	Pensiones de censos	226		226	
4	Otros productos de fincas del Ayuntamiento, incluso anuncios, en la forma que éste acuerde.	6,000		6,000	
<i>Total del artículo.</i>					17,451
ARTÍCULO II. — INTERESES DE INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Y VALORES MOBILIARIOS					
1	Siete láminas intransferibles números 6,741 a 6,747 (se tramita el canje de una lámina, número 75,691 de San Ginés de Agudells)	1,475	'80	1,475	'80
2	Dos títulos de la Deuda Perpetua, Serie A, números 770,619 y 770,620; veintiún títulos, Serie B, números 143,037 a 143,057 y siete residuos de 50 pesetas, números 20,796 a 20,802.	1,712		1,712	
3	Un certificado número 75,899 de cinco acciones, números 110,418 a 110,422, del Canal de Suez, vencimiento de 1.º de Enero y 1.º de Julio, y otro certificado, número 6,812, de cinco títulos, números 342,492 a 342,496, de cupones consolidados de intereses atrasados, vencimiento de 15 de Noviembre.	800		800	
<i>Total del artículo.</i>					3,987'80

CAPÍTULO II

MONTES

ARTÍCULO ÚNICO.	Monda y limpia de árboles.	500 pesetas
TOTAL.		500 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO ÚNICO. — MONDA Y LIMPIA DE ÁRBOLES					
Única	Producto probable de la poda del arbolado y de la venta de árboles cortados	500		500	
<i>Total del artículo.</i>					500

CAPÍTULO III

IMPUESTOS

ARTÍCULO I.	Pesadas y balanzas	—	pesetas
» II.	Mercados.	I.440,210'—	»
» III.	Mataderos.	I.632,931'—	»
» IV.	Tracción urbana	I.139,700'—	»
» V.	Cementerios	500,736'28	»
» VI.	Aguas.	35,000'—	»
» VII.	Vía pública	459,250'—	»
» VIII.	Licencias para construcciones.	926,000'—	»
» IX.	Servicios especiales	I.092,900'—	»
» X.	Sello municipal	162,000'—	»
» XI.	Establecimientos públicos.	135,600'—	»
» XII.	Multas	15,000'—	»
» XIII.	Cédulas personales	I.630,000'—	»
» XIV.	Pompas fúnebres	142,500'—	»
TOTAL.		9.371,827'28	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — PESADAS Y BALANZAS					
(No se consigna crédito.)					
ARTÍCULO II. — MERCADOS					
1	Alquiler de puestos fijos	I.210,000		I.210,000	
2	Alquiler de enseres.	3,700		3,700	
3	Derechos de permisos para la ocupación de puestos vacantes.	70,000		70,000	
4	Alquileres de pesas y balanzas.	17,500		17,500	
5	Derechos de pesadas	19,000		19,000	
6	Derechos de entrada de mercancías.	120,000		120,000	
7	Producto de las cámaras frigoríficas y demás servicios que organice o autorice el Ayuntamiento en los Mercados	10		10	
	<i>Total del artículo.</i>			I.440,210	
ARTÍCULO III. — MATADEROS					
1	Derechos por degüello, desuello e inspección, en vivo o en muerto, del ganado vacuno, lanar y cabrío.	I.195,000		I.195,000	
2	Derechos de peso e inspección de cerdos.	145,000		145,000	
3	Derechos de matanza e inspección de aves domésticas.	10		10	
4	Alquiler de corrales	7,300		7,300	
5	Derechos por depósito de reses en el Mercado de ganados.	13,500		13,500	
6	Derechos de escandallo en los Mataderos.	1		1	
7	Primas de seguro contra el decomiso de reses de ganado vacuno en la forma que acuerde el Ayuntamiento.	265,000		265,000	
8	Recursos varios	1,120		1,120	
9	Canon a satisfacer por los individuos del Colegio de Pesadores que prestan servicio en los Mataderos.	5,000		5,000	
	<i>Suma y sigue.</i>			I.631,931	

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				1.631,931
10	Producto líquido de la recogida y extracción de expurgos y reses decomisadas (acuerdo consistorial de 3 de Julio de 1917 y de la Junta Municipal de 28 de Agosto de 1917).	1,000		1,000	
	<i>Total del artículo.</i>				1.632,931
ARTÍCULO IV. — TRACCIÓN URBANA					
<i>I. Impuesto sobre carruajes de lujo:</i>					
1	Coches particulares	92,000		92,000	
2	Carruajes de lujo de alquiladores.	75,000		75,000	
3	Automóviles particulares y de alquiler.	187,000		187,000	
<i>II. Arbitrio de circulación:</i>					
4	Carros de eje fijo	42,000		42,000	
5	Carros con muelle o de industrias.	117,500		117,500	
6	Carretones.	28,600		28,600	
7	Carruajes de estaciones y muelles.	2,100		2,100	
8	Automóviles	215,000		215,000	
9	Autociclos, sidecars y motocicletas.	14,000		14,000	
10	Caballos de silla	1,200		1,200	
11	Bicicletas (arbitrio y tablillas).	12,000		12,000	
12	Omnibus Ripperts	4,000		4,000	
13	Entrada de automóviles, motocicletas y bicicletas forasteras: estancias y peaje.	1,000		1,000	
<i>III. Paradas en la vía pública:</i>					
14	Coches de plaza	36,000		36,000	
15	Automóviles de plaza	105,000		105,000	
16	Derechos de concesión, substitución, etc.	20,000		20,000	
<i>IV. Tranvías:</i>					
17	Arbitrio por tendido de rieles, cables aéreos y de alimentación.	114,000		114,000	
18	Anualidad por la unificación del plazo de reversión (acuerdo de 23 de Junio de 1905)	60,000		60,000	
<i>V. Varios:</i>					
19	Producto de la expendedoría de tablillas, por alta.	10,000		10,000	
20	Eventuales	50		50	
21	Productos del Depósito Municipal	3,250		3,250	
	<i>Total del artículo.</i>				1.139,700
ARTÍCULO V. — CEMENTERIOS					
1	Concesión de sepulturas y terrenos.	330,000		330,000	
2	Inhumaciones, concesiones temporales, arbitrios sobre sepulturas y otros conceptos	202,000		202,000	
3	Derechos de permiso para construcciones, reparaciones y decorado.	25,000		25,000	
4	Modificación de derechos funerarios y censuras.	3,200		3,200	
	<i>Suma y sigue.</i>				560,200

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				
5	Canje de títulos.			560,200	
6	Intereses del legado, de 9,100 pesetas, de D. Manuel Marqués		90		90
7	Intereses del legado, de 500 pesetas, de D. ^a María Bueno Cardiel.		425		425
			21'28		21'28
	<i>Total del artículo.</i>				560,736'28
ARTÍCULO VI. — AGUAS					
1	Producto del arrendamiento de aguas		30,000		30,000
2	Derechos a percibir de los propietarios de agua de Moncada, por el aumento de presión con que les será suministrada		5,000		5,000
	<i>Total del artículo.</i>				35,000
ARTÍCULO VII. — VÍA PÚBLICA					
1	Kioscos de refrescos		83,000		
	Kioscos de periódicos, impresos y fósforos.		42,500		
	Kioscos destinados a otros objetos.		5,600		131,100
2	Alquiler de puestos en las ferias		6,150		6,150
3	Vendedores en la vía pública.		41,000		41,000
4	Colocación de mesas en la vía pública.		71,500		71,500
	<i>Otros ocupantes de la vía pública:</i>				
5	Toldos y cortinas		30,000		
	Uso de aceras sin permiso de vado.		36,000		
	Rótulos banderas		13,500		
	Pianos de manubrio		11,200		
	Paravanes		5,900		
	Postes y plafones		5,500		
	Abrevaderos		3,200		
	Muestras		2,500		
	Varios		3,800		111,600
6	Arrendamiento de sillas en paseos y jardines		5,000		5,000
7	Canon por la ocupación del subsuelo de la vía pública con conducciones de aguas, gas, electricidad, etc., pertenecientes a compañías o particulares		106,000		106,000
	<i>Anuncios:</i>				
8	Anuncios circulantes		18,500		
	Anuncios luminosos y transparentes		15,000		
	Anuncios fijos		6,000		
	Anuncios en los establecimientos		40,000		
	Anuncios provisionales y transitorios		2,200		
	Anuncios no permanentes de papel, a cargo de los fijadores de carteles		5,200		86,900
	<i>Total del artículo.</i>				459,250
ARTÍCULO VIII. — LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES					
1	Derechos de permiso para edificaciones y obras, y legalización de las practicadas		505,000		505,000
2	Apertura de zanjas en la vía pública para instalaciones y reparaciones		130,000		130,000
	<i>Suma y sigue.</i>				635,000

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				635,000
3	Derechos de permiso para instalaciones y canalizaciones de agua, gas, etc.	290,000		290,000	
4	Por lo que deberán satisfacer los particulares o entidades, por desestimiento de obras	1,000		1,000	
	<i>Total del artículo.</i>				926,000
ARTÍCULO IX. — SERVICIOS ESPECIALES					
<i>I. Derechos de inspección:</i>					
1	Reconocimiento de edificios	21,000		21,000	
2	Generadores y motores.	117,000		117,000	
3	Ascensores y montacargas	34,000		34,000	
4	Baños y establecimientos análogos.	1,100		1,100	
5	Emolumentos sanitarios	10		10	
6	Tiendas.	20,000		20,000	
7	Certificado de sanidad de pisos y tiendas desalquilados.	10		10	
<i>II. Alcantarillado:</i>					
8	Contribución de los propietarios a su construcción.	80,000		80,000	
9	Conservación y limpieza	443,000		443,000	
<i>III. Laboratorios:</i>					
10	Inspección industrial	1,400		1,400	
11	Microbiológico	1,800		1,800	
12	Substancias alimenticias	2,550		2,550	
<i>IV. Perros:</i>					
13	Registro de los de propiedad particular.	75,000		75,000	
14	Alojamiento y manutención de los cazados en la vía pública.	5,500		5,500	
<i>V. Varios:</i>					
15	Autorización para el uso del escudo de la ciudad	200		200	
16	Honorarios devengados con motivo de los trabajos periciales de confrontación de los proyectos de tranvías que sean sometidos a informe del Ayuntamiento.	330		330	
17	Contribución de las personas y empresas beneficiadas por el servicio municipal de extinción de incendios	290,000		290,000	
	<i>Total del artículo.</i>				1.092,900
ARTÍCULO X. — SELLO MUNICIPAL					
Única	Su producto probable	162,000		162,000	
	<i>Total del artículo.</i>				162,000
ARTÍCULO XI. — ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS					
1	Apertura de establecimientos	32,000		32,000	
2	Inspección y reapertura de establecimientos de comestibles.	3,000		3,000	
	<i>Suma y sigue.</i>				35,000

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				35,000
3	5 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre los billetes de espectáculos públicos	35,000		35,000	
4	Casinos y círculos de recreo.	32,500		32,500	
5	<i>Patentes para la venta de vinos y demás bebidas espirituosas y fermentadas:</i>				
	Cuota de los establecimientos	26,100		26,100	
	Cuota de los vendedores ambulantes	7,000		7,000	
	<i>Total del artículo.</i>				135,600
ARTÍCULO XII. — MULTAS					
Única	Participación líquida del Ayuntamiento.	15,000		15,000	
	<i>Total del artículo.</i>				15,000
ARTÍCULO XIII. — CÉDULAS PERSONALES					
Única	Producto del impuesto y recargos máximos autorizados	1.630,000		1.630,000	
	<i>Total del artículo.</i>				1.630,000
ARTÍCULO XIV. — POMPAS FÚNEBRES					
1	Canon fijo que debe satisfacer según convenio con la Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres	27,500		27,500	
2	Importe probable de la participación del Ayuntamiento, según convenio en los ingresos de la U. E. P. F.	115,000		115,000	
	<i>Total del artículo.</i>				142,500

**CAPÍTULO IV
BENEFICENCIA**

ARTÍCULO I.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	8,501	pesetas
» II.	Aumentos y alteraciones en los establecimientos de beneficencia.		
	TOTAL.	8,501	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ARTÍCULO I. — INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO					
1	Derechos de estancias en las salas de pago de los albergues, a razón de 0'15 pesetas	8,500		8,500	
2	Donativos		I		I
	<i>Total del artículo.</i>				8,501

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO II. — AUMENTOS Y ALTERACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA (No se consigna crédito.)				

CAPÍTULO V

CULTURA

ARTÍCULO I.	Productos de fincas y rentas.	—	pesetas
» II.	Retribución de niños pudientes.	26,650	»
	TOTAL.	26,650	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO I. — PRODUCTO DE FINCAS Y RENTAS (No se consigna crédito.)				
	ARTÍCULO II. — RETRIBUCIONES DE NIÑOS PUDIENTES				
1	Matrículas de la Escuela de Artes del Distrito V	700		700	
2	Matrículas de la Escuela de Artes del Distrito VII.	650		650	
3	Matrículas de la Escuela de Artes del Distrito VIII.	1,800		1,800	
4	Matrículas de la Escuela de Artes del Distrito X.	1,000		1,000	
5	Matrículas de la Escuela de Corte y confección.	750		750	
6	Matrículas de la Escuela Municipal de Música.	21,000		21,000	
7	Matrículas de los cursos de bacteriología	250		250	
8	Otros ingresos obtenidos en las Escuelas sostenidas por el Ayuntamiento, incluso la Escuela de Oficios para la mujer.	500		500	
	Total del artículo.			26,650	

CAPÍTULO VI

CORRECCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO I.	Productos del Depósito	—	pesetas
» II.	Cárcel del partido	9,300	»
	TOTAL.	9,300	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO I. — PRODUCTOS DEL DEPÓSITO (No se consigna crédito.)				
	ARTÍCULO II. — CÁRCEL DEL PARTIDO				
Única	Reintegro de la parte de los gastos carcelarios correspondientes a los pueblos del partido judicial, según reparto.	9,300		9,300	
	Total del artículo.				9,300

**CAPÍTULO VII
EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO I.	Empréstitos	—	pesetas
» II.	Cortas extraordinarias en el arbolado de los jardines	—	»
» III.	Legados, donativos y mandas.	—	»
» IV.	Eventuales e imprevistos	13.441,906'19	»
» V.	Cesión de terreno en la vía pública.	20,000	»
	TOTAL.	13.461,906'19	pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO I. — EMPRÉSTITOS (No se consigna crédito.)				
	ARTÍCULO II. — CORTAS EXTRAORDINARIAS EN EL ARBOLADO DE LOS JARDINES (No se consigna crédito.)				
	ARTÍCULO III. — LEGADOS, DONATIVOS Y MANDAS (No se consigna crédito.)				
	ARTÍCULO IV. — EVENTUALES E IMPREVISTOS				
1	Premio de cobranza del impuesto de utilidades.	3,000		3,000	
2	Venta de toda clase de efectos inútiles existentes en los almacenes y dependencias municipales.	3,600		3,600	
3	Producto de la Banda Municipal	6,000		6,000	
4	Imprevistos.	1,300		1,300	
5	Arbitrio pagadero por una sola vez por aumento de área edificable en las manzanas irregulares del Ensanche, a razón de 5 pesetas metro cuadrado		I		I
	Suma y sigue.				13,901

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>				13,901
6	Venta de toda clase de impresos, incluso la subscripción a la GACETA MUNICIPAL.	2,000		2,000	
7	Recursos que proporcionará el servicio de Tesorería a cargo del Banco Hispano Colonial.	3.500,000		3.500,000	
8	Venta de bienes y derechos no utilizables por el Ayuntamiento.	9.925,005	'19	9.925,005	'19
9	Reintegros efectuados por el Banco Hispano Colonial en virtud del Contrato de Reforma, artículo LV, párrafo 2.º.	1,000		1,000	
	<i>Total del artículo.</i>				13.441,906
	ARTÍCULO V. — CESIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PÚBLICA				
Única	Producto probable de la venta de terrenos sobrantes de la vía pública por consecuencia de nuevas alineaciones y de las parcelas que se enajenen procedentes de rieras y torrentes que desaparezcan en virtud de la construcción de cloacas.	20,000		20,000	
	<i>Total del artículo.</i>				20,000

CAPÍTULO VIII

RESULTAS

ARTÍCULO ÚNICO. Resultas.	1.579,127'38 pesetas
TOTAL.	1.579,127'38 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO ÚNICO. — RESULTAS				
Única	Por lo que se ingresará cuando se dé cumplimiento al decreto de la Delegación de Hacienda de 11 de Febrero de 1916, sobre liquidaciones atrasadas con el Estado.	1.579,127	'38	1.579,127	'38
	<i>Total del artículo.</i>				1.579,127

CAPÍTULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

ARTÍCULO I.	Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.	2.050,000 pesetas
» II.	Recargo sobre la contribución territorial	520,000 »
» III.	Recargo en el impuesto de Consumos.	13.500,000 »
» IV.	Ingresos por arbitrios adicionados a la tarifa de Consumos	1.860,000 »
» V.	Recargo en el impuesto sobre el consumo del alumbrado	310,000 »
» VI.	Arbitrios extraordinarios	292,000 »
	TOTAL.	18.532,000 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO I. — RECARGO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO				
Única	Producto líquido del cargo del 32 por 100 sobre la cuota del Tesoro	2.050,000		2.050,000	
	<i>Total del artículo.</i>			2.050,000	
	ARTÍCULO II. — RECARGO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL				
Única	Producto líquido del 16 por 100 sobre dicha contribución una vez satisfechas las atenciones de 1. ^a enseñanza que son de cuenta del Estado	520,000		520,000	
	<i>Total del artículo.</i>			520,000	
	ARTÍCULO III. — IMPUESTO DE CONSUMOS				
	<i>Producto probable del impuesto y de los recargos según tarifa</i>				
1	<i>Carnes frescas:</i>				
	Producto bruto	8.050,000			
	Reintegros	300,000	7.750,000	7.750,000	
2	<i>Otras especies:</i>				
	Producto bruto	5.858,000			
	Reintegros	108,000	5.750,000	5.750,000	
	<i>Total del artículo.</i>			13.500,000	
	ARTÍCULO IV.—ARBITRIOS ADICIONADOS A LA TARIFA DE CONSUMOS				
Única	Producto bruto	1.887,000			
	Reintegros	27,000	1.860,000	1.860,000	
	<i>Total del artículo.</i>			1.860,000	
	ARTÍCULO V. — IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE ALUMBRADO				
Única	Producto del recargo de 12 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.	310,000		310,000	
	<i>Total del artículo.</i>			310,000	
	ARTÍCULO VI. — ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS				
1	Tribunas y lucernarios	67,000		67,000	
2	Contribución de los propietarios a las obras costeadas con fondos municipales que mejoren sus fincas.	225,000		225,000	
	<i>Total del artículo.</i>			292,000	

CAPÍTULO X

REINTEGROS

ARTÍCULO ÚNICO. Reintegros de todas clases 276,705'25 pesetas
 TOTAL. 276,705'25 pesetas

Partidas	CONCEPTOS	POR CONCEPTOS		POR PARTIDAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	ARTÍCULO ÚNICO. — REINTEGROS DE TODAS CLASES				
1	Reintegro del Presupuesto de Ensanche al del Interior en concepto del personal común	175,755	'25	175,755	'25
2	Reintegro que algunos propietarios de la Plaza Real han de hacer al Ayuntamiento por doce faroles que en los pórticos alumbran hasta las doce de la noche	1,050		1,050	
3	Reintegro de los anticipos hechos al Estado para la construcción del Palacio de Justicia	49,400		49,400	
4	Otros reintegros.	500		500	
5	Reintegro del Presupuesto de Ensanche al del Interior en concepto de devolución de las cantidades anticipadas por éste a aquél en el Presupuesto extraordinario de 1917	50,000		50,000	
	<i>Total del artículo.</i>			276,705	'25

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 1918

GASTOS

CAPÍTULO I.	Gastos del Ayuntamiento	4.431,042'46 pesetas
» II.	Policía de Seguridad	2.107,529'25 »
» III.	Policía urbana y rural.	4.711,467'12 »
» IV.	Cultura	2.225,389'— »
» V.	Beneficencia	2.165,499'66 »
» VI.	Obras públicas.	1.924,377'16 »
» VII.	Corrección pública.	544,572'42 »
» VIII.	Montes	— »
» IX.	Cargas.	25.078,078'83 »
» X.	Obras de nueva construcción	— »
» XI.	Imprevistos	100,000'— »
» XII.	Resultas	— »
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		43.287,955'90 pesetas

INGRESOS

CAPÍTULO I.	Propios.	21,438'80 pesetas
» II.	Montes.	500'— »
» III.	Impuestos	9.371,827'28 »
» IV.	Beneficencia	8,501'— »
» V.	Cultura	26,650'— »
» VI.	Corrección pública.	9,300'— »
» VII.	Extraordinarios	13.461,906'19 »
» VIII.	Resultas	1.579,127'38 »
» IX.	Recursos legales para cubrir el déficit	18.532,000'— »
» X.	Reintegros.	276,705'25 »
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		43.287,955'90 pesetas

Resumen por Artículos y Capítulos del Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos
del Interior para 1918

GASTOS

Artículos	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		POR ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULO	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO PRIMERO					
GASTOS DEL AYUNTAMIENTO					
1	Sueldos de empleados	2.403,	115		
2	Material de escritorio y oficinas.	256,	240		
3	Subscripciones.	3,088	'50		
4	Conservación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales	229,	103'96		
5	Conservación de efectos y mobiliario	25,	000		
6	Quintas.	8,	000		
7	Elecciones	8,	000		
8	Gastos de representación	144,	201		
9	Personal del Resguardo de Consumos	1.354,	294		
	<i>Total</i>	4.431,	042'46	4.431,	042'46
CAPÍTULO II					
POLICÍA DE SEGURIDAD					
1	Alcaldía, Secretario del Excmo. Sr. Alcalde.	12,	300		
2	Guardia Municipal	1.286,	366'75		
3	Equipo y vestuario de la Guardia Municipal	20,	000		
4	Guardia Urbana	339,	495		
5	Seguro de incendios	1,	500		
6	Socorro de incendios y salvamentos.	447,	867'50		
	<i>Total</i>	2.107,	529'25	2.107,	529'25
CAPÍTULO III					
POLICÍA URBANA Y RURAL					
1	Gastos generales e Inspección Industrial	71,	656'44		
2	Alumbrado	1.385,	840'85		
3	Limpieza pública y riegos.	1.261,	917'50		
4	Arbolado, paseos y jardines	197,	336'65		
5	Animales dañinos	29,	355		
6	Mercados	378,	207'50		
7	Mataderos	766,	945		
8	Cementerios.	231,	958'18		
	<i>Sumas y sigue.</i>	4.323,	217'12	6.538,	571'71

Artículos	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		POR ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	4.323,217	'12	6.538,571	'71
9	Aguas	200,000			
10	Cuerpo de Veterinaria.	117,750			
11	Carbón para todos los servicios municipales.	70,500			
	<i>Total.</i>	4.711,467	'12	4.711,467	'12
CAPÍTULO IV					
CULTURA					
1	Oficinas municipales de Cultura	80,800			
2	Instituciones de Cultura	512,100			
3	Nuevas instituciones	175,000			
4	Enseñanza oficial	625,419			
5	Subvenciones y pensiones	401,750			
6	Junta de Museos	289,730			
7	Junta de Ciencias Naturales	140,590			
	<i>Total.</i>	2.225,389		2.225,389	
CAPÍTULO V					
BENEFICENCIA					
1	Gastos generales y Cuerpo Médico Municipal.	1.043,302	'16		
2	Socorros domiciliarios	6,230			
3	Auxilios benéficos.	449,400			
4	Socorros a transeuntes pobres.	2,000			
5	Socorros a emigrados pobres	500			
6	Subvenciones a establecimientos benéficos	355,800			
7	Asilos municipales	260,615			
8	Hospital de Infecciosos	47,652	'50		
	<i>Total.</i>	2.165,499	'66	2.165,499	'66
CAPÍTULO VI					
OBRAS PÚBLICAS					
1	Talleres Municipales	122,539	'50		
2	Entretención de caminos y calles afirmadas.	35,405			
3	Entretención de fuentes y cañerías	76,470	'34		
4	Entretención del alcantarillado	398,662	'82		
5	Entretención de Mataderos	—			
6	Entretención de Mercados	—			
7	Entretención de vías públicas	561,497	'75		
8	Personal de obras	431,423			
9	Reparación de las Casas Consistoriales.	—			
10	Brigada de Cementerio.	298,378	'75		
	<i>Total.</i>	1.924,377	'16	1.924,377	'16
CAPÍTULO VII					
CORRECCIÓN PÚBLICA					
1	Personal del Depósito municipal	2,531	'25		
2	Material del Depósito municipal.	1,000			
	<i>Sumas y sigue.</i>	3,531,25		17.465,304	'65

Artículos	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		POR ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULO	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	3,531	'25	17.565,304	'65
3	Cárcel del Partido	404,021	'17		
4	Asilo de reforma para niños	76,000			
5	Asilo de reforma para niñas	61,020			
	<i>Total.</i>	544,572	'42	544,572	'42
	CAPÍTULO VIII				
	MONTES				
Único	Montes.	—		—	
	<i>Total.</i>	—		—	
	CAPÍTULO IX				
	CARGAS				
1	Censos corrientes	66,955	'01		
2	Censos atrasados	11,002	'56		
3	Funciones y festejos	55,000			
4	Pensiones	327,640	'33		
5	Intereses y amortización de empréstitos.	10.023,067	'50		
6	Créditos reconocidos	—			
7	Subvenciones y compromisos varios.	5.788,974	'57		
8	Expropiaciones.	100,000			
9	Litigios	35,000			
10	Contingente para gastos provinciales	4.883,154	'49		
11	Encabezamiento de Consumos.	3.787,284	'37		
	<i>Total.</i>	25.078,078	'83	25.078,078	'83
	CAPÍTULO X				
	OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN				
1	Caminos y calles	—		—	
2	Cementerios	—		—	
3	Obras varias no comprendidas en las anteriores.	—		—	
	<i>Total.</i>	—		—	
	CAPÍTULO XI				
	IMPREVISTOS				
Único	Imprevistos.	100,000		100,000	
	<i>Total.</i>	100,000		100,000	
	CAPÍTULO XII				
	RESULTAS				
Único	Obligaciones de presupuestos cerrados.	—		—	
	<i>Total.</i>	—		—	
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.			43.287,955	'90

INGRESOS

Artículos	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR ARTÍCULOS	TOTAL POR CAPÍTULO
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO PRIMERO			
PROPIOS			
1	Productos de fincas y censos	17,451	
2	Intereses de inscripciones intransferibles y valores mobiliarios.	3,987'80	
	<i>Total.</i>	21,438'80	21,438'80
CAPÍTULO II			
MONTES			
Único	Monda y limpia de árboles.	500	
	<i>Total.</i>	500	500
CAPÍTULO III			
IMPUESTOS			
1	Pesadas y balanzas.	—	
2	Mercados	1.440,210	
3	Mataderos	1.632,931	
4	Tracción urbana	1.139,700	
5	Cementerios	560,736'28	
6	Aguas	35,000	
7	Vía pública	459,250	
8	Licencias para construcciones	926,000	
9	Servicios especiales	1.092,900	
10	Sello municipal	162,000	
11	Establecimientos públicos	135,600	
12	Multas	15,000	
13	Cédulas personales	1.630,000	
14	Pompas fúnebres	142,500	
	<i>Total.</i>	9.371,827'28	9.371,827'28
CAPÍTULO IV			
BENEFICENCIA			
1	Ingresos procedentes de los establecimientos del ramo.	8,501	
2	Aumentos y alteraciones de los mismos.	—	
	<i>Total.</i>	8,501	8,501
CAPÍTULO V			
CULTURA			
1	Productos de fincas y rentas.	—	
2	Retribución de niños pudientes	26,650	
	<i>Total.</i>	26,650	26,650
	<i>Suma y sigue.</i>		9.428,917'08

Artículos	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		POR ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULO	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>			9.428,917	08
	CAPÍTULO VI				
	CORRECCIÓN PÚBLICA				
1	Productos del depósito	—			
2	Cárcel del Partido	9,300			
3	Reintegro de socorros facilitados	—			
	<i>Total.</i>	9,300		9,300	
	CAPÍTULO VII				
	EXTRAORDINARIOS				
1	Empréstitos	—			
2	Cortas extraordinarias en el arbolado de los paseos	—			
3	Legados, donativos y mandas	—			
4	Eventuales e imprevistos	13.441,906	19		
5	Cesión de terrenos de la vía pública	20,000			
6	Policía urbana	—			
7	Reintegros	—			
	<i>Total.</i>	13.461,906	19	13.461,906	19
	CAPÍTULO VIII				
	RESULTAS				
Único	Créditos pendientes de ejercicios cerrados	1.579,127	38		
	<i>Total.</i>	1.579,127	38	1.579,127	38
	CAPÍTULO IX				
	RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT				
1	Recargo en la contribución industrial y de comercio	2.050,000			
2	Recargo en la territorial	520,000			
3	Recargo en el impuesto de Consumos	13.500,000			
4	Ingresos por artículos adicionados a la tarifa de Consumos	1.860,000			
5	Recargo en el impuesto sobre alumbrado	310,000			
6	Arbitrios extraordinarios	292,000			
	<i>Total.</i>	18.532,000		18.532,000	
	CAPÍTULO X				
	REINTEGROS				
Único	Reintegro de pagos indebidos	276,705	25		
	<i>Total.</i>	276,705	25	276,705	25
	TOTAL DE INGRESOS.			43.287,955	90

Estado comparativo entre el Presupuesto del año 1918 y el de 1917

GASTOS

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto del ejercicio de 1917		Presupuesto del ejercicio de 1918		DIFERENCIA				
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MÁS		EN MENOS		
								Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1		GASTOS DEL AYUNTAMIENTO									
	1	Sueldo de empleados.	2.267,385		2.403,115		135,730				
	2	Material de escritorio y oficinas.	237,440		256,240		18,800				
	3	Subscripciones	2,048'50		3,088'50		1,040				
	4	Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales.	224,542'75		229,103'96		4,561'21				
	5	Conservación de efectos y mobiliario	10,000		25,000		15,000				
	6	Quintas	4,000		8,000		4,000				
	7	Elecciones	10,000		8,000					2,000	
	8	Gastos de representación.	141,884		144,201		2,317				
	9	Personal del Resguardo de Consumos	1.379,318		1.354,294					25,024	
		<i>Total.</i>	4.276,618'25		4.431,042'46		181,448'21			27,024	
2		POLICÍA DE SEGURIDAD									
	1	Alcaldía, Secretaría del Excelentísimo Sr. Alcalde	12,300		12,300						
	2	Guardia Municipal	1.288,724'19		1.286,366'75					2,357'44	
	3	Equipo y vestuario de la Guardia Municipal	20,000		20,000						
	4	Guardia Urbana	349,895		339,495					10,400	
	5	Seguros de incendios	1,500		1,500						
	6	Socorro de incendios y salvamentos	398,243'41		447,867'50		49,624'09				
		<i>Total.</i>	2.070,662'60		2.107,529'25		49,624'09			12,757'44	
3		POLICÍA URBANA Y RURAL									
	1	Gastos generales e Inspección Industrial	67,800		71,656'44		3,856'44				
	2	Alumbrado	1.197,980'77		1.385,840'85		187,860'08				
	3	Limpieza pública y riegos	1.109,350'47		1.261,917'50		152,567'03				
	4	Arbolado, paseos y jardines.	192,517'40		197,336'65		4,819'25				
	5	Animales dañinos	29,355		29,355						
	6	Mercados	370,545		378,207'50		7,662'50				
	7	Mataderos	502,861'25		766,945		264,083'75				
	8	Cementerios	221,270'74		231,958'18		10,687'44				
	9	Aguas	600,000		200,000					400,000	
	10	Cuerpo de Veterinaria	117,750		117,750						
	11	Carbón para todos los servicios municipales	31,130		70,500		39,370				
		<i>Total.</i>	4.440,560'63		4.711,467'12		670,906'49			400,000	

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto del ejercicio de 1917		Presupuesto del ejercicio de 1918		DIFERENCIA				
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MÁS		EN MENOS		
								Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
4		CULTURA									
	1	Personal de instrucción primaria. Oficinas municipales de Cultura.	438,351		80,800					357,551	
	2	Material de Escuelas. Instituciones de Cultura.	54,273	'16	512,100			457,826	'84		
	3	Retribuciones Nuevas instituciones.	15,000		175,000			160,000			
	4	Alquileres de edificios y reparaciones en los mismos. Enseñanza oficial.	450,000		625,419			175,419			
	5	Premios, subvenciones y pensiones.	307,360		401,750			94,390			
	6	Museos Municipales.	244,130		289,730			45,600			
	7	Junta de Ciencias Naturales.	97,590		140,590			43,000			
	8	Nuevas instituciones de cultura y reorganización de las existentes.	95,000							95,000	
		<i>Total.</i>	1.701,704	'16	2.225,389			976,235	'48	452,551	
5		BENEFICENCIA									
	1	Gastos generales y Cuerpo Médico Municipal.	881,208	'80	1.043,302	'16		162,093	'36		
	2	Socorros domiciliarios.	6,230		6,230						
	3	Auxilios benéficos.	333,993	'75	449,400			115,406	'25		
	4	Socorro y conducción de transeuntes pobres.	2,000		2,000						
	5	Socorros a emigrados pobres.	500		500						
	6	Subvenciones a establecimientos benéficos.	250,800		355,800			105,000			
	7	Asilos municipales.	247,055		260,615			13,560			
	8	Hospital de Infecciosos.	53,652	'50	47,652	'50				6,000	
		<i>Total.</i>	1.775,440		2.165,499	'66		396,059	'61	6,000	
6		OBRAS PÚBLICAS									
	1	Talleres Municipales.	120,772	'25	122,539	'50		1,767	'25		
	2	Entretenimiento de caminos y calles afirmadas.	35,405		35,405						
	3	Entretenimiento de fuentes y cañerías.	77,461	'45	76,470	'34				991	'11
	4	Entretenimiento del alcantarillado.	398,141	'32	398,662	'82		521,050			
	5	Idem de Mataderos.									
	6	Idem de Mercados.									
	7	Idem de vías públicas.	563,094	'50	561,497	'75				1,596	'75
	8	Personal de Obras públicas.	421,953	'80	431,423			9,469	'20		
	9	Reparación de la Casa Consistorial.									
	10	Brigada de Cementerios.	284,797	'25	298,378	'75		13,581	'50		
		<i>Total.</i>	1.901,625	'57	1.924,377	'16		25,339	'45	2,587	'86
7		CORRECCIÓN PÚBLICA									
	1	Personal del Depósito municipal.	2,531	'25	2,531	'25					
	2	Material del Depósito municipal.	1,000		1,000						
	3	Cárcel del Partido.	404,021	'17	404,021	'17					
	4	Asilo de reforma para niños.	76,000		76,000						
	5	Asilo de reforma para niñas.	61,020		61,020						
		<i>Total.</i>	544,572	'42	544,572	'42					

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto del ejercicio de 1917		Presupuesto del ejercicio de 1918		DIFERENCIA			
			Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		EN MÁS		EN MENOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
8		MONTES								
	Único	Montes	—		—			—		—
		<i>Total.</i>	—		—			—		—
9		CARGAS								
	1	Censos corrientes	66,955	'01	66,955	'01	—		—	
	2	Censos atrasados	11,002	'56	11,002	'56	—		—	
	3	Funciones y festejos	55,000		55,000		—		—	
	4	Pensiones	300,844	'71	327,640	'33	26,795	'62	—	
	5	Intereses y amortización de empréstitos	8.827	'133'75	10.023	'067'50	1.195	'933'75	—	
	6	Créditos reconocidos	—		—		—		—	
	7	Subvenciones y compromisos varios	4.312	'419'01	5.788	'974'57	1.476	'555'56	—	
	8	Expropiaciones	100,000		100,000		—		—	
	9	Litigios	55,000		35,000		—		20,000	
	10	Contingente para gastos provinciales	4.617	'801'67	4.883	'154'49	265	'352'82	—	
	11	Encabezamiento de Consumos	3.787	'284'37	3.788	'284'37	—		—	
		<i>Total.</i>	22.133	'441'08	25.078	'078'83	2.964	'637'75	20,000	
10		OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN								
	Único	Obras de nueva construcción	—		—		—		—	
		<i>Total.</i>	—		—		—		—	
11		IMPREVISTOS								
	Único	Imprevistos	100,000		100,000		—		—	
		<i>Total.</i>	100,000		100,000		—		—	
12		RESULTAS								
	Único	Resultas	—		—		—		—	
		TOTAL GENERAL DE GASTOS.	38.944	'624'76	43.287	'985'90	4.343	'331'14	—	

INGRESOS

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto del ejercicio de 1917		Presupuesto del ejercicio de 1918		DIFERENCIA				
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MÁS		EN MENOS		
								Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1		PROPIOS									
	1	Producto de fincas y censos	23,326		17,451			—		5,875	
	2	Intereses de inscripciones intransferibles y valores mobiliarios	4,042'90		3,987'80			—		55'10	
		<i>Total.</i>	27,368'90		21,438'80			—		5,930'10	
2		MONTES									
	Único	Monda y limpia de árboles	500		500			—		—	
		<i>Total.</i>	500		500			—		—	
3		IMPUESTOS									
	1	Pesadas y balanzas	—		—			—		—	
	2	Mercados	1.553,260		1.440,210			—		113,050	
	3	Mataderos	1.518,431		1.632,931		114,500	—		—	
	4	Tracción urbana	1.065,325		1.139,700		74,375	—		—	
	5	Cementerios	575,736'73		560,736'28		—	—		15,000'45	
	6	Aguas	35,000		35,000		—	—		—	
	7	Vía pública	484,000		459,250		—	—		24,750	
	8	Licencias para construcciones	826,000		926,000		100,000	—		—	
	9	Servicios especiales	1.390,000		1.092,900		92,510	—		—	
	10	Sello municipal	162,225		162,000		—	—		225	
	11	Establecimientos públicos	150,000		135,600		—	—		14,400	
	12	Multas	6,000		15,000		9,000	—		—	
	13	Cédulas personales	1.565,000		1.630,000		65,000	—		—	
	14	Pompas fúnebres	142,500		142,500		—	—		—	
	15	Arbitrio sobre carnes	—		—		—	—		—	
		<i>Total.</i>	9.083,867'73		9.371,827'28		455,385	—		167,425'45	
4		BENEFICENCIA									
	1	Ingresos de los establecimientos del ramo	7,010		8,501		1,491	—		—	
	2	Aumentos y alteraciones en los establecimientos de beneficencia	—		—		—	—		—	
		<i>Total.</i>	7,010		8,501		1,491	—		—	
5		INSTRUCCIÓN PÚBLICA									
	1	Productos de fincas y rentas	—		—		—	—		—	
	2	Retribuciones de niños pudientes	24,395		26,650		2,255	—		—	
		<i>Total.</i>	24,395		26,650		2,255	—		—	

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto del ejercicio de 1917		Presupuesto del ejercicio de 1918		DIFERENCIA			
			Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		EN MÁS		EN MENOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
6		CORRECCIÓN PÚBLICA								
	1	Productos del Depósito	—		—		—		—	
	2	Cárcel del Partido	9,300		9,300		—		—	
		<i>Total.</i>	9,300		9,300		—		—	
7		EXTRAORDINARIOS								
	1	Empréstitos	—		—		—		—	
	2	Cortas extraordinarias en el arbolado de los paseos	—		—		—		—	
	3	Legados, donativos y mandas	—		—		—		—	
	4	Eventuales e imprevistos	9.208,776'86		13.441,906'19		4.233,129'33		—	
	5	Cesión de terrenos de la vía pública	50,000		20,000		—		30,000	
		<i>Total.</i>	9.258,776'86		13.461,906'19		4.233,129'33		30,000	
8		RESULTAS								
	Único	Resultas.	—		1.579,127'38		1.579,127'38		—	
		<i>Total.</i>	—		1.579,127'38		1.579,127'38		—	
9		RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT								
	1	Recargo en la contribución de subsidio	2.025'000		2.050,000		25,000		—	
	2	Recargo sobre la contribución territorial	513,500		520,000		6,500		—	
	3	Recargo en el impuesto de Consumos	14.701,398'40		13.500,000		—		1.201,398'40	
	4	Ingresos por artículos adicionales a la tarifa de Consumos	1.520,801'62		1.860,000		339,198'38		—	
	5	Recargo en el impuesto sobre alumbrado.	255,000		310,000		55,000		—	
	6	Arbitrios extraordinarios	1.291,000		292,000		—		999,000	
	7	Recursos cedidos por el Estado en virtud de la ley de 12 de Junio de 1911.	I		—		—		I	
		<i>Total.</i>	20.306,701'02		18.532,000		425,698'38		2.200,399'40	
10		REINTEGROS								
	Único	Reintegros de todas clases	226,705'25		276,705'25		50,000		—	
		<i>Total.</i>	226,705'25		276,705'25		50,000		—	
		TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	38.944,624'76		43.287,955'90		4.343,331'14		—	

TARIFAS

TARIFA NÚMERO 1

ALQUILER MENSUAL Y DERECHOS DE PERMISO DE LOS PUESTOS FIJOS DE LOS MERCADOS

MERCADO DE SAN JOSÉ

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	50	Garbanzos.	7	49	50	Garbanzos.	15	97	100	Gallina.	20
2	100	Tocino.	20	50	100	Ternera.	30	98	100	id.	20
3	75	Pan.	8	51	100	Buey.	30	99	100	id.	20
4	100	Carnero.	20	52	100	Carnero.	30	100	100	id.	20
5	100	Ternera.	20	53	100	Buey.	30	101	100	id.	20
6	100	id.	20	54	100	Tocino.	30	102	100	id.	20
7	100	Carnero.	20	55	100	Buey.	30	103	100	id.	20
8	50	Garbanzos.	7	56	100	id.	30	104	100	id.	20
9	100	Ternera.	20	57	100	Ternera.	30	105	100	id.	20
10	100	Refrescos.	20	58	100	Buey.	30	106	100	Buey.	30
11	100	id.	20	59	100	Ternera.	30	107	100	Ternera.	30
12	100	Ternera.	20	60	100	Buey.	30	108	100	Tocino.	30
13	100	id.	20	61	100	id.	30	109	100	Ternera.	30
14	50	Garbanzos	7	62	100	Gallina.	20	110	100	id.	30
15	75	Frutas.	9	63	100	Tocino.	30	111	100	id.	30
16	75	id.	10	64	100	Gallina.	20	112	100	Carnero.	30
17	75	id.	9	65	100	id.	20	113	100	Ternera.	30
18	75	id.	9	66	100	id.	20	114	100	id.	30
19	75	id.	9	67	100	id.	20	115	100	id.	30
20	75	Conservas.	10	68	100	id.	20	116	100	id.	30
21	75	Frutas.	10	69	100	id.	20	117	100	Buey.	30
22	75	id.	10	70	100	id.	20	118	50	Garbanzos.	7
23	75	id.	10	71	100	id.	20	119	50	id.	7
24	75	id.	9	72	100	id.	20	120	100	Ternera.	30
25	75	id.	9	73	100	id.	20	121	100	id.	30
26	75	id.	9	74	100	id.	20	122	50	Garbanzos.	10
27	75	Comestibles.	10	75	100	id.	20	123	100	Gallina.	20
28	75	id.	10	76	100	id.	20	124	100	id.	20
29	75	Frutas.	9	77	100	id.	20	125	100	id.	20
30	50	Huevos.	10	78	100	id.	20	126	100	id.	20
31	75	Aceitunas.	15	79	100	id.	20	127	100	id.	20
32	75	Frutas.	9	80	100	id.	20	128	100	id.	20
33	75	id.	9	81	100	Ternera.	30	129	100	id.	20
34	75	Leche.	10	82	100	Gallina.	20	130	100	id.	20
35	75	Frutas.	10	83	100	id.	20	131	100	id.	20
36	75	id.	9	84	100	id.	20	132	100	id.	20
37	75	Comestibles.	10	85	100	id.	20	133	100	id.	20
38	75	id.	10	86	100	id.	20	134	100	id.	20
39	75	Frutas.	9	87	100	id.	20	135	100	id.	20
40	75	id.	9	88	100	id.	20	136	100	id.	20
41	75	id.	9	89	100	id.	20	137	100	id.	20
42	75	id.	9	90	100	id.	20	138	100	id.	20
43	75	id.	9	91	100	id.	20	139	100	id.	20
44	75	id.	9	92	100	id.	20	140	100	id.	20
45	75	id.	9	93	100	id.	20	141	100	id.	20
46	75	id.	15	94	100	id.	20	142	50	Garbanzos.	7
47	50	Garbanzos.	15	95	100	id.	20	143	100	Buey.	30
48	100	Carnero.	30	96	100	id.	20	144	100	Carnero.	30

N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.		
145	100		Buey.	30	208	100		Tocino.	30	272	50	Verduras.	8	
146	100		Tocino.	30	209	100		Gallina.	20	273	50	id.	8	
147	50		Garbanzos.	7	210	100		Buey.	30	274	50	id.	8	
148	100		Buey.	30	211	100		Ternera.	30	275	50	id.	8	
149	100		Ternera.	30	212	100		Buey.	30	276	50	id.	8	
150	100		Buey.	30	213	100		Ternera.	30	277	50	id.	8	
151	100		Carnero.	30	214	100		Gallina.	20	278	50	id.	8	
152	100		Ternera.	30	215	100		id.	20	279	50	id.	8	
153	100		Buey.	30	216	100		Tocino.	30	280	50	id.	8	
154	100		Carnero.	30	217	100		id.	30	281	50	id.	8	
155	50		Garbanzos.	7	218	100		Carnero.	30	282	50	id.	8	
156	100		Buey.	30	219	50		Garbanzos.	7	283	50	id.	8	
157	100		Ternera.	30	220	50		id.	15	284	50	id.	8	
158	100		Carnero.	30	221	100		Buey.	30	285	50	id.	8	
159	100		Buey.	30	222	100		Gallina.	20	286	50	Leche.	8	
160	100		Ternera.	30	223	100		id.	20	287	50	Verduras.	8	
161	50		Garbanzos.	7	224	100		id.	20	288	50	id.	8	
162	100		Buey.	30	225	100		Buey.	30	289	50	id.	8	
163	100		Ternera.	30	226	50		Garbanzos.	7	290	50	id.	8	
164	100		id.	30	227	50		id.	7	291	50	id.	8	
165	100		id.	30	228	100		Ternera.	30	292	50	id.	8	
166	100		Buey.	30	229	100		Gallina.	20	293	50	id.	8	
167	100		Carnero.	30	230	100		id.	20	294	50	id.	8	
168	50		Garbanzos.	7	231	100		id.	20	295	50	id.	8	
169	100		Tocino.	30	232	100		id.	20	296	50	id.	8	
170	100		id.	30	233	100		Buey.	30	297	50	id.	8	
171	100		Ternera.	30	234	100		id.	30	298	50	id.	8	
172	100		id.	30	235	50		Huevos.	10	299	50	Frutas-verduras.	8	
173	100		Tocino.	30	236	50		Verduras.	8	300	50	Verduras.	8	
174	100		Gallina.	20	237	50		id.	8	301	50	id.	8	
175	100		id.	20	238	50		id.	8	302	50	id.	8	
176	100		id.	20	239	50		id.	8	303	50	id.	8	
177	100		Tocino.	30	240	50		id.	8	304	50	id.	8	
178	50		Garbanzos.	7	241	50		id.	8	305	50	id.	8	
179	100		Buey.	30	242	50		id.	8	306	50	id.	8	
180	100		Carnero.	30	243	50		Pastas para sopa.	8	307	50	id.	8	
181	100		Tocino.	30	244	50		id.	8	308	50	id.	8	
182	100		Gallina.	20	245	50		Verduras.	8	309	50	id.	8	
183	100		id.	20	246	50		id.	8	310	50	id.	8	
184	100		id.	20	247	50		id.	8	311	50	id.	8	
185	50		Garbanzos.	7	248	50		id.	8	312	50	id.	8	
186	50		id.	7	249	50		Legumbres.	8	313	50	id.	8	
187	100		Tocino.	30	250	50		Comidas.	10	314	50	id.	8	
188	100		Macho cabrío.	30	251	50		id.	10	315	50	id.	8	
189	100		Buey.	30	252	50		Verduras.	8	316	50	id.	8	
190	50		Garbanzos.	7	253	50		id.	8	317	50	id.	8	
191	100		Buey.	30	254	50		id.	8	318	50	id.	8	
192	100		Carnero.	30	255	50		id.	8	319	50	id.	8	
193	100		Ternera.	30	256	50		id.	8	320	50	id.	8	
194	100		Buey.	30	257	50		id.	8	321	50	id.	8	
195	100		Ternera.	30	258	50		id.	8	322	50	id.	8	
196	100		id.	30	259	50		id.	8	323	50	id.	8	
197	100		Buey.	30	260	50		id.	8	324	50	id.	8	
198	100		Carnero.	30	261	50		id.	8	325	50	id.	8	
199	100		Ternera.	30	262	50		id.	8	326	50	id.	8	
200	100		Volatería, caza y huevos.	30	263	50		id.	8	327	50	id.	8	
201	100		Carnero.	30	264	50		id.	8	328	50	id.	8	
202	50		Garbanzos.	7	265	50		Frutas-verduras.	8	329	50	id.	8	
203	100		Carnero.	30	266	50		Verduras.	8	330	50	id.	8	
204	100		Tocino.	30	267	50		id.	8	331	50	Frutas-verduras.	8	
205	100		Buey.	30	268	50		id.	8	332	50	Verduras.	8	
206	50		Garbanzos.	10	269	50		id.	8	333	50	Frutas-verduras.	8	
207	50		id.	7	270	50		id.	8	334	50	Verduras.	8	
					271	50		id.	8	335	50	id.	8	

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
336	50	Verduras.	8	400	50	Verduras.	8	464	50	Garbanzos.	10
337	50	id.	8	401	50	id.	8	465	50	id.	10
338	50	id.	8	402	50	id.	8	466	100	Buey.	30
339	50	Frutas-verduras.	8	403	50	id.	8	467	100	Tocino.	30
340	50	Verduras.	8	404	100	Comestibles.	20	468	100	Ternera.	30
341	50	id.	8	405	100	Tocino.	30	469	100	Tocino.	30
342	50	id.	8	406	100	Refrescos.	15	470	100	Carneró.	30
343	50	id.	8	407	100	Tocino.	30	471	100	Tocino.	30
344	50	id.	8	408	50	Garbanzos.	10	472	100	Buey.	30
345	50	id.	8	409	50	Huevos.	10	473	100	id.	30
346	50	id.	8	410	75	Frutas.	15	474	100	Ternera.	30
347	50	id.	8	411	75	id.	9	475	100	Gallina.	20
348	50	id.	8	412	75	id.	9	476	100	id.	20
349	50	id.	8	413	75	id.	9	477	100	Ternera.	30
350	50	id.	8	414	75	id.	10	478	100	Carnero.	30
351	50	id.	8	415	75	id.	9	479	100	Buey.	30
352	50	id.	8	416	75	id.	9	480	100	Ternera.	30
353	50	id.	8	417	75	id.	9	481	100	Buey.	30
354	50	Frutas-verduras.	8	418	75	id.	9	482	100	Gallina.	20
355	50	Verduras.	8	419	75	id.	9	483	100	Cordero-cabrito	30
356	50	id.	8	420	75	id.	9	484	100	Carnero.	30
357	50	id.	8	421	75	id.	9	485	100	Ternera.	30
358	50	id.	8	422	75	id.	9	486	100	Buey.	30
359	50	id.	8	423	75	Leche.	10	487	100	Carnero.	30
360	50	id.	8	424	75	id.	10	488	100	id.	30
361	50	id.	8	425	75	Frutas.	9	489	100	Buey.	30
362	50	id.	8	426	50	Huevos.	7	490	100	Tocino.	30
363	50	id.	8	427	75	Frutas.	15	491	100	Carnero.	30
364	50	id.	8	428	75	id.	9	492	100	Buey.	30
365	50	id.	8	429	75	Pastas para sopa	10	493	100	Ternera.	30
366	50	id.	8	430	75	Frutas.	10	494	100	Buey.	30
367	50	id.	8	431	75	id.	9	495	50	Garbanzos.	15
368	50	id.	8	432	75	id.	9	496	100	Carnero.	30
369	50	id.	8	433	75	id.	9	497	100	Tocino.	30
370	50	id.	8	434	75	id.	9	498	100	Gallina.	20
371	50	id.	8	435	75	id.	10	499	100	Tocino.	30
372	50	id.	8	436	75	id.	9	500	100	id.	30
373	50	id.	8	437	75	id.	9	501	100	Carnero.	30
374	50	id.	8	438	75	id.	9	502	100	Buey.	30
375	50	id.	8	439	75	id.	9	503	50	Garbanzos.	10
376	50	id.	8	440	75	id.	9	504	50	id.	10
377	50	id.	8	441	75	id.	9	505	100	Buey.	30
378	50	id.	8	442	75	id.	9	506	100	Tocino.	30
379	50	id.	8	443	75	id.	9	507	100	Carnero.	30
380	50	id.	8	444	50	Huevos.	10	508	100	Tocino.	30
381	50	id.	8	445	50	id.	10	509	50	Garbanzos.	10
382	50	id.	8	446	100	Buey.	30	510	100	Buey.	30
383	50	id.	8	447	100	Carnero.	30	511	100	id.	30
384	50	id.	8	448	100	Buey.	30	512	100	Carnero.	30
385	50	Frutas-verduras.	8	449	100	Ternera.	30	513	100	id.	30
386	50	Verduras.	8	450	100	Buey.	30	514	100	Buey.	30
387	50	id.	8	451	100	id.	30	515	100	id.	30
388	50	id.	8	452	100	id.	30	516	50	Huevos.	10
389	50	Frutas.	8	453	100	Ternera.	30	517	100	Ternera.	30
390	50	Verduras.	8	454	100	Carnero.	30	518	100	Carnero.	30
391	50	id.	8	455	50	Garbanzos.	10	519	100	Cordero-cabrito.	30
392	50	id.	8	456	100	Tocino.	30	520	50	Garbanzos.	10
393	50	id.	8	457	100	Buey.	30	521	50	Huevos.	10
394	50	id.	8	458	100	id.	30	522	100	Buey.	30
395	50	id.	8	459	100	Ternera.	30	523	100	id.	30
396	50	id.	8	460	100	Carnero.	30	524	100	id.	30
397	50	id.	8	461	100	Buey.	30	525	100	id.	30
398	50	id.	8	462	100	id.	30	526	100	id.	30
399	50	id.	8	463	100	Ternera.	30	527	100	id.	30

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
528	100	Buey.	30	591	50	Verduras.	8	655	50	Verduras.	8
529	100	Carnero.	30	592	50	id.	8	656	50	id.	8
530	100	Buey.	30	593	50	id.	8	657	50	id.	8
531	100	Carnero.	30	594	50	id.	8	658	50	id.	8
532	50	Garbanzos.	10	595	50	id.	8	659	50	id.	8
533	100	Volatería, caza y huevos.	30	596	50	id.	8	660	50	id.	8
534	100	id.	30	597	50	id.	8	661	50	id.	8
535	100	Buey.	30	598	50	id.	8	662	50	id.	8
536	100	Carnero.	30	599	50	id.	8	663	50	id.	8
537	100	Ternera.	30	600	50	id.	8	664	50	id.	8
538	100	id.	30	601	50	id.	8	665	50	id.	8
539	50	Garbanzos.	10	602	50	Frutas-verduras.	8	666	50	id.	8
540	50	Frutas-verduras	10	603	50	id.	8	667	50	id.	8
541	100	Buey.	30	604	50	Verduras.	8	668	50	id.	8
542	100	Tocino.	30	605	50	id.	8	669	50	id.	8
543	100	Carnero.	30	606	50	id.	8	670	50	id.	8
544	100	Buey.	30	607	50	id.	8	671	50	id.	8
545	100	Carnero.	30	608	50	id.	8	672	50	id.	8
546	100	Buey.	30	609	50	id.	8	673	50	id.	8
547	50	Garbanzos.	10	610	50	id.	8	674	50	id.	8
548	100	Carnero.	30	611	50	id.	8	675	50	id.	8
549	100	id.	30	612	50	id.	8	676	50	id.	8
550	100	id.	30	613	50	id.	8	677	50	id.	8
551	100	Ternera.	30	614	50	id.	8	678	50	id.	8
552	100	Buey.	30	615	50	id.	8	679	50	Frutas-verduras.	8
553	100	Ternera.	30	616	50	id.	8	680	50	Verduras.	8
554	100	id.	30	617	50	id.	8	681	50	id.	8
555	100	Buey.	30	618	50	id.	8	682	50	id.	8
556	100	Tocino	30	619	50	id.	8	683	50	id.	8
557	50	Verduras.	8	620	50	id.	8	684	50	id.	8
558	50	id.	8	621	50	id.	8	685	50	id.	8
559	50	id.	8	622	50	id.	8	686	50	id.	8
560	50	id.	8	623	50	id.	8	687	50	id.	8
561	50	id.	8	624	50	id.	8	688	50	id.	8
562	50	Comidas.	10	625	50	id.	8	689	50	id.	8
563	50	id.	10	626	50	id.	8	690	50	id.	8
564	50	Verduras.	8	627	50	Frutas-verduras.	8	691	50	id.	8
565	50	id.	8	628	50	Verduras.	8	692	50	Frutas-verduras.	8
566	50	id.	8	629	50	id.	8	693	50	Verduras.	8
567	50	id.	8	630	50	id.	8	694	50	id.	8
568	50	id.	8	631	50	id.	8	695	50	id.	8
569	50	Comidas.	10	632	50	id.	8	696	50	id.	8
570	50	Verduras.	8	633	50	id.	8	697	50	id.	8
571	50	id.	8	634	50	id.	8	698	50	id.	8
572	50	id.	8	635	50	id.	8	699	50	id.	8
573	50	id.	8	636	50	id.	8	700	50	id.	8
574	50	id.	8	637	50	id.	8	701	50	id.	8
575	50	id.	8	638	50	id.	8	702	50	id.	8
576	50	id.	8	639	50	id.	8	703	50	id.	8
577	50	id.	8	640	50	id.	8	704	50	id.	8
578	50	id.	8	641	50	id.	8	705	50	id.	8
579	50	id.	8	642	50	id.	8	706	50	id.	8
580	50	id.	8	643	50	id.	8	707	50	id.	8
581	50	id.	8	644	50	id.	8	708	50	id.	8
582	50	id.	8	645	50	id.	8	709	50	id.	8
583	50	id.	8	646	50	id.	8	710	50	id.	8
584	50	id.	8	647	50	id.	8	711	50	id.	8
585	50	id.	8	648	50	id.	8	712	50	Frutas-verduras.	8
586	50	id.	8	649	50	id.	8	713	50	Verduras.	8
587	50	Huevos.	10	650	50	id.	8	714	50	id.	8
588	50	Verduras.	8	651	50	id.	8	715	50	Frutas-verduras.	8
589	50	id.	8	652	50	Frutas-verduras.	8	716	50	Verduras.	8
590	50	Frutas.	8	653	50	Verduras.	8	717	50	id.	8
				654	50	id.	8	718	50	id.	8

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expendan	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expendan	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expendan	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
719	50	Verduras.	8	783	50	Verduras.	8	847	50	Garbanzos.	15
720	50	id.	8	784	50	id.	8	848	100	Cordero-cabrito.	25
721	50	id.	8	785	100	Ternera.	30	849	100	id.	25
722	50	id.	8	786	50	Frutas-verduras.	8	850	100	id.	25
723	50	id.	8	787	50	id.	8	851	100	id.	25
724	50	Frutas-verduras.	8	788	50	id.	8	852	100	id.	25
725	50	Verduras.	8	789	50	Verduras.	8	853	100	id.	25
726	50	id.	8	790	50	Frutas.	10	854	100	id.	25
727	50	id.	8	791	100	Carnero.	30	855	100	id.	25
728	50	id.	8	792	100	Ternera.	30	856	100	id.	25
729	50	id.	8	793	100	Tocino.	30	857	100	id.	25
730	50	id.	8	794	100	Buey.	30	858	100	Buey.	30
731	50	id.	8	795	100	Cordero-cabrito.	25	859	100	Gallina.	15
732	50	id.	8	796	100	id.	25	860	100	Cordero-cabrito.	25
733	50	id.	8	797	100	Despojos.	30	861	100	Gallina.	15
734	50	id.	8	798	100	id.	30	862	100	id.	15
735	50	id.	8	799	100	id.	30	863	100	Cordero-cabrito.	25
736	50	id.	8	800	100	id.	30	864	100	Despojos.	30
737	50	id.	8	801	100	id.	30	865	50	Garbanzos.	10
738	50	id.	8	802	100	id.	30	866	50	id.	10
739	50	id.	8	803	100	Carnero.	30	867	100	Tocino.	30
740	50	id.	8	804	100	Despojos.	30	868	100	Gallina.	15
741	50	id.	8	805	100	Carnero.	30	869	100	id.	15
742	50	id.	8	806	100	Buey.	30	870	100	id.	15
743	50	id.	8	807	100	id.	30	871	100	Ternera.	30
744	50	id.	8	808	100	Ternera.	30	872	100	Cordero-cabrito.	25
745	50	Frutas-verduras.	8	809	100	id.	30	873	100	id.	25
746	50	id.	8	810	100	id.	30	874	100	id.	25
747	50	Verduras.	8	811	100	Carnero.	30	875	100	id.	25
748	50	id.	8	812	50	Garbanzos.	10	876	100	id.	25
749	50	id.	8	813	50	Aceitunas.	10	877	100	id.	25
750	50	id.	8	814	100	Despojos.	30	878	100	id.	25
751	50	id.	8	815	100	id.	30	879	100	id.	25
752	50	id.	8	816	100	id.	30	880	100	id.	25
753	50	Frutas-verduras.	8	817	100	id.	30	881	100	id.	25
754	50	Verduras.	8	818	100	id.	30	882	100	id.	25
755	50	id.	8	819	100	id.	30	883	50	Garbanzos.	15
756	50	id.	8	820	100	id.	30	884	50	id.	15
757	50	id.	8	821	100	id.	30	885	100	Cordero-cabrito.	25
758	50	id.	8	822	100	id.	30	886	100	id.	25
759	50	id.	8	823	100	id.	30	887	100	id.	25
760	50	id.	8	824	100	id.	30	888	100	id.	25
761	50	id.	8	825	100	id.	30	889	100	Gallina.	15
762	50	id.	8	826	100	id.	30	890	100	Cordero-cabrito.	25
763	50	id.	8	827	100	id.	30	891	100	Carnero.	30
764	50	id.	8	828	100	id.	30	892	100	Buey.	30
765	50	id.	8	829	50	Garbanzos.	10	893	100	id.	30
766	50	id.	8	830	50	id.	10	894	100	Cordero-cabrito.	25
767	100	Buey.	30	831	100	Despojos.	30	895	100	Gallina.	15
768	75	Frutas.	9	832	100	id.	30	896	100	Buey.	30
769	100	Carnero.	30	833	100	id.	30	897	100	Gallina.	15
770	50	Huevos.	10	834	100	id.	30	898	100	id.	15
771	100	Ternera.	30	835	100	id.	30	899	100	Buey.	30
772	50	Huevos.	10	836	100	id.	30	900	100	Carnero.	30
773	100	Tocino.	30	837	100	id.	30	901	50	Garbanzos.	10
774	75	Comestibles.	10	838	100	id.	30	902	50	id.	10
775	75	id.	10	839	100	id.	30	903	100	Despojos.	30
776	100	Carnero.	30	840	100	id.	30	904	100	Buey.	30
777	50	Huevos.	10	841	100	id.	30	905	100	Ternera.	30
778	100	Carnero.	30	842	100	id.	30	906	100	id.	30
779	100	Tocino.	30	843	100	id.	30	907	100	Gallina.	15
780	100	id.	30	844	100	id.	30	908	100	id.	15
781	100	Buey.	30	845	100	id.	30	909	100	id.	15
782	100	Tocino.	30	846	50	Garbanzos.	15	910	100	Carnero.	30

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
911	100	Tocino.	30	975	100	Ternera.	30	1039	100	Palomos.	11
912	100	Buey.	30	976	100	Buey.	30	1040	100	id.	11
913	100	Carnero.	30	977	100	Ternera.	30	1041	100	id.	11
914	100	Gallina.	15	978	100	id.	30	1042	50	Garbanzos.	10
915	100	id.	15	979	100	id.	30	1043	100	Palomos.	11
916	100	id.	15	980	100	id.	30	1044	100	id.	11
917	100	Ternera.	30	981	100	id.	30	1045	100	id.	11
918	100	Buey.	30	982	50	Garbanzos.	10	1046	100	id.	11
919	50	Garbanzos.	15	983	100	Gallina.	15	1047	100	id.	11
920	50	id.	15	984	100	Ternera.	30	1048	100	Volateria.	15
921	100	Carnero.	30	985	100	id.	30	1049	100	id.	15
922	100	Buey.	30	986	100	id.	30	1050	100	id.	15
923	100	id.	30	987	100	id.	30	1051	100	Carnero.	20
924	100	Gallina.	15	988	100	id.	30	1052	100	Comestibles.	20
925	100	Tocino.	30	989	100	id.	30	1053	200	id.	60
926	100	Gallina.	15	990	100	Buey.	30	1054	200	id.	60
927	100	Buey.	30	991	100	Ternera.	30	1055	200	Frutas y verdu- ras al por mayor.	60
928	50	Garbanzos.	10	992	100	Buey.	30	1056	200	id.	60
929	100	Ternera.	30	993	100	Ternera.	30	1057	200	id.	60
930	100	Buey.	30	994	100	id.	30	1058	200	id.	60
931	100	Tocino.	30	995	100	id.	30	1059	200	id.	60
932	100	Gallina.	15	996	100	id.	30	1060	200	id.	60
933	100	id.	15	997	100	id.	30	1061	200	id.	60
934	100	Buey.	30	998	100	Tocino.	30	1062	200	id.	50
935	100	Ternera.	30	999	100	Ternera.	30	1063	200	id.	50
936	100	Buey.	30	1000	50	Garbanzos.	10	1064	200	id.	50
937	50	Garbanzos.	10	1001	50	id.	10	1065	200	id.	50
938	50	Huevos.	10	1002	100	Ternera.	30	1066	200	id.	50
939	50	Garbanzos.	10	1003	100	id.	30	1067	200	id.	50
940	100	Buey.	30	1004	100	id.	30	1068	200	id.	50
941	100	Carnero.	30	1005	100	id.	30	1069	200	id.	50
942	100	Ternera.	30	1006	100	Buey.	30	1070	200	id.	50
943	100	Buey.	30	1007	100	Ternera.	30	1071	200	Gallinas-huevos	50
944	100	id.	30	1008	100	id.	30	1072	200	Pastas para sopa	60
945	100	Tocino.	30	1009	100	id.	30	1073	200	Frutas y verdu- ras al por mayor	50
946	100	Ternera.	30	1010	100	id.	30	1074	200	id.	50
947	100	id.	30	1011	100	Buey.	30	1075	200	id.	50
948	50	Garbanzos.	10	1012	100	Ternera.	30	1076	200	id.	50
949	100	Ternera.	30	1013	100	id.	30	1077	200	id.	50
950	100	Tocino.	30	1014	100	Tocino.	30	1078	200	id.	50
951	100	Gallina.	15	1015	50	Huevos.	15	1079	200	id.	50
952	100	Ternera.	30	1016	100	Ternera.	30	1080	200	id.	50
953	100	Tocino.	30	1017	100	id.	30	1081	200	id.	50
954	100	Buey.	30	1018	100	id.	30	1082	200	id.	50
955	100	Tocino.	30	1019	100	id.	30	1083	200	id.	50
956	50	Garbanzos.	15	1020	100	id.	30	1084	200	id.	50
957	50	Huevos.	15	1021	100	id.	30	1085	200	Huevos.	50
958	100	Aceitunas.	30	1022	100	Despojos.	30	1086	200	Frutas y verdu- ras al por mayor	50
959	50	Garbanzos.	10	1023	100	Cordero-cabrito.	25	1087	200	id.	50
960	100	Buey.	30	1024	100	Ternera.	30	1088	200	id.	50
961	100	Ternera.	30	1025	100	Tocino.	30	1089	200	id.	50
962	100	id.	30	1026	100	Ternera.	30	1090	200	id.	50
963	100	Carnero.	30	1027	100	Buey.	30	1091	200	id.	50
964	100	Buey.	30	1028	100	Ternera.	30	1092	200	id.	50
965	50	Garbanzos.	10	1029	50	Fruta seca.	10	1093	200	id.	50
966	100	Ternera.	30	1030	100	Buey.	20	1094	200	id.	50
967	100	id.	30	1031	100	Tocino.	20	1095	200	Jabón.	50
968	100	id.	30	1032	100	Buey.	20	1096	200	Frutas y verdu- ras al por mayor	50
969	100	id.	30	1033	100	Gallina.	15	1097	200	id.	50
970	100	Carnero.	30	1034	100	Palomos.	11	1098	200	id.	50
971	100	Ternera.	30	1035	100	id.	11				
972	100	id.	30	1036	100	id.	11				
973	50	Frutas-verduras	10	1037	100	id.	11				
974	50	Garbanzos.	10	1038	100	id.	11				

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1099	200	Tocino.	60	1153	100	Gallina.	15	1217	100	Tenera.	20
1100	200	Comestibles.	50	1154	100	Volateria.	15	1218	100	Carnero.	20
1101	200	id.	50	1155	100	id.	15	1219	100	Buey.	20
1102	200	id.	50	1156	100	id.	20	1220	100	Gallina.	15
1103	200	Frutas y verduras al por mayor	50	1157	50	Jabón.	8	1221	100	Carnero.	20
1104	200	id.	50	1158	50	Huevos.	7	1222	100	Gallina.	15
1105	200	Pastas para sopa	50	1159	100	Volateria.	20	1223	100	Carnero.	20
1106	200	Frutas y verduras al por mayor	50	1160	100	id.	15	1224	100	Tocino.	20
1107	200	id.	50	1161	100	id.	15	1225	50	Garbanzos.	7
1108	200	Hierbas.	50	1162	100	id.	15	1226	50	id.	7
1109	200	Frutas y verduras al por mayor	50	1163	100	id.	15	1227	100	Gallina.	15
1110		<i>Suprimido.</i>		1164	100	id.	15	1228	100	Buey.	20
1111		id.		1165	100	id.	15	1229	100	Gallina.	15
1112	200	Depósito de enseres.	30	1166	100	id.	15	1230	100	Buey.	20
1113	200	Frutas y verduras al por mayor	50	1167	100	id.	15	1231	100	Carnero.	20
1114	200	id.	50	1168	100	id.	15	1232	100	Buey.	20
1115	200	id.	50	1169	100	id.	25	1233	100	Tenera.	20
1116	200	id.	50	1170	50	Garbanzos.	10	1234	100	Tocino.	20
1117	200	Depósito de enseres.	30	1171	100	Volateria.	20	1235	50	Residuos cordero	10
1118	200	Frutas y verduras al por mayor	50	1172	100	id.	15	1236	50	Garbanzos.	10
1119	200	id.	50	1173	100	id.	15	1237	100	Buey.	20
1120	200	id.	50	1174	100	id.	15	1238	100	Carnero.	20
1121	200	Gallina.	30	1175	100	id.	15	1239	100	id.	20
1122	200	Frutas y verduras al por mayor	50	1176	100	id.	15	1240	100	Cordero-cabruto.	20
1123	200	id.	50	1177	100	id.	15	1241	100	id.	20
1124	200	Pan.	30	1178	100	id.	15	1242	100	Gallina.	15
1125	100	Conejo.	30	1179	100	id.	15	1243	100	Tocino.	20
1126		<i>Suprimido.</i>		1180	100	id.	15	1244	100	Carnero.	20
1127	200	Frutas y verduras al por mayor	20	1181	100	id.	20	1245	50	Garbanzos.	7
1128	50	Garbanzos.	10	1182	50	Fruta seca.	10	1246	50	id.	7
1129	100	Tenera.	20	1183	50	id.	8	1247	100	Buey.	20
1130	100	id.	20	1184	100	Tocino.	20	1248	100	Tenera.	20
1131	100	Volateria.	20	1185	100	Carnero.	20	1249	100	Macho-cabrío.	20
1132	100	Tenera.	20	1186	100	Gallina.	15	1250	100	Gallina.	15
1133	100	Buey.	20	1187	100	id.	15	1251	100	Buey.	20
1134	100	Gallina.	15	1188	100	Carnero.	20	1252	100	Carnero.	20
1135	50	Legumbres.	8	1189	100	Gallina.	15	1253	100	Tenera.	20
1136	50	Frutas-caracoles	10	1190	100	Buey.	20	1254	100	Tocino.	20
1137	50	Ajos y cebollas.	8	1191	100	Legumbres.	15	1255	50	Garbanzos.	10
1138	100	Volateria.	20	1192	50	Pastas para sopa	15	1256	50	id.	10
1139	100	Gallina.	15	1193	50	Garbanzos.	10	1257	100	Tenera.	20
1140	100	id.	15	1194	100	Tocino.	20	1258	100	Tocino.	20
1141	100	id.	15	1195	100	Buey.	20	1259	100	Tenera.	20
1142	100	Tenera.	20	1196	100	Tenera.	20	1260	100	Carnero.	20
1143	100	id.	20	1197	100	Pan.	12	1261	100	Gallina.	15
1144	100	id.	20	1198	100	Gallina.	15	1262	100	Carnero.	20
1145	100	Buey.	20	1199	100	id.	15	1263	100	Tocino.	20
1146	50	Frutas y verduras.	15	1200	100	id.	15	1264	100	Cordero-cabruto.	20
1147	50	Garbanzos.	10	1201	100	Carnero.	20	1265	50	Garbanzos.	7
1148	100	Carnero.	20	1202	100	id.	20	1266	50	id.	7
1149	100	Gallina.	15	1203	50	Garbanzos.	7	1267	100	Gallina.	15
1150	100	Buey.	20	1204	50	id.	7	1268	100	id.	15
1151	100	Carnero.	20	1205	100	Gallina.	15	1269	100	id.	15
1152	100	Gallina.	15	1206	100	id.	15	1270	100	id.	15
				1207	100	id.	15	1271	100	id.	15
				1208	100	id.	15	1272	100	id.	15
				1209	100	id.	15	1273	100	id.	15
				1210	100	id.	15	1274	100	id.	15
				1211	100	id.	15	1275	100	Buey.	20
				1212	100	Buey.	20	1276	50	Garbanzos.	10
				1213	100	Gallina.	15	1277	50	id.	10
				1214	100	Tenera.	20	1278	100	Carnero.	20
				1215	50	Garbanzos.	10	1279	100	Buey.	20
				1216	50	id.	10	1280	100	Gallina.	15

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1281	100	Tocino.	20	1345	100	Tenera.	20	1409	50	Frutas-verduras	10
1282	100	id.	20	1346	100	id.	20	1410	50	Verduras.	8
1283	100	id.	20	1347	100	Buey.	20	1411	50	id.	8
1284	100	Carnero.	20	1348	100	Carnero.	20	1412	50	Frutas-verduras	8
1285	50	Garbanzos.	7	1349	50	Frutas.	10	1413	50	Verduras.	10
1286	50	id.	7	1350	50	Cebollas.	8	1414	50	Frutas-verduras	10
1287	100	Buey.	20	1351	50	Verduras.	10	1415	50	Verduras.	8
1288	100	Tenera.	20	1352	50	id.	8	1416	50	id.	8
1289	100	Gallina.	15	1353	50	id.	8	1417	50	id.	8
1290	100	Buey.	20	1354	50	Frutas.	8	1418	50	id.	10
1291	100	Tenera.	20	1355	50	Verduras.	8	1419	50	Frutas-verduras	10
1292	100	Gallina.	15	1356	50	id.	8	1420	50	Verduras.	8
1293	100	Tocino.	20	1357	50	id.	10	1421	50	id.	8
1294	100	Carnero.	20	1358	50	id.	8	1422	50	Frutas-verduras	8
1295	50	Garbanzos.	10	1359	50	Frutas.	8	1423	50	Verduras.	10
1296	50	id.	10	1360	50	id.	8	1424	50	id.	8
1297	100	Carnero.	20	1361	50	id.	8	1425	50	id.	8
1298	100	Gallina.	15	1362	50	Verduras.	8	1426	50	id.	10
1299	100	Carnero.	20	1363	100	Pastas para sopa	10	1427	50	id.	8
1300	100	Gallina.	15	1364	100	id.	10	1428	50	id.	8
1301	100	id.	15	1365	50	Frutas.	10	1429	50	id.	8
1302	100	id.	15	1366	50	id.	8	1430	50	id.	10
1303	100	Buey.	20	1367	50	id.	10	1431	50	id.	10
1304	100	Gallina.	20	1368	50	Frutas-verduras	8	1432	50	id.	8
1305	50	Garbanzos.	7	1369	50	Frutas	8	1433	50	id.	8
1306	50	id.	7	1370	50	id.	10	1434	50	id.	10
1307	100	Carnero.	20	1371	50	id.	8	1435	50	Aceitunas.	15
1308	100	Gallina.	15	1372	50	Frutas-verduras	10	1436	50	Verduras.	8
1309	100	id.	15	1373	50	Verduras.	8	1437	50	id.	8
1310	100	Tocino.	20	1374	50	id.	8	1438	50	Frutas-verduras	10
1311	100	Carnero.	20	1375	50	Frutas.	8	1439	50	Frutas.	8
1312	100	Tocino.	20	1376	50	id.	8	1440	50	Verduras.	8
1313	100	Carnero.	20	1377	50	id.	8	1441	50	id.	10
1314	50	Garbanzos.	10	1378	50	id.	8	1442	50	id.	8
1315	50	id.	10	1379	50	Verduras.	8	1443	50	id.	8
1316	100	Buey.	20	1380	50	id.	8	1444	50	id.	8
1317	100	Gallina.	15	1381	50	Frutas-verduras	8	1445	50	id.	10
1318	100	Buey.	20	1382	50	Frutas.	8	1446	50	id.	8
1319	100	Carnero.	20	1383	50	Frutas-verduras	10	1447	50	id.	10
1320	100	Cordero-cabrito.	20	1384	50	Verduras.	8	1448	50	id.	8
1321	100	Gallina.	15	1385	50	id.	8	1449	50	id.	8
1322	100	Buey.	20	1386	50	Frutas.	8	1450	50	id.	10
1323	50	Garbanzos.	7	1387	50	id.	10	1451	50	id.	8
1324	100	Pasta para sopa	15	1388	50	id.	8	1452	50	Frutas-verduras	8
1325	100	Buey.	20	1389	50	id.	10	1453	50	Verduras.	8
1326	100	id.	20	1390	50	Verduras.	10	1454	50	id.	8
1327	100	id.	20	1391	50	id.	8	1455	50	id.	8
1328	100	id.	20	1392	50	id.	8	1456	50	id.	10
1329	100	Tocino.	20	1393	50	id.	10	1457	50	id.	8
1330	100	Buey.	20	1394	50	id.	8	1458	50	id.	8
1331	50	Garbanzos.	10	1395	50	id.	8	1459	50	id.	8
1332	50	id.	10	1396	50	id.	8	1460	50	id.	10
1333	100	Tenera.	20	1397	50	id.	8	1461	50	id.	8
1334	100	Carnero.	20	1398	50	Frutas.	8	1462	50	id.	8
1335	100	Gallina.	15	1399	50	id.	8	1463	50	id.	8
1336	100	Tocino.	20	1400	50	id.	10	1464	50	id.	8
1337	100	id.	20	1401	50	Frutas-verduras	8	1465	50	id.	8
1338	100	id.	20	1402	50	Frutas.	8	1466	50	id.	10
1339	100	Buey.	20	1403	50	id.	8	1467	50	id.	8
1340	50	Garbanzos.	7	1404	50	Verduras.	10	1468	50	id.	8
1341	50	id.	7	1405	50	id.	10	1469	50	id.	10
1342	100	Tenera.	20	1406	50	id.	10	1470	50	id.	8
1343	100	Buey.	20	1407	50	id.	8	1471	50	id.	8
1344	100	Carnero.	20	1408	50	Frutas-verduras	8	1472	50	id.	8

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1473	50	Verduras.	8	1537	50	Frutas-verduras.	8	1601	200	Pescado fresco.	35
1474	50	id.	8	1538	50	id.	8	1602	200	id.	35
1475	50	id.	8	1539	50	id.	8	1603	200	id.	35
1476	50	Leche-chocolate	10	1540	50	id.	8	1604	200	id.	35
1477	50	Verduras.	8	1541	50	id.	8	1605	200	id.	35
1478	50	id.	8	1542	50	id.	8	1606	200	id.	35
1479	50	id.	10	1543	50	id.	10	1607	200	id.	35
1480	50	id.	8	1544	50	id.	10	1608	200	id.	35
1481	50	Legumbres.	8	1545	50	id.	8	1609	200	id.	35
1482	50	Verduras.	10	1546	50	id.	8	1610	200	id.	35
1483	50	Frutas.	8	1547	50	id.	8	1611	200	id.	35
1484	50	Verduras.	8	1548	50	id.	8	1612	200	id.	35
1485	50	Frutas.	10	1549	50	id.	10	1613	200	id.	35
1486	50	id.	10	1550	50	id.	8	1614	200	id.	35
1487	50	id.	8	1551	50	id.	8	1615	200	id.	35
1488	50	id.	10	1552	50	id.	8	1616	200	id.	35
1489	50	Legumbres.	8	1553	50	id.	8	1617	200	id.	35
1490	50	Frutas.	8	1554	50	id.	10	1618	200	id.	35
1491	50	Verduras.	8	1555	50	id.	10	1619	200	id.	35
1492	50	id.	8	1556	50	id.	10	1620	200	id.	35
1493	50	id.	8	1557	50	id.	8	1621	200	id.	35
1494	50	id.	10	1558	50	Comidas.	10	1622	200	id.	35
1495	50	id.	10	1559	50	Frutas-verduras	8	1623	200	id.	35
1496	50	id.	8	1560	50	id.	8	1624	200	id.	35
1497	50	id.	8	1561	50	id.	8	1625	200	id.	35
1498	50	Verduras.	8	1562	50	id.	8	1626	200	id.	35
1499	50	id.	10	1563	50	id.	10	1627	200	id.	35
1500	50	id.	8	1564	50	id.	8	1628	200	id.	35
1501	50	id.	10	1565	50	id.	10	1629	200	id.	35
1502	50	id.	8	1566	50	Ajos y perejil.	10	1630	200	id.	35
1503	50	id.	8	1567	50	Frutas-verduras	8	1631	200	id.	35
1504	50	id.	8	1568	50	id.	10	1632	200	id.	35
1505	50	Frutas-verduras	8	1569	50	id.	10	1633	200	id.	35
1506	50	Verduras.	10	1570	50	Ajos y perejil.	10	1634	200	id.	35
1507	50	id.	8	1571	50	id.	10	1635	200	id.	35
1508	50	Frutas-verduras	8	1572	50	id.	10	1636	200	id.	35
1509	50	id.	8	1573	50	id.	10	1637	200	id.	35
1510	50	Verduras.	10	1574		Suprimido.		1638	200	id.	35
1511	50	id.	8	1575		id.		1639	200	id.	35
1512	50	id.	8	1576		id.		1640	200	id.	35
1513	50	Frutas-verduras	8	1577		id.		1641	200	id.	35
1514	50	id.	10	1578		id.		1642	200	id.	35
1515	50	id.	10	1579		id.		1643	200	id.	35
1516	50	id.	8	1580		id.		1644	200	id.	35
1517	50	Aceitunas.	10	1581		id.		1645	200	id.	35
1518	50	Verduras.	10	1582		id.		1646	200	id.	35
1519	50	Aceitunas.	15	1583		id.		1647	200	id.	35
1520	50	Frutas-verduras	10	1584		id.		1648	200	id.	35
1521	50	id.	8	1585		id.		1649	200	id.	35
1522	50	id.	8	1586		id.		1650	200	id.	35
1523	50	id.	8	1587		id.		1651	200	id.	35
1524	50	id.	8	1588		id.		1652	200	id.	35
1525	50	id.	8	1589		id.		1653		Ambulante.	
1526	50	id.	8	1590		id.		1654		id.	
1527	50	id.	10	1591		id.		1655		id.	
1528	50	id.	10	1592	200	Pescado fresco.	35	1656		id.	
1529	50	id.	8	1593	200	id.	35	1657	200	Pescado fresco.	35
1530	50	id.	8	1594	200	id.	35	1658	200	id.	35
1531	50	id.	8	1595	200	id.	35	1659	200	id.	35
1532	50	id.	8	1596	200	id.	35	1660	200	id.	35
1533	50	id.	8	1597	200	id.	35	1661	200	id.	35
1534	50	id.	8	1598	200	id.	35	1662	200	id.	35
1535	50	id.	10	1599	200	id.	35	1663	200	id.	35
1536	50	id.	10	1600	200	id.	35	1664	200	id.	35

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1665	200	Pescado fresco.	35	1692	200	Pescado fresco.	35	1718	200	Pesca salada.	25
1666	200	id.	35	1693	200	id.	35	1719	200	id.	25
1667	200	id.	35	1694	200	id.	35	1720	200	id.	25
1668	200	id.	35	1695	200	id.	35	1721	200	id.	25
1669	200	id.	35	1696	200	id.	35	1722	100	Mariscos.	12
1670	200	id.	35	1697	200	id.	35	1723	100	id.	12
1671	200	id.	35	1698	200	Pesca salada.	25	1724	100	id.	12
1672	200	id.	35	1699	200	id.	25	1725	200	Comestibles.	25
1673	200	id.	35	1700	100	Mariscos.	12	1726	100	Mariscos.	12
1674		Ambulante.		1701	100	id.	12	1727	100	id.	12
1675		id.		1702	100	id.	12	1728	100	id.	12
1676		id.		1703	200	Pesca salada.	25	1729	200	Pesca salada.	25
1677		id.		1704	100	Mariscos.	12	1730	200	id.	25
1678		id.		1705	100	id.	12	1731	200	id.	25
1679		id.		1706	100	id.	12	1732	200	id.	25
1680		id.		1707	200	Pesca salada.	25	1733	100	Mariscos.	12
1681		id.		1708	200	id.	25	1734	100	id.	12
1682	200	Pescado fresco.	35	1709	200	id.	25	1735	100	id.	12
1683	200	id.	35	1710	200	id.	25	1736	200	Pesca salada.	25
1684	200	id.	35	1711	100	Mariscos.	12	1737	100	Mariscos.	12
1685	200	id.	35	1712	100	id.	12	1738	100	id.	12
1686	200	id.	35	1713	100	id.	12	1739	100	id.	12
1687	200	id.	35	1714	200	Áceitunas y con-	25	1740	200	Pesca salada.	25
1688	200	id.	35			servas.		1741	200	id.	25
1689	200	id.	35	1715	100	Mariscos.	12	1742	100	Despojos.	30
1690	200	id.	35	1716	100	id.	12	1743	100	id.	30
1691	200	id.	35	1717	100	id.	12				

MERCADO DE FLORES Y PÁJAROS

1	50	Flores naturales	22	25	50	Flores naturales	22	49	50	Flores naturales	22
2	50	id.	22	26	50	id.	22	50	50	id.	22
3	50	id.	22	27	50	id.	22	51	50	id.	22
4	50	id.	22	28	50	id.	22	52	50	id.	22
5	50	id.	22	29	50	id.	22	53	50	id.	22
6	50	id.	22	30	50	id.	22	54	50	id.	22
7	50	id.	22	31	50	id.	22	55	50	id.	22
8	50	id.	22	32	50	Objetos fantasía	22	56	50	id.	22
9	50	id.	22	33	50	Flores naturales	22	57	50	Pájaros y jaulas	8
10	50	id.	22	34	50	id.	22	58	50	id.	8
11	50	id.	22	35	50	id.	22	59	50	id.	8
12	50	id.	22	36	50	id.	22	60	50	id.	8
13	50	id.	22	37	50	id.	22	61	50	id.	8
14	50	id.	22	38	50	id.	22	62	50	id.	8
15	50	id.	22	39	50	id.	22	63	50	id.	8
16	50	id.	22	40	50	id.	22	64	50	id.	8
17	50	id.	22	41	50	id.	22	65	50	id.	8
18	50	id.	22	42	50	id.	22	66	50	id.	8
19	50	id.	22	43	50	id.	22	67	50	id.	8
20	50	id.	22	44	50	id.	22	68	50	id.	8
21	50	id.	22	45	50	id.	22	69	50	id.	8
22	50	id.	22	46	50	id.	22	70	50	id.	8
23	50	id.	22	47	50	id.	22				
24	50	id.	22	48	50	id.	22				

MERCADO DE LIBROS

1	50	Libros.	15	8	50	Libros	15	15	50	Libros	15
2	50	id.	15	9	50	id.	15	16	50	id.	15
3	50	id.	15	10	50	id.	15	17	50	id.	15
4	50	id.	15	11	50	id.	15	18	50	id.	15
5	50	id.	15	12	50	id.	15	19	50	id.	15
6	50	id.	15	13	50	id.	15	20	50	id.	15
7	50	id.	15	14	50	id.	15				

MERCADO DE SAN ANTONIO

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	50	Garbanzos.	8	56	50	Verduras.	8	110	50	Verduras.	8
2	100	Comestibles.	30	57	50	id.	8	111	50	id.	8
3	100	id.	30	58	50	id.	8	112	50	id.	8
4	100	Carnero.	20	59	50	id.	8	113	50	id.	8
5	100	Tocino.	21	60	50	id.	8	114	50	id.	8
6	100	Ternera.	21	61	50	id.	8	115	50	id.	8
7	100	Buey.	21	62	50	id.	10	116	50	id.	8
8	100	Ternera.	21	63	50	id.	10	117	50	id.	10
9	100	Buey.	21	64	50	id.	8	118	50	id.	10
10	100	Ternera.	21	65	50	id.	8	119	50	id.	8
11	100	Tocino.	21	66	50	id.	8	120	50	id.	8
12	100	id.	21	67	50	id.	8	121	50	id.	8
13	100	Ternera.	21	68	50	id.	8	122	50	id.	8
14	100	Carnero.	20	69	50	id.	8	123	50	id.	8
15	100	id.	20	70	50	id.	8	124	50	id.	8
16	100	Ternera.	21	71	50	id.	8	125	50	id.	8
17	100	Cordero-cabrito	20	72	50	id.	8	126	50	id.	8
18	100	Buey.	21	73	50	id.	10	127	50	id.	8
19	100	Tocino.	21	74	50	id.	10	128	50	id.	10
20	100	Carnero.	20	75	50	id.	8	129	50	Garbanzos.	8
21	100	id.	20	76	50	id.	8	130	100	Gallina.	13
22	100	id.	20	77	50	id.	8	131	100	id.	13
23	100	Tocino.	21	78	50	id.	8	132	100	id.	13
24	100	Carnero.	20	79	50	id.	8	133	100	id.	13
25	100	Ternera.	21	80	50	id.	8	134	50	Garbanzos.	8
26	100	Carnero.	20	81	50	id.	8	135	50	id.	8
27	100	Ternera.	21	82	50	id.	8	136	100	Cordero-cabrito	20
28	100	Carnero.	20	83	50	id.	8	137	100	Gallina.	13
29	100	id.	20	84	50	id.	10	138	100	id.	13
30	100	Tocino.	21	85	50	id.	10	139	100	id.	13
31	100	Carnero.	20	86	50	id.	8	140	50	Garbanzos.	8
32	100	id.	20	87	50	id.	8	141	100	Buey	21
33	100	id.	20	88	50	id.	8	142	100	Tocino.	21
34	100	Buey.	21	89	50	id.	8	143	100	id.	21
35	100	Tocino.	21	90	50	id.	8	144	100	Buey.	21
36	100	id.	21	91	50	id.	8	145	100	id.	21
37	100	Carnero.	20	92	50	id.	8	146	100	Carnero.	20
38	100	Comestibles.	30	93	50	id.	8	147	100	Ternera.	21
39	100	id.	30	94	50	id.	8	148	100	id.	21
40	50	Garbanzos.	8	95	50	id.	10	149	100	Tocino.	21
41	50	Verduras.	10	96	50	id.	10	150	100	id.	21
42	50	id.	8	97	50	id.	8	151	100	Carnero.	20
43	50	id.	8	98	50	id.	8	152	100	Tocino.	21
44	50	id.	8	99	50	id.	8	153	100	id.	21
45	50	id.	8	100	50	id.	8	154	100	Buey.	21
46	50	Huevos.	10	101	50	id.	8	155	100	Ternera.	21
47	50	Verduras.	8	102	50	id.	8	156	100	Buey.	21
48	50	id.	8	103	50	id.	8	157	100	Carnero.	20
49	50	id.	8	104	50	id.	8	158	100	Comestibles.	30
50	50	id.	8	105	50	Legumbres coci-		159	100	id.	30
51	50	id.	10			das.	8	160	50	Garbanzos.	8
52	50	id.	10	106	50	id.	10	161	50	id.	8
53	50	id.	8	107	50	Verduras.	10	162	100	Comestibles.	30
54	50	id.	8	108	50	Herboristería.	8	163	100	id.	30
55	50	id.	8	109	50	Verduras.	8	164	100	Buey.	21

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
165	100	Ternera.	21	229	50	Verduras.	8	293	50	Garbanzos.	8
166	100	Carnero.	20	230	50	id.	10	294	100	Comestibles.	30
167	100	Buey.	21	231	50	id.	10	295	100	id.	30
168	100	Ternera.	21	232	50	id.	8	296	100	Ternera.	21
169	100	Carnero.	20	233	50	id.	8	297	100	Tocino.	21
170	100	Tocino.	21	234	50	id.	8	298	100	Ternera.	21
171	100	Cordero-cabrito	20	235	50	id.	8	299	100	Carnero.	20
172	100	Buey.	21	236	50	id.	8	300	100	Tocino.	21
173	100	Carnero.	20	237	50	id.	8	301	100	Carnero.	20
174	100	Buey.	21	238	50	id.	8	302	100	Buey.	21
175	100	Carnero.	20	239	50	id.	8	303	100	Tocino.	21
176	100	Tocino.	21	240	50	id.	10	304	100	Carnero.	20
177	100	Carnero.	20	241	50	id.	10	305	100	Tocino.	21
178	100	Ternera.	21	242	50	id.	8	306	100	Buey.	21
179	100	Carnero.	20	243	50	id.	8	307	100	Cordero-cabrito	20
180	100	Buey.	21	244	50	id.	8	308	100	Carnero.	20
181	50	Verduras.	10	245	50	id.	8	309	100	Buey.	21
182	50	id.	8	246	50	id.	8	310	100	Ternera.	21
183	50	Huevos.	10	247	50	id.	8	311	100	Tocino.	21
184	50	Verduras.	8	248	50	id.	8	312	100	Carnero.	20
185	50	id.	8	249	50	id.	8	313	50	Verduras.	10
186	50	id.	8	250	50	id.	10	314	50	Huevos y ver-	
187	50	id.	8	251	50	id.	10			duras.	10
188	50	id.	8	252	50	id.	8	315	50	Verduras.	8
189	50	id.	8	253	50	id.	8	316	50	id.	8
190	50	id.	10	254	50	id.	8	317	50	id.	8
191	50	id.	10	255	50	id.	8	318	50	id.	8
192	50	id.	8	256	50	id.	8	319	50	id.	8
193	50	Huevos.	10	257	50	id.	8	320	50	id.	8
194	50	Verduras.	8	258	50	id.	8	321	50	id.	8
195	50	id.	8	259	50	id.	8	322	50	id.	10
196	50	id.	8	260	50	id.	10	323	50	Cacharrería.	10
197	50	id.	8	261	50	Garbanzos.	8	324	50	Verduras.	8
198	50	id.	8	262	100	Gallina.	13	325	50	id.	8
199	50	id.	8	263	100	id.	13	326	50	id.	8
200	50	id.	10	264	100	Carnero.	20	327	50	id.	8
201	50	id.	10	265	100	Gallina.	13	328	50	id.	8
202	50	id.	8	266	50	Garbanzos.	8	329	50	id.	8
203	50	id.	8	267	50	id.	8	330	50	id.	8
204	50	id.	8	268	100	Gallina.	13	331	50	id.	8
205	50	id.	8	269	100	id.	13	332	50	id.	10
206	50	id.	8	270	100	id.	13	333	50	id.	10
207	50	id.	8	271	100	Ternera.	21	334	50	id.	8
208	50	id.	8	272	50	Garbanzos.	8	335	50	id.	8
209	50	id.	8	273	100	Carnero.	20	336	50	id.	8
210	50	id.	10	274	100	Tocino.	21	337	50	id.	8
211	50	id.	10	275	100	id.	21	338	50	id.	8
212	50	id.	8	276	100	Ternera.	21	339	50	id.	8
213	50	id.	8	277	100	Buey.	21	340	50	id.	8
214	50	id.	8	278	100	Tocino.	21	341	50	id.	8
215	50	id.	8	279	100	Carnero.	20	342	50	id.	10
216	50	id.	8	280	100	Buey.	21	343	50	id.	10
217	50	id.	8	281	100	Carnero.	20	344	50	id.	8
218	50	id.	8	282	100	id.	20	345	50	id.	8
219	50	id.	8	283	100	Ternera.	21	346	50	id.	8
220	50	id.	10	284	100	Cordero-cabrito	20	347	50	id.	8
221	50	id.	10	285	100	Carnero.	20	348	50	id.	8
222	50	id.	8	286	100	Ternera.	21	349	50	id.	8
223	50	id.	8	287	100	Buey.	21	350	50	id.	8
224	50	id.	8	288	100	Carnero.	20	351	50	id.	9
225	50	id.	8	289	100	id.	20	352	50	id.	10
226	50	id.	8	290	100	Comestibles.	30	353	50	id.	10
227	50	id.	8	291	100	id.	30	354	50	id.	8
228	50	id.	8	292	50	Garbanzos.	8	355	50	id.	8

N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.					Ptas.					Ptas.			
356	50		Verduras.	8	418 bis	150		Despojos.	30	479	150		Despojos.	30
357	50		id.	8	419	150		Tocino.	30	479 bis	150		id.	30
358	50		id.	8	420	150		Despojos.	30	480	50		Aceitunas.	10
359	50		id.	8	421	150		id.	30	481	100		Ternera.	21
360	50		id.	8	422	150		id.	30	482	100		Volateria-caza.	15
361	50		id.	8	423	150		id.	30	483	100		id.	15
362	50		id.	10	424	150		id.	30	484	100		id.	15
363	50		id.	10	425	150		id.	30	485	100		id.	15
364	50		id.	8	426	150		id.	30	486	100		Gallina.	13
365	50		id.	8	427	150		id.	30	487	100		Volateria-caza.	15
366	50		id.	8	428	150		id.	30	488	100		Buey.	21
367	50		id.	8	429	150		id.	30	489	100		Ternera.	21
368	50		id.	8	430	150		id.	30	490	100		Carnero.	20
369	50		id.	8	431	150		Pesca salada.	45	491	100		id.	20
370	50		id.	8	432	150		id.	45	492	100		Volateria-caza.	15
371	50		id.	8	433	150		id.	45	493	100		Buey.	21
372	50		id.	10	434	100		Ternera.	30	494	50		Huevos.	10
373	50		id.	10	435	100		Carnero.	20	495	50		Granos-patatas.	8
374	50		id.	8	436	100		Buey.	21	496	50		id.	8
375	50		id.	8	437	100		Volateria-caza.	15	497	100		Carnero.	20
376	50		id.	8	438	100		Palomos.	15	498	100		Gallina.	13
377	50		id.	8	439	100		Volateria-caza.	15	499	150		Despojos.	30
378	50		id.	8	440	100		Carnero.	20	500	100		Cordero-cabrito.	20
379	50		id.	8	441	100		Cordero-cabrito	20	501	50		Aceitunas.	10
380	50		id.	8	441 bis	100		Embutidos esti-		502	100		Volateria-caza.	15
381	50		id.	8				lo valenciano.	10	503	100		Buey.	21
382	50		id.	10	442	100		Tocino.	21	504	100		Carnero.	20
383	50		id.	10	443	100		Ternera.	21	505	150		Despojos.	30
384	50		id.	8	444	150		Despojos.	30	506	100		Volateria-caza.	15
385	50		id.	8	445	100		Carnero.	20	507	150		Despojos.	30
386	50		id.	8	446	100		Ternera.	21	508	100		Carnero.	20
387	50		id.	8	447	50		Frutas.	8	509	100		Tocino.	30
388	50		id.	8	448	50		id.	8	510	100		Buey.	21
389	50		Frutas.	8	449	50		Garbanzos.	8	511	100		Ternera.	21
390	50		Verduras.	8	450	100		Volateria-caza.	15	512	100		Gallina.	13
391	50		id.	8	451	100		Ternera.	21	513	100		id.	13
392	50		Huevos y truta	8	452	100		Buey.	21	514	100		id.	13
			seca.	10	453	100		Volateria-caza.	15	515	50		Garbanzos.	8
393	50		Garbanzos.	8	454	100		Cordero-cabrito	20	516	50		id.	8
394	100		Ternera.	21	455	100		id.	20	517	100		Ternera.	21
395	100		Gallina.	13	456	100		Ternera.	21	518	100		Gallina.	13
396	100		id.	13	457	100		Volateria-caza.	15	519	100		id.	13
397	100		Ternera.	21	458	100		id.	15	520	100		id.	13
398	50		Leche.	13	459	100		Palomos.	15	521	50		Garbanzos.	8
399	100		Gallina.	13	460	100		Volateria-caza.	15	522	50		Aceitunas y con-	10
400	100		id.	13	461	100		Gallina.	13				servas.	
401	100		id.	13	462	100		Volateria-caza.	15	523	50		Frutas en con-	8
402	100		id.	13	463	100		Tocino.	21				serva.	
403	50		Garbanzos.	8	464	50		Garbanzos y le-		524	50		Residuos de col-	10
404	150		Pesca salada.	45				gumbres.	8				mado.	
405	150		id.	45	465	100		Volateria-caza.	15	525	50		Paquetes café.	10
406	150		id.	45	466	100		id.	15	526	50		Huesos tocino.	10
407	150		id.	45	467	100		Gallina.	13	527	50		Frutas.	8
408	150		id.	45	468	100		Volateria-caza	15	528	50		id.	8
409	150		Despojos.	30	469	100		id.	15	529	50		id.	10
410	150		id.	30	470	100		id.	15	530	50		id.	10
411	150		id.	30	471	150		Refrescos.	35	531	50		id.	8
412	150		id.	30	472	100		Buey.	21	532	50		id.	8
413	150		id.	30	473	100		Volateria-caza.	15	533	50		Huevos.	10
414	150		id.	30	474	100		id.	15	534	50		Pan.	10
415	150		id.	30	475	100		id.	15	535	50		id.	10
416	150		Refrescos.	55	476	100		id.	15	536	100		Muestras de vino	
417	150		Despojos.	30	477	150		Despojos.	30				y refrescos.	15
418	150		id.	30	478	100		Volateria-caza.	15	537	50		Frutas.	10

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
538	50	Artículos de confitería.	10	600	50	Frutas.	8	658	50	Pan.	10
539	50	Huesos de cerdo y huevos.	10	601	50	Pan.	10	659	50	id.	10
540	50	Herboristería	8	602	50	Embutidos.	10	660	50	id.	10
541	50	id.	8	603	50	Frutas.	10	661	50	id.	10
542	50	Frutas.	8	604	50	id.	10	662	50	id.	10
543	50	id.	8	605	50	id.	8	663	100	Tocino.	21
544	50	id.	8	606	50	id.	8	664	100	Refrescos.	20
545	50	id.	10	607	50	id.	8	665	100	Desperdicios de ganado bovino	15
546	50	id.	10	608	50	Frutas y legumbres	8	666	50	Frutas.	8
547	50	id.	8	609	50	Frutas.	10	667	50	id.	8
548	50	Huevos.	10	610	50	Artículos de confitería.	10	668	50	id.	8
549	50	Frutas.	8	611	50	Residuos de colmado.	10	669	50	Residuos de colmado.	10
550	50	Legumbres.	8	612	50	Frutas.	8	670	50	Frutas.	8
551	50	id.	8	613	50	id.	8	671	50	id.	8
552	50	Frutas.	8	614	50	id.	8	672	50	id.	8
553	50	id.	10	615	50	id.	10	673	50	id.	10
554	50	id.	10	616	50	id.	10	674	100	Mariscos.	13
555	50	id.	8	617	50	id.	8	675	200	Pescado fresco.	20
556	50	id.	8	618	50	id.	8	676	200	id.	20
557	50	Jabón.	10	619	50	Residuos colmado.	10	677	200	id.	20
558	50	Garbanzos.	8	620	50	id.	8	678	200	id.	20
559	50	Frutas.	8	621	50	id.	10	679	200	id.	25
560	50	id.	8	622	50	Frutas.	10	680	100	Mariscos.	13
561	50	id.	10	623	50	id.	8	681	200	Pescado fresco.	20
562	50	id.	10	624	50	id.	8	682	200	id.	20
563	50	id.	8	625	50	Despojos.	15	683	200	id.	20
564	50	Garbanzos.	8	626	50	Frutas.	8	684	200	id. (ambulante)	25
565	50	Frutas.	8	627	50	id.	10	685	200	id.	25
566	50	id.	8	628	50	id.	10	686	200	id.	13
567	50	id.	8	629	50	id.	8	687	200	id.	20
568	50	Aceitunas.	8	630	50	Residuos de colmado.	10	688	200	id.	20
569	50	id.	10	631	50	Frutas.	8	689	200	id.	20
570	50	id.	10	632	50	id.	8	690	200	id.	20
571	50	id.	8	633	50	id.	10	691	200	id.	25
572	50	Frutas.	8	634	50	Pan.	10	692	100	Mariscos.	13
573	50	id.	8	635	50	id.	10	693	200	Pescado fresco.	20
574	50	id.	8	636	50	Frutas.	8	694	200	id.	20
575	50	id.	8	637	50	id.	8	695	200	id.	20
576	50	id.	8	638	50	id.	8	696	200	id.	20
577	50	id.	10	639	50	id.	8	697	200	id.	25
578	50	Pan.	10	640	50	Residuos de colmado.	10	698	200	id.	20
579	50	id.	10	641	50	Jabón-legumbres	8	699	200	id.	20
580	50	Frutas.	8	642	50	Frutas.	8	700	200	id.	20
581	50	id.	8	643	50	id.	10	701	100	Mariscos.	13
582	50	Aceitunas.	8	644	50	id.	10	702	100	Pescado fresco.	20
583	50	id.	8	645	50	id.	8	703	200	id.	20
584	50	Frutas.	8	646	50	id.	8	704	200	id. (ambulante)	20
585	50	id.	10	647	50	id.	8	705	100	Mariscos.	13
586	50	id.	10	648	50	id.	8	706	200	Pescado fresco (ambulante)	20
587	50	id.	8	649	50	Pan.	10	707	200	id.	20
588	50	Huevos.	10	650	50	id.	10	708	200	id.	20
589	50	Frutas.	8	251	50	Frutas.	8	709	100	Mariscos.	13
590	50	Huevos.	10	652	50	id.	8	710	200	Pescado fresco.	20
591	50	Frutas.	10	653	50	id.	10	711	200	id.	20
592	50	id.	10	654	50	id.	10	712	200	id. (ambulante)	20
593	50	id.	8	655	50	id.	8	713	100	Mariscos.	13
594	50	id.	8	656	50	id.	8	714	200	Pescado fresco.	20
595	50	Huevos.	10	657	50	Comestibles.	10	715	200	id.	20
596	50	Pan.	10					716	200	id.	20
597	50	id.	10					717	200	id.	20
598	50	id.	10					718	200	id.	20
599	50	id.	10					719	200	id.	20

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
720	200	Pescado fresco.	20	724	200	Pescado fresco.	20	727	150	Hortalizas al por mayor.	20
721	200	íd.	20	725	200	íd.	20				
722	200	íd.	20	726	150	Hortalizas al por mayor.	20	728	150	íd.	20
723	200	íd.	20								

NOTA.—Los puestos que por cualquier causa tuvieran consumo de agua, sufrirán un aumento de 5 pesetas mensuales.

MERCADO DE SANTA CATALINA

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	100	Tenera.	22	59	50	Verduras.	7	118	100	Pescado fresco.	12
2	100	Carnero.	22	60	50	id.	7	119	100	id.	12
3	100	Tenera.	22	61	50	id.	7	120	100	id.	15
4	100	Cordero-cabrito.	23	62	50	id.	9	121	100	id.	15
5	100	Gallina.	20	63	50	id.	9	122	100	id.	12
6	100	id.	20	64	50	id.	7	123	100	id.	12
7	100	Tenera.	22	65	50	id.	7	124	100	id.	12
8	75	Conejo.	12	66	50	id.	7	125	100	id.	12
9	75	id.	12	67	50	id.	8	126	100	id.	12
10	75	id.	12	68	50	id.	8	127	100	Mariscos.	9
11	75	id.	12	69	50	id.	7	128	100	id.	9
12	75	id.	12	70	50	id.	7	129	100	id.	11
13	100	Gallina.	20	71	50	id.	7	130	100	Pescado fresco.	15
14	75	Palomos.	12	72	50	Frutas.	9	131	100	id.	12
15	100	Buey.	22	73	120	Tocino.	50	132	100	id.	12
16	100	Tenera.	22	74	50	Garbanzos.	7	133	100	id.	12
17	120	Comestibles.	50	75	50	Verduras.	7	134	100	id.	12
18	100	Tenera.	22	76	50	id.	7	135	100	id.	12
19	100	Cordero-cabrito.	23	77	50	id.	7	136	100	id.	12
20	100	Gallina.	20	78	50	id.	7	137	100	id.	12
21	100	Carnero.	22	79	50	id.	7	138	100	id.	15
22	100	Gallina.	20	80	50	id.	7	139	100	id.	15
23	100	id.	20	81	50	id.	7	140	100	id.	12
24	100	Buey.	22	82	50	id.	7	141	100	id.	12
25	100	Despojos.	20	83	50	id.	7	142	100	id.	12
26	100	id.	20	84	50	id.	7	143	100	id.	12
27	100	id.	20	85	50	id.	7	144	100	id.	12
28	100	id.	20	86	120	Volateria.	50	145	100	id.	12
29	100	id.	20	87	100	Gallina.	20	146	100	id.	12
30	100	id.	20	88	100	id.	20	147	100	id.	15
30 A.	100	id.	20	88 bis	50	Garbanzos.	8	148	100	id.	15
31	120	Tocino.	50	89	100	Tocino.	25	149	100	id.	12
31 B.	100	Tenera.	22	90	50	Garbanzos.	8	150	100	id.	12
32	100	id.	22	91	100	Carnero.	22	151	100	id.	12
33	100	Buey.	22	92	100	id.	22	152	100	id.	12
34	100	Cordero-cabrito.	23	93	50	Garbanzos.	7	153	100	id.	12
35	100	Gallina.	20	94	100	Buey.	22	154	100	id.	12
36	100	Tenera.	22	95	100	Gallina.	20	155	100	id.	12
37	50	Garbanzos.	10	96	100	Tenera.	22	156	100	id.	15
38	50	Conservas.	10	97	100	Carnero	22	157	100	id.	15
39	50	Garbanzos.	7	98	100	Gallina.	20	158	100	id.	12
40	50	id.	7	99	100	Carnero.	22	159	100	id.	12
41	50	id.	7	100	100	Tenera.	22	160	100	id.	12
42	50	Verduras.	8	101	50	Huevos.	10	161	100	id.	12
43	50	id.	7	102	100	Tenera.	22	162	100	Mariscos.	9
44	50	id.	7	103	100	Carnero.	22	163	100	id.	9
45	50	id.	7	104	100	id.	22	164	100	id.	9
46	50	id.	8	105	100	Buey.	22	165	100	id.	11
47	50	id.	8	106	100	Cordero-cabrito.	23	166	100	Pescado fresco.	12
48	50	id.	7	107	100	Buey.	22	167	100	Mariscos.	9
49	50	id.	7	108	100	Tenera.	22	168	100	Pescado fresco.	12
50	50	id.	7	109	100	Carnero.	22	169	100	id.	12
51	50	id.	8	110	100	Gallina.	20	170	100	id.	12
52	50	Garbanzos.	7	111	50	Garbanzos.	8	171	100	id.	12
53	50	Frutas.	9	112	100	Pescado fresco.	15	172	100	id.	12
54	50	Verduras.	7	113	100	id.	12	173	100	id.	12
55	50	id.	7	114	100	id.	12	174	100	id.	15
56	50	id.	7	115	100	id.	12	175	100	id.	15
57	50	id.	8	116	100	id.	12	176	100	id.	12
58	50	id.	8	117	100	id.	12	177	100	id.	12

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
178	100	Pescado fresco.	12	240	50	Frutas.	8	299	100	Ternera.	22
179	100	id.	12	241	50	Garbanzos.	8	300	100	id.	22
180	100	id.	12	242	100	Quincalla y mer-		301	100	Carnero.	22
181	100	id.	12			cería.	25	302	100	Tocino.	25
182	100	id.	12	243	100	Calzado.	20	303	100	id.	25
183	100	id.	12	244	100	Chocolate y re-		304	100	Buey.	25
184	100	id.	12			frescos.	20	305	100	Tocino.	25
184 A	100	Galletas.	10	245	100	id.	20	306	100	Carnero.	22
184 bis	100	Volatería.	20	246	100	Loza y cristal.	20	307	100	id.	22
185	100	Pesca salada.	25	247	100	id.	20	308	100	Buey.	22
186	100	id.	20	248	100	id.	20	309	100	Carnero.	22
187	100	id.	20	249	100	id.	20	310	100	id.	22
188	100	Ropas.	20	250	100	id.	20	311	100	Ternera.	22
189	100	Depósito.	20	251	100	id.	20	312	100	Carnero.	22
190	100	Pesca salada.	20	252	100	Depósito.	20	313	100	id.	25
191	100	id.	20	253	100	Chocolate y re-		314	50	Calzado.	10
192	100	id.	20			frescos.	20	315	100	Buey.	25
193	100	id.	20	254	100	id.	20	316	100	Ternera.	25
194	100	id.	20	255	100	Depósito.	20	317	50	Garbanzos.	8
195	100	id.	20	256	100	Granos.	25	318	100	Buey.	25
196	100	id.	35	257	100	Frutas.	25	319	100	Carnero.	22
197	100	id.	35	258	100	Calzado.	20	320	100	id.	22
198	100	id.	20	259	100	Volatería.	20	321	100	Ternera.	22
199	100	id.	20	260	100	Palomos.	20	322	100	id.	22
200	100	id.	20	261	100	Conejo.	20	323	100	Buey.	22
201	100	Depósito.	5	262	100	Palomos.	20	324	100	Carnero.	22
202	100	id.	10	263	100	Volatería y co-		325	100	id.	22
203	100	id.	10			nejo.	20	326	100	Tocino.	25
204	100	id.	10	264	100	Palomos.	20	327	100	Buey.	25
205	100	id.	15	265	100	Gallina.	20	328	100	Ternera.	25
206	100	id.	15	266	100	id.	20	329	100	Carnero.	25
207	100	Comestibles.	25	267	100	id.	20	330	50	Leche.	10
208	100	id.	20	268	100	id.	20	331	100	Comestibles.	25
209	100	Ropas.	20	269	100	id.	20	332	100	id.	20
210	100	id.	20	270	100	Carnero.	22	333	100	id.	20
211	100	id.	20	271	100	Gallina.	20	334	100	Depósito.	15
212	100	Ferretería.	20	272	100	id.	25	335	100	Volatería y co-	
213	100	id.	20	273	100	id.	25			nejo.	20
214	100	Quincalla.	20	274	100	id.	25	336	100	Refrescos.	20
215	100	id.	20	275	100	id.	20	337	100	Palomos.	15
216	100	Ropas.	20	276	100	id.	20	338	100	Conejo.	20
217	100	id.	20	277	100	id.	20	339	100	Tocino.	22
218	100	id.	25	278	100	id.	20	340	100	Frutas-verduras	22
219	50	Garbanzos.	8	279		Retretes.		341	100	Ternera.	22
220	100	Ternera.	25	280	100	Ternera.	22	342		Repeso.	
221	100	Buey.	22	281	100	id.	22	343	100	Carnero.	22
222	100	Cestos.	20	282	100	Tocino.	25	344	100	Despojos.	22
223	100	Calzado.	20	283	100	Carnero.	22	345	100	Gallina.	20
224	100	id.	20	284	100	Ternera.	22	346	100	Carnero.	22
225	100	Ropas.	20	285	100	Volatería y co-		347	100	Despojos.	22
226	100	Pan.	20			nejo.	22	348	100	Ternera.	22
227	100	Calzado.	20	286	100	Despojos.	22	349	100	Buey.	22
228	100	Ropas.	20	287	100	Carnero.	25	350	100	Ternera.	22
229	100	id.	20	288	50	Garbanzos.	8	351	100	Carnero.	22
230	100	Comestibles.	20	289	100	Gallina.	20	352	100	Gallina.	20
231	100	id.	25	290	100	id.	20	353	100	Pesca salada.	22
232	100	Ternera.	25	291	100	Despojos.	20	354	100	id.	22
233	100	Volatería.	20	292	100	Ternera.	22	355	100	Comestibles.	35
234	100	Peinadora.	20	293	50	Garbanzos.	8	356	100	Gallina.	20
235	100	Calzado.	20	294	100	Buey.	25	357	50	Verduras.	8
236	100	Ropas.	20	295	100	Carnero.	22	358	50	id.	7
237	100	Calzado.	20	296	100	Ternera.	22	359-360	100	Tocino.	25
238	100	id.	20	297	100	id.	22	361	50	Verduras.	7
239	100	Granos.	25	298	100	id.	22	362	50	id.	7

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
363	50	Verduras.	7	430	50	Garbanzos.	8	497	50	Verduras.	7
364	50	id.	7	431	50	Frutas.	8	498	50	id.	7
365	50	id.	7	432	50	id.	7	499	50	id.	7
366-367	100	Tocino.	25	433	50	Verduras.	7	500	50	id.	8
368	50	Verduras.	7	434	50	id.	7	501	50	id.	8
369	50	id.	7	435	50	id.	7	502	50	id.	7
370	50	Frutas.	7	436	50	id.	8	503	50	id.	8
371	50	id.	8	437	50	id.	8	504	50	Garbanzos.	8
372	100	Tocino.	20	438	50	id.	7	505	50	id.	8
373	50	Verduras.	7	439	50	id.	7	506	50	Frutas.	8
374	50	id.	7	440	50	id.	7	507	50	id.	7
375	50	id.	7	441	50	Frutas.	7	508	50	Verduras.	7
376	50	id.	7	442	50	Verduras.	8	509	50	id.	7
377	50	id.	7	443	50	Garbanzos.	8	510	50	id.	7
378	50	id.	7	444	50	id.	8	511	50	Frutas.	8
379	50	id.	7	445	50	Verduras.	8	512	50	Verduras.	8
380	50	id.	7	446	50	id.	7	513	50	id.	7
381	50	id.	7	447	50	id.	7	514	50	id.	7
382	50	id.	7	448	50	id.	8	515	50	id.	7
383	50	id.	7	449	50	id.	8	516	50	Frutas.	8
384	50	id.	7	450	50	id.	7	517	50	Pan.	10
385-386	100	Tocino.	25	451	50	id.	7	518	50	Garbanzos.	8
387	50	Garbanzos.	8	452	50	id.	7	519	50	Verduras.	8
388	50	id.	8	453	50	id.	7	520	50	id.	7
389	50	Frutas.	8	454	50	Leche.	10	521	50	id.	7
390	50	id.	7	455	50	Verduras.	7	522	50	id.	7
391-392	100	Tocino.	25	456	50	id.	7	523	50	id.	7
393	50	Verduras.	7	457	50	Frutas.	7	524	50	id.	8
394	50	id.	8	458	50	id.	7	525	50	id.	8
395	50	id.	8	459	50	id.	8	526	50	id.	7
396	50	id.	7	460	50	id.	8	527	50	id.	7
397	50	id.	7	461	50	Verduras.	7	528	50	id.	7
398	50	Frutas.	7	462	50	id.	7	529	50	id.	7
399	50	id.	7	463	50	id.	7	530	50	Frutas.	8
400	50	id.	8	464	50	id.	7	531	50	Ropas.	10
401	50	Garbanzos.	8	465	50	id.	7	532	50	id.	10
402	50	id.	8	466	50	id.	7	533	50	Verduras.	8
403	50	Verduras.	8	467	50	id.	7	534	50	id.	7
404	50	id.	7	468	50	id.	7	535	50	id.	7
405	50	id.	7	469	50	Frutas.	7	536	50	id.	7
406	50	id.	7	470	50	id.	8	537	50	id.	7
407	50	id.	7	471	50	id.	8	538	50	id.	8
408	50	id.	8	472	50	Verduras.	7	539	50	id.	8
409	50	Frutas.	8	473	50	id.	7	540	50	id.	7
410	50	Verduras.	7	474	50	id.	8	541	50	id.	7
411	50	id.	7	475	50	Frutas.	8	542	50	id.	7
412	50	id.	7	476	50	id.	7	543	50	id.	7
413	50	Frutas.	7	477	50	Verduras.	7	544	50	id.	8
414	50	id.	8	478	50	id.	8	545	50	Garbanzos.	8
415	50	Garbanzos.	8	479-480	100	Tocino.	25	546	50	id.	8
416	50	id.	8	481	50	Verduras.	7	547	50	Verduras.	8
417	50	Verduras.	8	482	50	id.	7	548	50	id.	7
418	50	id.	7	483	50	id.	7	549	50	id.	7
419	50	id.	7	484	50	id.	7	550	50	id.	7
420	50	id.	7	485	50	Desperdicios.	8	551	50	id.	8
421	50	id.	7	486	50	Verduras.	7	552	50	id.	8
422	50	id.	8	487	50	id.	7	553	50	id.	7
423	50	id.	8	488-489	100	Tocino.	25	554	50	id.	7
424	50	id.	7	490		Inutilizado.		555	50	id.	7
425	50	id.	7	491	50	Verduras.	7	556	50	id.	7
426	50	id.	7	492	50	id.	7	557	50	id.	8
427	50	id.	7	493-494	100	Tocino.	25	558	50	Garbanzos.	8
428	50	id.	8	495	50	Verduras.	7	559	100	Quincalla.	30
429	50	Garbanzos.	8	496	50	id.	7	560	100	Ropas.	20

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
561	100	Ropas.	20	624	50	Frutas y verduras por mayor.	7	687	50	Frutas y verduras por mayor.	7
562	100	id.	20			id.	10	688	50	id.	7
563	100	id.	20	625	50	id.	10	689	50	id.	7
564	100	id.	20	626	50	id.	10	690	50	id.	7
565	100	Quincalla.	25	627	50	id.	10	691	50	id.	7
566	100	Ropas.	25	628	50	id.	10	692	50	id.	7
567	100	id.	20	629	50	id.	7	693	50	id.	7
568	100	id.	20	630	50	id.	7	694	50	id.	7
569	100	id.	20	631	50	id.	7	695	50	id.	7
570	100	id.	20	632	50	id.	7	696	50	id.	9
571	100	Mercería.	20	633	50	id.	7	697	50	id.	9
572	100	id.	30	634	50	id.	7	698	50	id.	7
573		Suprimido.		635	50	id.	7	699	50	id.	7
574	50	Frutas y verduras por mayor.	10	636	50	id.	7	700	50	id.	7
		id.	10	637	50	id.	7	701	50	id.	7
575	50	id.	10	638	50	id.	7	702	50	id.	7
576	50	id.	10	639	50	id.	7	703	50	id.	7
577	50	id.	10	640	50	id.	7	704	50	id.	7
578	50	id.	10	641	50	id.	7	705	50	id.	7
579	50	id.	10	642	50	id.	7	706	50	id.	7
580	50	id.	10	643	50	id.	7	707	50	id.	7
581	50	id.	10	644	50	id.	7	708	100	id.	40
582	50	id.	10	645	50	id.	7	709	100	id.	50
583	50	id.	10	646	50	id.	7	710	100	id.	40
584	50	id.	10	647	50	id.	7	711	100	id.	50
585	50	id.	10	648	50	id.	7	712	100	id.	50
586	50	id.	10	649	50	id.	7	713	100	id.	40
587	50	id.	10	650	50	id.	7	714	100	id.	50
588	50	id.	10	651	50	id.	7	715	100	id.	40
589	50	id.	10	652	50	id.	7				
590	50	id.	10	653	50	id.	7				
591	50	id.	10	654	50	id.	7				
592	50	id.	7	655	50	id.	7				
593	50	id.	7	656	50	id.	7				
594	50	id.	7	657	50	id.	7				
595	50	id.	7	658	50	id.	7				
596	50	id.	7	659	50	id.	7				
597	50	id.	7	660	50	id.	7	62	Verduras.	9	
598	50	id.	7	661	50	id.	7	68	id.	8	
599	50	id.	7	662	50	id.	7	334	id.	15	
600	50	id.	7	663	50	id.	7	417	id.	8	
601	50	id.	7	664	50	id.	7	418	id.	7	
602	50	id.	7	665	50	id.	7	425	id.	7	
603	50	id.	7	666	50	id.	7	446	id.	7	
604	50	id.	7	667	50	id.	7	455	id.	7	
605	50	id.	7	668	50	id.	7	456	id.	7	
606	50	id.	7	669	50	id.	7	457	id.	7	
607	50	id.	7	670	50	id.	7	486	id.	7	
608	50	id.	7	671	50	id.	7	487	id.	7	
609	50	id.	7	672	50	id.	7	502	id.	7	
610	50	id.	7	673	50	id.	7	524	id.	8	
611	50	id.	7	674	50	id.	7	551	id.	8	
612	50	id.	7	675	50	id.	7	557	id.	8	
613	50	id.	7	676	50	id.	7				
614	50	id.	7	677	50	id.	7				
615	50	id.	7	678	50	id.	7				
616	50	id.	7	679	50	id.	7				
617	50	id.	7	680	50	id.	7				
618	50	id.	7	681	50	id.	7				
619	50	id.	8	682	50	id.	7				
620	50	id.	7	683	50	id.	7				
621	50	id.	7	684	50	id.	7	185	Verduras.	5	
622	50	id.	7	685	50	id.	7	186	id.	5	
623	50	id.	7	686	50	id.	7	187	id.	5	

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
190-191		Verduras.	5	195		Verduras.	5	198		Verduras.	5
192-193		íd.	5	196		íd.	5	199		íd.	5
194		íd.	5	197		íd.	5	200		íd.	5

MERCADO DE LA CONCEPCIÓN

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	100	Comestibles.	20	60	100	Buey.	21	119	100	Carnero.	21
2	100	id.	20	61	100	Gallina.	15	120	100	Ternera.	21
3	50	Huevos.	12	62	100	Tocino.	21	121	100	Buey.	21
4	50	Frutas.	10	63	100	Gallina.	15	122	100	id.	21
5	50	Verduras.	8	64	100	Despojos.	20	123	100	Comestibles.	30
6	50	id.	8	65	100	Cordero-cabrito.	21	124	100	id.	30
7	50	id.	8	66	100	id.	21	125	100	Ternera.	21
8	50	id.	8	67	100	id.	21	126	100	Buey.	21
9	50	Frutas.	10	68	100	Tocino.	21	127	100	Ternera.	21
10	50	Verduras.	8	69	50	Refrescos.	12	128	100	id.	21
11	100	Gallina.	15	70	50	id.	12	129	100	Carnero.	21
12	50	Verduras.	8	71	100	Ternera.	20	130	100	Buey.	21
13	50	id.	8	72	100	Tocino.	16	131	100	Gallina.	15
14	50	id.	8	73	100	Gallina.	15	132	100	Buey.	21
15	50	id.	8	74	100	Despojos.	20	133	100	Carnero.	21
16	50	id.	8	75	50	Refrescos.	12	134	100	Buey.	21
17	100	Tocino.	21	76	50	id.	12	135	100	Ternera.	21
18	100	Gallina.	15	77	50	Café y leche.	12	136	100	id.	21
19	100	id.	15	78	50	id.	12	137	100	Carnero.	21
20	50	Verduras.	8	79	100	Tocino.	21	138	100	Cordero-cabrito.	21
21	100	Gallina.	15	80	100	id.	21	139	100	Carnero.	21
22	50	Verduras.	8	81	100	Buey.	21	140	100	Buey.	24
23	50	id.	8	82	100	Carnero.	21	141	50	Pan.	10
24	50	Garbanzos	8	83	100	Despojos.	20	142	50	id.	10
25	50	Refrescos.	12	84	100	Gallina.	15	143	50	Verduras.	8
26	50	Garbanzos.	8	85	100	id.	15	144	50	id.	8
27	100	Tocino.	21	86	100	Tocino.	21	145	50	Frutas.	10
28	100	Gallina.	15	87	100	Ternera.	21	146	50	Verduras.	8
29	100	id.	15	88	100	Buey.	21	147	50	id.	8
30	100	Despojos.	20	89	100	id.	15	148	50	id.	8
31	100	Gallina.	15	90	100	Ternera.	15	149	50	Frutas.	10
32	100	id.	15	91	100	Cordero-cabrito.	21	150	50	Verduras.	8
33	100	id.	15	92		Suprimido.		151	50	id.	8
34	100	id.	15	93	100	Ternera.	21	152	50	id.	8
35	100	id.	15	94	100	Tocino.	21	153	50	Pan.	10
36	100	id.	15	95	100	Ternera.	21	154	100	Volateria.	16
37	100	id.	15	96	100	Buey.	21	155	50	Frutas.	10
38	100	id.	15	97	50	Garbanzos.	8	156	50	Verduras.	8
39	100	id.	15	98	100	Carnero.	21	157	50	id.	8
40	100	id.	15	99	100	Ternera.	21	158	50	id.	8
41	100	id.	15	100	100	Buey.	21	159	50	id.	8
42	100	id.	15	101	100	Ternera.	21	160	50	id.	8
43	100	id.	15	102	100	Buey.	21	161	50	id.	8
44	100	id.	15	103	100	Carnero.	21	162	50	id.	8
45	100	Tocino.	21	104	100	Ternera.	21	163	50	id.	8
46	50	Garbanzos.	8	105	100	id.	21	164	50	id.	8
47	100	Comestibles.	20	106	50	Garbanzos y con-		165	50	Garbanzos.	8
48	100	id.	20			servas.	19	166	50	Verduras.	8
49	50	Garbanzos.	10	107	100	Despojos.	24	167	50	id.	8
50	100	Carnero.	21	108	100	id.	20	168	100	Pesca salada	38
51	100	Cordero-cabrito.	21	109	100	id.	20	169	100	id.	38
52	100	Ternera.	21	110	100	id.	20	170	100	Ternera.	21
53	100	id.	24	111	100	Gallina.	15	171	100	Buey.	21
54	100	Carnero.	24	112	100	id.	15	172	100	Pesca salada.	38
55	100	Cordero-cabrito.	21	113	100	id.	15	173	100	id.	38
56	100	id.	21	114	100	Tocino.	21	174	100	id.	38
57	100	Ternera.	21	115	100	Gallina.	15	175	100	Ternera.	21
58	50	Garbanzos y hue-		116	100	Carnero.	21	176	100	Carnero.	21
		vos.	17	117	100	Despojos.	20	177	100	Pesca salada.	45
59	100	Ternera.	21	118	100	id.	20	178	50	Pan.	10

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
179	50	Pan.	10	243	50	Verduras.	8	305	50	Verduras.	8
180	50	Frutas.	10	244	50	id.	8	306	50	id.	8
181	50	id.	10	245	50	id.	8	307	100	Volatería.	16
182	100	Gallina.	15	246	50	Frutas.	10	308	100	id.	16
183	50	Frutas.	10	247	50	Verduras.	8	309	50	Frutas.	10
184	50	Pan.	10	248	50	id.	8	310	50	Verduras.	8
185	50	Verduras.	8	249	50	id.	8	311	50	id.	8
186	50	Frutas.	10	250	50	id.	8	312	50	id.	8
187	50	id.	10	251	50	id.	8	313	50	Frutas.	10
188	50	Verduras.	8	252	50	id.	8	314	100	Pescado fresco.	18
189	50	id.	8	253	50	id.	8	315	100	id.	18
190	50	Frutas.	10	254	50	id.	8	316	100	id.	18
191	50	id.	10	255	50	Garbanzos.	8	317	100	id.	18
192	50	Verduras.	8	256	50	Aceitunas y con-		318	100	id.	18
193	50	id.	8			servas.	12	319	100	id.	18
194	50	id.	8	257	50	id.	12	320	100	id.	18
195	50	id.	8	258	100	Volatería.	16	321	100	id.	18
196	50	Pastelería.	12	259	50	Café y azúcar.	16	322	100	id.	18
197	100	Volatería.	16	260	50	Frutas.	10	323	100	id.	18
198	100	Palomos.	16	261	50	Verduras.	8	324	100	id.	18
199	100	Volatería.	16	262	50	id.	8	325	100	id.	18
200	50	Garbanzos.	8	263	50	id.	8	326	100	id.	18
201	50	Verduras.	8	264	50	Frutas.	10	327	100	id.	18
202	50	id.	8	265	50	id.	10	328	100	Mariscos.	9
203	50	Garbanzos.	8	266	50	Verduras.	8	329	100	id.	9
204	50	Verduras.	8	267	50	id.	8	330	100	Pescado fresco.	18
205	50	id.	8	268	50	Frutas.	10	331	100	id.	18
206	50	id.	8	269	50	Verduras.	8	332	100	id.	18
207	50	Frutas.	10	270	50	Frutas.	10	333	100	id.	18
208	50	Verduras.	8	271	50	id.	10	334	100	id.	18
209	50	id.	8	272	50	id.	10	335	100	id.	18
210	50	id.	8	273	50	id.	10	336	100	id.	18
211	50	id.	8	274	50	id.	10	337	100	id.	18
212	50	id.	8	275	50	id.	10	338	100	id.	18
213	100	Volatería.	16	276	50	Quesos y con-		339	100	id.	18
214	100	Mariscos.	9			servas.	12	340	100	id.	18
215	100	Pescado fresco.	18	277	50	Frutas.	10	341	100	Mariscos.	9
216	100	id.	18	278	50	id.	10	342	50	Frutas.	10
217	100	id.	18	279	50	id.	10	343	50	id.	10
218	100	id.	18	280	50	id.	10	344	50	Verduras.	8
219	100	id.	18	281	50	Verduras.	8	345	50	Frutas.	10
220	100	id.	18	282	50	Frutas.	10	346	50	Verduras.	8
221	100	id.	18	283	50	id.	10	347	50	Garbanzos.	8
222	100	id.	18	284	50	Verduras.	8	348	50	Verduras.	8
223	100	id.	18	285	50	id.	8	349	50	id.	8
224	100	id.	18	286	50	id.	8	350	50	id.	8
225	100	id.	18	287	50	id.	8	351	50	id.	8
226	100	id.	18	288	50	id.	8	352	50	Frutas.	10
227	100	Mariscos.	9	289	50	id.	8	353	50	Verduras.	8
228	100	Pescado fresco.	18	290	50	id.	8	354	50	id.	8
229	100	id.	18	291	50	Frutas.	10	355	50	Garbanzos.	8
230	100	id.	18	292	50	Verduras.	8	356	100	Volatería.	16
231	100	id.	18	293	50	id.	8	357	100	Palomos.	16
232	100	id.	18	294	50	Frutas.	10	358	100	Volatería.	16
233	100	id.	18	295	50	Garbanzos.	8	359	50	Conservas.	12
234	100	id.	18	296	100	Palomos.	16	360	50	Verduras.	8
235	100	id.	18	297	100	Volatería.	16	361	50	id.	8
236	100	id.	18	298	100	id.	16	362	50	Garbanzos.	8
237	100	id.	18	299	50	Huevos.	12	363	50	Frutas.	10
238	100	id.	18	300	50	Garbanzos.	8	364	50	Verduras.	8
239	100	id.	18	301	50	Verduras.	8	365	50	Frutas.	10
240	100	id.	18	302	50	id.	8	366	100	Volatería.	16
241	100	id.	18	303	50	id.	8	367	50	Frutas.	10
242	50	Frutas.	10	304	50	id.	8	368	50	Granos y harinas	10

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
369	50	Legumbres y huevos.	10	399	50	Pan.	10	432	100	Ternera.	21
370	50	Verduras.	8	400	50	id.	10	433	100	Carnero.	21
371	50	Verduras y legumbres.	10	401	50	Garbanzos.	8	434	100	Ternera.	21
372	50	Frutas.	10	402	50	Herboristería.	8	435	100	Carnero.	21
373	50	id.	10	403	100	Tocino.	21	436	100	Buey.	21
374	50	Garbanzos.	8	404	50	Frutas.	10	437	100	Tocino.	30
375	50	Legumbres.	10	405	50	Verduras.	8	438	100	id.	30
376	50	Huevos y legumbres.	10	406	50	id.	8	439	100	Ternera.	21
377	50	Frutas.	10	407	50	Frutas.	10	440	100	Buey.	21
378	100	Tocino.	24	408	50	Verduras.	8	441	100	Gallina.	15
379	100	Ternera.	21	409	50	Frutas.	10	442	100	Carnero.	21
380	100	Cordero-cabrito.	21	410	50	Verduras.	8	443	100	Gallina.	15
381	100	Tocino.	21	411	50	id.	8	444	200	Ternera.	21
382	100	id.	21	412	50	Frutas.	10	445	100	Gallina.	15
383	100	id.	21	413	50	Verduras.	8	446	100	id.	15
384	100	id.	21	414	50	id.	8	447	100	Carnero.	21
385	100	Buey.	21	415	50	id.	8	448	100	id.	21
386	100	id.	21	416	50	id.	8	449	100	Buey.	21
387	100	Tocino.	21	417	50	Pan.	10	450	100	Gallina.	15
388	100	id.	21	418	50	Verduras.	8	451	100	Buey.	21
389	100	Carnero.	21	419	50	id.	8	452	100	Ternera.	21
390	100	Tocino.	21	420	50	id.	8	453	100	Gallina.	15
391	100	id.	21	421	100	Cordero-cabrito.	24	454	100	Tocino.	24
392	100	id.	21	422	100	Ternera.	21	455	100	Gallina.	15
393	100	id.	21	423	100	id.	21	456	100	Volatería.	16
394	50	Verduras.	8	424	100	id.	21	457	50	Frutas.	15
395	50	id.	8	425	100	Buey.	21	458	100	Gallina.	15
396	50	Garbanzos.	8	426	100	id.	21	459	100	id.	15
397	50	Conservas.	12	427	100	Ternera.	21	460	50	Frutas.	15
398	50	Legumbres.	10	428	100	Buey.	21	461	50	Bombones y confitería.	15
				429	100	Cordero-cabrito.	21				
				430	100	Ternera.	21				
				431	100	Buey.	21				

MERCADO DE LA LIBERTAD

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	100	Leche.	30	59	50	Frutas-verduras.	6	119	100	Gallina.	20
2	100	Aceitunas y con-	30	60	50	id.	6	120	100	Oveja.	20
		servas.	30	61	50	id.	6	121	100	Gallina.	16
3	100	Pesca salada.	35	62	50	id.	6	122	100	Buey.	20
4	100	id.	40	63	50	id.	6	123	100	Carnero.	20
5	100	id.	35	64	50	id.	6	124	100	Cordero-cabrito.	20
6	100	id.	40	65	50	id.	6	125	100	Carnero.	25
7	100	id.	35	66	50	id.	6	126	50	Frutas-verduras	10
8	100	Comestibles.	30	67	50	id.	6	127	50	id.	7
9	100	Pesca salada.	30	68	50	id.	6	128	50	id.	7
10	100	Gallina.	14	69	50	id.	9	129	50	id.	7
11	100	Pollería.	12	70	100	Gallina.	16	130	50	id.	7
12	100	id.	12	71	50	Frutas-verduras.	6	131	50	id.	7
13	100	id.	12	72	50	id.	6	132	50	id.	7
14	100	id.	12	73	50	id.	6	133	50	id.	7
15	100	Palomos.	12	74	50	id.	6	134	50	id.	7
16	100	Pollería.	12	75	50	id.	6	135	50	id.	7
17	100	id.	12	76	50	id.	6	136	50	id.	7
18	100	id.	12	77	50	id.	6	137	50	id.	10
19	100	id.	12	78	50	id.	6	138	50	id.	10
20	100	id.	12	79	50	id.	6	139	50	id.	7
21	100	id.	12	80	50	id.	6	140	50	id.	7
22	100	Conejo.	15	81	50	id.	9	141	50	id.	7
23	100	Gallina.	20	82	100	Carnero.	20	142	50	id.	7
24	100	Oveja.	16	83	100	Ternera.	16	143	50	id.	7
25	100	Ternera.	16	84	100	Buey.	16	144	50	id.	7
26	100	Gallina.	16	85	100	Cordero-cabrito.	16	145	50	id.	7
27	100	id.	16	86	100	Oveja.	16	146	50	id.	7
28	100	Buey.	16	87	100	Ternera.	16	147	50	id.	7
29	100	Oveja.	16	88	100	Tocino.	16	148	50	id.	7
30	100	Carnero.	16	89	100	Carnero.	16	149	50	id.	10
31	100	Ternera.	16	90	100	Gallina.	16	150	50	id.	10
32	100	Tocino.	16	91	100	Ternera.	20	151	50	id.	7
33	100	Carnero.	16	92	100	id.	20	152	50	id.	7
34	50	Frutas-verduras.	9	93	100	Buey.	16	153	50	id.	7
35	50	id.	6	94	100	Carnero.	16	154	50	id.	7
36	50	Pastas.	6	95	100	Gallina.	16	155	50	id.	7
37	50	id.	6	96	100	Tocino.	16	156	50	id.	7
38	50	Frutas-verduras.	6	97	100	Gallina.	16	157	50	id.	7
39	50	id.	6	98	100	Tocino.	16	158	50	id.	7
40	50	id.	6	99	100	Gallina.	16	159	50	id.	7
41	50	id.	6	100	100	Buey.	16	160	50	id.	7
42	50	Aceitunas y con-	6	101	100	Carnero.	20	161	50	id.	10
		servas.	6	102	100	id.	25	162	50	id.	10
43	100	Conejo.	12	103	100	Ternera.	20	163	50	id.	7
44	100	id.	12	104	100	Tocino.	20	164	50	id.	7
45	50	Frutas-verduras.	9	105	100	Buey.	20	165	50	id.	7
46	100	Tocino.	14	106	100	Gallina.	16	166	50	id.	7
47	50	Frutas-verduras.	6	107	100	Tocino.	20	167	50	id.	7
48	50	id.	6	108	100	Buey.	20	168	50	id.	7
49	50	id.	6	109	100	Gallina.	16	169	50	id.	7
50	50	id.	6	110	100	Carnero.	20	170	50	id.	7
51	50	id.	6	111	100	Ternera.	20	171	50	id.	7
52	50	id.	6	112	100	Oveja.	20	172	50	id.	7
53	50	id.	6	113	100	Carnero.	25	173	50	id.	10
54	50	id.	6	114	100	Buey.	25	174	50	id.	10
55	50	id.	6	115	100	Ternera.	20	175	50	id.	7
56	50	id.	6	116	100	Oveja.	20	176	50	id.	7
57	50	id.	9	117	100	Tocino.	20	177	50	id.	7
58	50	id.	9	118	100	Gallina.	16	178	50	id.	7

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
179	50	Frutas-verduras.	7	243	50	Frutas-verduras.	7	307	100	Oveja.	16
180	50	id.	7	244	50	id.	7	308	100	Ternera.	16
181	50	id.	7	245	100	Gallina.	16	309	100	Carnero.	20
182	50	id.	7	246	50	Frutas-verduras	10	310	50	Frutas-verduras.	9
183	50	id.	7	247	50	id.	7	311	50	Aceitunas y con-	
184	50	id.	7	248	50	id.	7			servas.	6
185	50	id.	10	249	50	id.	7	312	50	Frutas-verduras.	6
186	50	id.	10	250	50	id.	7	313	50	Comestibles.	6
187	50	id.	7	251	50	id.	7	314	50	Frutas-verduras.	6
188	50	id.	7	252	50	id.	7	315	50	id.	9
189	50	id.	7	253	50	id.	7	315 bis	100	Mariscos.	7
190	50	id.	7	254	50	id.	7	316	100	Pescado fresco.	15
191	50	id.	7	255	50	id.	7	317	100	id.	15
192	50	id.	7	256	50	id.	7	318	100	id.	15
193	50	id.	7	257	50	id.	10	319	100	id.	15
194	50	id.	7	258	50	id.	10	320	100	id.	15
195	50	id.	7	259	50	id.	7	321	100	id.	20
196	50	id.	7	260	50	id.	7	322	100	id.	20
197	50	id.	10	261	50	id.	7	323	100	id.	15
198	50	id.	10	262	50	id.	7	324	100	id.	15
199	50	id.	7	263	50	id.	7	325	100	id.	15
200	50	id.	7	264	50	id.	7	326	100	id.	15
201	50	id.	7	265	50	id.	7	327	100	id.	15
202	50	id.	7	266	50	id.	7	328	100	id.	18
203	50	id.	7	267	50	id.	7	329	100	id.	18
204	50	id.	7	268	50	id.	7	330	100	id.	15
205	50	id.	7	269	50	id.	10	331	100	id.	15
206	50	id.	7	270	100	Ternera.	25	332	100	id.	15
207	50	id.	7	271	100	Buey.	20	333	100	id.	15
208	50	id.	7	272	100	Tocino.	20	334	100	id.	15
209	50	id.	10	273	100	Oveja.	20	335	100	id.	20
210	50	id.	10	274	100	Gallina.	16	336	50	Frutas-verduras.	9
211	50	id.	7	275	100	Buey.	20	337	50	id.	6
212	50	id.	7	276	100	Ternera.	20	338	50	id.	6
213	50	id.	7	277	100	Gallina.	16	339	50	id.	6
214	50	id.	7	278	100	Ternera.	20	340	50	id.	6
215	50	id.	7	279	100	Carnero.	20	341	50	id.	6
216	50	id.	7	280	100	id.	25	341 bis	100	Mariscos.	7
217	50	id.	7	281	100	id.	20	342	100	Pescado fresco.	15
218	50	id.	7	282	100	Oveja.	20	343	100	id.	15
219	50	id.	7	283	100	Buey.	20	344	100	id.	15
220	50	id.	7	284	100	Gallina.	16	345	100	id.	15
221	50	id.	10	285	100	id.	20	346	100	id.	15
222	50	id.	10	286	100	Ternera.	20	347	100	id.	20
223	50	id.	7	287	100	Gallina.	16	348	100	id.	20
224	50	id.	7	288	100	Oveja.	20	349	100	id.	15
225	50	id.	7	289	100	Tocino.	20	350	100	id.	15
226	50	id.	7	290	100	Ternera.	20	351	100	id.	15
227	50	id.	7	291	100	Buey.	25	352	100	id.	15
228	50	id.	7	292	100	Oveja.	20	353	100	id.	15
229	50	id.	7	293	100	Ternera.	16	354	100	id.	18
230	50	id.	7	294	100	Gallina.	16	355	100	id.	18
231	50	id.	7	295	100	Tocino.	16	356	100	id.	15
232	50	id.	7	296	100	Buey.	16	357	100	id.	15
233	50	id.	10	297	100	Ternera.	16	358	100	id.	15
234	50	id.	10	298	100	id.	16	359	100	id.	15
235	50	id.	7	299	100	Oveja.	16	360	100	id.	15
236	50	id.	7	300	100	Buey.	20	361	100	id.	20
237	50	id.	7	301	100	Ternera.	16	362	100	Despojos.	16
238	50	id.	7	302	100	Gallina.	16	363	100	id.	16
239	50	id.	7	303	100	Cordero-cabrito.	16	364	100	id.	16
240	50	id.	7	304	100	Tocino.	16	365	100	id.	16
241	50	id.	7	305	100	Gallina.	16	366	100	id.	16
242	50	id.	7	306	100	Buey.	16	367	100	id.	16

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
368	100	Despojos.	16	382	100	Mariscos.	7	398	100	Tocino.	16
369	100	id.	16	383	100	Gallina.	16	399	100	Comestibles.	16
370	100	id.	16	384	100	Ternera.	16	400	100	id.	16
371	100	id.	16	385	100	Oveja.	16	401	50	Garbanzos.	8
371 bis	100	Aceitunas y conservas.	10	386	100	Ternera.	16	401 bis	50	id.	8
372	100	Despojos.	16	387	100	Tocino.	16	402	50	id.	8
373	100	id.	16	388	100	Gallina.	20	402 bis	50	id.	8
374	100	id.	16	389	100	Carnero.	25	403	50	id.	8
375	100	id.	16	390	100	Gallina.	20	403 bis	100	Gallina.	16
376	100	Mariscos.	7	391	100	Tocino.	20	404	50	Garbanzos.	8
377	100	id.	7	391 bis	100	Ternera.	20	405	50	id.	8
378	100	id.	7	392	100	Tocino.	20	406	50	Aceitunas y conservas.	8
379	100	id.	7	393	100	Gallina.	20	407	100	Gallina.	20
379 bis	100	id.	7	394	100	Ternera.	25	408	50	Garbanzos.	8
380	100	id.	7	395	100	Cordero-cabrito.	20	409	50	id.	8
381	100	id.	7	396	100	Ternera.	16	410	50	id.	8
				397	100	Gallina.	16				

MARQUESINAS ACERAS DEL MERCADO

411	Verduras.	14	423	Verduras.	14	435	Verduras.	14	
412	id.	14	424	id.	14	436	Amortizado.		
413	Inutilizado.		425	id.	14	437	Verduras.	14	
414	Verduras.	14	426	Amortizado.		438	Inutilizado.		
415	Amortizado.		427	id.		439	Amortizado.		
416	Verduras.	14	428	Verduras.	14	440	id.		
417	Amortizado.		429	id.	14	441	150	Frutas y verduras por mayor.	15
418	Verduras.	14	430	id.	14				
419	Amortizado.		431	id.	14	442	150	id.	25
420	Verduras.	14	432	Amortizado.		443	150	id.	15
421	id.	14	433	Verduras.	14	444	150	id.	15
422	Amortizado.		434	Amortizado.		445	150	id.	25

NOTA. — Los puestos de la marquesina, o sean los señalados con los números 411 al 440, ambos inclusive, se amortizan por defunción o renuncia del concesionario, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 26 de octubre de 1898.

MERCADO DEL BORNE

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	60	Ternera.	28	61	60	Carnero.	20	121	60	Carnero (preferencia).	28
2	60	id.	24	62	60	Buey.	20	122	20	Frutas.	8
3	60	id.	20	63	60	Tocino.	20	123	20	id.	10
4	60	Buey.	20	64	60	Ternera.	20	124	20	id.	10
5	60	Ternera.	20	65	60	id.	20	125	20	Huevos.	8
6	60	Buey.	20	66	60	Tocino.	24	126	20	Frutas.	8
7	60	Cordero-cabrito.	20	67	60	Carnero.	28	127	20	Leche.	10
8	60	Ternera.	20	68	60	id.	28	128	20	id.	10
9	60	id.	20	69	60	Ternera.	24	129	20	Frutas.	8
10	60	id.	20	70	60	Buey.	20	130	60	Ternera.	28
11	60	Buey.	24	71	60	id.	20	131	60	Tocino.	24
12	60	Ternera.	28	72	60	Ternera.	20	132	60	id.	20
13	60	Buey.	28	73	60	Cordero-cabrito.	20	133	60	id.	20
14	60	Tocino.	24	74	60	Carnero.	20	134	60	id.	20
15	60	Carnero.	20	75	60	Cordero-cabrito.	20	135	60	id.	20
16	60	Ternera.	20	76	60	Tocino.	20	136	60	Ternera.	24
17	60	Buey.	20	77	60	Carnero.	20	137	60	id.	28
18	60	id.	20	78	60	id.	24	138	60	Gallina.	10
19	60	Carnero.	20	79	60	id.	28	139	20	Garbanzos.	6
20	60	Cordero-cabrito.	20	80	20	Garbanzos.	8	140	60	Gallina.	10
21	60	id.	20	81	20	id.	8	141	60	id.	10
22	60	Carnero.	20	82	60	Ternera.	28	142	20	Garbanzos.	6
23	60	id.	24	83	60	Carnero.	24	143	60	Gallina.	10
24	60	id.	28	84	60	Buey.	20	144	60	id.	10
25	60	Buey.	28	85	60	id.	20	145	20	Garbanzos.	6
26	60	id.	24	86	60	Carnero.	20	146	60	Gallina.	10
27	60	id.	20	87	60	Tocino.	20	147	60	id.	10
28	60	Ternera.	20	88	60	Ternera.	20	148	20	Garbanzos.	6
29	60	Buey.	20	89	60	id.	20	149	20	Gallina.	10
30	60	Tocino.	20	90	60	Cordero-cabrito.	20	150	20	Frutas.	8
31	60	Buey.	24	91	60	Ternera.	20	151	20	id.	10
32	60	Ternera.	28	92	60	Tocino.	24	152	20	id.	10
33	60	Comestibles.	50	93	60	Carnero.	28	153	20	id.	8
34	60	Carnero.	28	94	60	Pollería y caza.	28	154	20	id.	8
35	60	Tocino.	24	95	60	id.	24	155	20	id.	10
36	60	Ternera.	20	96	60	Palomos.	20	156	20	id.	10
37	60	Tocino.	20	97	60	Pollería y caza.	20	157	20	id.	8
38	60	Carnero.	20	98	60	id.	20	158	60	Comestibles.	28
39	60	Ternera.	20	99	60	Palomos.	20	159	60	id.	24
40	60	id.	24	100	60	Pollería y caza.	24	160	60	Calzado.	20
41	60	Carnero.	28	101	60	Palomos.	28	161	60	Tocino.	20
42	60	Buey.	28	102	20	Garbanzos.	8	162	60	Buey.	20
43	60	Tocino.	24	103	60	Comestibles.	50	163	60	Ternera.	20
44	60	id.	20	104	60	id.	50	164	60	Carnero.	24
45	60	Cordero-cabrito.	20	105	20	Quincalla.	8	165	60	Ternera.	28
46	60	id.	20	106	60	Pollería y caza.	28	166	20	Verduras.	8
47	60	Ternera.	20	107	60	id.	24	167	20	id.	6
48	60	Tocino.	20	108	60	id.	20	168	20	id.	8
49	60	Cordero-cabrito.	20	109	60	id.	20	169	20	id.	8
50	60	id.	20	110	60	Palomos.	20	170	20	id.	6
51	60	Ternera.	20	111	60	id.	20	171	20	id.	8
52	60	Buey.	24	112	60	Pollería y caza.	24	172	20	id.	8
53	60	id.	28	113	60	id.	28	173	20	id.	6
54	60	Garbanzos.	8	114	60	Cordero-cabrito.	28	174	20	id.	8
55	60	id.	8	115	60	Carnero.	24	175	20	id.	8
56	60	Carnero.	28	116	60	Buey.	20	176	20	id.	6
57	60	id.	24	117	60	Carnero.	20	177	20	id.	8
58	60	id.	20	118	60	id.	20	178	20	Garbanzos.	8
59	60	Buey.	20	119	60	Ternera.	20	179	60	Tocino.	30
60	60	Carnero.	20	120	60	Buey.	24				

N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.		
180	60		Tocino.	30	244	20	Frutas.	10	307	20	Verduras.	8		
181	60		id.	30	245	20	id.	10	308	20	id.	6		
182	20		Garbanzos.	8	246	20	id.	8	309	20	id.	8		
183	20		Verduras.	8	247	20	Verduras.	8	310	20	id.	8		
184	20		id.	6	248	20	id.	6	311	20	id.	6		
185	20		id.	8	249	20	id.	8	312	20	id.	8		
186	20		id.	8	250	20	id.	8	313	20	id.	8		
187	20		id.	6	251	20	id.	6	314	20	id.	6		
188	20		id.	8	252	20	id.	8	315	20	id.	8		
189	20		id.	8	253	20	id.	8	316	20	id.	8		
190	20		id.	6	254	20	id.	6	317	20	id.	6		
191	20		id.	8	255	20	id.	8	318	20	id.	8		
192	20		id.	8	256	20	id.	8	319	20	id.	8		
193	20		id.	6	257	20	id.	6	320	20	id.	6		
194	20		id.	8	258	20	id.	8	321	20	id.	8		
195	20		id.	8	259	20	id.	8	322	20	id.	8		
196	20		id.	6	260	20	id.	6	323	20	id.	6		
197	20		id.	8	261	20	id.	8	324	20	id.	8		
198	20		id.	8	262	20	id.	8	325	20	id.	8		
199	20		id.	6	263	20	id.	6	326	20	id.	6		
200	20		id.	8	264	20	id.	8	327	20	id.	8		
201	20		id.	8	265	20	id.	8	328	20	id.	8		
202	20		id.	6	266	20	id.	6	329	20	id.	6		
203	20		id.	8	267	20	id.	8	330	20	id.	8		
204	20		id.	8	268	20	id.	8	331	20	Frutas.	8		
205	20		id.	6	269	20	id.	6	332	20	id.	10		
206	20		id.	8	270	20	id.	8	333	20	id.	10		
207	20		Frutas.	8	271	60	Tocino.	30	334	20	id.	8		
208	20		id.	10	272	20	Verduras.	15	335	20	id.	8		
209	20		id.	10	273	60	Comestibles.	38	336	20	id.	10		
210	20		id.	8	274	20	Garbanzos.	8	337	20	Quesos.	10		
211	20		id.	8	275	20	Verduras.	8	338	20	Frutas.	8		
212	20		id.	10	276	20	id.	6	339	20	Verduras.	8		
213	20		id.	10	277	20	id.	8	340	20	id.	6		
214	20		id.	8	278	20	id.	8	341	20	id.	8		
215	60		Gallina.	10	279	20	id.	6	342	20	id.	8		
216	20		Garbanzos.	6	280	20	id.	8	343	20	id.	6		
217	60		Gallina.	10	281	20	id.	8	344	20	id.	8		
218	60		id.	10	282	20	id.	6	345	20	id.	8		
219	20		Garbanzos.	6	283	20	id.	8	346	20	id.	6		
220	60		Gallina.	10	284	20	id.	8	347	20	id.	8		
221	60		id.	10	285	20	id.	6	348	20	id.	8		
222	20		Garbanzos.	6	286	20	id.	8	349	20	id.	6		
223	60		Gallina.	10	287	20	id.	8	350	20	id.	8		
224	60		id.	10	288	20	id.	6	351	20	id.	8		
225	20		Garbanzos.	6	289	20	id.	8	352	20	id.	6		
226	60		Gallina.	10	290	20	id.	8	353	20	id.	8		
227	20		Verduras.	8	291	20	Legumbres.	6	354	20	id.	8		
228	20		id.	6	292	20	Verduras.	8	355	20	id.	6		
229	20		id.	8	293	20	id.	8	356	20	id.	8		
230	20		id.	8	294	20	id.	6	357	20	id.	8		
231	20		id.	6	295	20	id.	8	358	20	id.	6		
232	20		id.	8	296	20	id.	8	359	20	id.	8		
233	20		id.	8	297	20	id.	6	360	20	id.	8		
234	20		id.	6	298	20	id.	8	361	20	id.	6		
235	20		id.	8	299	20	Frutas.	8	362	20	id.	8		
236	20		id.	8	300	20	id.	10	363	20	id.	15		
237	20		id.	6	301	20	id.	10	364	60	Comestibles.	30		
238	20		id.	8	302	20	id.	8	365	60	id.	30		
239	20		Aceitunas.	8	303	20	Galletas y resi-		366	20	Garbanzos.	8		
240	20		id.	10			duos colmado.	8	367	20	Legumbres.	8		
241	20		Frutas.	10	304	20	Frutas.	10	368	20	id.	6		
242	20		id.	8	305	20	id.	10	369	20	Verduras.	8		
243	20		id.	8	306	20	id.	8	370	20	id.	8		

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
371	20	Verduras.	6	433	20	Verduras.	8	496	20	Garbanzos.	6
372	20	id.	8	434	20	id.	8	497	60	Gallina.	10
373	20	id.	8	435	20	id.	6	498	50	Mariscos.	8
374	20	id.	6	436	20	id.	8	499	100	Pescado fresco.	18
375	20	id.	8	437	20	Batería de cocina	8	500	100	id.	18
376	20	id.	8	438	20	id.	6	501	100	id.	12
377	20	id.	6	439	20	id.	8	502	100	id.	12
378	20	id.	8	440	20	Verduras.	8	503	100	id.	12
379	20	id.	8	441	20	Ropas.	6	504	100	id.	12
380	20	id.	6	442	20	Ropas y mercería	8	505	100	id.	12
381	20	id.	8	443	20	Ropas.	8	506	100	id.	12
382	20	id.	8	444	20	id.	6	507	100	id.	12
383	20	id.	6	445	20	Pan.	8	508	100	id.	12
384	20	id.	8	446	20	Ropas.	8	509	100	id.	18
385	20	id.	8	447	20	id.	6	510	100	id.	18
386	20	id.	6	448	20	id.	8	511	50	Mariscos.	8
387	20	id.	8	449	20	id.	8	512	20	Aceitunas.	8
388	20	id.	8	450	20	id.	6	513	20	id.	10
389	20	id.	6	451	20	Verduras.	8	514	20	Frutas.	10
390	20	id.	8	452	20	id.	8	515	20	id.	8
391	20	Frutas.	8	453	20	id.	6	516	20	Loza.	8
392	20	Residuos de col-		454	20	id.	8	517	20	id.	10
		mado.	10	455	20	Comestibles.	30	518	20	id.	10
393	20	Frutas.	10	456	60	Tocino.	30	519	20	id.	8
394	20	Frutas-verduras.	8	457	60	id.	30	520	100	Pesca salada.	30
395	20	Frutas.	8	458	20	Pan.	8	521	100	id.	30
396	20	id.	10	459	20	Ropas.	6	522	60	Despojos.	20
397	20	id.	10	460	20	id.	8	523	60	id.	20
398	20	id.	8	461	20	id.	8	524	60	id.	20
399	20	Verduras.	8	462	20	id.	6	525	60	id.	20
400	20	id.	6	463	20	id.	8	526	100	Pesca salada.	30
401	20	id.	8	464	20	id.	8	527	100	id.	30
402	20	Legumbres.	8	465	20	id.	6	528	100	id.	30
403	20	Verduras.	6	466	20	Legumbres y ver-		529	100	id.	30
404	20	id.	8			duras	8	530	60	Despojos.	20
405	20	id.	8	467	20	Cestos mimbre.	8	531	60	id.	20
406	20	id.	6	468	20	Ropas.	6	532	60	id.	20
407	20	id.	8	469	20	id.	8	533	60	id.	20
408	20	id.	8	470	60	Despojos.	28	534	100	Pesca salada.	30
409	20	id.	6	471	60	Ternera.	24	535	100	id.	30
410	20	id.	8	472	60	Despojos.	20	536	60	Comestibles.	50
411	60	Gallina.	10	473	60	id.	20	537	60	Chocolatería.	50
412	20	Garbanzos.	6	474	60	Comestibles.	20	538	20	Verduras.	8
413	60	Gallina.	10	475	60	id.	20	539	20	Pan.	6
414	60	id.	10	476	60	id.	24	540	20	id.	8
415	20	Garbanzos.	6	477	60	id.	28	541	20	Verduras.	8
416	60	Gallina.	10	478	20	Caza.	8	542	20	Pan.	6
417	60	id.	10	479	20	id.	10	543	20	id.	8
418	20	Garbanzos.	6	480	20	id.	10	544	20	id.	8
419	60	Gallina.	10	481	20	id.	8	545	20	id.	6
420	60	id.	10	482	20	Leche.	8	546	20	id.	8
421	20	Garbanzos.	6	483	20	id.	10	547	20	id.	8
422	60	Gallina.	10	484	20	id.	10	548	20	id.	6
423	20	Frutas.	8	485	20	Frutas.	8	549	20	id.	8
424	20	id.	10	486	60	Gallina.	10	550	20	id.	8
425	20	id.	10	487	20	Garbanzos.	6	551	20	Frutas.	6
426	20	id.	8	488	60	Gallina.	10	552	20	id.	8
427	20	id.	8	489	60	id.	10	553	20	id.	8
428	20	id.	10	490	20	Garbanzos.	6	554	20	id.	6
429	20	id.	10	491	60	Gallina.	10	555	20	id.	8
430	20	id.	8	492	60	id.	10	556	20	id.	8
431	20	Verduras y le-		493	20	Garbanzos.	6	557	20	id.	6
		gumbres.	8	494	60	Gallina.	10	558	20	id.	8
432	20	Verduras.	6	495	60	id.	10	559	20	Ropas.	8

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
560	50	Mariscos.	8	589	20	Frutas-verduras.	8	618	100	Pesca salada.	30
561	100	Pescado fresco.	12	590	20	id.	6	619	60	Despojos.	28
562	100	id.	12	591	20	id.	8	620	60	id.	24
563	100	id.	12	592	20	id.	8	621	60	id.	20
564	100	id.	12	593	20	id.	6	622	60	id.	20
565	100	id.	12	594	20	id.	8	623	60	Chocolatería.	15
566	100	id.	12	595	20	id.	8	624	60	id.	15
567	100	id.	12	596	20	id.	6	625	60	id.	15
568	100	id.	12	597	20	id.	8	626	60	id.	15
569	100	id.	12	598	20	id.	8	627		Dirección.	
570	100	id.	12	599	20	id.	6	628		Repeso.	
571	100	id.	18	600	20	id.	8	629	60	Refrescos.	15
572	100	id.	18	601	20	id.	8	630	60	Comestibles.	30
573	50	Mariscos.	8	602	20	id.	6	631	60	id.	30
574	50	id.	8	603	20	id.	8	632	60	id.	30
575	100	Pescado fresco.	18	604	20	id.	8	633	60	Zapatos.	30
576	100	id.	18	605	20	id.	6	634	50	Mariscos.	18
577	100	id.	12	606	20	id.	8	635	50	id.	18
578	100	id.	12	607	20	id.	8	636	100	Pescado fresco.	12
579	100	id.	12	608	20	id.	6	637	100	id.	12
580	100	id.	12	609	20	id.	8	638	100	id.	12
581	100	id.	12	610	60	Comidas.	40	639	100	id.	12
582	100	id.	12	611	100	Pesca salada.	30	640	100	id.	12
583	100	id.	12	612	100	id.	30	641	100	id.	12
584	100	id.	12	613	60	Despojos.	20	642	100	id.	12
585	100	id.	12	614	60	id.	20	643	100	id.	12
586	100	id.	12	615	60	id.	20	644	50	Mariscos.	18
587	20	Verduras.	6	616	60	id.	20	645	100	Pescado fresco.	18
588	20	id.	8	617	100	Pesca salada.	30	646	60	Comidas.	50

MERCADO DE LA BARCELONETA

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	50	Pan.	12	61	100	Pescado fresco.	12	120	100	Comestibles.	10
2	50	id.	8	62	100	id.	12	121	100	Carnero.	18
3	50	Jabón.	8	63	100	id.	12	122	100	id.	25
4	50	Jabón-pastas.	8	64	100	id.	15	123	100	Comestibles.	20
5	50	Legumbres.	8	65	50	Mariscos.	15	124	100	id.	20
6	50	Frutas.	8	66	100	Pescado fresco.	12	125	100	Buey.	20
7	100	Pescado fresco.	15	67	50	Mariscos.	12	126	100	Ternera.	17
8	100	id.	12	68	100	Pescado fresco.	12	127	100	id.	17
9	100	id.	12	69	100	id.	12	128	100	id.	17
10	100	id.	12	70	50	Mariscos.	12	129	100	id.	17
11	100	id.	12	71	100	Pescado fresco.	12	130	100	Carnero.	20
12	100	id.	12	72	50	Mariscos.	15	131	100	Tocino.	20
13	100	id.	12	73	50	Pan.	8	132	100	Café y leche.	17
14	100	id.	15	74	50	id.	8	133	100	Ternera.	17
15	100	id.	15	75	100	Pesca salada.	30	134	100	Carnero.	17
16	100	id.	12	76	100	id.	30	135	100	Buey.	20
17	100	id.	12	77	100	id.	30	136	100	Tocino.	20
18	100	id.	12	78	100	id.	30	137	100	id.	19
19	100	id.	12	79	100	id.	30	138	100	id.	19
20	100	id.	12	80	100	id.	30	139	100	id.	19
21	100	id.	12	81	50	Frutas.	10	140	100	id.	20
22	100	id.	15	82	50	id.	10	141	100	Comestibles.	20
23	100	Tocino.	13	83	100	Tocino.	13	142	100	id.	20
24	50	Pastas dulces.	8	84	50	Aceitunas y con-		143	100	Ternera.	17
25	50	Huevos.	8			servas.	10	144	100	Tocino.	19
26	50	Legumbres.	8	85	100	Volatería.	11	145	100	id.	20
27	50	Pastas para sopa	8	86	100	id.	11	146	100	Ternera.	20
28	50	Frutas.	10	87	100	Tocino.	13	147	100	Carnero.	17
29	50	id.	10	88	100	Volatería.	11	148	100	Ternera.	17
30	100	Despojos tocino	11	89	100	id.	13	149	100	Carnero.	17
31	100	id.	11	90	100	id.	13	150	100	Ternera.	20
32	50	Pan.	8	91	100	id.	11	151	100	Carnero.	20
33	100	Tocino.	13	92	50	Frutas.	8	152	100	Ternera.	17
34	50	Verduras.	9	93	50	id.	8	153	100	id.	17
35	100	Pescado fresco.	15	94	50	id.	10	154	100	Buey.	17
36	100	id.	12	95	50	Aceitunas.	10	155	100	Carnero.	17
37	100	id.	12	96	100	Refrescos.	10	156	100	Buey.	20
38	100	id.	12	97	100	Huevos.	10	157	100	Quincalla.	10
39	100	id.	12	98	100	Volatería.	11	158	100	Ropas.	8
40	100	id.	12	99	100	id.	11	159	100	id.	8
41	100	id.	12	100	100	Tocino.	13	160	100	id.	8
42	100	id.	15	101	100	Volatería.	11	161	100	id.	8
43	100	id.	15	102	100	id.	13	162	100	id.	10
44	100	id.	12	103	100	Buey.	20	163	100	id.	10
45	100	id.	12	104	100	Ternera.	17	164	100	id.	8
46	100	id.	12	105	100	Carnero.	17	165	100	id.	8
47	100	id.	12	106	100	Tocino.	19	166	100	id.	8
48	100	id.	12	107	100	id.	20	167	100	id.	8
49	100	id.	12	108	100	Buey.	20	168	100	Quincalla.	10
50	100	id.	15	109	100	Ternera.	17	169	100	Ternera.	20
51	100	Tocino.	14	110	100	id.	17	170	100	id.	17
52	100	id.	14	111	100	Gallina.	17	171	100	Buey.	17
53	50	Legumbres.	8	112	100	Ternera.	20	172	100	Carnero.	17
54	50	Pan.	8	113	100	Carnero.	20	173	100	Buey.	17
55	50	Frutas.	8	114	100	Ternera.	17	174	100	Despojos.	20
56	50	id.	10	115	100	Gallina.	17	175	100	Buey.	20
57	100	Pescado fresco.	15	116	100	Carnero.	17	176	100	Ternera.	17
58	100	id.	12	117	100	Ternera.	17	177	100	Carnero.	17
59	100	id.	12	118	100	id.	20	178	100	Ternera.	17
60	100	id.	12	119	100	Comestibles.	10	179	100	Carnero.	20

N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.		
180	100		Tocino.	20	237	50	Verduras.	7	294	50	Verduras.	7		
181	100		id.	19	238	50	id.	9	295	50	id.	7		
182	100		Ternera.	17	239	50	id.	9	296	50	id.	7		
183	100		Comestibles.	20	240	50	id.	7	297	50	id.	7		
184	100		id.	20	241	50	id.	7	298	50	id.	9		
185	100		Frutas.	10	242	50	id.	7	299	50	id.	9		
186	100		id.	8	243	50	id.	7	300	50	id.	7		
187	100		Loza y cristal.	8	244	50	id.	9	301	50	id.	7		
188	100		Frutas.	8	245	50	id.	9	302	50	id.	7		
189	100		id.	10	246	50	id.	7	303	50	id.	7		
190	100		Cordero.	20	247	50	id.	7	304	50	id.	9		
191	100		Carnero.	17	248	50	id.	7	305	50	id.	9		
192	100		Gallina.	16	249	50	id.	7	306	50	id.	8		
193	100		Despojos.	16	250	50	id.	9	307	50	id.	8		
194	100		id.	16	251	50	id.	9	308	50	id.	8		
195	100		Gallina.	17	252	50	id.	7	309	50	id.	8		
196	100		Volateria.	17	253	50	id.	7	310	50	id.	9		
197	100		Gallina.	16	254	50	id.	7	311	50	id.	9		
198	100		Despojos.	16	255	50	id.	7	312	50	id.	8		
199	100		Gallina.	16	256	50	id.	9	313	50	id.	8		
200	100		Buey.	17	257	50	id.	9	314	50	id.	8		
201	100		Carnero.	20	258	50	id.	7	315	50	id.	8		
202	100		Ropas.	10	259	50	id.	7	316	50	id.	9		
203	100		id.	8	260	50	id.	7	317	50	id.	9		
204	100		id.	8	261	50	id.	7	318	50	id.	8		
205	100		id.	8	262	50	id.	9	319	50	id.	8		
206	100		id.	8	263	50	id.	9	320	50	id.	8		
207	100		id.	8	264	50	id.	7	321	50	id.	7		
208	100		id.	8	265	50	id.	7	322	50	id.	9		
209	100		id.	8	266	50	id.	7	323	50	id.	9		
210	100		Buey.	16	267	50	id.	7	324	50	id.	8		
211	100		Gallina.	11	268	50	id.	9	325	50	id.	8		
212	100		Despojos.	16	269	50	id.	9	326	50	id.	8		
213	100		Carnero.	20	270	50	id.	7	327	50	id.	8		
214	100		Gallina.	14	271	50	id.	7	328	50	id.	9		
215	100		id.	11	272	50	id.	7	329	50	Garbanzos.	7		
216	100		id.	11	273	50	id.	7	330	50	id.	7		
217	100		Despojos.	16	274	50	id.	9	331	50	id.	7		
218	100		id.	16	275	50	id.	9	332	50	id.	7		
219	100		id.	16	276	50	id.	7	333	50	id.	7		
220	100		id.	17	277	50	id.	7	334	50	id.	7		
221	100		id.	17	278	50	id.	7	335	50	id.	7		
222	100		id.	16	279	50	id.	7	336	50	id.	7		
223	100		id.	16	280	50	id.	9	337	50	id.	7		
224	100		id.	16	281	50	id.	9	338	50	id.	7		
225	100		Gallina.	11	282	50	id.	7	339	50	id.	7		
226	100		id.	14	283	50	id.	7	340	50	id.	7		
227	100		id.	14	284	50	id.	7	341	50	id.	7		
228	100		Volateria.	13	285	50	id.	7	342	50	id.	7		
229	100		id.	13	286	50	id.	9	343	50	id.	7		
230	100		Gallina.	11	287	50	id.	9	344	50	id.	7		
231	100		id.	11	288	50	id.	7	345	50	id.	7		
232	100		id.	14	289	50	id.	7	346	50	id.	7		
233	50		Verduras.	9	290	50	id.	7	347	50	id.	7		
234	50		id.	7	291	50	id.	7	348	50	id.	7		
235	50		id.	7	292	50	id.	9						
236	50		id.	7	293	50	id.	9						

MERCADO DE SANS

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	75	Carnero.	10	60	75	Carnero.	10	119	30	Frutas-verduras.	6
2	75	Tocino.	10	61	75	Despojos.	10	120	30	id.	6
3	75	Gallina.	10	62	75	id.	10	121	30	id.	6
4	75	Ternera.	10	63	75	Carnero.	10	122	30	id.	6
5	75	Macho cabrío.	10	64	75	Tocino.	10	123	30	id.	6
6	75	Buey.	10	65	100	Comestibles.	20	124	30	id.	6
7	75	Cordero.	10	66	75	Carnero.	10	125	30	id.	6
8	75	Carnero.	10	67	75	Ternera.	10	126	30	id.	6
9	75	Buey.	10	68	75	Gallina.	10	127	30	id.	6
10	75	Carnero.	10	69	75	Ternera.	10	127 bis	30	Pan.	6
11	75	Gallina.	10	70	75	Tocino.	10	128	30	Frutas-verduras.	6
12	75	Ternera.	10	71	75	id.	10	129	30	id.	6
13	75	Tocino.	10	72	75	Ternera.	10	130	30	id.	6
14	75	Carnero.	10	73	75	Macho cabrío.	10	131	30	id.	6
15	75	Cordero.	10	74	75	Gallina.	10	132	30	id.	6
16	75	Carnero.	10	75	75	Buey.	10	133	30	id.	6
17	75	Tocino.	10	76	75	Carnero.	10	133 bis	30	Residuos colmado	6
18	75	Gallina.	10	77	75	Gallina.	10	133 ter	30	Frutas-verduras.	6
19	75	Carnero.	10	78	75	Tocino.	10	134	30	id.	6
20	75	Ternera.	10	79	75	Gallina.	10	135	30	id.	6
21	75	Gallina.	10	80	75	Despojos.	10	136	30	id.	6
22	75	Carnero.	10	81	75	id.	10	137	30	id.	6
23	75	Tocino.	10	82	75	Carnero.	10	138	30	id.	6
24	75	Buey.	10	83	75	Gallina.	10	139	30	id.	6
25	75	Carnero.	10	84	100	Comestibles.	20	140	30	id.	6
26	75	Gallina.	10	85	75	Almuerzos y re-		141	30	id.	6
27	75	Macho cabrío.	10			frescos.	10	142	30	id.	6
28	75	Carnero.	10	86	75	Despojos.	10	143	30	id.	6
29	75	Tocino.	10	87	75	id.	10	144	30	id.	6
30	75	Ternera.	10	88	75	id.	10	145	30	id.	6
31	75	Carnero.	10	89	75	id.	10	146	30	id.	6
32	100	Comestibles.	20	90	75	id.	10	147	30	id.	6
33	75	Tocino.	10	91	100	Pesca salada.	15	148	30	id.	6
34	75	Gallina.	10	92	100	id.	15	149	30	id.	6
35	75	Ternera.	10	93	100	id.	15	150	50	Aceitunas.	7
36	75	Gallina.	10	94	75	Despojos.	10	151	50	Legumbres.	6
37	75	Tocino.	10	95	75	id.	10	152	30	Frutas-verduras.	6
38	75	Gallina.	10	96	75	id.	10	153	30	id.	6
39	75	Buey.	10	97	100	Pesca salada.	15	154	30	id.	6
40	75	Gallina.	10	98	75	Despojos.	10	155	50	Aceitunas.	7
41	75	Tocino.	10	99	100	Pesca salada.	15	156	50	Legumbres.	6
42	75	Carnero.	10	100	30	Frutas-verduras.	6	157	30	Frutas-verduras.	6
43	75	Ternera.	10	101	30	id.	6	158	30	id.	6
44	75	Carnero.	10	102	30	id.	6	159	30	id.	6
45	75	Gallina.	10	103	30	id.	6	160	30	Huevos.	7
46	75	Tocino.	10	104	30	id.	6	161	50	Aceitunas.	7
47	75	Carnero.	10	105	30	id.	6	162	50	id.	7
48	75	Ternera.	10	106	30	id.	6	163	30	Frutas-verduras.	6
49	75	Tocino.	10	107	30	id.	6	164	30	id.	6
50	75	Carnero.	10	108	30	id.	6	165	30	id.	6
51	100	Comestibles.	20	109	30	id.	6	166	30	id.	6
51 bis	30	Pan.	6	110	30	id.	6	167	30	id.	6
52	75	Ternera.	10	111	30	id.	6	168	50	Pastas para sopa.	6
53	75	Macho cabrío.	10	112	30	id.	6	169	50	Legumbres.	6
54	75	Carnero.	10	113	30	id.	6	170	50	Conservas y le-	
55	75	Gallina.	10	114	30	id.	6			gumbres.	7
56	75	Carnero.	10	115	30	id.	6	171	50	Pastas.	6
57	75	Tocino.	10	116	30	Bisutería.	7	172	30	Frutas-verduras.	6
58	75	Carnero.	10	117	30	Frutas-verduras.	6	173	30	id.	6
59	75	Gallina.	10	118	30	id.	6	174	30	Garbanzos.	6

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
175	30	Frutas-verduras.	6	235	30	Frutas-verduras.	6	295	30	Frutas-verduras.	6
176	30	íd.	6	236	30	íd.	6	296	30	íd.	6
177	30	íd.	6	237	30	íd.	6	297	30	íd.	6
178	30	íd.	6	238	30	íd.	6	298	30	íd.	6
179	30	íd.	6	239	30	íd.	6	299	30	íd.	6
180	30	íd.	6	240	50	Aceitunas.	7	300	50	Mariscos.	7
181	30	íd.	6	241	30	Frutas-verduras.	6	301	75	Pescado fresco.	9
182	30	íd.	6	242	30	íd.	6	302	75	íd.	9
183	30	íd.	6	243	30	íd.	6	303	75	íd.	9
184	50	Aceitunas.	7	244	30	íd.	6	304	75	íd.	9
185	30	Frutas-verduras.	6	245	30	íd.	6	305	75	íd.	9
186	30	íd.	6	246	30	íd.	6	306	75	íd.	9
187	30	íd.	6	247	30	íd.	6	307	75	íd.	9
188	30	Huevos.	7	248	75	Volateria.	10	308	50	Mariscos.	7
189	30	Frutas-verduras.	6	249	75	íd.	10	309	50	íd.	7
190	30	íd.	6	250	75	íd.	10	310	75	Pescado fresco.	9
191	30	íd.	6	251	75	íd.	10	311	75	íd.	9
192	50	Aceitunas.	7	252	75	íd.	10	312	75	íd.	9
193	30	Frutas-verduras.	6	253	75	íd.	10	313	75	íd.	9
194	30	íd.	6	254	75	íd.	10	314	75	íd.	9
195	30	íd.	6	255	75	íd.	10	315	75	íd.	9
196	30	íd.	6	256	75	íd.	10	316	75	íd.	9
197	30	íd.	6	257	75	íd.	10	317	50	Mariscos.	7
198	30	íd.	6	258	75	íd.	10	318	50	íd.	7
199	30	íd.	6	259	75	íd.	10	319	75	Pescado fresco.	9
200	30	íd.	6	260	50	Pastas.	6	320	75	íd.	9
201	30	íd.	6	261	30	Frutas-verduras.	6	321	75	íd.	9
202	30	íd.	6	262	30	íd.	6	322	75	íd.	9
203	30	íd.	6	263	30	íd.	6	323	75	íd.	9
204	30	íd.	6	264	30	íd.	6	324	75	íd.	9
205	30	íd.	6	265	30	íd.	6	325	75	íd.	9
206	30	íd.	6	266	30	íd.	6	326	50	Mariscos.	7
207	30	íd.	6	267	30	íd.	6	327	50	íd.	7
208	30	íd.	6	268	50	Pastas.	6	328		Ambulante.	
209	30	íd.	6	269	30	Frutas-verduras.	6	329		íd.	
210	30	íd.	6	270	50	Pastas.	6	330		íd.	
211	30	íd.	6	271	50	Pastas para sopa.	6	331		íd.	
212	30	íd.	6	272	30	Frutas-verduras.	6	332	75	Pescado fresco.	9
213	30	íd.	6	273	30	íd.	6	333	75	íd.	9
214	30	íd.	6	274	30	íd.	6	334	75	íd.	9
215	30	íd.	6	275	30	íd.	6	335	50	Mariscos.	7
216	30	íd.	6	276	30	íd.	6	336	50	íd.	7
217	30	íd.	6	277	30	íd.	6	337	75	Pescado fresco.	9
218	30	íd.	6	278	30	íd.	6	338	75	íd.	9
219	30	íd.	6	279	30	íd.	6	339	75	íd.	9
220	30	íd.	6	280	30	íd.	6	340	50	Mariscos.	7
221	50	Pastas.	6	281	30	íd.	6	341	75	Pescado fresco.	9
222	30	Frutas-verduras.	6	282	30	íd.	6	342	75	íd.	9
223	30	íd.	6	283	30	íd.	6	343	75	íd.	9
224	30	íd.	6	284	30	íd.	6	344	75	íd.	9
225	30	íd.	6	285	30	íd.	6	345	75	íd.	9
226	30	íd.	6	286	30	íd.	6	346	75	íd.	9
227	30	íd.	6	287	30	íd.	6	347	50	Mariscos.	7
228	30	íd.	6	288	30	íd.	6	348	50	íd.	7
229	50	Pastas.	6	289	30	íd.	6	349	75	Pescado fresco.	9
230	30	Frutas-verduras.	6	290	30	íd.	6	350	75	íd.	9
231	30	íd.	6	291	30	íd.	6	351	75	íd.	9
232	30	íd.	6	292	30	íd.	6	352	30	Frutas-verduras.	6
233	30	íd.	6	293	30	íd.	6	353	30	Especies.	6
234	30	íd.	6	294	30	íd.	6	354	30	Frutas-verduras.	6

MERCADO DE HOSTAFRANCS

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	20	Frutas-verduras.	5	61	50	Oveja.	8	120	50	Carnero.	8
2	20	id.	5	62	50	Gallina.	7	121	50	Tocino.	10
3	20	id.	5	63	50	Despojos.	8	122	50	Carnero.	8
4	20	id.	5	64	50	Gallina.	7	123	50	Tenera.	8
5	20	id.	5	65	50	id.	7	124	50	Carnero.	8
6	20	id.	5	66	50	Despojos.	8	125	50	id.	8
7	20	id.	5	67	50	Conejo-volatería.	7	126	50	Tenera.	8
8	20	id.	5	68	50	Gallina.	7	127	50	Tocino.	10
9	20	id.	5	69	50	id.	7	128	50	Carnero.	8
10	20	id.	5	70	50	Conejo-volatería.	7	129	50	Cordero-cabrito.	8
11	20	id.	5	71	50	Gallina.	7	130	50	Carnero.	8
12	20	id.	5	72	50	id.	7	131	20	Frutas-verduras.	5
13	20	id.	5	73	50	id.	7	132	20	id.	5
14	20	id.	5	74	50	Comestibles.	10	133	20	id.	5
15	20	id.	5	75	50	Oveja.	8	134	50	Conservas.	5
16	20	id.	5	76	50	Tocino.	10	135	20	Frutas-verduras.	5
17	20	id.	5	77	50	Tenera.	8	136	20	id.	5
18	20	id.	5	78	50	id.	8	137	20	id.	5
19	20	id.	5	79	50	Buey.	8	138	20	id.	5
20	20	id.	5	80	50	Cordero-cabrito.	8	139	20	id.	5
21	20	id.	5	81	50	Oveja.	8	140	20	id.	5
22	20	id.	5	82	50	Tocino.	10	141	20	id.	5
23	20	id.	5	83	50	id.	10	142	20	id.	5
24	20	id.	5	84	50	Tenera.	8	143	20	id.	5
25	20	id.	5	85	50	Gallina.	7	144	20	id.	5
26	20	id.	5	86	50	Tenera.	8	145	20	id.	5
27	20	id.	5	87	50	Conejo-volatería.	7	146	20	id.	5
28	20	id.	5	88	50	Carnero.	8	147	20	id.	5
29	20	id.	5	89	20	Granos.	5	148	20	id.	5
30	20	id.	5	90	20	Frutas-verduras.	5	149	50	Despojos.	8
31	20	id.	5	91	20	Granos y legum- bres.	5	150	50	id.	8
32	20	id.	5					151	50	id.	8
33	20	id.	5	92	20	Frutas-verduras.	5	152	50	id.	8
34	20	id.	5	93	20	id.	5	153	50	id.	8
35	20	id.	5	94	20	id.	5	154	50	id.	8
36	20	id.	5	95	20	id.	5	155	50	id.	8
37	20	id.	5	96	20	id.	5	156	50	Carnero.	8
38	20	id.	5	97	20	id.	5	157	50	Macho cabrió.	8
39	20	id.	5	98	20	id.	5	158	50	Tocino.	10
40	20	id.	5	99	20	id.	5	159	50	Tenera.	8
41	20	id.	5	100	20	id.	5	160	50	Buey.	8
42	20	id.	5	101	20	id.	5	161	50	Comestibles.	10
43	20	Granos.	5	102	20	id.	5	162	50	id.	10
44	20	Frutas-verduras.	5	103	20	id.	5	163	50	id.	10
45	20	id.	5	104	20	id.	5	164	50	Pesca salada.	15
46	20	id.	5	105	20	id.	5	165	50	id.	15
47	20	id.	5	106	20	id.	5	166	50	id.	15
48	20	id.	5	107	50	Tenera.	8	167	50	id.	15
49	20	id.	5	108	50	Oveja.	8	168	50	id.	15
50	20	id.	5	109	50	Buey.	8	169	50	id.	15
51	20	id.	5	110	50	Tocino.	10	170	50	Comestibles.	10
52	20	id.	5	111	50	Carnero.	8	171	50	Cabra.	8
53	20	id.	5	112	50	Tocino.	10	172	50	Gallina.	7
54	20	id.	5	113	50	id.	10	173	50	Conejo-volatería.	7
55	20	id.	5	114	50	Carnero.	8	174	50	Buey.	8
56	20	id.	5	115	50	Buey.	8	175	50	Conejo-volatería.	7
57	20	id.	5	116	50	Tenera.	8	176	50	Comestibles.	10
58	20	id.	5	117	50	Buey.	8	177	50	Conejo-volatería	10
59	50	Chocolate-leche.	10	118	50	Oveja.	8	178	20	Granos y legum- bres.	5
60	50	Conejo-volatería.	7	119	50	Tocino.	10				

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
179	20	Granos y legumbres.	5	206	50	Pescado fresco.	7	233 bis	20	Residuos colmado	5
180	20	id.	5	207	50	id.	7	234	20	Garbanzos.	5
181	20	id.	5	208	50	id.	7	235	20	Granos.	5
182	20	id.	5	209	50	id.	7	236	20	Garbanzos.	5
183	20	id.	5	210	50	id.	7	237	20	Granos.	5
184	20	id.	5	211	50	id.	7	237 bis	20	Frutas-verduras.	5
185	20	id.	5	212	50	id.	7	238	20	Granos y legumbres.	5
186	20	id.	5	213	50	id.	7			id.	5
186	20	Frutas-verduras.	5	214	50	id.	7	239	20	id.	5
187	20	id.	5	215	50	id.	7	240	50	Aceitunas y conservas.	5
188	20	Granos y legumbres.	5	216	50	id.	7	241	20	Garbanzos.	5
189	20	id.	5	217	50	id.	7	242	20	id.	5
190	20	id.	5	218	50	id.	7	243	20	Legumbres y huevos.	5
191	20	id.	5	219	50	id.	7			id.	5
192	20	id.	5	220	20	Granos.	5	244	20	id.	5
193	20	Frutas-verduras.	5	221	20	Garbanzos.	5	245	20	Granos.	5
194	20	id.	5	221 bis	20	Frutas-verduras.	5	246	20	Huevos y granos	5
195	50	Conejo-volatería.	7	222	20	id.	5	247	25	Mariscos.	6
196	20	Pan.	5	223	20	id.	5	248	25	id.	6
197	20	Frutas-verduras.	5	224	20	Garbanzos.	5	249	25	id.	6
198	20	id.	5	225	20	id.	5	250	25	id.	6
198 bis	20	Especies.	5	225 bis	20	Granos.	5	251	20	Frutas-legumbres	5
199	50	Pescado fresco.	7	226	20	Garbanzos.	5	252	20	id.	5
200	50	id.	7	227	20	Frutas-verduras.	5	253	20	id.	5
201	50	id.	7	228	20	Pan.	5	254	20	id.	5
202	50	id.	7	229	20	id.	5	255	20	id.	5
203	50	id.	7	230	20	Garbanzos.	5	256	20	id.	5
204	50	id.	7	231	20	Granos.	5				
205	50	id.	7	232	50	Aceitunas.	5				
				233	50	Quesos-conservas	5				

MERCADO DEL PORVENIR

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	100	Buey.	20	59	100	Carnero.	20	116	40	Frutas.	6
2	100	Ternera.	10	60	100	Cordero-cabrito.	10	117	40	id.	6
3	100	Carnero.	10	61	100	Pollería.	10	118	40	id.	6
4	100	Cordero.	10	62	100	Comestibles.	12	119	100	Tocino.	10
5	100	Ternera.	10	63	100	Ternera.	10	120	100	id.	20
6	100	Buey.	10	64	100	Carnero.	10	121	100	Pesca salada.	15
7	100	Ternera.	10	65	100	Pollería.	10	122	100	id.	15
8	100	Buey.	10	66	100	Tocino.	10	123	100	Garbanzos.	10
9	100	Gallina.	10	67	100	Ternera.	10	124	100	Pesca salada.	15
10	100	Ternera.	20	68	100	Buey.	10	125	100	id.	15
11	40	Verduras.	10	69	40	Frutas.	6	126	100	id.	15
12	40	id.	6	70	40	id.	6	127	100	id.	15
13	40	id.	6	71	100	Tocino.	20	128	100	id.	15
14	100	Gallina.	10	72	100	Gallina.	20	129	100	id.	15
15	40	Frutas.	6	73	100	Frutas.	6	130	100	Ternera.	20
16	100	Ternera.	10	74	100	Conservas.	10	131	100	Tocino.	10
17	100	Buey.	10	75	40	Verduras.	6	132	100	Gallina.	10
18	100	Oveja.	10	76	100	Embutidos de to-		133	100	Carnero.	10
19	100	Cordero-cabrito.	10			cino.	10	134	100	id.	10
20	100	Carnero.	20	77	100	id.	10	135	100	Tocino.	10
21	100	Buey-ternera.	20	78	40	Frutas.	6	136	100	Gallina.	10
22	100	Gallina.	10	79	100	Tocino.	10	137	100	Oveja.	10
23	40	Fruta-verdura.	6	80	100	id.	10	138	100	Gallina.	10
24	100	Gallina.	10	81	100	Macho cabrio.	10	139	100	Tocino.	10
25	100	id.	10	82	100	Despojos.	13	140	100	Carnero.	10
25 bis	100	id.	10	83	100	Buey.	10	141	100	id.	10
26	100	Garbanzos y le-		84	100	Carnero.	20	142	100	Tocino.	20
		gumbres.	10	85	100	Café con leche.	15	143	100	Refrescos.	20
27	100	Tocino.	10	86	100	Comidas.	10	144	100	Despojos.	13
28	100	Ternera.	10	87	100	Calzado.	10	145	100	id.	13
29	100	Gallina.	10	87 bis	100	id.	10	146	100	id.	13
30	100	Carnero.	20	88	100	Buey.	10	147	100	id.	13
31	100	Buey.	20	89	100	Ternera.	10	148	100	Tocino.	10
32	100	Macho cabrio.	10	90	100	Carnero.	10	148 bis	100	id.	10
33	100	Tocino.	10	91	100	id.	10	149	100	Carnero.	10
34	100	Ternera.	10	92	40	Frutas.	6	150	40	Frutas.	6
35	100	Buey.	10	93	40	id.	6	151	100	Tocino.	10
36	100	Pollería.	10	94	100	Garbanzos.	7	152	100	Gallina.	10
37	100	Volatería-caza.	10	95	100	Ternera.	10	153	100	Tocino.	10
38	100	Gallina.	10	96	100	Tocino.	20	154	100	id.	20
39	100	Pan.	7	97	100	Comestibles.	10	155	100	Ternera.	20
40	100	id.	15	97 bis	100	id.	10	156	40	Frutas.	6
41	100	Buey.	20	98	40	Frutas.	6	157	40	Verduras.	6
42	100	Carnero.	10	99	40	id.	6	158	40	id.	6
43	100	Palomos.	10	100	100	Despojos.	13	159	40	id.	6
44	100	Carnero.	10	101	100	id.	13	160	40	id.	6
45	100	Macho cabrio.	10	102	100	Buey.	10	160 bis	100	Gallina.	10
46	100	id.	10	103	40	Frutas.	6	161	40	Verduras.	6
47	100	Tocino.	10	104	100	Despojos.	13	162	100	Despojos.	13
48	100	Macho cabrio.	10	105	40	Verduras.	6	163	100	id.	13
49	100	Ternera.	10	106	100	Tocino.	10	164	100	Carnero.	10
50	100	Buey.	20	107	100	Gallina.	10	165	100	Despojos.	13
51	40	Frutas.	12	108	100	Conejo.	20	166	100	id.	20
52	100	Carnero.	10	109	100	Buey.	20	166 bis	100	Huevos.	10
53	100	Pollería.	10	110	100	Ternera.	10	166 ter	100	Tocino.	10
54	100	Buey.	10	111	100	Comestibles.	12	167	100	Gallina.	10
55	100	id.	10	112	100	Gallina.	10	168	100	Huevos.	10
56	100	Ternera.	10	113	100	Tocino.	10	169	40	Frutas.	6
57	100	Despojos.	13	114	100	Ternera.	10	170	40	id.	6
58	100	id.	20	115	100	id.	10	171	40	id.	6

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
172	40	Frutas.	6	229	100	Tocino.	10	280	100	Pescado.	12
173	40	id.	6	230	40	Frutas.	6	281	100	id.	12
174	40	id.	6	231	40	Verduras.	6	282	100	id.	12
175	40	id.	6	232	40	id.	6	283	100	id.	12
176	40	Verduras.	6	232 bis	40	id.	6	284	100	id.	12
177	40	id.	6	233	40	id.	6	285	100	id.	12
178	40	Frutas.	10	234	40	Frutas.	6	286	100	id.	12
179	40	Juguetes.	6	235	40	Verduras.	6	287	100	id.	12
180	40	Frutas.	6	236	40	Frutas.	6	288	100	id.	12
181	40	Verduras.	6	237	40	id.	12	289	100	id.	12
182	40	id.	6	238	40	id.	12	290	100	id.	12
183	40	id.	6	239	40	id.	6	291	100	id.	12
184	40	id.	6	240	40	Verduras.	6	292	100	id.	12
185	40	id.	6	241	40	Frutas.	6	293	100	id.	12
186	40	Frutas.	6	242	40	Verduras.	6	294	100	id.	12
187	40	Verduras.	6	242 bis	100	Huevos.	7	295	100	id.	12
188	40	id.	6	243	40	Frutas.	6	296	100	id.	12
189	40	Frutas.	6	244	40	id.	6	297	100	id.	12
190	40	id.	6	244 bis	100	Gallina.	10	298	100	id.	12
191	40	id.	6	245	100	Ternera.	10	299	100	id.	12
192	40	id.	6	246	100	Buey.	20	300	100	id.	12
193	40	Verduras.	6	247	100	Tocino.	20	301	100	id.	12
194	40	id.	6	248	40	Frutas.	6	301 bis	100	id.	12
195	100	Conservas.	10	249	40	id.	6	302	100	Huevos.	10
196	100	Pesca salada.	15	250	40	id.	6	303	100	Garbanzos.	10
197	100	id.	20	251	40	id.	6	304	100	Pollería.	10
198	100	Buey.	20	251 bis	100	Garbanzos.	7	305	100	Carnero.	10
199	100	Ternera.	10	252	40	Frutas.	6	306	100	Volatería.	10
200	100	id.	10	253	40	Verduras.	6	307	100	Pollería.	10
201	100	Carnero.	10	254	40	id.	6	308	100	Residuos de col-	
202	100	Buey.	10	255	40	id.	6		100	mado.	10
203	100	Ternera.	10	256	40	id.	10	309	100	Garbanzos.	10
203 bis	100	Gallina.	10	256 bis	100	Pesca salada.	15	310	100	Ternera.	10
204	100	Café y leche.	10	256 ter	100	Garbanzos.	10	310 bis	100	Pollería.	20
205	100	Comidas.	10	257	100	Comestibles.	20	311	40	Verduras.	6
206	100	Carnero.	10	258	100	id.	10	312	40	id.	6
207	100	Tocino.	20	258 bis	100	Ternera.	10	313	40	Frutas.	6
208	100	Ternera.	20	259	100	id.	10	314	40	Verduras.	6
209	100	Buey.	10	260	100	Buey.	10	315	40	Frutas.	6
209 bis	40	Verduras.	6	261	100	Alpargatas.	10	316	40	id.	6
210	40	id.	6	262	100	Pollería.	10	317	40	id.	6
211	100	Comidas.	10	263	100	id.	10	318	40	Verduras.	6
212	100	Residuos de col-		264	100	Comestibles.	12	319	40	id.	6
		mado.	10	265	100	Carnero.	10	320	40	id.	6
213	100	Tocino.	10	266	40	Frutas.	6	321	40	id.	6
214	100	Ternera.	10	267	100	Comestibles.	12	322	40	id.	6
215	100	Carnero.	10	268	100	id.	12	323	40	Frutas.	6
216	40	Verduras.	6	269	100	Ternera.	10	324	40	id.	6
217	40	id.	10	269 bis	100	Buey.	20	325	100	Mariscos.	10
218	40	id.	10	270	100	Pescado.	12	326	40	Frutas.	6
219	40	id.	6	270 bis	100	id.	12	327	40	id.	6
220	40	id.	6	270 ter	100	id.	12	328	40	id.	6
221	40	id.	6	271	100	id.	12	329	40	Verduras.	6
222	100	Gallina.	10	272	100	id.	12	330	100	Palomos.	10
223	100	Pollería.	10	273	100	id.	12	331	100	Mariscos.	10
224	40	Verduras.	6	274	100	id.	12	332	100	id.	10
225	40	Frutas.	6	275	100	id.	12	333	100	id.	10
225 bis	40	Verduras.	6	276	100	id.	12	334	100	Géneros punto.	6
226	40	id.	6	277	100	id.	12	335		Suprimido.	
227	40	id.	10	278	100	id.	12	336	100	Ropas.	6
228	100	Buey.	20	279	100	id.	12	337	100	Quincalla.	6

MERCADO DE LA ABACERÍA CENTRAL

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	25	Garbanzos.	6	58	30	Frutas-verduras.	5	116	30	Frutas-verduras.	5
2	100	Comidas y re-		59	30	id.	5	117	30	id.	5
		frescos.	30	60	30	id.	6	118	30	id.	5
3	75	Despojos.	12	61	30	id.	6	119	30	id.	6
4	75	id.	12	62	30	id.	5	120	30	id.	6
5	75	id.	12	63	30	id.	5	121	30	id.	5
6	75	id.	12	64	30	id.	5	122	30	id.	5
7	75	id.	12	65	30	id.	6	123	30	Aceitunas y con-	
8	75	id.	12	66	100	Pesca salada.	20			servas.	5
9	75	id.	12	67	100	id.	20	124	30	id.	6
10	75	id.	12	68	100	id.	20	125	30	Frutas verduras.	6
11	75	id.	12	69	100	id.	20	126	30	id.	5
12	75	id.	12	70	75	Volateria y caza.	12	127	30	id.	5
13	75	id.	12	71	75	id.	10	128	30	id.	5
14	75	id.	12	72	75	id.	10	129	30	id.	6
15	75	id.	12	73	75	id.	10	130	30	id.	6
16	75	id.	12	74	75	id.	12	131	30	id.	5
17	75	id.	12	75	75	id.	12	132	30	id.	5
18	25	Garbanzos.	6	76	75	id.	10	133	30	id.	5
19	25	Garbanzos y le-		77	75	id.	10	134	30	id.	6
		gumbres.	6	78	75	id.	10	134 bis	75	Volateria y caza	12
20	100	Comestibles.	25	79	75	id.	12	134 ter	75	Gallina.	15
21	75	Oveja.	15	80	75	id.	12	135	25	Garbanzos.	6
22	75	Ternera.	15	81	75	id.	10	136	75	Tocino.	18
23	75	Oveja.	15	82	75	id.	10	137	75	Oveja.	18
24	75	Buey.	15	83	75	id.	10	138	75	Ternera.	18
25	75	Tocino.	15	84	75	id.	12	139	75	Buey (Preferencia)	20
26	75	Oveja.	15	85	75	id.	12	140	100	Pescado fresco.	18
27	75	Ternera.	15	86	75	id.	10	141	100	id.	15
28	75	Buey.	15	87	75	id.	10	142	100	id.	15
29	75	Oveja.	15	88	75	id.	10	143	100	id.	15
30	75	Tocino.	15	89	75	id.	12	144	(*)	id.	
31	75	Buey.	15	90	30	Frutas-verduras.	6	145	100	id.	15
32	75	Ternera.	15	91	30	id.	5	146	100	id.	18
33	75	Tocino.	15	92	30	id.	5	147	50	Mariscos.	9
34	75	Oveja.	15	93	30	id.	5	148	50	id.	9
35	75	Buey.	15	94	50	Embutidos va-		149	50	id.	9
36	75	Tocino.	15			lencianos.	10	150	50	id.	9
37	75	Carnero.	15	95	50	Artículos de con-		151	50	id.	9
38	100	Comestibles.	25			fiteria.	10	152	100	Pescado fresco.	18
39	25	Garbanzos.	6	96	30	Frutas-verduras.	5	153	100	id.	15
40	30	Frutas-verduras.	6	97	30	id.	5	154	(*)	id.	
41	30	id.	5	98	30	id.	5	155	100	id.	15
42	30	id.	5	99	30	Plantas y flores.	6	156	100	id.	15
43	30	id.	5	100	30	Frutas-verduras.	6	157	100	id.	15
44	30	id.	5	101	30	id.	5	158	100	id.	18
45	30	id.	5	102	30	id.	5	159	75	Carnero.	20
46	30	id.	5	103	30	id.	5	160	75	Tocino.	18
47	30	id.	6	104	50	Aceitunas.	10	161	75	id.	18
48	30	id.	6	105	30	Frutas-verduras.	6	162	75	Ternera.	18
49	30	Residuos de col-		106	30	id.	5	163	25	Garbanzos.	6
		mado.	5	107	30	id.	5	163 bis	75	Volateria y caza	12
50	30	Frutas-verduras.	5	108	30	id.	5	163 ter	75	Gallina.	15
51	30	id.	5	109	30	id.	6	164	30	Frutas-verduras.	6
52	30	id.	6	110	30	Plantas y flores.	6	165	30	id.	5
53	30	id.	6	111	30	Frutas-verduras.	5	166	30	id.	5
54	30	id.	5	112	30	id.	5	167	30	id.	5
55	30	id.	5	113	50	Aceitunas.	10	168	30	id.	6
56	30	id.	5	114	50	Huevos.	6	169	30	id.	6
57	30	id.	5	115	30	Frutas-verduras.	6	170	30	id.	5

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
171	30	Frutas-verduras.	5	234	30	Frutas-verduras.	5	297	75	Ternera.	18
172	30	id.	5	235	30	id.	5	298	75	Buey.	20
173	30	id.	6	236	30	id.	5	299	100	Pescado fresco.	18
174	30	id.	6	237	30	id.	6	300	100	id.	15
175	30	id.	5	238	30	id.	6	301	100	id.	15
176	30	id.	5	239	30	id.	5	302	100	id.	15
177	30	id.	5	240	30	id.	5	303	(*)	id.	
178	30	id.	6	241	30	id.	5	304	100	id.	15
179	30	id.	6	242	30	id.	5	305	100	id.	18
180	30	id.	5	243	30	id.	5	306	50	Mariscos.	9
181	30	id.	5	244	30	id.	6	307	50	id.	9
182	30	id.	5	245	30	id.	6	308	50	id.	9
183	30	id.	6	246	30	id.	5	309	50	id.	9
184	30	id.	6	247	30	id.	5	310	50	id.	9
185	30	id.	5	248	30	id.	5	311	100	Pescado fresco.	18
186	30	id.	5	249	30	id.	5	312	100	id.	15
187	30	id.	5	250	30	id.	5	313	(*)	id.	
188	30	id.	6	251	30	id.	6	314	100	id.	15
189	30	id.	6	252	30	id.	6	315	100	id.	15
190	30	id.	5	253	30	id.	5	316	100	id.	15
191	30	id.	5	254	30	id.	5	317	100	id.	18
192	30	id.	5	255	30	id.	5	318	75	Buey.	20
193	30	id.	6	256	30	id.	5	319	75	Oveja.	18
194	30	id.	6	257	30	id.	5	320	75	Tocino.	18
195	30	id.	5	258	30	id.	6	321	75	Oveja.	18
196	30	id.	5	259	30	id.	6	322	25	Garbanzos.	6
197	30	id.	5	260	30	id.	5	323	30	Frutas-verduras.	6
198	30	id.	6	261	30	id.	5	324	30	id.	5
199	30	id.	6	262	30	id.	5	325	30	id.	5
200	30	id.	5	263	30	id.	5	326	30	id.	5
201	30	id.	5	264	30	id.	5	327	30	id.	5
202	30	id.	5	265	30	id.	6	328	30	id.	5
203	30	id.	6	266	30	id.	6	329	30	id.	6
204	30	id.	6	267	30	id.	5	330	30	id.	6
205	30	id.	5	268	30	id.	5	331	30	id.	5
206	30	id.	5	269	30	id.	5	332	30	id.	5
207	30	id.	5	270	30	id.	5	333	30	id.	5
208	30	id.	6	271	30	id.	5	334	30	id.	5
209	30	id.	6	272	30	id.	6	335	30	id.	5
210	30	id.	5	273	30	id.	6	336	30	id.	6
211	30	id.	5	274	30	id.	5	337	30	id.	6
212	30	id.	5	275	30	id.	5	338	30	id.	5
213	30	id.	6	276	30	id.	5	339	30	id.	5
214	25	Garbanzos.	6	277	30	id.	5	340	30	id.	5
215	75	Oveja.	15	278	30	id.	5	341	30	id.	5
216	75	Tocino.	15	279	30	id.	6	342	30	id.	5
217	75	Ternera.	15	280	30	id.	6	343	30	id.	6
218	75	Oveja.	15	281	30	id.	5	344	30	id.	6
219	75	Buey.	15	282	30	id.	5	345	30	id.	5
220	75	Tocino.	15	283	30	id.	5	346	30	id.	5
221	75	Oveja.	15	284	30	id.	5	347	30	id.	5
222	75	Buey.	15	285	30	id.	5	348	30	Garbanzos y le-	
223	25	Garbanzos y le-		286	30	id.	6			gumbres.	5
		gumbres.	6	287	50	Aceitunas.	10	349	30	Frutas-verduras.	5
224	30	Frutas verduras.	6	288	30	Frutas-verduras.	5	350	30	id.	6
225	30	id.	5	289	30	id.	5	351	75	Gallina.	15
226	30	id.	5	290	30	id.	5	352	75	id.	12
227	30	id.	5	291	30	id.	5	353	75	id.	12
228	30	id.	5	292	30	id.	5	354	75	id.	12
229	30	id.	5	293	30	id.	6	355	75	id.	12
230	30	id.	6	294	50	Aceitunas y le-		356	75	id.	12
231	30	id.	6			gumbres.	10	357	75	id.	15
232	30	id.	5	295	75	Buey.	18	358	75	id.	15
233	30	id.	5	296	75	Ternera.	18	359	75	id.	12

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	
			Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.
360	75	Gallina.	12		387	100	Comestibles.	25		412	25	Garbanzos.	6	
361	75	id.	12		388	75	Tocino.	15		413	75	Ternera.	15	
362	75	id.	12		389	75	Carnero.	15		414	75	Oveja.	15	
363	75	id.	12		390	75	Ternera.	15		415	75	Cordero.	15	
364	75	id.	15		391	75	Carnero.	15		416	75	Tocino.	15	
365	75	id.	15		392	75	Tocino.	15		417	75	Oveja.	15	
366	75	id.	12		393	75	Oveja.	15		418	75	Buey.	15	
367	75	id.	12		394	75	Buey.	15		419	75	Carnero.	15	
368	75	id.	12		395	75	Tocino.	15		420	75	Tocino.	15	
369	75	id.	12		396	75	Oveja.	15		421	75	Gallina.	15	
370	75	id.	12		397	75	Ternera.	15		422	75	Ternera.	15	
371	75	id.	15		398	75	Buey.	15		423	75	Carnero.	15	
372	75	Café y azúcar.	6		399	75	Oveja.	15		424	75	Tocino.	15	
373	75	Gallina.	12		400	75	Tocino.	15		425	75	Oveja.	15	
374	75	id.	12		401	75	Oveja.	15		426	75	Ternera.	15	
375	75	id.	12		402	75	Buey.	15		427	75	Oveja.	15	
376	75	id.	12		403	75	Oveja.	15		428	75	Buey.	15	
377	75	id.	12		404	75	Ternera.	15		429	75	Tocino.	15	
378	75	id.	15		405	75	Tocino.	15		430	75	Carnero.	15	
379	75	id.	15		406	75	Oveja.	15		431	75	Ternera.	15	
380	75	Pan.	6		407	25	Garbanzos.	6		432	100	Comestibles.	25	
381	75	Pastas.	6		408	100	Pesca salada.	20		433	100	Pescado fresco.	18	
382	75	Especies.	6		409	100	id.	20		434	100	id.	15	
383	75	Gallina.	12		410	100	id.	20		435	100	id.	18	
384	75	Pan.	6		410 bis	75	Cordero-cabrito.	20		436	100	id.	18	
385	75	Gallina.	15		410 ter	75	Tocino.	20		437	100	id.	15	
386	25	Garbanzos.	6		411	100	Pesca salada.	20		438	100	id.	18	
386 bis	50	Embutidos valencianos.	10											

(*) Estos puestos están destinados a los vendedores ambulantes y por cada ocupación se cobrará 0'50 pesetas cada vez.

NOTA. — Los concesionarios de puestos que consuman agua, pagarán un recargo de 4 pesetas mensuales por cada puesto.

MERCADO DEL CLOT

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	75	Carnero y buey.	20	59	75	Despojos.	12	119	50	Volateria.	5
2	75	Ternera.	10	60	75	id.	12	120	50	id.	5
3	75	Buey.	12	61	75	id.	12	121	75	Pescado fresco.	8
4	75	Carnero.	10	62	75	id.	12	122	75	id.	8
5	75	Ternera.	10	63	75	id.	12	123	75	id.	8
6	75	Tocino.	12	64	75	Tocino.	12	124	75	id.	8
7	75	Gallina.	10	65	75	id.	8	125	75	id.	8
8	75	Carnero	10	66	75	Gallina.	7	126	75	id.	8
9	75	Tocino.	12	67	75	Ternera.	10	127	75	id.	8
10	75	Carnero.	10	68	75	Carnero.	10	128	75	id.	8
11	75	Ternera.	10	69	75	Pan.	7	129	75	id.	8
12	75	Tocino.	12	70	75	Gallina.	7	130	75	id.	8
13	75	Macho cabrío.	10	71	75	Ternera.	10	131	75	id.	8
14	75	Cordero y ca- brito.	10	72	75	Comestibles.	15	132	75	id.	8
15	75	Carnero.	10	73	75	id.	15	133	25	Frutas-verduras.	5
16	75	Buey.	10	74	75	Tocino.	12	134	25	id.	5
17	75	id.	10	75	75	Comestibles.	15	135	25	id.	5
18	75	Ternera.	10	76	75	id.	15	136	25	id.	5
19	75	Macho cabrío.	10	77	75	Oveja.	10	137	25	id.	5
20	75	Carnero.	10	78	75	Tocino.	12	138	25	id.	5
21	75	Tocino.	12	79	75	Ternera.	10	139	25	id.	5
22	75	Buey.	10	80	75	Carnero.	10	140	25	Jabón.	5
23	75	Carnero.	10	81	75	Ternera.	10	141	25	Frutas-verduras.	5
24	75	Tocino.	12	82	75	Carnero.	10	142	25	id.	5
25	75	Carnero.	10	83	100	Pesca salada.	10	143	25	id.	5
26	75	Gallina.	10	84	100	id.	10	144	25	id.	5
27	75	Carnero.	10	85	100	id.	10	145	25	Corsés.	5
28	75	Gallina.	10	86	100	id.	10	146	25	Frutas-verduras.	5
29	75	Carnero.	10	87	100	id.	10	147	25	id.	5
30	75	Ternera.	7	88	100	id.	10	148	25	id.	5
31	75	Gallina.	7	89	25	Frutas-verduras.	5	149	25	id.	5
32	75	Carnero y ter- nera.	20	90	25	id.	5	150	25	id.	5
33	75	Tocino.	12	91	25	id.	5	151	25	id.	5
34	75	Gallina.	7	92	25	id.	5	152	25	id.	5
35	75	id.	7	93	25	id.	5	153	25	Frutas, verduras y aceitunas.	5
36	75	Carnero.	10	94	25	id.	5	154	25	Frutas-verduras.	5
37	75	id.	10	95	25	id.	5	155	25	id.	5
38	75	Gallina.	7	96	25	id.	5	156	25	id.	5
39	75	id.	7	97	25	id.	5	157	25	Frutas, verduras y aceitunas.	5
40	75	Macho cabrío.	10	98	25	id.	5	158	25	Frutas-verduras.	5
41	75	Comestibles.	15	99	25	id.	5	159	25	id.	5
42	75	id.	15	100	25	id.	5	160	25	Frutas, verduras y aceitunas.	5
43	75	Tocino.	12	101	25	id.	5	161	25	Frutas-verduras.	5
44	75	Gallina.	7	102	25	id.	5	162	25	id.	5
45	75	id.	7	103	25	id.	5	163	25	id.	5
46	75	Carnero.	10	104	25	id.	5	164	25	id.	5
47	75	id.	10	105	25	id.	5	165	25	id.	5
48	75	Gallina.	7	106	25	id.	5	166	25	id.	5
49	75	id.	7	107	50	Volateria.	5	167	25	id.	5
50	75	Carnero.	10	108	50	id.	5	168	25	id.	5
51	75	Macho cabrío.	10	109	50	id.	5	169	25	id.	5
52	75	Gallina.	7	110	50	id.	5	170	25	id.	5
53	75	id.	7	111	50	id.	5	171	25	id.	5
54	75	Tocino.	12	112	50	id.	5	172	25	id.	5
55	75	Carnero.	10	113	50	id.	5	173	25	Garbanzos.	5
56	75	Gallina.	7	114	50	id.	5	174	25	Embutidos va- lencianos.	5
57	75	Ternera.	7	115	50	id.	5				
58	75	Oveja.	10	116	50	id.	5				
				117	50	id.	5				
				118	50	id.	5				

N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.		
175	25		Embutidos valencianos.	5	188	50		Mariscos.	6	202	25		Leche.	5
					189	50		id.	6	203	25		id.	5
176	25		Garbanzos.	5	190	50		id.	6	204	25		Frutas-verduras.	5
177	75		Pescado fresco.	6	191	50		id.	6	205	50		Residuos de colmado y confitería.	10
178	75		id.	6	192	75		Pescado fresco.	6				id.	10
179	75		id.	6	193	75		id.	6	206	50		id.	10
180			Pescado fresco (ambulante).		194	75		id.	6	207	25		Frutas-verduras.	5
181			id.	id.	195	75		id.	6	208	75		Jabón.	5
182			id.	id.	196	75		id.	6	209	25		Garbanzos.	5
183			id.	id.	197	75		id.	6	210	25		Huevos.	5
184	75		Pescado fresco.	6	198	75		id.	6	211	50		Residuos de colmado y confitería.	5
185	75		id.	6	199	75		id.	6				id.	5
186	50		Mariscos.	6	200	75		id.	6				Frutas-verduras.	5
187	50		id.	6	201	25		Frutas-verduras.	5	212	25		Frutas-verduras.	5

MERCADO DE LA UNIÓN

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	75	Buey.	10	55	25	Frutas-verduras.	5	106	100	Pescado fresco.	7
2	75	Ternera.	8	56	25	id.	5	106 bis	100	id.	7
3	75	Gallina.	8	57	25	id.	5	107	100	Pesca salada.	15
4	75	Oveja.	10	58	25	id.	5	108	100	id.	15
5	75	Ternera.	10	59	25	id.	5	109	100	id.	15
6	75	Carnero.	8	60	25	id.	5	110	75	Calzado.	10
7	75	Buey.	8	61	25	id.	5	111	100	Tocino.	16
8	100	Tocino.	13	62	25	id.	5	112	75	Volateria conejo.	8
9	100	id.	16	63	25	id.	5	113	75	id.	8
10	75	Comestibles.	15	64	75	Patatas, huevos y granos.	10	114	75	id.	8
11	75	Ternera.	10	65	25	Frutas-verduras.	5	115	75	id.	8
12	75	Tocino.	8	66	25	id.	5	116	75	Cabruto.	12
13	75	Gallina.	8	67	25	id.	5	117	75	Carnero.	10
14	75	Buey.	10	68	25	id.	5	118	100	Tocino.	13
15	75	Ternera.	10	69	25	id.	5	119	75	Ternera-carnero.	20
16	75	Carnero.	8	70	25	id.	5	120	75	id.	20
17	75	Gallina.	8	71	25	id.	5	121	25	Frutas-verduras.	5
18	100	Tocino.	13	72	25	id.	5	122	25	id.	5
19	75	Despojos.	12	73	25	id.	5	123	75	Leche.	5
20	75	id.	10	74	25	id.	5	124	75	Buey.	12
21	75	id.	10	75	25	id.	5	125	75	Carnero.	10
22	75	id.	12	76	25	id.	5	126	100	Tocino.	13
23	100	Pesca salada.	15	77	25	id.	5	127	75	Macho cabrío.	10
24	75	Chocolatería.	10	78	25	id.	5	128	100	Tocino.	16
25	75	id.	10	79	25	id.	5	129	75	Volateria conejo.	8
26	75	Carnero	10	80	25	id.	5	130	75	id.	8
27	75	id.	12	81	25	id.	5	131	75	id.	8
28	25	Frutas-verduras.	6	82	25	id.	5	132	75	id.	8
29	75	Aceitunas y conservas.	10	83	25	id.	5	133	75	Carnero.	12
30	75	Volateria conejo y caza.	8	84	25	id.	5	134	100	Tocino.	13
31	25	Frutas-verduras.	6	85	25	id.	5	135	75	Oveja.	10
32	75	Volateria conejo.	8	86	25	id.	5	136	75	id.	10
33	75	Ternera.	12	87	25	id.	5	137	75	Ternera.	12
34	75	Buey.	10	88	25	id.	5	138	75	Despojos.	12
35	100	Tocino.	13	89	25	id.	5	139	75	id.	10
36	75	Oveja.	10	90	25	id.	5	140	75	id.	10
37	75	Comestibles.	15	91	25	id.	5	141	75	id.	12
38	75	Leche.	5	92	75	Aceitunas y garbanzos.	10	142	75	Oveja.	10
39	25	Frutas-verduras.	5	93	75	Frutas, verduras, aceitunas y conservas.	10	143	75	Gallina.	8
39 bis	25	Legumbres.	5	94	25	Frutas-verduras.	5	144	75	Chocolatería.	8
40	100	Tocino.	16	95	25	id.	5	145	100	Tocino.	13
41	75	Gallina.	10	96	25	id.	5	146	75	Ternera.	10
42	75	Ternera.	10	97	25	id.	5	147	75	Gallina.	8
43	75	Carnero.	10	98	25	id.	5	148	75	Carnero.	8
44	100	Tocino.	16	99	25	id.	5	149	75	Ternera.	10
45	75	Volateria conejo.	8	100	25	id.	5	150	75	Comestibles.	15
46	75	id.	8	101	25	id.	5	151	75	Oveja.	12
47	75	id.	8	102	25	Garbanzos y legumbres.	5	152	75	Pan.	10
48	100	Tocino.	16	103	25	Frutas-verduras.	5	153	75	Gallina.	8
49	75	Ternera.	10	104	25	id.	5	154	75	id.	8
50	75	Carnero.	10	105	100	Pescado fresco.	7	155	75	Oveja.	10
51	100	Pesca salada.	15	105 bis	100	id.	7	156	75	Macho cabrío.	10
52	100	id.	15					157	75	Gallina.	8
53	25	Frutas-verduras.	5					158	75	Comestibles.	8
54	25	id.	5					159	75	id.	11
								160	100	Pescado fresco.	7
								161	100	id.	7

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.				Ptas.				Ptas.		
162	100	Pescado fresco.	7	169	100	Pescado fresco.	7	176	100	Pescado fresco.	7
163	100	íd.	7	170	100	íd.	7	177	100	íd.	7
164	100	íd.	7	171	100	íd.	7	178	100	íd.	7
165	100	íd.	7	172	100	íd.	7	179	100	íd.	7
166	75	Mariscos.	7	173	75	Mariscos.	7	180	100	íd.	7
167	100	Pescado fresco.	7	174	100	Pescado fresco.	7				
168	100	íd.	7	175	100	íd.	7				

MERCADO DE SAN ANDRÉS

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
I	50	Tocino.	10	57	20	Garbanzos.	6	109	20	Frutas-verduras.	6
I bis	50	íd.	10	58	20	Frutas-verduras.	6	110	20	íd.	6
2	50	Ternera.	9	59	20	íd.	6	111	20	íd.	6
3	50	Buey.	9	60	20	íd.	6	112	20	íd.	6
4	50	Carnero.	9	61	20	íd.	6	113	20	íd.	6
5	50	Ternera.	9	62	20	Aceitunas y con-	6	114	20	íd.	6
6	50	Carnero.	9			servas.	6	115	20	íd.	6
7	50	Ternera.	9	63	20	Frutas-verduras.	6	116	20	íd.	6
8	50	Pan.	8	64	20	íd.	6	117	20	íd.	6
9	50	Carnero.	9	65	20	íd.	6	118	20	íd.	6
10	50	Buey.	9	66	20	íd.	6	119	50	Volatería-conejo.	6
11	50	Cordero-cabrito.	9	67	20	íd.	6	120	50	íd.	6
12	50	Comestibles.	10	68	20	íd.	6	121	50	íd.	6
13	50	Ternera.	9	69	50	Pescado fresco.	6	122	50	íd.	6
14	50	Tocino.	10	70	50	íd.	6	123	50	Pescado fresco.	6
15	50	Carnero.	9	71	50	íd.	6	124	50	íd.	6
16	50	Oveja.	9	72	50	íd.	6	125	50	íd.	6
17	50	Macho cabrío.	9	73	50	íd.	6	126	50	íd.	6
18	50	Carnero.	9	74	50	íd.	6	127	50	íd.	6
19	50	Macho cabrío.	9	75	20	Frutas-verduras.	6	128	50	íd.	6
20	50	Tocino.	10	76	20	íd.	6	129	50	Mariscos.	6
21	50	Oveja.	9	77	20	íd.	6	130		Ambulante.	
22	50	Buey.	9	78	20	íd.	6	131		íd.	
23	50	Carnero.	9	79	20	íd.	6	132	50	Mariscos.	6
24	50	Comestibles.	10	80	20	íd.	6	133	50	íd.	6
25	50	Pesca salada	10	81	20	Garbanzos y le-	6	134		Ambulante.	
26	50	íd.	10			gumbres.	6	135		íd.	
27	50	íd.	10	82	20	Pastas, dulces y	6	136	50	Mariscos.	6
28	50	íd.	10			residuos de col-	6	137	50	Pescado fresco.	6
29	50	Despojos.	9			mado.	6	138	50	íd.	6
30	50	íd.	9	83	20	Frutas-verduras.	6	139	50	íd.	6
31	50	íd.	9	84	20	íd.	6	140	50	íd.	6
32	50	íd.	9	85	20	íd.	6	141	50	íd.	6
33	50	íd.	9	86	20	íd.	6	142	50	íd.	6
34	50	íd.	9	87	20	Pastas, dulces y	6	143	50	íd.	6
35	50	Cordero-cabrito	9			residuos de col-	6	144	50	íd.	6
36	50	Comestibles.	10			mado.	6	145	50	íd.	6
37	50	Oveja.	9	88	20	Granos y legum-	6	146	50	íd.	6
38	50	Tocino.	10			bres.	6	147	50	íd.	6
39	50	Pan.	8	89	20	Frutas-verduras.	6	148	50	íd.	6
40	50	Oveja.	9	90	50	Leche.	6	149	50	Volatería-conejo.	6
41	50	Buey.	9	91	20	Frutas-verduras.	6	150	50	íd.	6
42	50	Carnero.	9	92	20	íd.	6	151	50	íd.	6
43	50	Oveja.	9	93	20	íd.	6	152	50	íd.	6
44	50	Tocino.	10	94	20	íd.	6	153	20	Frutas-verduras.	6
45	50	Carnero.	9	95	50	Leche.	6	154	20	íd.	6
46	50	Ternera.	9	96	20	Frutas-verduras	6	155	20	íd.	6
46 bis	50	íd.	9	97	20	íd.	6	156	20	íd.	6
47	20	Aceitunas y con-	6	98	20	íd.	6	157	20	íd.	6
		servas.	6	99	20	íd.	6	158	20	íd.	6
48	20	Frutas-verduras.	6	100	20	íd.	6	159	20	íd.	6
49	20	íd.	6	101	20	íd.	6	160	20	Embutidos va-	6
50	20	íd.	6	102	20	íd.	6			lencianos.	6
51	20	íd.	6	103	20	íd.	6	161	20	Palomos.	6
52	20	Garbanzos.	6	104	20	íd.	6	162	20	íd.	6
53	50	Gallina.	6	105	20	íd.	6	163	20	Frutas-verduras.	6
54	50	íd.	6	106	20	íd.	6	164	20	íd.	6
55	50	íd.	6	107	20	íd.	6	165	50	Gallina.	6
56	50	íd.	6	108	20	íd.	6	166	50	íd.	6

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
167	50	Gallina.	6	170	20	Frutas-verduras.	6	173	20	Embutidos va-	
168	50	id.	6	171	20	Palomos.	6			lencianos.	6
169	20	Frutas-verduras.	6	172	20	id.	6	174	20	Frutas-verduras.	6

MERCADO DE SAN GERVASIO

N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.				Ptas.	Ptas.		
1	50		Cordero-cabrito.	8	29	15	Frutas-verduras.	5	55	25	Huevos.	8		
2	50		Buey.	8	30	15	id.	5	56	15	Frutas-verduras.	5		
3	50		Gallina.	8	31	15	id.	5	57	20	Mariscos.	5		
4	50		Pollería y caza.	8	32	15	id.	5	58	20	Pescado.	5		
5	50		Ternera.	8	33	15	id.	5	59	20	id.	5		
6	50		Carnero.	8	34	15	id.	5	60		Ambulante.			
7	50		Buey.	8	35	15	id.	5	61	20	Pescado.	5		
8	50		Gallina.	8	36	25	Garbanzos y le-		62	20	id.	5		
9	50		Ternera.	8			gumbres cocidas	8	63	15	Frutas-verduras.	5		
10	50		Despojos.	8	37	15	Frutas-verduras.	5	64	15	id.	5		
11	60		Pesca salada.	16	38	20	Pescado.	5						
12	75		Comestibles.	20	39	20	id.	5						
13	75		id.	20	40		Ambulante.							
14	60		Pesca salada.	16	41	20	Pescado.	5						
15	50		Despojos.	8	42	20	id.	5	1		Almacén.	4		
16	50		Ternera.	8	43	20	Mariscos.	5	2		id.	4		
17	50		Cordero-cabrito.	8	44	15	Frutas-verduras.	5	3		id.	6		
18	50		Embutidos.	8	45	15	id.	5	4		id.	4		
19	50		Carnero.	8	46	25	Garbanzos y le-		5		id.	4		
20	50		Ternera.	8			gumbres cocidas	8	6		id.	4		
21	50		Gallina.	8	47	15	Frutas-verduras.	5	7		id.	4		
22	50		Pollería-caza.	8	48	15	id.	5	8		id.	4		
23	50		Carnero.	8	49	15	id.	5	9		id.	6		
24	50		Buey.	8	50	15	id.	5	10		id.	4		
25	75		Tocino.	20	51	15	id.	5	11		id.	4		
26	75		id.	20	52	15	id.	5	12		id.	6		
27	25		Huevos.	8	53	15	id.	5	13		id.	6		
28	15		Frutas-verduras.	5	54	15	id.	5	14		id.	6		

NOTA. — Los puestos destinados a vendedores ambulantes de pescado, o sean los números 40 y 60, pagarán o'50 pesetas por cada vez que estén ocupados.

MERCADO DE HORTA

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	50	Pan y bebidas.	8	16	50	Comestibles.	7	32	50	Pescado fresco.	5
2	50	Cafetín.	10	17	50	Tocino.	8	33	50	id.	5
3	50	id.	10	18	50	Pesca salada.	10	34		Ambulante.	
4	50	id.	10	19	10	Verduras-frutas.	7	35		id.	
5	50	Mercería.	7	20	50	Buey.	10	36	50	Mariscos.	5
6	50	Carnero.	8	21	50	Despojos.	8	37	50	id.	5
7	50	Volatería.	7	22	50	Pesca salada.	10	38	50	id.	5
8	50	Pesca salada.	10	23	50	Volatería.	7	39	50	Ternera.	10
9	50	Legumbres y pas- tas para sopa.	10	24	50	Gallina.	8	40	50	Pan.	10
10	50	Mercería.	7	25	50	Ternera-buey.	10	41	50	Cordero-cabrito.	10
11	50	Carnero.	8	26	50	Carnero.	8	42	50	Tocino.	10
12	50	Despojos.	8	27	50	Comestibles.	10	43	50	Ternera.	10
13	10	Verduras.	7	28	50	id.	10	44	50	Tocino.	10
14	50	Carnero.	8	29	50	Periódicos.	5	45	50	Gallina.	10
15	50	Mercería.	7	30	50	Pescado fresco.	5	46	50	Ternera.	10
				31	50	id.	5				

MERCADO DE LA SAGRERA

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	25	Carnero.	8	27	15	Huevos.	4	53	15	Frutas-verduras.	4
2	25	Ternera.	8	28	25	Gallina.	6	54	15	id.	4
3	25	Carnero.	8	29	25	Legumbres.	6	55	15	id.	4
4	25	Gallina.	8	30	25	Gallina.	6	56	15	id.	4
5	25	Ternera.	8	31	25	id.	6	57	15	id.	4
6	25	Tocino.	8	32	25	Volatería.	6	58	15	id.	4
7	25	Pesca salada.	8	33	50	Pescado fresco.	5	59	15	id.	4
8	25	Ternera.	8	34	50	id.	5	60	15	id.	4
9	25	Carnero.	8	35	50	id.	5	61	15	id.	4
10	25	Despojos.	8	36	50	id.	5	62	15	id.	4
11	25	Pasta para sopa.	8	37	50	id.	5	63	15	id.	4
12	25	Buey.	8	38	25	Mariscos.	5	64	15	Pan.	4
13	25	Tocino.	8	39	15	Frutas-verduras.	4	65	15	Frutas-verduras.	4
14	25	Carnero.	8	40	15	id.	4	66	15	id.	4
15	25	Tocino.	8	41	15	Leche y chocolate	4	67	15	id.	4
16	15	Frutas-verduras.	4	42	15	Frutas-verduras.	4	68	15	id.	4
17	15	Garbanzos.	4	43	15	id.	4	69	15	id.	4
18	15	Frutas-verduras.	4	44	15	id.	4	70	15	id.	4
19	15	id.	4	45	15	id.	4	71	15	id.	4
20	15	id.	4	46	15	id.	4	72	15	id.	4
21	15	id.	4	47	15	id.	4	73	15	id.	4
22	15	id.	4	48	15	id.	4	74	15	id.	4
23	15	id.	4	49	15	id.	4	75	15	id.	4
24	15	id.	4	50	15	id.	4	76	15	id.	4
25	15	id.	4	51	15	id.	4	77	15	id.	4
26	15	id.	4	52	15	id.	4				

Los puestos números 7 y 10 pagarán además por separado 3 pesetas mensuales en concepto de consumo de agua.

MERCADO DE VOLATERÍA

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1		Aves, conejos, caza y huevos al por mayor.	25	8		Aves, conejos, caza y huevos al por mayor.	25	15		Aves, conejos, caza y huevos al por mayor.	25
2		id.	25	9		id.	25	16		id.	25
3		id.	50	10		id.	25	17		id.	25
4		id.	50	11		id.	25	18		id.	25
5		id.	50	12		id.	25	19		Refrescos.	5
6		id.	25	13		id.	25				
7		id.	25	14		id.	25				

MERCADO CENTRAL DE PESCADO

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
1	250	Pescado.	70	9	250	Pescado.	70	17	250	Pescado.	70
2	250	id.	70	10	250	id.	70	18	250	id.	70
3	250	id.	70	11	250	id.	70	19	250	id.	70
4	250	id.	70	12	250	id.	70	20	250	id.	70
5	250	id.	70	13	250	id.	70	21	250	id.	70
6	250	id.	70	14	250	id.	70	22	200	Hielo.	75
7	250	id.	70	15	250	id.	70	23	200	id.	75
8	250	id.	70	16	250	id.	70	24	100	Bebidas.	15

MERCADO DE LOS ENCANTES

Se autoriza al Ayuntamiento para formar una nueva tarifa del Mercado de los Encantes, teniendo en cuenta el sitio en que definitivamente quede instalado.

Igual autorización se concede para el caso de que durante el año 1918 se establezca el Hotel de Ventas. En ambos casos, la tarifa se someterá a la aprobación del Consistorio, mediante propuesta de la Comisión de Hacienda, y sólo será valedera hasta el 31 de Diciembre de 1918.

Mientras no se haga uso de la primera autorización, se continuará aplicando el régimen actual.

PUESTOS AMBULANTES

Puestos de 1. ^a clase	1 pesetas
Puestos de 2. ^a clase	0'50 »
Puestos de 3. ^a clase	0'25 »
Puestos de 4. ^a clase	0'20 »
Puestos de 5. ^a clase	0'10 »
Puestos de 6. ^a clase	0'05 »

Los puestos ambulantes de pescadería pagarán:

En el Mercado de San José	0'75 pesetas
En los demás Mercados	0'50 »
Por los puestos llamados de «quita y pon», destinados a la venta de carnes de reses lidiadas, se pagará por día	1 »

ALQUILERES DE PESAS, BALANZAS Y DEMÁS ENSERES

Cortadores	0'10 pesetas
Por cada luz de gas	0'25 »
Por alquiler de pesas y balanzas	0'10 »

DERECHOS DE PESADAS EN LOS MERCADOS

Por cada pesada, cuando el bulto no exceda de 100 kilogramos	0'05 pesetas
Por cada pesada, cuando el bulto exceda de 100 kilogramos	0'10 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a El arbitrio de pesadas en los Mercados se recaudará por medio de tickets.
- 2.^a Todas las ventas al por mayor que se verifiquen en los Mercados, deberán ser contrastadas en el reposo.
- 3.^a Los Directores de todos los Mercados remitirán al Negociado de Abastos y a la Administración de Impuestos y Rentas, dentro de los diez primeros días del mes de Enero, una relación nominal de los vendedores concesionarios de puestos fijos.
- 4.^a Durante los cinco primeros días de los demás meses, los Directores de los Mercados remitirán a las expresadas dependencias una relación nominal de las altas y bajas que habrán de tenerse en cuenta en la confección de recibos del mismo mes.
- 5.^a Los Directores de los Mercados remitirán al Presidente de la Comisión de Hacienda, con ocho días de anticipación, la relación de los puestos que deban sacarse a subasta.
- 6.^a La relación de altas, en todos los Mercados, se comprobará con la nota de las subastas realizadas para la concesión de puestos fijos. La relación de bajas se comprobará con los recibos devueltos por falta de pago y con diligencia del Director, manifestando que el concesionario ha abandonado el puesto. El Negociado de Abastos dará aviso a los Inspectores de cada Mercado, para que éstos lo verifiquen a los Directores, de las altas y bajas de los puestos de venta que hayan sido acordadas por el Consistorio.
- 7.^a Los Directores de todos los Mercados remitirán al Negociado de Abastos y a la Administración de Impuestos y Rentas, durante el primer día de cada mes, una relación nominal de los puestos fijos concedidos provisionalmente sin el requisito de subasta. Estas concesiones sólo serán válidas hasta el último día del mes de la concesión.
- 8.^a Los recaudadores de los Mercados realizarán personalmente el servicio de cobranza, y por todo el

día primero de cada mes habrán presentado la liquidación de lo recaudado por todos conceptos en el mes anterior.

9.^a El alquiler de los puestos ambulantes y de los de pescadería, se recaudará, en los Mercados, por medio de la misma clase de tickets, y el alquiler de pesas y balanzas y por luz de gas, se recaudará en otra clase de tickets, divididos en dos grupos de diversos precios.

10. El alquiler de los puestos ambulantes se cobrará diariamente por medio de tickets. Los recaudadores remitirán diariamente al Negociado de Abastos y a la Administración de Impuestos y Rentas, un estado en que consten los números primero y último de los tickets despachados el día anterior.

11. El alquiler de los puestos en todos los Mercados, no comprende el importe del gas, electricidad y agua que consuman los vendedores para sus puestos.

12. La Comisión de Hacienda podrá variar, durante el ejercicio, las especies de venta en los puestos que resultaren vacantes después de celebradas dos subastas; pero no podrá alterar los precios que figuran en las tarifas para cada especie de artículo.

13. El Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda, determinará, en cada caso, los derechos que deberán satisfacerse por alquiler de locales o por permiso para realizar en los Mercados operaciones que no tengan señalado arbitrio. Las concesiones serán por el año corriente y tendrán carácter provisional mientras no figuren en el Presupuesto.

14. No se concederán puestos para la venta de determinados artículos en las aceras contiguas a un Mercado, mientras existan vacantes en el mismo puestos destinados a la venta de los mismos artículos.

SERVICIO DE AGUA EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS

- 1.^o El consumo de agua será siempre de cuenta de los concesionarios respectivos.
- 2.^o La tasa se fijará mediante contador adquirido o alquilado por el concesionario a cuenta del mismo.
- 3.^o El precio será de 0'20 pesetas por metro cúbico cuando se trate de agua de Moncada. Cuando el agua sea suministrada por Compañías particulares, pagarán los concesionarios el mismo precio a que pague el agua el Ayuntamiento.
- 4.^o Todos los gastos ocasionados por la instalación, tubería y cuanto se relacione con la conducción del líquido al puesto respectivo, será de cuenta de los concesionarios.

DERECHOS DE ENTRADA DE MERCANCIAS EN LOS MERCADOS

Capones, faisanes, pintadas y pavos, por cabeza	0'10 pesetas
Ánades, perdices, gallinas, gansos, pollos, patos y demás aves silvestres, liebres, conejos, por cabeza	0'05 »
Palominos, pichones, codornices y otros similares en tamaño, por cabeza	0'01 »
Pájaros pequeños, el ciento	0'50 »
Pollos de cría, el ciento	0'30 »
Por cada bulto grande de frutas o legumbres	0'20 »
Por cada bulto grande de 40 kilogramos	0'15 »
Por cada bulto pequeño de frutas o legumbres secas	0'10 »
Por cada bulto de patatas, hasta 100 kilogramos	0'15 »
Por cada bulto de patatas de más de 100 kilogramos	0'20 »
Por cada bulto grande de frutas verdes, legumbre y hortalizas	0'10 »
Por cada bulto de aceitunas verdes	0'25 »
Por cada docena de sandías	0'20 »
Por cada docena de melones	0'15 »
Por cada mil granadas	0'60 »
Por cada mil naranjas o mandarinas	0'35 »
Por cada cien alcachofas	0'15 »
Una carretada grande de verduras	2 »
Una carretada regular de verduras	1'50 »
Media carretada de verduras	1 »
Por una carretada de ajos y cebollas	3 »
Por media carretada de ajos y cebollas	1'50 »
Por una docena de ristras de ajos y cebollas	0'35 »
Por cada bulto de caracoles	0'20 »
Por cada <i>compte</i> (360) de huevos	0'15 »
Por un cesto pequeño de huevos	0'10 »
Por cada bulto de setas	0'15 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Los derechos de entrada de mercancías en los Mercados, se percibirán únicamente en los mismos.
- 2.^a Los cosecheros que tengan puesto fijo no satisfarán derechos de entrada por las verduras y legumbres que expendan al por menor en dichos puestos; pero sí lo satisfarán por los bultos que al por mayor expendan a los vendedores. Como compensación de este beneficio, pagarán un recargo de 100 por 100 sobre el alquiler de los puestos en los Mercados de San José y de Santa Catalina, y de 50 por 100 en los demás Mercados.
- 3.^a Los vendedores que tengan puestos fijos en los Mercados, no satisfarán derecho alguno de entrada por las mercancías que expendan al por menor en dichos puestos, si éstas han sido adquiridas en alguno de los Mercados de esta Ciudad; pero sí lo satisfarán si dichas mercancías procediesen de otro punto en que no hubiesen satisfecho los correspondientes derechos de entrada en los referidos Mercados.
- 4.^a Para los derechos de entrada se considerarán de igual condición las mercancías que entren en las barracas que, enclavadas dentro del perímetro del Mercado, tienen los puestos en las calles anexas que las que se introduzcan por la puerta general del Mercado.
- 5.^a Los carruajes que, conduciendo mercancías de las que se expenden en los Mercados, se hayan colocado en la línea que les señale el Director, no podrán ya separarse de ella ni descargar ningún bulto en la calle sin previo permiso del Director, quien lo concederá si lo cree justo; pero, en todo caso, satisfarán los derechos como si hubiesen entrado en el Mercado.
- 6.^a Los vendedores a comisión o al por mayor satisfarán los derechos de entrada aunque los géneros procedan de otro Mercado donde hubiesen ya pagado dichos derechos.
- 7.^a Los vendedores de aves en las ferias de Navidad satisfarán este arbitrio independientemente del que paguen por ocupación de puestos en la feria.
- 8.^a La Comisión de Hacienda propondrá al Consistorio, por todo el mes de Enero, el establecimiento en los Mercados de pescado y de frutas y verduras al por mayor, de un servicio de subastadores públicos, para los que los deseen, que se regulará de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda, cuyos subastadores deberán abonar al Ayuntamiento un canon mensual en compensación de los medios que se les faciliten para desempeñar su cometido.



TARIFA NÚMERO 2

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3.º

MATADEROS

DERECHOS QUE SE PERCIBIRÁN EN LOS MATADEROS PÚBLICOS

1. Por degüello, desuello e inspección en vivo o en muerto del ganado vacuno, lanar y cabrío:

a)	Por cada buey, vaca o toro	4'50	pesetas
b)	Por cada novillo o ternera	5	»
c)	Por cada carnero, oveja, cordero, cabra o macho cabrío	1'10	»
d)	Por cada cabrito	0'70	»

2. Derechos de Matadero por peso e inspección de cerdos:

a)	Por un cerdo	1'75	»
b)	Por el peso, en vivo, de cada cerdo no sacrificado en los Mataderos de la ciudad	0'25	»

3. Derechos de Matadero e inspección de carnes frescas:

a)	Por cada buey, vaca o toro	5'50	»
b)	Por cada novillo o ternera	6	»
c)	Por cada carnero, oveja, cordero, cabra o macho cabrío	1'10	»
d)	Por cada cabrito	0'70	»
e)	Por cada cerdo	1'75	»

4. Derechos de Matadero e inspección de ocas, patos, pavos, capones, conejos, gallinas, gallos, palomos y demás aves domésticas:

a)	Por cada oca	0'10	»
b)	Por cada pavo	0'10	»
c)	Por cada pato	0'15	»
d)	Por cada capón	0'10	»
e)	Por cada conejo	0'03	»
f)	Por cada gallina	0'05	»
g)	Por cada gallo	0'05	»
h)	Por cada palomo	0'02	»
i)	Por cada otra ave doméstica	0'05	»

5. Derechos por el depósito de reses en el Mercado de ganados:

Por cada día de estancia se abonará por cabeza:

Reses de ganado vacuno		0'05	»
Reses de ganado lanar y cabrío		0'02	»
Reses de ganado de cerda		0'05	»

6. Derechos de transportes de carnes:

Por kilo		0'02	»
--------------------	--	------	---

(Quedando autorizado el Ayuntamiento para rebajarlo hasta 0'0075.)

7. Por cada cabeza de ganado vacuno que se esterilice 6 »
 Por cada cabeza de ganado porcino que se esterilice 3 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.ª Toda introducción de carne fresca que sea en cantidad superior a 5 kilogramos, deberá hacerse por el Matadero general, sometiéndose a la inspección facultativa y al transporte a los Mercados y establecimientos de venta en la forma establecida para las reses sacrificadas en dicho Matadero.
- 2.ª La introducción de carnes frescas deberá hacerse por cuartos enteros, en cuanto al ganado vacuno; por medias reses, en cuanto al ganado de cerda, y por reses enteras, en las demás clases.
- 3.ª Los Directores de Mataderos remitirán diariamente al Negociado de Abastos y a la Administración de Impuestos y Rentas, una relación nominal de los abastecedores que hayan de satisfacer los arbitrios de la presente tarifa por los servicios del día anterior.

4.^a El Jefe de la Administración de Impuestos y Rentas, de acuerdo con los Directores, propondrá a la Comisión correspondiente las horas de recaudación en los Mataderos. Durante dichas horas permanecerá constantemente un recaudador en cada Matadero.

5.^a Los recaudadores cobrarán los arbitrios por medio de libros talonarios facilitados por la Administración de Impuestos y Rentas, y harán todos los días una relación nominal de abastecedores y particulares que deban satisfacer los arbitrios con expresión de las cantidades y el concepto, después de lo cual efectuarán, por sí mismos, el ingreso.

6.^a Cuando algún abastecedor o particular no satisficere el arbitrio devengado, se procederá al inmediato decomiso de carne suficiente para saldar el débito, y dicha carne se venderá en pública subasta en el mismo Matadero. No se permitirá la entrada en éste, ni la matanza de reses por mediación de otras personas, a los que no estén al corriente en el pago de los arbitrios de Mataderos.

7.^a Cuando un abastecedor o particular no satisficere el arbitrio devengado y no pudiese hacerse efectivo por el procedimiento establecido en la regla anterior, se extenderá inmediatamente el recibo o recibos pendientes de cobro, y se instruirá expediente de apremio, teniendo en cuenta que, para tales casos, el período voluntario de cobranza termina a las cuarenta y ocho horas de prestado el servicio.

8.^a En el Mercado depósito de reses se cobrarán los arbitrios diariamente a la entrada de las reses en el mismo y, en su defecto, antes de la salida. El encargado de la recaudación es responsable de cualquier partida fallida que pudiese resultar del incumplimiento de esta regla. Este arbitrio se cobrará por medio de talonarios especiales, y el encargado de la recaudación efectuará el ingreso por conducto de la Administración de Impuestos y Rentas.

9.^a La Comisión de Hacienda, a propuesta de la de Mataderos, presentará dictamen al Ayuntamiento, fijando la tarifa de los escandallos, y el Reglamento para su ordenación y cobranza. El acuerdo del Ayuntamiento será sometido a la Junta Municipal de Vocales Asociados.

10. Sólo estarán exentas de los derechos de Matadero las especies comprendidas en el número 4 de esta tarifa, que los particulares sacrifiquen en sus propios domicilios para el consumo de sus familias. En todos los demás casos se devengarán los derechos establecidos.

11. La Comisión de Mataderos propondrá al Ayuntamiento la reglamentación del servicio, fijando la fecha en que deba ponerse en vigor aquélla y las sanciones que deban aplicarse en los casos de infracción.

Reglas para la aplicación del seguro contra el decomiso de ganados en los Mataderos

ARTÍCULO 1.^o Todas las reses de ganado vacuno que entren en el Matadero de Barcelona para ser sacrificadas con destino al consumo, serán objeto de un seguro mediante el cual su dueño será indemnizado en el 75 por 100 del valor, caso de ser decomisado por la inspección sanitaria.

ART. 2.^o Este seguro será hecho mediante el pago de una prima consistente en 5 pesetas para los bueyes y toros; 0'60 pesetas para las terneras; 16 pesetas para las vacas que hayan sido destinadas a la explotación de la leche, y 10 pesetas para las demás vacas. Los animales sacrificados de urgencia, fracturas, meteorizados, cuerpos extraños en el esófago, etc., etc., pagarán el doble.

ART. 3.^o La prima de seguro podrá ser revisada trimestralmente por la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Mataderos y oída la Comisión de Hacienda. Los aumentos o disminuciones de tarifa acordados en virtud de esta revisión no podrán exceder del 20 por 100 del tipo señalado en el art. 2.^o

ART. 4.^o Todo abastecedor, a la entrada del ganado, presentará una declaración duplicada, en que conste el número y clase de cabezas, al Veterinario encargado de la inspección de entrada, quien le pondrá el V.^o B.^o, en caso de conformidad, y pasará una de las declaraciones al receptor de entradas, archivando la otra.

En caso de no estar conforme el número y clase de cabezas declaradas con las de las entradas, o de ser rechazadas algunas de ellas para el seguro, lo hará notar al interesado o su representante, quien vendrá obligado a firmar el conforme en la anotación que estampará el Veterinario, en las mismas declaraciones.

ART. 5.^o No serán admitidas al seguro las reses visiblemente impropias para el consumo por su estado de magrura o por la manifestación de síntomas de enfermedades que fueran causa de decomiso.

ART. 6.^o En caso de no ser admitida para el seguro alguna res, podrá nombrar el dueño de la misma un Veterinario particular que defienda sus derechos, y en caso de disconformidad entre éste y el Veterinario encargado de la inspección de entradas del Matadero, será resuelto por el Delegado del mismo.

ART. 7.^o Las primas del seguro serán satisfechas a la entrada del ganado en el Matadero, al empleado administrativo encargado del cobro, y una vez admitido por el Veterinario, cuyo empleado librará un recibo en que conste la cantidad recibida, número y clase de cabezas y concepto por qué fué recibida la cantidad.

ART. 8.^o Las reses no admitidas al seguro, podrán ser sacrificadas por riesgo del dueño en un departamento separado de la nave común de sacrificios, cuyo departamento se denominará: «Nave de sacrificios de reses sospechosas», y estas reses sólo se podrán librar al consumo mediante el conforme de dos Veterinarios por lo menos.

ART. 9.^o El Veterinario que practique el decomiso de una res dará inmediato conocimiento al Delegado, quien a su vez lo notificará a la Administración del Matadero para que se proceda al peso inmediato de la res decomisada.

ART. 10. La indemnización será igual al 75 por 100 del valor de la canal, según el peso y el precio a que se coticen, en el Matadero, el día del decomiso, más el valor del menudo y la piel cuando éstos fueren también decomisados.

Tanto el precio de la cotización de la carne como el de la piel y menudos, será señalado por el Director del Matadero, oído el abastecedor interesado y otro abastecedor. El acuerdo del Director será ejecutivo sin perjuicio de lo que resuelva la Alcaldía, oída la Comisión de Mataderos, en caso de disconformidad del indemnizado.

ART. 11. Los decomisos parciales de una res, no serán objeto de indemnización.

ART. 12. El seguro empezará a regir desde el momento en que sea satisfecho el importe de la prima hasta que la canal sea sellada por la inspección sanitaria.

ART. 13. Será indemnizada la res que muera antes del sacrificio, con tal de que su muerte no sea imputable a una grave negligencia del dueño o sus empleados y tenga lugar después de transcurridas al menos veinticuatro horas desde la inspección de la res a su entrada.

ART. 14. Toda res asegurada perderá el derecho al seguro, sin devolución de prima, si fuese sacada del Matadero antes del sacrificio, para lo cual se habilitarán locales en condiciones para el ganado de resta.

ART. 15. La contabilidad y administración del seguro, correrá a cargo del Director del Matadero, a cuyo efecto utilizará los servicios del personal que del mismo dependa.

ART. 16. Diariamente la Administración del seguro dará cuenta de las operaciones efectuadas al Negociado de Abastos.

ART. 17. El importe de lo recaudado en concepto de seguros, será ingresado diariamente, al terminar las operaciones, en la Caja Municipal. Las indemnizaciones a pagar, serán comunicadas diariamente por el Negociado de Abastos al Depositario Municipal, el cual deberá hacer efectivo su importe dentro de los dos días hábiles siguientes.

ART. 18. Caso de ser insuficiente la consignación del Presupuesto para el abono de indemnizaciones, la Comisión de Mataderos oficiará a la de Hacienda, para que ésta proponga al Ayuntamiento los acuerdos oportunos.

ART. 19. En el caso improbable de retrasarse los pagos de indemnizaciones por falta de consignación, cuando se reanuden los pagos, se procederá por rigurosa antigüedad.

ART. 20. Toda indemnización que no fuese reclamada dentro de seis meses de concedida, se considerará renunciada. A este efecto, se consignará en las notificaciones la oportuna prevención.

ART. 21. Anualmente se practicará una liquidación del seguro. Si hubiera sobrante, será repartido así:

Al Ayuntamiento, por los gastos de Administración, 25 por 100.

Al ídem, reaseguro en caso de pérdidas, 25 por 100.

A los asegurados durante el año, en proporción a las primas satisfechas, 50 por 100.

ARTÍCULO ADICIONAL. — El seguro contra el decomiso de ganados a que se refiere la presente reglamentación, no entrará en vigor por primera vez sin un acuerdo expreso del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Mataderos.



TARIFA NÚMERO 3

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 4.º

TRACCIÓN URBANA

PRIMERA PARTE

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO SEGÚN LEY DE 3 DE AGOSTO DE 1917

Afecta a los:

- Coches y caballerías de particulares.
- Coches y caballerías de alquiladores.
- Automóviles de particulares y de alquiladores.

La exacción a los contribuyentes se ajustará a las tarifas, procedimientos y disposiciones de carácter general que regulan dicho impuesto, completadas, en lo menester, por las reglas aclaratorias que dicte el Ayuntamiento para la administración, investigación y cobranza del expresado tributo.

La cuota del Tesoro es la fijada en el artículo 1.º del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, de 28 de Septiembre de 1899, adicionado conforme a la Real orden de 6 de Agosto de 1900, y por la base de población de Barcelona, según el censo oficial, más un recargo de dos décimas, creado con carácter de transitorio por el artículo 1.º de la Ley de 10 de Junio de 1897 y refundida con la cuota en virtud de la Ley de Presupuestos del Estado para 1911.

Sobre dicha cuota hay el recargo municipal del 100 por 100, con arreglo a la facultad concedida a los Ayuntamientos por el artículo 3.º, número 2 de la Ley de 3 de Agosto de 1907.

La cuota anual es la siguiente:

I. — COCHES Y CABALLERÍAS DE PARTICULARES

<i>Carruajes de tracción animal:</i>	<u>Cada uno</u>
Cuota del Tesoro	96 pesetas
Recargo municipal del 100 por 100	96 »
<i>Total</i>	<u>192 »</u>
<i>Caballerías:</i>	
Cuota del Tesoro	36 »
Recargo municipal del 100 por 100	36 »
<i>Total</i>	<u>72 »</u>
<i>Automóviles de particulares y de alquiladores:</i>	
<i>a) Por carruaje:</i>	
Cuota del Tesoro	96 »
<i>b) Por cada asiento del mismo:</i>	
Cuota del Tesoro	11'28 »

Por el arbitrio municipal satisfará cada automóvil, además de la cuota indicada y junto con ella, 6'50 pesetas por décima de litro de la cilindrada del motor, hasta 55 décimas, con arreglo a cuya cuota tributarán los automóviles que excedan de dicha cilindrada.

La recaudación se efectuará por trimestres y la liquidación por meses.

Si por cualquier causa no se hiciere efectiva la cuota en la forma expresada, se entenderá restablecida para todos los efectos del pago del impuesto sobre carruajes de lujo la tarifa n.º 3, parte 1.ª y letra d), parte 2.ª del Presupuesto de 1915.

Las jardineras que se usen principalmente fuera de la ciudad, y las tartanas, satisfarán la mitad de la cuota ordinaria.

Los carritos a la payesa, a la mallorquina, con capota y los carritos-tartanas, tributarán por la cuarta parte de la cuota anual.

A tenor del artículo 5.º del Reglamento, se satisfará el impuesto en el Distrito municipal en que se use o se halle el carruaje, según declaración del interesado, comprobada por la Administración y de acuerdo con la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero de 1915.

Los expedientes de ocultación y defraudación serán resueltos en primera instancia por la Alcaldía, siendo recurribles dentro del plazo de 15 días ante la Delegación de Hacienda de la Provincia. La cuota anual reguladora de la penalidad será la que perciba el Ayuntamiento en la forma expresada en este epigrafe, así para los carruajes de tracción animal como para los automóviles, el importe de la penalidad ingresará en poder del Jefe de Recaudadores para ser devuelto a los partícipes en el tiempo reglamentario, mediante la formalización de la correspondiente nómina.

II. — COCHES Y CABALLERÍAS DE ALQUILADORES

Cuota anual:

Carruajes, cada uno	50 pesetas
Caballerías	17'80 »

Tributan por este concepto todos los carruajes de lujo (con exclusión de los automóviles) y caballerías para su arrastre dedicados a alquiler, así como los caballos de silla dedicados al mismo objeto.

Quedan excluidos los elementos sujetos al impuesto como particulares aun cuando estén albergados en cocheras o en cuadras de alquileres, o que aparezcan sin estarlo realmente, como dedicados a la industria de alquiler. Los industriales que sean cómplices de ocultación de elementos de esta clase, serán considerados como ocultadores.

La recaudación se efectuará a domicilio durante el segundo mes de cada trimestre.

SEGUNDA PARTE

ARBITRIO SOBRE CARROS DE TRANSPORTE EN EL INTERIOR DE LAS POBLACIONES Y DEMÁS OBJETOS ANÁLOGOS

(Artículo 137 n.º 2.º de la Ley Municipal)

I. — VEHÍCULOS DE TODAS CLASES

	Cada uno al año
a) Carros y demás carruajes de dos ruedas, de eje fijo, o sea no provisto de muelles	8 pesetas
b) Carros provistos de muelles, incluso camiones, de dos o más ruedas, carros de mudanzas y conductoras	27'50 »
Cuando vayan arrastrados por caballería menor	12 »
c) Carretones	7 »
d) Automóviles de industria o de reparto y camiones automóviles, con llantas de goma	75 »
e) Camiones automóviles que no lleven llantas de goma	100 »
a gasolina	150 »
a vapor	150 »
f) Autociclos o cycle-cars, con máximum de 400 kilogramos, cilindraje máximum 1,100 cc. y máximum de asientos dos	100 »
g) Motocicletas	35 »
h) Side-cars	50 »
i) Bicicletas, incluso la tablilla	4 »

II. — CABALLERÍAS

a) Caballos de silla particulares o de alquiler	25 pesetas
b) Caballerías para la venta ambulante a lomo	6 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª El padrón de este arbitrio se formalizará a base de las declaraciones de los interesados y de las denuncias hechas por los Inspectores de Tracción Urbana y demás agentes de la Autoridad municipal.

Estará de manifiesto al público, cada año, por término de un mes, en la Inspección de Tracción Urbana, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes de inclusión o exclusión.

2.ª El alta deberá presentarse antes de poner el vehículo en circulación. Cuando tenga más de una caballería para el arrastre, deberá hacerse constar en la declaración.

Toda inexactitud en la declaración, por no manifestar el verdadero carácter del vehículo o por no expresar todas las caballerías para su arrastre, será castigada con un recargo de 25 por 100 en la nueva matrícula.

La ocultación dará lugar a la formación de expediente, que podrá pasar a ser de defraudación si concurren las circunstancias que previenen las disposiciones generales que regulan la tramitación de esta clase de expedientes.

3.^a Al producir el alta, exhibirá el interesado su cédula personal para ser reseñada en la hoja original que deberá subscribir. En dicha hoja se indicará, si fuese distinto del interesado, el domicilio donde ha de efectuarse el cobro del arbitrio en los años sucesivos y la situación de la cuadra, cochera o garage.

Tratándose de automóviles habrá de preceder su reconocimiento por la Inspección Industrial con informe favorable.

4.^a Se liquidará el alta cobrándose, a prorrata, el mes en curso y los que resten del año.

Se entregará al interesado, previo pago de su valor, una placa para cada vehículo, con el número bajo el cual quedará matriculado.

Para las bicicletas se expedirá una chapa numérica mediante el pago íntegro de la cantidad consignada en la tarifa, cualquiera que sea la época del año en que se produzca el alta.

Cada año se variará el modelo y se procederá al canje.

5.^a El extravío de la placa deberá ser denunciado inmediatamente, quedando caducada.

El dueño del vehículo quedará obligado a proveerse de otra, abonando el importe de la misma.

6.^a En los años siguientes al del alta, se cobrará el arbitrio por anualidades completas y adelantadas durante el primer trimestre.

7.^a La baja se acordará de oficio o a petición del interesado.

En este último caso será requisito indispensable que el que la solicite esté o se ponga al corriente de pago y devuelva la tablilla correspondiente.

Si se produjera antes de haber pasado al cobro el recibo del arbitrio del año, se prorrateará este arbitrio por los meses transcurridos, y caso de haberse extendido ya el talón de la anualidad, será anulado.

Los trasposos o cambios de propiedad deberán formalizarse en la Inspección, dentro de los ocho días de haberse efectuado, por vendedor y comprador, y a no ser ello posible, por este último.

9.^a El vehículo conducido al depósito por circular sin tablilla o con tablilla que no le corresponda, sea por su clase, sea por no estar inscrita a nombre del dueño del vehículo, sea por estar caducada o con tablilla no canjeada a su tiempo, o de matrícula de otro pueblo, si pernocta en esta ciudad, no podrá ser retirado sin haberlo matriculado antes, pagando la cuota entera del año en curso. Las bicicletas satisfarán un recargo de 25 por 100 sobre la cuota.

Si el dueño del vehículo fuese el mismo que hubiese solicitado la declaración de caducidad, el pago será de dos cuotas enteras y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Tratándose de un coche de plaza, su dueño pagará 10 pesetas por el primer día de estancia en el Depósito y una por cada día de los siguientes.

10. La persona que no hubiese dado aviso del cambio de domicilio, dentro de los tres días de verificado, y a quien, por tal motivo, no hubiese sido posible cobrarle el arbitrio o citarle para las denuncias, tendrá suspendido el permiso de circulación del vehículo. Si se encuentra éste circulando, será conducido al Depósito, y no será devuelto a su dueño sin que se haya puesto al corriente de pago.

III. — AUTOMÓVILES DE TURISMO

Los automóviles matriculados en España, fuera de esta provincia, y los extranjeros que vengan a Barcelona por tiempo indeterminado, pero que no pase de tres meses, deberán ser declarados en la Inspección de Tracción Urbana el mismo día de su llegada o al primer día hábil, a los efectos de la policía de circulación.

Se les libraré, gratuitamente, un permiso de circulación valedero por treinta días.

Transcurridos éstos, podrá prorrogarse el permiso por los días que solicite el interesado, abonando en el acto el importe del período, a razón de 2 pesetas por día.

IV. — ÓMNIBUS Y FAETONES PARA EL SERVICIO DE ESTACIONES Y MUELLES Y DE HOTELES

		Cada uno al año
1. ^o A tracción animal	{ a) Ómnibus o centrales	35 pesetas
	{ b) Faetones	25 »
2. ^o Automóviles.		65 »

La concesión se ajustará a las condiciones del artículo 119 del Reglamento de Tracción Urbana.

V. — ÓMNIBUS-RIPPERS Y ÓMNIBUS-AUTOMÓVILES

Ómnibus-Rippers, con trayecto fijo, por kilómetro-coche, cada uno al mes 2 pesetas

Los Ómnibus-Automóviles pagarán el 2 por 100 de la total recaudación o la cantidad que al otorgar la concesión el Ayuntamiento acuerde cobrar por concierto, con arreglo a lo dispuesto en los acuerdos de 9 de Noviembre de 1906, 25 de Julio y 12 de Diciembre de 1907.

Podrá fijarse, como para los Ómnibus-Rippers, una cuota mensual por kilómetro-coche.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Para calcular el kilómetro-coche, se multiplicará el número de kilómetros que tengan cada uno de los trayectos concedidos, por el de coches que hagan el trayecto; el producto será el número de kilómetro-coches que se busca. En cada trayecto sólo se tendrá en cuenta el recorrido más largo, sea el de ida, sea el de vuelta.

2.^a Si la cantidad de kilómetro-coches no es una cifra entera, se abonará 0'50 pesetas mensuales por cada cuarto de kilómetro-coche o fracción.

3.^a Se cobrará el arbitrio adelantado durante el segundo mes de cada trimestre.

4.^a Las concesiones se ajustarán a las disposiciones del Reglamento de Tracción Urbana en cuanto a los Omnibus-Ripperts.

Las solicitudes se tramitarán por la Comisión de Hacienda, la cual propondrá a la Alcaldía la resolución procedente.

En los traspasos será requisito indispensable que el cedente esté al corriente de pago del arbitrio.

5.^a Las concesiones de líneas de Omnibus-Automóviles deberán sujetarse a las bases aprobadas por acuerdo de 9 de Noviembre de 1906, 25 de Julio y 12 de Diciembre de 1907, o a aquellas otras que acuerde el Ayuntamiento.

VI. — COCHES FÚNEBRES

	Al año
Por matrícula de un coche, cualquiera que sea su clase	15 pesetas

VII. — PLACAS DE PRUEBAS PARA AUTOMÓVILES

Cada una, al año	25 pesetas
----------------------------	------------

1.^o Para que puedan circular por la vía pública de esta ciudad en pruebas de funcionamiento o venta los automóviles no pertenecientes todavía a particular o entidad obligados a matricularlos, se requiere la autorización del Ayuntamiento para el uso de la correspondiente placa.

2.^o Estas placas se concederán previo pago del arbitrio, a los dueños de fábrica o talleres de montaje para las pruebas de funcionamiento de chasis y a los vendedores para las pruebas de venta de los automóviles, debiendo unos y otros acreditar su condición de industriales con el recibo correspondiente de la contribución.

3.^o Las de pruebas de venta devengarán, aparte del arbitrio, el impuesto correspondiente a un coche de cuatro asientos; cuando se tengan varias, sólo se pagará este impuesto por la primera.

4.^o Serán de plancha de hierro de 25 centímetros de alto por 60 de ancho, pintadas de blanco.

Ostentarán, en negro, una letra de orden que será facilitada por la Inspección de Tracción Urbana, de 23 centímetros de alto por 15 de ancho; el nombre de la fábrica o del industrial y la indicación «pruebas», y separado de la letra de orden por un guión de 2 centímetros de alto por 7 centímetros de ancho, la contraseña completa de su matrícula del Gobierno Civil, con las dimensiones reglamentarias, salvo la letra B, que tendrá 10 centímetros de alto por 7 de ancho. Estará de manifiesto su modelo en la Inspección de Tracción Urbana.

Irán marchamadas por la referida Inspección.

5.^o Los automóviles en curso de prueba deberán ostentar dicha placa en la trasera, perfectamente visible y legible.

6.^o No podrán circular por las vías de esta ciudad a partir de las seis de la tarde en invierno, y de las siete en verano, y en ningún tiempo por las calles del casco antiguo, salvo la Gran-Vía A.

TERCERA PARTE

PARADAS EN LA VÍA PÚBLICA

I. — PARADAS PÚBLICAS

Las paradas de carruajes de tracción animal o automóviles son de dos clases : fijas y libres.

Son paradas *fijas* aquellas a las que sólo pueda concurrir, estacionando su carruaje, el concesionario que las haya obtenido en subasta, con exclusión de cualquier otro industrial.

Son *libres* aquellas en que los concesionarios que posean la patente de parada libre pueden estacionar indistintamente sus carruajes, siempre que hubiese parados, en las mismas, coches en número menor o igual al de los que cada parada tenga señalados.

A) FIJAS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 n.º 1 de la Ley Municipal, la concesión de paradas fijas de carruajes de tracción animal o automóviles, se hará por subasta a base del canon anual equivalente al 30 por 100 de la contribución industrial que corresponda al carruaje, según su clase (Real orden de 26 de Enero 1915). Los respectivos tipos serán los siguientes:

1. ^o Coches de tracción animal. Por cada uno, pesetas	8'28				
2. ^o Automóviles:		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">En parada pública</td> <td style="width: 30%; text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">Cuando prestan servicio en Hoteles, Circulos, Casinos, Fondas, etc.</td> </tr> </table>		En parada pública	Cuando prestan servicio en Hoteles, Circulos, Casinos, Fondas, etc.
	En parada pública	Cuando prestan servicio en Hoteles, Circulos, Casinos, Fondas, etc.			
Hasta 6 H. P. Por cada uno, pesetas	12	15			
Hasta 12 H. P. Por cada uno, pesetas	24	30			
Hasta 18 H. P. Por cada uno, pesetas	36	45			
Hasta 24 H. P. Por cada uno, pesetas	48	60			

La subasta se verificará en la misma forma para los coches que para los automóviles, con la única diferencia de ser el depósito de 100 pesetas y la puja mínima de 1 peseta para los primeros en vez de 500 pesetas y 5 respectivamente que regirán para los últimos.

Se ajustará a la siguiente tramitación:

Se celebrará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Ilre. Sr. Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Ilre. Sr. Concejál delegado por la Comisión de Hacienda en el día, hora y local que se señalen en los anuncios correspondientes. Se anunciará con diez días de anticipación, en el *Boletín Oficial* de la provincia y principales periódicos diarios de la ciudad.

El Ayuntamiento, al anunciar la subasta, determinará las condiciones en que podrá ser ocupada la vía pública para los efectos de la parada y las compensaciones que deban exigirse a los industriales por los servicios especiales que el Ayuntamiento les preste.

Los licitadores deberán reunir las condiciones prevenidas en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Será requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta el previo depósito por los licitadores, en la Caja Municipal, o en la General de Depósito, de la cantidad de 100 pesetas por coche o 500 por automóvil consignada en metálico o valores públicos del Estado o del Municipio, y podrá hacerse desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el momento de constituirse la mesa. Dicho depósito servirá para poder tomar parte en la subasta de cualquiera de los carruajes que serán objeto de licitación mientras que el depositante no resulte adjudicatario de alguna concesión, desde cuyo momento estará obligado aquél a verificar nuevo depósito si quiere optar a nueva concesión, y así sucesivamente, en la inteligencia de que estos depósitos sucesivos se admitirán hasta el momento de dar principio a la respectiva subasta.

En el día, hora y local designados en los anuncios, se constituirá la mesa, dándose lectura del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma. Terminada la lectura de ambos documentos, el Presidente requerirá a los que hayan constituido el depósito a que se refiere la condición precedente, para que le hagan entrega de los correspondientes resguardos, con las respectivas cédulas personales, de que se tomará nota, para no admitir proposiciones de otras personas que las que hubieren llenado dicho requisito con la conveniente oportunidad, o de sus mandatarios con poder bastanteado por el Letrado asesor del Ayuntamiento.

El Presidente dispondrá la lectura de los nombres de las personas que hayan entregado a la mesa los justificantes de los depósitos para tomar parte en la subasta y las cédulas personales; declarará admitidos a la licitación a los que comparezcan, con capacidad legal al efecto y no aceptará, una vez hecha esta declaración, nuevos justificantes de depósitos que se pretenda presentar con posterioridad.

Hecha por el Presidente la declaración de los admitidos a la subasta, ordenará el principio de ésta a base del tipo correspondiente por pujas a la llana, que se formularán verbalmente, ninguna de las cuales será inferior a 1 peseta para los coches y a 5 si se trata de automóviles; cada postura será anunciada en alta voz por tres veces y se adjudicará el remate provisionalmente, al mejor postor. Del acto de la subasta se levantará el acta correspondiente.

Terminada la subasta, podrán los licitadores que no hubiesen obtenido la concesión provisional retirar desde luego el depósito, entendiéndose, con respecto a los que así lo hagan, que renuncian a toda reclamación.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional de la concesión, podrán acudir por escrito al Ayuntamiento los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación provisional, para formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Expirado dicho plazo, la Corporación Municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y otorgamiento de la concesión definitiva.

El licitador a quien haya de adjudicarse definitivamente el remate, deberá, como requisito previo a la concesión, y dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación provisional, satisfacer el importe de un trimestre de arbitrio conforme al resultado del remate, y pagar dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva, el importe de los anuncios y gastos de la subasta, quedando obligado a comenzar el servicio objeto de la concesión dentro del plazo máximo de tres meses desde la notificación del acuerdo consistorial otorgándosela y a dar de alta el respectivo automóvil en la contribución industrial.

Llenados por el concesionario los precedentes requisitos, les será devuelto el depósito. En el caso de que dejase de cumplir alguno de los expresados requisitos, se anulará la concesión, con pérdida del depósito a favor del Ayuntamiento y se subastará nuevamente la referida concesión, sin necesidad de nuevo acuerdo del Ayuntamiento.

El concesionario estará obligado al pago, cada trimestre, de la cuarta parte del importe de la adjudicación por subasta, por el uso de la concesión u ocupación de la parada, y al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de Tracción Urbana, de las Ordenanzas Municipales y bando de buen gobierno.

Hecha la concesión a riesgo y ventura, no podrá el concesionario, en caso alguno ni por ningún concepto, pedir indemnización ni rebaja en las cantidades que está obligado a satisfacer al Municipio.

La concesión se otorgará a precario por cinco años, siendo revocable por acuerdo del Ayuntamiento en cualquier tiempo, aun antes de la expiración del expresado plazo, sin derecho, por parte del concesionario, a reclamación de ninguna clase.

El concesionario no podrá traspasar la concesión adjudicada, pero en caso de fallecimiento del mismo, ocurrido dentro del plazo de cinco años fijado en el párrafo precedente como duración de esta concesión, podrán obtener la transmisión de ésta a su favor, mediante acuerdo del Ayuntamiento y previa instancia del interesado presentada dentro de los tres meses siguientes al de la defunción el esposo o esposa, el hijo o hija, que presente el consentimiento de sus hermanos, o el que ya desempeñase el mismo oficio, o el que sea mayor, o finalmente, los hermanos con las mismas circunstancias de preferencia señaladas para los hijos, considerándose de mejor opción el orden expresado.

La concesión caducará por las causas siguientes:

1.^a Por hacer uso el Ayuntamiento de la facultad que se reserva de revocar la concesión cuando lo estime conveniente.

- 2.^a Por efectuarse traspasos de concesiones no autorizados.
- 3.^a Por abandono del punto de parada al cual haya dejado de concurrir el carruaje correspondiente durante quince días consecutivos en el plazo de un mes, sin causa justificada, a cuyo efecto deberá avisar a la Inspección de Tracción Urbana el día que deje de prestar servicio.
- 4.^a Por falta de pago del arbitrio en el tiempo reglamentario.
- 5.^a Por haber sido condenado el concesionario tres veces en un solo mes, si las infracciones fuesen por exceso de tarifa cobrado al público. Estas multas las pagarán los dependientes si son ellos los que cometieron la infracción, pero en el caso de que no las satisfagan y continúen al servicio del dueño, tendrá lugar la caducidad de la concesión en perjuicio de este último.

Para los coches de tracción animal, el Ayuntamiento señalará oportunamente los puntos donde habrán de establecerse las paradas fijas.

En cuanto a los automóviles, las paradas fijas adjudicadas en las subastas celebradas hasta ahora son las siguientes:

SITUACIÓN	Núm. de autos
Paseo de Gracia, cruce Rosellón, izquierda	2
Paseo de Gracia, cruce Diagonal, derecha	1
Paseo de Gracia, cruce Diagonal, izquierda	1
Plazuela de San Pablo	1
Marqués del Duero (entre Asalto y Teatro Nuevo)	3
Aribau, cruce Valencia, derecha	1
Aribau, cruce Valencia, izquierda	2
Plaza de Tetuán	4
Rambla del Prat, junto Salmerón	3
Avenida Tibidabo	2

El Ayuntamiento creará, a petición de cualquier vecino, nuevas paradas fijas de automóviles, siempre que estén situadas fuera del casco antiguo y a la distancia mínima de 30 metros de cualquier cochería y de 300 de cualquiera de las paradas, libres o fijas, concedidas hasta aquel momento.

Todo concesionario de parada fija podrá solicitar la concesión de ésta en parada libre, a la cual podrán concurrir los demás carruajes con patente, quedando sujeto al pago de la patente respectiva, con derecho, en cambio, a ocupar las demás paradas libres.

B) LIBRES

Los industriales que sin necesidad de concurrir a las subastas para obtener paradas fijas quieran prestar el servicio de plaza, podrán acogerse al régimen de paradas libres, solicitando la reglamentaria patente que les será otorgada por la Alcaldía, por la que se obligarán a satisfacer, en equivalencia de la subasta, el precio o cuota fijados por el Ayuntamiento.

a) COCHES DE TRACCIÓN ANIMAL

Cada patente de coche en parada libre expresará el nombre, apellido y domicilio del interesado.

Su precio será de 0'33 pesetas diarias, pagaderas por mensualidades vencidas de 10 pesetas.

Las patentes podrán ser libremente traspasadas en todo tiempo, mediante autorización del Ayuntamiento y previo el pago de derechos equivalentes a dos veces y media el canon anual.

Cuando se compruebe que un industrial explota una patente de otro, sin haber dado cuenta del traspaso y solicitado la aprobación del mismo, aquélla se declarará caducada.

Los traspasos entre individuos de la familia, por fallecimiento del usuario de la patente, devengarán, en concepto de derechos, un arbitrio simple anual. Estos traspasos se autorizarán por este mismo orden de preferencia, a favor del esposo o esposa, del hijo o hija, que presente el consentimiento de sus hermanos, o del que desempeñase el mismo oficio, o del que fuese mayor, o finalmente de los hermanos, con las mismas circunstancias de preferencia señaladas para los hijos, debiendo solicitarlo dentro de los tres meses siguientes a la defunción del causante.

En equivalencia de los derechos de traspaso que devengarán los particulares, satisfarán las sociedades anónimas, cada año, el 5 por 100 del arbitrio anual de cada patente, que les será cobrado por dozavas partes, junto con el arbitrio correspondiente.

Ningún particular o entidad podrá obtener ni explotar patente por sí, o por mediación de otra persona, si tienen pendientes débitos en concepto de coches de plaza, salvo el caso del artículo 2.º, letra A).

Las vacantes que se produzcan por baja o caducidad, serán adjudicadas a los que las tengan solicitadas, ya sea por orden de presentación de instancias y mediante el pago de derechos de concesión equivalentes a dos veces y medio el canon anual, ya sea por subasta, según estime más conveniente el Ayuntamiento.

Será retirada la patente y se declarará caducada cuando el titular de la misma no haya satisfecho el arbitrio correspondiente dentro de los diez días de presentado el recibo al cobro y después de requerimiento individual que le dirigirá, dentro de los cinco días siguientes, la Inspección de Tracción Urbana, en cuyo requerimiento constará la prevención de caducidad.

Aparte de la sobredicha y de la consignada en el artículo 6.º, determinarán la caducidad de la patente las siguientes causas:

a) El hacer uso el Ayuntamiento del derecho que se reserva en todas las concesiones a precario de retirarla siempre que lo estime conveniente.

b) El haber sido condenado el concesionario cinco veces en un solo mes si se trata de falta de incumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, y dos veces en un solo mes si las infracciones fuesen por exceso de tarifa cobrado al público.

El coche que prestare servicio sin patente será conducido al Depósito Municipal, de donde no podrá ser retirado sin pagar por el primer día de estancia 10 pesetas y una por cada uno de los siguientes. Si el cochero no atendiese el requerimiento del agente de la autoridad municipal, será llevado a la Delegación de policía más próxima y denunciado por desacato.

Los obtentores de patentes se sujetarán al régimen de policía que acuerde el Ayuntamiento.

La distribución de paradas es la que se consigna a continuación, con el número de carruajes que se señala a cada una, pudiendo el Ayuntamiento modificarla en la forma que exija la mejor reglamentación del servicio.

Núm. de orden	SITUACIÓN	Núm. de coches
1	Plaza del Teatro (Rambla de Santa Mónica)	14
2	Plaza de Cataluña, frente estación ferrocarril Sarriá	12
3	Plaza de la Constitución	6
4	Plaza de Palacio	8
5	Plaza de Medinaceli	4
6	Plaza de la Igualdad (San Agustín)	2
7	Plaza de la Verónica	2
8	Plaza del Beato Oriol	3
9	Plaza de Fernando de Lesseps	2
10	Plaza de la Merced, calle Ancha	2
11	Ronda de la Universidad, entre Balmes y Plaza de la Universidad	6
12	Ronda de la Universidad, entre Balmes y la Rambla de Cataluña	6
13	Ronda de la Universidad, entre la Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia	2
14	Ronda de San Pedro, entre Paseo de Gracia y Plaza de Urquinaona	5
15	Plaza de Urquinaona, entre Fontanella y Trafalgar	10
16	Plaza de Urquinaona, entre Clarís y Lauria	3
17	Ronda de San Pedro, chaflán Bruch	4
18	Ronda de San Pedro, chaflán Méndez Núñez	3
19	Ronda de San Pedro, chaflán Paseo de San Juan	3
20	Arco del Triunfo	3
21	Bruch, entre Ronda de San Pedro y Ausias March	5
22	Paseo de la Aduana, esquina Comercio, frente estación de Francia	8
23	Puerta de la Paz	2
24	Rambla de las Flores, frente Virreina	3
25	Plaza de Cataluña, junto bordillo y farol de gas número 2.940	2
26	Vergara	8
27	Pelayo, chaflán Balmes	2
28	Plaza de Santa Ana, frente Montesión, junto casas números 6 y 7	2
29	Plaza de Santa Ana, entre calles Santa Ana y Canuda, esquina Santa Ana	2
30	Puerta del Ángel	3
31	Gran vía A, junto edificio Caja Pensiones	2
32	Ali-Bey, entre casas números 2 y 4	3
33	Ausias March, chaflán Bruch	3
34	Ausias March, chaflán Gerona	3
35	Caspe, chaflán Paseo de Gracia	2
36	Caspe, entre Clarís y Lauria	2
37	Caspe, entre Lauria y Bruch	2
38	Cortes, entre Villaroel y Casanova	2
39	Cortes, junto a Aribau	3
40	Cortes, entre Universidad y Balmes, frente casa número 604	2
41	Cortes, entre Balmes y Rambla de Cataluña, chaflán izquierda Rambla	3
42	Cortes, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia, chaflán Paseo	2
43	Cortes, entre Paseo de Gracia y Clarís	9
44	Cortes, entre Clarís y Lauria	2
45	Cortes, entre Lauria y Bruch	2
46	Cortes, entre Bruch y Gerona	6
47	Cortes, entre Bailén y Plaza de Tetuán	2
48	Diputación, chaflán Aribau	2
49	Diputación, entre Balmes y Rambla de Cataluña	3
50	Diputación, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia	2
51	Diputación, entre Paseo de Gracia y Clarís, chaflán Paseo	2
52	Diputación, entre Clarís y Lauria	2
53	Diputación, entre Bruch y Gerona	3

Núm. de orden	SITUACIÓN	Núm. de coches
54	Diputación, entre Gerona y Bailén	2
55	Consejo de Ciento, entre Balmes y Rambla de Cataluña	3
56	Consejo de Ciento, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia	2
57	Consejo de Ciento, entre Paseo de Gracia y Clarís	2
58	Aragón, entre Aribau y Universidad	2
59	Aragón, entre Universidad y Balmes	3
60	Aragón, entre Balmes y Rambla de Cataluña	4
61	Aragón, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia	5
62	Aragón, entre Paseo de Gracia y Clarís, derecha Apeadero, entrando	5
63	Aragón, entre Paseo de Gracia y Clarís, izquierda Apeadero, entrando	3
64	Valencia, entre Aribau y Universidad	3
65	Valencia, entre Balmes y Rambla de Cataluña	4
66	Valencia, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia	1
67	Valencia, entre Paseo de Gracia y Clarís	2
68	Valencia, entre Lauria y Bruch	2
69	Valencia, entre Bailén y Paseo de San Juan	2
70	Mallorca, entre Muntaner y Aribau	3
71	Mallorca, entre Balmes y Rambla de Cataluña	2
72	Mallorca, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia	3
73	Mallorca, entre Paseo de Gracia y Clarís	3
74	Mallorca, entre Lauria y Bruch	3
75	Provenza, entre Universidad y Balmes	2
76	Provenza, entre Balmes y Rambla de Cataluña	3
77	Provenza, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia	6
78	Provenza, entre Paseo de Gracia y Clarís	2
79	Provenza, entre Clarís y Lauria	2
80	Rosellón, entre Balmes y Rambla de Cataluña	3
81	Rosellón, entre Paseo de Gracia y Clarís	2
82	Diagonal, chaflán Paseo de Gracia, numeración par	2
83	Rambla del Prat, junto a Salmerón	2
84	Marqués del Duero, entre Asalto y Teatro Nuevo	4
85	Plazuela de San Pablo, junto fuente Marqués del Duero	3
86	Ronda de San Pablo, chaflán San Antonio Abad	2
87	Ronda de San Antonio, entre Poniente y Valldoncella (Plazoleta Sepúlveda)	3
88	Muntaner, chaflán Sepúlveda	2

b) AUTOMÓVILES

Las patentes de automóvil en parada libre contendrán la contraseña del Gobierno Civil, marca del automóvil, número del motor y nombre y apellidos del interesado.

Su precio es de 500 pesetas anuales cada una, pagaderas por trimestres y, si la Alcaldía lo estima conveniente, por meses.

Son intransferibles, debiendo darlas de baja los que dejen de utilizarlas, para que puedan adjudicarse a los que las tengan solicitadas, por orden de presentación de instancias.

Podrá el Ayuntamiento, en circunstancias excepcionales como escasez o falta de bencina, etc., reducir el arbitrio, así como admitir la baja temporal de la patente, debiendo acompañarse ésta a la solicitud de baja y quedar reservada al concesionario por un plazo máximo de seis meses, transcurridos los cuales, podrá solicitarse una prórroga por igual período si persistiesen las causas que motivara la petición.

Las patentes de automóvil caducarán por las mismas causas que las de coches de tracción animal.

Las vacantes por caducidad serán adjudicadas como las resultantes de baja.

Los puntos de parada libre son los siguientes:

Núm. de orden	SITUACIÓN	Núm. de autos
1	Plaza de Cataluña, desde Puerta del Ángel a Rambla.	12
2	Plaza de Cataluña, frente al Hotel Colón	8
3	Plaza de Cataluña, frente estación Sarriá	6
4	Puerta del Ángel	4
5	Ronda de San Pedro, esquina Paseo de Gracia	6
6	Plaza de Urquinaona	8
7	Plaza del Teatro	8
8	Ronda Universidad, chaflán Rambla de Cataluña	4
9	Estación de Francia	6
10	Rambla del Centro, frente «Au Lyon d'Or».	2
11	Pasaje de Colón	6

Núm. de orden	SITUACIÓN	Núm. de años
12	Paseo de Gracia, cruce Cortes, derecha	6
13	Paseo de Gracia, cruce Cortes, izquierda	4
14	Paseo de Gracia, cruce Aragón, derecha	6
15	Paseo de Gracia, cruce Aragón, izquierda	6
16	Caspe, chaflán Paseo de Gracia	2
17	Plaza de Cataluña, frente Salón Cataluña	4
18	Plaza de Cataluña, frente Teléfonos	4
19	Plaza de Cataluña, frente Círculo Ecuestre	10
20	Virreina	4
21	Puerta de la Paz	4
22	Ronda de San Antonio, chaflán Plaza Universidad	6
23	Plaza Universidad, frente Delegación	4
24	Plaza Urquinaona, entre Clarís y Lauria	2
25	Paseo de Gracia, cruce Diputación, derecha	4
26	Paseo de Gracia, cruce Diputación, izquierda	4
27	Paseo de Gracia, cruce Consejo de Ciento, derecha	4
28	Paseo de Gracia, cruce Consejo de Ciento, izquierda	4
29	Caspe, chaflán Clarís	2
30	Cortes, chaflán Lauria	2
31	Cortes, chaflán Bruch	2
32	Rambla de Cataluña, cruce Cortes, derecha	2
33	Rambla de Cataluña, cruce Cortes, izquierda	2
34	Rambla de Cataluña, cruce Diputación, derecha	2
35	Rambla de Cataluña, cruce Diputación, izquierda	2
36	Rambla de Cataluña, cruce Aragón, derecha	2
37	Rambla de Cataluña, cruce Aragón, izquierda	2
38	Plaza de Sepúlveda	4
39	Ronda de San Pedro, chaflán Méndez Núñez	2
40	Bailén, entre Ausias March y Ali-Bey	2
41	Bruch, entre Ronda y Ausias March	2
42	Arco del Triunfo	4
43	Paseo de Gracia, cruce Valencia, derecha	2
44	Paseo de Gracia, cruce Valencia, izquierda	2
45	Paseo de Gracia, cruce Mallorca, derecha	2
46	Paseo de Gracia, cruce Mallorca, izquierda	2
47	Paseo de Gracia, cruce Provenza, derecha	2
48	Paseo de Gracia, cruce Provenza, izquierda	2
49	Rambla de Cataluña, cruce Valencia, derecha	1
50	Rambla de Cataluña, cruce Valencia, izquierda	1
51	Cortes, chaflán Aribau	3
52	Aribau, cruce Diputación, derecha	2
53	Aribau, cruce Diputación, izquierda	2
54	Plaza de la Constitución	4
55	Plaza de Palacio	2
56	Plazuela San Pablo	3
57	Aribau, cruce Valencia, derecha	1
58	Palacio Justicia	2
59	Plaza Lesseps	4
60	Jardinet	4
61	Rambla del Prat, junto Salmerón	1
62	Casanovas, frente Hospital Clínico	2
63	Pasaje Ortigosa	2
64	Ronda San Pablo, esquina San Antonio Abad	2
65	Plaza del Ángel	2
66	Paseo de Gracia, cruce Rosellón, derecha	2
67	Paseo de Gracia, cruce Diagonal, izquierda	1
68	Paseo de Gracia, cruce Diagonal, derecha	1
69	Marqués del Duero, entre Asalto y Teatro Nuevo	1

II. — PARADAS DE HOTELES, CÍRCULOS Y CASINOS CON CONCESIÓN VÁLIDA

Coches, cada uno, al año	120 pesetas
Automóviles, cada uno, al año	350 »

Esta cuota es voluntaria para los actuales concesionarios, quienes tendrán la facultad, si no les conviniere su pago, de solicitar del Ayuntamiento saque a subasta la respectiva parada, por el tipo fijado más arriba.
Los carruajes no podrán llevar taxímetro.

III. — PARADAS DE CARRUAJES INTERURBANOS

		Cada uno al año
1.º Carruajes de fuerza animal	{ a) Tartanas	20 pesetas
	{ b) Otros vehículos	30 »
2.º Automóviles		80 »

CUARTA PARTE

TRANVÍAS

CANON ANUAL POR EL TENDIDO DE RIELES EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

1.º *Compañía Anónima Nacional de Tranvías de Barcelona, Ensanche y Gracia, hoy «Los Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima».*

	Por metro lineal de vía sencilla o emplazada
Línea de Atarazanas a la Barceloneta	0'50 pesetas
Línea de la Barceloneta a Pueblo Nuevo	0'50 »
Línea de Circunvalación	I »
Línea de Barcelona a los Baños Orientales	I »
Línea de la calle de Cortes al Arco de Triunfo	I »
Línea de la Plaza de Tetuán, calle Cortes, hasta la de Marina	I »
Línea de Atarazanas a la Plaza de Lesseps	0'50 »
Línea de la Plaza de Lesseps a Casa Gomis	I »
Enlace Paseo de Gracia a calle Aribau	I »

Línea de Barcelona, Ensanche y Gracia:

Antiguo trayecto	I »
Término de Gracia	0'50 »

Distintas líneas .

El metro lineal de vía sencilla	0'50 »
El metro lineal de vía doble	I »

2.º *Compañía General de Tranvías.*

Línea de Barcelona a Sans	0'50 »
Línea de Barcelona a San Gervasio:	
Antiguo término de Barcelona (hasta Provenza)	I »
Término de Gracia (de Provenza a Las Corts)	0'13 »
Término de San Gervasio	0'13 »
Línea de la calle de Cortes, desde la Universidad a la calle de Tarragona y cocheras	I »
Línea del Marqués del Duero, desde Colón a Cruz Cubierta	I »
Línea Plaza de España, hasta el límite municipal por carretera de Santa Cruz de Calafell:	
Vía completa (1'435 metros)	I »
Tercer carril	0'50 »
Línea Cortes, Paralelo, ramal Consejo de Ciento, ramal a la calle de Marina	I »
Línea de la Rambla de Cataluña	0'50 »
Línea número 10 de la red de Tranvías Interurbanos, trozo de la Bordeta:	
Vía completa	I »
Tercer carril	0'50 »
Ramal de prolongación de Sans a Collblanch:	
Vía completa (1'435 metros)	I »
Tercer carril	0'50 »

3.º *Compañía Anónima de San Andrés y extensiones.*

Línea de Barcelona a San Andrés:	
Trayecto sin urbanizar, dentro de la carretera de Barcelona a Ribas	0'25 »
Los demás trayectos	0'50 »
Línea de Barcelona a San Juan de Horta:	
Antiguo término	I »
Término de San Martín y San Andrés	0'50 »

Línea de Barcelona a Badalona:	
Antiguo trayecto	I pesetas
Carretera de Madrid a La Junquera. — Trayecto sin urbanizar	0'25 »
Carretera de Madrid a La Junquera. — Trayecto urbanizado	0'50 »
Línea de la Sagrera a Horta	0'50 »
Línea de Atarazanas a Casa Antúnez	I »

CANON ANUAL POR EL TENDIDO DE CABLES EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

1.º Cables aéreos:	Por metro lineal
a) Línea de Barcelona a Horta	0'25 pesetas
b) Todas las demás líneas	0'50 »
2.º Cables de alimentación:	
En todas las líneas	0'25 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª Todos los cánones de tranvías, así el de vía como el de cables aéreos y de alimentación, empezarán a satisfacerse desde el día en que se emplacen los rieles de la línea a que se refiere, salvo que en las concesiones se dispusiese otra cosa.

2.ª El canon de las líneas que no figuran en esta tarifa y de las que se tiendan en lo sucesivo, se regularán por el tipo fijado en la concesión.

3.ª Las compañías o particulares que tiendan cables en la vía pública para la transmisión de fluido eléctrico no vendrán obligados a satisfacer el impuesto por ocupación de la vía pública de aquellos postes que sean necesarios para el sostén de los cables.

QUINTA PARTE

VARIOS

I. — EXPENDICIÓN DE TABLILLAS POR ALTAS Y POR CANJE

	Cada una
Tablillas especiales	12'50 pesetas
Tablillas de 1.ª clase	7'50 »
Tablillas de 2.ª clase	5 »
Tablillas de 3.ª clase	3 »
Tablillas de 4.ª clase	1'50 »

Usarán tablilla especial los automóviles: de 1.ª clase, los carruajes de lujo particulares y de alquiler, los de plaza, los coches fúnebres, los carros con muelles, camiones, faetones, ómnibus-ripperts y tranvías; de 2.ª clase, los carros de eje fijo exclusivamente; de 3.ª clase, los carretones a mano.

Se usará tablilla de 4.ª clase para los rótulos y anuncios en vehículos y para el concierto de bencina de los automóviles.

Para las bicicletas, se entregará la chapa al hacer la matrícula, y su precio se considerará englobado en el del arbitrio.

II. — PRODUCTOS EVENTUALES

	Cada ejemplar
1.º Reglamento de Tracción Urbana	I pesetas
2.º Licencias de automóviles y coches de plaza	3 »
3.º Tarifas de coches de plaza y de estaciones y muelles	I »
4.º Indicación de señas de dueños de vehículos, por cada una	0'25 »
Cuando haya más de diez en una sola relación, se pagará por cada indicación.	0'10 »

III. — DEPÓSITO MUNICIPAL

1.º Estancias:	Por cada día o fracción
Automóviles	3 pesetas
Coches de lujo	2 »
Coches de plaza { por el primer día	10 »
{ por los siguientes.	1 »

Automóviles de plaza	{ por el primer día	10	pesetas
	{ por los siguientes	3	»
Otros vehículos, incluso los carruajes de asiento con tarifa reducida (carritos payesa, a la mallorquina, etc., menos tartanas y jardineras), bicicletas, muebles y otros objetos		0'50	»

2.º *Manutención y estancias:*

Caballerías mayores	2	»
Caballerías menores	1'50	»
Cabras, ovejas, etc.	1	»

Para la recaudación de dicho arbitrio, el encargado del Depósito tendrá un talonario que le será facilitado por la Inspección de Tracción Urbana, e ingresará mensualmente, por mediación de dicha Oficina, el importe de lo recaudado.

Llevará un libro registro en el que anotará, por riguroso orden de entrada, todos los vehículos, caballerías, muebles, etc., que le sean entregados para su custodia. En los vehículos y muebles, fijará una etiqueta con el número correspondiente del registro.

La venta de los carruajes y caballerías que no hubiesen sido retirados del Depósito en los plazos a que se refiere el artículo 262 del Reglamento de Tracción Urbana, se hará por subasta a la llana en la siguiente forma:

Actuará de Delegado para la subasta el Ilre. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda, o el Vocal en quien delegue, quien tendrá todas las facultades necesarias para celebrar cuantas subastas sea menester durante el año.

Relacionados los vehículos y caballerías que se hayan de vender, requerirá la colaboración del Jefe facultativo de la Sección de Hacienda o del Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial para vehículos, y la del Veterinario municipal, en cuanto a las caballerías, quienes harán el justiprecio que será el tipo de la subasta.

Anunciará con uno o dos días de antelación la fecha de la subasta y el minimum de las pujas a la llana.

Anunciará la postura por tres veces y hará la adjudicación al mejor postor, quien satisfará en el acto su importe, que recaudará el encargado del Depósito.

Al producto de la subasta se dará la aplicación que establece el artículo 263 del citado Reglamento.



TARIFA NÚMERO 4

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 5.º

CEMENTERIOS

CEMENTERIO DEL SUD-OESTE

SEPULTURAS DEFINITIVAS

Nichos económicos de clase 5. ^a , 1. ^a fila, sin osario	120 pesetas	
Nichos económicos de clase 6. ^a , 2. ^a fila, sin osario	120	»
Hipogeos trapeziales, ojivales, arqueados, pentagonales, prolongados y columbarios, modelos A y B:		
Clase 10. ^a , 6. ^a fila	60	»
Clase 7. ^a bis, 5. ^a fila	80	»
Clase 7. ^a , 4. ^a fila	100	»
Clase 6. ^a bis, 3. ^a fila	125	»
Clase 6. ^a , 2. ^a fila	150	»
Clase 5. ^a , 1. ^a fila, con osario	250	»

SEPULTURAS DE PREFERENCIA

Tumbas menores hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	2'000	350	»
De uno a dos metros más de capacidad, a 150 pesetas el metro cúbico. Los que excedan de cuatro metros cúbicos, a 100 pesetas el metro cúbico.			
Tumba mayor de 2. ^a clase, de capacidad	4'500	1,500	»
Tumba mayor de 1. ^a clase, de capacidad	5'500	2,500	»
Tumba Alcover, de capacidad	6'500	1,250	»
Tumba con estela griega, de capacidad	5'500	1,500	»
Tumba con estela rústica, de capacidad	7'000	5,000	»
Tumba Tipo A		3,000	»
Arco-solio, sin osario, de capacidad	2'500	1,000	»
Arco-solio, con osario, de capacidad	5'000	1,250	»
Tipos menores de 2. ^a clase, de capacidad	3'000	1,000	»
Tipos menores de 1. ^a clase, de capacidad	5'000	1,250	»
Hipogeo bizantino de 1. ^a clase, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	5'500	1,500	»
Hipogeo etrusco de 1. ^a clase, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	7'500	1,500	»
Hipogeo egipcio de 1. ^a clase, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	8'000	2,250	»
Hipogeo románico, tipo A, de 1. ^a clase, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	6'500	3,000	»
Hipogeo locillo, tipo C, de 1. ^a clase, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	5'000	4,000	»
Hipogeo locillo arqueado, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	5'000	1,250	»
Hipogeo locillo, tipo B, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	5'500	2,000	»
Hipogeo ojival, tipo A, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	6'000	4,250	»
Hipogeo cipo mayor, tipo A, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	9'500	3,250	»
Hipogeo cipo mayor, tipo B, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	10'500	4,600	»
Hipogeo cipo mayor, tipo C, hasta la capacidad máxima de metros cúbicos	10'500	5,000	»
Arco-cuevas de la Escalera Central de enlace del paso abovedado a la Vía de Santa Eulalia, al precio de 10,000 pesetas los señalados de número 3, 4, 5, 6 y 7, a pesetas 9,000 los de número 2 y 8 y a pesetas 7,000 los de número 1 y 9.			

NOTAS. — Si hubiese necesidad de construir sepulturas de mayor cabida, se pagará, además del importe ordinario, el aumento de capacidad, a razón de 140 pesetas el metro cúbico.

El valor de las tumbas y sepulturas de preferencia emplazadas en la 1.^a zona, tendrán un aumento de 20 y 10 por 100, respectivamente, sobre la tarifa señalada.

Las tumbas y sepulturas de preferencia emplazadas en las zonas de Entrada y de la plaza de la Esperanza, así como las existentes con fachada a las Vías de San Severo y Santa Eulalia, tendrán un aumento del 50 por 100 sobre la tarifa señalada.

TERRENOS

Zonas de Entrada y de la plaza de la Esperanza que comprenden la superficie limitada por los ejes de las vías de San Pedro, Santa Eulalia y San Severo, escalera lateral, sobre el paso abovedado y vía sobre el túnel, y toda la parte anterior, el metro superficial. 1,000 pesetas

1. ^a zona, que es la limitada por las Vías de Santa Eulalia y San Severo, escalera lateral, sobre el paso abovedado, muros de contención, límite E. del Cementerio, tramo 4. ^o de la Vía de San Jorge, tramo 2. ^o de la Vía de San Francisco y Vía de San José, de San Olegario (alta) y de San José hasta la cerca lateral del recinto libre, el metro superficial	300 pesetas
2. ^a zona, que es la superficie comprendida entre la cerca superior del recinto libre, Vías de San José y San Olegario (alta), San José, San Francisco (tramo 2. ^o), San Jorge (tramo 4. ^o), límite E. del Cementerio, tramo 4. ^o de la Vía de San Francisco, Vía de San Jaime, eje de las escaleras hasta la cerca del recinto libre, el metro superficial.	200 »
3. ^a zona, que es la limitada por la cerca superior de los recintos libre y protestante, eje de la escalera de la Agrupación 2. ^a , Vía de San Jaime y tramo 4. ^o de la Vía de San Francisco hasta la parte superior del Cementerio, el metro superficial	150 »

NOTAS. — Los terrenos situados con fachada a una vía, cuyo eje sea línea de separación de zonas, se aplicará como valor unitario el que resulte ser promedio de ambos.

A los terrenos del recinto libre se aplicará la tarifa señalada para los de la zona del recinto católico.

Se autoriza el tránsito de automóviles y coches por las vías del Cementerio del Sud-Oeste, previo el pago de 2 pesetas por cada automóvil y 1 peseta por coche y demás vehículos, cuyo arbitrio se satisfará en la Administración, mediante recibo.

En la báscula instalada en el Cementerio del Sud-Oeste podrán pesarse los materiales que introduzcan los particulares con destino a obras de construcción, mediante el pago de 0'25 pesetas por tonelada.

CEMENTERIO DEL ESTE

Para los casos de reconstrucción o retrocesión de sepulturas, se aplicarán los precios que rigen para el Cementerio del Sud-Oeste.

Para la concesión de los terrenos se aplicará el tipo correspondiente a la 1.^a zona del Cementerio del Sud-Oeste.

Para el pago de enterramientos y apertura de sepulturas se computará el valor por los tipos que rigen en el del Sud-Oeste, excepto los que se determinan especialmente.

CEMENTERIO DE SAN MARTÍN

Cerrado a nuevas concesiones.

Para el pago de derechos de enterramiento y apertura de nichos, se computará el valor por los tipos que rigen en el Cementerio de San Andrés.

CEMENTERIO DE SAN ANDRÉS

Terrenos, el metro superficial, a	200 pesetas
Nichos 1. ^o piso, con osario	200 »
Nichos 2. ^o piso, sin osario	125 »
Nichos 3. ^o piso, sin osario	100 »
Nichos 4. ^o piso, sin osario	75 »
Nichos 5. ^o piso, sin osario	60 »
Nichos 6. ^o piso, sin osario	50 »
Hipogeo, cipo mayor, de 1. ^a clase, con osario	3,000 »
Hipogeo, cipo mayor, de 2. ^o piso	2,250 »
Hipogeo, cipo mayor, de 3. ^o piso	2,200 »
Cipos mayores, incluso los de basamento capilla	2,000 »
Cipos menores, de 1. ^a clase, sin osario	1,250 »

CEMENTERIO DE SAN GERVASIO

Nichos con osario, a	250 pesetas
Nichos sin osario de 2. ^o piso	150 »
Nichos sin osario de 3. ^o piso	125 »
Nichos sin osario de 4. ^o piso	100 »
Nichos sin osario de 5. ^o piso y restantes	60 »

CEMENTERIO DE SANS

Terrenos, el metro superficial, a	100 pesetas
Hipogeos columbarios, con osario	250 »
Hipogeos arqueados de 1. ^a fila, sin osario	200 »
Hipogeos arqueados de 2. ^a fila, sin osario	150 »

Nichos de 1. ^a fila, con osario	200 pesetas
Nichos de 2. ^a fila, sin osario	125 »
Nichos de 3. ^a fila, sin osario	100 »
Nichos de 4. ^a fila, sin osario	75 »
Nichos de 5. ^a fila, sin osario	60 »
Nichos de 6. ^a fila, sin osario y restantes	50 »
Tumbas menores, hasta la capacidad máxima de dos metros cúbicos	250 »
De uno a dos metros más, 100 pesetas el metro cúbico.	
Lo que exceda de cuatro metros, a 75 pesetas el metro cúbico.	
Grupos económicos de sepulturas para colectividades, compuestos, cada uno, de 7 nichos, uno de ellos con osario (*)	400 »

CEMENTERIO DE LAS CORTS

Terrenos, el metro superficial, a	100 pesetas
Nichos de 1. ^a fila, con osario	200 »
Nichos de 1. ^a fila, sin osario	125 »
Nichos de 2. ^a fila, sin osario	125 »
Nichos de 3. ^a fila, sin osario	100 »
Nichos de 4. ^a fila, sin osario	75 »
Nichos de 5. ^a fila, sin osario	60 »
Nichos de 6. ^a fila, sin osario	50 »
Nichos de 7. ^a fila, sin osario, y restantes	40 »
Tumbas menores, hasta la capacidad máxima de dos metros cúbicos	250 »
Tumbas menores de uno a dos metros cúbicos más, a 100 pesetas el metro cúbico. Lo que exceda de cuatro metros cúbicos, a 75 pesetas el metro cúbico.	
Cipos menores, con osario	550 »
Grupos económicos de sepulturas para colectividades, compuestos, cada uno, de 7 nichos, uno de ellos con osario (*)	400 »

CEMENTERIO DE HORTA

Terrenos, el metro superficial, a	100 pesetas
Nichos con osario, de 1. ^o piso	200 »
Nichos de 2. ^o piso	125 »
Nichos de 3. ^o piso	100 »
Nichos de 4. ^o piso	75 »
Nichos de 5. ^o piso	60 »
Nichos de 6. ^o piso y restantes	50 »

NOTAS. — No se someterá a la superior aprobación la concesión de solares, sin que los interesados hayan satisfecho el 10 por 100 de su valor, que se abonará o cobrará de menos al efectuar el pago definitivo.

Si transcurriesen tres meses desde la fecha de la concesión sin haber satisfecho el valor de los mismos, se anulará ésta y se perderá el 10 por 100 satisfecho.

La concesión de nichos y tumbas menores se entenderá sin derecho a lápida.

Permisos de construcción y conservación de sepulturas

OBRAS DE NUEVA PLANTA

Panteones:

Por la construcción de cripta, de superficie menor de doce metros cúbicos inclusive, el metro cúbico	2'50 pesetas
Por la construcción de cripta, de superficie de doce metros hasta veinte inclusive, el metro cúbico	3'50 »
Por la construcción de cripta, de superficie de veinte metros hasta treinta inclusive, el metro cúbico	5 »
Por la construcción de cripta, de superficie de treinta metros en adelante, el metro cúbico	7 »
Por la construcción del alzado, de superficie menor de treinta metros inclusive, el metro cúbico	10 »
Por la construcción del alzado, de superficie de treinta metros hasta cuarenta inclusive, el metro cúbico	15 »
Por la construcción del alzado, de superficie de cuarenta metros en adelante, el metro cúbico	20 »

(*) En proyecto.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES

- 1.^a En los derechos de permiso de construcción de un panteón se sumarán las dos partidas correspondientes a la cripta y al alzado.
- 2.^a La separación del alzado y la cripta se considerará efectuada por el plano de rasantes si éste es horizontal, y en caso de ser inclinado, por el horizontal promedio.
- 3.^a El volumen de la cripta se deducirá por el de prisma, cuyas caras son el paramento exterior de las paredes y las bases, una el plano superior de cimentación y otra el de rasante o el horizontal promedio.
- 4.^a El volumen del alzado se deducirá por el de una serie de prismas verticales superpuestos, circunscritos a la construcción, los cuales se formarán del modo siguiente:
 - a) El número de lados de las bases será igual a los de la superficie concedida y paralelos a los de éste.
 - b) No se formará más de un prisma horizontalmente.
 - c) Los prismas se formarán por altura de metro, siendo la altura mínima de cada uno de los formados de dos metros, excepto el superior.
- 5.^a El abono de los derechos correspondientes se fijarán por las dimensiones que indiquen los planos, quedando pendiente de liquidación al terminar las obras por si éstas han sufrido variación. De cubicar más la obra, el propietario vendrá obligado a pagar el importe correspondiente a las diferencias; si cubicara menos que lo indicado en los planos, el Ayuntamiento no reintegrará cantidad alguna:

Arco-cuevas

Por la construcción del interior, cuando todo él esté destinado a enterramientos o de la parte de la cripta de arco-cuevas que contenga capilla o pueda entrarse en el interior, el metro cúbico	3'50 pesetas
Por la construcción del interior en arco-cueva en la parte superior destinada a capilla, o pueda entrarse en él, el metro cúbico	5 »
Por la construcción de la fachada de un arco-cueva, el metro superficial	10 »

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES

- 1.^a En los derechos de permiso de construcción de un arco-cueva se sumarán las dos partidas correspondientes al interior y a la fachada.
- 2.^a El volumen del interior se deducirá por el de un prisma, cuya base será la superficie concedida, y la altura la distancia comprendida entre el plano superior de cimentación y el punto culminante del intradós de la bóveda. Cuando el arco-cueva forme capilla o pueda entrarse en el interior, el volumen para la aplicación del canon correspondiente por metro cúbico se dividirá en dos, cuyo plano será el horizontal que determine el pavimento en su parte más baja.
- 3.^a La superficie de la fachada se deducirá por la del rectángulo circunscrito a la misma, siendo el lado inferior la rasante a la horizontal promedio.
- 4.^a El abono de los derechos correspondientes se fijará por las dimensiones que indiquen los planos, quedando pendiente la liquidación al terminar las obras, por si éstas han sufrido variación. De cubicar más las obras, el propietario vendrá obligado a pagar el importe correspondiente a la diferencia; si cubicara menos que lo indicado en los planos, el Ayuntamiento no reintegrará cantidad alguna.

Obras de reforma y adición

Panteones y arco-cuevas

Los derechos de permiso se fijarán con arreglo a las tarifas anteriores, aplicando el canon que corresponda, según la totalidad de la superficie concedida.

Cuando las obras de reforma o adición tengan por objeto la colocación de elementos interiores que no modifiquen el cubo exterior de la construcción (colocación de estatuas, mesas de altar, etc.), se formará el prisma envolvente de dichos elementos, aplicándose el canon, por metro cúbico, correspondiente a la superficie total concedida.

Cuando se trate de elementos superficiales, como rejas, verjas con cristales, vidrieras, etc., se aplicará la cantidad de 5 pesetas por metro cuadrado, deduciéndose la superficie por el rectángulo circunscrito.

Sepultura de preferencia

Por el cambio o modificación de fachada de sepultura de preferencia, se pagará la cantidad de 30 pesetas por metro cuadrado, deduciendo la superficie por la del rectángulo circunscrito a la fachada, no aplicándose en este caso derecho alguno por la colocación de cruces o esculturas.

Obras accesorias de reparación y conservación

Por la construcción de aceras en panteones y arco-cuevas, el metro cuadrado	4 pesetas
Por la colocación de un flamero en panteones y arco-cuevas	20 »
Por cada uno de los restantes	10 »
Enladrillado, embaldosado y enlosado, el metro superficial	2 »
Repicado o pulimento exterior	25 »
Repicado o estuques y pulimento interior	15 »
Revoque y pintado interior	10 »
Cambio o modificación de esculturas o decorado	15 »
Permiso de reparación o conservación, no comprendidos los anteriores	20 »

Obras en sepulturas de preferencia y tumbas

Permiso para colocación de una estatua u otro elemento decorativo análogo	50 pesetas
Permiso para colocación de una cruz	25 »
Permiso para la colocación de un farol	15 »
Por cada uno de los restantes	5 »
Permiso para la colocación de pilastrones y cadenas en tumbas; el metro lineal en proyección horizontal	15 »
Permiso para colocar aristones o formar compartimientos, uno	20 »
Permiso para reparaciones en tumbas de preferencia	10 »

NOTA. — Estos permisos, excepto los de nueva construcción, podrá concederlos la Alcaldía durante el mes de Octubre, a fin de dar mayores facilidades a los peticionarios en la proximidad de Todos los Santos y Conmemoración de los difuntos, sometiéndose después a la aprobación del Ayuntamiento.

Modificación de derechos funerarios

Por cada cesión o traspaso, además de la carta de concesión, se pagará según el valor de la sepultura, incluso los terrenos:

De 40 a 500 pesetas	10 pesetas
De 501 a 2,500 pesetas	25 »
De 2,501 a 5,000 pesetas, panteones y sepulturas de construcción particular	50 »

Cuando el traspaso o cesión no represente la totalidad de la propiedad, se cobrarán los derechos que correspondan proporcionalmente a la fracción.

Por la ampliación del derecho funerario, además de la carta de concesión, se pagará según el valor de la sepultura, incluso los terrenos:

De 40 a 500 pesetas	5 pesetas
De 501 a 2,500 pesetas	15 »
De 2,501 a 5,000 pesetas y restantes	25 »

Por cada inscripción de limitación de enterramiento:

En sepulturas hasta 100 pesetas de valor	30 pesetas
De 101 a 150 pesetas	50 »
De 151 a 249 pesetas	75 »
De 250 a 500 pesetas	100 »
De 501 a 1,500 pesetas	150 »
De 1,501 a 2,500 pesetas	200 »
De 2,501 a 5,000 pesetas	275 »
En panteones y sepulturas de construcción particular	700 »
Cuando la limitación se refiera a una o varias sepulturas de panteón o construcción particular, se pagará por cada compartimiento	250 »

Por cada inscripción de anulación o modificación de limitaciones, se pagará la mitad de los derechos señalados para la limitación.

Por la retrocesión de sepultura se abonará al concesionario el 90 por 100 de su valor, si no se hizo uso del derecho funerario, y el 75 por 100 si se hizo uso, a condición de que la retrocesión tenga por objeto la adquisición de otra sepultura de mayor valor, si se halla en buen estado de conservación la que retroceda y no contenga la lápida inscripción; pues, de lo contrario, deberá deducirse el valor de dicha lápida.

Título o carta de concesión

Por cada carta de concesión se pagará según el valor de la sepultura :

De 40 a 500 pesetas	2 pesetas
De 501 a 2,500 pesetas	5 »
De 2,501 a 5,000 pesetas	10 »

Quedan incluidos en este último concepto todos los terrenos.

Por el duplicado de una carta de concesión se pagará :

De 40 a 249 pesetas	10 pesetas
De 250 a 500 pesetas	20 »
De 501 a 1,500 pesetas	30 »
De 1,501 a 2,500 pesetas	40 »
De 2,501 a 5,000 pesetas y panteones y sepulturas de construcción particular	50 »
Por canje de un título antiguo por otro de nuevo modelo	3 »
Por cada rectificación de nombre, salvo agniciones de buena fe que determina el Reglamento	2 »

Enterramientos

1. ^a En hipogeos o nichos hasta 100 pesetas de valor	5 pesetas
En hipogeos o nichos de 101 a 150 pesetas de valor, en el Cementerio de S. O.	10 »
En hipogeos o nichos de 101 a 150 pesetas de valor, en los restantes	7'50 »
En hipogeos o nichos de 151 a 250 pesetas de valor, en el Cementerio del S. O.	15 »
En hipogeos o nichos de 151 a 250 pesetas de valor, en los restantes	10 »
En hipogeos o nichos de 251 a 500 pesetas de valor	20 »
En hipogeos o nichos de 501 a 1,500 pesetas de valor	30 »
En hipogeos o nichos de 1,501 a 2,500 pesetas de valor	40 »
En hipogeos o nichos de 2,501 a 5,000 pesetas de valor	55 »
2. ^a En tumbas hasta 500 pesetas de valor	20 »
En tumbas de 501 a 1,500 pesetas	30 »
En tumbas de 1,501 a 2,500 pesetas	35 »
En tumbas de 2,501 a 3,000 pesetas	45 »
En tumbas de 3,001 a 5,000 pesetas	60 »
3. ^a En tumbas Alcover, cuando puedan levantar la tapa hasta cuatro hombres	45 »
En tumbas Alcover, cuando tengan que utilizar la cabria o sean precisos más de cuatro hombres	60 »
En panteones o sepulturas de construcción particular	60 »
Quando no basten los procedimientos normales para practicar un enterramiento en panteón o sepultura de construcción particular y sea necesario utilizar otros extraordinarios, se satisfará, además del tipo ordinario	25 »
4. ^a Por el tabicado de un osario en tumba o panteón de construcción particular, se satisfará la mitad de los derechos del importe de una inhumación en esta clase de sepulturas.	
5. ^a En arco o capilla del Cementerio del Este o del de San Andrés	40 »
En peristilo de la capilla del Cementerio del Este	40 »
En los panteones adosados a la pared de cerca de la fila 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a que afecta la forma de nichos de preferencia de dicho Cementerio	40 »
En nichos de preferencia, con osario, en el Departamento 2. ^o del Cementerio del Este	30 »
En nichos de preferencia, con osario, situados en la puerta de ingreso en las cuatro islas del Departamento 1. ^o	30 »
En tumbas de la cerca del Departamento 1. ^o	30 »
En panteones adosados al interior de la cerca de la isla 4. ^a del Cementerio del Este	30 »

Los enterramientos en sepulturas de propiedad de comunidades, pagarán un 10 por 100 más, en compensación de los derechos de transmisión que no satisfacen.

6. ^a Por la colocación de un cadáver en C. T., por cinco años:	
En 1. ^a clase (Sud-Oeste)	110 pesetas
En 2. ^a clase (Este y Sud-Oeste)	35 »
En 2. ^a clase (Cementerios agregados)	25 »
Por la colocación de un cadáver en C. T., por diez años:	
En 1. ^a clase (Sud-Oeste)	220 »
En 2. ^a clase (Este y Sud-Oeste)	70 »
En 2. ^a clase (Cementerios agregados)	50 »

Por cada renovación anual:

En 1. ^a clase (Sud-Oeste)	50 pesetas
En 2. ^a clase (Este y Sud-Oeste)	15 »
En 2. ^a clase (Cementerios agregados)	10 »

Por la apertura de un depósito:

En 1. ^a clase (Sud-Oeste)	15 »
En 2. ^a clase (todos los Cementerios)	5 »

Por la apertura de un nicho-tumba o sepultura de construcción particular, para practicar un reconocimiento facultativo con objeto de proceder después al traslado de restos a otros Cementerios, se satisfarán iguales derechos que los señalados para una inhumación.

Por la apertura de un panteón arco-capilla u otra sepultura para un reconocimiento para practicar obras se satisfará la mitad de los derechos señalados para efectuar un enterramiento.

Los cadáveres destinados a ser inhumados en la fosa común, no devengarán derecho alguno, como tampoco los devengarán las aperturas de sepulturas por orden de la autoridad judicial.

Traslado y reducción de restos

Por traslado de restos existentes en una sepultura de concesión perpetua a otra del mismo Cementerio, se satisfarán derechos como inhumaciones en ambos y además 10 pesetas por el traslado.

Por la traslación de restos de sepultura temporal a perpetua, se satisfarán los derechos correspondientes a esta última.

Por la reducción de restos, además de la apertura se pagará:

En nichos	5 pesetas
En tumba	10 »
En arco-capilla o peristilo (Cementerio del Este)	15 »
En panteón adosado a la pared (Cementerio del Este)	10 »
En los demás panteones	25 »
Por la exhumación de un cadáver para ser trasladado a otro Cementerio de Barcelona o de otra población, se pagará, además de los derechos señalados por la apertura	25 »
Por la colocación de una urna de metal, mármol o cristal, en panteón o capilla, para reducción de restos.	40 »
Por la colocación de una urna de mármol, metal o cristal, en arco-cuevas, tumbas o sepulturas análogas	20 »
Por la colocación de una urna de mármol, metal o cristal en nichos.	10 »

Lápidas

Para la colocación de una lápida o su extracción para grabar inscripción y colocarla de nuevo:

En nichos de 40 a 500 pesetas	5 pesetas
En hipogeos de 501 a 1,500 pesetas	8 »
En hipogeos de 1,501 a 2,500 pesetas	12 »
En hipogeos de 2,501 a 5,000 pesetas	20 »
En tumbas hasta 500 pesetas	8 »
En tumbas de 501 a 1,500 pesetas	12 »
En tumbas de 1,501 a 5,000 pesetas	20 »

En panteones o sepulturas de construcción particular y en tumbas Alcover:

Cuando puedan levantar la tapa cuatro hombres	20 pesetas
Cuando sea necesaria la cabria o más de cuatro hombres	40 »
Por las lápidas de planchas de mármol adosadas a monumentos y de espesor hasta 0'05 metros, satisfarán por cada una, por permiso de colocación	15 »
Por permiso de colocación de una lápida en el exterior o interior de un panteón construído	25 »

Cuando la lápida contenga inscripción o sea extraída para su reforma o por otro motivo análogo, se abonará la mitad de los derechos señalados en esta tarifa.

Por la censura de una inscripción en nicho	1 pesetas
En nicho de preferencia, de números romanos, tumba menor y peristilo	2 »
En arco-capilla y arco-solio y cipos menores de todas clases	3 »
En hipogeo bizantino, etrusco, egipcio, románico, locillo, ojival, cipo mayor y tumbas mayores de todas clases	4 »
En panteón arco-cueva y demás sepulturas de construcción particular	5 »

Otros conceptos

Por colocación de un marco, excepto en el Cementerio del Sud-Oeste, se pagará:

En sepulturas, hasta 150 pesetas	5 pesetas
En sepulturas de 150 pesetas en adelante	10 »

Por la extracción de un marco, para su reforma o por otro motivo análogo, se abonará la mitad de los derechos fijados en esta tarifa.

Por la colocación de piezas de mármol en la boca de los nichos, se pagará por cada pieza	1 pesetas
Por blanqueo del interior de un nicho con osario	5 »
Por blanqueo del interior de un nicho sin osario	3 »
Por el revocado e inscripción de un nicho, excepto en el Cementerio de Sud-Oeste	2 »
Por inscripción en panteones y monumentos construídos	10 »
Por inscripción en otras sepulturas de precio superior a 1,000 pesetas	5 »
Por repintado de puertas y verjas	3 »
Por el repintado o dorado de la inscripción de una lápida	1 »

Por la busca de antecedentes en los registros de las Administraciones de los Cementerios, pagará el petionario a razón de 0'50 pesetas por cada anualidad que se examine.

Sala de depósito y autopsias

Por el depósito de un cadáver, durante la noche	10 pesetas
Por el depósito de un cadáver, durante la noche, con vigilante	25 »
Por el servicio de la sala para autopsias o embalsamamiento de un cadáver.	100 »

Las autopsias dispuestas por la Autoridad judicial no devengarán derecho alguno.

Derechos de Capilla

Por cada blandón.	1 pesetas
Por cada cirio	0'50 »
Por cada docena de velillas	1 »

Recinto protestante

Terrenos, el metro superficial	200 pesetas
Sepultura de concesión a perpetuidad (sin cripta)	300 »
Por la construcción de cripta en sepultura de propiedad	200 »
Por cada enterramiento en sepultura de construcción particular	15 »
Fosa individual de C. T., por 10 años	70 »
Fosa individual de C. T., por 5 años	35 »
Por cada renovación anual	15 »

Las fosas de caridad no devengarán derecho alguno.

Los derechos de construcción, reparación, decorado, etc., etc., se regularán por los fijados para el recinto católico del Cementerio del Sud-Oeste.

Arbitrio sobre sepultura

Los propietarios de sepulturas, pagarán las siguientes cuotas por anualidad:

Por cada nicho	1 pesetas
Nichos de preferencia de números romanos, por tumbas menores y peristilo	2 »
Por arco-capilla, arco-solio y cipos menores de todas clases	3 »
Por cada hipogeo bizantino, etrusco, egipcio, románico, locillo, ojival, cipo mayor y tumbas mayores de todas clases	4 »
Por cada panteón, arco-cueva o sepultura de construcción particular, cuya superficie no exceda de 8 metros	5 »

Por panteón, arco-cueva o sepultura de construcción particular, cuya superficie total conocida sea mayor, se satisfará, además de las 5 pesetas, a razón de 25 céntimos de peseta por cada metro cuadrado que exceda de los 8 de superficie.

TARIFA NÚMERO 5

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 7.º

VÍA PÚBLICA

PRIMERA PARTE

KIOSCOS

I. — KIOSCOS DE 1.ª Y 2.ª CLASE

(Bebidas o periódicos, fósforos, objetos de escritorio y otros similares)

- 1.º Todas las concesiones se harán por el Excmo. Ayuntamiento previo requisito de subasta.
- 2.º Las concesiones se referirán a las condiciones generales acordadas o que acuerde el Ayuntamiento en todo lo que no afecte a lo establecido en estas reglas.
- 3.º La Guardia Municipal y Urbana velarán porque en los kioscos se expendan tan sólo las mercancías autorizadas.
- 4.º El pago del canon no da derecho a la ocupación de la vía pública con muebles de cualquier clase que sean, ni a practicar instalaciones fijas o provisionales, que excedan de 0'20 metros de las líneas del kiosco, según el plano aprobado por el Ayuntamiento.
- 5.º Cuando la Alcaldía considere que un determinado exceso de vuelo más allá de dichos 0'20 metros no ha de constituir un obstáculo para el tránsito público, podrá autorizarlo mediante el previo pago de 10 pesetas mensuales para cada 0'10 metros de vuelo. Las instancias correspondientes serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de la Guardia Urbana o, si lo estimara necesario, de la Jefatura de Urbanización y Obras. Estarán además sujetas al previo pago de los derechos correspondientes.
- 6.º Dentro de los quince primeros días de aplicación de este Presupuesto se requerirá a todos los dueños de kioscos para que legalicen los excesos de vuelo. Resueltas las respectivas instancias por la Alcaldía, la Guardia Municipal y Urbana y el Cuerpo de Inspectores de Arbitrios denunciarán a la Sección de Hacienda todas las infracciones observadas. Comprobada la denuncia, y sin necesidad de previo requerimiento, la Administración de Impuestos y Rentas pasará al cobro, dentro del quinto día hábil, el derecho por exceso de vuelo, que se contará como si la infracción hubiese sido cometida a partir del 1.º de Enero y a razón de 15 pesetas mensuales por 0'10 metros de exceso de vuelo.
- 7.º Entre los días 15 y 20 del segundo mes de cada semestre, la Administración de Impuestos y Rentas comunicará a la Alcaldía cuáles son los kioscos que no están al corriente de pago. La Alcaldía trasladará inmediatamente la relación a la Jefatura de Urbanización y Obras para que proceda al cierre del kiosco y a la recogida de las llaves. De las anteriores actuaciones se dará traslado a la M. I. Comisión de Hacienda.
- 8.º Al extender el recibo correspondiente al último semestre de una concesión, la Administración de Impuestos y Rentas lo pondrá en conocimiento de la M. I. Comisión de Hacienda, con el objeto de incoar el expediente de la nueva subasta.

II. — KIOSCOS DE 3.ª CLASE

(Periódicos, fósforos, efectos de escritorio y otros similares)

- 1.º Se entienden prorrogadas hasta 31 de Diciembre de 1918 todas las concesiones de kioscos existentes en la vía pública que, habiendo sido otorgadas en regla, estén al corriente de pago de los recibos correspondientes al año 1917.
- 2.º Antes del 15 de Enero de 1918 la Administración de Impuestos y Rentas remitirá a la Jefatura de Urbanización y Obras una relación de los kioscos que no reúnan las condiciones expresadas en la regla anterior. Dicha Jefatura ordenará a las brigadas municipales el inmediato levantamiento de dicho kiosco.
- 3.º En lo sucesivo podrá autorizarse la instalación de nuevos kioscos mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Informe de la Administración de Impuestos y Rentas acerca de que el lugar para el que se solicite el kiosco no se preste para la instalación de un kiosco de categoría superior.
 - b) Distancia mayor de 200 metros de los kioscos ya instalados.
 - c) Informe de la Tenencia de Alcaldía acerca de la conveniencia de la instalación.
 - d) Depósito de un trimestre adelantado, constituido después del informe de la Tenencia y antes de la elevación del oportuno dictamen al Consistorio.
- 4.º Presentada una instancia solicitando la instalación de un kiosco, la Administración evacuará en el plazo improrrogable de diez días los informes a ella encomendados y remitirá la instancia a informe de la Tenencia de Alcaldía, tomando nota de sus datos fundamentales. Si en el término de diez días no la ha recibido debidamente informada, someterá el asunto a la Comisión de Hacienda, la cual formulará dictamen prescindiendo de dicho informe.

5.º Los kioscos satisfarán el canon mensual siguiente:

En calles de 1.ª clase	20	pesetas
En calles de 2.ª clase	12'50	»
En las demás	5	»

Para la clasificación de calles, a los efectos del cómputo del canon, regirá la que figura en las reglas de recaudación del arbitrio por colocación de mesas en la vía pública (cuarta parte de esta tarifa).

6.º La instalación deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación de la concesión al interesado, devengándose el arbitrio desde el día en que comience la instalación si el concesionario da a la Administración el oportuno aviso, o desde el día de la concesión si prescinde de este requisito.

7.º Los kioscos serán construídos, con arreglo al modelo aprobado, por cuenta del concesionario, y quedarán de propiedad del Ayuntamiento si la concesión dura más de cinco años.

8.º No podrán transmitirse ni traspasarse las concesiones de kioscos de 3.ª clase. Sin embargo, será permitido el traspaso entre esposos, padres, hijos o hermanos, en caso de fallecimiento y por el orden expresado. En estos casos se pagará por derecho de traspaso una cantidad equivalente a tres mensualidades del canon.

9.º Las concesiones quedarán caducadas en los siguientes casos:

a) Cuando el kiosco permanezca cerrado más de dos meses, según notas que facilitará el cuerpo de Inspección de Arbitrios y las Guardias Municipal y Urbana.

b) Cuando los concesionarios dejen de satisfacer la mensualidad correspondiente antes del día 20 de cada mes.

c) Cuando se compruebe que haya sido traspasado el kiosco sin cumplir lo establecido en la regla 8.ª.

En cualquiera de estos casos, la Administración de Impuestos y Rentas remitirá, sin dilación alguna, el oportuno aviso a la Jefatura de Urbanización y Obras para que, dando al ocupante un plazo máximo de cinco días, proceda a levantar el kiosco. Del cumplimiento de esta disposición se dará cuenta a la Alcaldía y a la Comisión de Hacienda.

10. Queda prohibido en otros puestos fijos de la vía pública la venta de periódicos, libros, cerillas, efectos de escritorio y similares, exceptuándose de esta prohibición la venta de libros de lance en los lugares en que está autorizado especialmente.

11. Los concesionarios del kiosco no tienen derecho a la ocupación de la vía pública ni a practicar instalaciones fijas o provisionales que excedan de 0'20 metros de las líneas del kiosco. Si excedieran de este vuelo, deberán pagar, por cada 0'10 metros más, 10 pesetas mensuales.

SEGUNDA PARTE

FERIAS

I

FERIAS DE 1.ª CLASE

1.ª Feria de los Santos Reyes, en la calle de Cortes, desde la de Aribau hacia la Cruz Cubierta, y en la Granvía Diagonal, a la derecha del Paseo de Gracia, durante los diez primeros días del mes de Enero.

2.ª Feria de San José, en la calle Marqués del Duero, desde la plazuela de San Pablo en dirección a Sans, durante los días de 17 a 26 de Marzo (ambos inclusive).

3.ª Feria de San Juan y San Pedro, en el Paseo de Colón, durante los días del 22 de Junio a 1.º de Julio.

4.ª Feria de Nuestra Señora del Carmen y de San Jaime, en la calle del Marqués del Duero, desde la plazuela de San Pablo en dirección a Sans, durante los días del 16 al 25 de Julio inclusive.

5.ª Feria de Nuestra Señora de las Mercedes, en el Paseo de Colón, durante los días 21 a 30 de Septiembre.

6.ª Feria de Santo Tomás, en la calle de Cortes, desde la de Aribau hacia la Cruz Cubierta, durante los días 20 a 29 de Diciembre.

FERIAS DE 2.ª CLASE

1.ª Feria de la Asunción de Nuestra Señora, en la Granvía Diagonal, a la derecha del Paseo de Gracia, días del 14 al 18 de Agosto inclusive.

2.ª Feria de San Bartolomé, en la plaza de Huesca, durante los días del 23 al 27 de Agosto.

3.ª Feria del Dulce Nombre de María, en el Paseo del Triunfo, durante cinco días (fecha variable).

4.ª Feria de Nuestra Señora del Remedio, en Las Corts de Sarriá, durante cinco días (fecha variable).

5.ª Feria de San Martín, en la calle Meridiana, durante los días 11 al 15 de Noviembre.

6.ª Feria del Santo Ángel de la Guarda, en la calle de Consejo de Ciento, durante los días del 1 al 5 de Octubre.

7.ª Feria de San Andrés, en la Rambla de Santa Eulalia, durante los días del 29 de Noviembre al 3 de Diciembre (como todos los plazos anteriores, inclusivos los días que se citan).

FERIAS DE 3.^a CLASE

- 1.^a Feria de Ramos, desde el Jueves de Pasión hasta el Domingo de Ramos, en la Rambla de Cataluña y junto a la Iglesia de Santa María del Mar, plazuela de Moncada, calle de Sombrerers y Arco de Tamborets, en los puntos que voluntariamente señalen el Reverendo Cura párroco y los propietarios y dueños de las tiendas.
- 2.^a Feria de corderos en el Paseo de San Juan, durante los días acostumbrados en la Semana Santa.
- 3.^a Ferias de tortas y plantas en las verbenas de San Juan, San Pedro y San Jaime, en las Ramblas, Plaza de Cataluña, Paseo de Gracia y demás sitios acostumbrados.
- 4.^a Feria de hierbas y flores de San Poncio, en las calles del Hospital y de Carders, el día 11 de Mayo.
- 5.^a Feria de la Purísima Concepción, el día 8 de Diciembre, y de Santa Lucía, los días 13 y 14 del mismo mes, para la venta de belenes y sus accesorios, en las plazas Nueva y de la Constitución y en la calle de Santa Lucía.
- 6.^a Feria de pavos y pollería, en el sitio que señalará en su día el Ayuntamiento, y en el Paseo de la Industria, durante los días 21, 22, 23 y 24 de Diciembre.
- 7.^a Feria de Santo Tomás, durante los mismos días, para la venta de belenes, musgos y otros accesorios, en las plazas de la Catedral, Santa María, Pino y Beato Oriol, y en las calles de Santa Lucía y Sombrerers.

II

En las ferias de 1.^a y 2.^a clase, podrá haber puestos para la venta de quincalla, juguetes, ferretería, abanicos, cacharrería, cristal, pantallas, adornos y objetos de papel, cromos, objetos de hoja de lata, bisutería, perfumería, figuras de barro, belenes, sortijas, artículos de plomo y objetos de escritorio.

III

Los puestos de venta en las ferias de 1.^a y 2.^a clase se concederán por adjudicación directa, siendo el tipo de la misma el de 1 peseta diaria por cada 3 metros, hasta 6 metros; excediendo de dicha superficie hasta 15 metros, que se concederá como máximo, satisfarán un 50 por 100 de aumento sobre dicha tarifa.

Los puestos de palmas labradas y de cintas para adornos de palmas en la feria de Ramos, medirán 2 metros cada uno y pagarán 2 pesetas por puesto en la Rambla de Cataluña, y 1 peseta por metro los puestos de palma sin labrar o palmones.

Los puestos adosados a la Iglesia de Santa María del Mar, plazuela de Moncada, calle de Sombrerers y Arco de Tamborets, pagarán por puesto 0'50 pesetas, y los puestos para la venta de laurel y olivo pagarán 0'25 pesetas por metro.

En las ferias de 1.^a y 2.^a clase únicamente podrán instalarse pabellones ajustados al modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Para la venta de libros de lance se podrán establecer pabellones sujetos al modelo reglamentario en la Granvía Diagonal, a la derecha del Paseo de Gracia, los días señalados para las ferias de 1.^a y 2.^a clase y cinco días antes o después de las mismas, satisfaciendo iguales derechos que los fijados para los puestos de quincalla.

En la feria de corderos no se pagará por el puesto y si únicamente por derechos de consumos.

En la feria de hierbas, se pagará 0'10 pesetas por metro.

En la feria de tortas y plantas en las verbenas de San Juan, San Pedro y San Jaime, se pagará 0'25 pesetas por cada puesto, en un sello municipal que se estampará en el volante del permiso.

En las ferias de belenes y sus accesorios, se pagará 0'05 pesetas por día y metro en los puestos de plantas y musgos y 0'20 pesetas por día y metro para los puestos de belenes.

En las ferias de pavos y pollería se pagará 0'25 pesetas por metro lineal y día y 5 pesetas por corral durante los cinco días de la feria en el Paseo de la Industria. Además se pagarán los derechos de entrada con arreglo a la tarifa de entrada de mercancías en los Mercados.

Queda terminantemente prohibida la venta mediante subasta, sorteo, máquinas automáticas o cualquier otro juego o procedimiento análogo.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los precios señalados para cada feria, así en las ordinarias como en las especiales, se entiende que lo son únicamente por el periodo usual de la feria. En caso de prórroga, se satisfarán nuevos derechos proporcionales a la prórroga concedida.

2.^a No se concederá ninguna nueva feria de 1.^a clase, ni se prorrogará la duración de las establecidas, ni se cambiará el lugar de su emplazamiento sin previo acuerdo del Ayuntamiento.

El Alcalde podrá cambiar el emplazamiento de las ferias de 2.^a y 3.^a clase.

3.^a La Mayordomía Municipal tramitará la concesión de los puestos de las ferias de 1.^a y 2.^a clase y la Administración de Impuestos y Rentas se encargará de la recaudación. Antes de cada feria, se abrirá un registro de demandas de puestos, con expresión del nombre del peticionario y número de puestos que desee ocupar, y luego se procederá a la recaudación del arbitrio y al sorteo de los puestos. En las demás ferias, la recaudación se hará por medio de tickets especiales para ferias.

4.^a Las Tenencias de Alcaldía sólo despacharán los volantes para la feria número 3 de tercera clase, previa presentación del sello correspondiente.

5.^a Todas las cuotas se satisfarán por adelantado excepto en los casos en que se recaude por medio de tickets. Los Guardias, Porteros, Inspectores y Recaudadores velarán por el cumplimiento de estas reglas, haciendo retirar de la feria a los que no ostenten los recibos o tickets correspondientes.

TERCERA PARTE

VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

PUESTOS FIJOS

1.º Puestos de ostras en la vía pública e inspección de los existentes en el interior de los establecimientos que se anuncien desde la vía pública	75	pesetas
2.º Castañas durante la temporada:		
En calles de 1.ª clase	30	»
En calles de 2.ª clase	20	»
En calles de 3.ª clase	15	»
En calles de 4.ª clase	12	»
En calles de 5.ª clase	8	»
3.º Refrescos, al mes	20	»
4.º Leche o café con leche, en carretón, cualquiera que sea el espacio ocupado, siempre que no exceda de cuatro metros cuadrados, al mes	25	»
5.º Leche y café con leche, en mesa, al mes	20	»
6.º Puesto de confetti y serpentinas, en la Plaza de Cataluña y Paseo de Gracia, durante los tres días de Carnaval	10	»
7.º Puestos de cacahuets, avellanas, chufas, caña dulce, altramuces y piñones, al mes	7'50	»
8.º Puestos para la venta de melones y sandías, por metro cuadrado, al mes	7'50	»
9.º Puestos de hojas de caña y carolina, al mes	5	»

AMBULANCIA

Patentes de 1.ª clase, 48 pesetas anuales. — Venta en carretón, de café en grano, bebidas, plátanos, naranjas y granadas, así como todos los artículos cuya venta sea permitida.

Patentes de 2.ª clase, 24 pesetas anuales. — Venta de tinta, papel para escribir, cacahuets, avellanas, chufas, higos y cocos.

Patentes de 3.ª clase, 10 pesetas anuales. — Venta de tarjetas postales, fotografías, almanaques, folletos, romances en cartelones, estampas, argumentos teatrales, mapas, fósforos y flores.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento para reglamentar la venta en la vía pública, aumentando o disminuyendo los artículos permitidos, o suprimirla en absoluto. En el caso de aumentarse el número de artículos cuya venta sea permitida, se fijará para cada uno la cuota más similar a las existentes.

2.ª En las concesiones de permisos para la venta de café, leche o café con leche, en la vía pública, se hará constar la condición de que aquellos artículos se expendrán sin dulcificar, teniendo los vendedores la correspondiente azucarera en el puesto, para que, en presencia del consumidor, se eche en cada vaso, taza o recipiente la cantidad de azúcar correspondiente.

3.ª En los puestos para la venta de melones y sandías se prohibirá la venta en tajadas.

4.ª Los puestos para la venta de cacahuets, avellanas, chufas, caña dulce, altramuces, piñones, sandías y melones y hojas de caña y carolina, no podrán instalarse en las calles de Caspe, desde el Paseo de Gracia a la calle de Claris; Cortes, desde la calle de Urgel a la Plaza de Tetuán; Paseo de Gracia, en toda su extensión; calle Fontanella, Llano de la Boquería, Plazas de Cataluña, Real, del Teatro, de la Universidad, de Urquinaona y de la Paz, calle de Pelayo, Ramblas de Canaletas, Estudios, San José, Capuchinos, Santa Mónica y de Cataluña, calle de Rivadeneyra, Rondas de San Pedro y de la Universidad, calles de Fernando, Jaime I y de la Princesa y en la Plaza de la Constitución.

5.ª Los puestos de leche o café con leche en carretón, instalados en las calles y sitios nombrados en la regla precedente, serán retirados a las ocho de la mañana.

6.ª La tramitación de las instancias relativas a venta en la vía pública, será la siguiente:

a) En todos los casos en que la naturaleza del asunto lo permita, serán presentadas antes de 1.º de Diciembre, anunciándose así a todos los interesados.

b) La Administración de Impuestos y Rentas formará un registro por materias y distritos, anotando la fecha de entrada y remitiendo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas las instancias a informe de las Tenencias de Alcaldía.

c) Si a los diez días no le han sido devueltas, dará cuenta a la Comisión de Hacienda, la que, sin más trámite, propondrá al Excmo. Ayuntamiento lo procedente.

d) En los acuerdos desestimatorios se acordará la devolución de lo satisfecho en concepto de pago previo.

e) Si a los cuarenta y cinco días de registrada la instancia en la Administración de Impuestos y Rentas no ha tomado el Ayuntamiento acuerdo alguno sobre ella, podrá la Alcaldía proveer lo que estime procedente.

Esta disposición estará en vigor mientras no acuerde otra cosa el Ayuntamiento. Para este solo caso no rige la prohibición de los permisos provisionales a que se refiere la regla 10.

f) La Administración de Impuestos y Rentas no entregará a los interesados el permiso correspondiente sin que aquéllos hayan satisfecho los derechos o depositado su importe si se trata de un ejercicio económico futuro. Este depósito se ingresará de oficio en caja al empezar dicho ejercicio.

7.^a Las Guardias Municipal y Urbana no consentirán puesto alguno de venta que no reuna las siguientes condiciones:

a) Haber sido concedido por el Ayuntamiento o por la Alcaldía a tenor de lo prevenido en el apartado e de la regla anterior.

b) Haber sido visado por la Alcaldía.

c) Estar al corriente de pago.

d) Estar en posesión de la correspondiente contraseña si en algún momento la Administración de Impuestos y Rentas, por orden de la Alcaldía, las repartiese.

8.^a Mientras no se ponga en vigor un nuevo reglamento, además de las disposiciones anteriores continuarán aplicándose, en cuanto no les contradigan, las reglas de recaudación incluídas en el presupuesto de 1908 y los demás acuerdos reglamentando la venta en la vía pública.

9.^a Los carretones no podrán circular después de anochecido y su número podrá ser limitado.

10. Quedan prohibidos todos los permisos provisionales. Las Guardias Municipal y Urbana practicarán, durante el mes de Enero, una revisión de los puestos existentes en la vía pública y formarán, auxiliadas en lo preciso por los Inspectores de arbitrios, una relación de los puestos existentes que será comprobada por la Administración de Impuestos y Rentas.

11. A los que fuesen sorprendidos dedicándose a la venta sin permiso, se les impondrán los derechos correspondientes desde 1.^o de Enero, con el 50 por 100 de recargo en el caso de que les fuese legalizado el permiso, y, en caso negativo, no se devolverán las mercancías ni los vehículos destinados a su conducción, sin el abono de la cantidad que les hubiese correspondido en caso de legalización.

CUARTA PARTE

MESAS EN LA VÍA PÚBLICA

La Alcaldía podrá expedir permisos para la colocación de mesas en la vía pública, en una de las siguientes formas: permisos anuales, complementarios, mensuales y de verbenas y fiestas mayores.

La concesión de dichos permisos no se tramitará sin el previo pago del arbitrio correspondiente, a saber:

I. — ABONOS ANUALES

	Establecimientos	Kioscos
Calles de 1. ^a clase	36 pesetas por metro lineal de fachada	54 pesetas por mesa
Calles de 2. ^a clase	26'50 pesetas por metro lineal de fachada	40 pesetas por mesa
Calles de 3. ^a clase	17'50 pesetas por metro lineal de fachada	26'50 pesetas por mesa

II. — ABONOS COMPLEMENTARIOS

a) *Permisos para días festivos y sus vigiliás (arbitrio mensual)*

	Establecimientos	Kioscos
Calles de 1. ^a clase	3 pesetas por metro lineal de fachada	4'50 pesetas por mesa
Calles de 2. ^a clase	2'25 pesetas por metro lineal de fachada	3'25 pesetas por mesa
Calles de 3. ^a clase	1'40 pesetas por metro lineal de fachada	2'25 pesetas por mesa

Estos abonos complementarios podrán ser adquiridos por trimestres y semestres adelantados, a partir del día 1.^o de cualquier mes. Mediante el pago previo de los derechos correspondientes, se hará una rebaja de 10 por 100 y 25 por 100, respectivamente, respecto del importe total de los abonos correspondientes.

b) *Permiso para segundas y terceras hileras*

Se satisfará por cada hilera el mismo arbitrio señalado para las primeras.

III. — ABONOS MENSUALES

	Establecimientos	Kioscos
Calles de 1. ^a clase	6 pesetas por metro lineal de fachada	8'50 pesetas por mesa
Calles de 2. ^a clase	4'50 pesetas por metro lineal de fachada	6'25 pesetas por mesa
Calles de 3. ^a clase	2'75 pesetas por metro lineal de fachada	4'50 pesetas por mesa

IV. — ABONOS ESPECIALES DE VERBENAS Y FIESTAS MAYORES

(Valederos por cinco días)

	Establecimientos	Kioscos
Calles de 1. ^a clase	1'50 pesetas por metro lineal de fachada	2'50 pesetas por mesa
Calles de 2. ^a clase	1'10 pesetas por metro lineal de fachada	1'75 pesetas por mesa
Calles de 3. ^a clase	0'70 pesetas por metro lineal de fachada	1'25 pesetas por mesa

Estos abonos, así como los mensuales, podrán ser expedidos a todos los industriales que reunan las condiciones establecidas en las presentes reglas. No así los llamados complementarios, que sólo podrán ser concedidos a los dueños de establecimientos que ya tengan concedida por lo menos una hilera de mesas, y a los dueños de kioscos que tengan concedidas por lo menos cuatro mesas, debiendo estar además unos y otros al corriente en el pago de los respectivos abonos.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Se considerarán de 1.^a clase, para los efectos de esta cuarta parte de la tarifa, las calles siguientes: Caspe, desde el Paseo de Gracia a Clarís; Cortes, desde el Paseo de Gracia a Clarís; Fontanella; Llano de la Boquería; Paseo de Gracia hasta la calle de Aragón; Plazas de Urquinaona, Cataluña, Real, Teatro, Universidad y de la Paz; calle de Pelayo; Ramblas de Canaletas, Estudios, San José, Capuchinos, Santa Mónica y de Cataluña, hasta la calle de la Diputación; calle de Rivadeneyra, y Ronda de San Pedro, desde la Plaza de Cataluña a la de Urquinaona.

2.^a Se considerarán de 2.^a clase las calles siguientes: Salmerón, Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia, desde el límite indicado para las de 1.^a clase hasta su terminación; Ronda de San Pablo; calles de Cortes y Marqués del Duero, ésta en toda su extensión; Plaza de España y todas las demás calles del término municipal de Barcelona no comprendidas en las de 1.^a ni en las de 3.^a clase.

3.^a Se considerarán de 3.^a clase todas las calles y plazas de la Barceloneta y Hostafranchs y las de todos los pueblos agregados, salvo las excepciones que se indican en la regla anterior.

4.^a La instalación de mesas podrá permitirse únicamente en las calles y plazas que tengan aceras resaltadas en una anchura mínima de 1'50 metros, siendo obligatoria la instalación de tarimas, pagando los derechos correspondientes.

5.^a En las calles y plazas porticadas, se seguirán las mismas condiciones que para las mesas colocadas en las aceras de las demás calles.

6.^a Se deducirá un 10 por 100 de los metros lineales de fachada por razón de huecos. Sin embargo, nunca será menor de 2 metros la deducción concedida, a no ser que hecha esta deducción la concesión resultare menor de 3 metros, en cuyo caso nada se deducirá.

7.^a Toda colocación de mesas en la vía pública implica el pago anticipado del arbitrio establecido; en los permisos establecidos para verbenas se abonará el total importe; en los permisos especiales para días festivos se pagará el arbitrio correspondiente a un mes, y en los abonos anuales, valederos desde 1.^o de Enero a 31 de Diciembre, se pagará el primer plazo una vez presentada la instancia solicitando el abono, que deberá ser antes del 15 de Enero y antes del correspondiente informe de la Administración de Impuestos y Rentas, y los otros tres plazos en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

8.^a Cuando la acera tenga más de cuatro metros de ancho podrá concederse dos hileras de mesas mediante el pago de dobles derechos, y si la acera tuviera más de 6 metros, podrán colocarse hasta tres hileras satisfaciendo triples derechos.

9.^a Las altas para verbenas y fiestas se admitirán hasta el último día laborable anterior a las mismas, y estas altas deberá autorizarlas la Alcaldía.

10. Los abonos anuales se solicitarán por instancia y los concederá el Excmo. Sr. Alcalde por conducto y previo informe de la Administración de Impuestos y Rentas.

11. Las Guardias Municipal y Urbana, asesoradas en cuanto sea menester por la Administración de Impuestos y Rentas, cuidarán de que no estén colocadas mesas sin el permiso correspondiente, y de que todos los dueños de establecimientos estén al corriente de pago respecto a las mesas concedidas.

Toda mesa colocada sin permiso o que no esté al corriente de pago, deberá ser retirada inmediatamente por los agentes del Municipio (Guardia Municipal y Urbana) y llevada al Depósito municipal, como obstáculo en la vía pública, a costa de los infractores.

12. La Administración de Impuestos y Rentas formará una relación de todas las mesas que hayan sido conducidas al Depósito. El encargado del mismo no cumplimentará en ningún caso orden alguna de devolución sin que el interesado acredite haber satisfecho, además de los gastos del Depósito, la cantidad que adeudaría al Ayuntamiento si hubiese tenido colocadas las mesas desde 1.^o de Enero, aumentando ésta en un 50 por 100. Para estos efectos se computarán como enteros los meses principiadlos.

13. En cuanto la Administración de Impuestos y Rentas tenga noticia de alguna infracción, después de tomada nota de la misma, lo comunicará a la autoridad competente para que ésta aprecie y castigue, si procede, la infracción o desobediencia.

14. El número máximo de mesas que podrá tener cada kiosco de bebidas, entre permisos fuera de abono, de abonos anuales, de días festivos y verbenas, no podrá exceder de 12.

15. Las mesas situadas en todo lugar público, aunque no tenga la condición de calle, y en lugares propiedad del Ayuntamiento, estarán sujetas al pago del arbitrio correspondiente, siempre que no exista contrato en que se estipule lo contrario.

QUINTA PARTE

OTROS OCUPANTES DE LA VÍA PÚBLICA

- 1.º Permiso para dar conciertos o bailes en la vía pública:
- | | | |
|---|--------------|---|
| Por quinteto, cuerda o madera, al día | 7'50 pesetas | |
| Cuerda y viento, al día | 15 | » |
| Orquesta y banda, al día | 25 | » |
- 2.º Permisos para establecer en la vía pública exhibiciones de vistas panorámicas o estereoscópicas, cada diez días 10 pesetas
- 3.º Permiso para dar audiciones fonográficas, cada diez días 20 »
- 4.º Permisos para la ocupación de la vía pública con entoldados, por cada cinco días o fracción:
- | | | |
|---|-------------|---|
| Hasta 500 metros de superficie | 25 pesetas. | |
| De 500'01 a 1,000 metros de superficie. | 50 | » |
| De más de 1,000 metros de superficie | 100 | » |
- 5.º Permisos para limpiar botas, al año 10 pesetas
- 6.º Permisos para ocupar la vía pública con columpios, caballitos, cinematógrafos y otras instalaciones análogas, el metro cuadrado, cada diez días 3 »
- 7.º Permisos para colocar abrevaderos en la vía pública, cada trimestre 10 »
- 8.º Permiso para ocupar la acera o fachada con zócalos movibles, muebles o exhibir mercancías, por trimestre, el metro lineal 25 »
- 9.º Patente para mozo de cuerda o faquín, con la chapa, reglamento y tarifa 10 »
10. Cuota anual para los ya autorizados, incluso la chapa anual que se canjeará en Enero 5 »
11. Permiso para circular con disfraz durante los días de Carnaval, por individuo 3 »
12. Patentes para carruajes anunciadores durante los tres días de Carnaval 15 »
13. Permisos para la circulación de carruajes durante las tardes de los días de Carnaval, por el arroyo central del Paseo de Gracia, Granvía Diagonal, Cortes, Paseo de San Juan y Parques; únicos sitios donde se permitirá la celebración de la Rua:
- | | | |
|---|-------|---------|
| Por cada coche de un caballo, un día | 5 | pesetas |
| Por cada coche de un caballo, tres días | 12'50 | » |
| Por cada coche de dos o más caballos, un día | 10 | » |
| Por cada coche de dos o más caballos, tres días | 25 | » |
| Por cada automóvil, un día | 20 | » |
| Por cada automóvil, tres días | 50 | » |
| Caballos de silla, un día | 5 | » |
| Caballos de silla, tres días | 12'50 | » |
14. Permisos para aristonos, organillos, pianos de manubrio, con arreglo a lo que disponga El Excmo. Ayuntamiento, por trimestre 200 pesetas
15. Canon anual que satisfarán los dueños de establecimientos por toldos y marquesinas instaladas en tiendas y pisos bajos:
- | | |
|----------------------------------|--|
| En calles de 1.ª clase | 1'85 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 2.ª clase | 1'45 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 3.ª clase | 1'15 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 4.ª clase | 0'90 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 5.ª clase | 0'55 pesetas por metro lineal o fracción |
- Las tiendas que instalen cortinas o persianas adosadas a las puertas o escaparates, y que sobresalgan menos de 0'10 metros de la fachada, estarán exentas del arbitrio; pero si usan armazón para el vuelo de cortina o persiana, pagarán igual que los toldos.
16. Canon anual por cortinas y toldos con armadura, instalados en los balcones y ventanas:
- | | |
|----------------------------------|--|
| En calles de 1.ª clase | 2'25 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 2.ª clase | 1'90 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 3.ª clase | 1'35 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 4.ª clase | 0'95 pesetas por metro lineal o fracción |
| En calles de 5.ª clase | 0'40 pesetas por metro lineal o fracción |

17. Acodalamiento de una fachada, después del primer año, se satisfará un aumento del 50 por 100 por cada año, sobre lo satisfecho en el primero, con arreglo a la tarifa de derechos de permiso para edificaciones, obras e instalaciones.
18. Uso de aceras para el paso de carruajes, cuando no se tenga construído el vado con permiso, por cada puerta, al año 25 pesetas
19. Colocación de parabanos y tiestos en las aceras de la vía pública, para servicio de café o establecimientos similares y kioscos, por trimestre y metro lineal o fracción de fachada ocupada por los parabanos o tiestos 10 »
20. Colocación de tarimas, alfombras o instalaciones análogas para confort de los ocupantes de mesas en la vía pública, por trimestre y metro lineal o fracción de acera ocupada 5 »
21. Cercas de precaución, después del primer trimestre, cada tres meses, por metro lineal o fracción:
- | | |
|--|--------------|
| En calles de 1. ^a clase | 7'50 pesetas |
| En calles de 2. ^a clase | 6 » |
| En calles de 3. ^a clase | 4'50 » |
| En calles de 4. ^a clase | 3 » |
| En calles de 5. ^a clase | 1'50 » |

Estas cuotas se aplicarán a las cercas de precaución cuya altura no exceda de 1 metro. Si la cerca pasa de dicho límite, las cuotas sufrirán los siguientes aumentos:

- | | |
|---|------------|
| Por cada 0'50 metros de exceso de altura hasta un exceso total de 4 metros | 50 por 100 |
| Por cada 0'50 metros de exceso más allá de una altura de 6'50 metros | 75 por 100 |
| Por cada 0'50 metros de exceso de salida hasta un exceso total de 2'50 metros | 30 por 100 |
| Por cada 0'50 metros de exceso más allá de una salida de 2'50 metros | 50 por 100 |

22. Por cada poste o soporte colocado en la vía pública, cuando no tenga diámetro mayor de 0'30 metros, se satisfará al año 50 pesetas
23. Por cada soporte de hierro, piedra o madera, que ocupe un espacio mayor de 0'30 metros de diámetro y menor de 1 metro cuadrado, se satisfará al año 100 »
24. Por cada farol colocado en la vía pública a instancia de un particular, cualquiera que sea el objeto a que se le destine, si tiene forma y dimensiones parecidas a los faroles públicos, satisfará al año:
- | | |
|--|------------|
| En calles de 1. ^a clase | 40 pesetas |
| En calles de 2. ^a clase | 32 » |
| En calles de 3. ^a clase | 20 » |
| En calles de 4. ^a clase | 16 » |
| En calles de 5. ^a clase | 8 » |

25. Por cada farol colocado en la vía pública a instancia de un particular, cualquiera que sea el objeto a que se le destine, cuando sea mayor, a gas libre, eléctrico o en forma de caja luminosa anunciadora, se satisfará al año:
- | | |
|--|------------|
| En calles de 1. ^a clase | 80 pesetas |
| En calles de 2. ^a clase | 64 » |
| En calles de 3. ^a clase | 48 » |
| En calles de 4. ^a clase | 32 » |
| En calles de 5. ^a clase | 16 » |

26. Por cada cuadro anunciador, sostenido en postes, se satisfará al año:

	Cuando la superticie total destinada a anuncios sea de		
	Menos de 1'60 m ²	De 1'601 a 2'30 m ²	Más de 2'30 m ²
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ramblas	135	150	180
Plaza de Cataluña	67'50	75	90
Paseo de Gracia y Rambla de Cataluña, hasta calle de Aragón	36	40	50
Demás calles de 1. ^a y calles de 2. ^a	27'50	30	37'50
Calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a	17'50	20	25

Este canon comprende el del poste y el del cuadro anunciador. Cuando los cuadros anunciadores se apoyen en postes que por ser de propiedad del Ayuntamiento o por otro motivo no hayan de satisfacer canon por ocupación de la vía pública, los anteriores derechos se rebajarán en un 40 por 100.

27. Por metro lineal de cable o grupo de cables sobre postes para la conducción aérea, en zona urbanizada, al año 0'15 pesetas
- En zona no urbanizada, al año 0'10 »

28. Por cada rótulo o bandera se satisfará al año una cantidad equivalente al 20 por 100 de los derechos de permiso para su instalación.
29. Por cada batería de luces paralela a la fachada de los edificios se satisfará al año el 20 por 100 de los derechos de permiso para su instalación.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Los derechos de permisos relativos a la ocupación de la vía pública en puesto fijo, de no decirse lo contrario, se entienden por el primer metro. Por cada metro más se pagará la mitad de los derechos fijados para el primer metro. Estos permisos se cobrarán por recibo y los que se refieren al ejercicio de alguna industria en ambulancia se pagarán por recibo y patentes, llevándose ésta en punto visible.
- 2.^a El que ocupare la vía pública con alguno de los aparatos mencionados, excepción hecha de los toldos y cortinas, será castigado con el decomiso del aparato y la imposición de doble cuota si no satisficiese el arbitrio señalado dentro de los ocho días de requerido para ello.
- 3.^a Todos los permisos a que se hace referencia en esta tarifa, se entienden concedidos a precario, pudiendo retirarlos el Alcalde o el Excmo. Ayuntamiento cuando lo estime conveniente, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por ningún concepto.
- 4.^a Los permisos para ocupar en ambulancia la vía pública no darán derecho a la situación en puesto fijo, y los permisos para puesto fijo quedarán anulados *ipso facto* en el caso de ocupar un concesionario puesto distinto o mayor del que se hubiese señalado.
- 5.^a Las vistas panorámicas, caballitos, abrevaderos, pianos y demás instalaciones o ejercicios consignados, no se situarán en ningún caso en las Ramblas, Paseo de Gracia, Plaza de Cataluña, Plaza de la Constitución, alrededores de las Casas Consistoriales, calles de Fernando y de la Princesa.
- 6.^a Los organillos o pianos sólo podrán circular desde las diez de la mañana hasta las nueve de la noche, y deberán retirarse de cualquier punto en que estén, ante la intimación de un vecino que afirme tener enfermo en su casa. La infracción de esta regla será corregida retirando al interesado la patente.
- 7.^a Los toldos y cortinas no pagarán arbitrio durante el ejercicio en que se instalen, si la instalación termina después del 1.^o de agosto.
- 8.^a Sin perjuicio de lo establecido en la regla 1.^a, cuando se pida permiso para una instalación que no tenga señalada medida en la tarifa, podrá imponerse un recargo si se estimara que la extensión que se pide es mayor que la acostumbrada.
- 9.^a Los derechos establecidos en la presente tarifa referentes a postes y conductores aéreos, deben entenderse salvo las concesiones en contradicción con las mismas que pueda haber otorgado hasta ahora el Ayuntamiento.
10. Éste procederá a la denuncia de todas las concesiones gratuitas que pueda haber otorgado hasta el día en que rijan los presentes presupuestos.
11. Se considerarán exceptuados del arbitrio por colocación de postes las compañías de tranvías, a las que tampoco se aplicará el arbitrio por conducción de cables aéreos en la forma establecida en la presente tarifa.
12. Los postes que sirvan única y exclusivamente para conducciones eléctricas, sometidas al arbitrio en concepto de cable aéreo, no satisfarán arbitrio alguno; pero sí se pagará por aquellas conducciones que sirvan parcialmente para el servicio de alumbrado público.
13. Los conductores aéreos tributarán siempre que de cualquier modo graviten sobre la vía pública, aunque tengan los soportes instalados en propiedad particular.
14. Los arbitrios por conducción aérea se entienden establecidos para todas las empresas o particulares que no estén exentos por disposición de la Ley.
15. El arbitrio por cerca de precaución deberá pagarse hasta que se hallen terminadas las obras de la fachada y no haya, por lo tanto, peligro para los transeuntes. En caso de suspensión de una obra, no se denegará arbitrio por cerca de precaución, si ésta fuese retirada y no hubiese peligro para los transeuntes, a juicio del Arquitecto municipal, al dejar las obras en tal estado.
16. El arbitrio por cerca de precaución es prorrateable por meses enteros.
17. Los derechos comprendidos en esta tarifa son independientes de los que corresponda satisfacer por razón de anuncios.
18. Los arbitrios a que hacen referencia los números 1 al 14, ambos inclusive, se pagarán por anticipado y siempre antes de la concesión. Si ésta se denegase, en el mismo acuerdo de denegación se ordenará el reintegro de la cantidad satisfecha. Ningún empleado tramitará permiso alguno sin haberse satisfecho los derechos correspondientes.
19. Las patentes de mozo de cuerda o faquín, sólo dan derecho al ejercicio de la profesión en la forma reglamentada por el Ayuntamiento.
20. Los paravanes sólo podrán establecerse en las aceras cuyo ancho exceda de 2'50 metros, sin que pueda ocupar más de $\frac{2}{3}$ de la anchura de la acera ni exceder de 2 metros, en ningún caso. La altura máxima de los paravanes será de 2 metros. Igual dimensión deberán tener las aceras, para que pueda permitirse en ellas la colocación de tarimas, alfombras e instalaciones análogas, quedando sujetas a las mismas restricciones que los paravanes. Podrán concederse permisos trimestrales, a los industriales que lo soliciten, para la colocación de las instalaciones a que se refiere la presente regla.
21. Para la recaudación del arbitrio consignado en el epígrafe 13 de la parte quinta de esta tarifa, se aplicarán las reglas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Febrero de 1912 y las demás que dicte la Alcaldía, la que podrá introducir las variaciones que exijan las circunstancias.
22. Para la recaudación del canon a que se refiere el epígrafe 26, se tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

a) Son independientes del canon por ocupación de la vía pública los derechos de instalación y el arbitrio sobre anuncios, sean o no luminosos; respecto de estos segundos, los que exploten los cuadros anunciadores, para los efectos del anuncio, tendrán derecho a todos los beneficios concedidos por el vigente Presupuesto a los empresarios de anuncios, siempre que se atengan a las condiciones consignadas.

b) Cuando una persona o entidad sea concesionaria de más de 10 cuadros anunciadores y abone todos los derechos correspondientes antes del 15 de Febrero, tendrá derecho al descuento de 5 por 100 en los derechos a abonar por la presente tarifa. Este descuento será del 10 por 100 para los que, cumpliendo las mismas condiciones, tengan más de 50 cuadros anunciadores.

23. Para la normalización del cobro del canon a que se refiere el epígrafe 26 y su aplicación a antiguas concesiones, se procederá así:

a) Dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de estas Reglas, la Administración de Impuestos y Rentas lo comunicará a todos los concesionarios, previniéndoles que dentro del plazo de treinta días hábiles deben manifestar por escrito si desean continuar sus concesiones, renovadas a precario por el libre beneplácito del Ayuntamiento, satisfaciendo el nuevo canon acordado y ateniéndose a las reglas de recaudación aprobadas para su cobro. A la manifestación deben acompañar el depósito de una anualidad que será en su día aplicada a pago.

b) La incomparecencia de algún concesionario se entenderá que significa la renuncia a la concesión, en cuyo caso habrán de proceder los concesionarios, dentro de los diez días siguientes, al arranque de las instalaciones. De no hacerlo, lo verificarán las brigadas municipales sin ulterior trámite, depositando los aparatos en los almacenes del Municipio, a disposición de quienes acrediten tener derecho a ello, previo pago de los demás derechos devengados y de los gastos suplidos.

c) Igualmente se procederá, previo requerimiento, por un plazo no mayor de ocho días, al arranque de los postes y cuadros anunciadores cuyos dueños no estén al corriente de pago en 1.º de Julio de cada año, quedando *ipso facto* caducadas las respectivas concesiones.

d) Las concesiones caducadas en virtud de lo estatuido en anteriores prevenciones, serán sacadas a subasta por el Ayuntamiento, sin que el tipo de subasta pueda nunca ser inferior al canon anual vigente.

SEXTA PARTE

CANON POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

I

Por metro lineal de cable o grupo de cables en una misma zanja, se pagará al año 0'05 pesetas.

II

Por metro lineal de cañería emplazada en el subsuelo de la vía pública, para la conducción de agua, gas, etc., se pagará al año:

Si la cañería es menor de 0'05 metros de diámetro	0'08 pesetas
De 50 milímetros a 0'10 metros de diámetro	0'15 »
De 101 milímetros a 0'20 metros de diámetro	0'20 »
De 201 milímetros a 0'35 metros de diámetro	0'35 »
De 351 milímetros a 0'50 metros de diámetro	0'75 »
De 501 milímetros a 0'75 metros de diámetro	1 »
De 751 milímetros a 1 metro de diámetro	1'50 »
De 1 metro en adelante	2 »

Por las cámaras establecidas o que se establezcan en el subsuelo de alguna vía pública, se satisfará un canon anual de 15 pesetas por cada metro cúbico del vacío de instalación.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª La Administración de Impuestos y Rentas llevará un padrón registro de las concesiones obtenidas por cada compañía o particular que lo solicite. En dicho registro, a las concesiones otorgadas hasta el día se añadirán las que se otorguen en lo sucesivo.

2.ª Al final de cada semestre la Administración de Impuestos y Rentas prorrateará el importe de los nuevos cables, cañerías o cámaras instaladas durante el mismo, y procede á al cobro del canon, al que adicionará el importe de dicho prorrateo.

3.ª Los cables, cañerías o cámaras empezarán a tributar desde el día en que se conceda el permiso para su instalación.

SÉPTIMA PARTE

ANUNCIOS

ANUNCIOS CIRCULANTES EN VEHÍCULOS (TRACCIÓN URBANA)

1. ^a	Coches destinados al reparto o conducción de géneros, mercancías de almacenes y fábricas o de particulares, los de fondas y hoteles, los carros de mudanza, así como los funerarios, pagarán al año por anuncio	15	pesetas
2. ^a	Carretones y ciclos destinados a los mismos objetos, pagarán al año	7'50	»
3. ^a	Automóviles de reparto y camiones automóbiles, pagarán al año por anuncio	30	»
4. ^a	Carruajes de todas clases destinados al reparto o conducción de géneros, en forma de botella, cafetera, sombrero o cualquier otra que se diferencie en su construcción de los generalmente usados, pagarán por anuncio al año	60	»

OTROS ANUNCIOS CIRCULANTES EN VEHÍCULOS (ARBITRIOS)

5. ^a	Anuncios transparentes colocados en el interior de los tranvías, ómnibus y automóbiles, etcétera, sobre los cristales, que se vean desde la vía pública, pagarán por cada ejemplar que se coloque, mientras sus dimensiones no excedan de 0'10 metros cuadrados, al año	0'40	pesetas
	Si excedieran de estas dimensiones pagarán por ejemplar al año	0'75	»

6.^a Anuncios colocados en el exterior de los tranvías, ómnibus y automóbiles, de un modo permanente, pagarán cada uno, al año:

Hasta 1 metro cuadrado	7'50 pesetas
De 1 a 2 metros cuadrados	10 »
De 2 a 3 metros cuadrados	12'50 »
De 3 a 4 metros cuadrados	15 »
De 4 a 5 metros cuadrados	20 »
De 5 a 6 metros cuadrados	25 »
De 6 metros cuadrados en adelante	30 »

7. ^a	Anuncios colocados en el exterior de los tranvías, ómnibus y automóbiles, de un modo transitorio, anunciando espectáculos, satisfarán por cada ejemplar que no exceda de 1 metro cuadrado	0'25	pesetas
	Si excedieran de estas dimensiones, pagarán por ejemplar	0'50	»

8.^a Anuncios colocados en el exterior de los tranvías, ómnibus y automóbiles que tengan letras o figuras formadas con bombillas de iluminación eléctrica, así como los transparentes sobre tela, papel, cristal, etc., cuya instalación se separe de las líneas del vehículo, pagarán por cada anuncio un aumento del 60 por 100 sobre la tarifa señalada con el número 6.

9. ^a	Coches automóbiles, camiones, carretones, motocicletas, bicicletas, caballos, etc., como también toda clase de coches (excepto los instalados en los tranvías) que se diferencien por su construcción, destinados exclusivamente para anunciar diversas industrias, satisfarán por cada anuncio o plafón, al mes	30	pesetas
	Los mismos, cuando estén destinados a anunciar una sola industria, satisfarán al mes	50	»

ANUNCIOS CIRCULANTES

10.	Anuncios portátiles, conducidos a mano, cuando anuncien una sola industria, por cada metro o fracción del aparato, pagarán al mes o fracción	60	pesetas
	Los mismos, cuando anuncien diferentes industrias, por cada metro o fracción del aparato, pagarán al mes o fracción	75	»
11.	Los faroles anunciadores, conducidos a mano, con o sin iluminación, pagarán por cada anuncio al mes o fracción	60	»
	Los mismos, cuando anuncien diferentes industrias, pagarán al mes o fracción	75	»
12.	Los anuncios en forma de objeto o figura que circulen por la vía pública, pagarán cada uno por mes o fracción	75	»

ANUNCIOS LUMÍNICOS Y TRANSPARENTES

13. Anuncios lumínicos cuyas letras estén formadas por bombillas de iluminación eléctrica, con mecheros por medio de gas o acetileno, etc., instalados al exterior de las tiendas, sobre los balcones, terrados, kioscos, postes, etc., y todos los que sobresalgan a la vía pública:

Los anuncios transparentes sobre faroles, pantallas, globos y cristales iluminados por electricidad, gas, acetileno, etc., y los aparatos en forma de rótulo, bandera con anuncio sobre tela, papel, etc., como también los escaparates, vitrinas y rótulos de las industrias establecidas en las tiendas y pisos, los instalados sobre los balcones, terrados, kioscos, postes y todos los que sobresalgan a la vía pública, pagarán al año: los aparatos de menos de 1 metro cuadrado 30 pesetas

Aparatos hasta 5 metros cuadrados 50 »

Aparatos hasta 20 metros cuadrados 80 »

Aparatos de más de 20 metros cuadrados 100 »

Los mismos, cuando sean de luces móviles o de colores, sufrirán un recargo del 30 por 100. Si se trata de aparatos anunciadores de varios objetos o asuntos, sufrirán además un recargo de 50 por 100.

ANUNCIOS TRANSITORIOS

14. Los anuncios que se coloquen al exterior de las fachadas de los teatros, cinematógrafos, cafés conciertos, etcétera, pagarán al mes:

	Calles de		
	1. ^a Ptas.	2. ^a Ptas.	3. ^a , 4. ^a y 5. ^a Ptas.
Hasta 2 metros cuadrados de espacio destinado al anuncio	3	2'25	1'50
Por cada metro o fracción de más	1'50	1	0'50

ANUNCIOS NO PERMANENTES DE PAPEL

15. Los carteles o anuncios de espectáculos o de cualquier industria o negocio, cuyas dimensiones no lleguen a 1 metro cuadrado, satisfarán por ejemplar 0'05 pesetas
16. Los mismos, cuando alcancen o excedan de un metro cuadrado, satisfarán por ejemplar 0'10 »
17. Se expenderán abonos mensuales para fijar anuncios de papel, no permanentes, a razón de 150 pesetas al mes.

Se autoriza al Ayuntamiento para concertar el cobro con los fijadores de carteles, por el tipo mínimo de 5.000 pesetas anuales.

ANUNCIOS FIJOS

18. Anuncios de venta de terrenos, cuando en ellos se hagan indicaciones del domicilio del dueño, administrador o encargado de su venta, no excediendo sus dimensiones de 1 metro cuadrado, pagarán al año 5 pesetas
19. Los mismos, cuando excedan de dicha medida, por metro o fracción de más 2 »
20. Anuncios por medio de losas y mosaicos estampados en las aceras o en cualquier sitio de vía pública, por metro cuadrado o fracción, al año 5 »
21. Anuncios giratorios al impulso del viento y las placas de metal, esmalte, mármol, etc., anunciando diversas industrias establecidas en los pisos de las casas, que se coloquen en los portales y escaleras independientemente de los rótulos de los balcones, pagarán al año cada uno 5 »

22. Los anuncios pintados en las paredes medianeras, en las cercas de cerramiento y de precaución (vallas), sobre la misma fábrica, sobre hierro, hule o cualquier otro material, así como los que se exhiben en los terrados, excepto los lumínicos y transparentes, pagarán cada uno al año:

Hasta 2 metros cuadrados	5 pesetas
De 2 a 6 metros cuadrados	7'50 »
De 6 a 12 metros cuadrados	10 »
De 12 a 25 metros cuadrados	15 »
De 25 a 50 metros cuadrados	20 »
De 50 a 100 metros cuadrados	25 »
Pasando de 100 metros cuadrados	30 »

NOTA. — Las mediciones de los anuncios sobre terrado se obtendrán calculando las dimensiones del largo desde el primero al último soporte, y la altura, desde el soporte superior hasta la línea de terminación del letrero.

Los mismos, cuando se exhiban en postes, plafones y kioscos, abonarán los anteriores derechos, recargados en un 50 por 100.

ANUNCIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

23. Concierto individual obligatorio para la colocación de toda clase de anuncios:

I. — ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN LA PLANTA BAJA:

	Calles de		
	1. ^a Ptas.	2. ^a y 3. ^a Ptas.	4. ^a y 5. ^a Ptas.
Con fachada no superior a 3 metros lineales	13	8	4
De más de 3 metros hasta 6 metros	18	12	6
De más de 6 metros hasta 10 metros	25	18	10
De más de 10 metros	35	24	14

II. — ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN PISOS ALTOS:

	1. ^a Ptas.	2. ^a y 3. ^a Ptas.	4. ^a y 5. ^a Ptas.
Por huecos o espacio intermedio entre dos aberturas	7	4	3
Dos huecos	10	7	4
Tres o cuatro huecos	15	10	6
De cinco a siete huecos	20	13	8
De ocho a diez huecos	25	17	11
De diez a quince huecos	30	22	15
Más de quince	35	27	20

24. Los anuncios sobre telas, madera, hierro, papel, etc., que se coloquen en las fachadas y cercas de precaución (vallas), relativo a materiales empleados en las obras o instalaciones, pagarán cada uno al mes, hasta 1 metro cuadrado 5 pesetas
 Por cada metro o fracción de exceso 2'50 »

25. Las carteleras o aparatos de cualquier forma, colocados en la vía pública que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos, pagará al año por metro o fracción del aparato 50 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

ANUNCIOS CIRCULANTES

A) *Anuncios en vehículos:*

1.^a El padrón de este arbitrio se formará anualmente a base de las declaraciones de los interesados y de las denuncias hechas por los Inspectores. Estará de manifiesto al público por el término de quince días en la oficina de Tracción Urbana para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

2.^a Se hará el alta en el padrón de carruajes a nombre del dueño del vehículo, considerándose siempre tal, aquél a cuyo nombre aparezca matriculado en los registros de Tracción Urbana.

3.^a El alta se presentará antes de poner en circulación el anuncio.

4.^a Cuando algún Inspector de Tracción Urbana halle en la vía pública vehículos que no tengan matriculado el anuncio que ostente, requerirá al conductor mediante entrega de un volante talonario cuya matriz deberá firmar el interesado, para que dé de alta el anuncio en el término de tres días. En este caso se admitirá el alta en forma ordinaria, pero cobrándose el arbitrio entero del año, aumentando un 25 por 100.

Si no compareciere dentro del expresado plazo, se incluirá de oficio el vehículo con anuncio en el padrón, extendiéndose un talón por el importe completo del arbitrio del año. Dicho talón se entregará al Jefe de los recaudadores para ser pasado al cobro a domicilio y si no se hiciese efectivo se procederá por la vía de apremio.

En caso de que fuera devuelto por partida fallida y de hallarse nuevamente el vehículo, será conducido al Depósito Municipal de donde no podrá ser retirado hasta estar al corriente de pago.

5.^a Estarán también sujetos al pago de dicho arbitrio los carruajes de matrícula forastera que circulen habitualmente por esta ciudad.

6.^a El vehículo ostentará una chapa que deberá ir colocada en la parte exterior derecha, debajo mismo de la tablilla numérica de matrícula.

Será entregada al interesado al producir el alta.

7.^a Este arbitrio se pagará por años enteros en el mes de Enero en todos aquellos que el arbitrio no esté establecido por meses, y se recaudará junto con el de Tracción Urbana, pero mediante talones separados.

8.^a Reaerá su pago directamente sobre el dueño del vehículo. Tratándose de tranvías, ómnibus, ripperts y automóviles públicos, reaará su pago directamente sobre el anunciante y subsidiariamente sobre la empresa.

Las compañías y empresas anunciadoras vienen obligadas a facilitar todos los datos referentes al número y dimensiones de los anuncios y el nombre y dirección de cada anunciante, bajo pena de ser declaradas responsables subsidiariamente.

9.^a Constituye anuncio la sola indicación de las señas o título de la fábrica, establecimiento, almacén, empresa, compañía o particular o sólo el nombre de ellos.

10. No se considerará anuncio las iniciales, la sola marca de fábrica, sin indicación de señas, las indicaciones reglamentarias que han de ostentar los vehículos de transporte público, así como tampoco la de M. Z. A. que llevan los camiones encargados del servicio de la Compañía de los ferrocarriles, ni las indicaciones de los carros al servicio del Ayuntamiento y los de transporte de carnes que ostenten los de Mataderos.

11. La baja se acordará de oficio o a petición del interesado.

En este último caso será requisito indispensable, para acordarlo, que esté al corriente de pago.

12. Los anuncios colocados en toda clase de vehículos se cobrarán por años o por meses anticipados, según la índole de los mismos.

13. Los anuncios a que se refiere la partida 7.^a deberán ser sellados por la Administración de Impuestos y Rentas. La Administración entregará, en calidad de recibo, el sello municipal del valor del arbitrio. Dicho sello será inutilizado por la Administración de Impuestos y Rentas con indicación de la fecha, entendiéndose que el sello deberá ser renovado cada diez días.

B) *Otros anuncios circulantes:*

14. El arbitrio sobre los demás anuncios circulantes se satisfará por meses en el momento de ponerse en circulación, y se recaudará provisionalmente, previo informe y liquidación hecha por el encargado del servicio inmediatamente después de llegada la instancia a la Administración de Impuestos y Rentas. Esta oficina despachará los permisos, salvo los casos dudosos respecto de los cuales dará cuenta a la Alcaldía. La baja se concederá de oficio cuando lo pida el interesado y la informe favorablemente la Inspección de arbitrios.

15. Los anuncios a que se refiere la partida 12 no podrán circular sin permiso de la Alcaldía. Los que sean sorprendidos circulando sin este requisito serán retirados por la Guardia Municipal y Urbana y deberá abonarse, aunque luego se prohíba la circulación, el arbitrio correspondiente a un semestre. Esta medida se aplicará igualmente a los demás anuncios circulantes.

ANUNCIOS FIJOS Y NO PERMANENTES

16. Los derechos a que se refiere esta tarifa son independientes de los que corresponden percibir por colocación de aparatos fijos en la vía pública para la explotación de anuncios.

17. Se exceptúan del pago de este arbitrio los anuncios oficiales, los referentes a elecciones o cualquier otra cuestión de carácter político o social y todos los establecimientos que no tengan indicación alguna.

18. Los conciertos obligatorios a que se refiere el epígrafe 23 se aplicarán a todos los que, ejerciendo profesión, industria o comercio, lo indiquen de cualquier modo en la parte exterior de las fachadas de las respectivas habitaciones o establecimientos. El pago del concierto da derecho a la colocación de toda clase de anuncios fijos dentro de los límites de la fachada comprendida en el mismo, sin intervención alguna de la Administración. Los contribuyentes que tributen por un establecimiento que abarque la planta baja y uno o varios pisos, tendrán derecho a un descuento de 25 por 100 de las cuotas correspondientes. Análogo descuento se aplicará a los contribuyentes concertados que tengan anuncios luminosos o transparentes con relación al arbitrio especial que grava dichos anuncios.

19. Durante el primer trimestre del año la Administración de Impuestos y Rentas formará los padrones de anuncios y los remitirá al Negociado de Ingresos para la tramitación ulterior y se expondrán al público por término de quince días, previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Todas las reclamaciones contra los padrones se tramitarán por instancia del interesado y dictamen de la Comisión de Hacienda. Las inclusiones y exclusiones del padrón se tramitarán por una simple alta o baja presentada en la Administración de Impuestos y Rentas, la cual remitirá cada mes todas las presentadas al Negociado de Ingresos, para que despache las modificaciones del padrón en la misma forma.

20. A los que una vez terminado el padrón de anuncios persistiesen en la ocultación al objeto de resistirse al pago del arbitrio, se les impondrá doble cuota de la establecida.

21. El arbitrio sobre anuncios fijos se satisfará por todo un año mediante recibo extendido por la Administración de Impuestos y Rentas, o por meses enteros en los casos en que la imposición sea mensual. Los anuncios lumínicos y transparentes que empiecen a funcionar después de 1.^o de Julio abonarán la mitad de la cuota anual si presentan el alta antes de funcionar.

22. Se concederán permisos especiales para anuncios lumínicos y transparentes que funcionen desde el día 15 de Octubre hasta el 3 de Noviembre y de 9 de Diciembre hasta el 8 de Enero, anunciando exclusivamente artículos propios de dichas fiestas, mediante el pago de la sexta parte del arbitrio anual, bajo la condición de que los interesados formulen el alta antes de su instalación, quedando con ello eximidos del pago de derechos de instalación.

23. Serán responsables directamente del arbitrio los anunciantes y subsidiariamente los dueños de las fincas y las empresas anunciadoras que se resistieran a facilitar los datos señalados en la regla 8.^a.

24. Los permisos para la colocación de las placas anunciadoras en las aceras, se concederán con la precisa condición de que al ser retiradas por cualquier motivo o de interrumpirse el uso de la concesión, habrá de reponerse el pavimento en su primitivo estado por cuenta del interesado y sin derecho a indemnización alguna.

Cuando el peticionario sea propietario del inmueble frente al cual se solicite instalarlas o un inquilino debidamente autorizado por el propietario, se exigirá de éste que en forma bastante garantice lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso se obligará al peticionario a constituir en la Depositaria municipal el depósito de garantía que corresponda a juicio de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras.

Las instancias solicitando permiso para esta clase de instalaciones, se presentarán acompañadas del diseño correspondiente.

25. Todo anuncio empezará a tributar desde el día en que según declaración del interesado o denuncia de la Inspección de arbitrios, apareció colocado. En este segundo caso las cuotas se recargarán en un 40 por 100.

26. Los que deseen colocar o fijar carteles de papel no permanentes deberán llevarlos antes a la Administración de Impuestos y Rentas, donde se timbrarán con el sello de anuncio mediante el pago del arbitrio correspondiente. Los anunciantes que no cumplan esta formalidad incurrirán en una multa equivalente al duplo del importe del arbitrio.

27. Los que deseen abonarse acogiéndose a los beneficios de los epígrafes 27 y 28, lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Alcalde y éste ordenará la concesión.

28. A las empresas anunciadoras que se obliguen al pago del arbitrio por anuncios sobre espacios determinados, aunque éstos estén total o parcialmente inocupados, podrá concedérseles una bonificación del 40 por 100 del importe total a que ascenderá el arbitrio en el supuesto de que todos los espacios estuviesen ocupados con anuncios.

Para gozar de este beneficio, deberán las empresas solicitarlo de la Alcaldía dentro del mes de Enero, expresando las dimensiones de los espacios y la obligación que contraen de hacer el previo pago del arbitrio correspondiente a todo el año.

También podrá concederse una bonificación del 30 por 100 a las empresas que se encarguen del pago del arbitrio correspondiente a sus anunciantes, si lo solicitan por instancia durante el mes de Enero o a medida que los anuncios se coloquen y hacen el previo pago del arbitrio correspondiente.

Para la concesión de dichos beneficios será condición precisa que la cantidad a percibir por el Ayuntamiento de cada empresa y por cada clase de anuncio, no sea inferior de 200 pesetas.

29. Podrá asimismo concederse directamente a los anunciantes que se comprometan a colocar un determinado número de anuncios, una bonificación del 5 por 100, siempre que lo soliciten por instancia en la que se exprese la calidad y número de los anuncios, sus dimensiones y los lugares, sitios o clase de establecimientos donde deben instalarse.

La concesión se hará por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Hacienda, será de previo pago y en la misma se determinarán las condiciones para garantir que no se fijarán mayor número de anuncios que el concertado.

30. Se exceptuarán del pago del arbitrio sobre anuncios luminicos y transparentes, los faroles instalados en las farmacias, hoteles, casas de huéspedes, estancos, loterías y funerarias, siempre que se concreten a anunciar dichas industrias.

Las placas colocadas en los umbrales de escaleras y tiendas que sobresalgan de la línea fachada, no satisfarán arbitrio alguno siempre que el industrial, comerciante o profesional a quien pertenezcan satisfaga el arbitrio comprendido en el epígrafe número 23; caso contrario, satisfarán 5 pesetas por cada placa.



TARIFA NÚMERO 6

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8.º

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES

PRIMERA PARTE

I

PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS

OBRAS

a) Obras Mayores

	EN CALLES DE									
	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1. Construcción de sótanos, por metro superficial	1		0'80		0'60		0'40		0'20	
2. Silos, lagares o trojes, por metro cúbico	1		1		1		1		1	
3. Construcción de edificios, cubiertos definitivos, gradas y tendidos al descubierto, y plataformas cuya altura no exceda de 6 metros; desván de 1'20 metros de altura por metro superficial de cada planta	2		1'60		1'20		0'80		0'40	
Los cubiertos definitivos, gradas y tendidos al descubierto y plataformas que excedan de 6 metros, por cada 3 metros más de altura o fracción, por metro superficial	2		1'60		1'20		0'80		0'40	
4. Reconstruir fachadas, por metro lineal y por cada planta cuando se efectúe independientemente del resto de la construcción	10		8		6		4		2	
5. Departamentos de servicio, talleres de pintura, fotografía, porterías, en las condiciones del artículo 118 de las Ordenanzas Municipales, por metro superficial	10		8		6		4		2	
6. Por reparación de los mismos, por metro superficial	5		4		3		2		1	
7. Miranda que exceda de las alturas marcadas por el artículo 118 de las Ordenanzas Municipales, por metro superficial	12'50		10		7'70		5		2'50	
8. Cubiertos provisionales sostenidos exclusivamente por tabiques o pies derechos de madera, por metro superficial	1		0'80		0'60		0'40		0'20	
9. Construcciones que excedan de 22 metros de altura, por metro superficial de techo de primer piso que exceda de dicha altura en los casos no comprendidos en los epígrafes 5 y 7	4		3'20		2'40		1'60		0'80	
Por metro superficial de techo del segundo piso que exceda de dicha altura	6		4'80		3'60		2'40		1'20	
Por metro superficial del techo del tercer piso que exceda de dicha altura	8		6'40		4'00		3'20		1'60	
10. Barracones de madera o tabiques hasta 3 metros superficiales	10		8		6		4		2	
11. Barracones de madera o tabiques hasta 10 metros superficiales	15		12		9		6		3	
12. Barracones de madera contruidos en la vía pública	200		160		120		80		40	
13. Paredes de cierre de obra de ladrillo, mampostería, hierro o cemento, por metro lineal	5		4		3		2		1	
14. Derribo de un edificio o cubierto definitivo, en su totalidad, por metro lineal de su fachada de mayor longitud cuando dé frente a vías públicas	10		8		6		4		2	
15. Derribo de parte de un edificio, por id., id., id.	5		4		3		2		1	
16. Derribo de cobertizos provisionales, por id., id., id.	2'50		2		1'50		1		0'50	
17. Practicar una abertura a la vía pública	50		40		30		20		10	
18. Reparar o modificar una abertura a la vía pública	20		16		12		8		4	
19. Practicar una puerta en pared de cerca	15		15		15		15		15	
20. Modificar o reparar una puerta en pared de cerca	10		10		10		10		10	
21. Cambio o reparación de la cubierta en construcciones que tengan desván, por metro superficial	0'50		0'40		0'30		0'20		0'10	
22. Id., id., id. que no tenga desván	1		0'80		0'60		0'40		0'20	

	EN CALLES DE									
	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
23. Construir un palomar	75		60		45		30		15	
24. Reparar un palomar	25		20		15		10		5	
25. Tribunas y cuerpos huecos construídos por obra de fábrica, cuando no excedan de 0'70 metros de vuelo, por metro lineal o fracción	40		32'50		27'50		15		10	
26. Tribunas y cuerpos huecos construídos exclusivamente con madera, hierro, cristales de 0'70 metros máximo, por metro lineal o fracción	15		12'50		10		7'50		5	
27. Se satisfará un suplemento de 25 por 100 por cada 0'25 metros de exceso de vuelo de la tribuna.										
28. Construir, cambiar o reparar una repisa de balcón de menos de 1 metro de vuelo, en edificios existentes, por metro lineal.	10		8		6		4		2	
29. Construir, cambiar o reparar una repisa de 1 a 1'50 metros de vuelo, tanto en edificios existentes como en obras nuevas, por metro lineal	20		16		12		8		4	
30. Construir, cambiar o reparar una repisa de balcón de 1'50 a 2 metros de vuelo, tanto en edificios existentes como en obras nuevas, por metro lineal	40		32		24		16		8	
31. Colocar, cambiar o reparar un antepecho de balcón saliente en casas existentes	10		8		6		4		2	
32. Construir, cambiar o reparar un antepecho de terrado en casas existentes, por cada fachada en que se efectúe	50		40		30		20		10	
33. Construir, cambiar o reparar una cornisa en casas existentes, por cada fachada en que se efectúe	10		8		6		4		2	
34. Ocupar la vía pública con cuerpos salientes a tenor del artículo 127 de las Ordenanzas Municipales, cuando no tengan derechos especiales, por metro superficial	300		230		160		90		20	
Soportes sobre terrados para la colocación de anuncios, por metro cuadrado	5		5		5		5		5	
<i>b) Obras Menores</i>										
35. Colocar rejas salientes de 0'20 metros de vuelo máximo en los cuatro primeros metros desde la rasante	20		20		20		20		20	
36. Colocar rejas y cancelas que abran al exterior, sin perjuicio de lo que pagasen por el concepto anterior	20		20		20		20		20	
37. Colocar un juego de puertas salientes	100		80		60		40		20	
38. Construir un albañal	40		32		24		16		8	
39. Reparar un albañal	20		6		12		8		4	
40. Limpiar un albañal	10		8		6		4		2	
41. Practicar un vado en la acera	75		60		45		30		15	
42. Practicar un pozo para utilizar las aguas	20		16		12		8		4	
43. Practicar un pozo negro	50		40		30		20		10	
44. Limpiar o profundizar un pozo negro	25		20		15		10		5	
45. Permisos a precario para tragaluces en el suelo de la vía pública, el metro superficial o fracción	100		80		60		40		20	
46. Acodalamiento de fachadas, el primer año	50		40		30		20		10	
47. Acodalamiento de fachadas, el primer año, en casas sujetas a nueva alineación	100		80		60		40		20	
Para los años sucesivos se aplicará, en los dos casos anteriores, la tarifa de ocupación de vía pública.										
48. Colocar un guardarruedas o abrazadera	50		40		30		20		10	
49. Cercas de precaución, hasta 2'50 metros de altura y un metro de salida	7'50		6		4'50		3		1'50	
Cercas de precaución de 1 a 2 metros de salida	10		8		6		4		2	
Cercas de precaución de 2 a 3 metros de salida	15		12		9		6		3	
50. Por cada metro o fracción que exceda de la altura de 2'50 metros, midiendo el exceso, hasta el punto más alto de la superficie cubierta por la valla, sufrirán por metro lineal o fracción un recargo del 50 por 100.										
51. Marquesinas, el metro lineal	20		20		20		20		20	
52. Colocar o reparar un marchapié saliente	10		8		6		4		2	
53. Por cada juego de puertas persianas en edificios que no sean recién construídos	12		10		8		6		4	

	EN CALLES DE									
	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
54. Rótulos, medallones y plafones hasta 0'10 metros de vuelo, por metro cuadrado o fracción, midiendo la salida desde la línea de fachada, excepto los instalados sobre balcones o tribunas que se medirán desde el plano de éstos	25		20		15		10		5	
55. Rótulos, plafones y medallones, por cada 0'10 metros de vuelo o fracción que exceda del tipo anterior y por metro cuadrado o fracción	12'50		10		7'50		5		2'50	
56. Rótulos-banderas, muestras colgantes y faroles, por metro cuadrado o fracción, hasta un saliente de 0'60 metros de la fachada	50		40		30		20		10	
57. Por cada 0'10 metros de vuelo que exceda del tipo anterior y por cada metro cuadrado o fracción	5		4		3		2		1	
58. Rótulos provisionales exclusivamente de tela o tejido metálico colocados al exterior de los edificios, el metro lineal o fracción, el trimestre	5		4		3		2		1	
59. Rótulos sobre las cubiertas de los edificios, por metro cuadrado o fracción	12'50		10		7'50		5		2'50	
60. Zócalos, escaparates y demás instalaciones de esta clase, por metro cuadrado o fracción hasta 0'10 metros de vuelo desde la línea de fachada	7		5'50		4		2'50		1	
61. Zócalos, escaparates y demás instalaciones de esta clase, por cada 0'10 metros de vuelo que excedan del tipo anterior y por metro cuadrado o fracción	3'50		2'75		2		1'25		0'50	
62. Perchas paralelas a la fachada, hasta 0'10 metros de vuelo desde la línea de fachada, por metro lineal o fracción	7'50		6		4'50		3		1'50	
63. Id. id. por cada 0'10 metros de vuelo que exceda del tipo anterior y por metro lineal o fracción	2'50		2		1'50		1		0'50	
64. Toldos y cortinas salientes, por metro lineal o fracción hasta un saliente de 1'20 metros	5		4		3		2		1	
65. Toldos y cortinas salientes, por cada 0'20 metros o fracción de vuelo que exceda del tipo anterior, por metro lineal o fracción	2'50		2		1'50		1		0'50	
66. Aleros hasta 0'60 metros vuelo máximo permitido, por metro lineal o fracción	5		4		3		2		1	
67. Baterías de luces paralelas a la fachada y sin perjuicio de lo que satisfagan los rótulos o instalaciones sobre que estén colocadas, por metro lineal o fracción	5		4		3		2		1	
68. Faroles y muestras colgantes, cada una	25		20		15		10		5	
69. Placas reflectoras de luz que sobresalgan de la fachada, por metro cuadrado o fracción	20		16		12		8		4	

Para las obras e instalaciones en la Plaza de Cataluña, se pagarán dobles derechos de los fijados para las calles de 1.^a clase.

Los derechos señalados para los epígrafes 51, 52, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, se entienden para el caso en que el interesado satisfaga el arbitrio de una sola vez en el plazo fijado por las reglas de recaudación. A solicitud del interesado podrá concederse el pago a plazos bajo las siguientes condiciones: 1.^a Aumento del 30 por 100. 2.^a Pago en 5 plazos. 3.^a Primer plazo al solicitar el permiso, y los restantes en los cuatro años siguientes. 4.^a La expresada facultad se limitará a las instancias subscriptas por el propio industrial o propietario.

II

INDUSTRIAS

70. Colocar una chimenea aislada de ladrillo o metal para grandes hornos o generadores de vapor	100	pesetas
71. Colocar una chimenea adosada a paredes o perteneciente a pequeños aparatos industriales	30	»
72. Hornos de cocer pan	1,000	»
73. Hornos de cocer pan para uso exclusivo de Cooperativas obreras y Sindicatos que las mismas constituyan	200	»
74. Horno de cocer pastas y otras substancias alimenticias	300	»
75. Hornos tostaderos	30	»

76. Lavaderos, por metro cuadrado de solera.	10	pesetas
77. Molinos de viento.	70	»
78. Alambiques.	100	»
79. Alambiques para agua.	30	»
80. Cubilotes.	100	»
81. Hornillos y fraguas.	30	»
82. Hornos de mufla.	30	»
83. Hornos de reverbero.	75	»
84. Hornos para cristal, porcelana, vidrio y análogos.	200	»
85. Hornos para ladrillos y otros objetos de barro.	150	»
86. Hornos para gas y análogos.	300	»
87. Hornos para otros usos industriales.	75	»
88. Gasógenos para la producción de gas pobre destinados a calefacción y no a fuerza.	50	»
89. Aparatos autoclaves consumidores de vapor.	100	»
90. Calderas de vapor de baja presión para calefacción.	50	»
91. Fraguas portátiles.	10	»

III

ALINEACIONES Y COPIAS

92. Por determinar ya sobre un plano, ya sobre la localidad las alineaciones oficiales, cuando no sean objeto de cerca o edificar, hasta 50 metros lineales de fachada.	100	pesetas
93. Por cada metro que exceda de 50 hasta 100, se satisfará por dicho exceso.	1	»
94. Cuando exceda de 100 metros, se satisfará por dicho exceso y metro.	0'50	»
95. Copias de planos de fachadas, por decímetro cuadrado.	2	»
96. Copias de plantas de edificios, por decímetro cuadrado.	1	»
97. Copias de alineaciones o de otros planos oficiales, por decímetro cuadrado.	1	»

Todos los derechos de permiso para obras e instalaciones consignados en esta primera parte de la presente tarifa, se entienden solamente para los permisos solicitados y obtenidos con anterioridad a la ejecución de las mismas. En los demás casos y sobre todo cuando el interesado, en virtud de denuncia formulada haya debido ser requerido a legalización de obras o instalaciones, los derechos serán aumentados en un 50 por 100. Este recargo forma parte integrante de la tarifa y no podrá ser perdonado por razón alguna.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los edificios u obras de todas clases, que tengan fachada o se practiquen en más de una calle, devengarán los derechos de permiso a tenor de la cuota señalada a la calle de mayor categoría, a excepción de las cercas de precaución y de los rótulos, toldos, aparadores y demás objetos de esta clase, que pagarán por la categoría de las calles a que dé frente el edificio referido. Para la construcción de albañales se fijarán los derechos en la mitad de lo que importaría la aplicación de la tarifa correspondiente a cada calle.

2.^a Las que se efectúen dentro de las zonas militares, se considerarán para el pago de los derechos de permiso comprendidas en la clase 5.^a de esta tarifa.

3.^a Los derechos de edificación o cerca con fachada a la calle de Muntaner en la parte comprendida en lo que era término de San Gervasio, sufrirán un recargo de 35 pesetas por cada 10 metros, a tenor del convenio habido entre los propietarios y aprobado por el Ayuntamiento y la Junta Municipal.

4.^a Los edificios que se construyan y obras que se practiquen en despoblado serán equiparadas a la clase 5.^a de la presente tarifa para los efectos del pago de los derechos de permiso; entiéndese que es en despoblado cuando no existe núcleo urbano ni se haya sometido a la aprobación del Ayuntamiento el correspondiente proyecto de urbanización.

5.^a Todas las obras que puedan permitirse en las fachadas afectadas por nuevas alineaciones o en las zonas destinadas a ser vía pública, devengarán dobles derechos de los que figuran en la presente tarifa.

6.^a La reparación de las obras e instalaciones comprendidas en la presente tarifa, satisfarán el 30 por 100 de los derechos señalados para su construcción o nueva instalación, salvo el caso de que tengan fijados derechos especiales.

7.^a La sustitución o traslado de las instalaciones comprendidas en la presente tarifa, si no tienen derechos señalados taxativamente, satisfarán el 50 por 100 de los que en ellas se fijan para nueva instalación.

8.^a Se aplicará la tarifa de traslado cuando no se aumenten las dimensiones del objeto trasladado. Cuando esto suceda, se satisfarán los derechos correspondientes a nuevas instalaciones.

No cabe traslado respecto a los aparatos de mampostería, como hornos, hornillos, fraguas y en general todos aquellos cuyos traslados impliquen nueva construcción.

9.^a La rebaja que sobre la nueva obra o nuevas instalaciones se hace para el traslado, sustitución o reparación sólo se concederá si se presenta el permiso concedido cuando se hizo la obra o instalación nueva.

10. Cuando los zócalos sean móviles, satisfarán por instalación, traslado, sustitución o reparación, la mitad de los derechos establecidos por los zócalos fijos. Sólo se concederá permiso para la instalación de zócalos móviles a los dueños de las tiendas que deban utilizarlos, por un vuelo máximo de 0'70 metros o de la mitad del ancho de la acera cuando ésta no exceda de 0'60 metros.

11. Las perchas no pagarán derecho alguno cuando se haya pagado por zócalo o no tengan mayor vuelo que éste.

12. Las puertas de acero ondulado que sobresalgan arrolladas dentro del cajón rótulo satisfarán los derechos fijados para los rótulos.

13. Las que además sobresalgan estando cerradas, pagarán también como aparadores, salvo que formen parte de un escaparate, en cuyo caso no pagarán suplemento alguno sobre los derechos que se impongan a este último.

14. Las puertas de acero ondulado que no sobresalgan en ningún caso de la línea oficial de fachada, no devengarán derechos.

15. Los lavaderos contruídos en casas particulares que no sirvan para la industria, no devengarán derechos de permiso; pero esta exención quedará anulada y sin efecto si el lavadero se destina más adelante a usos industriales.

16. Los derechos que se satisfagan con arreglo a la presente tarifa son independientes de los que corresponda pagar por canon de los aparatos u obras que lo tengan señalado.

17. Cuando la cerca de precaución exista más de un trimestre, se satisfará el arbitrio por ocupación de vía pública.

18. El permiso de cerca de precaución deberá pagarse en todos los casos en que su instalación sea exigida por las Ordenanzas Municipales o por Real orden de 6 de noviembre de 1902.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar la cerca en las condiciones de seguridad necesarias se cubrirá la parte del terreno en que puedan caer materiales de construcción o herramientas con un piso de madera (pont volant) de la resistencia necesaria, el cual devengará iguales derechos que la cerca de precaución, tanto si se apoya como no en la vía pública.

19. Los barracones en el interior de terrenos o solares cuando excedan de 10 metros superficiales, se considerarán como cubiertos y deberán satisfacer en este caso los derechos señalados en los epígrafes números 2, 5, 6 y 7.

20. Los hornos de cocer pan contruídos por las Cooperativas obreras de consumo o los Sindicatos que las mismas constituyan, gozarán del beneficio de la cuota de 200 pesetas siempre que unos y otros cuenten por lo menos un año de existencia y un número no menor de 50 socios consumidores. Dicha cantidad se pagará de una sola vez y en un solo plazo.

Cuando la Cooperativa se disuelva, el horno podrá ser utilizado por un industrial y legalizado su establecimiento mediante el pago de la diferencia que exista entre la cuota de 200 pesetas satisfechas y la que hubiese de pagar en la época de la legalización si el horno se construyera de nuevo.

Si al tener lugar la legalización los derechos fijados por la construcción de los hornos de cocer pan fuesen inferiores a los satisfechos, no deberá abonarse cantidad alguna, pero tampoco tendrá derecho al reintegro de la diferencia.

21. Los derechos consignados por la colocación de chimeneas, se cobrarán sólo en el caso de que éstas tengan que construirse de nuevo o aparte del aparato industrial a que pertenezcan. Cuando se instalen con éste, no se devengarán más derechos que los correspondientes al aparato.

22. Los gasógenos destinados a la producción de gas pobre para el funcionamiento de motores, no satisfarán derechos especiales de instalación, pues irán comprendidos en los que deban satisfacerse por el motor.

23. Se considerarán obras mayores, a los efectos de la concesión de permiso, las comprendidas en los epígrafes números 1 al 34 inclusive. Tendrán igualmente consideración de obras mayores las instalaciones comprendidas en los epígrafes números 70 al 91 inclusive; las instalaciones y substituciones de cañerías generales para gas, agua y conductores generales, y las cajas de distribución de electricidad, así como los transformadores estáticos y rotativos.

24. Se considerarán obras menores, a los efectos de la concesión, las comprendidas en los restantes epígrafes; la instalación de ramales para agua y gas; la instalación de derivadas para la electricidad, y las obras para cambio de suministro de electricidad, gas y agua.

25. Las reparaciones, substituciones y traslado; las cercas de precaución y los permisos para aperturas de zanja, se tramitarán por el procedimiento que hubiese de seguirse en caso de obras nuevas o en el de obra principal para la que se construya la cerca.

26. Las instalaciones solicitando permiso, para llevar a cabo obras mayores, según la clasificación expresada en la presente tarifa, serán remitidas desde el Registro general de Secretaría a la oficina facultativa correspondiente, la cual deberá informar en el plazo de tres días fijando los derechos y consignando las condiciones del permiso o las causas que impidan hacerlo, notificará la cuantía de los mismos a los interesados con la advertencia de que deben efectuar el pago en el plazo de veinticuatro horas, y pasará el expediente informando a la Sección de Fomento o a la de Ensanche, según el punto donde hayan de realizarse las obras. La oficina facultativa remitirá además diariamente a la Sección de Hacienda una relación autorizada de las instancias informadas y de los derechos fijados.

Una vez la Administración de Impuestos y Rentas haya cobrado los derechos, en el mismo día o en el siguiente a más tardar, lo comunicará a la Sección correspondiente, ésta unirá la comunicación al expediente y en este estado dará cuenta a la Comisión de que dependa, la cual propondrá a la Alcaldía la concesión del permiso si el informe es favorable, y en caso negativo elevará dictamen al Consistorio proponiendo lo procedente.

Si los interesados no efectuasen el pago de los derechos dentro del tercer día, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

27. Una vez hechas por la oficina facultativa las liquidaciones provisionales y notificadas a la Sección de Hacienda, no podrán ser notificadas sin que medie acuerdo del Ayuntamiento; caso de que la oficina liquidadora se dé cuenta de un error sufrido deberá comunicarlo a la Comisión correspondiente y proponer, fundamentándola, la nueva liquidación. La Comisión, en vista de ello, propondrá al Ayuntamiento, junto con la concesión o denegación de permiso, las rectificaciones en la liquidación que se consideren necesarias.

28. Si de la tramitación del expediente resultare que la licencia hubiese de ser denegada, en el mismo dictamen se propondrá la denegación y el reintegro realizado, y si al otorgarse la licencia por variación en el permiso solicitado o por equivocación en liquidación provisional tuviese que aumentarse o disminuirse el importe del arbitrio correspondiente, en el mismo dictamen se propondrá la concesión de la licencia y el reintegro de lo abonado de más o la aplicación del suplemento requerido.

29. Los facultativos municipales no señalarán líneas ni rasantes para la ejecución de obras que requieran este señalamiento previo hasta que esté concedida la correspondiente licencia, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

30. Presentada instancia solicitando licencia para construir obras mayores, si los recurrentes no satisficieren el importe de la liquidación provisional consignada por los facultativos municipales, se dispondrá por la Administración de Impuestos y Rentas una inspección para cerciorarse de si los reclamantes han llevado a cabo las obras interesadas, y en caso afirmativo se extenderán los correspondientes recibos en los que se tendrá en cuenta el 50 por 100 del recargo establecido.

31. La Administración de Impuestos y Rentas facilitará hojas impresas a los interesados para extender las instancias de permisos relativas a obras menores.

Las instancias se formalizarán consignando la clase de obras y cuantos datos sean necesarios para la liquidación de los derechos; se presentarán en la propia Administración y serán tramitadas por la misma hasta el cobro de los derechos.

Fijados éstos con arreglo a la presente tarifa, satisfechos los derechos y hecho constar el pago en el expediente, se remitirá la instancia para su informe a la oficina facultativa de Urbanización y Obras, y una vez informada se pasará a la Sección correspondiente para su ulterior trámite.

32. El Ayuntamiento faculta a la Alcaldía Presidencia para la concesión o denegación de los permisos relativos a obras menores. Si se conceden se expondrán en los mismos las condiciones que para toda clase de obras consignan las Ordenanzas Municipales o establezca el Consistorio, y en caso de denegación se notificará a los interesados las causas que la motivan.

Las peticiones de permiso para obras menores serán resueltas en el plazo máximo de quince días a contar desde la presentación de la instancia, debiendo preceder siempre a la concesión el pago de los derechos y arbitrios correspondientes.

33. El pago de la liquidación provisional no dará nunca derecho para reclamar daños o perjuicios al Ayuntamiento en el caso de que le fuese denegada en todo o en parte la licencia.

34. Serán desestimadas todas las instancias solicitando enmiendas en la liquidación provisional o devolución del arbitrio por abandono del proyecto de construcción si no se presentasen dentro de los seis meses siguientes al de la petición de la licencia.

35. No podrá darse principio a obra alguna de las comprendidas en esta tarifa sin que esté concedido el correspondiente permiso y señalada la línea y rasante oficiales, si este señalamiento procede aún cuando dicho permiso esté solicitado y pagados los derechos provisionales.

La ejecución de las obras interiores no podrá llevarse a cabo sin que preceda el enterado y conforme de la Alcaldía notificado al interesado.

36. Los Inspectores de Arbitrios, Porteros de vara, Guardia municipal y Guardia urbana están obligados, bajo su responsabilidad, a vigilar y hacer cumplir este precepto y a denunciar ante las Secciones de Fomento y Ensanche, según los casos, las infracciones que se cometan contra todos los acuerdos municipales relativos a obras.

Comprobada la denuncia por la oficina facultativa de Urbanización y Obras, se aplicará a los interesados infractores los correspondientes derechos, que no podrán ser perdonados por razón alguna.

Si las obras se realizan sin mediar petición de licencia, las denuncias se formularán ante la Administración de Impuestos y Rentas y serán también remitidas, con su comprobación, a la oficina facultativa, y en caso de ser el informe confirmativo del hecho denunciado, liquidará a la vez los correspondientes derechos procediendo a su recaudación la Administración de Impuestos y Rentas. La oficina facultativa deberá evacuar éstos informes en el plazo máximo de diez días.

En este caso se requerirá al infractor para que inste la legalización en el plazo de ocho días y de no efectuarlo se le impondrán las multas que procedan con arreglo a las Ordenanzas Municipales.

Una vez efectuado el cobro de los derechos, la Administración de Impuestos y Rentas remitirá los expedientes originales por denuncias a la Sección de Fomento o Ensanche, según proceda, para continuar su tramitación.

37. La Administración de Impuestos y Rentas podrá, por iniciativa propia, por orden de la Alcaldía o por indicación de los Arquitectos, disponer cuantas visitas de inspección crea necesarias para venir en conocimiento de si las obras realizadas están en consonancia con el permiso al efecto concedido, quedando los interesados en un todo afectos a lo dispuesto en las presentes reglas para la tramitación de las licencias. Del resultado de cada una de las visitas de inspección, la Administración de Impuestos y Rentas dará cuenta a la Sección de Fomento o de Ensanche para que surta sus efectos en el respectivo expediente.

38. Los interesados podrán desistir de realizar en todo o en parte las obras, mediante renuncia expresa del permiso que las autorice, formulada por escrito ante el Ayuntamiento, con tal que este permiso no haya caducado, según lo dispuesto en el artículo 129 de las Ordenanzas Municipales. La renuncia vendrá sujeta al pago del 15 por 100 del importe total de los derechos fijados para la licencia o de la parte de la misma desistida y se devolverá el resto de lo que haya sido satisfecho por el referido concepto.

Una vez la licencia caducada, serán desestimadas todas las instancias solicitando enmiendas de las liquidaciones de derechos o devolución del arbitrio.

39. Los aparatos anunciadores instalados en los kioscos se equiparán a los rótulos-banderas, no concediéndose permiso sin que con la solicitud se acompañe un croquis del anuncio que será sometido al informe de la Sección facultativa del Ayuntamiento.

40. Todos los permisos para la ocupación de la vía pública caducarán al cambiar de dueño o arrendatario la finca que obtuvo el permiso y requerirán nueva concesión y pago de derechos para que puedan utilizarse nuevamente.

41. Para apreciar el número de metros cuadrados que mide un rótulo, a los efectos de la tarifa, se multiplicará la anchura por la altura, considerándose como tales las mayores dimensiones que aquél ostente en los sentidos vertical y horizontal.

42. Las marquesinas deberán instalarse en forma que no priven la visualidad de la numeración y rotulación de las calles, estar bien sujetas para seguridad de los transeuntes, y de manera que no incomoden a los vecinos.

43. En todos los permisos que se concedan a particulares y entidades para realizar obras en la vía pública que obliguen a la remoción de adoquinados, afirmados o aceras, se consignarán las siguientes condiciones: 1.^a La entidad o particular interesado vendrá obligado a comunicar a la Inspección Industrial del Ayuntamiento y ésta al Inspector de canalizaciones, el día en que deba comenzar la obra. También vendrá obligado a reconstruir los empedrados, adoquinados, aceras o afirmados que haya removido, dejándolos en el ser y estado que los encontró. 2.^a Durante el plazo de tres meses a contar desde la reconstrucción expresada, tendrá obligación de conservarlas constantemente en buen estado. 3.^a Para responder del cumplimiento de estas condiciones depositarán en las Arcas municipales, al pagar los derechos de permiso, la cantidad que representa los gastos de reconstrucción y conservación correspondiente, fijados por la Oficina facultativa. Finido el expresado plazo se devolverá al interesado el depósito o la parte que resulte de la liquidación de los gastos que por incumplimiento de las mencionadas obligaciones haya tenido que hacer, tal vez, el Ayuntamiento, para suplir la falta de aquél. Cuando se trate de aperturas de zanjas para canalizaciones, previamente a la devolución del depósito deberá acreditarse en el expediente que por el Inspector de canalizaciones, o quien haga sus veces, se ha realizado la inspección.

44. Para que pueda darse cumplimiento a las tres condiciones referidas, en todos los permisos que se concedan a particulares o entidades para realizar obras que obliguen a la remoción de adoquinados, afirmados o aceras, se consignarán los tres siguientes extremos: A) Si las obras solicitadas fuesen urgentes y su comienzo no puede esperar el permiso del Ayuntamiento o de la Alcaldía podrán realizarse con permiso provisional otorgado por ésta a instancia previa del interesado, sin que prejuzgue la resolución definitiva ni cree derechos al solicitante, depositando en las Arcas municipales el importe del permiso y la fianza necesaria para responder de la construcción o conservación, durante tres meses, de las obras urbanas que se hayan removido. Antes de empezar las obras, la Alcaldía dispondrá que el facultativo correspondiente inspeccione el estado de las vías que hayan de ser removidas y lo hará constar en el expediente de permiso; si terminadas las obras y transcurridos los tres meses de ello no se hubiese aún obtenido el permiso del Ayuntamiento ni de la Alcaldía, el solicitante comunicará a ésta que ha cesado su responsabilidad en la conservación de las vías y obras, y previo reconocimiento del facultativo correspondiente, se le dará por relevado de esta responsabilidad, con inscripción del informe en el expediente; B) Al concederse el permiso por el Ayuntamiento o por la Alcaldía, se liquidará la fianza prestada y las obras se reputarán legalmente verificadas tal y como si hubiese precedido a ellas el permiso definitivo; C) Si el permiso se denegara, se devolverá al interesado el importe total de los derechos de permiso y la parte sobrante de la fianza, descontando de ella lo necesario para reponer la vía pública en su estado primitivo; y en caso de que el interesado no quiera deshacer o desmontar las obras efectuadas a sus costas se le descontará, además, la cantidad necesaria para destruir o deshacer dichas obras en lo conveniente a los intereses municipales, con objeto de que no causen estorbo y que no puedan ser utilizadas para el servicio denegado.

45. Para la determinación de la fianza de depósito a que se refieren las dos reglas precedentes, las oficinas facultativas se regirán por la siguiente tarifa: Por cada metro cuadrado de apertura de zanjas en calles adoquinadas con piedra de Montjuich, 5 pesetas; en calles adoquinadas con piedra granítica, 8 pesetas; con piedra basáltica, 9 pesetas; con piedra de la Selva, 9 pesetas; por cada metro cuadrado de afirmado de arroyo, 4 pesetas; de arroyo no afirmado, 3 pesetas; por metro cuadrado de aceras monolíticas de cemento, 6 pesetas; de pavimento de Montjuich, 4 pesetas; de pavimento de cemento, 5 pesetas; de losetas de cemento, 6 pesetas; de afirmado, 4 pesetas, y por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado, 10 pesetas.

46. Los traslados de instalaciones y aparatos de las fachadas de los edificios, motivados por las obras de la reforma Interior, quedarán exentos del pago de derechos, siempre que con el traslado no se alteren las dimensiones antiguas de los mismos; en caso contrario, las nuevas instalaciones satisfarán el 30 por 100 de la tarifa correspondiente.

47. Los derechos de permiso establecidos en esta primera parte de la tarifa para obras de reparación, reforma o adición de edificios existentes, tendrán un recargo del 25 por 100 cuando la finca no tenga construída la acera correspondiente en todo el ancho de la misma hasta el bordillo.

Dicho recargo será sólo de 10 por 100 cuando se trate de obras o instalaciones que, con arreglo a la propia tarifa, tengan la consideración de obras menores.

48. La Alcaldía cuidará que desde el 1.^o de Enero de 1918 se pongan en práctica, por las oficinas correspondientes, las modificaciones introducidas en la presente tarifa.

49. Podrán autorizarse habitaciones destinadas exclusivamente para porterías en el terrado superior de las casas a toda altura, mediante las condiciones siguientes:

- 1.^a Que las habitaciones se construyan dejando libres la primera y última crujía.
- 2.^a Que las paredes tengan un grueso de 15 centímetros o a lo menos de dos tabiques, de modo que quede un espacio mínimo de cinco centímetros, para resguardar a sus habitantes de los cambios de temperatura.
- 3.^a Que tengan de luz 2'80 metros y que se construya sobre de ellas el correspondiente desván.
- 4.^a Que al igual que para los demás pisos de la casa, se construyan los patios de luz y ventilación, o en caso contrario, que todas las distintas dependencias de la habitación tengan luz y aereación correspondientes.
- 5.^a Que por derechos de permiso satisfagan los fijados para los cuartos de servicio en el terrado, o sea 10 pesetas para la clase 1.^a, 8 pesetas para la 2.^a, 6 pesetas para la 3.^a, 4 pesetas para la 4.^a y 2 pesetas para la 5.^a.

SEGUNDA PARTE

PERMISOS PARA APERTURA DE ZANJAS

Por metro lineal de zanja en aceras pavimentadas	2'50 pesetas
Por metro lineal de zanja en aceras no pavimentadas	1'50 »
Por metro lineal de zanja en el arroyo de calles pavimentadas	5 »
Por metro lineal de zanja en el arroyo de calles no pavimentadas	3 »

Los derechos para apertura de zanjás que atraviesen calles cuyas aceras tengan 3 o más metros en los trayectos que no correspondan al cruce con otras calles y a los espacios que abarquen los chaflanes de cruce, sufrirán un aumento de 50 por 100 sobre los derechos fijados en la tarifa ordinaria para la apertura de zanjás en arroyos.

Todos estos derechos serán aplicables a las zanjás que no estén abiertas más de ocho días laborables. Por cada dos días laborables de exceso, se cobrará un derecho adicional de 25 por 100.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura no podrá ser nunca inferior a 25 pesetas.

No se permitirá la apertura de zanjás en la vía pública para la práctica de obras nuevas o de instalaciones, durante los meses de Octubre y Noviembre.

En ningún caso se permitirá tener abierta una zanja en longitud mayor de 200 metros.

Cuando deba procederse al pavimentado de una vía, se hará pública en el *Boletín Oficial* y por medio de carteles en la misma vía pública, que los propietarios de fincas en ellas sitas, las empresas de servicios públicos, y, en general, todos los que se dedican a la realización de obras, deberán solicitarlo dentro del término máximo de quince días, pasado el cual y practicada la nueva pavimentación, no se concederá permiso para las aperturas de zanjás en dicha vía hasta transcurridos dos años de terminada la pavimentación.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a El arbitrio para aperturas de zanjás será satisfecho siempre que se practiquen éstas en la vía pública para instalaciones o reparaciones en las conducciones de gas, agua o electricidad.

2.^a Quedan exceptuadas de pago de permiso para la apertura de zanjás, las Sociedades o particulares que hayan sido declarados exentos por sentencia ejecutoria de los Tribunales.

3.^a Los permisos para la apertura de zanjás en la vía pública quedan sometidos a la tramitación y forma de pago que para los permisos de edificaciones y obras se establecen en las reglas de recaudación continuadas en la primera parte de esta tarifa, y especialmente a lo regulado en las reglas 31 y 32 que se consideran incorporadas a esta segunda parte.

4.^a Estos permisos no significan en modo alguno una limitación de la facultad del Ayuntamiento para adoptar los acuerdos que estime pertinentes para reservarse la facultad de hacer suyas por reversión todas las instalaciones que se practiquen en el subsuelo de la vía pública, después de transcurrido un período determinado.

5.^a Queda terminantemente prohibida la concesión de permisos provisionales para la apertura de zanjás sin que se hayan satisfecho todos los derechos correspondientes, y sin que la Administración de Impuestos y Rentas haya tomado nota de las calles a que afecta el permiso y de la extensión de la zanja.

6.^a La Guardia Municipal, la Guardia Urbana y los Inspectores de arbitrios, asesorados en su caso por el Inspector de canalizaciones, remitirán diariamente a la Administración de Impuestos y Rentas nota de las zanjás abiertas con infracción de cualquiera de las condiciones establecidas, y ésta formulará, dentro del tercer día, el cargo correspondiente a base de dobles derechos de los establecidos en la tarifa, que no podrán ser perdonados en ningún caso. Si el Ayuntamiento negara el permiso correspondiente, sólo le devolverá el importe de un derecho.

7.^a Los Agentes del Municipio suspenderán inmediatamente las obras que se realicen sin permiso y darán cuenta de la infracción a la Autoridad competente.

TERCERA PARTE

PERMISOS PARA INSTALACIONES Y CANALIZACIONES

I

Instalación de cañerías generales y ramales para la conducción de aguas, según el diámetro de la tubería, en la siguiente forma:

Instalaciones de cañerías hasta 5 centímetros de diámetro, por metro lineal	0'50 pesetas
Instalaciones de cañerías de 51 milímetros a 10 centímetros, por metro lineal	1 »
Instalaciones de cañerías de 101 milímetros a 20 centímetros, por metro lineal	2 »
Instalaciones de cañerías de 201 milímetros a 35 centímetros, por metro lineal	4 »
Instalaciones de cañerías de 351 milímetros a 50 centímetros, por metro lineal	8 »
Instalaciones de cañerías de 501 milímetros en adelante	10 »

Substitución y cambio de emplazamiento hasta 5 centímetros, por metro lineal	0'25 pesetas
Substitución y cambio de emplazamiento, de 51 milímetros a 10 centímetros, por metro lineal	0'50 »
Substitución y cambio de emplazamiento, de 101 milímetros a 20 centímetros, por metro lineal	1 »
Substitución y cambio de emplazamiento, de 201 milímetros a 35 centímetros, por metro lineal	2 »
Substitución y cambio de emplazamiento, de 351 milímetros a 50 centímetros, por metro lineal	4 »
Substitución y cambio de emplazamiento, de 501 milímetros en adelante	5 »
Reparación de cañerías, por cada metro lineal de zanja que deba abrirse en la vía pública	2 »
Reparación de ramales, por cada una	10 »
Primera instalación de ramales, por cada una	50 »
Nuevos empalmes, por cada cambio de Compañía	20 »
Cambio de sistema de repartidor por el de aforo, por cada pluma	600 »
Traspaso de propiedad de aguas de Moncada, por cada pluma	100 »

II

Instalación, reparación, substitución, traspaso y aumento de diámetro en las cañerías y ramales para la conducción de gas:

Instalación de cañerías, hasta 5 centímetros de diámetro, por metro lineal	0'50 pesetas
Instalación de cañerías de 51 milímetros a 10 centímetros, por metro lineal	1 »
Instalación de cañerías de 101 milímetros a 20 centímetros, por metro lineal	2 »
Instalación de cañerías de 201 milímetros a 35 centímetros, por metro lineal	4 »
Instalación de cañerías de 351 milímetros a 50 centímetros, por metro lineal	8 »
Instalación de cañerías de 501 milímetros a 75 centímetros, por metro lineal	20 »
Instalación de cañerías de 751 milímetros a 1 metro, por metro lineal	30 »
Instalación de cañerías de 1 metro y 1 milímetro en adelante, por metro lineal	41 »
Reparación, substitución y modificación de emplazamiento	5 »
Instalación de un ramal, hasta 20 milímetros de diámetro	35 »
Instalación de un ramal de 21 milímetros a 39 milímetros de diámetro	50 »
Instalación de un ramal de 40 milímetros a 59 milímetros de diámetro	50 »
Instalación de un ramal de 60 milímetros a 99 milímetros de diámetro	100 »
Instalación de un ramal de 10 centímetros en adelante	250 »
Reparación de ramales, cada uno	2'50 »
Substitución por otro igual o de menor diámetro	10 »
Cambio de Sociedad	20 »
Aumento de diámetro, además de la diferencia de tarifa	20 »

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Por un día, con tubos determinadores de escape de gas, por recorrido máximo de 500 metros o por calles completas en las de mayor longitud:

En calles adoquinadas, asfaltadas o alquitranadas, por metro lineal	0'04 pesetas
En las demás calles	0'02 »

TARIFAS DE CAÑERÍAS DEL AÑO 1871

Gas para el alumbrado, hasta 10 centímetros de diámetro interior, por metro lineal	0'10 pesetas
Desde 101 milímetros hasta 25 centímetros, por metro lineal	0'40 »
Diámetro mayor de 25 centímetros, por metro lineal	1 »
Reparación, cambio o modificación de emplazamiento y substitución, por metro lineal	0'50 »

III

PERMISOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Instalación, reparación y substitución de conductores generales, por metro lineal de cable o grupo de cables en una misma zanja	1'50 pesetas
Instalación de derivadas o acometidas, comprendiendo la colocación de dos o tres conductores, hasta 16 milímetros cuadrados de sección	35 »
Instalación de 17 a 25 milímetros cuadrados de sección	40 »
Instalación de 26 a 40 milímetros cuadrados de sección	50 »
Instalación de 41 a 60 milímetros cuadrados de sección	65 »
Instalación de 61 a 100 milímetros cuadrados de sección	80 »
Instalación de 101 a 150 milímetros cuadrados de sección	100 »
Instalación de 151 a 200 milímetros cuadrados de sección	125 »
Instalación de 201 a 300 milímetros cuadrados de sección	150 »
Instalación de 301 en adelante	200 »
Reparación de derivadas o acometidas	2'50 »

Substitución por otra igual o de menor sección	10	pesetas
Aumento de sección, además de la diferencia de tarifa, si la hubiere	20	»
Cambio de Sociedad	20	»
Cajas de distribución instaladas en el subsuelo, el metro cuadrado o fracción (canon anual).	15	»
Cajas de distribución sobre la vía pública (canon anual)	25	»

Transformadores rotativos, por cada uno:

Hasta 25 K. V. A.	100	pesetas
De 25 a 50 K. V. A.	150	»
De 50 a 75 K. V. A.	200	»
De 75 a 100 K. V. A.	250	»
De 100 en adelante	300	»

Transformadores estáticos, por cada uno:

Hasta 25 K. V. A.	50	pesetas
De 25 a 50 K. V. A.	75	»
De 50 a 75 K. V. A.	100	»
De 75 a 100 K. V. A.	125	»
De 100 en adelante	150	»

IV

INDUSTRIAS Y APARATOS A QUE SE REFIEREN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

GENERADORES DE VAPOR

Superficie de calefacción	Instalación	Traslado
Hasta 3 metros cuadrados	70 pesetas	50 pesetas
De 3 a 6 metros cuadrados	120 »	55 »
De 6 a 9 metros cuadrados	170 »	60 »
De 9 a 12 metros cuadrados	250 »	85 »
De 12 a 20 metros cuadrados	300 »	100 »
De 20 a 40 metros cuadrados	400 »	140 »
De 40 a 60 metros cuadrados	600 »	200 »
De 60 a 80 metros cuadrados	800 »	260 »
De 80 a 100 metros cuadrados	1,000 »	300 »
De 100 a 150 metros cuadrados	1,250 »	400 »
De 150 a 200 metros cuadrados	1,500 »	500 »
De 200 metros cuadrados en adelante	2,000 »	600 »

MOTORES

	Instalación	Traslado
Hasta un caballo	25 pesetas	10 pesetas
De 1 a 2 caballos	50 »	25 »
De 2 a 4 caballos	75 »	30 »
De 4 a 10 caballos	100 »	40 »
De 10 a 15 caballos	150 »	50 »
De 15 a 20 caballos	200 »	60 »
De 20 a 30 caballos	250 »	80 »
De 30 a 40 caballos	300 »	100 »
De 40 a 50 caballos	400 »	125 »
De 50 a 60 caballos	500 »	150 »
De 60 a 80 caballos	600 »	175 »
De 80 a 100 caballos	750 »	200 »
De 100 a 120 caballos	900 »	225 »
De 120 a 150 caballos	1,000 »	250 »
De 150 a 200 caballos	1,200 »	300 »
De 200 caballos en adelante	1,500 »	400 »

V

PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

Montacargas destinados exclusivamente al transporte de bultos, géneros o mercancías	50 pesetas
Montaplatos y aparatos similares	20 »
Ascensor instalado tanto en edificios públicos como en particulares	100 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los derechos establecidos para los aparatos de esta tercera parte de la tarifa son independientes del canon anual que deberá satisfacerse por metro lineal de cable o grupo de cables, o por inspección de generadores de vapor, motores, ascensores y montacargas.

2.^a Durante el año en que satisfagan los derechos de instalación, no se pagará canon alguno por inspección de los aparatos, ni por metro lineal de cable o grupo de cables.

3.^a Las Compañías de tranvías estarán exentas del pago de esta tarifa si no vinieran obligadas a satisfacerlo por las condiciones de la concesión.

4.^a Los derechos establecidos para los transformadores de corriente eléctrica, son independientes del motor que utilice la corriente transformada y los satisfará la Compañía, empresa o entidad que tenga a su cargo la instalación y conservación de dichos transformadores.

5.^a Cuando estos transformadores se establezcan en edificios particulares, la corriente transformada sólo podrá utilizarse dentro de los límites de dicha propiedad y nunca en propiedades distintas.

6.^a No se devengarán derechos de instalación por los motores que forman parte de los transformadores rotativos.

7.^a Por la substitución de uno o varios generadores por otro u otros de mayor superficie de calefacción total, se satisfará lo correspondiente al exceso de superficie, y 50 pesetas si no hay exceso.

8.^a Por la substitución de uno o varios motores por otro u otros de mayor potencia, se satisfará lo correspondiente al exceso de potencia, y 25 pesetas si no hay exceso.

9.^a En la substitución de generadores por motores, se considerarán equivalentes 1 metro cuadrado de superficie de calefacción y 1 caballo de 75 kilográmetros, y se pagará lo que corresponde al exceso de potencia instalada.

10. En la instalación de uno o varios generadores o generadores y motores por otros varios motores o generadores y motores, se satisfará lo que resulte en definitiva como exceso de fuerza entre la instalada y la que existía, sumando metros y caballos y aplicando la tarifa de motores. Si la diferencia entre la fuerza instalada y la que existía es de 4 caballos o menor, se satisfarán 75 pesetas.

11. La substitución de motores por generadores, se considerará como una nueva instalación.

12. La rebaja que se hace para el traslado o substitución, sólo se concederá si se presentare el permiso concedido cuando se hizo la instalación primitiva.

13. La rebaja hecha para la substitución de aparatos, se concederá solamente cuando el aparato substituído haya sido arrancado o inutilizado mediante un precinto aplicado por la Inspección Industrial.

14. Por la reparación de generadores de vapor no se satisfará derecho alguno, pero por su reforma o modificación sí; de modo que cuando ésta tienda a aumentar la superficie de calefacción, se satisfarán 50 pesetas, más la diferencia de tarifa entre la correspondiente a la superficie anterior y a la nueva, y en los demás casos sólo se satisfarán 50 pesetas.

15. Cuando en una misma fábrica o taller se instalen varios electromotores, se pagará por la suma de todos ellos como si fuera uno solo de la potencia total.

16. No podrán substituirse por motores los aparatos que las Ordenanzas Municipales consideran como generadores de vapor, si no se destina éste a la producción de fuerza, y los que se hallen en calidad de reserva.

17. Todos los permisos para instalaciones, canalizaciones y demás que se comprenden en esta tercera parte de esta tarifa, quedan sometidos a la tramitación y forma de pago que para los permisos de edificaciones y obras se establecen en las reglas de recaudación contenidas en la primera parte y especialmente lo regulado en las reglas 26, 27 y 28 que se considerarán incorporadas en esta parte.

18. Cuando por denuncia de la Inspección Industrial o del Inspector de máquinas del Ayuntamiento se viniese en conocimiento de que algún particular o entidad ha instalado aparatos sin permiso previo, se tramitará la denuncia en la misma forma que la instancia solicitando permiso, de suerte que tan pronto se haya practicado la liquidación provisional de los derechos que deban satisfacerse para legalizar la instalación, se procederá al cobro de los mismos dentro del plazo fijado para todos los permisos de edificaciones, obras e instalaciones. En este caso se requerirá al dueño del aparato para que dentro del término de diez días presente instancia solicitando la legalización de la instalación, debiendo acompañar a dicha instancia los planos correspondientes.

Si así no lo hiciera se le impondrán dobles derechos, sin perjuicio de denunciar a quien corresponda la desobediencia.

Los derechos satisfechos se considerarán aplicados al año correspondiente en que resulte verificada la instalación, liquidándose después aparte el arbitrio anual por cada uno de los años transcurridos después de la instalación.

19. Cuando un industrial o propietario traspase su fábrica o taller y el nuevo dueño destine los aparatos debidamente legalizados a la misma industria que el anterior, éste deberá satisfacer, por derechos de traspaso, 10 pesetas, y si destinara los aparatos a industrias diferentes, deberá abonar 50 pesetas.



TARIFA NÚMERO 7

CAPÍTULO 3.º

ARTÍCULO 9.º

SERVICIOS ESPECIALES

PRIMERA PARTE

DERECHOS DE INSPECCIÓN

I

RECONOCIMIENTO DE EDIFICIOS

UNIDAD DE MEDIDA	CATEGORÍA DE CALLES				
	1.ª Céntimos	2.ª Céntimos	3.ª Céntimos	4.ª Céntimos	5.ª Céntimos
Por cada metro de superficie en cada piso	15	12	9	6	3
Por metro de superficie cubierta en cuadras, almacenes y bajos no habitados	10	8	6	4	2

II

INSPECCIÓN DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

Por cada montacargas destinado exclusivamente al transporte de bultos, géneros o mercancías, se pagará anualmente	20 pesetas
Por cada ascensor instalado, tanto en edificios públicos como particulares, se satisfará anualmente	75 »

III

INSPECCIÓN DE GENERADORES DE VAPOR Y DEMÁS MOTORES MOVIDOS A GAS, ELECTRICIDAD, AIRE CALIENTE, ETC.

Hasta 1/4 de caballo o metro superficial	2'50 pesetas
Desde 1/4 de caballo a 1/2 caballo o metro superficial	3'50 »
Desde 1/2 caballo a 1 caballo o metro superficial	5 »
Desde 1'001 caballos a 2 caballos o metros superficiales	7'50 »
Desde 2'001 caballos a 3 caballos o metros superficiales	10 »
Desde 3'001 caballos a 5 caballos o metros superficiales	15 »
Desde 5'001 caballos a 10 caballos o metros superficiales	25 »
Desde 10'001 caballos a 15 caballos o metros superficiales	35 »
Desde 15'001 caballos a 25 caballos o metros superficiales	50 »
Desde 25'001 caballos a 50 caballos o metros superficiales	75 »
Desde 50'001 caballos a 75 caballos o metros superficiales	100 »
Desde 75'001 caballos a 100 caballos o metros superficiales	120 »
Desde 100'001 caballos a 150 caballos o metros superficiales	155 »
Desde 150'001 caballos a 200 caballos o metros superficiales	190 »
Desde 200'001 caballos a 300 caballos o metros superficiales	250 »
Desde 300'001 caballos a 400 caballos o metros superficiales	300 »
Desde 400'001 caballos a 600 caballos o metros superficiales	380 »
Desde 600'001 caballos a 800 caballos o metros superficiales	450 »
Desde 800'001 caballos a 1,000 caballos o metros superficiales	520 »
Desde 1,000'001 caballos en adelante	600 »
Por el precintado de los motores y generadores	5 »

IV

INSPECCIÓN DE BAÑOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Por cada pila, tina o bañera o aparato destinado a duchas, pulverizaciones, inhalaciones, etc., se satisfará al año	5 pesetas
---	-----------

Por cada tina, pila o bañera o aparato destinado a duchas, pulverizaciones, inhalaciones, etc., que sólo funcionen durante la temporada de verano, se satisfará	3 pesetas
Estanques o piscinas, con la misma clase de agua, para baños en común, satisfarán al año, por metro superficial	0'25 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a El arbitrio por reconocimiento de edificios, deberá liquidarse provisionalmente por las oficinas facultativas en la forma prevista en las reglas para la recaudación del arbitrio por obras mayores, que se consignan en la primera parte de la tarifa número 6.
- 2.^a Será responsable del arbitrio por reconocimiento de edificios, el que pidió permiso para su edificación, y en su defecto, el propietario de los mismos.
- 3.^a Durante el mes de Enero, el padrón de ascensores y montacargas se adicionará con los que hubiesen quedado instalados hasta 31 de Diciembre del año anterior, y una vez hecho esto, se procederá al cobro del arbitrio. Este padrón regirá durante cinco años, debiendo hacerse en el mismo las altas y bajas que proceda en virtud de acuerdos del Ayuntamiento.
- 4.^a Durante el primer trimestre del año se practicará igual operación en el padrón de los generadores de vapor y motores a gas, electricidad, aire caliente y gas pobre, que hubiesen sido instalados hasta 31 de Diciembre de 1917, y se procederá al cobro del arbitrio. Este padrón será valedero durante un quinquenio, y las altas y bajas que procedan en virtud de acuerdos del Ayuntamiento, se anotarán en el mismo.
- 5.^a A los que tengan generadores de vapor o motores instalados sin permiso, se les exigirá, desde que se tenga noticia de ello, la legalización correspondiente, mediante las condiciones establecidas en la tarifa número 6 de este presupuesto. Igual procedimiento se seguirá con respecto a los ascensores y montacargas que también resulten haberse instalado sin permiso.
- 6.^a Para los efectos de la liquidación de derechos se considerarán equivalentes 1 caballo de fuerza y un metro cuadrado de superficie de calefacción en los generadores de vapor.
- 7.^a Cuando en una misma fábrica o establecimiento industrial existan instalados varios motores o generadores de vapor, se sumarán los caballos de fuerza o los metros cuadrados de superficie de calefacción de todos los aparatos y se liquidará el arbitrio como si existiese uno solo.
- 8.^a Durante el año en que se conceda el permiso para la instalación de los aparatos comprendidos en la presente tarifa, no se satisfarán los derechos de inspección; pero en el caso de que el permiso hubiera sido solicitado después de verificada aquélla o denunciada la instalación por la Inspección Industrial o el Inspector de máquinas, se satisfarán íntegros sin derecho a reclamación alguna.
- 9.^a No se satisfarán arbitrios por la instalación de motores dedicados exclusivamente al servicio de ascensores y montacargas.
10. Estarán sujetos a este arbitrio todos los generadores de vapor, motores, ascensores y montacargas que permanezcan instalados aun cuando no funcionen, a menos que su funcionamiento sea imposible por estar inutilizados los aparatos.
11. No obstante lo dispuesto en la regla anterior si algún industrial tuviese en condiciones de prestar servicio alguno de los aparatos mencionados y no los utilizara ni quisiera durante el período mínimo de un año, podrá eximirse del pago del arbitrio anual si lo comunica por instancia al Ayuntamiento. En estos casos la Inspección Industrial o el Inspector de máquinas procederá al precinto del aparato en forma que su funcionamiento sea imposible sin romper el precinto.
Para poner nuevamente en funcionamiento el aparato deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento y caso de omitirse esta condición se impondrá al infractor doble cuota del arbitrio anual.
12. No se accederá a la anulación de talones extendidos para el cobro de este arbitrio cuando se alegue desuso del aparato, si no se justifica haberse dado oportunamente de baja, bien por inutilidad bien por concurrir lo dispuesto en la regla 11. Tampoco se tramitarán las bajas sin estar al corriente de pago con respecto a los aparatos por los cuales ya se hubiese satisfecho alguna cuota del arbitrio.
13. Ninguno de los derechos indicados en la presente Tarifa es prorrateable, y por lo tanto deberán satisfacerse íntegros cualquiera que sea el tiempo del año en que hubiesen de ser aplicados.
14. El Inspector de máquinas y los de arbitrios entregarán a la Inspección Industrial, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, una relación completa de todas las variaciones que hayan notado en el padrón del año anterior, como cambios de domicilio, de numeración, desocupo de fábrica, etc., etc. Igual relación facilitará la Inspección Industrial al Inspector de máquinas y a los de arbitrios dentro del mismo plazo de dos meses.

SEGUNDA PARTE

PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS MUNICIPALES

I

LABORATORIO QUÍMICO Y GABINETE FOTOMÉTRICO DE LA INSPECCIÓN INDUSTRIAL
ANÁLISIS DE PRODUCTOS QUÍMICOS E INDUSTRIALES

Por cada elemento inorgánico reconocido	10 pesetas
---	------------

Por cada elemento dosado	20 pesetas
Por cada elemento orgánico reconocido	20 »
Por cada elemento dosado	30 »
Destilación fraccionada de aceites minerales, alcoholes, esencias, etc.	20 »

DETERMINACIÓN DE CONSTANTES FÍSICAS DE LAS SUBSTANCIAS

Por cada una	10 pesetas
Potencia calorífica de los combustibles	15 »

ENSAYOS FOTOMÉTRICOS : (GAS Y ELECTRICIDAD)

Determinación de la intensidad luminosa horizontal de una lámpara	10 pesetas
Determinación del consumo de una lámpara, por hora	10 »
Determinación del consumo de una lámpara, por bujía y hora	20 »
Determinación de la curva fotométrica de una lámpara	50 »
Determinación de la intensidad luminosa media esférica	60 »
Ensayo completo	80 »
Ensayo de las condiciones de un regulador de presión (gastos de instalación aparte)	20 »

II

LABORATORIO MUNICIPAL. — SECCIÓN DE BACTERIOLOGÍA Y DE VACUNACIÓN. — SERVICIO ANTIRRÁBICO

Por el tratamiento preventivo de la rabia a cada persona	25 pesetas
Por consulta a cada persona forastera	5 »
Por investigar experimentalmente si un animal es o no rabioso	10 »
Por vacunar contra la rabia, un perro	25 »
Por el mismo tratamiento a los animales de gran talla	100 »
Por la observación de si un animal es o no rabioso	5 »

SECCIÓN DE SUEROTERAPIA

Por cada tubo o frasco de suero antidiftérico de 10 c. c.	3 pesetas
Por cada tubo o frasco de suero antipestoso de 10 c. c.	3 »

SECCIÓN DE VACUNA JENNERIANA

Por cada tubo de dos o tres dosis de vacuna de ternera	1 pesetas
Servicio de vacuna y suero contra el mal rojo de los cerdos, por cada tubo	3 »

ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

De aguas:

Análisis bacteriológicos, cualitativo y cuantitativo de un agua	1,000 pesetas
Análisis cuantitativo solamente	25 »
Análisis cuantitativo y con determinación de una o tres especies	100 »

De leches:

Análisis bacteriológicos de las leches con determinación de sus especies patógenas	100 pesetas
--	-------------

De cerveza, de vino, etc.:

Cuantitativo	25 pesetas
Cualitativo	100 »

Examen de productos patológicos:

Análisis de los esputos	15 pesetas
Análisis de la sangre	15 »
Análisis de la serosidad	15 »
Análisis de las neoplasias	15 »
Análisis de la orina	20 »
Todos estos análisis cuando se acompañen de una preparación	20 »
Todos estos análisis cuando se acompañen de una fotomicrografía	30 »

III

SECCIÓN QUÍMICA

Derechos de 15 pesetas:

Aguas potables (ensayo hidrométrico y residuo salino).
 Hielo.
 Condimentos : azafrán, pimentón, pimienta, canela, mostaza, etc.
 Café y te.
 Cereales, frutas, legumbres, hortalizas, salvados, etc.
 Hierbas, flores, raíces y demás para tisanas e infusiones.
 Harinas, sémolas, pan, pastas para sopa y demás féculas alimenticias.
 Leche y natilla, requesones y similares.
 Sal de cocina y demás sales de uso común.
 Carnes, pescas saladas y curadas al humo.
 Pesca fresca, salada y curada al humo.
 Vinagres.

Derechos de 20 pesetas:

Azúcares, melazas, miel, glucosa y similares.
 Chocolates y cacao.
 Quesos y mantecas de leche.
 Grageas, dulces, jarabes, conservas y demás productos de confitería, pastelería y repostería.
 Vinos, cervezas, sidras, licores y aguardientes y demás líquidos alcohólicos.
 Metales venenosos que puedan encontrarse en los alimentos, bebidas y objetos de uso común.

Derechos de 30 pesetas:

Aceites comestibles, mantecas de cerdo y otras grasas no expresadas anteriormente.
 Extractos de carnes y conservas de pescado, frutas, legumbres y otras.
 Aguas potables (ensayo hidrosimétrico, residuo salino y presencia de materias orgánicas, amoniacaes y nítricas).

Derechos de 1.000 pesetas:

Aguas potables, análisis cuantitativo completo.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Los análisis en los Laboratorios municipales se realizarán de oficio por orden del Excelentísimo señor Alcalde o de los Iltrés. Sres. Tenientes de Alcalde, o bien a instancia de parte.
- 2.^a Los análisis que se realicen de oficio, sólo se pagarán por el industrial interesado cuando resulte de los mismos adulteración en los productos.
- 3.^a Los análisis a instancia de parte, sólo podrán realizarse por orden del Excmo. Sr. Alcalde y previa presentación del recibo extendido por la Administración de Impuestos y Rentas, acreditativo de haberse efectuado el pago de los derechos.
- 4.^a El Director o encargado de cada Laboratorio remitirá mensualmente una relación de los análisis en que se haya comprobado la adulteración de productos, con expresión del número de análisis verificados, del nombre y del domicilio del industrial, de la substancia analizada y del arbitrio devengado, cuya relación servirá a la Administración de Impuestos y Rentas para la recaudación del arbitrio.
- 5.^a En cada uno de los Laboratorios municipales se llevará un registro de análisis con un asiento para cada uno de los que se verifiquen, en cuyo asiento se expresarán las mismas circunstancias detalladas en la regla anterior, y además una ligera descripción del resultado del análisis.
- 6.^a El pago del arbitrio por las operaciones antirrábicas que se verifiquen en el Laboratorio microbiológico, se formalizará por recibo de un talonario especial firmado por el encargado del servicio, quedando obligado el Director del establecimiento a ingresar diariamente, por conducto de la Administración de Impuestos y Rentas, y mediante relación nominal de los servicios prestados, el producto íntegro de la recaudación del día anterior. También se formalizará por el mismo procedimiento, la venta de sueros y demás servicios prestados en el Laboratorio, con excepción de los análisis.
- 7.^a La venta de los tubos de suero antidiftérico se contratará con una casa de Barcelona, como única representante, mediante el abono de un descuento que no podrá exceder de un 25 por 100.
- 8.^a El precio de los tubos de suero antidiftérico, para la venta al público, no podrá exceder de 3 pesetas el tubo.
- 9.^a Los tubos de suero antidiftérico para la beneficencia municipal, se servirán gratuitamente por el Laboratorio microbiológico. Todos los demás tubos serán remitidos para la venta al representante del Ayuntamiento.
10. El mismo régimen se aplicará para la venta de tubos de vacunas y sueros contra el mal rojo de los cerdos.

TERCERA PARTE

ARBITRIO POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEL ALCANTARILLADO

Las casas del interior de la ciudad en cuyo frente haya construída alcantarilla, satisfarán por este concepto el 1'25 por 100 del importe de los alquileres.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Bastará que una casa tenga alcantarilla frente a cualquiera de sus fachadas, para que venga comprendida en el arbitrio.
- 2.^a La Administración de Impuestos y Rentas formará un padrón de los edificios comprendidos en la regla 1.^a y lo remitirá al Negociado de Ingresos, el cual lo tramitará por acuerdo del Ayuntamiento y exposición al público por quince días.
- 3.^a No se satisfará el arbitrio durante el año en que termine la construcción del edificio.
- 4.^a Satisfarán este arbitrio los propietarios de las fincas comprendidas en el padrón.
- 5.^a El arbitrio por conservación y limpieza del alcantarillado se recargará con el 25 por 100 a todos los propietarios que no hicieren la acometida en el término de tres meses, contaderos desde el día que entre en vigor el presupuesto de 1918.

CUARTA PARTE

DERECHOS QUE SE PERCIBIRÁN POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS PERROS

Por caza y mantención, durante tres días, de cada perro 5 pesetas

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Serán aprehendidos los perros que circulen por la vía pública contraviniendo las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.
- 2.^a Los encargados de carretón remitirán diariamente a la Administración de Impuestos y Rentas una relación, visada por el encargado del Depósito, en que conste el número de perros recogidos por el carretón correspondiente.
- 3.^a En 1.^o de Enero de 1918 se hará un recuento de los perros existentes en el Depósito, abriendo un registro que se encabezará con el resultado del mismo, y en el que se anotarán las altas y bajas.
- 4.^a Las bajas deberán ser justificadas por certificación del Laboratorio, por certificado de venta o por haber sido retirados por sus dueños, mediante el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.
- 5.^a Se autoriza al Ayuntamiento para organizar, en una forma sencilla, dentro la legislación vigente, la venta de perros no recogidos por sus dueños dentro del tercer día de su aprehensión; las ventas serán intervenidas, en su caso, por empleados de la Administración de Impuestos y Rentas.
- 6.^a Se prohíbe terminantemente a los encargados de la custodia de perros, que hagan entrega alguna de los mismos sin la presentación de los recibos de la Administración de Impuestos y Rentas, acreditativos del pago correspondiente y de los derechos de inscripción establecidos en la parte novena de la presente tarifa.

QUINTA PARTE

DE LO QUE SATISFARÁN LOS PROPIETARIOS POR CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO

- En calles de 1.^a clase, 45 pesetas por metro lineal de fachada
- En calles de 2.^a clase, 40 pesetas por metro lineal de fachada
- En calles de 3.^a clase, 35 pesetas por metro lineal de fachada
- En calles de 4.^a clase, 30 pesetas por metro lineal de fachada
- En calles de 5.^a clase, 20 pesetas por metro lineal de fachada

Los edificios enclavados en el barrio de la Barceloneta, pagarán 1'50 pesetas por metro cuadrado ocupado por los mismos.

Los edificios destinados a industrias pagarán, por metro cuadrado, 0'25 pesetas.

Los demás edificios no destinados a habitación pagarán, por metro cuadrado, 0'15 pesetas.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Satisfarán este arbitrio los propietarios de edificios nuevos levantados en solares donde no hubiese edificación y los propietarios de fincas con fachadas a las calles donde se construya nuevo alcantarillado.

2.^a Los propietarios de la barriada de Gracia cuyas fincas tuviesen fachada a las calles donde se construyó la red de alcantarillado de aquel ex Municipio, pagarán el arbitrio de conformidad con lo aprobado para aquel caso. Los que tengan fincas con fachada a calles donde se construyan nuevas alcantarillas pagarán el arbitrio con arreglo a la tarifa presente.

3.^a El arbitrio para casas nuevas lo liquidarán las oficinas facultativas y se satisfará al pagar los derechos de permiso cuando se termine una nueva alcantarilla; las oficinas facultativas deberán remitir a la Administración de Impuestos y Rentas una relación de las casas, sus números, superficie y línea de fachada, expresando el importe de lo que deberá satisfacerse por cada una de las fincas. Los propietarios vendrán obligados a construir las acometidas.

4.^a Se faculta a los propietarios para satisfacer en cuatro plazos los derechos por construcción del alcantarillado, que se abonarán, el primero, al concederse el permiso para la acometida, y los tres plazos restantes, en los trimestres siguientes.

SEXTA PARTE

CARBONERÍAS

Por cada chapa que se facilite a los dueños de carbonerías, se pagará 1 peseta.

SÉPTIMA PARTE

EMOLUMENTOS SANITARIOS

Por los servicios sanitarios prestados por el Cuerpo Médico Municipal que deben ser retribuidos, a los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción General de Sanidad y de la Ley de 3 de Enero de 1907, regirá la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias del mismo.

Se autoriza al Ayuntamiento para que publique el correspondiente cuadro de tarifas, de conformidad con las citadas disposiciones.

OCTAVA PARTE

USO DEL ESCUDO DE LA CIUDAD

Por uso del escudo de la ciudad, en las marcas de fábrica, nombres comerciales, razones sociales y demás usos mercantiles, se satisfará el arbitrio anual de 100 pesetas.

Para poder hacer uso del escudo de la ciudad, deberá solicitarse del Ayuntamiento, mediante instancia que irá acompañada de un croquis, dibujo o reproducción del escudo, que será remitido a informe del Archivero municipal.

Ninguna concesión tendrá carácter exclusiva, reservándose el Ayuntamiento la facultad de conceder cuantas estime oportunas, aunque sean para idéntico objeto.

Los particulares o entidades que eventualmente hacen uso del escudo de la ciudad para los fines indicados, serán requeridos para que soliciten el oportuno permiso, y si no lo hicieran dentro de los quince días siguientes al requerimiento, se les impondrá doble cuota.

NOVENA PARTE

REGISTRO DE PERROS

Los perros en fábricas, talleres o almacenes, los perros de caza y los que pertenezcan a familias que ocupen habitaciones cuyo valor locativo, según el Registro fiscal, sea inferior a 300 pesetas anuales, pagarán al año	5 pesetas
Los demás	10 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Sólo se consideran exentos:

- a) Los perros de ciegos, sordo-mudos o lisiados en los casos de indigencia del dueño cuando éste necesite del perro para su guía o compañía.
- b) Los perros pertenecientes a Agentes diplomáticos y consulares, cuando el dueño tenga la nacionalidad del país representado y se halle de servicio activo.
- c) Los perros destinados exclusivamente al tiro de carretones.
- d) Los perros de artistas que constituyan un elemento de trabajo de los mismos.

e) Los perros existentes en los locales destinados a la cría, mediante la existencia en cada establecimiento de más de diez perros destinados a la reproducción, llevándose libros de altas y bajas, entradas y salidas, sellados por la Administración de Impuestos y Rentas, con sujeción a los modelos que ésta formule y bajo la vigilancia de la misma, notificando dentro del tercer día a la Administración el nombre y domicilio de las personas a quienes se vendan o destinen los perros procedentes del establecimiento, consignando, como garantía, para responder de las defraudaciones, un título de la Deuda municipal, serie F.

f) Los perros que se hallen en los hospitales a ellos destinados y mediante que se lleven libros de altas y bajas sellados por la Administración y se dé a ésta los partes correspondientes dentro del tercer día de la entrada o salida, con indicación del nombre y domicilio del dueño respectivo.

2.^a Los forasteros que traigan perros a la ciudad, deberán declararlos a la Administración de Impuestos y Rentas dentro de los ocho días siguientes al de su llegada a Barcelona, y mediante la consignación de 10 pesetas, en calidad de depósito para cada perro, entregará dicha Administración una chapa con el signo «Libre». Si dentro de los veinte días siguientes devuelven los interesados la chapa, les será reintegrado en el acto el depósito; en caso contrario, la Administración verificará el ingreso definitivo en caja del importe del depósito y tendrá a disposición del dueño la chapa correspondiente.

3.^a Los cachorros nacidos después del 30 de Septiembre estarán exentos del arbitrio durante el año de su nacimiento. En los demás casos la cuota tendrá el carácter de irreductible.

4.^a Todos los dueños de perros están obligados a inscribirlos en el Registro antes del 31 de Marzo. Transcurrida esta fecha, se entenderán recargados los derechos en 50 por 100. Este recargo no podrá ser perdonado por razón alguna.

5.^a Los derechos de 5 y 10 pesetas se entienden señalados para los perros cuyos dueños, después de haberlos registrado, satisfagan el arbitrio antes del día 30 de Junio; después de esta fecha quedarán elevados a 6'50 y 12'50 pesetas, respectivamente, sin perjuicio de los recargos correspondientes al agente ejecutivo si es éste el que verifica la recaudación. Este aumento no se aplicará a los perros introducidos en Barcelona después del 30 de Junio.

6.^a La Administración de Impuestos y Rentas facilitará una marca para cada perro inscrito, marcas que éstos deberán llevar fijada constantemente mientras circulen por la vía pública, aunque sea en carruaje.

Las marcas tendrán la misma forma, y se distinguirán solamente por el color.

7.^a Todos los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar la marca, serán recogidos y llevados al Depósito, del cual no podrán ser retirados sin acreditar que han pagado en la Administración de Impuestos y Rentas una cantidad equivalente al doble de los derechos correspondientes, según la presente tarifa.

8.^a Cuando la Administración tenga conocimiento de que alguien posee un perro no inscrito, le requerirá a que gestione la inscripción, y si no lo hiciera dentro del tercer día, se impondrá al dueño o poseedor doble cuota, sin perjuicio de denunciar a quien corresponda la resistencia.

9.^a Todo lo dispuesto en los párrafos anteriores, no modifica en lo más mínimo lo establecido en la parte 4.^a de esta tarifa, que continuará en todo su vigor.

10. Los dueños de perros matriculados, cuyas chapas se extravíen, deberán dar cuenta a la Administración de Impuestos y Rentas del extravío dentro del tercer día para que tome oportuna nota y adopte las oportunas disposiciones.

DÉCIMA PARTE

PATENTES PARA LA VENTA O REPARTO DE VINOS A DOMICILIO POR COSECHEROS Y TRAFICANTES QUE NO TENGAN ESTABLECIMIENTO ABIERTO EN BARCELONA

Se concederán dichas patentes con arreglo a las siguientes bases, aprobadas en Consistorio de 11 de Mayo de 1915 y de conformidad con la Real orden de 19 de Febrero del propio año.

1.^a Deberán proveerse de patentes para la venta o reparto de vinos a domicilio todos los cosecheros, comerciantes o industriales que se dediquen a aquellas operaciones, sin tener establecimiento abierto en Barcelona para la venta al por mayor o menor, de bebidas espirituosas o fermentadas.

2.^a Las patentes serán de una sola clase y sólo serán valederas hasta el 31 de Diciembre del año en que fueran expedidas.

3.^a El importe de la patente se fija en 33 y 66 pesetas, según se trate, respectivamente, de la venta o reparto al por menor o al por mayor, y serán pagaderas de una sola vez en el momento de la expedición de la patente.

4.^a Cuidará de su expedición la Administración de Impuestos y Rentas del Ayuntamiento, previa la correspondiente instancia suscrita por el que solicite la patente.

En la instancia constará el nombre y apellidos, edad y domicilio del que suscriba aquélla, debiendo fijarse un lugar dentro de la ciudad para recibir las notificaciones que deban dirigirsele.

También se hará constar en la instancia los medios de transporte que se propongan utilizar, y si éstos fuesen carros u otros vehículos, la matrícula y número de los mismos.

5.^a Estando prohibido por el Ayuntamiento medir y trasegar los caldos en la vía pública, éstos deberán ir en envases adecuados, de cabida bastante para evitar aquellas operaciones que, de realizarse, serán corregidas con la multa establecida. En el envase constará los litros que contenga.

6.^a Los agentes del Ayuntamiento recogerán muestras de los caldos para someterlas al análisis en la sección correspondiente del Laboratorio municipal.

Si del análisis resultara mixtificación o adulteración del producto, el dueño del mismo vendría obligado al pago de los derechos de análisis, sin perjuicio de las demás responsabilidades procedentes con arreglo a las leyes.

La reincidencia en la falta, llevará aparejada la caducidad de la patente, quedando nula y sin efecto.

También quedará anulada la patente, en todos los casos en que el poseedor de la misma, sus apoderados o dependientes utilizasen aquélla para la más fácil introducción fraudulenta de artículos sujetos al impuesto de consumos o a arbitrios extraordinarios.

7.^a La posesión de la patente, sólo da derecho al ejercicio del tráfico de venta o reparto a domicilio de vinos, no eximiendo aquélla del pago de los demás arbitrios o impuestos municipales que sean procedentes con arreglo a los Presupuestos en vigor.

8.^a La falta de patente será corregida con la imposición de triple cuota, y cada caso de reincidencia con la multa de 50 pesetas.

9.^a La Guardia Municipal y la Guardia Urbana cuidarán de que no circulen caldos para la venta o reparto a domicilio sin que los dueños de los mismos o sus representantes o dependientes estén provistos de la correspondiente patente que deberá exhibirse a requerimiento de cualquier agente del Municipio.

10. Todos los vecinos de Barcelona podrán denunciar a la Administración municipal la circulación de vinos para su venta o reparto sin patente, así como en los casos en que se tengan dudas fundadas acerca de la pureza de los mismos.

11. Los Inspectores o Delegados nombrados por la representación del concierto municipal sobre patentes para la venta de vinos o bebidas espirituosas o fermentadas, para la inspección y vigilancia de la venta ambulante de vinos, podrán requerir, para el cumplimiento de su misión, el auxilio de los dependientes de la autoridad municipal.

12. La Administración de Impuestos y Rentas formulará los cargos para la venta ambulante de vinos en virtud de las denuncias que formulen los Inspectores o Delegados de la representación del expresado concierto, la cual tendría derecho al 33 por 100 de la recaudación que se obtenga en tal concepto por las patentes ambulantes.

UNDÉCIMA PARTE

ARBITRIO SOBRE INSPECCIÓN SANITARIA DE VIVIENDAS

Los derechos del certificado de sanidad, establecidos en el Presupuesto de ingresos, importarán:

Para viviendas de alquiler o renta anual hasta 360 pesetas	0'50 pesetas .
Para viviendas de alquiler o renta anual de 360 a 600 pesetas	0'75 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 600 a 900 pesetas	1 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 900 a 1,200 pesetas	1'50 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 1,200 a 1,800 pesetas	2 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 1,800 a 3,000 pesetas	3 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 3,000 a 4,500 pesetas	4 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 4,500 a 4,800 pesetas	5 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 4,800 a 6,000 pesetas	10 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 6,000 a 7,200 pesetas	15 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 7,200 a 12,000 pesetas	20 »
Para viviendas de alquiler o renta anual de 12,000 pesetas en adelante	25 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a El arbitrio deberá hacerse efectivo antes de recoger de las Tenencias de Alcaldía los correspondientes talones para los cambios de domicilio con traslado de muebles. Las Tenencias no entregarán dichos talones sin el requisito de presentación del recibo del arbitrio.

2.^a Los Tenientes de Alcalde y sus dependientes procurarán investigar las ocultaciones que se cometan, dando cuenta de ellas a la oficina encargada de la inspección sanitaria y a la Administración de Impuestos y Rentas para los efectos consiguientes.

DUODÉCIMA PARTE

CONTRIBUCIÓN AL COSTE DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
SATISFECHA POR LOS INTERESADOS EN DICHO SERVICIO

1.^o El rendimiento del arbitrio se fija en 290,000 pesetas, igual a $\frac{2}{3}$ del coste del servicio, y distribuido en la siguiente forma:

Inmuebles destinados predominantemente a la habitación	105,000 pesetas
Inmuebles destinados predominantemente a la industria	17,000 »
Explotaciones agrícolas, forestales, industriales y comerciales	168,000 »

2.^o El reparto de dichas cuotas se verificará en la forma siguiente:

A. — Inmuebles destinados predominantemente a habitación

a) La Administración de Impuestos y Rentas clasificará todas las fincas según el producto bruto por el que consten en el Registro Fiscal último aprobado, agrupándolas del siguiente modo:

- 1.º Fincas con un producto bruto inferior a 200 pesetas anuales
- 2.º Fincas con un producto bruto de 200 a 999'99 pesetas anuales
- 3.º Fincas con un producto bruto de 1,000 a 5,999'99 pesetas anuales
- 4.º Fincas con un producto bruto de 6,000 a 11,999'99 pesetas anuales
- 5.º Fincas con un producto bruto de 12,000 a 19,999'99 pesetas anuales
- 6.º Fincas con un producto bruto de 20,000 a 39,999'99 pesetas anuales
- 7.º Fincas con un producto bruto de 40,000 pesetas y más.

b) Se prorrateará entre todas ellas (excluyendo el grupo 1.º) de conformidad con la siguiente proporción:

	No aseguradas	Aseguradas
Fincas de 200 pesetas a 999'99	$\frac{2}{3}$	$\frac{1}{3}$
Fincas de 1,000 pesetas a 5,999'99	$\frac{1}{3}$	$\frac{2}{3}$
Fincas de 6,000 pesetas a 11,999'99	2	1
Fincas de 12,000 pesetas a 19,999'99	$2 \frac{2}{3}$	$1 \frac{1}{3}$
Fincas de 20,000 pesetas a 39,999'99	$3 \frac{1}{3}$	$1 \frac{2}{3}$
Fincas de 40,000 pesetas y más.	4	2

B. — Inmuebles destinados predominantemente a explotaciones industriales y comerciales

- a) El prorrateo se verificará en proporción al capital asegurado.
- b) Si no fuese posible a la Administración de Impuestos y Rentas obtener datos relativos a la mayoría de estos edificios, se verificará el prorrateo de conformidad con la proporción establecida para los demás inmuebles, pero sin exceptuar a los del grupo 1.º.
- c) Si faltasen sólo los datos relativos a menos de la mitad de los edificios afectados, la Administración de Impuestos y Rentas, previo informe del señor Jefe del Cuerpo de Bomberos y de la Inspección Industrial, clasificará las fincas restantes.
- d) Las fincas no aseguradas o aquellas cuyos dueños se nieguen a exhibir la póliza serán del mismo modo clasificadas por la Administración para los efectos del prorrateo, pero abonarán cuotas dobles en la forma indicada en el apartado A.

C. — Explotaciones agrícolas, forestales, industriales y comerciales

- a) El prorrateo se verificará en proporción al capital asegurado.
- b) Si faltasen los datos relativos a menos de la mitad de las explotaciones afectadas, la Administración de Impuestos y Rentas, previo informe del Sr. Jefe del Cuerpo de Bomberos y de la Inspección Industrial, clasificará las fincas restantes.
- c) Las explotaciones no aseguradas, o aquellas cuyos dueños se nieguen a exhibir la póliza, serán del mismo modo clasificadas por la Administración para los efectos del prorrateo, pero abonarán cuotas dobles en la forma indicada en el apartado A.
- 3.º El seguro de muebles en el interior de las habitaciones se entiende comprendido en el grupo A.
- 4.º La Administración de Impuestos y Rentas formará los padrones correspondientes antes del 31 de Marzo que serán debidamente expuestos al público.
- 5.º Queda autorizado el Ayuntamiento para concertar el cobro de la totalidad del arbitrio o de uno o varios grupos del mismo en las Cámaras oficiales, con la Mutua de Propietarios o con las Compañías de seguros, asociados a este efecto.

DÉCIMATERCERA PARTE

MATRÍCULAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑAÑA SOSTENIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

Matrícula en las Escuelas de Artes y Oficios	5 pesetas anuales
Matrícula en las Escuelas de Corte y Confección	5 » »
Matrícula en la Escuela Municipal de Música	10 » »
Matrícula en los cursos de bacteriología	30 » curso

El importe de dichas matrículas será duplicado transcurrido el período de inscripción.

La recaudación de los derechos de matrícula se verificará por medio del sello municipal cuando la Alcaldía lo estime conveniente.

TARIFA NÚMERO 8

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 10

SELLO MUNICIPAL

I

BUSCA DE ANTECEDENTES DEL PADRÓN

En los volantes de la busca de antecedentes del Padrón vigente para librar fes de vida se estampará un sello de	0'25 pesetas
En los volantes de la busca de antecedentes del Padrón del quinquenio de 1910-1915 cuando se conoce el domicilio del empadronado, se estampará un sello de	0'50 »
En los volantes de la busca de antecedentes del Padrón del quinquenio de 1910-1915 cuyo domicilio ignora el solicitante, se estampará un sello de	1 »
En los volantes de busca de antecedentes del Padrón del quinquenio de 1905-1910 cuando se conoce el domicilio del empadronado, se estampará un sello de	2 »
En los volantes de la busca de antecedentes del Padrón del quinquenio de 1905-1910 cuyo domicilio ignora el solicitante, se estampará un sello de	3 »
En los volantes de la busca de antecedentes del Padrón del quinquenio de 1900-1905 cuando se conoce el domicilio del empadronado, se estampará un sello de	5 »
En los volantes de la busca de antecedentes del Padrón del quinquenio 1900-1905 cuando ignora el domicilio el solicitante, se estampará un sello de	7'50 »
En los volantes de la busca de antecedentes de los Padrones anteriores al del año 1900 cuando el domicilio se conoce. Por cada Padrón que se consulte, se estampará un sello de	10 »
En los volantes de la busca de antecedentes de Padrones anteriores al del año 1900 de ignorado domicilio. Por cada Padrón que se consulte, se estampará un sello de	15 »

BUSCA DE ANTECEDENTES EN EL REGISTRO CIVIL

En los volantes de busca de antecedentes del Registro Civil, para cada año del último decenio que se consulte a petición de un particular, se estampará un sello de	0'50 pesetas
En los volantes de busca de antecedentes del Registro Civil, para cada año del penúltimo decenio que se consulte a petición de un particular, se estampará un sello de	1 »
En los volantes de busca de antecedentes del Registro Civil, por cada año del antepenúltimo decenio que se consulte a petición de un particular, se estampará un sello de	2 »
En los volantes de busca de antecedentes del Registro Civil, para cada año anterior a treinta años que se consulte a petición de un particular, se estampará un sello de	5 »

BUSCA DE ANTECEDENTES EN LAS OFICINAS DE TRACCIÓN URBANA

En los volantes de indicación de señas de dueños de vehículos, se estampará por cada dirección facilitada, un sello de	0'25 pesetas
En las relaciones de señas de dueños de vehículos, que excedan de diez direcciones, por cada dirección, en sellos municipales	0'10 »

BUSCA DE DOCUMENTOS

En las peticiones de busca de documentos que se refieran al último quinquenio, exceptuando los que procedan del Registro Civil, se estampará un sello de	1 pesetas
En las peticiones de busca de documentos, cuya fecha exceda de cinco años, y no pase de diez, exceptuando los que hacen referencia a datos que obren en el Registro Civil, se estampará un sello de	2 »
En las peticiones de busca de documentos, cuya fecha exceda de diez años, exceptuando los que hacen referencia a datos que obren en el Registro Civil, se estampará un sello de	5 »

CUENTAS

En todas las cuentas mayores de 10 pesetas y menores de 125 pesetas, se estampará un sello de	0'10 pesetas
---	--------------

En todas las cuentas mayores de 125 pesetas, cualquiera que sea su importe, se estampará un sello de 0'25 pesetas

CERTIFICADOS

En los certificados de origen, cuando el peso de la mercancía no exceda de 1 tonelada, se estampará un sello de 0'50 pesetas

En los certificados de origen, cuando el peso de la mercancía sea mayor de 1 tonelada y no exceda de 50 toneladas, se estampará un sello de 1 »

En los certificados de origen, cuando el peso de la mercancía exceda de 50 toneladas, se estampará un sello de 2 »

En cada pliego de los certificados expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento y de la Alcaldía, relativo a documentos o actos, cuya fecha venga comprendida dentro del último quinquenio (excepto los de vecindad que se libren por la Alcaldía a los individuos procedentes de las clases de tropa para el cobro de créditos de Ultramar), se estampará un sello de 2'50 »

En los certificados del acta levantada con motivo de la apertura o cambio de local o cambio de dueño o regente de una farmacia, se estampará un sello de 5 »

En el primer pliego de cada certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento o de la Alcaldía, relativo a documentos cuya fecha, excediendo del quinquenio, no cuenten más de cincuenta años, se estampará un sello de 5 »

En el primer pliego de cada certificado expedido por las Secretarías del Ayuntamiento o de la Alcaldía, relativo a documentos o actos que cuenten más de cincuenta años de fecha, se estampará un sello de 10 »

CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS

En la constitución y sustitución de depósitos definitivos que por subastas, concursos o cualquier concepto se consignen en la Caja Municipal, se estampará un sello de 2'50 pesetas

En los recibos de depósitos provisionales para tomar parte en las subastas y concursos, así procedan de la Depositaria Municipal como de la Caja general de Depósitos, se estampará un sello equivalente al 1 por 100 de la cantidad consignada, sin que dicho importe pueda ser inferior a 2 pesetas, y las fracciones menores de 0'10 pesetas.

Por derechos de custodia de las cantidades libradas a favor de empleados, particulares o entidades que no se presenten al cobro dentro de los cinco días siguientes a la fecha del libramiento, se estampará en éste sellos equivalentes al 1 por 100 de dichas cantidades.

Por derechos de custodia sobre el importe de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas o concursos, en el caso de no presentar proposición, se abonará en sellos el 5 por 100 de dicho importe.

DOCUMENTACIÓN DE CONSUMOS Y ARBITRIOS

En las papeletas o tikets que sean entregados en la Administración de Impuestos y Rentas, para facilitar la expedición de cédulas personales, se estampará un sello de 0'10 pesetas

En la documentación expedida por la Administración de Consumos, se estampará un sello de 0'25 »

En el recibí de las cantidades que se distribuyen a consecuencia de las aprehensiones de Consumos, uno para toda la nómina cuando la cantidad a repartir no exceda de 12 pesetas, y uno en cada recibí mínimo de 5 pesetas cuando la cantidad a repartir sea mayor, se estampará un sello de 0'25 »

En las altas y bajas de todos los arbitrios, se estampará un sello de 0'25 »

ESCUELAS

En las papeletas de escuelas, se estampará un sello de 0'25 pesetas

INSTANCIAS

En las instancias extendidas en papel de oficio, por ser pobres los interesados, se estampará un sello de 0'10 pesetas

En los recibos de presentación de instancias en el Registro general de Secretaría, y en las licencias y en toda clase de documentos que se expidan en las oficinas municipales, cuando no requieran sello de otro valor, se estampará un sello de 0'25 »

En todas las instancias en que se acuda a la Autoridad municipal y en general en todos los documentos que procedan de las oficinas y dependencias municipales, se estampará un sello de 0'50 »

LIBROS DE CAJAS DE PRÉSTAMOS

En cada libro de Caja de préstamos, sellado por el Ayuntamiento, cuando no excedan de 500 talones, se estampará un sello de	2'50 pesetas
En cada libro talonario de Caja de préstamos, sellado por el Ayuntamiento, cuando exceda de 500 talones, se estampará un sello de	5 »
En la primera hoja de cada libro registro de Caja de préstamos, sellado por el Ayuntamiento, se estampará un sello de	5 »

NÓMINAS

En cada asiento de la nómina de multas, cuando el 30 por 100 que corresponda al denunciante no exceda de 5 pesetas, se estampará un sello de	0'10 pesetas
En cada asiento de nóminas de multas, cuando el 30 por 100 que corresponda al denunciante sea mayor de 5 pesetas, se estampará un sello de	0'25 »
En cada partida consignada en nómina para el percibo del haber mensual de los empleados, se estampará un sello de	0'25 »

PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS

En las concesiones o renovaciones de permisos o licencias por las que corresponda satisfacer arbitrio menor de 3 pesetas, se estampará un sello de	0'10 pesetas
En las concesiones o renovaciones de permisos o licencias, por las que corresponda satisfacer un arbitrio mayor de 3 pesetas y menor de 10'01 pesetas, se estampará un sello de	0'25 »
En las concesiones o renovaciones de permisos o licencias, por las que corresponda satisfacer un arbitrio mayor de 10'01 pesetas, se estampará un sello de	0'50 »
En todas las licencias de funcionarios, que no excedan de quince días, se estampará un sello de	1 »
En las notificaciones de autorización para establecerse en los extramuros de la ciudad las caravanas, se estampará un sello de	1 »
En los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta no importe más de 25 pesetas, se estampará un sello de	1 »
En los permisos para las obras, se estampará un sello de	1 »
En todas las licencias de funcionarios, que excedan de quince días y no pasen de treinta, se estampará un sello de	2 »
En los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta no importe más de 50 pesetas y exceda de 25 pesetas, se estampará un sello de	2 »
En los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta no importe más de 100 pesetas y exceda de 50 pesetas, se estampará un sello de	2'50 »
En las autorizaciones para la extracción de basuras a domicilio, se estampará un sello de	5 »
En los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta exceda de 100 pesetas y no pase de 250 pesetas, se estampará un sello de	5 »
En los permisos provisionales para edificaciones y obras de todas clases del Interior y del Ensanche se estampará un sello de	5 »
En los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta exceda de 250 pesetas y no pase de 500 pesetas, se estampará un sello de	10 »
En los permisos para la venta en puesto fijo de los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta exceda de 500 pesetas y no pase de 750 pesetas, se estampará un sello de	15 »
En los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta exceda de 750 pesetas y no pase de 1,500 pesetas, se estampará un sello de	20 »
En los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta exceda de 1,500 pesetas, se estampará un sello de	25 »
En las licencias de coches de plaza, se estampará un sello de	2'50 »
En las licencias sin sueldo, a razón de uno por cada mes, se estampará un sello de	5 »

TÍTULOS Y NOMBRAMIENTOS

En los nombramientos de Vigilantes y Guarda Jurados, se estampará un sello de	1 pesetas
En los oficios de nombramiento para las brigadas y demás cargos que no requieran sello de distinta clase, se estampará un sello de	1 »
En los títulos y sus copias expedidas por la Dirección de la Escuela Municipal de Música para acreditar las calificaciones obtenidas por los alumnos de la misma, se estampará un sello de	5 »
En los nombramientos de individuos y Cabos de la Guardia Municipal, se estampará un sello de	15 »
En los nombramientos de Capataces de Brigada y de cualquier otro empleado municipal que haya de percibir más de 4 pesetas diarias y no tenga derecho a título, se estampará un sello de	15 »

En el nombramiento de Cabos de ascenso o Brigadas de la Guardia Municipal, se estampará un sello de	20	pesetas
En el nombramiento de Comandante de la Guardia Municipal, se estampará un sello de	25	»
En los títulos de empleados de todas clases, se estampará un sello de importe igual al que corresponda por razón del Timbre del Estado.		

TRASLADO DE MUEBLES (CAMBIOS DE DOMICILIO)

En los talones expedidos por las Tenencias de Alcaldía para los cambios de domicilio, con traslado de muebles, cuando la nueva habitación rente un alquiler que no sea superior a 25 pesetas, se estamparán sellos por valor de	0'25	pesetas
Cuando el alquiler exceda de 25 pesetas mensuales y no pase de 35 pesetas	1	»
Cuando el alquiler exceda de 35 pesetas mensuales y no pase de 45 pesetas	2	»
Cuando el alquiler exceda de 45 pesetas mensuales y no pase de 55 pesetas	2'50	»
Cuando el alquiler exceda de 55 pesetas mensuales y no pase de 65 pesetas	5	»
Cuando el alquiler exceda de 65 pesetas mensuales y no pase de 75 pesetas	7'50	»
Cuando el alquiler exceda de 75 pesetas mensuales y no pase de 85 pesetas	10	»
Cuando el alquiler exceda de 85 pesetas mensuales y no pase de 100 pesetas	12'50	»
Cuando el alquiler exceda de 100 pesetas mensuales y no pase de 125 pesetas	15	»
Cuando el alquiler exceda de 125 pesetas mensuales y no pase de 150 pesetas	20	»
Cuando el alquiler exceda de 150 pesetas mensuales y no pase de 175 pesetas	25	»
Cuando el alquiler exceda de 175 pesetas mensuales y no pase de 200 pesetas	30	»
Cuando el alquiler exceda de 200 pesetas mensuales y no pase de 250 pesetas	35	»
Cuando el alquiler exceda de 250 pesetas mensuales y no pase de 300 pesetas	40	»
Cuando el alquiler exceda de 300 pesetas mensuales.	50	»

VARIOS

En los volantes de Alcaldía de barrio, se estampará un sello de	0'25	pesetas
En los oficios comunicando la condonación de multas que impone la Inspección y Contratación de pesas y medidas, se estampará un sello de	0'25	»
En los libramientos que excedan de 25 pesetas se estampará un sello de	0'25	»
En las facturas de intereses y amortización de la Deuda municipal que excedan de 25 pesetas, se estampará un sello de	0'25	»
En las relaciones parciales de nacimientos o defunción registradas por cada día que se expidan a particulares solamente, se estampará un sello de	1	»
En las relaciones completas de los nacimientos o defunciones registradas por cada día, que se expidan a entidades o particulares, se estampará un sello de	1'50	»
En las diligencias de aceptación en que el concesionario se comprometa a prestar un servicio por la cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2,000'01 pesetas, se estampará un sello de	2	»
En las diligencias de aceptación en que el concesionario se compromete a prestar un servicio por cantidad mayor de 2,000 pesetas, se estampará un sello de	2'50	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a No se admitirán en el Registro general ni se entregará por las demás Oficinas del Ayuntamiento, comunicación, títulos, volante o cualquier otro documento que requiera la estampación de sello, sin que se haya llenado este requisito.

2.^a El Depositario o el Habilitado en su caso, cuidarán de que en toda relación para el pago del personal, así como en las nóminas de multas y aprehensiones de Consumos, queden estampados, antes del pago, los sellos correspondientes.

3.^a Antes de salir de las Oficinas municipales toda clase de documentos que requieran la imposición de sellos, se cuidará de inutilizarlos por el funcionario encargado del Registro de salida en cada Oficina.

4.^a El sello que deberá estamparse en cada recibo de las nóminas de los empleados, se entiende que sólo debe ponerse en la nómina de sueldo, y no en la de aumentos, gratificaciones y honorarios adicionales.

5.^a En los talones expedidos por las Tenencias de Alcaldía para los cambios de domicilio con traslado de muebles, cuando no puede determinarse con precisión el alquiler, ya por tratarse del propietario, ya por cualquier otra causa, se estamparán sellos de 50, 35, 20, 12'50 ó 5 pesetas, según que el edificio para donde se efectúe el traslado esté sito, respectivamente, en calles de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a ó 5.^a clase.

6.^a Los porteros, criados y demás que pasen a disfrutar habitación independiente sin pagar alquiler, deberán abonar un sello de 2'50 pesetas. La exacción del pago de alquiler se acreditará por declaración escrita y firmada por el dueño o representante legal.

7.^a Cuando el traslado sea para fuera del término municipal, se estampará igualmente un sello de 2'50 pesetas, salvo que se exhibiera el contrato de inquilinato de la nueva habitación, en cuyo caso, el sello se regulará por la tarifa general.

8.^a Cuando el interesado que efectúe el traslado pase a ocupar parte de una habitación en concepto de realquilado, el sello se regulará por el alquiler de ésta sin tenerse en cuenta dicha condición.

9.^a Si la nueva habitación formara parte de una tienda, almacén, taller, fábrica o cualquier otro establecimiento destinado a usos industriales o de comercio, y si por ello se pagara un alquiler mensual superior a 100 pesetas, el sello se regulará por la escala general, pero haciendo una bonificación del 50 por 100. En los demás casos se pagará íntegramente el sello correspondiente según la escala general.

10. El documento acreditativo del alquiler que se pague o deba pagarse por la nueva habitación, será el contrato de inquilinato, y en su defecto, cualquier otro documento equivalente admitido por la costumbre local.

11. Las ocultaciones o defraudaciones en el pago de este arbitrio serán corregidas con la multa equivalente al quíntuplo de los derechos defraudados.

12. Los agentes de la autoridad municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se efectúe cambio alguno de domicilio, con traslado de muebles, sin que se acredite el pago del arbitrio referido.

13. Los empleados de Tenencias, encargados de la expendición de talones para los cambios de domicilio con traslado de muebles, cuidarán de llevar estadística de los talones que extienden y de la clase y número de sellos despachados, en la forma dispuesta en las bases aprobadas por el Ayuntamiento en 3 de Agosto de 1911, debiendo remitir semanalmente a la Administración de Impuestos y Rentas una relación de los traslados efectuados, con indicación del alquiler a base del cual se ha calculado el arbitrio. La Administración de Impuestos y Rentas comprobará la exactitud de estos datos, y procederá, en su caso, al cobro por recibo del duplo de la diferencia.

14. Cuidarán asimismo, aquellos funcionarios, de evitar ocultaciones que tengan por efecto substraerse al pago del arbitrio, y tan pronto tengan conocimiento de alguno de ellos, con las pruebas que puedan procurarse, lo pondrán en conocimiento del Il. Sr. Teniente de Alcalde respectivo, a los efectos de la imposición de la penalidad establecida en la 11 de estas reglas.

15. Por facilitar antecedentes a los particulares o entidades, de cambio de domicilio con traslado de muebles, se pagará, por cada vez, una peseta.

Por facilitar los mismos antecedentes cuando se soliciten por instancia sin determinar la persona ni el distrito de su procedencia, se pagará, cada vez, 5 pesetas.

Estos derechos son independientes de los que se devenguen cuando los antecedentes sean solicitados por certificado.

16. El sello o sellos que corresponda estampar en los talones, se hará en forma tal que la parte superior quede en la matriz del talonario y la inferior en el talón que se dé al interesado o a su representante.

Los sellos estampados en otra forma se considerarán nulos y serán de cargo del empleado responsable.

17. Los derechos de busca de antecedentes del Registro Civil y del Padrón de habitantes son obligatorios aunque el resultado de la busca sea negativo e independiente de los que devengan los certificados.

Lo establecido en las reglas anteriores para los cambios de domicilio con traslado de muebles, no debe aplicarse en ningún caso cuando evidentemente no existe cambio de domicilio. Por tanto, no deberá aplicarse tampoco al traslado de muebles procedentes de estaciones y muelles.



TARIFA NÚMERO 9

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 11

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

PRIMERA PARTE

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

SECCIÓN 1.^a

Establecimientos peligrosos e insalubres 200 pesetas

Para los efectos de esta tarifa se considerarán peligrosos e insalubres las fábricas o almacenes al por mayor de pólvora, dinamita, nitroglicerina, nitrocelulosa (algodón-pólvora), fulminantes, picratos, pistones, cartuchos vacíos o cargados con fulminante, pirotecnia, alcohol, esencia de trementina, petróleo, gasolina, bencina, éteres, esencias, barnices a la esencia o alcohol, carburo de calcio, fósforos, aceite por el sulfuro de carbono, almidón por el procedimiento de fermentación, extracción de cebos, curtidos usando pieles frescas de mataderos, negro marfil o sus similares o análogos, así como los muladares, estercoleros y depósitos de materias fecales.

Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior, o sea los establecimientos que tributan por la tarifa tercera de la contribución industrial y satisfagan por cuota al Tesoro menos de 50 pesetas anuales, pagarán por derechos de licencia	20 pesetas
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior, que satisfagan por cuota al Tesoro, de 50 a 100 pesetas, pagarán por derechos de licencia	30 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 100 a 250 pesetas anuales, pagarán por licencia	50 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 250'01 a 500 pesetas anuales, pagarán por derechos de licencia	70 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 500'01 a 750 pesetas anuales, pagarán por derechos de licencia	100 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 750'01 a 1,000 pesetas anuales, pagarán por derechos de licencia	150 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 1,001 a 1,500 pesetas anuales, pagarán por derechos de licencia	200 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 1,501 a 2,000 pesetas, pagarán por derechos de licencia	250 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 2,001 a 3,000 pesetas, pagarán por derechos de licencia	300 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, de 3,001 a 5,000 pesetas, pagarán por derechos de licencia	400 »
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan, por cuota al Tesoro, más de 5,000 pesetas, pagarán por derechos de licencia	600 »

SECCIÓN 2.^a

Teatros, circos, frontones, cafés conciertos con escenario, cinematógrafos, bailes públicos, cabarets, sopers tangos, academias de baile, de billar y tiro de pichón, cualquiera que sea la calle, pagarán por derechos de licencia	500 pesetas
Exposiciones de figuras de cera, vistas estereoscópicas, dioramas, panoramas, teatros de fantoches, pagarán por derechos de licencia	150 »

Cafés, fondas, restaurants, bars, tabernas de todas clases, colmados, cervecerías, pagarán por derechos de licencia, 100, 80, 60, 40 ó 20 pesetas, según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a ó 5.^a clase las calles donde se establezcan.

SECCIÓN 3.^a

Cajas de préstamos 120 pesetas

Almacenistas o vendedores al por mayor de aceites, jabones, aguardientes, espíritus, licores, vinos extranjeros, bacalao, especies, frutos coloniales, azúcares, chocolates, conservas alimenticias de todas clases, chufas, metales en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos elaborados, joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata, quincallería y bisutería, relojes de todas clases, tejidos e hilados de seda, lana, estambre o algodón, combustibles minerales, carbón vegetal, leñas, maderas de construcción, taller o en-

vase; materias curtientes, maquinaria, trapos y borra, y en general todo lo que pague contribución industrial por aquellos conceptos, pagarán 100, 80, 70, 60 y 50 pesetas, según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a clase las calles donde se instalen.

Tiendas de chocolatería, lechería, pastelería, ultramarinos, comestibles, lampisterías, hojalaterías, quincalla, tejidos, sederías, paños, máquinas de coser y de escribir, porcelanas, lozas, cristalería, vidrios y todos los establecimientos que satisfagan contribución industrial por la Tarifa 1.^a, pagarán:

	Clases 1. ^a a 3. ^a	Clases 4. ^a a 9. ^a bis	Clases 10 a 12
Calles de 1. ^a	100 ptas.	80 ptas.	40 ptas.
Calles de 2. ^a	80 »	60 »	30 »
Calles de 3. ^a	60 »	50 »	20 »
Calles de 4. ^a	50 »	30 »	10 »
Calles de 5. ^a	30 »	20 »	5 »

Cuando se trate de establecimientos que su industria es la base de venta al por menor de comestibles y bebidas, las cuotas anteriores se sumarán a las siguientes: 300, 200, 100, 50 y 25 pesetas, según sean las calles de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a ó 5.^a clase.

Las industrias u oficios que tributen por la contribución industrial en las tarifas 4.^a ó 5.^a, pagarán 40, 30, 20, 10 ó 5 pesetas, según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a ó 5.^a las calles donde se instalen.

Todas las industrias que tributen o deban tributar a la contribución de utilidades, pagarán por derecho de licencia:

De 1 a 5,000 pesetas de capital	200 pesetas
De 5,001 a 10,000	300 »
De 10,001 a 15,000	400 »
De 15,001 a 20,000	500 »
De 20,001 a 30,000	600 »
De 30,001 a 50,000	700 »
De 50,001 a 75,000	800 »
De 75,001 a 100,000	1,000 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Para la apertura de establecimientos de todas clases, deberá satisfacerse el correspondiente arbitrio de licencia.

2.^a Deberán satisfacer dicho arbitrio con arreglo a lo propuesto en la presente tarifa, todos los que sean dueños, o como tales figuren o deban figurar en la matrícula de la contribución industrial, comprendidos en los epígrafes de aquélla.

Igualmente deberán satisfacer el arbitrio de referencia, las Compañías, Sociedades, Empresas o Industrias que tributen o deban tributar con arreglo a la contribución de utilidades.

3.^a Se entenderá en general por fábrica, toda industria que tribute con arreglo a la tarifa 3.^a de la contribución industrial.

4.^a Las licencias se entenderán caducadas cuando el establecimiento o industria cause baja en los respectivos epígrafes de la contribución industrial durante seis meses, o esté cerrado durante el mismo lapso de tiempo sin haber satisfecho permiso alguno por obras de reforma.

5.^a Los trasposos de establecimientos, cuando no se cambie la industria o comercio que en ellos se ejerza, no anulará la licencia. Tampoco la anulará los traslados de la misma industria a otro sitio del término municipal.

6.^a A los efectos de esta tarifa, lo mismo se considerarán obligadas las industrias o comercios con puertas a la calle, que los situados en los interiores o pisos altos.

7.^a Cuando varios industriales ejerzan su industria en un mismo local, satisfará por separado, cada uno de ellos, el arbitrio que le corresponda con arreglo a la presente tarifa.

8.^a Cuando un industrial tribute por varios epígrafes de la matrícula de la contribución industrial en un mismo local, satisfará el arbitrio en conformidad al total de cuota del Tesoro, si es de las comprendidas en la Sección 1.^a de la presente tarifa.

9.^a Cuando por cualquier motivo aumente la importancia de un establecimiento que tenga ya satisfecha la licencia de apertura, se le cobrará la diferencia entre la cuota pagada y la que le correspondería pagar si el establecimiento fuese nuevo.

10. Los agentes de la autoridad municipal darán conocimiento a la oficina municipal en la Delegación de Hacienda de todas las aperturas o cierres de establecimientos de sus respectivos distritos.

11. La oficina municipal de la Delegación de Hacienda, formulará relación de todos los industriales, clasificando a cada uno de ellos con arreglo a la presente tarifa y comunicará a los interesados la cuota e inclusión en el padrón.

Transcurrido el plazo de diez días, extenderá dicha oficina los recibos correspondientes y los remitirá relacionados a la Sección de Arbitrios.

Si al formular la citada relación resultase alguna duplicidad, la propia oficina rectificará en lo menester los cargos, dando cuenta a la M. I. Comisión de Hacienda.

12. Los contribuyentes que sufran alguna modificación en su cuota contributiva al Estado, de las que, según estas reglas, no dé lugar al cobro de una cuota completa por apertura de establecimientos, y a pesar de ello la satisfagan, quedan con ellos libres de todas las cuotas que por este concepto pudieren haberles correspondido en el ejercicio de 1917 o en los anteriores. La Administración de Impuestos y Rentas adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de esta prescripción.

SEGUNDA PARTE

Reapertura e inspección de establecimientos

A. — Hornos de cocer pan.

1.^a Todos los hornos que en lo sucesivo se instalen deberán abonar el derecho fijado en la tarifa 6.^a, parte primera, y reunir además las condiciones establecidas en el acuerdo municipal de 20 de Julio de 1916. Para comprobar si estas prescripciones han sido cumplidas, los nuevos hornos deberán ser sometidos a una detenida inspección y el dueño abonará por este concepto un derecho de inspección calculado, según la categoría de la calle, en la forma siguiente:

Calles de 1. ^a clase	600 pesetas
Calles de 2. ^a clase	500 »
Calles de 3. ^a clase	400 »
Calles de 4. ^a y 5. ^a clase	300 »

2.^a Cuando una panadería de las actualmente establecidas suspendiera el trabajo durante más de un mes, aunque no se diese de baja en la contribución industrial, no podrá volver a abrirse al público sin cumplir lo prevenido en el citado acuerdo de 20 de Julio de 1916, cuya condición 13 se entiende modificada en el sentido expresado en la presente regla.

3.^a Para la reapertura de un horno en la forma expresada en la regla anterior, será precisa la previa obtención de la correspondiente licencia que expedirá la Alcaldía, oída la Inspección Industrial. El interesado deberá abonar, en calidad de derechos de inspección, las cantidades señaladas en la regla 1.^a.

4.^a El Ayuntamiento podrá acordar nuevas reglas a que hayan de sujetarse los hornos de cocer pan para el mejor cuidado de la higiene, y cobrar, si verifica la correspondiente inspección, derechos de inspección, que no podrán exceder de los siguientes:

Calles de 1. ^a clase	10 pesetas al año
Calles de 2. ^a clase	7'50 » »
Calles de 3. ^a clase	5 » »

B. — Demás tiendas de comestibles.

1.^a El Ayuntamiento acordará las condiciones higiénicas y demás a que deban someterse las tiendas de carnes y demás comestibles, y podrá acordar, cuando empiecen las inspecciones, el cobro de un derecho anual igual al establecido en la regla 4.^a de las precedentes. Cuando se trate de tiendas en que esté permitido vender carne, los derechos sufrirán un recargo de 100 por 100.

2.^a En cuanto hayan sido acordadas las condiciones higiénicas de las tiendas de comestibles, no se concederán licencias de apertura de las que estén cerradas más de un mes, sin que los Veterinarios municipales u otros funcionarios aptos para el desempeño de este servicio informen a la Alcaldía que reúnen las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Para dicha inspección se satisfarán los siguientes derechos:

Calles de 1. ^a clase	400 pesetas
Calles de 2. ^a clase	300 »
Calles de 3. ^a clase	250 »
Calles de 4. ^a clase	200 »
Calles de 5. ^a clase	150 »

3.^a En el caso de tiendas autorizadas para la venta de carne, estos derechos se considerarán recargados en un 50 por 100.

En el caso de tiendas o puestos de venta situados a menos de 200 metros del punto más próximo de un Mercado municipal, se recargarán los derechos que resulten en un 40 por 100.

Todos estos recargos no tendrán aplicación en el caso de tiendas que abran en lugares situados de modo que en un radio de 500 metros no haya un Mercado ni tienda establecida para la venta de los mismos artículos. Al contrario, los derechos de apertura establecidos en la regla 2.^a, sufrirán una disminución de 50 por 100.

TERCERA PARTE

IMPUESTO SOBRE LOS CASINOS Y CÍRCULOS DE RECREO

Satisfarán el 20 por 100 del importe íntegro del inquilinato con el recargo municipal del 50 por 100.

Quedan incorporadas a esta parte de la tarifa cuantas disposiciones legales estén vigentes en 1.^o de Enero de 1918 respecto a la recaudación de este impuesto.

De conformidad con el acuerdo de 27 de Diciembre de 1917, la Unión de Sociedades recreativas abonará en 1918 por concierto del impuesto de Casinos y Círculos de recreo la cantidad de 33,000 pesetas, cantidad que irá aumentando sucesivamente en 1,000 pesetas anuales hasta 1921 inclusive, descontando de cada uno el 5 por

100 en concepto de premio de cobranza. Al hacer efectivas las cuotas trimestrales correspondientes a 1918, 1919 y 1920, se añadirá a su importe respectivo, por partes iguales, las correspondientes a las cuotas de 1916 y 1917, de importe 40,000 pesetas al año, que no fueron abonadas a su tiempo.

CUARTA PARTE

PATENTES PARA LA VENTA DE VINOS Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS O FERMENTADAS

Todos los industriales que se dediquen principalmente a la expendición y venta de bebidas espirituosas o fermentadas en establecimientos o puestos fijos o en ambulancia, pagarán una patente anual equivalente al 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

Todos los industriales que se dediquen suplementariamente a la expendición y venta de bebidas espirituosas o fermentadas, pagarán una patente anual equivalente al 2 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

El arbitrio ha sido concertado para los años 1917 a 1920, ambos inclusive, según acuerdo consistorial de 1.º de Marzo de 1917 y de la Junta Municipal de 16 del propio mes, cuyas cláusulas substituirán las actuales reglas durante la vigencia del concierto.

La Junta Municipal en 16 de Marzo de 1917 declaró exceptuadas del arbitrio a las Cooperativas obreras de consumo que se hallen excluidas de la contribución industrial.

QUINTA PARTE

ARBITRIO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Los dueños o empresarios de espectáculos públicos deberán satisfacer en concepto de arbitrios y de conformidad con el artículo 137 de la Ley municipal, una cantidad equivalente al 5 por 1,000 del importe de las entradas o billetes.

La oficina municipal en la Delegación de Hacienda, formará diariamente los correspondientes cargos en vista de la recaudación del timbre de espectáculos.



TARIFA NÚMERO 10

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 13

CÉDULAS PERSONALES

CLASES	IMPORTE de la cédula		RECARGO del 50 por 100 autorizado por la Ley de 3 de Diciembre de 1881		3 décimas de recargo autorizado por la Ley de 3 de Agosto de 1907		IMPORTE TOTAL	
	Pesetas	Milésimas	Pesetas	Milésimas	Pesetas	Milésimas	Pesetas	Milésimas
Especial	260		130		78		468	
1. ^a clase	130		65		39		234	
2. ^a »	97'500		48'750		29'250		175'500	
3. ^a »	65		32'500		19'500		117	
4. ^a »	32'500		16'250		9'750		58'500	
5. ^a »	26		13		7'800		46'800	
6. ^a »	19'500		9'750		5'850		35'100	
7. ^a »	13		6'500		3'900		23'400	
8. ^a »	6'500		3'250		1'950		11'700	
9. ^a »	3'250		1'625		0'975		5'850	
10. ^a »	1'300		0'650		0'350		2'300	
11. ^a »	0'650		0'325		0'125		1'100	

CONCEPTOS QUE REGULAN EL IMPUESTO			CLASE DE CÉDULA
POR CONTRIBUCIÓN	POR SUELDO O PENSIÓN	POR ALQUILER	
Más de 10,000 pesetas	(No se aplica)	De 8,001 ptas. en adelante	Especia.
De 5,001 a 10,000 »	De 30,000 ptas. en adelante	De 5,001 a 8,000	1. ^a
De 3,001 a 5,000 »	De 12,501 a 29,999	De 4,001 a 5,000	2. ^a
De 2,501 a 3,000 »	De 10,001 a 12,000	De 3,001 a 4,000	3. ^a
De 2,001 a 2,500 »	De 6,501 a 10,000	De 2,001 a 3,000	4. ^a
De 1,501 a 2,000 »	De 4,001 a 6,500	De 1,501 a 2,000	5. ^a
De 1,001 a 1,500 »	De 3,501 a 4,000	De 1,001 a 1,500	6. ^a
De 501 a 1,000 »	De 2,501 a 3,500	De 501 a 1,000	7. ^a
De 301 a 500 »	De 1,251 a 2,500	De 301 a 500	8. ^a
De 25 a 300 »	De 750 a 1,250	De 251 a 300	9. ^a
Menos de 25 »	Menos de 750	De 126 a 250	10. ^a
(Que no satisfaga)	(Que no cobran)	De 125 o menos	11. ^a

El cónyuge de quien pague cédula de clase especial o de las cuatro primeras comprendidas en esta tarifa, deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior.

Quedan incorporadas a esta tarifa cuantas disposiciones legales queden vigentes en 1.º de Enero de 1918 respecto a la clasificación y recaudación del impuesto de cédulas personales.

El Ayuntamiento fijará la fecha en que deba principiar el período voluntario para la recaudación de cédulas personales.

En cuanto haya sido fijada dicha fecha, la Alcaldía la pondrá en conocimiento de todas las personas y entidades que intervienen en actos para los cuales es necesaria la exhibición de la correspondiente cédula personal por prescribirlo así los artículos 10 a 23 de la Instrucción publicada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884. Las oficinas empezarán el despacho de cédulas personales diez días antes de la apertura del período voluntario, con el objeto de que puedan tenerla en 1.º de Abril todos aquellos ciudadanos obligados a exhibirla durante los primeros días de dicho mes.

Para los funcionarios públicos se considerará como segundo mes de la recaudación, a los efectos del artículo 11 de la citada Instrucción, aquel dentro del cual se cumplan los sesenta días naturales de duración del período voluntario.

Para todas las oficinas, entidades y particulares se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del propio Real decreto en el sentido de que las cédulas correspondientes al ejercicio de 1918, sólo estarán en vigor en tanto no se distribuyan las del año económico siguiente.

TARIFA NÚMERO 11

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 3.º

TARIFAS PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS Y RECARGOS
DURANTE EL AÑO 1918

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		Total de derechos		Cálculo de consumo	Ingreso calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Cantidad	Ptas.	Cts.
<i>Carnes frescas</i>											
1	Carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío	100 kg.	12		14'40		26'40		19.400,000	5.121,000	
2	Carnes de ganado de cerda	100 kg.	12		14'40		26'40		8.030,000	2.119,920	
3	Despojos de bueyes y vacas	Uno	1'20		1'40		2'60		39,272	102,107'20	
4	Despojos de terneras	Uno	1		1'20		2'20		80,411	176,904'20	
5	Despojos de reses lanares y cabrías	Uno	0'16		0'19		0'35		660,159	231,055'65	
6	Despojos de cerdos	Uno	1'80		2'10		3'90		76,670	299,013	
7	Lechones	Uno	1		0'50		1'50		100	150	
<i>Carnes de reses vivas y caza mayor</i>											
8	Cabritos y corderos	100 kg.	12		14'40		26'40		12,500	3,300	
9	Ciervos, gamos, cabras monteses y demás reses de caza mayor	100 kg.	12		13'20		25'20		100	25'20	
10	Jabalíes	100 kg.	15		17		32		100	32	
<i>Carnes en cecina, embutidos y mantecas</i>											
11	Carnes en cecina, en salmuera, saladas en seco, ahumadas, en conserva, extracto de carne Liebig, caldo Civils, carnes crudas en polvo y demás extractos de carne en general, incluso la peptona y albuminoides	100 kg.	15		7		22		27,272	6,000	
12	Chorizos y longanizas	100 kg.	20		6		26		52,376	13,617'76	
13	Despojos salados de todas clases e intestinos secos	100 kg.	7		4		11		27,560	3,031'60	
14	Grasas comestibles (imitación manteca)	100 kg.	16		16		32		20,580	6,585'60	
15	Huesos de cerdo salados	100 kg.	20		10		30		3,753	1,125'90	
16	Jamones	100 kg.	20		24		44		49,609	21,827'96	
17	Manteca de cerdo	100 kg.	20		24		44		15,225	6,699	
18	Manteca en rama, salada	100 kg.	20		24		44		2,300	1,012	
19	Mortadella y embutidos de todas clases, no especificados	100 kg.	20		5		25		67,879	16,969'75	
20	Salchichones y sobreasadas	100 kg.	20		7		27		88,563	23,912'01	
21	Tocino salado	100 kg.	20		24		44		8,253	3,631'32	
<i>Suma y sigue.</i>										8.157,920'15	

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		Total de derechos		Cálculo de consumo	Ingreso calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Cantidad	Ptas.	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>										8.157,920'15
	<i>Aves, caza menor y sus conservas</i>										
22	Ánades, perdices, gallinas, gansos, pollos, gallos, patos y demás aves domésticas silvestres y conejos	Uno	0'15		0'18		0'33	2.600,000			858,000
23	Tordos y demás aves similares en tamaño	El par	0'02		0'03		0'05	1,000			50
24	Aves trufadas	Una	0'60		0'40		1	10			10
25	Capones	Uno	0'25		0'30		0'55	10,000			5,500
26	Faisanes	Uno	0'60		0'55		1'15	300			345
27	Palominos, pichones, codornices y otras aves similares	Uno	0'05		0'06		0'11	160,000			17,600
28	Pavos	Uno	0'50		0'62		1'12	22,000			24,640
29	Preparados y conservas de las anteriores especies	Kilo	0'25		0'20		0'45	966			434'70
	<i>Combustibles</i>										
30	Carbón cok de todas clases a excepción del metalúrgico	100 kg.	0'15		0'17		0'32	21.875,000			70,000
31	Residuos de carbón cok	100 kg.	0'08		0'08		0'16	2.187,500			3,500
32	Carbón vegetal	100 kg.	0'30		0'25		0'55	36.363,636			200,000
33	Carbón conglomerado de todas clases	100 kg.	0'20		0'20		0'40	6.250,000			25,000
34	Cisco de carbón vegetal	100 kg.	0'15		0'10		0'25	3.400,000			8,500
35	Leña en astillas y troncos	100 kg.	0'30		0'25		0'55	1.818,181			10,000
36	Leña en ramaje y demás combustibles leñosos	100 kg.	0'20		0'15		0'35	1.714,286			6,000
	<i>Líquidos</i>										
37	Aceite de oliva	100 kg.	13		7		20	3.500,000			700,000
38	Aceite de orujo	100 kg.	13		7		20	30,000			6,000
39	Aceite de algodón	100 kg.	13		15		28	10			2'80
40	Bencinas y gasolinas procedentes del petróleo y sus similares	100 kg.	13		7		20	900,000			180,000
41	Petróleo	100 kg.	13		7		20	250,000			50,000
42	Aceites minerales, oleonaftas, valvolinas, vaselinas y sus similares (excepto la vaselina exclusivamente medicinal, siempre que se presente en envases cuyo peso bruto no exceda de 250 gramos y lleven adheridos una etiqueta con las indicaciones a su empleo en la terapéutica)	100 kg.	13		7		20	1.000,000			200,000
43	Aceites procedentes de la destilación de los esquistos	100 kg.	13		7		20	10,000			2,000
44	Aceites concretos procedentes de frutas y semillas de palmera, coco y sus similares y todos los demás aceites, grasas de todas clases mezcladas con otra substancia cualquiera, no comestibles, in-										
	<i>Suma y sigue.</i>										10.525,502'65

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		Total de derechos		Cálculo de consumo	Ingreso calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Cantidad	Ptas.	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>										10.525,502'65
	cluso las grasas vegetales y ácidos grasos no comprendidos en la tarifa	100 kg.	12		7		19		115,790		22,000'10
45	Aceites de resina procedentes de la destilación de la colofonia.	100 kg.	9		6		15		7,500		1,125
46	Aceite de linaza	100 kg.	13		9		22		270,000		59,400
47	Aceites de las demás clases y sus ácidos	100 kg.	13		9		22		170,000		37,400
48	Aceites-oleinas de todas clases.	100 kg.	12		7		19		30,000		5,700
49	Alcohol	100 kg.	18		7		25		1.000,000		250,000
50	Aguardientes y licores que no excedan de 50º centesimales.	100 kg.	15		5		20		170,000		34,000
51	Aguardientes y licores que excedan de 50º centesimales .	100 kg.	15		10		25		156,000		39,000
52	Cerveza	100 kg.	1'50		2'50		4		7.125,000		285,000
53	Sidra y chacolí espumosos . .	100 kg.	5		0'50		5'50		20,000		1,100
54	Sidra y chacolí no espumosos.	100 kg.	2'40		0'25		2'65		7,000		185'50
55	Vinagres	100 kg.	2'10		2'40		4'50		243,300		10,948'50
	<i>Pescados</i>										
56	Pescado fresco	100 kg.	8		2		10		5.500,000		550,000
57	Pescado en escabeche y conservas de toda clase de pescado.	100 kg.	8		9'60		17'60		186,380		32,804'88
58	Pescado salado, aceites y grasas de toda clase de pescado.	100 kg.	6		1		7		1.068,572		74,800'04
59	Pescado en salmuera	100 kg.	6		1		7		135,715		9,500'05
60	Congrio seco, mojama, hueva de pescado y arenques . .	100 kg.	6		1		7		31,429		2,200'03
	<i>Productos naturales</i>										
61	Cera y sus similares, en rama o manufacturada, cirios y velas.	100 kg.	19'50		12'50		32		57,813		18,500'16
62	Estearina, parafina, esperma de ballena, en rama o manufacturada y bujías de todas clases	100 kg.	17'30		12'70		30		246,334		73,900'20
63	Huevos	100 kg.	6		6		12		3.500,000		420,000
64	Yemas de huevo	100 kg.	6		14		20		20,000		4,000
65	Yemas de huevo en polvo . . .	100 kg.	6		24		30		2,000		600
66	Claras de huevo	100 kg.	3		3		6		2,000		120
67	Leche condensada y sus similares	100 kg.	6		6'50		12'50		520,000		65,000
68	Leche en polvo	100 kg.	6		10		16		5,000		800
69	Leche procedente de las vacas de los establos y corrales del casco y radio de la ciudad .	100 kg.	2		0'20		2'20		2.638,746		58,052'40
70	Leche procedente de las cabras de los establos y corrales del casco y radio de la ciudad	100 kg.	2		0'20		2'20		1.483,527		32,637'60
71	Leche procedente de las vacas de fuera del casco y radio de la ciudad	100 kg.	2		0'20		2'20		1.954,545		43,000
72	Leche procedente de las cabras de fuera del casco y radio de la ciudad	100 kg.	2		0'20		2'20		477,272		10,500
	<i>Suma y sigue.</i>										12.667,777'11

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		Total de derechos		Cálculo de consumo	Ingreso calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Cantidad	Ptas.	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>										12.667,777'11
73	Manteca extraída de la leche y sus similares	100 kg.	5		3'50		8'50	100,000			8,500
74	Quesos de todas clases	100 kg.	8		4'80		12'10	400,000			51,200
75	Sebos y grasas animales, sin mezcla de vegetal	100 kg.	4		3'40		7'40	203,592			15,065'86
76	Aceitunas, alcaparras y alcaparrones aderezados	100 kg.	8		1		9	600,000			54,000
77	Algarrobas	100 kg.	0'20		—		0'20	10.250,000			20,500
78	Alubias y sus harinas	100 kg.	0'25		0'25		0'50	5.800,000			29,000
79	Anís, cominos, filantro (saliandria) y badiana	100 kg.	0'25		0'28		0'53	154,340			818
80	Arroz, sus harinas y menudillos de arroz	100 kg.	1'25		1'25		2'50	5.320,000			133,000
81	Cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas	100 kg.	0'25		0'28		0'53	11.400,000			57,000
82	Centeno y sus harinas	100 kg.	0'50		0'55		1'05	100			1'05
83	Conservas de fresas, fresones, melocotones, pasas, aceras, y de las demás clases de frutas	100 kg.	12		1'20		13'20	25,000			3,300
84	Champignons, trufas, sopa Julienne y toda clase de conservas de hortalizas y verduras	100 kg.	10		1		11	286,004			31,460'44
85	Desperdicios de granos y otras materias procedentes de fabricación que sirven para alimento del ganado y caldos de maíz y otros granos procedentes de la fabricación del alcohol	100 kg.	0'10		0'11		0'21	300,000			630
86	Garbanzos y sus harinas	100 kg.	1'25		1'25		2'50	2.160,000			54,000
87	Granos no especificados (excepto el trigo), legumbres secas y sus harinas	100 kg.	0'25		—		0'25	8.200,000			20,500
88	Hierbas y forrajes de todas clases, plantas y pulpas (carne mollar de las frutas y de la médula o tuétano de las plantas leñosas) con destino al ganado	100 kg.	0'20		0'18		0'38	20.081,578			76,310
89	Paja	100 kg.	0'20		0'18		0'38	11.447,369			43,500
90	Purés de todas clases y las harinas o féculas de granos y legumbres, en envases cuyo peso no exceda de un kilogramo	100 kg.	2'50		2'50		5	30,000			1,500
	<i>Especies varias</i>										
91	Jabones de todas clases, para usos domésticos e industriales	100 kg.	11		2'10		13'10	2.908,397			381,000
92	Nieve o hielo, natural y artificial	100 kg.	0'50		0'50		1	10.000,000			100,000
93	Sal	100 kg.	4		—		4	2.437,500			97,500
	<i>Adeudos menores de consumos.</i>		—		—		—	—			61,437'54
	TOTAL GENERAL.										13.908,000

TARIFA NÚMERO 12

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 5.º

TARIFA DE ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS PARA EL AÑO 1918

Partidas	ESPECIES	Unidad	Precio en la localidad		Derecho de tarifa		Cálculo de consumo	Ingreso calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Cantidad	Ptas.	Cts.
<i>Vinos</i>									
1	Vinos espumosos	100 kg.	350		25		160,000	40,000	
2	Vinos dulces, cualquiera que sea su graduación, los secos que excedan de 16º y vermouth, embotellados	100 kg.	100		20		70,000	14,000	
3	Los mismos en otros envases	100 kg.	75		15		800,000	120,000	
4	Vinos comunes que excedan de 16º y no excedan de 18º	100 kg.	60		15		20,000	3,000	
5	Vinos de todas clases que excedan de 18º	100 kg.	350		25		500	125	
<i>Aguas</i>									
6	Agua de azahar, simple	100 kg.	100		3		40,000	1,200	
7	Agua de azahar, compuesta	100 kg.	80		16		500	160	
8	Aguas minerales y las sintéticas o similares, embotelladas	100 kg.	70		5		2,000,000	100,000	
9	Aguas minerales y las sintéticas o similares, en otros envases	100 kg.	30		2		300,000	6,000	
<i>Dulces</i>									
10	Confituras y dulces secos o en almíbar, turroneo o mazapán, sueltos o en cajas u otros envases	100 kg.	150		25		102,000	25,500	
<i>Especies animales</i>									
11	Almejas y mariscos	100 kg.	200		10		120,000	12,000	
12	Ostras	100 kg.	300		15		100,000	15,000	
13	Caracoles	100 kg.	75		5		50,000	2,500	
<i>Especies vegetales</i>									
14	Aceitunas sin aderezar	100 kg.	35		2'75		327,272	9,000	
15	Almendras, avellanas, nueces y piñones sin cáscara	100 kg.	250		4'25		644,118	27,375	
16	Almendras, avellanas, nueces y piñones con cáscara	100 kg.	170		3'25		346,154	11,250	
17	Almidón, gluten, tapioca y revalenta	100 kg.	120		2		975,000	19,500	
18	Azafrán	Kilo	168		2		3,125	6,250	
19	Cacahuetes	100 kg.	50		1'25		560,000	7,000	
20	Castañas frescas	100 kg.	25		1'25		560,000	7,000	
21	Castañas pilongas	100 kg.	45		3'25		7,500	243'75	
22	Chufas	100 kg.	45		2'25		82,250	1,850'63	
23	Cocos con cáscara	100 kg.	39		2'25		82,250	1,850'63	
24	Féculas y dextrinas	100 kg.	50		3		2.883,335	86,500'05	
25	Féculas y dextrinas mezcladas con agua, goma, sulfatos y ácidos	100 kg.	15		2		200,000	4,000	
26	Fresas, fresas, frambuesa, madroños y grosella	100 kg.	125		5'25		66,666	3,500	
<i>Suma y sigue.</i>								524,805'06	

Partidas	ESPECIES	Unidad	Precio en la localidad		Derecho de tarifa		Cálculo de consumo	Ingreso calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Cantidad	Ptas.	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>								524,805'06
27	Flor de naranjo	100 kg.	150		7'50		13,333		1,000
28	Frutas secas, no especificadas, en cajas .	100 kg.	122		8'25		312,573		25,787'28
29	Frutas secas, no especificadas, en otros envases	100 kg.	59		6'25		174,000		10,875
30	Fruta verde, no especificada	100 kg.	25		2'75	15,000,000			412,500
31	Galletas, pastas de todas clases y sémolas.	100 kg.	50		3'50		814,285		28,500
32	Horchatas en polvo	100 kg.	200		10		100		10
33	Harina lacteada y sus similares	100 kg.	100		5		40,000		2,000
34	Melones y sandías	100 kg.	10		1'25	2,400,000			30,000
35	Mostazas y salsas	100 kg.	750		10		5,000		500
36	Pasas	100 kg.	100		8'25		242,424		20,000
37	Patatas, batatas y moniatos	100 kg.	30		0'65	30,538,462			198,500
38	Pimienta o pimentón molido	100 kg.	150		4		95,000		3,800
39	Salvados	100 kg.	25		0'45		877,777		39,500
40	Setas	100 kg.	810		5'25		90,000		4,725
	<i>Productos químicos e industriales</i>								
41	Aceite de ricino, inutilizado por ácido sulfúrico, destinado a la preparación del ácido sulfúrico	100 kg.	85		12		8,333		1,000
42	Ácido acético, sin inutilizar	100 kg.	145		30		4,665		1,399'50
43	Ácido sulfúrico	100 kg.	85		9'50		231,597		22,001'72
44	Betunes, lustres y cremas para el calzado	100 kg.	100		12'50		72,000		9,000
45	Pinturas de todas clases	100 kg.	100		15		100,000		15,000
46	Masillas y másticos	100 kg.	20		5		40,000		2,000
47	Barnices de todas clases y pastas resinosas para su fabricación	100 kg.	100		15		100,000		15,000
48	Resinas de todas clases y pastas resinosas y asfaltos, excepto las que se destinan a la fabricación de los colodiatos colfol, etc. (fabricación de papel).	100 kg.	30		2'50		240,000		6,000
49	Lejías de todas clases, excepto las procedentes de la fabricación de jabón	100 kg.	35		0'25		250,000		625
50	Pastas, polvos, líquidos y demás sustancias para limpiar metales	100 kg.	100		10		100,000		10,000
51	Artículos de perfumería e higiénicos de todas clases	100 kg.	750		50		82,000		41,000
52	Silicato de sosa	100 kg.	17		1'25		128,000		1,600
53	Sal sosa o de potasa en grano y bicarbonato	100 kg.	28		0'25		400,000		1,000
54	Sal sosa carbonatada fina o sea carbonato de sosa en polvo	100 kg.	28		0'25	1,600,000			4,000
55	Sosa y potasa cáustica	100 kg.	25		0'25	800,000			2,000
56	Bencinas, benzoles, carburo y naftas incoloras, rectificadas, procedentes de alquitrán de hulla, acetol y sus similares	100 kg.	80		20		150,000		30,000
57	Naftas en bruto o sean aceites ligeros de alquitrán de hulla, no comprendidos en la partida anterior	100 kg.	36		7'50		200,000		15,000
58	Creosotas de todas clases que no contengan más de un 15 por 100 de aceites, exceptuándose las destinadas al creosotaje de maderas, siempre que éstas no se apliquen dentro del término municipal de Barcelona	100 kg.	12		3		150,000		4,500
	<i>Suma y sigue.</i>								1.483,628'56

Partidas	ESPECIES	Unidad	Precio en la localidad		Derecho de tarifa		Cálculo de consumo	Ingreso calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Cantidad	Ptas.	Cts.
	<i>Suma anterior.</i>								1.483,628'56
59	Aguarrás y demás esencias resinosas y sus similares	100 kg.	40		7'50		200,000		15,000
60	Ácido clorhídrico y carbónico	100 kg.	40		0'50		1,000,000		5,000
61	Ácido clorhídrico que exceda de 56°	100 kg.	100		0'40		1,250,000		5,000
62	Ácido nítrico	100 kg.	50		0'50		1,000,000		5,000
63	Hipoclorito cálcico. (Cloruro de cal, polvo gas).	100 kg.	35		0'50		1,200,000		6,000
64	Tetraborato sódico (bórax)	100 kg.	150		1		225,000		2,250
65	Ácido bórico	100 kg.	175		1		120,000		1,200
66	Tintas litográficas y tipográficas de todas clases, excepto las negras fluidas semilíquidas que se destinan a impresos ordinarios	100 kg.	80		15		26,666		4,000
67	Gomas copales	100 kg.	30		2'50		80,000		2,000
68	Colores en polvo y terrón	100 kg.	20		0'20		1,500,000		3,000
69	Tierras para pintar, en polvo y terrón	100 kg.	15		0'10		3,000,000		3,000
	<i>Adeudos menores de arbitrios.</i>								351,921'44
	TOTAL GENERAL.								1.887,000



CUADRO DE TARAS A QUE HAN DE SUJETARSE LAS OPERACIONES DE PESO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ESPECIES		Deducción por razón de taras del peso bruto de los envases
<i>Quesos</i>	Holanda, en medias cajas	20 por 100
	Holanda, en cajas dobles	20 » »
	Gruyère, en cubos	13 » »
	Mallorca, en cajas	22 » »
	Otros, en cestos, serones, etc.	8 » »
<i>Perfumería</i>	Agua florida, cajas de madera y frascos de vidrio	70 » »
	Agua florida y de Colonia, caja de madera y botellas de vidrio, varios tamaños	60 » »
	Perfumería variada, caja de madera (surtido variado de perfumería) con empaques interiores sin embalaje, de vidrio	40 » »
	Polvos de perfumería, caja de madera y empaques interiores	30 » »
	Perfumería variada, caja de madera, conteniendo esencias, pomadas, polvos, jabones, cosméticos, etcétera, etc., surtido variado	50 » »
<i>Pescado en escabeche y conserva</i>	Pescado en conserva, de 15 a 30 kilos, en bruto	44 » »
	Pescado en conserva, de 31 a 46 kilos, en bruto	34 » »
	Pescado en conserva, de 47 a 65 kilos, en bruto	31 » »
	Pescado en escabeche (atún y sardinas en latas mayores de 4 kilogramos una), de 30 a 52 kilogramos caja, en bruto	31 » »
	Langostinos	50 » »
<i>Pescado y mariscos</i>	Pescado fresco o con la sal indispensable para su conservación	22 » »
	Pescado, en espuelas, canastos o cestos de todas clases, mezclados en algas y nieve	30 » »
	Ostras, escupiñas y similares	50 » »
	Atún en salmuera	33 » »
	Sardina salada prensada	10 » »
<i>Mantecas</i>	Grasa de pescado salado	20 » »
	Manteca de vaca, en cajas de 100 latas de 40 kilogramos, peso bruto	50 » »
	Manteca de vaca, en cajas de 100 latas de 65 kilogramos, peso bruto	39 » »
	Manteca de vaca, en cajas de 60 latas de 74 kilogramos, peso bruto	35 » »
	Manteca de vaca, en cajas de 20 latas de 88 kilogramos, peso bruto	28 » »
	Manteca de vaca, en cajas de 12 latas de 102 kilogramos, peso bruto	26 » »
	Manteca de vaca, en panes colocados en cajas de madera	20 » »
	Manteca de vaca, en panes colocados en cestos	10 » »
	Champignons	40 » »
	Guisantes y trufas	37 » »
<i>Conservas de hortalizas y verduras, en cajas</i>	Alubias	30 » »
	Alcachofas	35 » »
	Tomates, en cajas	32 » »
	Aceitunas, alcaparras y alcaparrones, en cajas y latas	37 » »
	Aceitunas, alcaparras y alcaparrones, en cajas con pote de vidrio y embalaje	65 » »
	Pimientos	31 » »

ESPECIES		Deducción por razón de taras del peso bruto de los envases
Aceites de todas clases.	Aceites de todas clases, en corambre con funda y sus lios	9 por 100
	Aceites de todas clases, en corambre con fundas sencillas	4 1/2 » »
	Aceites de todas clases, en bocoyes.	18 » »
	Aceites de todas clases, en bocoyes de castaño.	14 » »
	Aceites de todas clases, en barriles.	16 » »
	Aceites de todas clases, en pipas.	21 » »
	Petróleo, bencina y gasolina, en latas.	8 » »
Aguardientes y alcoholes en pipas.	Petróleo, bencina y gasolina, en latas encajonadas y barriles	20 » »
	Vinos, en pellejos.	16 » »
Vinos	Vinos, en pipas y bocoyes.	6 cada uno
	Huevos	16 por 100
Leche condensada, en potes encajonados	Huevos	24 » »
	Barnices y pinturas	Leche condensada, en potes encajonados
Barnices y pinturas		Barnices y pinturas preparadas, del país o extranjero, en barriles
		Barnices extranjeros en potes, gallones, etc., encajonados

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Se entiende por menudos y despojos de las reses, para los efectos del Impuesto, en el ganado vacuno, lanar y cabrío; el vientre, asadura, cabeza y extremos. En el cerdo, el vientre y asadura.
- 2.^a Se considerarán como lechones, en el ganado de cerda, los que una vez sacrificados no excedan de un peso de 12 kilogramos en limpio.
- 3.^a Cuando se presente al adeudo alguna especie cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente a las que con ella tengan asimilación, y si ésta no existiera y fuese imposible determinar el peso, se hará la tara prudencial expresándose así. También se hará la tara prudencial cuando no obstante de figurar en la tarifa o cuadro de taras los envases que se presenten, considere el Aforador con la aprobación del Fiel y del Cabo, que no corresponde el abono por la especialidad de los mismos.
- 4.^a Cuando algún introductor no se conforme por las condiciones especiales de sus envases con la tara correspondiente a las ordinarias de la misma clase, tienen derecho a que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de las especies que los mismos contengan; esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el mismo introductor.
- 5.^a La recaudación del hielo se verificará por el peso que arroje en limpio o sea deducidas las taras de los envases que lo contengan, sin que ningún introductor tenga derecho a exigir bonificación alguna por concepto de merma en atención a haberse apreciado esta circunstancia al señalar para dicha especie un derecho reducido de tarifa.
- 6.^a Están exceptuados del impuesto los aceites y vinos exclusivamente medicinales, requiriéndose para tal beneficio en estos últimos, que se presenten en cascotes que no sean de más de medio litro de cabida y aparezcan etiquetados con las marcas del autor y rótulos que expresen la composición de los mismos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica; y en los aceites de *ricino exclusivamente medicinales*, para que les alcance la exención dispuesta en el artículo 27 del Reglamento de Consumos, deberán las introducciones de las mismas efectuarse en latas que no excedan de 20 kilos de peso, debiendo, no obstante, extraerse la muestra reglamentaria para sujetarla al análisis químico a fin de comprobar tal exención.
- 7.^a En las multas que se impongan por infracción del Reglamento de Consumos, se considerarán recargadas las especies con el 100 por 100 sobre los derechos del Tesoro.
- 8.^a Para el adeudo de la leche procedente de las vacas y cabras que residen en el casco y radio de la ciudad, se tendrá en cuenta que cada vaca produce dos litros diarios, y medio cada cabra, cuyo tipo reducido de producción fué fijado por la Superioridad, teniendo en cuenta que adeudan también los forrajes que sirven de pienso al ganado a su entrada por los fielatos.
- 9.^a Se entenderá por pescado salado el pescado seco, esto es, el preparado para la conservación indefinida, de suerte que no pueda ser confundido a la venta con el pescado fresco.
10. Los tordos y demás aves similares en tamaño, adeudarán en fracciones de 0'05 céntimos el par.
11. A los vendedores de tocino al por mayor, que sacrifiquen reses de cerda en los Mataderos de esta ciudad, por el tocino salado que extraigan para el consumo de otros pueblos; a los mismos industriales que sacrifiquen por peso mínimo 50,000 kilos, por los jamones que extraigan para el consumo de otros pueblos, y a los industriales

de igual clase cuyo sacrificio en reses de cerda sea de 100,000 kilos anuales con respecto a las mantecas exclusivamente de cerdos, de su matanza se hará la bonificación del tanto por ciento que se expresa en el siguiente cuadro:

De 2.000,000 a 2.075,000 pesetas el	1	por	100
De 2.075,001 a 2.150,000 pesetas el	2	por	100
De 2.150,001 a 2.200,000 pesetas el	3	por	100
De 2.200,001 a 2.250,000 pesetas el	4	por	100
De 2.250,001 a 2.300,000 pesetas el	5	por	100
De 2.300,001 a 2.350,000 pesetas el	6	por	100
De 2.350,001 a 2.400,000 pesetas el	7	por	100
De 2.400,001 a 2.450,000 pesetas el	8	por	100
De 2.450,001 a 2.500,000 pesetas el	9	por	100
De 2.500,001 a 2.550,000 pesetas el	10	por	100
De 2.550,001 a 2.600,000 pesetas el	11	por	100
De 2.600,001 a 2.650,000 pesetas el	12	por	100
De 2.650,001 a 2.700,000 pesetas el	13	por	100
De 2.700,001 a 2.750,000 pesetas el	14	por	100
De 2.750,001 a 2.825,000 pesetas el	15	por	100
De 2.825,001 a 2.900,000 pesetas el	16	por	100
De 2.900,001 a 3.000,000 pesetas el	17	por	100
De 3.000,001 pesetas en adelante el	18	por	100

12. La aplicación del tanto por ciento señalado en el precedente cuadro se entenderá de la totalidad de la recaudación obtenida en los Mataderos de esta ciudad durante el año por concepto de consumos, por carnes y despojos de reses de cerda, cuyo importe se dividirá por el total de unidades de kilogramos de extracción verificada durante el propio año y determinará la cantidad que corresponda a cada uno con relación al total de kilogramos extraídos.

13. Dicha aplicación se hará en su totalidad al reintegro, siempre que no resulte a mayor proporción de 26'40 pesetas cada 100 kilogramos, pues éste será el máximo de abono que podrá percibir el industrial.

Del mismo modo tendrá derecho a que no sea menor de 19 pesetas cada 100 kilogramos extraídos cuando por la proporción del tanto por ciento resultase menor cantidad.

14. Para obtener los beneficios de la regla anterior será indispensable:

a) Extraer, por lo menos, durante el año 3,000 kilogramos de tocino salado y 1,000 kilogramos de cada una de las demás especies a que alcanza la bonificación.

b) No hacer extracción alguna menor de 50 kilogramos en tocino salado ni de 25 kilogramos de cada una de las demás especies a que alcanza la bonificación.

c) No exceder las tracciones bonificables del 60 por 100 de total peso de las reses sacrificadas por el respectivo industrial.

d) Haber sacrificado durante el año anterior en los Mataderos de esta ciudad reses de cerda en peso mínimo de 50,000 a 100,000 kilogramos, según se trate de exportar jamones o mantecas, o constituir, en garantía de que se llenará dicho tipo durante el año, un depósito en la Caja municipal de 1,000 pesetas, que quedará a favor del Ayuntamiento si no llegara la matanza o la extracción a los tipos señalados.

e) Dar previo aviso por escrito a la Administración de Impuestos y Rentas, con veinticuatro horas de anticipación, de las manipulaciones que hayan de operar con respecto a jamones y mantecas destinadas a la extracción.

f) No presentar a la Intervención extracciones de tocino o jamones que no estén completamente curados, debiendo ostentar siempre el tocino las marcas del Matadero de su procedencia y las demás especies el precinto o marchamo de la Administración de Impuestos y Rentas.

15. Los industriales que deseen acogerse al beneficio de la bonificación por las extracciones que practiquen, deberán solicitarlo de la Alcaldía, declarando que para tal efecto se someten a la Inspección e Intervención de sus establecimientos por la Administración de Impuestos y Rentas, con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Consumos, en cuanto a fábricas y depósitos, y a las medidas de seguridad que los intereses municipales hagan necesarios.

La Administración aplicará a la Intervención de los establecimientos un precinto con el correspondiente marchamo o sello en los jamones y mantecas que hayan de ser destinadas a la exportación del término municipal con el procedimiento siguiente:

a) La aplicación del precinto y marchamo a los jamones se hará a solicitud del interesado si aparece de una manera indubitable la procedencia por las marcas respectivas de un Matadero de esta ciudad.

b) Las mantecas derritidas serán precintadas o marchamadas por la Administración cuando, por haber ésta intervenido en las elaboraciones, le conste de un modo preciso que no se han empleado otras carnes que las de cerda procedentes de los Mataderos de esta ciudad, y en cuanto a las mantecas en rama que sean objeto de extracción, la Administración tomará las medidas convenientes para cerciorarse de que son de la misma procedencia.

16. Transcurrido cada trimestre, los interesados podrán presentar en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento relación de sus créditos justificados en los duplicados de las salidas de extracción, debidamente intervenidos por la Administración a la salida por los fieltos, y acreditarán el derecho a bonificación acompañando los talones de adeudos durante el trimestre en los Mataderos, equivalente a la cuarta parte del tipo fijado en la regla 14 para todo el año.

Estas liquidaciones se entenderán provisionales y sólo se hará el abono en tal concepto a razón de 19 pesetas cada 100 kilogramos, sin perjuicio de percibir la diferencia de mayor abono que pudiese corresponderle

por razón de la liquidación definitiva que se presentará al terminar el año, cuando conocida la total recaudación pueda apreciarse con exactitud el tanto por ciento de reintegro.

17. Las cantidades a reintegrar a que se refiere la regla 14 serán abonadas en concepto de minoración de ingreso por medio de «Bonos» de 25 pesetas cada uno, que se librarán por el Ayuntamiento para hacer entrega a los industriales que los acrediten y les servirán para hacer pagos ordinarios de derechos de consumos en los Mataderos, hasta el 50 por 100 del importe de los derechos que hayan de satisfacer.

18. Aprobadas que sean las liquidaciones provisionales por la Alcaldía, previo informe de la Administración de Impuestos y Rentas y a propuesta de la Comisión de Consumos, se comunicará la aprobación a la Contaduría para que se formalice el pago del importe de aquéllos a los interesados con los «Bonos» antes mencionados, en la cuantía que éstos lo permitan, abonándose en metálico las fracciones que resultasen.

19. Al terminar el año, en presencia de los comprobantes que presenten los interesados, en igual forma que para las liquidaciones provisionales, se verificarán las definitivas que se tramitarán como las provisionales y se satisfará el importe por el mismo procedimiento que por aquéllos.

20. Los «Bonos» serán nominativos, pudiendo ser transferibles únicamente para el caso del traspaso del negocio por parte del tenedor.

A los sucesores directos de éste le serán admitidos en pago de los derechos de Consumos que hayan de satisfacer por el peso y despojos de cerdos en los Mataderos.

En el caso de cese en el negocio del tenedor o de defunción de éste, el Ayuntamiento acordará, mediante presentación de los «Bonos», el pago de su importe en metálico.

21. Los comerciantes que tengan depósito doméstico de algunas de las especies a que se refiere la regla 14 y quieran proveerse de ellas en los establecimientos de los industriales acogidos a los beneficios en la misma regla establecidos, cuidarán de que el dueño del establecimiento respectivo, o sea el vendedor, diligencie la salida de la especie de que se trate por uno de los fielatos en que, una vez despachada la extracción, se hará cargo de la mercancía el comprador, interviniéndose en el acto la entrada al depósito de éste, que se hallará sujeto a las formalidades del Reglamento de Consumos.

22. Se permitirá solamente la extracción directa de los Mataderos de esta ciudad para el consumo de otros pueblos, de carnes frescas, magras, desposeídas de huesos, excepto en los jamones, de reses de cerda sacrificadas en dichos Mataderos, en cantidades que no bajen de 25 kilogramos en cada extracción, debiendo ésta verificarse por medio de tránsitos intervenidos por el fielato del Matadero de procedencia y por el de salida, con las formalidades y bajo las responsabilidades prevenidas para los tránsitos en el Reglamento de Consumos.

23. La intervención y fiscalización en los fielatos de salida de las extracciones de tocino y sus derivados procedentes de los Mataderos de esta ciudad para el consumo de otros pueblos, se hará reconociendo minuciosamente las especies, sacándolas todas ellas de sus envases, consignándolo así en la diligencia de extracción, que firmarán, bajo su responsabilidad, el Jefe del fielato, el Aforador y el Interventor, responsabilidad que se hará extensiva al Resguardo si permitiera la salida de cualquier partida sin que se hubiesen llenado tales requisitos.

24. Cuando se compruebe que un industrial ha pretendido verificar una extracción de tocino conteniendo mayor cantidad de sal de la indispensable a estas especies o que en la salida ha establecido como petición de abono mayor cantidad de kilogramos de tocino que los que realmente condujera, se entenderá indiscutible la defraudación y se aplicará al dueño de la especie la penalidad en grado máximo. En caso de reincidencia, además de la penalidad indicada, se aplicará al industrial a cuyo nombre se haya pretendido verificar la extracción, la pérdida del derecho de reintegro que pudiera corresponderle aquel año.

25. Para la recaudación del Impuesto de Consumos sobre la bencina o sus similares que consumen en el casco y radio de esta ciudad los automóviles, motocicletas y side-cars matriculados en la misma, regirán las reglas siguientes:

a) Los automóviles, motocicletas y side-cars matriculados en esta ciudad satisfarán por derechos de consumos de la bencina o sus similares, una cuota anual de 100 pesetas los automóviles de uso particular, 250 pesetas los de industria o reparto, los camiones, los ómnibus y los de plaza, y de 20 pesetas las motocicletas y side-cars.

b) Al satisfacer las cuotas anteriores facilitará la Administración unos talonarios que corresponderán a la introducción máxima de 100 kilogramos los automóviles de uso particular, de 2,500 kilogramos los de industria o reparto, los camiones, los ómnibus y los de plaza, y de 200 kilogramos las motocicletas y side-cars.

c) Cuando alguno de los dueños hubiese terminado el talonario antes de concluir el año, podrá pedir suplementos, por cada uno de los cuales satisfarán: los automóviles de uso particular, 40 pesetas, correspondientes a 400 kilogramos; los de industria o reparto, los camiones, los ómnibus y los de plaza 100 pesetas, correspondientes a 1,000 kilogramos, y las motocicletas y side-cars, 10 pesetas, correspondientes a 100 kilogramos.

d) Para los derechos de la liquidación de las reglas anteriores se atemperará a las condiciones reglamentarias del impuesto de carruajes de lujo.

e) Los automóviles, motocicletas y side-cars matriculados en Barcelona deberán llevar en puesto visible la tablilla metálica del Ayuntamiento, debidamente fijada, sin cuyo requisito quedarán sujetos al arbitrio municipal establecido cada vez que pasen por los fielatos.

f) Si algún automóvil, motocicleta o side-car de los acogidos a este régimen condujera, a su entrada en la zona fiscal, además de bencina o sus similares, alguna otra especie sujeta al impuesto de Consumos o arbitrios adicionales y no se presentase voluntariamente en el respectivo fielato y realizase el adeudo, pagará el dueño del carruaje, además del máximo de derechos señalados por la defraudación en el Reglamento de Consumos, una multa de 50 pesetas, de cuya cantidad se distribuirá el tercio entre los aprehensores y partícipes en forma reglamentaria, ingresando el resto en las Arcas municipales.

g) Para que los dueños de los automóviles, motocicletas y side-cars matriculados en Barcelona puedan utilizar el procedimiento señalado en estas reglas para el pago de los derechos de consumos sobre la bencina o

sus similares que emplean en sus carruajes en el casco y radio de la ciudad, deberán previamente subscribir un compromiso obligándose a pagar 500 pesetas por cada caso en que se comprobase haber destinado bencina o sus similares de la acopiada para fuerza motriz de sus coches, a otros usos distintos, sometiéndose al procedimiento de apremio para el pago de dicha suma si no se hiciese voluntariamente, suspendiéndose, además, el sistema especial de adeudo por consumos hasta que se verifique el ingreso de la expresada cantidad.

h) Los dueños de los automóviles, motocicletas y side-cars acogidos al beneficio de las reglas precedentes, deberán sujetarse a las de intervención y comprobación que dicte la Administración de Impuestos y Rentas, entendiéndose que el incumplimiento, la oposición o la resistencia a cualquiera de ellas, determinará, *ipso facto*, el cobro de los derechos sobre la bencina o sus similares por el procedimiento ordinario.

26. En cumplimiento de lo dispuesto en la regla precedente (letra h) se establecen las prevenciones administrativas siguientes.

a) Se autoriza la libre entrada de bencina o sus similares para el consumo de todos los automóviles, motocicletas y side-cars cuyos dueños tengan satisfecho el impuesto, por medio de talonarios intervenidos por la Administración de Consumos.

b) Se autorizará a la fábrica de bencina o sus similares que lo solicite para el abasto a los consumidores comprendidos en el acuerdo, por medio de talonarios intervenidos por la Administración de Consumos.

c) Se autorizará al Real Automóvil Club y garages que lo soliciten y acrediten su condición contributiva por medio del correspondiente recibo, para que puedan tener depósitos de bencina o sus similares con la intervención de los domésticos destinados a los automóviles, motocicletas y side-cars.

d) Se llevarán a los depósitos de bencina o sus similares del Real Automóvil Club y garages las oportunas cuentas administrativas, formándose el cargo en presencia de los respectivos talonarios y la data con la correspondiente bencina o sus similares facilitada a los automóviles, motocicletas y side-cars matriculados en Barcelona que hubiesen satisfecho el impuesto, y con el pago de los derechos relativos a la bencina o sus similares vendida o facilitada a los matriculados en la ciudad.

e) La Administración de Consumos practicará los aforos que estime conveniente en los depósitos de bencina o sus similares para garantía de los intereses municipales.

f) En los fielatos, contra-registros y depósitos habrá cartelones con los nombres de los dueños de los carruajes y números de los automóviles, motocicletas y side-cars acogidos al procedimiento especial para el cobro del impuesto de Consumos sobre la bencina o sus similares, al efecto de que puedan ser fácilmente conocidos a su paso, sin perjuicio de reconocerle en caso de indicio o sospecha de fraude.

g) Los automóviles, motocicletas y side-cars no comprendidos en el expresado beneficio serán siempre minuciosamente reconocidos a su paso por los fielatos y contra-registros, cobrándose los derechos de tarifa correspondientes a toda la bencina o sus similares que lleven y demás especies tarifadas que conduzcan.

27. Los propietarios de automóviles, motocicletas y side-cars que se usen habitualmente en Barcelona podrán, aunque estén domiciliados en los pueblos limítrofes o comarcas, acogerse al régimen establecido para los de los vecinos de esta ciudad, para el pago del impuesto por el consumo de bencina y sus similares que hagan en la misma, siempre que tengan inscriptos sus automóviles, motocicletas y side-cars en el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo de esta ciudad, por razón de su uso habitual en la misma, con arreglo a las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

28. La Administración municipal de Impuestos y Rentas adoptará las oportunas disposiciones para el cumplimiento de las citadas reglas.



TARIFA NÚMERO 13

CAPÍTULO 9.º

ARTÍCULO 7.º

ARBITRIO EXTRAORDINARIO SOBRE TRIBUNAS Y LUCERNARIOS

TRIBUNAS

Si la tribuna no tiene vuelo mayor de 0'70 metros, se satisfará por cada piso y metro lineal o fracción un canon de:

En calles de 1.ª clase	6'75 pesetas
En calles de 2.ª clase	4'70 »
En calles de 3.ª clase	4 »
En calles de 4.ª clase	2'60 »
En calles de 5.ª clase	1'30 »

Si la tribuna tiene vuelo mayor de 0'70 metros, se satisfará un suplemento por cada 0'20 metros más, a razón de 1'25, 1, 0'75, 0'50 ó 0'25 pesetas por piso o metro lineal, según sean de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª ó 5.ª clase las calles adonde tenga salida la tribuna.

LUCERNARIOS

Se satisfará por metro cuadrado o fracción:

En calles de 1.ª clase	5 pesetas
En calles de 2.ª clase	4 »
En calles de 3.ª clase	3 »
En calles de 4.ª clase	2 »
En calles de 5.ª clase	1 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.ª Se considerarán tribunas de pago las que se proyecten sobre la vía pública, sobresalgan de la fachada y puedan cerrarse con vidrieras, o de cualquier manera que sea.
- 2.ª Serán lucernarios de pago los que se establezcan en el suelo de la vía pública.
- 3.ª Pagarán canon las tribunas y los lucernarios contruídos hasta ahora o que se construyan en lo sucesivo, quedando relevados del pago del arbitrio únicamente el año en que se terminen las obras.
- 4.ª El canon que ha de satisfacerse por las tribunas y lucernarios es independiente de los derechos de instalación.



TARIFA NÚMERO 14

CAPÍTULO 9.º

ARTÍCULO 7.º

**ARBITRIO EXTRAORDINARIO SOBRE LAS FINCAS QUE RESULTEN MEJORADAS EN VIRTUD
DE OBRAS COSTEADAS CON FONDOS MUNICIPALES**

1.º El Ayuntamiento impondrá a los propietarios cuyas fincas beneficien de la realización de obras costeadas con fondos del Presupuesto municipal, un arbitrio equivalente a la totalidad o parte del gasto ocasionado a dicho Presupuesto. Quedan exceptuadas las obras que se lleven a cabo mediante la aplicación de las leyes de Ensanche (1892), Reforma (1879) y Saneamiento (1895), por todo el período de vigencia de estas leyes. Esta excepción no afectará sin embargo a las obras comprendidas en los extremos 7.º, 9.º y 10.º del artículo siguiente:

2.º Las obras, cuyo coste de primer establecimiento se repartirá entre los interesados, serán las siguientes:

Primera. Apertura de nuevas plazas, calles o caminos o prolongación de las ya existentes, incluso expropiaciones, derribos, terraplenes, desmontes y obras de urbanización.

Segunda. Establecimiento de servicios urbanos en calles abiertas.

Tercera. Mejoras en el pavimento de las vías con materiales que faciliten el tránsito y disminuyan el ruido.

Cuarta. Mejoras en la instalación del alumbrado.

Quinta. Construcción de aceras o sustitución por otras de mejor calidad.

Sexta. Ensanche de calles antiguas, de acuerdo con alineaciones aprobadas, incluso expropiaciones y los gastos consiguientes en la urbanización.

Séptima. Construcción de puentes o viaductos que comuniquen extremos separados de una o varias calles.

Octava. Creación de jardines, miradores y espacios libres.

Novena. Construcción de nuevas líneas de ferrocarriles y tranvías.

Décima. Reformas en el trazado de ferrocarriles y tranvías, incluso modificaciones de zanjas o terraplenes, expropiaciones y supresión de pasos a nivel por medio de la construcción de puentes o túneles.

Undécima. Obras de desecación y defensa contra las inundaciones y desvío de cauces.

Duodécima. Obras municipales no comprendidas taxativamente en los anteriores apartados, que representen un beneficio importante y fácilmente apreciable para una finca o grupo de fincas situadas en el término municipal. Las obras de conservación o reparación no estarán nunca comprendidas en los anteriores apartados y no podrán en ningún caso ser objeto del arbitrio regulado en estas bases.

La excepción general relativa a la zona de Ensanche, constituida en el artículo 1.º, no afectará a los extremos 7.º, 9.º y 10 del presente artículo.

3.º Estarán sujetos al arbitrio los propietarios cuyas fincas beneficien de la obra por ahorrarse un gasto o por aumentar su valor de uso, de producto o de venta. El Ayuntamiento determinará, respecto de cada obra que proyecte de las comprendidas en el párrafo anterior, cuáles son las personas interesadas y obligadas, por tanto, al pago del arbitrio. Éste podrá gravar uniformemente todas las fincas afectadas o en dos o tres distintas categorías, formadas en proporción a la intensidad con que la obra afecte a las fincas.

4.º Los proyectos para la ejecución de alguna obra comprendida en el artículo 2.º deberán integrarse de los documentos que prescriben las disposiciones vigentes, y además, de una relación de los propietarios a que se refiere el artículo anterior, formada en vista de los datos de los Registros de la Propiedad y Fiscal, así como de un plano en que se determine por medio de una línea poligonal la zona afectada, teniendo en su caso en cuenta las categorías formadas, de acuerdo con el párrafo anterior.

En el propio proyecto deberá fijarse la cantidad a repartir y la base de reparto. La cantidad a repartir deberá estar en la siguiente relación con el coste total de la obra.

En los casos del artículo 2.º núm. 1 y 2	60 a 90 por 100
En los casos del artículo 2.º núm. 3	50 a 100 por 100
En los casos del artículo 2.º núm. 4	75 a 100 por 100

En los casos del artículo 2.º núm. 5 satisfará el coste total de 1 metro de acera, sea cual fuese la anchura de ésta, cuando el ancho total de la calle no exceda de 12 metros, y el coste total de 2 metros de acera en las calles de ancho superior a 12 metros.

En los casos del artículo 2.º núm. 6, 40 a 100 por 100.

En los casos del artículo 2.º núms. 7 y 10, 50 a 90 por 100, si se trata de obras de interés localizado, y 30 a 65 por 100, si se trata de obras de interés general.

En los casos del artículo 2.º núm. 8	25 a 75 por 100
En los casos del artículo 2.º núm. 9	25 a 50 por 100
En los casos del artículo 2.º núm. 11	50 a 100 por 100

En los casos del artículo 2.º núm. 12, se guardará la proporción establecida para obras semejantes.

La base de reparto será una de las siguientes: la superficie total de las fincas afectadas, la línea de fachada de cada una de ellas, esta línea de fachada multiplicada por la superficie edificable del solar o el valor en venta del suelo de las fincas después de la ejecución de la obra.

Con relación a cada obra podrá escoger el Ayuntamiento una de las anteriores bases de reparto que regirá para todas las fincas afectadas.

5.º Fijada la cantidad a repartir y la base de reparto, se calculará para cada uno de los propietarios que conste en la relación la cuota que le corresponda, según sea el grupo o grupos en que radique su propiedad. En los casos en que haya dos grupos las unidades de gravamen del más directamente afectado estarán en la relación de dos a uno con las del otro. Cuando haya tres, las unidades de gravamen podrán estar en la relación de tres, dos, uno, o de cuatro; dos, uno, según las circunstancias especiales que hayan motivado la formación del grupo.

6.º Aprobado en principio el proyecto por el Ayuntamiento se anunciará en el *Boletín Oficial* su exposición al público, junto con las de todos los documentos ya citados, por espacio de veinte días.

7.º Aprobado el proyecto por el Ayuntamiento, la Alcaldía o su delegado convocará a todos los propietarios afectados para procurar se obtenga de común acuerdo una fórmula para el reparto de la cantidad total a distribuir. Celebrada esta reunión, tanto en el caso de avenencia como si no la hubiese, se anunciará en el *Boletín Oficial* la exposición al público del proyecto, con todos los documentos que deban acompañarle, por espacio de veinte días.

Durante este plazo podrán los propietarios, en el caso de que no haya habido avenencia, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. La reclamación de los propietarios afectados podrá fundarse en el exceso o defecto del gasto presupuesto con relación a la índole de la obra, en la procedencia de practicar inclusiones o exclusiones en la lista de propietarios afectados; Los demás contribuyentes al Municipio por cualquier concepto podrán en todo caso reclamar, si consideran que se reparte entre los interesados una cantidad menor a la que corresponde según estas bases.

Terminado el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento deberá resolver, antes de transcurridos dos meses, acerca de las reclamaciones formuladas, acerca de la fórmula de avenencia, si la hubiese, propuesta por la Junta de Propietarios y acerca de si debe darse o no principio a las obras. Si el Ayuntamiento deja transcurrir el plazo de dos meses sin adoptar acuerdo alguno, se entiende que abandona el proyecto, no pudiendo tomar acuerdo válido sobre el mismo hasta después de dos años.

El acuerdo del Ayuntamiento será notificado en la forma legal a todos los interesados, publicándose además en el *Boletín Oficial*. Terminado el plazo concedido por la ley para la presentación de recursos, y no habiéndose presentado ninguno, quedará definitiva la fijación de cuotas. Si a consecuencia de la resolución de algún recurso presentado queda una cantidad a repartir, se distribuirá ésta entre todos los propietarios a prorrata según la base del reparto.

8.º Al ejecutar las obras, el Ayuntamiento no podrá introducir modificación alguna en el proyecto sin obtener la conformidad de los interesados en la obra después de aprobados el presupuesto y la base de reparto, ni podrá ser ampliada aquélla por el Ayuntamiento a no ser que lo acuerde la mitad más uno de los propietarios afectados, que representen al menos $\frac{2}{3}$ de la base de reparto. En este caso, el aumento de gasto, si lo hubiese, se repartirá siempre íntegro entre los propietarios en la misma proporción en que se haya repartido el gasto primitivo.

9.º El arbitrio se devengará a los quince días de verificada la recepción definitiva de la obra, después de cuyo acto se notificará a todos los interesados su deber de pagar, dentro de dos meses, la cuota señalada. Podrá repartirse entre varios años el pago de la cuota concurriendo las condiciones siguientes:

- a) Solicitarlo dentro de los dos meses en que debe verificarse el pago.
- b) Ser la cuota superior a 250 pesetas.

El pago de las cuotas inferiores a 2,000 pesetas podrá ser repartido en un máximo de cinco años, el de las comprendidas entre 2,000 y 10,000 pesetas, en un máximo de diez años y el de las superiores a 10,000 pesetas, en un máximo de quince años. La vida de la obra limitará en todo caso los plazos de pago.

Las anualidades a pagar se obtendrán multiplicando la cuota por los siguientes coeficientes:

Si el pago se realiza en	2 años	—	0,5339,9756
Si el pago se realiza en	3 años	—	0,3637,7336
Si el pago se realiza en	4 años	—	0,2787,4365
Si el pago se realiza en	5 años	—	0,2277,9164
Si el pago se realiza en	6 años	—	0,1938,7839
Si el pago se realiza en	7 años	—	0,1697,0147
Si el pago se realiza en	8 años	—	0,1516,0965
Si el pago se realiza en	9 años	—	0,1375,7447
Si el pago se realiza en	10 años	—	0,1263,7882
Si el pago se realiza en	11 años	—	0,1172,4818
Si el pago se realiza en	12 años	—	0,1096,6619
Si el pago se realiza en	13 años	—	0,1032,7535
Si el pago se realiza en	14 años	—	0,0978,2032
Si el pago se realiza en	15 años	—	0,0931,1381

Concedida a un propietario la autorización de pagar en forma de anualidades, se extenderá la oportuna documentación para su inscripción en el Registro.

10. La concesión gratuita de terrenos por parte de uno o varios de los propietarios afectados, se considerará como parte de la prestación de cada uno de ellos. La valoración del terreno cedido que se haga a los efectos de este cómputo, no se tendrá en absoluto en cuenta como elemento valorado el anuncio ni la realización de la obra de que se trate.

11. La cobranza de las cuotas se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación y apremio.

NOTA. — La presente tarifa queda modificada en presencia del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES DEL ANTIGUO TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA Y PUEBLOS AGREGADOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS ARBITRIOS E IMPUESTOS CONSIGNADOS EN ESTE PRESUPUESTO

ABREVIACIONES

B.	Barcelona.	G.	Gracia.
H. B.	Huertas de San Beltrán.	S. M.	San Martín de Provensals.
B. ^{ta}	Barceloneta.	S.	Sans.
H.	Hostafranchs.	L. C.	Las Corts.
H. ^{ta}	Horta.	S. A.	San Andrés de Palomar.
P. S.	Pueblo Seco (Santa Madrona).	S. G.	San Gervasio de Cassolas.
C. A.	Casa Antúnez.	L. F.	La Fransa.
V. ^a	Vallcarca.	P.	Pekín.

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases
A			B.	Ali-Bey (desde el Pa- seo de San Juan (33-16) al final)	4. ^a	S. M.	Angulo, Pasaje de	4. ^a
B.	Abad, San Antonio	3. ^a	S. G.	Alicante	5. ^a	P. S.	Aníbal	5. ^a
B.	Abad Zafont	4. ^a	B. ^{ta}	Almacenes	4. ^a	S. M.	Antigua de la Guineu	5. ^a
B.	Abaixadors	4. ^a	S. A.	Almanzor	5. ^a	B.	» de San Juan	3. ^a
H.	Abanto, San Pedro	4. ^a	S. M.	Almenara Alta	5. ^a	S. M.	Antonio Barceló	4. ^a
S. A.	Acacias	5. ^a	S.	América	5. ^a	S. G.	» Marcó	3. ^a
B.	Acequia	4. ^a	S. M.	Almirall, Plaza de	4. ^a	B.	» López, Plaza	1. ^a
S. M.	Acequia Condal	4. ^a	B.	Almogávares	4. ^a	G.	de Antúnez, Luis	4. ^a
S. G.	Adriano, Plaza de	4. ^a	S. M.	Aloy, Pasaje de	4. ^a	B.	Aragón (desde su	4. ^a
B.	Aduana	3. ^a	B.	Alsina	4. ^a	B.	principio a Urgel	4. ^a
B.	» Frente la	2. ^a	H. ^{ta}	» Martí y	5. ^a	B.	(124-147)	4. ^a
B.	» Paseo de la	1. ^a	H. ^{ta}	Alta de Fontanet	5. ^a	B.	Aragón (desde Urgel	2. ^a
S. A.	Afueras	5. ^a	S.	Altafulla	5. ^a	B.	(126-140) a Rbla. de	2. ^a
B.	Aglá	3. ^a	H. ^{ta}	Alta de Mariné	5. ^a	B.	Cataluña (251-262)	2. ^a
S. G.	Agramunt	4. ^a	B.	» de San Pedro	2. ^a	B.	Aragón (desde Ram- bla Cataluña (253- 264) a Claris (281- 284)	1. ^a
S.	Agrícola	5. ^a	S. A.	» » »	5. ^a	B.	Aragón (desde Claris	2. ^a
H. ^{ta}	Agudells	5. ^a	B.	Álvarez	2. ^a	B.	(283-286) al Paseo	2. ^a
H.	Águila	4. ^a	B.	Allada	4. ^a	B.	de San Juan (370- 355)	2. ^a
S. M.	Aguiló, Mariano	4. ^a	B.	Amalia	4. ^a	B.	Aragón (desde Paseo	4. ^a
B.	Agullers	4. ^a	V. ^a	Amapola	5. ^a	B.	de San Juan (372- 357) al final)	4. ^a
S. A.	Agustí y Milá	5. ^a	B.	Amargós	4. ^a	S. A.	Arán, Vall d'	4. ^a
S. A.	Aiguafreda	5. ^a	S. M.	Amargura	5. ^a	B.	Aray	3. ^a
H. ^{ta}	Alarcón	5. ^a	S. M.	América	5. ^a	H. ^{ta}	Arbós	5. ^a
G.	Alas, Leopoldo	4. ^a	S. G.	Amigó	4. ^a	S. A.	Arbucias	5. ^a
G.	Alba	4. ^a	S. A.	Amigos	5. ^a	G.	Arcángel	4. ^a
H. B.	Albareda	4. ^a	S. A.	Amílcar	5. ^a	S. A.	Arco	4. ^a
B.	Albera	5. ^a	S. A.	Amistad	4. ^a	B.	Arco de Bufanalla	4. ^a
G.	Albigesos	5. ^a	G.	Amparo, Virgen del	4. ^a	B.	» » Corominas	4. ^a
B. ^{ta}	Alcanar	4. ^a	L. F.	Amposta	5. ^a	B.	» » Dusay	4. ^a
S.	Alcolea	4. ^a	B.	Ancha	2. ^a	B.	» » la Gloria	5. ^a
S. G.	Alcoy	4. ^a	S.	Andalucía	5. ^a	B.	» » Juheus	5. ^a
B.	Aldana	3. ^a	S. M.	Andén	4. ^a	B.	» » la Perdiz	5. ^a
V. ^a	Alegre	5. ^a	S. A.	Andorra	5. ^a	B.	» » del Remedio	3. ^a
G.	Alegre de Dalt	5. ^a	S.	Ángel, Miguel	4. ^a	B.	» de San Agustín	3. ^a
B. ^{ta}	Alegría	4. ^a	B.	» Plaza del	1. ^a	B.	» » S. Cristóbal	5. ^a
S. G.	Alfonso XII	4. ^a	B.	» Puerta del	1. ^a	B.	» » S. Francisco	4. ^a
S. G.	» XII, Pje. de	4. ^a	B.	» Tripó del	2. ^a	S. A.	» » S. Martín	5. ^a
S. M.	» XIII, »	5. ^a	B.	Ángeles	3. ^a	B.	» » S. Onofre	4. ^a
H. ^{ta}	Alianza	5. ^a	B.	» Plaza de los	3. ^a	B.		
B.	Ali-Bey (desde Ron- da de San Pedro al Paseo de San Juan (31-14))	2. ^a	L. C.	Anglesola	4. ^a	B.		
			S. M.	»	4. ^a			

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Arco de S. Pablo.	5. ^a	B.	Asalto, Conde del		B.	Bajada de la Canonja.	4. ^a
B.	» » San Ramón del Call.	4. ^a		(desde Guardia y su frente (25-28) a San Olegario (65-64).	2. ^a	B.	» » Cárcel.	2. ^a
S. M.	» » S. Severo.	4. ^a	B.	Asalto, Conde del		B.	» » Cassadors.	4. ^a
B.	» » S. Silvestre.	4. ^a		(desde San Olegario (67-66) a Marqués del Duero (107-110)	3. ^a	H. ^{ta}	» » la Concordia.	5. ^a
B.	» » S. Vicente.	5. ^a	B. H. B.	Asalto, Conde del		H. ^{ta}	» » Fontanet.	5. ^a
B.	» » Sta. Eulalia.	3. ^a		(desde Marqués del Duero (109-112) al final)	4. ^a	V. ^a	» » la Gloria.	5. ^a
B.	» » Tamborets.	4. ^a	B.	Ases.	5. ^a	H. ^{ta}	» » Mariné.	5. ^a
B.	» » del Teatro.	3. ^a	H. ^{ta}	Asilo.	5. ^a	H. ^{ta}	» del Mercado.	5. ^a
B.	Arcos de Junqueras.	3. ^a	B. ^{ta}	Astillero.	4. ^a	S. M.	» de la Plana.	5. ^a
B.	Archs.	1. ^a	G.	Asturias.	4. ^a	B.	» » S. Baltasar.	5. ^a
S. A.	Arenal, Concepción.	5. ^a	S. G.	» Príncipe de.	4. ^a	B.	» » S. Miguel.	3. ^a
B.	Arenas.	4. ^a	S. M.	Atila.	5. ^a	B.	» » Sta. Clara.	4. ^a
B.	» de Cambios.	4. ^a	B. ^{ta}	Atlántida, La.	4. ^a	B.	» » Sta. Eulalia.	4. ^a
B.	» » S. Pedro.	4. ^a	B.	Aucells.	5. ^a	B.	» » Viladecols.	4. ^a
B.	Argenter.	4. ^a	G.	Aulestia y Pijoán.	4. ^a	B.	Bajo Muralla, Paso	3. ^a
V. ^a	Argentera.	5. ^a	B.	Aurora.	4. ^a	S.	Balaguer, Plaza de	
G.	Argentona.	4. ^a	B.	Ausias-March (desde su principio al Paseo de S. Juan (55-56).	2. ^a	Víctor.		4. ^a
S. M.	Argüelles (Diagonal) desde su principio al Paseo de S. Juan (325-374).	4. ^a	B. S. M.	Ausias-March (desde el Paseo de S. Juan (57-58) al final)	4. ^a	S. A.	Balari.	5. ^a
B.	Argüelles (desde el Paseo de S. Juan (376-327) a Clarís (369-438).	2. ^a	S.	Autonomía.	5. ^a	L. C.	Balasc.	5. ^a
B.	Argüelles (desde Clarís (371-440) a Rambla de Cataluña (395-464).	1. ^a	B.	Avellá.	4. ^a	L. C.	» Pasaje de.	5. ^a
B.	Argüelles (desde la Rambla de Cataluña (397-466) a Muntaner (439-568).	2. ^a	B.	Ave-María.	3. ^a	B. ^{ta}	Balboa.	4. ^a
B.	Argüelles (desde Muntaner (441-570) al final).	4. ^a	S. G.	Avenida de la República Argentina.	3. ^a	G.	Balcells.	5. ^a
B.	Aribau (desde su principio a la calle de Aragón (49-54).	2. ^a	B.	Aviación.	4. ^a	S. M.	Baldomero Galofre.	5. ^a
B. G.	Aribau (desde Aragón (51-56) al final).	3. ^a	S. A.	Ávila.	4. ^a	V. ^a	Balcares.	5. ^a
S. G.	Arimón.	4. ^a	B.	Aviñó.	2. ^a	S. A.	Baliarda.	5. ^a
B.	Arlet.	4. ^a	S. M.	Aymá, Pasaje de.	4. ^a	S. A.	Balira.	5. ^a
B.	Armengol.	5. ^a	S. A.	Ayuntamiento.	4. ^a	B. G.	Balmes.	2. ^a
S. A.	Arnau.	5. ^a	V. ^a	Azucena.	5. ^a	B.	Balsas de S. Pedro.	3. ^a
S.	Arnás, Evaristo.	5. ^a				B. ^{ta}	Baluarte.	4. ^a
B.	Arolas.	3. ^a		B		S. G.	Ballester.	4. ^a
S. A.	Arquímedes.	5. ^a	S. G.	Babilonia.	4. ^a	B.	Baños, Pasaje de los.	3. ^a
B.	Arrabal.	4. ^a	B.	Bacardí, Pasaje de.	1. ^a	B.	» de España.	5. ^a
B.	Arrepentidas.	3. ^a	S. A.	» Plaza de.	5. ^a	B.	» Nuevos.	2. ^a
B.	Arrieros, Plaza de.	4. ^a	S. M.	Bach de Roda.	4. ^a	B.	» Viejos.	4. ^a
S. M.	Arsenal.	4. ^a	B.	Badal.	4. ^a	B.	Barbará.	2. ^a
S.	» Pasaje del.	5. ^a	S.	Badalona.	5. ^a	S. G.	» Conca de.	4. ^a
S. M.	Arte.	5. ^a	G.	Badía.	4. ^a	B. ^{ta}	Barceló.	4. ^a
S. G.	Artesa.	4. ^a	S.	Bagur.	5. ^a	S. M.	» Antonio.	4. ^a
S.	Arús, Rosendo.	5. ^a	B.	Bailén (desde su principio a Cortes (43-48).	1. ^a	S. A.	Barcelona.	5. ^a
B.	Asahonadors.	3. ^a	B. G.	Bailén (desde Cortes (45-50) a Argüelles (131-134).	2. ^a	B.	» Condes de.	4. ^a
B.	Asalto, Conde del (desde la Rambla a Guardia y su frente (23-26).	1. ^a	G.	Bailén (desde Argüelles (133-136) al final).	3. ^a	B. ^{ta}	Barceloneta, Plaza de la.	4. ^a
			B.	Baja de San Pedro.	2. ^a	B.	Barra de Ferro.	4. ^a
			V. ^a	Bajada de Briz.	5. ^a	B.	Barracas de San Antonio.	5. ^a
						V. ^a	Barriada dels Penitents.	5. ^a
						S. A.	» de Verdura.	5. ^a
						S. A.	» de Xandri.	5. ^a
						S. A.	Bartrina.	5. ^a
						B.	Basea.	4. ^a
						S. M.	Basols, Pasaje de.	4. ^a
						S. A.	Batlle, Ramón.	4. ^a
						S. G.	» Roca y.	4. ^a
						L. C.	Batló, Pasaje de.	4. ^a
						S. G.	Bayona, Pasaje de.	4. ^a
						B.	Beatas.	4. ^a
						B.	» Plaza de las.	3. ^a
						B.	Beato Oriol.	5. ^a
						B.	» Simón Rojas.	5. ^a
						H.	Béjar.	4. ^a
						G.	Belén.	4. ^a
						S. G.	» Nueva.	4. ^a
						B.	Bellafila.	4. ^a
						S. A.	Bellavista.	5. ^a

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases
S. G.	Bellesguart	5. ^a		<i>tes (135-114) al</i>		S.	Cáceres	4. ^a
S. B.	» Camino			<i>final)</i>	4. ^a	S.	Cadaqués	5. ^a
S. G.	Bellini	4. ^a	S. M.	Bori, Pasaje de	4. ^a	B.	Cadena	3. ^a
S.	Bell-loch, Conde de	4. ^a	G.	Bosch	4. ^a	B.	» Pou de la	4. ^a
G.	Bellver	4. ^a	B. ^{ta}	» Pasaje de	4. ^a	S. G.	Cádiz	4. ^a
S. M.	Berenguer	4. ^a	B.	Bot	4. ^a	B.	Calabria (<i>desde su</i>	
B. ^{ta}	» Mayol	4. ^a	S. M.	Bot, Campo de la	5. ^a		<i>principio a Cortes</i>	
B.	» el Viejo	4. ^a	B.	Botella	4. ^a		<i>(97-98)</i>	3. ^a
G.	Berga	4. ^a	B.	Boters	1. ^a	R. L. C.	Calabria (<i>desde Cor-</i>	
L. C.	Bergadá	5. ^a	S. A.	Boulou	5. ^a		<i>tes (99-100) al fi-</i>	
S. M.	Bergnes de las Casas	4. ^a	B.	Bou de la Pl. ^a Nueva	3. ^a	S. G.	Calaf	4. ^a
S. G.	Berlín	4. ^a	B.	» de San Pedro	4. ^a	B.	Caldes	4. ^a
S. G.	Berna	4. ^a	L. F.	Bóvila	5. ^a	S.	Caldetas	4. ^a
B.	Bernardino, Pje. de	4. ^a	S.	Brasil	4. ^a	B.	Calella	3. ^a
S. G.	Bertrán	4. ^a	S.	Bravo y Maldonado	5. ^a	S. M.	Calvell, Paseo de	4. ^a
L. F.	» Pasaje de	5. ^a	G.	Bretón de los Herre-		S. G.	Calvet	4. ^a
S. M.	Besalú	4. ^a		ros	4. ^a	S. G.	Calvo	4. ^a
S. A.	Besós	5. ^a	V. ^a	Briz, Bajada de	5. ^a	B.	Call	1. ^a
B.	Bilbao	1. ^a	B.	Brocaters	4. ^a	B.	» Sto. Domingo del	4. ^a
S. M.	Bisbal, La	5. ^a	B.	Brosolí	4. ^a	S.	Callao	5. ^a
G.	Blancas, Juan	4. ^a	S. A.	Brossa, Plaza de Ma-		V. ^a	Callejón de Gomis	5. ^a
S.	Blanco	4. ^a		riano	4. ^a	H. ^{ta}	» de la Iglesia	5. ^a
G.	Blanes, Ferrer de	4. ^a	B. ^{ta}	Bruguera, Rector	4. ^a	V. ^a	» » Ntra. Se-	
B.	Blanquería	4. ^a	B.	Bruch (<i>desde Trafal-</i>			<i>ñora del</i>	
P. S.	Blasco de Garay		B. G.	<i>gar a Cortes (43-50)</i>	1. ^r	G.	Coll	5. ^a
	<i>(desde su principio</i>		G.	Bruch (<i>desde Cortes</i>			» » S. Gerva-	
	<i>a la calle de Blay)</i>			<i>(45-52) a Argüe-</i>		B.	sio	5. ^a
	<i>(10-11)</i>	4. ^a		<i>lles (141-152)</i>	2. ^a	B.	Cambios, Arenas de	4. ^a
P. S.	Blasco de Garay		G.	Bruch (<i>desde Argüe-</i>		B.	» Nuevos	4. ^a
	<i>(desde Blay (12-</i>			<i>lles (143-154) al</i>		B.	» Viejos	3. ^a
	<i>13) al final)</i>	5. ^a		<i>final)</i>	3. ^a	V. ^a	Cambrils	5. ^a
P. S.	Blasco de Garay,		S.	Bruixa	5. ^a	G.	Camelias	4. ^a
	Plaza de	4. ^a	G.	Bruniquer	4. ^a	B.	Cameros	5. ^a
H. B.	Blay	4. ^a	S. M.	Bruselas	4. ^a	S. G.	Camino Antigo de	
H. B.	Blesa (<i>desde Rosal a</i>		S. G.	Brusi	4. ^a		Bellesguart	4. ^a
	<i>Conde del Asalto</i>		S. M.	Buena Suerte	5. ^a	G.	Camino Antigo de	
	<i>(37-28)</i>	4. ^a	G.	Buenavista	3. ^a		la Fuente del Car-	
H. B.	Blesa (<i>desde Conde</i>		G.	Buenos Aires	3. ^a		bón	4. ^a
	<i>del Asalto (39-30)</i>		H.	» »	4. ^a	V. ^a	Camino Antigo de	
	<i>al final)</i>	5. ^a	B.	Buensuceso	2. ^a		Ntra. Sra. del Coll.	5. ^a
S. M.	Bofarull	5. ^a	B.	» Plaza del	2. ^a	S. G.	Camino Antigo de	
S. M.	Bofill, Pasaje de	4. ^a	B.	Buera, Miguel	4. ^a		Sarriá	5. ^a
S. M.	Bohigas, Pasaje de	4. ^a	B.	Bufanalla, Arco de	4. ^a	H. ^{ta}	Camino Antigo de	
S. G.	Bolívar	4. ^a	B.	Burgés	5. ^a		San Ginés	5. ^a
B.	Boltres	5. ^a	S.	Burgos	4. ^a	B. S. M.	Camino Antigo de	
B.	Bomba, Huerto de la	4. ^a	S. A.	Burriana	5. ^a		Valencia	5. ^a
B.	Bonaire	4. ^a	S. G.	Buscarons	4. ^a	S. M.	Camino dels Cape-	
S. G.	Bonanova, Paseo de		S. A.	Busquets	5. ^a		llans	5. ^a
	la	3. ^a				H. ^{ta}	Camino del Carmelo	5. ^a
S. G.	» Plaza de					S. G.	» de Casa Ca-	
	la	3. ^a					nals	5. ^a
B.	Boquer	4. ^a	S.	Caballero	5. ^a	S.	» de la Cruz	5. ^a
B.	Boquería	1. ^a	H. B.	Cabanas	4. ^a	S. M.	» dels Freres	5. ^a
B.	» Ciegos de la	3. ^a	S. M.	Cabañal	4. ^a	V. ^a	» dels Garrofers	5. ^a
B.	» Llano de la	1. ^a	P. S.	Cabañes (<i>desde su</i>		S. M.	» de la Legua	5. ^a
H.	Bordeta, Carretera			<i>principio a Blay</i>		S. G.	» del Lladoner	5. ^a
	de la	4. ^a		<i>(41-34)</i>	4. ^a	S. G.	» de Pedralbes	5. ^a
B.	Boria	2. ^a	P. S.	Cabañes (<i>desde Blay</i>		H. ^{ta}	» de San Ginés	5. ^a
S. G.	Borjas, Las	5. ^a		<i>(43-36) al final)</i>	5. ^a	S. A.	» de Santa Co-	
B.	Borne, Plaza del	2. ^a	L. C.	Cabestany	5. ^a		loma	5. ^a
B.	Borrell (<i>desde su</i>		B.	Cabras	4. ^a	H. ^{ta} V. ^a	» Viejo del Coll	5. ^a
	<i>principio a Cortes</i>		S. A.	Cabrera	5. ^a	S. G.	Camp	5. ^a
	<i>(133-112)</i>	3. ^a	S.	Cabrinetty	5. ^a	S. G.	» Plaza del	4. ^a
B.	Borrell (<i>desde Cor-</i>		S. M.	» Pasaje de	4. ^a	B.	Campmany	3. ^a

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases
G.	Campo	4. ^a	H. B.	Carrera	4. ^a	S.	Catalán, López	5. ^a
S. M.	Campo	5. ^a	B.	Carretas	3. ^a	S. A.	Catalana, Plaza	4. ^a
S. M.	» Pasaje del	4. ^a	H.	Carretera de la Bor- deta	4. ^a	S. M.	Catalina	4. ^a
G.	» Alegre	4. ^a	v. H. S. A.	Carretera de Corne- llá a Fogás de Tor- dera	4. ^a	B.	Cataluña, Plaza de	1 esp.
H. ^{ta}	Campoamor	4. ^a	P. S.	Carretera de Mont- juich	5. ^a	B. G.	» Rbla. de	1. ^a
S. M.	Campo de la Bota	5. ^a	H.	Carretera del Port	4. ^a	B.	Catedral, Plaza de la	2. ^a
S. A.	» Florido	4. ^a	H.	» Real	4. ^a	S. M.	Cavite	5. ^a
S. M.	Campo de Puxich	5. ^a	B. S. A.	» de Ribas	4. ^a	H.	Cayo-Celio	4. ^a
B.	» Sagrado	3. ^a	V. ^a	» » S. Cugat	5. ^a	S. G.	Cayol	4. ^a
S. G.	» Vidal	4. ^a	L. C.	» » Sarriá	4. ^a	B.	Cazador	4. ^a
B.	Campos Elíseos, Pa- saje de los	5. ^a	H. ^{ta}	» » Víctor	4. ^a	B. ^{ta}	Cementerio	4. ^a
G.	Camprodón	4. ^a	L. C.	» Hugo	4. ^a	S. M. B.	» Paseo del	3. ^a
S. M.	Canadell, Torr. ^{to} de	5. ^a	L. C.	» Vieja o	4. ^a	B.	Cendra	4. ^a
B.	Canaletas, Rbla. de	1. ^a	S. G.	Casas Genís	5. ^a	S.	Centro, Plaza del	5. ^a
S. M.	Canals	4. ^a	G.	Carril	4. ^a	B.	Cera	3. ^a
S.	Canarias	5. ^a	S. G.	» Travesía del	4. ^a	S. A.	Cerdá	4. ^a
B.	Candelas	5. ^a	G.	» Cartagená	4. ^a	S. M.	» (n.º 15) Plano	5. ^a
P. S.	Cano	5. ^a	B.	Casa Antúnez	5. ^a	B.	Cerdeña	4. ^a
S.	Canónigo Pibernat	5. ^a	H. ^{ta}	Casals	5. ^a	B. S. M.	»	4. ^a
B.	Canonja, Bajada dela	4. ^a	H. ^{ta}	» Nueva	5. ^a	B.	Cermeño	4. ^a
L. F.	Canteras	5. ^a	B.	Casanova (desde su principio a Cortes (33-36)	3. ^a	B.	Cervantes	3. ^a
H.	» Pje. de las	5. ^a	B. G.	Casanova (desde Cortes (35-38) al final)	4. ^a	G.	» Pasaje de	4. ^a
P. S.	Canteros, Cruz de los (desde su principio a la calle de Cano (31-14)	4. ^a	S. M.	Casanovas Manso	4. ^a	B.	Cervelló	4. ^a
S. M.	Canti, Pasaje de	4. ^a	S. A.	» Montse- rrat de	5. ^a	S. A.	Cervera	5. ^a
B.	Canuda	1. ^a	B.	Casañas, Cardenal	1. ^a	V. ^a	César-Cantú	5. ^a
G.	Cañón	5. ^a	H. ^{ta}	Casas	4. ^a	S.	Cicerón	4. ^a
V. ^a	Capdevila, Suñer y	5. ^a	S. M.	» Bergnes de las	4. ^a	B.	Cid	4. ^a
B.	Capellans	4. ^a	S. M.	» Boada	5. ^a	B.	Ciegos de la Boquería	3. ^a
S. M.	» Camino dels	5. ^a	S. G.	» Canals, Cami- no de	5. ^a	B.	» » S. Cucufate	4. ^a
H.	Cap de Guayta	5. ^a	L. C.	» Genís, Carre- tera Vieja o	5. ^a	B.	Ciento, Consejo de (desde su principio a Urgel (188-189)	3. ^a
B.	Cap del Mon	5. ^a	S.	» Verdes	5. ^a	B.	Ciento, Consejo de (desde Urgel (190- 191) a la Rambla de Cataluña (337- 296)	2. ^a
B.	Capuchinos, Rbla. de	1. ^a	B.	Caspe (desde su prin- cipio a Bruch (35- 52)	1. ^a	B.	Ciento, Consejo de (desde Rambla de Cataluña (339- 298) a Claris (361- 362)	1. ^a
B.	Caputxas	3. ^a	B.	Caspe (desde Bruch (37-54) a Paseo de San Juan (69-96)	2. ^a	B. S. B.	Ciento, Consejo de (desde el Paseo de San Juan (408- 429) al final)	3. ^a
B.	Carabassa	4. ^a	B.	Caspe (desde Paseo de San Juan (71- 98) al final)	4. ^b	S. M.	Ciervo	4. ^a
S. A.	» Torr. ^{to} de	5. ^a	B.	Cassadors, Bajada de	4. ^a	S. A.	Cinca	4. ^a
B.	Carasa	4. ^a	G.	Cassolas, Riera de	4. ^a	S. M.	Cipreses	4. ^a
B. ^{ta}	Carbonell, Pasaje de	5. ^a	S. M.	Castanys	4. ^a	P. S.	Circunvalación, Pa- saje de	5. ^a
B.	Cárcel, Bajada de la	2. ^a	S. G.	» Castañer	4. ^a	B.	Circunvalación, Pa- seo de la	5. ^a
B.	Cardenal Casañas	1. ^a	S. G.	» Pasaje de	5. ^a	B.	Cirera	5. ^a
B.	Carders	2. ^a	B.	Castañes	3. ^a	B.	Cirés	4. ^a
B.	Cardó	2. ^a	L. C.	Castellbisbal	5. ^a	G.	Cisne	3. ^a
S.	Cardó	4. ^a	L. C.	Castellbó	5. ^a	S. A.	Cisneros	5. ^a
B.	Cardona	4. ^a	S. M.	Castelldefels	4. ^a	B.	Ciudad	2. ^a
S. G.	» Plaza de	4. ^a	L. C.	Castelles	5. ^a	G.	Ciudad Real	5. ^a
G.	Cardoner	4. ^a	S. A.	Castellón	5. ^a	H. ^{ta}	Ciudadela	5. ^a
B.	Carmelo	5. ^a	S.	Castellvell	5. ^a	B.	Civader	4. ^a
H. ^{ta}	» Camino del	5. ^a	S. M.	Castilla	5. ^a			
H. ^{ta}	» Rambla del	5. ^a	S. M.	Castillejos	4. ^a			
S. G.	» Virgen del	4. ^a						
B.	Carmen (del núme- mero 1 a 41 y 2 a 40)	1. ^a						
B.	Carmen (del 43 al 109 y 42 a 116)	2. ^a						
B.	Carmen, Montjuich del	4. ^a						
L. C.	» Plaza del	5. ^a						
G.	Carolinas, Las.	4. ^a						
S. G.	Carrencá	4. ^a						

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Clarís (desde Ronda San Pedro (1 y 2) a Aragón (62-53))	1. ^a		(desde S. Olegario (67-66) a Marqués del Duero (107-110))	3. ^a	S. A.	Coroleu	5. ^a
B.	Clarís (desde Aragón (64-55) al final)	2. ^a	B. P. S.	Conde del Asalto (desde Marqués del Duero (109-112) al final)	4. ^a	B.	Corominas, Arco de	3. ^a
S. M.	Clarís, Pablo	4. ^a				S. M.	Coronela, La	4. ^a
B.	Clavé, José Anselmo.	2. ^a	B.	Condes de Barcelona.	4. ^a	S. A.	Corredor del Vallés	5. ^a
B.	Claveguera	4. ^a	S.	» » Bell-lloch	4. ^a	B.	Correo Viejo	4. ^a
S. M.	Clot	3. ^a	B.	Condesa de Sobradriel	3. ^a	B.	Corretger	4. ^a
H. ^{ta}	Codina, Felit y	5. ^a	G.	Congost	4. ^a	B.	Corribia	2. ^a
B.	Códols	4. ^a	S. A.	Congreso	5. ^a	H.	Cortes (desde su principio a Cruz Cubierta (371-366))	3. ^a
G.	Coello (Dto. 4. ^o)	4. ^a	B. ^{ta}	Conrería	4. ^a	B.	Cortes (desde Cruz Cubierta (373-368) a Plaza de la Universidad (583-590))	2. ^a
B.	» (Dto. 6. ^o)	4. ^a	B.	Consejo de Ciento (desde su principio a Urgel (188-189))	3. ^a	B.	Cortes (desde Plaza Universidad (585-592) al Paseo de San Juan (667-702))	1. ^a
L. C.	» (Dto. 7. ^o)	5. ^a	B.	Consejo de Ciento (desde Urgel (190-191) a la Rambla de Cataluña (337-296))	2. ^a	B. S. M.	Cortes (desde Paseo de San Juan (669-704) al final)	3. ^a
S. M.	» (Distritos 9. ^o y 10. ^o)	5. ^a	B.	Consejo de Ciento (desde Rambla de Cataluña (339-298) a Clarís (361-362))	1. ^a	B.	Cortinas	3. ^a
S. A.	Colombia	4. ^a	B.	Consejo de Ciento (desde Clarís (363-328) al Paseo de San Juan (406-427))	2. ^a	L. C.	Corts, Las	5. ^a
B.	Colominas	3. ^a	S. M.	Consejo de Ciento (desde el Paseo de San Juan (408-429) al final)	3. ^a	L. C.	Coscoll, Gelabert	5. ^a
B.	Colón	1. ^a	S. M.	Constancia, Pje. de la	4. ^a	S. M.	Costa	5. ^a
B.	» Paseo de	1. ^a	L. C.	Constanza	5. ^a	B.	Cotoners	4. ^a
S. A.	Colonia	5. ^a	S.	Constitución	5. ^a	S. G.	Craywinkel	3. ^a
S. M.	Coll	4. ^a	B.	» Pza. de la	1. ^a	B.	Crédito, Pasaje del	1. ^a
H. ^{ta} V. ^a	» Camino viejo del	5. ^a	S. M.	Consuelo	4. ^a	H. ^{ta}	Crehuet	5. ^a
V. ^a	» Ermita del	4. ^a	B.	Consulado	2. ^a	B.	Cremat Gran	4. ^a
V. ^a	» Fuente del	5. ^a	S. G.	Copérmico	4. ^a	B.	Cremat Xich	5. ^a
V. ^a	» Ntra. Sra. del	4. ^a	B.	Copons	5. ^a	B.	Creu, Peu de la	3. ^a
V. ^a	» Pje. de Nuestra Señora del	5. ^a	S. M.	Coradino	4. ^a	S. A.	Criadero	5. ^a
H. ^{ta} V. ^a	» Santuario del	5. ^a	G.	Córcega (desde su principio a Urgel (159-160))	4. ^a	B.	Crisantemos	5. ^a
S. A.	Collagats	5. ^a	G.	Córcega (desde Urgel (161-162) a Rambla de Cataluña (309-294))	3. ^a	H. ^{ta}	Cristiá	5. ^a
S. G.	Collcerola	5. ^a	G.	Córcega (desde Rambla Cataluña (311-296) a Clarís (338-331))	2. ^a	B.	Cristina	2. ^a
B.	Coll de Portell	5. ^a	G.	Córcega (desde Clarís (340-333) al Paseo de San Juan (434-443))	3. ^a	S.	Cros	4. ^a
S. M.	» » T o r r e n t e d e	4. ^a	S. M.	Córcega (desde el Paseo de San Juan (436-445) al final)	4. ^a	G.	Cruz	5. ^a
S. M.	Coll y Vehí	4. ^a	B.	Corders	2. ^a	V. ^a	»	5. ^a
L. C.	Comas, Plaza de	5. ^a	S. A.	Córdoba	5. ^a	S. M.	» Camino de la	5. ^a
B.	Comercial	2. ^a	V. H. S. A.	Cornellá a Fogás de Tordera, Carretera de	4. ^a	P. S.	» de los Canteros (desde su principio a la calle de Cano (31-14))	4. ^a
B.	» Pasaje	2. ^a				P. S.	Cruz de los Canteros (desde Cano (33-16) al final)	5. ^a
B.	» Plaza	2. ^a				H.	Cruz Cubierta	3. ^a
B.	Comercio	2. ^a				H.	» » Paseo de la	3. ^a
B.	» Pasaje del	3. ^a				S. G.	Cubí, Mariano	4. ^a
S. A.	» Plaza del	4. ^a				B.	Cucurulla	1. ^a
S. M.	» » »	4. ^a				S. G.	Cuesta	4. ^a
B.	Cometa	3. ^a				S. M.	Curtidores	4. ^a
S. A.	Comte Tallafarro	5. ^a				S.	Cuyás	5. ^a
S. G.	Conca de Barbará	4. ^a						
H. ^{ta}	» de Tremp	5. ^a						
B.	Concellers	4. ^a						
B.	Concepción	4. ^a						
G.	» Pje. de la	2. ^a						
S. A.	» Arenal	5. ^a						
B. ^{ta}	Concordia	4. ^a						
H. ^{ta}	» Bda. de la	5. ^a						
L. C.	» Pza. de la	5. ^a						
B.	Condal	2. ^a						
S. M.	» Acequia	4. ^a						
B.	Conde del Asalto (desde la Rambla a Guardia y su frente (23-26))	1. ^a						
B.	Conde del Asalto (desde Guardia y su frente (25-28) a S. Olegario (65-64))	2. ^a						
B.	Conde del Asalto							

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. G.	Dalmases	4. ^a	S. A.	Dragó	5. ^a	S.	España Industrial	4. ^a
S.	Dalmau	5. ^a	B.	Duda	4. ^a	G.	Esparraguera	4. ^a
S.	Daoiz y Velarde	5. ^a	S. A.	Duero	5. ^a	B.	Espartería	3. ^a
G.	Dalt, Alegre de	5. ^a	B.	» Marqués del	3. ^a	S. A.	Espiell	5. ^a
G.	» Travesera de	4. ^a	B.	Dulce, Nueva de	4. ^a	S. G.	Espinoy	4. ^a
B.	Damas	4. ^a	V. ^a	Duplicado	5. ^a	B.	Espolsasachs	4. ^a
H.	Damians, Torre de	5. ^a	B.	Duque de Medinace-		S. M.	Espronceda	4. ^a
G.	Dante	5. ^a		li, Plaza del	2. ^a	B.	Esquirol	5. ^a
L. C.	Daura	5. ^a	B.	Duque de la Victoria	2. ^a	S. A.	Estación	4. ^a
S. M.	Degollada	4. ^a	S. A.	» »		S. A.	» Plaza de la	4. ^a
S. M.	Democracia, Pje. de	4. ^a		Plaza del	4. ^a	B.	Estanch, Pou del	4. ^a
S.	Demóstenes	5. ^a	B.	Durán y Bas	3. ^a	G.	Estanislao Figueras	4. ^a
S. G.	Denia	4. ^a	V. ^a	» y Borrell	5. ^a	S.	» »	
S. G.	Descartes	4. ^a	S.	Duro, Fernández	5. ^a		Plaza de	5. ^a
S.	Descatllar	4. ^a	B.	Dusay, Arco de	4. ^a	V. ^a	Estanislao Figueras,	
G.	Descubrimiento	5. ^a					Plaza de	4. ^a
S. M.	Desengaño	4. ^a				B.	Estany, Pou del	4. ^a
B.	Detrás Palacio	2. ^a				B.	Este	4. ^a
G.	» San Jaime	5. ^a				S. M.	Estévanez, Nicolás	5. ^a
B.	» San Justo	3. ^a	S. M.	Ebro	4. ^a	B.	Estrella	4. ^a
G.	» Sta. Eulalia	5. ^a	V. ^a	» Mora de	5. ^a	B.	Estruch	3. ^a
B.	Deu, Mare de	4. ^a	S. M.	Edisson	4. ^a	B.	Estudios, Rambla de	1. ^a
G.	Diamante, Plaza del	4. ^a	B.	Egipcias	3. ^a	S. M.	Eterna Memoria	4. ^a
S. G.	Diez, Matilde	4. ^a	S. G.	El Cairo	4. ^a	B.	Euras	3. ^a
G.	Diluvio	4. ^a	S. G.	Elisa	4. ^a	S.	Eusebio Planas	5. ^a
B.	Diputación (desde el principio a la calle de Urgel (133-148)	4. ^a	B.	Elisabets	3. ^a	S.	Evaristo Arnús	5. ^a
B.	Diputación (desde Urgel (135-150) a la Rambla de Cataluña (253-252)	2. ^a	B.	» Pasaje de	4. ^a	B.	Ex Palacio, Pasaje del	3. ^a
B.	Diputación (desde la Rambla Cataluña (255-254) a Claris (285-270)	1. ^a	S. A.	Elíseo Reclús	4. ^a	G.	Experimental, Granja	4. ^a
B.	Diputación (desde Claris (287-272) al Paseo de San Juan (334-355)	2. ^a	H.	Elíseos	4. ^a	L. C.	Exportación	5. ^a
B. S. M.	Diputación (desde el Paseo de S. Juan (336-357) al final)	4. ^a	S. G.	Emancipación	4. ^a	S. A.	Extrany, Pasaje de	5. ^a
B.	Doctor Dou	2. ^a	H. ^{ta}	Enamorados	5. ^a	S.	Extremadura	4. ^a
L. C.	» Ibáñez	5. ^a	S. M.	Enamorats	4. ^a			
B.	» Letamendi, Plaza del	3. ^a	G.	Encarnación	4. ^a			
S. A.	» Pi Molist	5. ^a	G.	Encina	4. ^a			
G.	» Ramón y Cajal	4. ^a	H.	Enero, Veintiséis de	4. ^a			
G.	» Rizal	4. ^a	B. S. M.	Enna	4. ^a	L. F.	Fabra, Jaime	5. ^a
S. A.	» Sampons	5. ^a	B.	Enseñanza	2. ^a	S. A.	Fábrica	5. ^a
B.	Dols, Pou	4. ^a	B.	» Paso de la	3. ^a	P. S.	Falda de Montjuich	5. ^a
S. A.	Dolsa	5. ^a	B. G.	Enrique Granados	3. ^a	H.	Farell	5. ^a
G.	Doménech	4. ^a	B. L. G.	Entenza	3. ^a	S. A.	Fargas, Paseo de	4. ^a
B.	Domingo, Pasaje de	2. ^a	H.	Eremio, Plaza de	4. ^a	V. ^a	Farigola	5. ^a
S. G.	Dominicos	4. ^a	H.	Ermengarda	4. ^a	S. G.	Farró	4. ^a
B. ^{ta}	Don Carlos	4. ^a	V. ^a	Ermita del Coll	4. ^a	S. G.	Felipe Gil	4. ^a
H. ^{ta}	» Juan	5. ^a	S. A.	Escocia	5. ^a	S. M.	Feliu	4. ^a
S. M.	» » de la Pe- guera	4. ^a	G.	Escorial	4. ^a	H. ^{ta}	» Pasaje de	5. ^a
B.	Dormitorio de San Francisco, Pje. del	3. ^a	H. ^{ta}	Escuder	4. ^a	H. ^{ta}	» y Codina	5. ^a
S. M.	Dos de Mayo	4. ^a	S.	» Riera de	5. ^a	S.	Fénix, Plaza del	5. ^a
B.	Dou, Doctor	2. ^a	G.	Escudero	4. ^a	B.	Ferlandina	4. ^a
			B.	Escudillers (desde el principio a Aviñó (77-58)	1. ^a	S.	Fernández Duro	5. ^a
			B.	Escudillers (desde Aviñó (73-60) a Ancha (80-84)	2. ^a	B.	Fernando	1. ^a
			B.	Escudillers, Pje. de	2. ^a	S. M.	» VII. Paseo de	5. ^a
			B.	» Blanchs	3. ^a	S. G. G.	» de Lesseps, Plaza de	3. ^a
			S. M.	Escuelas	4. ^a	S. M.	Fernando Poo	4. ^a
			B.	» Pje. de las	3. ^a	S. G.	Fernando Puig	4. ^a
			G.	Esmeralda	4. ^a	S. M.	Ferrer, Miguel	4. ^a
			B.	Espadería	3. ^a	G.	» de Blanes	4. ^a
			B.	Espalter	3. ^a	S. G.	» y Sors	5. ^a
			B.	España, Baños de	5. ^a	B.	Ferro, Barra de	4. ^a
			B.	» Plaza de	4. ^a	S. M.	Ferro-carril	4. ^a
			S. G.	» » »	2. ^a	S. A.	Ferro-carril de Granollers	5. ^a
			H.	» » »	2. ^a	S. A.	» de Zaragoza	5. ^a

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	
H.	Fideuhers	5. ^a	S. G.	Frederich Soler, Pla- za de	4. ^a	G.	tes (45-46) a Ar- güelles (141-138)	2. ^a	
B.	Figuera, Pou de la	4. ^a	S. G.	Freixa	5. ^a	G.	Gerona (desde Ar- güelles (143-140) al final)	3. ^a	
S. G.	Figueras	4. ^a	B.	Freixuras	3. ^a	B.	Gigantes	3. ^a	
G.	» Estanislao	4. ^a	B.	Frenería	3. ^a	B.	Gignás	4. ^a	
B.	Figuereta, Pou de la	4. ^a	L. C.	Frenopático, Instituto	4. ^a	S. G.	Gil, Felipe	4. ^a	
G.	Figuerola, Laureano	4. ^a	B.	Frente la Aduana	2. ^a	B. ^{ta}	Giné y Partagás	4. ^a	
S. G.	Figuerola, Plaza de	4. ^a	B.	Frente Puerta Nueva	3. ^a	B. ^{ta}	Ginebra	4. ^a	
S. A.	Fil, Vapor del	5. ^a	S. M.	Freser	4. ^a	G.	Giner, Francisco	4. ^a	
B.	Filateras	4. ^a	B.	Fruta	4. ^a	B.	Gínjol	4. ^a	
S. M.	Finestres	4. ^a	B. ^{ta}	Fuente, Plaza de la	5. ^a	B.	Giralt, Jaime	4. ^a	
S.	Finlandia	4. ^a	G.	» del Carbón, Camino anti. ^o de la	4. ^a	B.	» Pellicer	3. ^a	
S. M.	Fivaller	4. ^a	G.	Fuente Castellana	4. ^a	H.	Giribert	4. ^a	
S. M.	Flandes	4. ^a	V. ^a	» del Coll	5. ^a	B.	Gíriti	4. ^a	
S. G.	» Plaza de	4. ^a	S. A.	» de la Mulasa	5. ^a	S. G.	Gleva, La	4. ^a	
B.	Flassaders	4. ^a	B.	» de S. Miguel	3. ^a	V. ^a	Gloria	5. ^a	
B.	Flor	4. ^a	H. ^{ta}	Fulton	4. ^a	B.	» Arco de la	5. ^a	
B. G.	» Roger de	4. ^a	S. G.	Funicular, Plaza del	2. ^a	V. ^a	» Bajada de la	5. ^a	
B.	Floridablanca	3. ^a	V. ^a	Funosas	5. ^a	S. M.	»	4. ^a	
B.	Flor del Lliri	4. ^a	B.	Fuxina	3. ^a	G.	Golondrina	4. ^a	
B.	Flores	3. ^a	B.	Fustería	3. ^a	B.	Gombau	5. ^a	
G.	» Torrente de las	4. ^a	G				V. ^a	Gomis	4. ^a
S. A.	Florido, Campo	4. ^a	S. M.	Galcerán Marquet	4. ^a	V. ^a	» Callejón de	5. ^a	
S. M.	Florit	4. ^a	S.	Galileo	5. ^a	S. A.	Gordi	5. ^a	
S. M.	Flors de Maig	4. ^a	S. M.	Galofre, Baldomero	4. ^a	G.	Goya	4. ^a	
S. M.	Fluviá	4. ^a	S. G.	Galvany, Plaza de	4. ^a	G.	Gracia	5. ^a	
S. A.	Folch	5. ^a	H. ^{ta}	Galla	5. ^a	B. G.	» Paseo de	1. ^a	
S. G.	Folgarolas	4. ^a	S. A.	Gallarza, Pons y	4. ^a	L. C.	» Travesera de	4. ^a	
S. M.	Fomento	4. ^a	S.	Gallifa, Padre	5. ^a	S. G.	» Virgen de	4. ^a	
B.	Fonda, Forn de la	5. ^a	H. ^{ta}	Gallo	5. ^a	B.	Graciamat	4. ^a	
S. M.	Fondo de S. Martín	5. ^a	H.	»	4. ^a	G.	Granada	4. ^a	
B.	» de Valldoncella	5. ^a	S. G.	Ganduxer	4. ^a	B. G.	Granados, Enrique	3. ^a	
S. M.	Fonógrafo	5. ^a	S. G.	» Plaza de	4. ^a	G.	Granja	5. ^a	
B.	Fonollar	4. ^a	S. G.	»	4. ^a	G.	» Experimental	4. ^a	
S. M.	Font, Pasaje de la	4. ^a	P. S.	Garay, Blasco de (desde su princi- pio a la calle de Blay (10-11)	4. ^a	S. A.	Granollers, Ferroca- rril de	5. ^a	
H.	» Honrada	5. ^a	P. S.	Garay, Blasco de (desde Blay (12 y 13) al final	5. ^a	L. F.	Grases	5. ^a	
S. M.	» y Sagué	4. ^a	S. G.	García Mariño	4. ^a	G.	Grassot	4. ^a	
G.	Fontanals, Milá y	4. ^a	S. A.	Garona	5. ^a	G.	» Pasaje de	4. ^a	
B.	Fontanella	1. ^a	S. G.	Garriga	3. ^a	S. A.	Grau, Pasaje de	5. ^a	
H. ^{ta}	Fontanet, Alta de	5. ^a	S. A.	Garrofers	5. ^a	B. ^{ta}	» y Torras	4. ^a	
H. ^{ta}	» Bajada de	5. ^a	V. ^a	» Camino dels	5. ^a	B.	Gravina	2. ^a	
S. M.	Fontova	4. ^a	S. M.	» Pasaje de	4. ^a	S. M.	Grecia	5. ^a	
H. E. P. S.	Fontrodoná	5. ^a	S. M.	Garrotxa	4. ^a	B.	Groch	4. ^a	
S. G.	Fontseré, Ribot y	4. ^a	S. M.	Gasómetro	4. ^a	B.	Gruñí	4. ^a	
S. G.	Forasté	4. ^a	B.	Gatuellas	4. ^a	G.	Guadalajara	4. ^a	
S. G.	» Pasaje de	4. ^a	S.	Gavá	5. ^a	S. G.	Gualves	4. ^a	
V. H. S. A.	Fogás de Tordera, Carretera de Cor- nellá a	4. ^a	S.	Gayarre	4. ^a	S. G.	» Pasaje de	5. ^a	
B.	Formatgería	4. ^a	S. M.	Gayolá, Pasaje de	4. ^a	B.	Guardia	4. ^a	
B.	Forn de la Fonda	5. ^a	S. M.	Gay Saber	4. ^a	S.	Guadiana	5. ^a	
S.	Fortuna, Plaza de la	5. ^a	L. C.	Gelabert	5. ^a	S. A.	Guardiola y Eeliu	5. ^a	
B.	Fortuny, Pintor	2. ^a	L. C.	» Coscoll	5. ^a	H.	» » Pa- saje de	5. ^a	
B.	» Pasaje de	3. ^a	B. ^{ta}	Gelí	4. ^a	S. M.	Guatemala	5. ^a	
S. M.	» »	4. ^a	L. C.	Gerardo Piera	5. ^a	H.	Guayta, Cap de	5. ^a	
B.	Fossá de las Moreras	4. ^a	B.	Gerona (desde Ron- da S. Pedro a Cor- tes (43-42)	1. ^a	S.	Guéll, Juan	5. ^a	
S. A.	Fraga	4. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	B.	Guillén	3. ^a	
G.	Francisco Giner	4. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	G.	Guillerías	4. ^a	
S. M.	» Tarragó	5. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	S. G.	Guillermo Tell	5. ^a	
S. G.	Francolí	4. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	S. M.	Guinardó	4. ^a	
H.	Franchs, Hostals	4. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	S. M.	Guineu, Antg. ^a de la	5. ^a	
S. G.	Frare Blanch, Riera del	4. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	S. M.	» Torrente de la	4. ^a	
S. M.	Frares, Camino dels	5. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	B. ^{ta}	Güter	4. ^a	
G.	Fraternidad	5. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	B. ^{ta}	Güter	4. ^a	
L. F.	Fray Juncosa	5. ^a	B.	Gerona (desde Cor- tes (43-42)	1. ^a	B. ^{ta}	Güter	4. ^a	

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases
H			G.	Industria (desde Ari- bau (187-182) a Ar- güelles (217-218) . . .	3. ^a	B.	Junqueras, Plaza de . . .	2. ^a
B. ^{ta}	Habana	4. ^a	G.	Industria (desde Ar- güelles (219-220) al final	4. ^a	B.	Jupí	4. ^a
S.	Hartzembusch	5. ^a	B. S. M.	Industria, Pje. de la . . .	4. ^a	L		
S. G.	Herzegovino	4. ^a	S. M.	»	5. ^a	B. ^{ta}	La Atlántida	4. ^a
B.	Hércules	4. ^a	B.	» Paseo de la	2. ^a	V. ^a	Labarre	5. ^a
S. M.	Hernán Cortés	4. ^a	S. M.	» Infantes	4. ^a	S. M.	Laberinto	4. ^a
S.	Herrerías	5. ^a	B.	» Infern	4. ^a	S. M.	Labernia	4. ^a
S. M.	Herreros	4. ^a	S. G.	Inglés, Paseo del	4. ^a	S. M.	La Bisbal	5. ^a
G.	» Bretón de los	4. ^a	L. C.	Instituto Frenopá- tico	4. ^a	B.	Lacy, Nueva de	3. ^a
S. G.	Homero	4. ^a	S. M.	Internacional, La	4. ^a	S. M.	La Coronela	4. ^a
S. G.	Horacio	4. ^a	S. A.	Irlanda	4. ^a	S.	Ladrilleros	5. ^a
H.	Horno	4. ^a	S. G.	Isabel	4. ^a	B.	Lafont	4. ^a
B.	Hort d'en Fabá	4. ^a	V. ^a	» Pasaje de	5. ^a	S. G.	Laforja	4. ^a
B.	» » Pje. del	4. ^a	B.	» II, Paseo de	1. ^a	L. F.	La Fransa	5. ^a
B.	» dels Velluters, Pasaje del	3. ^a	J			S. G.	La Gleva	4. ^a
H. ^{ta}	Horta	4. ^a	S.	Jacquart	5. ^a	S. M.	La Internacional	4. ^a
S. M. S. A.	» Carretera Nue- va de	4. ^a	G.	Jaén	5. ^a	S. M.	La Junquera	4. ^a
S. M. S. A. Hta.	» Riera de	5. ^a	L. F.	Jaime Fabra	5. ^a	S. G.	Lamadrid, Teodora	5. ^a
S. M.	Hortelanos	4. ^a	B.	» Giralt	4. ^a	H.	La Motte	5. ^a
B.	Hospital (desde Ram- bla a Mendizábal y Cervelló (53-54)	1. ^a	B.	» I	1. ^a	H. ^{ta}	La Murtra	5. ^a
B.	Hospital (desde Men- dizábal y Cervelló (55-56) al final)	2. ^a	B.	» Trompetas de	3. ^a	B.	Lana, Plaza de la	3. ^a
B.	Hostal del Sol	4. ^a	H. ^{ta}	Jerez	5. ^a	B.	Lancáster	4. ^a
H.	Hostals Franchs	4. ^a	B.	Jerusalén	3. ^a	S. G.	Lanuzá	4. ^a
B.	Huertas	5. ^a	H.	Jesuítas, Plaza de los	5. ^a	H. ^{ta}	La Plana, Pje. de	5. ^a
S. A.	»	5. ^a	G.	Jesús	4. ^a	G.	Larrad	5. ^a
B.	Huerto de la Bomba	4. ^a	S. G.	» María	4. ^a	S. M.	La Selva (desde su principio a Valen- cia)	3. ^a
B.	» de S. Pablo	4. ^a	G.	Joanich, Plaza de	4. ^a	S. M.	La Selva (desde Va- lencia al final)	4. ^a
S.	Huesca, Plaza de	4. ^a	S.	Jochs Florals	5. ^a	S. G.	Las Borjas	5. ^a
I			S. A.	Jorba	5. ^a	G.	Las Carolinas	4. ^a
L. C.	Ibáñez, Doctor	5. ^a	G.	Jordá	4. ^a	L. C.	Las Corts	5. ^a
S.	Iberia	5. ^a	L. F.	Jorge, Príncipe	5. ^a	S. A.	Las Roquetas	5. ^a
H. ^{ta}	Ibiza, Plaza de	5. ^a	B.	José Anselmo Clavé	2. ^a	G.	Laureano Figuerola	4. ^a
G.	Iglesia	5. ^a	S. M.	Josefa Masanés	4. ^a	G.	Laurel	4. ^a
S. A.	»	4. ^a	S. A.	Jota	5. ^a	B.	Lauria (desde Ronda de S. Pedro a Ara- gón (63-66)	1. ^a
S. M.	» Antigua, Pla- za de la	4. ^a	B.	Jovellanos	2. ^a	B.	Lauria (desde Ara- gón (65-68) al final)	2. ^a
S. M.	» Nueva, Plaza de la	4. ^a	H. ^{ta}	Juan, Don	5. ^a	S. M.	Lauria, Roger de	4. ^a
H. ^{ta}	» Callejón de la	5. ^a	G.	» Blancas	4. ^a	B. ^{ta}	Lavadero	4. ^a
S.	» Plaza de la	5. ^a	S.	» Güell	5. ^a	B.	Lealtad	4. ^a
B.	» de la Concep- ción, Pasaje de la	4. ^a	B.	» de Montjuich	4. ^a	G.	Legalidad	4. ^a
H. ^{ta}	Iglesias	5. ^a	S. M.	» de la Peguera, Don	4. ^a	S. M.	Legua, Camino de la	5. ^a
S. A.	» Valentín	5. ^a	S. A.	» Torres	5. ^a	B.	León	4. ^a
B. ^{ta}	» Pasaje de	5. ^a	S. M.	» I	4. ^a	S. A.	» XIII	5. ^a
H. ^{ta}	» Torrente de	5. ^a	B.	Juheus	4. ^a	S. G.	» XIII	4. ^a
G.	Igualada	4. ^a	B.	» Arco de	5. ^a	B.	Leona	3. ^a
S. M.	Igualdad	4. ^a	B. ^{ta}	Juicio	4. ^a	B.	Leonor	4. ^a
B.	» Plaza de la	1. ^a	H.	Juliá	5. ^a	G.	Leopoldo Alas	4. ^a
S. G.	Illas y Vidal	5. ^a	H.	» Pasaje de	5. ^a	S. M.	Lepanto	4. ^a
S. M.	Independencia	4. ^a	G.	Julián Romea	4. ^a	L. F.	Lérida	5. ^a
G.	Industria (desde el principio a la calle de Aribau (185-180)	4. ^a	S. M.	Julio	5. ^a	S. G. G.	Lesseps, Plaza de Fernando de	3. ^a
			S. G.	» Verne	4. ^a	B.	Letamendi, Plaza del Doctor	3. ^a
			L. F.	Juncosa, Fray	5. ^a	B.	Levante	4. ^a
			S. M.	Juncar	4. ^a	G.	Libertad	4. ^a
			S. M.	Junquera, La	4. ^a	B.	Libretería	2. ^a
			B.	Junqueras	2. ^a	B.	Liebre	4. ^a
			B.	» Arcos de	3. ^a			

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. G.	Lincoln	4. ^a	G.	Malla, Riera de	4. ^a	B. ^{ta}	Marqués de la Quadra, Pasaje del	4. ^a
G.	Lirio	5. ^a	B. L. C.	Mallorca (desde su principio a la calle de Urgel (115-118)	4. ^a	B.	Marquesa	3. ^a
H.	Lisboa	5. ^a	B.	Mallorca (desde Urgel (117-120) a Muntaner (175-176)	3. ^a	B.	Marquet	4. ^a
S. G.	Londres	5. ^a	B.	Mallorca (desde Muntaner (177-178) a la Rambla de Catalunya (247-238)	2. ^a	S. M.	» Galcerán	4. ^a
S. M.	Lope de Vega	4. ^a	B.	Mallorca (desde la Rambla de Catalunya (249-240) a Claris (275-270)	1. ^a	B.	Marquillas, Plaza de	4. ^a
S.	López Catalán	5. ^a	B.	Mallorca (desde Claris (277-272) al Paseo de San Juan (327-336)	2. ^a	S. G.	Marsella	4. ^a
S. M.	Lorenzale	4. ^a	S. M.	Mallorca (desde el Paseo de San Juan (320-338) al final)	4. ^a	G.	»	4. ^a
H.	Lourdes	5. ^a	S. G.	Manacor	5. ^a	S. M.	Martí de Eixalá	5. ^a
H. ^{ta}	»	5. ^a	S. G.	Mandri	4. ^a	H. ^{ta}	» y Alsina	5. ^a
V. ^a	» Pasaje de Ntra. Sra. de	5. ^a	B.	Manresa	4. ^a	S. M.	» y Molins	4. ^a
S. G.	Lucano	4. ^a	B.	Manso (desde su principio a la calle de Borrell (53-62)	3. ^a	G.	» Pasaje de	4. ^a
S. M.	Luchana	4. ^a	B.	Manso (desde Borrell (55-64) a la Ronda de San Pablo)	2. ^a	G.	Martínez de la Rosa	4. ^a
B.	Ludovico-Pío	5. ^a	S. M.	Manso Casanovas	4. ^a	B. ^{ta}	Mas, Pasaje de	4. ^a
H. ^{ta}	Lugo	5. ^a	S. M.	» Pujol	5. ^a	S. M.	Masanés, Josefa	4. ^a
G.	Luis Antúnez	4. ^a	S.	Manzanares	5. ^a	G.	Masens	4. ^a
S. M.	» Vives	4. ^a	S. G.	Mañé y Flaquer, Plaza de	4. ^a	L. C.	Masferrer	5. ^a
B.	Luna	4. ^a	B. ^{ta}	Maquinista	4. ^a	S.	Masnou	5. ^a
LI			S. A.	» Travesera del	5. ^a	B. ^{ta}	Masoliver, Pasaje de	4. ^a
S. M.	Llacuna	4. ^a	S. M. S. A.	Maragall	4. ^a	G.	Maspons	4. ^a
B.	Lladó	4. ^a	S. G.	Marco Antonio	4. ^a	L. C.	Maspujó	5. ^a
S. G.	Lladoné, Camino del	4. ^a	S. M.	Marconi	4. ^a	S.	Masriera	5. ^a
S. M.	Llagostera	4. ^a	B.	Marcús, Plazuela de	4. ^a	S. M.	Massaguer, Pje. de	4. ^a
B.	Llano de la Boquería	1. ^a	B.	Mare de Deu	4. ^a	B.	Massanet	4. ^a
H.	Llansá	4. ^a	H.	Margarit	4. ^a	S.	Massini	5. ^a
B.	Llástichs	4. ^a	G.	María	4. ^a	H. B.	Mata	4. ^a
B.	Llauder	3. ^a	S.	» Victoria	4. ^a	G.	Mataderos	4. ^a
G.	Llavallol	4. ^a	G.	Mariana de Pineda	4. ^a	S. A.	Matagalls	5. ^a
S. A.	Llengua d'Oc	4. ^a	S. M.	Mariano Aguiló	4. ^a	S. M.	Matanzas	4. ^a
S. M.	Lligalbé, Torrente de	5. ^a	S. A.	» Brossa, Plaza de	4. ^a	S. M.	Mataplana	4. ^a
B.	Lliri, Flor del	4. ^a	S. G.	» Cubí	4. ^a	G.	Matas	4. ^a
H.	Llobet	4. ^a	G.	Marimón, Pasaje de	4. ^a	G.	Mateo	4. ^a
S. M.	Llobregat	4. ^a	B. S. M.	Marina	3. ^a	G.	Matilde	4. ^a
H. ^{ta}	Llobregós	4. ^a	H. ^{ta}	Mariné, Alta de	5. ^a	V. ^a	»	5. ^a
S. G.	Llorens	5. ^a	H. ^{ta}	» Bajada de	5. ^a	V. ^a	» Pasaje de	5. ^a
H. ^{ta}	Lloret	5. ^a	H. ^{ta}	» Torrente de	5. ^a	S. G.	» Díez	4. ^a
B. S. M.	Llull	4. ^a	S. M.	»	4. ^a	G.	Mauricio Serrahima	4. ^a
V. ^a	Llusá	5. ^a	B. ^{ta}	Marineros	4. ^a	B. ^{ta}	Mayol, Berenguer	4. ^a
M			B.	Marlet	4. ^a	S. M.	» Pasaje de	4. ^a
B.	Madoz, Pasaje de	1. ^a	S. G.	Marmellá	5. ^a	V. ^a	Medas	5. ^a
S. G.	Madrazo	4. ^a	B.	Marqués del Duero	3. ^a	B.	Mediana San Pedro	3. ^a
H. ^{ta}	Madrid	5. ^a	B. ^{ta}	» de la Mina	4. ^a	B.	Medinaceli, Plaza del Duque de	2. ^a
B. ^{ta}	Maestranza	4. ^a	G.	Mariné, Baja de	5. ^a	B.	Mediodía	4. ^a
P. S.	Magallanes	5. ^a	H. ^{ta}	»	5. ^a	B. ^{ta}	Mediterráneo	4. ^a
B.	Magarola, Pasaje de	4. ^a	H. ^{ta}	»	5. ^a	B.	Meer	4. ^a
B.	Magdalenas	3. ^a	S. M.	»	4. ^a	L. F.	Méjico	4. ^a
S.	Magoria	5. ^a	B. ^{ta}	Marineros	4. ^a	B.	Méndez Núñez	2. ^a
S.	» Riera de	5. ^a	B.	Marlet	4. ^a	B.	Méndez-Vigo, Pje. de	2. ^a
S. G.	Mahón	4. ^a	S. G.	Marmellá	5. ^a	B.	Mendizábal	2. ^a
S. M.	Maig, Flors de	4. ^a	B.	Marqués del Duero	3. ^a	G.	Menéndez Pelayo	3. ^a
G.	Maignon	4. ^a	B. ^{ta}	» de la Mina	4. ^a	S. A.	Mercadal, Plaza de	4. ^a
G.	Malacón, San Pedro	4. ^a	B.	Marquesa	3. ^a	B.	Mercader, Pasaje de	2. ^a
S. A.	Maladetta	5. ^a	S. G.	Marsella	4. ^a	B.	Mercaders	4. ^a
S.	Málaga	5. ^a	G.	Martí de Eixalá	5. ^a	S. G.	Mercado	4. ^a
S. A.	Malats	5. ^a	H. ^{ta}	» y Alsina	5. ^a	H. ^{ta}	» Bajada del	5. ^a
B.	Malcuinat	4. ^a	S. M.	» y Molins	4. ^a	B.	» Pasaje del	3. ^a
S.	Maldonado	5. ^a	B. ^{ta}	» Pasaje de	4. ^a	S. M.	» Plaza del	3. ^a
B.	Malnom	4. ^a	B.	Mas, Pasaje de	4. ^a	B.	Merced	4. ^a
B.	Malta	4. ^a	B.	Masnou	5. ^a	B.	» Pasaje de la	2. ^a
S. M.	» San Juan de	4. ^a	S. G.	Mateo	4. ^a	B.	» Plaza de la	2. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S.	Padre Gallifa . . .	5. ^a	H.	Eliseos . . .	5. ^a	G.	Pasaje de Modolell . . .	4. ^a
S. A.	» Secchi . . .	5. ^a	H.	Pasaje de las Canteras . . .	5. ^a	S. M.	» de la Montaña . . .	4. ^a
B.	Padró, Plaza del . . .	2. ^a	S. M.	» de Cantí . . .	4. ^a	S. M.	» de Moreu . . .	4. ^a
S. M.	» Tomás . . .	4. ^a	B. ta	» de Carbonell . . .	5. ^a	S. G.	» de Mulet . . .	4. ^a
S. M.	Padrón, Ruiz de . . .	4. ^a	S. G.	» de Castañer . . .	5. ^a	S. M.	» de Nogués . . .	4. ^a
S. G.	Padua . . .	4. ^a	G.	» de Cervantes . . .	4. ^a	V. a	» de Ntra. Señora del Coll. . .	5. ^a
B.	» S. Antonio de . . .	4. ^a	P. S.	» de Circunvalación . . .	5. ^a	V. a	» de Nuestra Señora de Lourdes . . .	5. ^a
S. M.	Pagés, Pasaje de . . .	4. ^a	B.	» Comercial . . .	2. ^a	S. M.	» de Oliva . . .	4. ^a
B.	Paja . . .	3. ^a	B.	» del Comercio . . .	3. ^a	S. M.	» de Oriol . . .	5. ^a
B.	Palacio, Detrás . . .	2. ^a	G.	» de la Concepción . . .	2. ^a	S. M.	» de Pagés . . .	4. ^a
B.	» Plaza de . . .	1. ^a	S. M.	» de la Constancia . . .	4. ^a	G.	» de la Paloma . . .	4. ^a
H. ta	Palafox . . .	5. ^a	B.	» del Crédito . . .	1. ^a	B.	» del Parlamento . . .	4. ^a
S. M.	Palafrugell . . .	4. ^a	S. M.	» de la Democracia . . .	4. ^a	B.	» de la Paz . . .	3. ^a
P. S.	Palaudarias . . .	4. ^a	B.	» de Domingo . . .	2. ^a	B.	» de Permanyer . . .	2. ^a
B.	Palau de la Platería . . .	4. ^a	B.	» de San Francisco . . .	3. ^a	S. A.	» de Pisaca . . .	5. ^a
L. F.	Palma . . .	5. ^a	B.	» del Dormitorio de San Francisco . . .	3. ^a	B.	» de Pla . . .	3. ^a
B.	» de San Justo . . .	4. ^a	B.	» de Elisabets . . .	4. ^a	B.	» del Pont de la Parra . . .	5. ^a
B.	Paloma . . .	4. ^a	B.	» de Escudillers . . .	2. ^a	H.	» de la Prunera . . .	5. ^a
G.	» Pasaje de la . . .	4. ^a	B.	» de las Escuelas . . .	3. ^a	S. M.	» de Pujadas . . .	4. ^a
S. A.	Palomar . . .	5. ^a	S. A.	» de Estrany . . .	5. ^a	S. G.	» de Quintana . . .	4. ^a
S.	Pallaresa, Noguera . . .	5. ^a	B.	» de Ex Palacio . . .	3. ^a	S. M.	» de Ratés . . .	4. ^a
B.	Pallars . . .	4. ^a	H. ta	» de Feliu . . .	5. ^a	S. M.	» de Reclons . . .	5. ^a
B. S. M.	» . . .	4. ^a	S. M.	» Fernando VII . . .	5. ^a	G.	» de Reig . . .	5. ^a
S. M.	Pamplona . . .	5. ^a	S. M.	» de Font . . .	4. ^a	B.	» del Reloj . . .	3. ^a
G.	Panadés . . .	4. ^a	S. M.	» de Forasté . . .	4. ^a	S. M.	» del Retiro . . .	4. ^a
S.	Panisares . . .	5. ^a	S. G.	» de Fortuny . . .	3. ^a	S. M.	» de Ricart . . .	4. ^a
B.	Pansas . . .	4. ^a	S. M.	» » . . .	4. ^a	S. M.	» de Ripoll . . .	5. ^a
S.	Papín . . .	5. ^a	S. M.	» de Garrofers . . .	4. ^a	S. M.	» de Robacols . . .	5. ^a
B.	Paradís . . .	4. ^a	S. M.	» de Gayolá . . .	4. ^a	G.	» de Román . . .	4. ^a
S.	Parcerisa . . .	5. ^a	G.	» de Grassot . . .	4. ^a	G.	» Rómulo Bosch . . .	4. ^a
B. ta	Paredes . . .	4. ^a	S. A.	» de Grau . . .	5. ^a	L. C.	» de Sagristá . . .	5. ^a
S. A.	Parellada, Torrente de . . .	5. ^a	S. G.	» de Gualbes . . .	5. ^a	S. M.	» Salvador Riera . . .	5. ^a
S. G.	Parés . . .	4. ^a	H. ta	» de Guardiola . . .	5. ^a	B.	» de S. Benito . . .	3. ^a
S. G.	París . . .	4. ^a	B.	» del Hort d'en Fabá . . .	4. ^a	S. G.	» de San Felipe . . .	4. ^a
B.	Parlamento . . .	4. ^a	B.	» del Hort dels Velluters . . .	3. ^a	S. M.	» de S. Jacinto . . .	4. ^a
B.	» Pje. del . . .	4. ^a	B.	» de la Iglesia de la Concepción . . .	4. ^a	B.	» de San José . . .	3. ^a
B.	Parque . . .	4. ^a	B. ta	» de Iglesias . . .	4. ^a	B. ta	» de S. Ramón . . .	5. ^a
B.	Parque-interior . . .	4. ^a	B.	» de la Industria . . .	4. ^a	L. C.	» de Sta. Eulalia . . .	5. ^a
B.	Parra, Pasaje del Pont de la . . .	5. ^a	V. a	» de Isabel . . .	5. ^a	S. M.	» de Serra . . .	4. ^a
B.	Parra, Pont de la . . .	4. ^a	H.	» de Juliá . . .	5. ^a	H.	» de Serrahima . . .	5. ^a
S. G.	Párroco-Ubach . . .	4. ^a	H. ta	» de La Plana . . .	5. ^a	S. M.	» de Simón . . .	4. ^a
B. ta	Partagás, Giné y . . .	4. ^a	B.	» de Madoz . . .	1. ^a	B.	» de Tasso . . .	4. ^a
S. G.	Pasaje Alfonso XII . . .	4. ^a	B.	» de Magarola . . .	4. ^a	S. M.	» de Teneria . . .	4. ^a
S. M.	» Alfonso XIII . . .	5. ^a	G.	» de Marimón . . .	4. ^a	S. G.	» de Torruella . . .	4. ^a
S. M.	» de Aloy . . .	4. ^a	B. ta	» del Marqués de la Cuadra . . .	4. ^a	S. M.	» de Trullás . . .	4. ^a
S. M.	» de Angulo . . .	4. ^a	S. M.	» de Martí . . .	4. ^a	S. M.	» de Vehils . . .	4. ^a
S.	» del Arsenal . . .	5. ^a	B. ta	» de Mas . . .	4. ^a	S. M.	» de Venero . . .	5. ^a
S. M.	» de Aymar . . .	4. ^a	S. M.	» de Massaguer . . .	4. ^a	S. M.	» de Ventalló . . .	4. ^a
B.	» de Bacardí . . .	1. ^a	B. ta	» de Masoliver . . .	4. ^a	S. M.	» de Vieta . . .	4. ^a
L. C.	» de Balasch . . .	5. ^a	V. a	» de Matilde . . .	5. ^a	S. M.	» de Viladomat . . .	5. ^a
B.	» de los Baños . . .	3. ^a	S. M.	» de Mayol . . .	4. ^a	S. M.	» de Vilaret . . .	4. ^a
S. M.	» de Basols . . .	4. ^a	B.	» de Méndez-Vigo . . .	2. ^a	S. M.	» de Vintro . . .	4. ^a
L. C.	» de Batlló . . .	4. ^a	B.	» de Mercader . . .	2. ^a	S. M.	» de Viñaza . . .	4. ^a
S. G.	» de Bayona . . .	4. ^a	B.	» del Mercado . . .	3. ^a	S. M.	» de la Virgen del Pilar . . .	5. ^a
B.	» de Bernardino . . .	4. ^a	B.	» de la Miel . . .	4. ^a	B.	» de la Virreina . . .	2. ^a
L. F.	» de Bertrand . . .	5. ^a	S. M.			B.	» de Wifredo . . .	4. ^a
S. M.	» de Bofill . . .	4. ^a	B.			B.	Pasco de la Aduana . . .	1. ^a
S. M.	» de Bohigas . . .	4. ^a	B.			S. G.	» de la Bonanova . . .	3. ^a
S. M.	» de Bori . . .	4. ^a	B.			S. M.	» de Calvell . . .	4. ^a
B. ta	» de Bosch . . .	4. ^a	S. M.			S. M. B.	» del Cementerio . . .	3. ^a
S. M.	» de Cabrinetty . . .	4. ^a						
S. M.	» del Campo . . .	4. ^a						
B.	» de los Campos . . .							

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Paseo de Circunvalación.	5. ^a	S. A.	Pi y Molist, Dr.	5. ^a	B.	Plaza de la Constitución.	1. ^a
B.	» de Colón	1. ^a	S.	Pibernat, Canónigo	5. ^a	G.	» de la Cruz.	5. ^a
H.	» de la Cruz Cubierta	3. ^a	B.	Picalqués	4. ^a	G.	» del Diamante	4. ^a
S. A.	» de Fargas	4. ^a	S. G.	Picamoixons	4. ^a	B.	» del Dr. Letamendi	3. ^a
B. G.	» de Gracia	1. ^a	G.	Pichón, Tiro de	5. ^a	B.	» del Duque de Medinaceli	2. ^a
B.	» de la Industria	2. ^a	B.	Piedad	4. ^a	H.	» de Erenio	4. ^a
S. G.	» del Inglés	4. ^a	L. C.	Piera, Gerardo	5. ^a	H.	» de España	2. ^a
B.	» de Isabel II	1. ^a	S. A.	Piferrer	5. ^a	S. A.	» de la Estación de Estanislao	4. ^a
G.	» del Monte	4. ^a	G.	Pijoán, Aulestia y	4. ^a	S.	» de Estanislao Figueras	5. ^a
V. ^a	» de Nuestra Señora del Coll.	5. ^a	B.	Pilar, Virgen del	4. ^a	V. ^a	» de Estanislao Figueras	4. ^a
B.	» de Pujadas	3. ^a	S. M.	Pinar del Río	5. ^a	S.	» del Fénix	5. ^a
S. G.	» de S. Gervasio	4. ^a	G.	Pineda, Mariana de	4. ^a	S. G. G.	» de Fernando de Lesseps	3. ^a
B. G.	» de San Juan	3. ^a	B.	Pino	2. ^a	S. G.	» de Figuerola	4. ^a
S. A.	» de Sta. Eulalia	4. ^a	B.	» Plaza del	1. ^a	S. G.	» de Flandes	4. ^a
S. M.	» del Triunfo	4. ^a	B.	» Plazuela del	2. ^a	S.	» de la Fortuna	5. ^a
B.	Paso de la Enseñanza	3. ^a	S. M.	Pinos	4. ^a	S. G.	» Frederich Soler	4. ^a
B.	» Bajo Muralla	3. ^a	B.	Pintor Fortuny	2. ^a	B. ^{ta}	» de la Fuente	5. ^a
S.	Pasteur	4. ^a	L. C.	Pintor Tapiró	5. ^a	S. G.	» del Funicular	2. ^a
B.	Patons	5. ^a	B. ^{ta}	Pinzón	4. ^a	S. G.	» de Galvany	4. ^a
B.	Paula, San Francisco de	4. ^a	B.	Pío, Ludovico	3. ^a	S. G.	» de Ganduxer	4. ^a
B. ^{ta}	Paula, San Francisco de	4. ^a	H. B.	Piqué	4. ^a	S.	» de Huesca	4. ^a
H.	Paz	4. ^a	H.	» Prolongación	5. ^a	H. ^{ta}	» de Ibiza	5. ^a
S.	» Nueva de la	5. ^a	S. M.	Pirineos	4. ^a	S. M.	» de la Iglesia antigua	4. ^a
B.	» Pasaje de la	3. ^a	S. A.	Pisaca, Pasaje de	5. ^a	S. M.	» de la Iglesia nueva	4. ^a
B.	» Plaza de la	1. ^a	S. M.	Pistón	5. ^a	B.	» de la Igualdad	1. ^a
G.	Pecat, Torrente del	4. ^a	S. A.	Pitágoras	5. ^a	H.	» de los Jesuitas	5. ^a
S. G.	Pedralbes	5. ^a	B. ^{ta}	Pizarro	4. ^a	G.	» de Joanich	4. ^a
S. G.	» Camino de	5. ^a	S.	Pla	5. ^a	B.	» de Junqueras	2. ^a
S.	Pedró.	4. ^a	B.	» Pasaje de	3. ^a	B.	» de la Lana	3. ^a
S. M.	Pedro IV (desde su principio a las calles de San Juan de Malta y Mariano Aguiló)	3. ^a	H. ^{ta}	Plana	5. ^a	S. G.	» de Mañé y Flaquer	4. ^a
S. M.	Pedro IV (desde las calles de San Juan de Malta y Mariano Aguiló al final)	4. ^a	H. ^{ta}	» Bajada de la	5. ^a	S. A.	» de Mariano Brossa	4. ^a
B.	Pelayo	1. ^a	H. ^{ta}	» Pasaje de la	5. ^a	B.	» de Marquillas	4. ^a
G.	Peligro	4. ^a	S.	Planas, Eusebio	5. ^a	S. A.	» de Mercadal	4. ^a
B.	Pellicer, Giralt.	4. ^a	G.	Planeta	4. ^a	S. M.	» del Mercado	3. ^a
V. ^a	Penitents, Barriada dels.	5. ^a	S. M.	Plano Cerdá (n.º 15)	5. ^a	B.	» de la Merced	2. ^a
B.	Peracamps	4. ^a	B.	Plata	4. ^a	S. M.	» de Mesadas	4. ^a
B.	Perdiz, Arco de la	5. ^a	B.	Platería	2. ^a	S. G.	» de Molina	4. ^a
S. M.	Perelada	4. ^a	B.	» Palau de la	4. ^a	S. A.	» Nacional	5. ^a
H. ^{ta}	Pere-Pau	5. ^a	S. G.	Platón	4. ^a	S. A.	» de Nadal	4. ^a
G.	Pere Serafi.	4. ^a	S. G.	Plaza de Adriano	4. ^a	L. F.	» de Nobas	5. ^a
S.	Peris	5. ^a	B.	» del Angel	1. ^a	G.	» del Norte	4. ^a
H. ^{ta}	Peris Mencheta	5. ^a	B.	» de los Angeles	3. ^a	B.	» Nueva	1. ^a
G.	Perla	4. ^a	B.	» de Antonio López	1. ^a	B.	» » Bou de la del Oli	3. ^a
B.	Permanyer, Pje. de	2. ^a	B.	» de Arrieros	4. ^a	B.	» de las Ollas	2. ^a
B.	Perot lo Lladre	5. ^a	S. A.	» de Bacardí	5. ^a	S. A.	» de Orfila	4. ^a
B.	Pescadería	3. ^a	B. ^{ta}	» de la Barceloneta	4. ^a	B.	» del Padró	2. ^a
B. ^{ta}	Pescadors	4. ^a	B.	» de las Beatas	3. ^a	B.	» de Palacio	1. ^a
B.	Petritxol	2. ^a	P. S.	» de Blasco de Garay	4. ^a	B.	» de la Paz	1. ^a
S. A.	Petronila	5. ^a	S. G.	» de la Bonanova	3. ^a	B.	» del Pino	1. ^a
B.	Petxina	3. ^a	B.	» del Borne	2. ^a	S. M.	» de Prim	4. ^a
B.	Peu de la Creu	3. ^a	B.	» del Buensuceso	2. ^a	B.	» Real	1. ^a
S.	Pi	5. ^a	S. G.	» del Camp	4. ^a	B.	» del Regomir	2. ^a
			S. G.	» de Cardona	4. ^a	G.	» de la Revolución	3. ^a
			L. C.	» del Carmen	5. ^a			
			S. A.	» Catalana	4. ^a			
			B.	» de Cataluña	1. ^{esp}			
			B.	» de la Catedral	2. ^a			
			S.	» del Centro	5. ^a			
			L. C.	» de Comas	5. ^a			
			B.	» Comercial	2. ^a			
			S. A.	» del Comercio	4. ^a			
			L. C.	» de la Concordia	5. ^a			

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Plaza del Rey	5. ^a	H. ^{ta}	Porvenir	5. ^a	L. F.	Puigcerdá	5. ^a
G.	» de Rius y Tauler	3. ^a	S. M.	»	4. ^a	S.	Puiggarrí	5. ^a
G.	» de Roque Barcia	4. ^a	B.	Pou de la Cadena	4. ^a	S. G.	Puigoreig	5. ^a
L. C.	» de Rosés	5. ^a	B.	» Dols	4. ^a	S. M.	Puigjaner	4. ^a
G.	» de Rovira	4. ^a	B.	» del Estanch	4. ^a	S. M.	Puigmal	4. ^a
B.	» de S. Agustín Viejo	2. ^a	B.	» del Estany	4. ^a	G.	Puigmartí	4. ^a
S. A.	» de San Francisco	4. ^a	B.	» de la Figuera	4. ^a	H. B.	Puig-Xuriguera	4. ^a
S. G.	» de S. Joaquín	4. ^a	B.	» de la Figuereta	4. ^a	B. S. M.	Pujadas (desde su principio a la calle de Marina (21-28)	3. ^a
B.	» de San José	1. ^a	G.	Pozo	5. ^a	B. S. M.	Pujadas (desde Marina (23-30) al final)	4. ^a
B.	» de San José Oriol	1. ^a	S. A.	Pradilla	4. ^a	S. M.	Pujadas, Pasaje de	4. ^a
G.	» de San Juan	4. ^a	G.	Prat, Rambla del	3. ^a	B.	» Paseo de	3. ^a
B.	» de San Justo	3. ^a	H. ^{ta}	»	5. ^a	S. G.	Pujol	4. ^a
B.	» de San Miguel	2. ^a	S.	Premiá	4. ^a	S. M.	» Manso	5. ^a
B.	» de San Pedro	2. ^a	S. G.	Prim	5. ^a	L. F.	Purísima Concepción	5. ^a
B.	» de Santa Ana	1. ^a	S. M.	» Plaza de	4. ^a	S. G.	Putxet	4. ^a
L. F.	» de Santa Madrona	5. ^a	B.	Princesa	1. ^a	S. M.	Puxich, Campo de	5. ^a
B.	» de Sta. María	2. ^a	S. M.	Príncipe	4. ^a	S. M.	» Torrente de	5. ^a
G.	» del Sol	4. ^a	S. G.	» de Asturias	4. ^a			
B.	» del Teatro	1. ^a	L. F.	» Jorge	5. ^a			
B.	» de Tetuán	2. ^a	B.	» de Viana	4. ^a			
S. G.	» de la Torre	4. ^a	S.	Priorato	5. ^a			
G.	» de Trilla	3. ^a	B. ^{ta}	Proclamación	4. ^a			
S. M.	» de la Unión	3. ^a	G.	Profeta	4. ^a			
B.	» de la Universidad	1. ^a	G.	Progreso	4. ^a			
B.	» de Urquinaona	1. ^a	H.	Prolongación Piqué	5. ^a	B. ^{ta}	Quadra, Pasaje del Marqués de la	4. ^a
S. M.	» de Valentín	4. ^a	S. M.	Provencals	4. ^a	G.	Quevedo	4. ^a
B.	» de la Verónica	2. ^a	B. G.	Provenza (desde su principio a Urgel (123-142)	4. ^a	B.	Quintana	2. ^a
S.	» de Víctor Balaguer	4. ^a	B. G.	Provenza (desde Urgel (125-144) a Universidad (234-193)	3. ^a	S. G.	» Pasaje de	4. ^a
G.	» de la Virreina	4. ^a	B. G.	Provenza (desde Universidad (236-195) a la Rambla de Cataluña (272-239)	2. ^a	S. A.	» Rambla de	4. ^a
B.	Plazuela de Marcús	4. ^a	B. G.	Provenza (desde la Rambla Cataluña (274-241) a Claris (275-306)	1. ^a			
B.	» de Moncada	3. ^a	B. G.	Provenza (desde Claris (277-308) a Bruch (307-334)	2. ^a			
B.	» del Pino	2. ^a	B. G.	Provenza (desde Bruch (300-336) al Paseo de San Juan (341-370)	3. ^a			
B.	» de S. Pablo	3. ^a	S. M.	Provenza (desde el Paseo de San Juan (343-372) al final)	4. ^a			
B.	» de Santa Catalina	3. ^a	G.	Providencia	4. ^a			
B.	Plegamans	4. ^a	L. C.	Proyecto	5. ^a			
S. M.	Poblet	4. ^a	V. ^a	»	5. ^a			
S.	Pomar	5. ^a	H.	Prunera, Pasaje de la	5. ^a			
B.	Pom d'Or	4. ^a	S. A.	Puente	4. ^a			
B.	Poniente	3. ^a	S. M.	» de S. Martín	4. ^a			
S. A.	Pons y Gallarza	4. ^a	B.	Puerta del Angel	1. ^a			
S. M.	» y Subirá	4. ^a	B.	Puertaferriosa	1. ^a			
B.	Pont de la Parra	4. ^a	B.	Puerta Nueva	3. ^a			
B.	» » » Pasaje del	5. ^a	B.	» » Frente	3. ^a			
B. ^{ta}	Pontevedra	4. ^a	B.	» Sta. Madrona	3. ^a			
S. M.	Poo, Fernando	4. ^a	S. M.	Puerto Príncipe	5. ^a			
H.	Port, Carretera del	4. ^a	S. A.	Puig	5. ^a			
S. A.	Porta	5. ^a	H. ^{ta}	»	5. ^a			
B.	Portadoras	4. ^a						
S.	Portbou	5. ^a						
B.	Portell, Coll de	5. ^a						
S. G.	Portolá	4. ^a						
S. M.	Portugal	4. ^a						
H.	Portugalete	4. ^a						
S. G.	Porvenir	4. ^a						

Q

R

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Real, Plaza.	1. ^a		vasio	5. ^a	S.	Rosendo Arús	5. ^a
S. A.	Recaredo.	5. ^a	S. M.	Río, Pinar del.	5. ^a	S. M.	» Nobas	4. ^a
S. M.	»	4. ^a	S. G.	Ríos Rosas	4. ^a	S.	Rosés.	4. ^a
B.	Recasens	4. ^a	S. M.	Ripoll, Pasaje de	5. ^a	L. C.	» Plaza de	5. ^a
S. M.	Recolons, Pje. de	5. ^a	B.	»	3. ^a	B.	Rosich	4. ^a
S. M.	Reconocimiento	5. ^a	S. M.	Ripollés	4. ^a	S. M.	Rovira	4. ^a
B. ^{ta}	Rector Bruguera	4. ^a	B.	Riudarenas	4. ^a	G.	» Plaza de	4. ^a
H. ^{ta}	Rectoría	5. ^a	G.	Rius y Tauler, Pla-		S. M.	» y Triás	5. ^a
B.	Rech	3. ^a		za de	3. ^a	V. ^a	Rubens	5. ^a
B.	» Condal	4. ^a	B.	Rivadeneyra	1. ^a	G.	Rubí	4. ^a
S. G.	Regás	4. ^a	H. ^{ta}	Rivero	5. ^a	S. G.	Rubistein	4. ^a
S.	Regionalisme	5. ^a	G.	Rizal, Doctor	4. ^a	S. M.	Rubió y Ors	4. ^a
B.	Regomir	3. ^a	S. M.	Robacols, Pasaje de	5. ^a	S. M.	Ruiz de Padrón	4. ^a
B.	» Plaza del	2. ^a	B.	Robador.	3. ^a	S. A.	» Zorrilla	5. ^a
G.	Reig, Pasaje de	5. ^a	S.	Robreño.	4. ^a	B.	Rull	4. ^a
B.	Reina Regente.	1. ^a	B.	Roca	3. ^a			
S. G.	Reina Victoria.	4. ^a	S. G.	» y Batlle	4. ^a			
H. ^{ta}	Rejoler	5. ^a	L. C.	Rocaberti	5. ^a			
B.	Reloj, Pasaje del	3. ^a	B.	Rocafort.	4. ^a			
L. C.	Remedio	5. ^a	L. C.	Rocafull	4. ^a			
B.	» Arco del	3. ^a	S. M.	Roda, Bach de	4. ^a	S. A.	Sabastida	5. ^a
V. ^a	» Torr. ^{to} del.	5. ^a	S.	Rodríguez	5. ^a	H. B.	Sabat.	5. ^a
L. F.	» Virgen del	5. ^a	S. M.	Rogent	4. ^a	B.	Sabateret.	4. ^a
H.	Remendo	5. ^a	S.	Roger	5. ^a	B.	Sach	4. ^a
S. A.	Renart	5. ^a	B. G.	» de Flor	4. ^a	B.	Sadurní	4. ^a
V. ^a	Repartidor	5. ^a	S. M.	» de Lauria	4. ^a	S. A.	Sagarra	5. ^a
S. G.	República Argentina,		B.	Roig	4. ^a	B.	Sagrado, Campo	3. ^a
	Avenida de la	3. ^a	S.	Rolando.	5. ^a	S. M.	Sagrera	4. ^a
S. G.	Requena.	5. ^a	S. G.	Roma	4. ^a	L. C.	Sagristá, Pasaje de	5. ^a
S.	Retiro	5. ^a	G.	Román, Pasaje de	4. ^a	B.	Sagristans	3. ^a
S. M.	» Pasaje del	4. ^a	G.	Romans	4. ^a	S. G.	Sagués	5. ^a
S. G.	Reus	4. ^a	G.	Romea, Julián.	4. ^a	S.	Sagunto	4. ^a
G.	Revolución, Plaza		G.	Rómulo Bosch, Pa-		B. ^{ta}	Sal.	4. ^a
	de la	3. ^a		saje de	4. ^a	B.	Salabardeña.	4. ^a
S. G.	Rey, Molins de	4. ^a	B.	Ronda de S. Antonio.	1. ^a	B. ^{ta}	Salamanca	4. ^a
B.	» Plaza del	3. ^a	B.	» de S. Pablo	2. ^a	S. M.	Sales y Ferrer.	4. ^a
S.	» Martín.	5. ^a	B.	» de San Pedro.	1. ^a	S.	Saleta.	5. ^a
S. A.	Rialp	5. ^a	B.	» de la Univer-		G.	Salinas	4. ^a
S. G.	Ribagorza	4. ^a		sidad	1. ^a	G.	Salmerón (desde el	
S. M.	Ribas.	4. ^a	G.	Roque Barcia, Pla-			Paseo de Gracia a	
B. S. M.	» Carretera de	4. ^a		za de	4. ^a		Bretón de los He-	
B.	Ribera	3. ^a	S. A.	Roquetas, Las	5. ^a		reros (157) y As-	
S. G.	Ribot y Fontseré	4. ^a	G.	Ros de Olano	4. ^a		turias (166)	2. ^a
H.	Ricart.	5. ^a	B.	Rosa	4. ^a	G.	Salmerón (desde Bre-	
S. M.	» Pasaje de	4. ^a	G.	» Martínez de la	4. ^a		tón de los Herreros	
S.	Riego	4. ^a	P. S.	Rosal	4. ^a		(159) y Asturias	
S. G.	Riera	5. ^a	L. C. G.	Rosellón (desde su			(168) a la Plaza de	
B.	» Alta	3. ^a		principio a la calle			Lesseps)	3. ^a
V. ^a	» de Andala	5. ^a		de Urgel (106-139)	4. ^a	B.	Salón de San Juan	3. ^a
B.	» Baja	3. ^a	L. C. G.	Rosellón (desde la		S.	Salou.	4. ^a
H. ^{ta}	»	5. ^a		calle de Urgel (108-		H. ^{ta}	Salses.	5. ^a
S.	» Blanca	5. ^a		141) a la Rambla		G.	Salud.	4. ^a
G.	» de Cassolas	4. ^a		de Cataluña (241-		P. S.	Salvá (desde su prin-	
S.	» de Escuder	5. ^a		214)	3. ^a		cipio a la calle de	
S. G.	» del Frare Blanch	4. ^a	L. C. G.	Rosellón (desde la			Blay (33-36)	4. ^a
S. M. S. A. H. ^a	» de Horta	5. ^a		Rambla de Catalu-		P. S.	Salvá (desde Blay	
S.	» de Magoria.	5. ^a		ña (243-216) a Cla-			(35-38) al final)	5. ^a
G.	» de Malla.	4. ^a		ris (281-250)	1. ^a	S. M.	Salvador Riera.	5. ^a
S. A.	» de S. Andrés	5. ^a	L. C. G.	Rosellón (desde Claris		B.	Salvadors	4. ^a
S. G. G.	» de S. Gervasio	4. ^a		(283-252) al Paseo		S. A.	Sampons, Doctor	5. ^a
B.	» de S. Juan	3. ^a		de San Juan (304-		G.	Samsó	5. ^a
G.	» de S. Miguel	4. ^a		337)	3. ^a	S. A.	San Adrián	5. ^a
V. ^a	» de Vallcarca.	5. ^a	G. S. M.	Rosellón (desde el		G.	» Agustín	4. ^a
B.	Riereta	3. ^a		Paseo de San Juan		B.	» » Arco de.	3. ^a
G.	Rincón de San Ger-			(306-339) al final).	4. ^a	B.	» » Viejo,	
							Plaza de	2. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. A.	San Alejandro	5. ^a	S. A.	San Hipólito	5. ^a		Ramblas a Santa	
H. ^{ta}	» Alfonso	5. ^a	B.	» Honorato	3. ^a		Margarita y Mendizábal (31-46).	1. ^a
S. A.	» Andrés	3. ^a	B.	» Ignacio	4. ^a	B.	San Pablo (desde	
S. A.	» » Rra. de	5. ^a	S. A.	» Ildefonso (desde			Santa Margarita y	
S.	» Antonio	4. ^a		su principio a Casanovas)	4. ^a		Mendizábal (33-48)	
B.	» » Barracas de	5. ^a	S. A.	San Ildefonso (desde		B.	al final)	2. ^a
B.	» » Mesón de	5. ^a		Casanovas al final)	5. ^a	B.	San Pablo, Arco de	5. ^a
B.	» » Ronda de	1. ^a	G.	San Isidro	5. ^a	B.	» » Huerto de	4. ^a
G.	» » Travesía de	4. ^a	B.	» Jacinto	4. ^a	B.	» » Plaza de	3. ^a
B.	» » Abad	3. ^a	S. M.	» » Pasaje de	4. ^a	B.	» » Ronda de	2. ^a
B.	» » de Padua	4. ^a	H. ^{ta}	» Jaime	4. ^a	B.	» Paciano	4. ^a
B.	» » de Sombrerers	4. ^a	S. M.	» »	5. ^a	B.	» Pedro, Alta de	2. ^a
S.	» Baltasar	4. ^a	G.	» » Detrás	5. ^a	S. A.	» » »	5. ^a
S. M.	» » Bja. de	5. ^a	B.	» Jerónimo	4. ^a	B.	» » Arenas de	4. ^a
B.	» Bartolomé	4. ^a	G.	» Joaquín	4. ^a	B.	» » Baja de	2. ^a
B.	» Beltrán	4. ^a	S. G.	» » Plaza de	4. ^a	B.	» » Balsas de	3. ^a
G.	» Benito	4. ^a	S.	» Jorge	5. ^a	B.	» » Bou de	4. ^a
B.	» » Pje. de	3. ^a	B. ^{ta}	» José	4. ^a	B.	» » Mediana	3. ^a
H. ^{ta}	» Bernabé	4. ^a	G.	» » de la Montaña	5. ^a	B.	» » Montjuich	4. ^a
B.	» Buenaventura	4. ^a	B.	» » Oriol, Plaza de	1. ^a	B.	» » Plaza de	2. ^a
B. ^{ta}	» Carlos	4. ^a	B.	» » Pasaje de	3. ^a	H.	» » Rda. de	1. ^a
S. G.	» Casimiro	4. ^a	B.	» » Plaza de	1. ^a	G.	» » Abanto	4. ^a
S. M.	» Cirilo	4. ^a	B.	» » Rambla de	1. ^a	G.	» » Malacón	4. ^a
B.	» Clemente	4. ^a	B. ^{ta}	» Juan	4. ^a	B.	» » Mártir	4. ^a
B.	» Climent, Nicolau	4. ^a	S.	» »	4. ^a	B.	» Rafael	4. ^a
G.	» Cristóbal	4. ^a	B.	» » Antigua de	3. ^a	B.	» Ramón	4. ^a
B.	» » Arco de	5. ^a	B. G.	» » Paseo de	3. ^a	B. ^{ta}	» » del Call, Arco de.	4. ^a
B.	» Cucufate, Ciegos de.	4. ^a	G.	» » Plaza de	4. ^a	H.	» » Pje. de	5. ^a
B.	» » Neu de	4. ^a	B.	» » Riera de	3. ^a	G.	» Roque	4. ^a
V. ^a	» Cugat, C. ^{ra} de	5. ^a	B.	» » Saló de	3. ^a	S. M.	» Salvador	4. ^a
V. ^a	» del Vallés	5. ^a	S. M.	» » de Malta	4. ^a	B.	» Saturnino	5. ^a
H. ^{ta}	» Dalmiro	4. ^a	B.	» Justo, Detrás	3. ^a	S. A.	» Sebastián	5. ^a
S. G.	» Delfín	4. ^a	B.	» » Palma de	4. ^a	B.	» Severo	4. ^a
S. G.	» Elías	4. ^a	B.	» » Plaza de	3. ^a	S. M.	» » Arco de	4. ^a
S. G.	» Emilio	4. ^a	B.	» Lázaro	4. ^a	S. M.	» Silvestre, Arcode	4. ^a
B.	» Erasmo	4. ^a	S. G.	» Leopoldo	4. ^a	S. M.	» Simón	4. ^a
V. ^a	» Eudaldo	4. ^a	S. G.	» Ligorio	5. ^a	B.	» Simplicio	4. ^a
S. G.	» Eusebio	4. ^a	G.	» Luis	4. ^a	B. ^{ta}	» Telmo	4. ^a
S.	» Federico	4. ^a	G.	» Llorens de Munt	4. ^a	B.	» Vicente	4. ^a
S. G.	» Felipe, Pje. de	4. ^a	S. G.	» Magín	4. ^a	V. ^a	» »	5. ^a
B.	» » Neri	4. ^a	S. A.	» Manuel	5. ^a	B.	» » Arco de	5. ^a
S.	» Felin de Guixols	5. ^a	G.	» Marcos	4. ^a	H. ^{ta}	Sanpere y Miquel	5. ^a
H.	» Farriol	4. ^a	S. A.	» Mariano	5. ^a	S.	Sans	3. ^a
P. S.	» Francisco	4. ^a	S. G.	» Mario	4. ^a	S. G.	Santa Adela	4. ^a
B.	» » Arco de	4. ^a	B.	» Martín	4. ^a	G.	» Águeda	4. ^a
B.	» » Nueva de	3. ^a	S. A.	» » Arco de	5. ^a	H. ^{ta}	» Albina	5. ^a
B.	» » Pasaje del Dormitorio de	3. ^a	S. M.	» » Fondo de	5. ^a	S. A.	» Amalia	5. ^a
S. A.	S. Francisco, Pza. de	4. ^a	S. M.	» » Puente de	4. ^a	B.	» Ana	1. ^a
B. ^{ta}	» de Paula	4. ^a	S. A.	» Mateo	5. ^a	B.	» » Plaza de	1. ^a
H.	San Fructuoso	4. ^a	H.	» Mauricio	4. ^a	S. G.	» »	5. ^a
G.	» Gabriel	4. ^a	S.	» Medín	5. ^a	H.	» Bárbara	5. ^a
S. G.	» Gervasio	4. ^a	B. ^{ta}	» Miguel	4. ^a	S.	» Catalina	5. ^a
G.	» » Callejón de	5. ^a	B.	» » Bajada de	3. ^a	G.	» » Detrás	5. ^a
S. G.	» » Paseo de	4. ^a	B.	» » Fte. de	3. ^a	B.	» » Pla. de	3. ^a
S. G. G.	» » Riera de	4. ^a	B.	» » Plaza de	2. ^a	B.	» » Santo Domingo de	4. ^a
G.	» » Rincón de	5. ^a	G.	» » Riera de	4. ^a	B. ^{ta}	» Clara	4. ^a
B.	» Gil	4. ^a	S. A.	» Narciso	5. ^a	B.	» » Bajada de	4. ^a
H. ^{ta}	» Ginés, Camino de	5. ^a	H.	» Nicolás	4. ^a	G.	» Clotilde	5. ^a
H. ^{ta}	» » Camino Antigo de	5. ^a	V. ^a	» Onofre	5. ^a	S. A.	» Coloma	5. ^a
S. G.	San Guillermo	4. ^a	B.	» » Arco de	4. ^a	S. A.	» » Camino de	5. ^a
S. G.	» Hermenegildo	4. ^a	B.	» Pablo (desde las		S. A.	» Cristina	5. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
G.	Santa Cruz	4. ^a		tonio).	2. ^a	S. A.	Tallaferro, Comte	5. ^a
B.	» Elena.	4. ^a	B.	Serra	4. ^a	B.	Tallers (desde Ramblas a Ramalleras y Jovellanos (41-32))	1. ^a
G.	» Eugenia.	5. ^a	S. M.	» Pasaje de	4. ^a	B.	Tallers (desde Ramalleras (43) y Jovellanos (34) a la Plaza la Universidad.	2. ^a
G.	» Eulalia	4. ^a	S. M.	Serraclara	4. ^a	B.	Tamarit (desde su principio a Marqués del Duero (87-84)).	5. ^a
B.	» Arco de	3. ^a	G.	Serrahima, Mauricio.	4. ^a	B.	Tamarit (desde Marqués del Duero (89-86) a la calle de Urgel (154-181))	3. ^a
B.	» Bajada de	4. ^a	H.	» Pasaje de	5. ^a	B.	Tamborets, Arco de	4. ^a
L. C.	» Pasaje de	5. ^a	S. A.	Serrano	4. ^a	B.	Tantarantana	3. ^a
S. A.	» Paseo de	4. ^a	B.	Serra-Xich	4. ^a	B.	Tapias	4. ^a
H. ^{ta}	» Isabel	5. ^a	S. M.	Sertorio	4. ^a	B.	Tapinería	2. ^a
B.	» Lucía	3. ^a	S. A.	Servet	5. ^a	P. S.	Tapiolas (desde su principio a la calle Blay (23-18))	4. ^a
S. M.	»	4. ^a	B. ^{ta}	Sevilla	4. ^a	P. S.	Tapiolas (desde Blay (25-20) al final)	5. ^a
B.	» Madrona	3. ^a	B. S. M.	Sicilia (desde su principio al Paseo de Pujadas (3-70))	4. ^a	L. C.	Tapiró, Pintor.	5. ^a
L. F.	» Plaza de	5. ^a	B.	Sicilia (desde el Paseo de Pujadas (5-72) a Almogávares (37-104))	3. ^a	B.	Tarascó	4. ^a
B.	» Puertade	3. ^a	B. S. M.	Sicilia (desde Almogávares (39-106) al final)	4. ^a	L. F.	Tarragona (desde su principio a Cortes (85-72))	5. ^a
G.	» Magdalena	4. ^a	B.	Sidé	4. ^a	B.	Tarragona (desde Cortes (87-74) a Las Corts)	4. ^a
B.	» Margarita	4. ^a	B.	Sils	5. ^a	G.	Tarrasa	4. ^a
B.	» María	3. ^a	S. M.	Simón, Pasaje de	4. ^a	S. A.	Tárrega	5. ^a
B.	» Plaza de	2. ^a	B.	» Oller	4. ^a	B.	Tarrós	4. ^a
H. ^{ta}	»	5. ^a	B.	» Rojas, Beato	5. ^a	B.	Tasso, Pasaje de	4. ^a
S. A.	» Marta	4. ^a	L. F.	Sitio de 1714	5. ^a	S. M.	Taulat	3. ^a
B.	» Mónica	3. ^a	B.	Sitjás.	3. ^a	B.	Teatro, Arco del	3. ^a
B.	» Rbla. de	1. ^a	S. G.	Sivilla	4. ^a	B.	» Plaza del	1. ^a
G.	» Perpetua	4. ^a	B.	Sobradíel, Condesa de	3. ^a	S. M.	Teléfono.	5. ^a
S. G.	» Petronila	5. ^a	S.	Sócorro	4. ^a	S. M.	Telégrafo	5. ^a
G.	» Rosa	4. ^a	S. A.	Sócrates	4. ^a	B.	Templarios	3. ^a
G.	» Tecla	5. ^a	G.	Sol	4. ^a	S. M.	Tenería, Pasaje de	4. ^a
G.	» Teresa	4. ^a	B.	» Hostal del	4. ^a	S. G.	Teodora Lamadrid	5. ^a
S. A.	» Úrsula	5. ^a	G.	» Plaza del	4. ^a	G.	Teruel	4. ^a
H. ^{ta}	Santas Creus	5. ^a	L. C.	Solá	5. ^a	S. M.	Ter	4. ^a
S. G.	Santaló	4. ^a	S. G.	Solanas	5. ^a	B.	Tetuán, Plaza de	2. ^a
H.	Santiago.	5. ^a	G.	Solar, Travesera del	4. ^a	V. ^a	Ticiano	5. ^a
S.	Santo Cristo	5. ^a	S. M.	Soler y Roviroa	4. ^a	B.	Tigre.	4. ^a
G.	» Domingo	4. ^a	S. A.	Solidaritat (desde la calle San Andrés a la de Vasconia).	4. ^a	B.	Tiradors	4. ^a
B.	» del Call	4. ^a	S. A.	Solidaritat (desde la calle Castellvell al final)	5. ^a	G.	Tiro de pichón	5. ^a
B.	» de Santa Catalina	4. ^a	H. ^{ta}	Solitario	5. ^a	S.	Tirso de Molina	5. ^a
H. ^{ta}	» Tomás	5. ^a	B.	Sombra	4. ^a	S. M.	Thous	5. ^a
V. ^a H. ^{ta}	Santuario del Coll	5. ^a	B.	Sombrerers	4. ^a	S.	Toledo	5. ^a
G.	Sardana	5. ^a	B.	» San Antonio de	4. ^a	S. M.	Tolosa, Navas de	4. ^a
S.	Sardanyola	4. ^a	H.	Somostro	4. ^a	S. M.	Tomás Padró	4. ^a
G. V. ^a	Sarjalet	5. ^a	B.	Soria	4. ^a	B.	Tomillo	4. ^a
H.	Sarriá.	3. ^a	S. G.	Sors, Ferrer y	5. ^a	B.	Tonel	4. ^a
S. G.	» Camino antiguo de	5. ^a	G.	Sorts	5. ^a	G.	Topacio	4. ^a
L. C.	» Carretera de	4. ^a	G.	Sostres	5. ^a	S. M.	Topete	4. ^a
S. G.	Scipión	4. ^a	S.	Sugrañes.	5. ^a			
B.	Seca	4. ^a	S. G.	Suiza.	5. ^a			
S. A.	Secchi, Padre	5. ^a	V. ^a	Suñer y Capdevila	5. ^a			
B.	Segovia	4. ^a	S. M.	Suspiro	4. ^a			
S. A.	Segre.	5. ^a						
S. M.	Selva, La (desde su principio a Valencia).	3. ^a						
S. M.	Selva, La (desde Valencia al final)	4. ^a						
B.	Sellent	4. ^a						
B.	Semoleras	4. ^a						
G.	Séneca	4. ^a						
S. G.	Septimania	4. ^a						
B.	Sepúlveda (desde su principio a Casanova (165-168))	3. ^a						
B.	Sepúlveda (desde Casanova (167-170) a Ronda de S. An-							

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
G.	Tordera	4. ^a	B.	Trompetas	4. ^a	S. A.	Vallés, Corredor del.	5. ^a
H. ^{ta}	Torelló	5. ^a	B.	» de Jaime I	3. ^a	V. ^a	» S. Cugat del.	5. ^a
B. ^{ta}	Tormenta	4. ^a	S. M.	Trullás, Pasaje de	4. ^a	S.	Vallespir	4. ^a
S. G.	Torras Pujals	4. ^a	G.	Tuset	4. ^a	G.	Vallfogona	4. ^a
B. ^{ta}	» Grau y	4. ^a	U					
S. A.	» y Baiges	5. ^a	S. G.	Ubach, Párroco	4. ^a	H.	Valls	4. ^a
S. G.	Torre	4. ^a	G.	Umbert	5. ^a	G.	» Xiquets de	5. ^a
S. G.	» Plaza de la	4. ^a	S. G.	Umbertas	5. ^a	S. A.	Vapor del Fil	5. ^a
H.	» de Damians	5. ^a	B.	Unión	1. ^a	S. A.	Vasconia	5. ^a
S.	Torredembarra	5. ^a	S. M.	» Plaza de la	3. ^a	S. M.	Vega, Lope de	4. ^a
S. M.	Torrente de Canadell	5. ^a	B.	Universidad	3. ^a	S. M.	Vehils, Pasaje de	4. ^a
S. A.	» de Carabassa	5. ^a	B.	» Plaza de la	1. ^a	S. M.	Vehí, Coll y	4. ^a
S. M.	» de Coll de	4. ^a	B.	» Rda. de la	1. ^a	H.	Veintiséis de Enero	4. ^a
G.	» de las Flores	4. ^a	B.	Urgel (desde su prin- cipio a Cortes (57- 64).	2. ^a	S. G.	Velázquez	4. ^a
S. M.	» de la Guineu	4. ^a	B. L. C.	Urgel (desde Cortes (59-66) al final)	3. ^a	S. G.	Vendrell	4. ^a
H. ^{ta}	» de Iglesias	5. ^a	B.	Urquinaona, Pza. de	1. ^a	H.	Venecia	5. ^a
S. M.	» de Lligalbé	5. ^a	V					
S. M.	» de Mariné	4. ^a	H.	Valencia (desde su principio a la ca- lle de Urgel (99- 136)	4. ^a	S. A.	Verdura, Barriada de	5. ^a
H. ^{ta}	»	5. ^a	B.	Valencia (desde Ur- gel (101-138) a Universidad (201- 224)	3. ^a	B.	Vergara	1. ^a
S. A.	» de Parellada	5. ^a	B.	Valencia (desde Uni- versidad (203-226) a la Rambla de Cata- luña (237-256)	2. ^a	B.	Vermell	4. ^a
G.	» del Pecat	4. ^a	B.	Valencia (desde la Rambla de Catalu- ña (239-258) a Cla- ris (260-292)	1. ^a	S. G.	Verne, Julio	4. ^a
S. M.	» de Puxich	5. ^a	B.	Valencia (desde Cla- ris (271-294) a Bruch (301-328)	2. ^a	S. M.	Verneda	4. ^a
V. ^a	» del Remedio	5. ^a	B.	Valencia (desde la de Bruch (303-330) al Paseo de San Juan (355-368).	3. ^a	B.	Verónica, Plaza de la	2. ^a
G.	» de Vidalet	4. ^a	S. M. B.	Valencia (desde Pa- seo de San Juan (370-357) al final)	4. ^a	B.	Vertrallans	3. ^a
G.	Torres	4. ^a	B. ^a S. M.	Valencia, Camino an- tiguo de	5. ^a	S. M.	Vía-Diagonal (Argüe- lles) (desde su prin- cipio al Paseo de San Juan (374-325)	4. ^a
S. A.	» Juan	5. ^a	S. M.	Valenciano, Vidal y	4. ^a	B.	Vía-Diagonal (Argüe- lles) (desde el Pa- seo de San Juan (376-327) a Claris (438-369)	2. ^a
G.	Torrijos	4. ^a	S. M.	Valentín Almirall, Plaza de	4. ^a	B.	Vía-Diagonal (Argüe- lles) (desde Claris (440-371) a Ram- bla Cataluña (395- 464)	1. ^a
S. A.	Torroja	5. ^a	S. A.	Valero	4. ^a	B.	Vía-Diagonal (Argüe- lles) (desde Ram- bla Cataluña (466- 397) a Muntaner (439-568)	2. ^a
S. G.	Torruella, Pasaje de	4. ^a	S.	Valladolid	5. ^a	G.	Vía-Diagonal (Argüe- lles) (desde Munta- ner (441-570) al final)	4. ^a
S.	Tort	5. ^a	V. ^a	Vallcarca, Riera de	5. ^a	B.	Viana, Principe de	4. ^a
S. M.	Tortellá	4. ^a	S. A.	Vall d'Arán	4. ^a	B. ^{ta}	Vicaría	4. ^a
B.	Trafalgar	1. ^a	B.	Valldoncella	3. ^a	S. G.	Vico	4. ^a
B.	Trajà	4. ^a	B.	» Fondo de	5. ^a	S.	Víctor Balaguer, Pla- za de	4. ^a
S. A.	Tramontana	5. ^a	S. A.	Vallés	4. ^a	S. G.	Víctor Hugo	3. ^a
B.	Traspalacio, Tripó de	4. ^a	V					
B. L. C.	Travesera (desde su principio a Urgel (467-488).	5. ^a	V					
G. S. M.	Travesera (desde Ur- gel (469-490) al final)	4. ^a	V					
G.	Travesera Antigua de Dalt	5. ^a	V					
G.	Travesera de Dalt	4. ^a	V					
L. C.	» de Gracia	4. ^a	V					
S. A.	» del Mar	5. ^a	V					
G.	» del Solar	4. ^a	V					
S. G.	Travesía	4. ^a	V					
G.	» del Carril	4. ^a	V					
G.	» de San An- tonio	4. ^a	V					
H. ^{ta}	Traví	5. ^a	V					
S. A.	Tremp	5. ^a	V					
H. ^{ta}	» Conca de	5. ^a	V					
S. A.	Tres Creus	5. ^a	V					
B.	» Llits	3. ^a	V					
G.	» Señoras	5. ^a	V					
B.	Triángulo	5. ^a	V					
G.	Trilla	4. ^a	V					
G.	» Plaza de	3. ^a	V					
S. M.	Trinxant	4. ^a	V					
B.	Tripó del Àngel	2. ^a	V					
B.	» de Traspalacio	4. ^a	V					
S. M.	Triunfo, Paseo del	4. ^a	V					

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S.	Victoria, María . . .	4. ^a		<i>poles (29-20) al fi-</i>		S.	Viriato	5. ^a
S. A.	» Plaza del			<i>nal)</i>	4. ^a	B.	Virreina, Pasaje de la	2. ^a
	Duque de la . . .	4. ^a	S. A.	Vilapiscina	5. ^a	G.	» Plaza de la . . .	4. ^a
G.	Vich	4. ^a	B.	Vilardell	4. ^a	G.	Virtud	4. ^a
S. G.	Vidal, Campo de . . .	4. ^a	S.	Vilardó	5. ^a	B.	Vista-Alegre	4. ^a
S. M.	» y Valenciano . . .	4. ^a	S. M.	Vilaret, Pasaje de . . .	4. ^a	S. M.	Vives, Luis	4. ^a
S. G.	» Illas y	5. ^a	S. G.	Vilarós	4. ^a	S. M.	Volart, Rambla de . . .	4. ^a
G.	Vidalet, Torrente de .	4. ^a	S.	Vilasar	5. ^a	G.	Voltaire	4. ^a
S. M.	Vidiella	4. ^a	S. M.	Viladrau	4. ^a	G.	Vulcano	4. ^a
B.	Vidriera	3. ^a	G.	Villafranca	4. ^a			
B.	Vidrio	3. ^a	B. ^{ta}	Villajoyosa	4. ^a		W	
H.	Vidriol	4. ^a	S. M.	Villar	5. ^a			
B.	Viejos, Baños	4. ^a	B.	Villaruel (<i>desde su</i>		B. S. M.	Wad-Ras	4. ^a
S.	Viella	5. ^a		<i>principio a Cortes</i>		S. G.	Wagner	4. ^a
H. ^{ta}	Viento	5. ^a		<i>(53-56)</i>	2. ^a	S. M.	Washington	4. ^a
S. M.	Vieta, Pasaje de . . .	4. ^a	B. L. C.	Villaruel (<i>desde Cor-</i>		S.	Wat	5. ^a
B.	Vigatans	4. ^a		<i>tes (55-58) al final)</i>	3. ^a	B.	Wifredo	4. ^a
P. S.	Vila y Vilá	3. ^a	B.	Villena	4. ^a	B.	» Pasaje de	4. ^a
B.	Viladecols, Bajada de	4. ^a	B. ^{ta}	Vinaroz	4. ^a			
B.	Viladomat (<i>desde su</i>		S. A.	Vintró	4. ^a		X	
	<i>principio a Cortes</i>		S. M.	» Pasaje de	4. ^a			
	<i>(119-120).</i>	3. ^a	S. M.	Viña	4. ^a	S. A.	Xandri, Barriada de . . .	5. ^a
B.	Viladomat (<i>desde</i>		S. M.	Viñals	5. ^a	G.	Xiquets de Valls	5. ^a
	<i>Cortes (121-122) al</i>		S. M.	Viñaza, Pasaje de . . .	4. ^a	B.	Xuclá	2. ^a
	<i>final)</i>	4. ^a	B.	Virgen	4. ^a			
S. M.	Viladomat, Pasaje de	5. ^a	G.	» del Amparo	4. ^a		Z	
H.	Vilamarí	4. ^a	S. G.	» del Carmelo	4. ^a	S. G.	Zaragoza	4. ^a
L. C.	Vilamur	5. ^a	S. G.	» de Gracia	4. ^a	S. A.	» Ferro-Carril de . . .	5. ^a
S. G.	Vilana	4. ^a	S. M.	» María	4. ^a	G.	Zola	4. ^a
B.	»	4. ^a	B.	» del Pilar	4. ^a	S. M.	»	5. ^a
B.	Vilanova (<i>desde su</i>		S. M.	» » Pasa-		B.	Zurbano	3. ^a
	<i>principio a Nápoles</i>			<i>je de la</i>	5. ^a			
	<i>(27-18)</i>	3. ^a	L. F.	» del Remedio	5. ^a			
S. M.	Vilanova (<i>desde Ná-</i>		S. A.	Virgili	5. ^a			

TABLA DE MATERIAS
DEL
PRESUPUESTO ORDINARIO DEL INTERIOR PARA 1918

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Págs.		Págs.
Resumen del Presupuesto de Gastos	1	CAP. IV.— <i>Cultura</i>	20
CAPÍTULO I.— <i>Gastos del Ayuntamiento</i>	2	ART. 1.º—Oficinas municipales de cultura	20
ARTÍCULO 1.º—Sueldos de empleados	2	ART. 2.º—Instituciones de cultura	21
ART. 2.º—Material de escritorio y oficinas	7	ART. 3.º—Nuevas instituciones	25
ART. 3.º—Subscripciones	8	ART. 4.º—Enseñanza oficial	26
ART. 4.º—Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales	8	ART. 5.º—Subvenciones y pensiones	27
ART. 5.º—Conservación de efectos y mo- biliario	9	ART. 6.º—Junta de Museos	29
ART. 6.º—Quintas	9	ART. 7.º—Junta de Ciencias Naturales	30
ART. 7.º—Elecciones	9	CAP. V.— <i>Beneficencia</i>	31
ART. 8.º—Gastos de representación	9	ART. 1.º—Gastos generales y Cuerpo Médico Municipal	31
ART. 9.º—Personal del Resguardo de Con- sumos	10	ART. 2.º—Socorros domiciliarios	33
CAP. II.— <i>Policía de Seguridad</i>	10	ART. 3.º—Axilios benéficos	34
ART. 1.º—Alcaldía, Secretaría del Exce- lentísimo Sr. Alcalde	10	ART. 4.º—Socorro y conducción de tran- seuntes pobres	34
ART. 2.º—Guardia Municipal	11	ART. 5.º—Socorros a emigrados pobres	34
ART. 3.º—Equipo y vestuario de la Guar- dia Municipal	11	ART. 6.º—Subvenciones a establecimien- tos benéficos	34
ART. 4.º—Guardia Urbana	11	ART. 7.º—Asilos municipales	35
ART. 5.º—Seguro de incendios	12	ART. 8.º—Hospital de infecciosos	35
ART. 6.º—Socorro de incendios y salva- mento	12	CAP. VI.— <i>Obras públicas</i>	36
CAP. III.— <i>Policía urbana y rural</i>	13	ART. 1.º—Talleres municipales	36
ART. 1.º—Gastos generales e Inspección Industrial	13	ART. 2.º—Entretenimiento de caminos y calles afirmadas	37
ART. 2.º—Alumbrado	14	ART. 3.º—Entretenimiento de fuentes y cañerías	37
ART. 3.º—Limpieza pública y riegos	14	ART. 4.º—Entretenimiento de alcantari- llado	38
ART. 4.º—Arbolado, paseos y jardines	15	ART. 5.º—Entretenimiento de Mataderos	38
ART. 5.º—Animales dañinos	16	ART. 6.º—Entretenimiento de Mercados	38
ART. 6.º—Mercados	16	ART. 7.º—Entretenimiento de vías pú- blicas	39
ART. 7.º—Mataderos	17	ART. 8.º—Personal de Obras públicas	39
ART. 8.º—Cementerios	18	ART. 9.º—Reparación de las Casas Con- sistoriales	41
ART. 9.º—Aguas	19	ART. 10.—Brigada de Cementerios	41
ART. 10.—Cuerpo de Veterinaria	20	CAP. VII.— <i>Corrección pública</i>	42
ART. 11.—Carbón para todos los servi- cios municipales	20	ART. 1.º—Personal del Depósito muni- cipal	42

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ART. 2.º — Material del Depósito municipal	42	ART. 6.º — Créditos reconocidos	58
ART. 3.º — Cárcel del partido	43	ART. 7.º — Subvenciones y compromisos varios	58
ART. 4.º — Asilo de reforma para niños	43	ART. 8.º — Expropiaciones	59
ART. 5.º — Asilo de reforma para niñas	43	ART. 9.º — Litigios	59
CAP. VIII. — <i>Montes</i>	43	ART. 10.º — Contingente para gastos provinciales	60
CAP. IX. — <i>Cargas</i>	43	ART. 11.º — Encabezamiento de Consumos	60
ART. 1.º — Censos corrientes	44	CAP. X. — <i>Obras de nueva construcción</i>	60
ART. 2.º — Censos atrasados	45	CAP. XI. — <i>Imprevistos</i>	60
ART. 3.º — Funciones y festejos	46	ART. ÚNICO. — Imprevistos	61
ART. 4.º — Pensiones	46	CAP. XII. — <i>Resultas</i>	61
ART. 5.º — Intereses y amortización de empréstitos	49		

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Resumen del presupuesto de ingresos	63	CAP. V. — <i>Cultura</i>	70
CAP. I. — <i>Propios</i>	64	ART. 1.º — Producto de fincas y rentas	70
ART. 1.º — Producto de fincas y censos	64	ART. 2.º — Retribución de niños pudientes	70
ART. 2.º — Intereses de inscripciones intransferibles y valores mobiliarios	64	CAP. VI. — <i>Corrección pública</i>	70
CAP. II. — <i>Montes</i>	64	ART. 1.º — Productos del Depósito	71
ART. ÚNICO. — Monda y limpia de árboles	64	ART. 2.º — Cárcel del Partido	71
CAP. III. — <i>Impuestos</i>	65	CAP. VII. — <i>Extraordinarios</i>	71
ART. 1.º — Pesadas y balanzas	65	ART. 1.º — Empréstitos	71
ART. 2.º — Mercados	65	ART. 2.º — Cortas extraordinarias en el arbolado de los paseos	71
ART. 3.º — Mataderos	65	ART. 3.º — Legados, donativos y mandas	71
ART. 4.º — Tracción urbana	66	ART. 4.º — Eventuales e imprevistos	71
ART. 5.º — Cementerios	66	ART. 5.º — Cesión de terrenos de la vía pública	72
ART. 6.º — Aguas	67	CAP. VIII. — <i>Resultas</i>	72
ART. 7.º — Vía pública	67	ART. ÚNICO. — Resultas	72
ART. 8.º — Licencias para construcciones	67	CAP. IX. — <i>Recursos legales para cubrir el déficit</i>	72
ART. 9.º — Servicios especiales	68	ART. 1.º — Recargo en la contribución industrial y de comercio	73
ART. 10.º — Sello municipal	68	ART. 2.º — Recargo en la contribución territorial	73
ART. 11.º — Establecimientos públicos	68	ART. 3.º — Impuesto de Consumos	73
ART. 12.º — Multas	69	ART. 4.º — Arbitrios adicionados a la tarifa de Consumos	73
ART. 13.º — Cédulas personales	69		
ART. 14.º — Pompas fúnebres	69		
CAP. IV. — <i>Beneficencia</i>	69		
ART. 1.º — Ingresos propios de los establecimientos del ramo	69		
ART. 2.º — Aumentos y alteraciones en los establecimientos de beneficencia	70		

	Págs.
ART. 5.º—Impuesto sobre el consumo de alumbrado	73
ART. 6.º—Arbitrios extraordinarios.	73
CAP. X.—Reintegros	74
ART. ÚNICO.—Reintegros de todas clases.	74

	Págs.
RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO PARA 1918	75
RESUMEN POR ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS	76
ESTADO COMPARATIVO ENTRE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 1918 Y EL DE 1917	81

TARIFAS

	Págs.
Tarifa número 1.—MERCADOS.—Alquiler mensual y derechos de permiso de los puestos fijos.	86
<i>Mercado de San José</i>	86
» <i>de flores y pájaros</i>	95
» <i>de libros</i>	95
» <i>de San Antonio</i>	96
» <i>de Santa Catalina</i>	101
» <i>de la Concepción</i>	106
» <i>de la Libertad</i>	109
» <i>del Borne</i>	112
» <i>de la Barceloneta</i>	116
» <i>de Sans</i>	118
» <i>de Hostafranchs</i>	120
» <i>del Porvenir</i>	122
» <i>de la Abaceria Central</i>	124
» <i>del Clot</i>	127
» <i>de la Unión</i>	129
» <i>de San Andrés</i>	131
» <i>de San Gervasio</i>	133
» <i>de Horta</i>	134
» <i>de la Sagrera</i>	135
» <i>de Volateria</i>	136
» <i>Central de Pescado</i>	136
» <i>de los Encantes</i>	137
<i>Puestos ambulantes</i>	137
<i>Alquiler de pesas, balanzas y demás enseres</i>	137
<i>Derechos de pesadas en los Mercados</i>	137
<i>Servicio de agua en los puestos de los Mercados</i>	138
<i>Derechos de entrada de mercancías en los Mercados</i>	138
Tarifa número 2.—MATADEROS	140
Reglas para la aplicación del seguro contra el decomiso de ganados en los Mataderos	141
Tarifa número 3.—TRACCIÓN URBANA	143
1.ª parte.—Impuesto sobre carruajes de lujo	143

	Págs.
2.ª parte.—Arbitrio de transporte en el interior de las poblaciones	144
3.ª parte.—Paradas en la vía pública	146
4.ª parte.—Tranvías	152
5.ª parte.—Varios	153
Tarifa número 4.—CEMENTERIOS	155
<i>Cementerio del Sud-Oeste</i>	155
» <i>del Este</i>	156
» <i>de San Martín</i>	156
» <i>de San Andrés</i>	156
» <i>de San Gervasio</i>	156
» <i>de Sans</i>	156
» <i>de Las Corts</i>	157
» <i>de Horta</i>	157
Tarifa número 5.—VÍA PÚBLICA	164
1.ª parte.—Kioscos	164
2.ª parte.—Ferias	165
3.ª parte.—Vendedores en la vía pública	167
4.ª parte.—Mesas en la vía pública	168
5.ª parte.—Otros ocupantes de la vía pública	170
6.ª parte.—Canon por ocupación del subsuelo	173
7.ª parte.—Anuncios	174
Tarifa número 6.—LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES	179
1.ª parte.—Permisos para edificaciones, obras e instalaciones	179
2.ª parte.—Permisos para apertura de zanjás	186
3.ª parte.—Permisos para instalaciones y canalizaciones	186
Tarifa número 7.—SERVICIOS ESPECIALES	190
1.ª parte.—Derechos de inspección	190
2.ª parte.—Productos de los Laboratorios municipales	191

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
3. ^a parte.—Arbitrio por conservación y limpieza del alcantarillado	194	3. ^a parte.—Impuesto sobre los casinos y círculos de recreo.	206
4. ^a parte.—Derechos que se percibirán por la devolución de los perros	194	4. ^a parte.—Patentes para la venta de vinos y demás bebidas espirituosas o fermentadas.	207
5. ^a parte.—De lo que satisfacerán los propietarios por construcción de alcantarillado	194	5. ^a parte.—Arbitrio sobre espectáculos públicos	207
6. ^a parte.—Carbonerías	195	Tarifa número 10.—CÉDULAS PERSONALES.	208
7. ^a parte.—Emolumentos sanitarios.	195	Tarifa número 11.—IMPUESTO DE CONSUMOS	209
8. ^a parte.—Uso del Escudo de la ciudad	195	Tarifa número 12.—ARBITRIOS ADICIONADOS A LA TARIFA DE CONSUMOS	213
9. ^a parte.—Registro de perros.	195	Tarifa número 13.—ARBITRIO EXTRAORDINARIO SOBRE TRIBUNAS Y LUCERNARIOS	221
10. ^a parte.—Patentes para la venta o reparto de vinos a domicilio por cosecheros y traficantes que no tengan establecimiento abierto en Barcelona	196	Tarifa número 14.—ARBITRIO SOBRE MEJORAS DE FINCAS	222
11. ^a parte.—Arbitrio sobre inspección sanitaria de viviendas.	197	CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA, A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS ARBITRIOS E IMPUESTOS CONSIGNADOS EN PRESUPUESTO.	224
12. ^a parte.—Contribución al coste del servicio municipal de extinción de incendios	197		
13. ^a parte.—Matrículas en los establecimientos de enseñanza	198		
Tarifa número 8.—SELLO MUNICIPAL	199		
Tarifa número 9.—ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.	204		
1. ^a parte.—Apertura de establecimientos.	204		
2. ^a parte.—Reapertura e inspección de establecimientos	206		

